



DIARIO DE SESIONES



L PERÍODO LEGISLATIVO
2.^a SESIÓN ORDINARIA

REUNIÓN 4

11 de marzo de 2021

AUTORIDADES DE CÁMARA

PRESIDENCIA

Del señor vicegobernador, Cr. Marcos Gabriel KOOPMANN IRIZAR

SECRETARÍA

De la Arq.^a María Eugenia FERRARESSO

PROSECRETARÍA LEGISLATIVA

De la Dr.^a Rocío Aylen MARTIN AIMAR

PROSECRETARÍA ADMINISTRATIVA

Del Cr. Jorge Luis ACUÑA

BLOQUES DE DIPUTADOS

MOVIMIENTO POPULAR

NEUQUINO

ABDALA, Lorena Vanesa
CAPARROZ, Maximiliano José
CHAPINO, Germán Armando
DU PLESSIS, María Laura
GAITÁN, Ludmila
MURISI, Liliana Amelia
ORTUÑO LÓPEZ, José Natalio
RIVERO, Javier Alejandro
VILLONE, María Fernanda

JUNTOS POR EL CAMBIO

AQUIN, Luis Ramón
CASTELLI, Lucas Alberto
ESTEVEZ, Leticia Inés
GASS, César Aníbal
MONTECINOS VINES, Karina Andrea
QUIROGA, María Ayelen

FRENTE NUEVO NEUQUÉN

GALLIA, Fernando Adrián

JUNTOS

RICCOMINI, Carina Yanet

FRENTE INTEGRADOR NEUQUINO

ROLS, Francisco José

FRENTE DE TODOS

BERTOLDI ROSALES, Gonzalo Darío
FERNÁNDEZ NOVOA, Sergio
GUTIÉRREZ, María Ayelén
MANSILLA, Mariano
MARTÍNEZ, María Soledad
PARRILLI, María Lorena
PERALTA, Osvaldo Darío
RIOSECO, Teresa
SALABURU, María Soledad

PARTIDO DEMÓCRATA CRISTIANO

CAMPOS, Elizabeth
COGGIOLA, Carlos Alberto
MUÑOZ, José Raúl

SIEMPRE

BONOTTI, María Laura
PERESSINI, Andrés Arturo

UNIÓN POPULAR

SÁNCHEZ, Carlos Enrique

FRENTE DE IZQUIERDA Y DE LOS TRABAJADORES

JURE, Patricia Noemí

PARTIDO DE LOS TRABAJADORES SOCIALISTAS-FRENTE DE IZQUIERDA Y DE LOS TRABAJADORES

BLANCO, Tomás Andrés

Í N D I C E

| | |
|---|----|
| 1 - APERTURA | 9 |
| 2 - ASUNTOS ENTRADOS (Arts. 173 y 174 del RI) | 10 |
| 2.1 - Comunicaciones oficiales | 10 |
| 2.2 - Despachos de comisión..... | 10 |
| 2.3 - Proyectos presentados..... | 10 |
| 2.4 - Solicitud de licencia..... | 17 |
| 3 - ASUNTOS VARIOS (Art. 175 del RI) (10:52 h)..... | 17 |
| 3.1 - Asuntos reservados en Presidencia | 17 |
| 3.1.1 - Expte. O-143/20 | 17 |
| 3.1.2 - Expte. D-49/21 - Proy. 14 104 | 18 |
| 3.1.3 - Expte. D-50/21 - Proy. 14 105 | 18 |
| 3.1.4 - Expte. D-51/21 - Proy. 14 106 | 19 |
| 3.1.5 - Expte. P-7/21 - Proy. 14 110..... | 20 |
| 3.1.6 - Expte. D-61/21 - Proy. 14 117 | 22 |
| 3.1.7 - Expte. D-53/21 - Proy. 14 108 y Expte. D-63/21 - Proy. 14 119..... | 23 |
| 3.1.8 - Expte. D-71/21 - Proy. 14 127 | 24 |
| 3.1.9 - Expte. D-72/21 - Proy. 14 128 | 25 |
| 3.1.10 - Expte. D-73/21 - Proy. 14 129 | 26 |
| 3.1.11 - Expte. D-74/21 - Proy. 14 130 | 26 |
| 3.1.12 - Expte. D-75/21 - Proy. 14 131 | 27 |
| 3.1.13 - Expte. D-82/21 - Proy. 14 138 | 27 |
| 3.1.14 - Expte. D-83/21 - Proy. 14 139 | 28 |
| 3.1.15 - Expte. D-85/21 - Proy. 14 142 | 30 |
| 3.1.16 - Expte. D-86/21 - Proy. 14 144 | 33 |
| 3.1.17 - Expte. D-88/21 - Proy. 14 146 | 33 |
| 3.1.18 - Expte. D-91/21 - Proy. 14 149 | 34 |
| 3.1.19 - Giro a comisión del Expte. D-92/21 - Proy. 14 150 | 34 |
| 4 - PRÓRROGA DE LA HORA DE ASUNTOS VARIOS (Art. 175 del RI)..... | 35 |
| 3.1.20 - Expte. D-19/21 - Proy. 14 056 y ag. Expte. D-93/21 - Proy. 14 151..... | 35 |
| 3.1.21 - Expte. D-95/21 - Proy. 14 153 | 36 |
| 3.1.22 - Expte. D-98/21 - Proy. 14 156 | 37 |
| 3.2 - Homenajes y otros asuntos..... | 39 |

| | |
|---|----|
| 5 - CONDONACIÓN DE DEUDA AL MERCADO CONCENTRADOR (Expte. E-47/20 - Proy. 14 024) | 43 |
| Consideración en particular del Proyecto de Ley 14 024. Se sanciona como Ley 3282. | |
| 6 - DESIGNACIÓN DE LA DRA. MATHIEU COMO FISCAL DEL CASO (Expte. O-144/20) | 43 |
| Consideración del despacho producido por la Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, por unanimidad. | |
| 6.1 - Votación nominal (Art. 197 del RI) | 44 |
| Se presta acuerdo legislativo. | |
| 7 - DESIGNACIÓN DEL DR. ZANI COMO JUEZ (Expte. O-143/20) | 44 |
| Consideración del despacho producido por la Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, por mayoría. | |
| 7.1 - Votación nominal (Art. 197 del RI) | 46 |
| Se presta acuerdo legislativo. | |
| 8 - CANTORAS.AR (Declaración de interés del Poder Legislativo) (Expte. D-73/21 - Proy. 14 129) | 47 |
| 8.1 - Constitución de la Honorable Cámara en comisión (Art. 144 del RI) | 47 |
| 8.2 - Cese del estado en comisión de la Honorable Cámara (Art. 148 del RI) | 48 |
| Consideración en general y particular del despacho producido por la Honorable Cámara constituida en comisión. Se sanciona como Declaración 3028. | |
| 9 - MES DE PREVENCIÓN DEL CÁNCER DE COLON Y DÍA MUNDIAL DE LA PREVENCIÓN DEL CÁNCER COLORRECTAL (Declaración de interés del Poder Legislativo) (Expte. D-74/21 - Proy. 14 130) | 49 |
| 9.1 - Constitución de la Honorable Cámara en comisión (Art. 144 del RI) | 49 |
| 9.2 - Cese del estado en comisión de la Honorable Cámara (Art. 148 del RI) | 50 |
| Consideración en general y particular del despacho producido por la Honorable Cámara constituida en comisión. Se sanciona como Declaración 3029. | |

10 - TU ESPACIO DE MUJER

(Declaración de interés del Poder Legislativo)
(Expte. D-75/21 - Proy. 14 131).....50

10.1 - Constitución de la Honorable Cámara en comisión
(Art. 144 del RI).....50

10.2 - Cese del estado en comisión de la Honorable Cámara
(Art. 148 del RI)51

Consideración en general y particular del despacho producido por la Honorable Cámara constituida en comisión. Se sanciona como Declaración 3030.

11 - RED DE ABORDAJE COMUNITARIO COVID-19

(Declaración de interés del Poder Legislativo)
(Expte. D-88/21 - Proy. 14 146).....52

11.1 - Constitución de la Honorable Cámara en comisión
(Art. 144 del RI).....52

11.2 - Cese del estado en comisión de la Honorable Cámara
(Art. 148 del RI)54

Consideración en general y particular del despacho producido por la Honorable Cámara constituida en comisión. Se sanciona como Declaración 3031.

12 - ELLAS TAMBIÉN SALVAN VIDAS

(Declaración de interés del Poder Legislativo)
(Expte. D-91/21 - Proy. 14 149).....544

12.1 - Constitución de la Honorable Cámara en comisión
(Art. 144 del RI).....54

12.2 - Cese del estado en comisión de la Honorable Cámara
(Art. 148 del RI).....55

Consideración en general y particular del despacho producido por la Honorable Cámara constituida en comisión. Se sanciona como Declaración 3032.

13 - PROYECTO FERROCARRIL TRASANDINO DEL SUR

(Expte. D-19/21 - Proy. 14 056 y ag. Expte. D-93/21 - Proy. 14 151)56

13.1 - Constitución de la Honorable Cámara en comisión
(Art. 144 del RI).....56

13.2 - Cese del estado en comisión de la Honorable Cámara
(Art. 148 del RI)62

Consideración en general y particular del despacho producido por la Honorable Cámara constituida en comisión. Se sanciona como Declaración 3033.

14 - SOLIDARIDAD PARA CON LA COMARCA ANDINA

(Expte. D-98/21 - Proy. 14 156) 62

14.1 - Constitución de la Honorable Cámara en comisión
(Art. 144 del RI) 63

14.2 - Cese del estado en comisión de la Honorable Cámara
(Art. 148 del RI) 64

Consideración en general y particular del despacho producido por la Honorable Cámara
constituida en comisión. Se rechaza. Pasa al Archivo.

A N E X O

Despachos de comisión

- Expte. O-144/20
- Expte. O-143/20
- Expte. D-73/21 - Proy. 14 129
- Expte. D-74/21 - Proy. 14 130
- Expte. D-75/21 - Proy. 14 131
- Expte. D-88/21 - Proy. 14 146
- Expte. D-91/21 - Proy. 14 149
- Expte. D-19/21 - Proy. 14 056 y ag.
- Expte. D-93/21 - Proy. 14 151
- Expte. D-98/21 - Proy. 14 156

Proyectos presentados

- | | | |
|--------------------------|---------------------------|---------------------------|
| - 14 090, de ley | - 14 112, de ley | - 14 134, de resolución |
| - 14 091, de ley | - 14 113, de ley | - 14 135, de resolución |
| - 14 092, de ley | - 14 114, de ley | - 14 136, de resolución |
| - 14 093, de ley | - 14 115, de ley | - 14 137, de resolución |
| - 14 094, de ley | - 14 116, de resolución | - 14 138, de comunicación |
| - 14 095, de ley | - 14 117, de declaración | - 14 139, de ley |
| - 14 096, de ley | - 14 118, de resolución | - 14 140, de ley |
| - 14 097, de ley | - 14 119, de resolución | - 14 141, de ley |
| - 14 098, de ley | - 14 120, de resolución | - 14 142, de resolución |
| - 14 099, de ley | - 14 121, de resolución | - 14 144, de comunicación |
| - 14 100, de ley | - 14 122, de resolución | - 14 145, de declaración |
| - 14 101, de ley | - 14 123, de resolución | - 14 146, de declaración |
| - 14 102, de ley | - 14 124, de resolución | - 14 147, de declaración |
| - 14 103, de ley | - 14 125, de resolución | - 14 148, de declaración |
| - 14 104, de declaración | - 14 126, de comunicación | - 14 149, de declaración |
| - 14 105, de ley | - 14 127, de resolución | - 14 150, de declaración |
| - 14 106, de resolución | - 14 128, de resolución | - 14 151, de comunicación |
| - 14 107, de declaración | - 14 129, de declaración | - 14 152, de ley |
| - 14 108, de resolución | - 14 130, de declaración | - 14 153, de resolución |
| - 14 109, de declaración | - 14 131, de declaración | - 14 154, de ley |
| - 14 110, de ley | - 14 132, de ley | - 14 155, de resolución |
| - 14 111, de ley | - 14 133, de ley | - 14 156, de declaración |

Sanciones de la Honorable Cámara

- Ley 3282
- Declaración 3028
- Declaración 3029
- Declaración 3030
- Declaración 3031
- Declaración 3032
- Declaración 3033

Abreviaciones

| | |
|----------------|---|
| ag./ags. | agregado/agregados |
| Arts./Art. | artículos/artículo |
| cde. | Corresponde |
| CN | Constitución Nacional |
| CP | Constitución Provincial |
| DC | despacho de comisión |
| DHC | despacho de la Honorable Cámara en comisión |
| Expte./exptes. | Expediente/expedientes |
| HC | Honorable Cámara |
| Proy./proys. | Proyecto/proyectos |
| RI | Reglamento Interno |
| MP | moción de preferencia |
| MST | moción de sobre tablas |
| TG | tratamiento en general |

Comisiones

| | |
|---|---|
| A | Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia |
| B | Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas |
| C | Desarrollo Humano y Social |
| D | Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología |
| E | Producción, Industria y Comercio |
| F | Legislación de Asuntos Municipales, Turismo y Transporte |
| G | Derechos Humanos, Peticiones, Poderes y Reglamento |
| H | Medio Ambiente, Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable |
| I | Legislación del Trabajo y Asuntos Laborales |
| J | Hidrocarburos, Energía y Comunicaciones |
| K | Parlamento Patagónico y Mercosur |

APERTURA

A las 10:17 del 11 de marzo de 2021, dice el:

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Buenos días a los miembros de la Cámara.

Vamos a dar inicio a la Segunda Sesión Ordinaria del L Período Legislativo del jueves 11 de marzo de 2021.

Por Secretaría, se pasará lista a los miembros de la Cámara a los fines de establecer el cuórum reglamentario. *[Así se hace]*.

Con la presencia de 30 integrantes de la Cámara, se da por iniciada la sesión.

Tiene la palabra el diputado Sergio Fernández Novoa.

Sr. FERNÁNDEZ NOVOA. —Buenos días, presidente.

Muchas gracias.

Es para justificar la ausencia de la diputada Ayelén Gutiérrez.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Gracias, diputado.

Buenos días.

Tiene la palabra el diputado Lucas Castelli.

Sr. CASTELLI. —Buen día, presidente.

Muchas gracias.

Es para justificar la ausencia de la diputada Montecinos.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Muchas gracias, diputado.

Invito a los diputados Maximiliano Caparroz y Lucas Castelli a izar las banderas nacional y provincial; y a todos los presentes, a ponernos de pie, por favor. *[Así se hace. Aplausos]*.

Tiene la palabra el diputado Fernando Gallia.

Sr. GALLIA. —Gracias, presidente.

Buen día.

Es para dar el presente y para justificar la demora de los diputados Sánchez y Rols.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Muchas gracias, diputado.

En el marco del programa cultural Himnos en Vivo, nos acompaña la joven Sol Vázquez.

Por Secretaría, se dará lectura a una breve reseña de la artista.

Sra. FERRARESSO (secretaria). —Dice:

Sol «la Cunita» Vázquez es una joven guitarrista instrumental de la ciudad de Plottier, quien, con sus 18 años de vida, hace nueve que toca la guitarra.

En su amplio repertorio encontramos tangos, milongas, valsos, folclore latinoamericano, blues y rock, entre otros.

A lo largo de su corta pero exitosa carrera, ha sido galardonada con premios a nivel nacional e internacional, participando en eventos, peñas y festivales de todo el país, tales como el Festival de Ferias en Simoca (Tucumán), el Festival de Jineteada y Folclore en Diamante (Entre Ríos), siendo ganadora del Pre-Baradero 2020 en la sede de Trafal (Neuquén) y ganadora del Pre-Cosquín 2020 en la sede de Arauco (La Rioja).

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Invitamos a Sol a ingresar al recinto, a María Fernanda *[intérprete en lengua de señas]* y a Nahuel a entonar las estrofas del Himno Nacional Argentino y del Himno de la Provincia del Neuquén.

Nos ponemos de pie, por favor. *[Así se hace. Aplausos]*.

Muchas gracias a Sol, a Walter, a María Fernanda y a Nahuel.

Por Secretaría, se comenzará a dar lectura a los asuntos entrados.

ASUNTOS ENTRADOS
(Arts. 173 y 174 del RI)

2.1

Comunicaciones oficiales

a) De distintos organismos:

Expte. O-16/21: tomado conocimiento. Pasa al Archivo.

Expte. O-19/21: tomado conocimiento. Pasa al Archivo.

Expte. O-20/21: se gira a las Comisiones A y B.

Expte. O-22/21: tomado conocimiento. Pasa al Archivo.

2.2

Despachos de comisión

Expte. O-143/20:

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Tiene la palabra el diputado Carlos Sánchez.

Sr. SÁNCHEZ. —Gracias, presidente.

Buen día.

Es para dar el presente.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Gracias, diputado.

Buenos días.

Tiene la palabra el diputado Maximiliano Caparroz.

Sr. CAPARROZ. —Gracias, presidente.

Buenos días para todos y todas.

Es para pedir la reserva en Presidencia.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Se reserva en Presidencia.

2.3

Proyectos presentados

14 090, de ley, Expte. E-13/21: se gira a las Comisiones D, A y B.

14 091, de ley, Expte. E-14/21: se gira a las Comisiones D y A.

14 092, de ley, Expte. E-15/21: se gira a las Comisiones E, A y B.

14 093, de ley, Expte. E-16/21: se gira a las Comisiones C y A.

14 094, de ley, Expte. E-17/21: se gira a las Comisiones C y A.

14 095, de ley, Expte. E-18/21: se gira a Comisiones C, A y B.

14 095, de ley, Expte. E-18/21: se gira a las Comisiones A y B.

14 096, de ley, Expte. E-19/21: se gira a las Comisiones C, A y B.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Tiene la palabra el diputado Raúl Muñoz.

Sr. MUÑOZ. —Gracias, presidente.

Solicito que este proyecto se trate en conjunto con el Proyecto 13 543, Expediente D-496/20, iniciado por la diputada Campos y por quien les habla.

Muchas gracias, presidente.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —¿Cuál sería el número? ¿El 13 543 con el..?

Sra. FERRARESSO (secretaria). —Con el 14 096.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Sí. ¿Y el de ahora sería?

Sra. FERRARESSO (secretaria). —El 14 096.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —¿El 14 096 o el 14 095?

Sr. MUÑOZ. —¿Perdón?

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —¿Cuál de los dos, el 14 095 o el 14 096?

Sr. MUÑOZ. —El noventa y seis, perdón.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —A consideración unificar los Proyectos 13 543 y 14 096.

La votación es afirmativa.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Unificamos los Proyectos 14 096 y 13 543.

Tiene la palabra la diputada Martínez.

Sra. MARTÍNEZ. —Gracias, presidente.

Si podrían contarnos en qué consiste el proyecto, de qué trata, porque no sabemos qué estamos unificando.

Sr. MUÑOZ. —Es el mérito deportivo, el expediente que nosotros iniciamos fue mérito deportivo en julio del año pasado y es prácticamente lo mismo; por eso, solicitamos que se unifiquen.

Gracias.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Gracias, diputado.

Tiene la palabra el diputado Caparroz.

Sr. CAPARROZ. —Como para graficar, el expediente al que se refiere, a la unificación, es con el 14 095, que es del Poder Ejecutivo, se le agregaría para el tratamiento en conjunto solicitado por el diputado Muñoz que es del mismo tenor. Lo que se solicita es la unificación para tratarlos en conjunto en comisiones. Es sobre lo mismo, es sobre el reconocimiento a la labor deportiva con el objeto de reconocer deportistas, instituciones, trayectorias, logros de equipos, dirigentes e instructores, profesores y otras personalidades que se destaquen o se hayan destacado en el ámbito provincial, regional, nacional o internacional.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Diputado Muñoz, ese que nombra el diputado Caparroz es el 14 095, no el 14 096.

Sr. MUÑOZ. —Bueno, está bien.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —A reconsideración unificar con el 14 095.

La votación es afirmativa.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —El 14 095 queda unificado con el 13 543.

El 14 096 se gira a las Comisiones C, A y B.

14 097, de ley, Expte. E-20/21: se gira a las Comisiones C, A y B.

14 098, de ley, Expte. E-21/21: se gira a las Comisiones C, A y B.

14 099, de ley, Expte. E-22/21: se gira a las Comisiones C, A y B.

14 100, de ley, Expte. E-23/21: se gira a las Comisiones C, A y B.

14 101, de ley, Expte. E-24/21: se gira a las Comisiones C, A y B.

14 102, de ley, Expte. E-25/21: se gira a las Comisiones C, A y B.

14 103, de ley, Expte. D-48/21: se gira a las Comisiones C y A.

14 104, de declaración, Expte. D-49/21:

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Tiene la palabra el diputado Andrés Blanco.

Sr. BLANCO. —Gracias, presidente.

Buen día, buen día a todas y a todos.

Es para hacer su reserva en Presidencia.

Gracias.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Buenos días.

Se reserva en Presidencia.

14 105, de ley, Expte. D-50/21:

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Tiene la palabra la diputada Leticia Esteves.

Sra. ESTEVES. —Gracias, presidente.

Buen día para todos.

Es para solicitar la reserva en Presidencia.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Buenos días.

Se reserva en Presidencia.

14 106, de resolución, Expte. D-51/21:

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Tiene la palabra la diputada Lorena Parrilli.

Sra. PARRILLI. —Es para reservar en Presidencia.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Se reserva en Presidencia.

Buenos días.

14 107, de declaración, Expte. D-52/21: se gira a la Comisión D.

14 108, de resolución, Expte. D-53/21: se gira a la Comisión G.

14 109, de declaración, Expte. D-54/21: se gira a la Comisión H.

14 110, de ley, Expte. P-7/21:

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Tiene la palabra el diputado Raúl Muñoz.

Sr. MUÑOZ. —Es para hacer reserva en Presidencia, presidente.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Se reserva en Presidencia.

Tiene la palabra la diputada Leticia Esteves.

Sra. ESTEVES. —Quería hacer un comentario sobre este proyecto. Después, cuando el diputado Muñoz hable, me sumo.

Gracias.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Gracias, diputada.

14 111, de ley, Expte. D-55/21: se gira a las Comisiones A y B.

14 112, de ley, Expte. D-56/21: se gira a las Comisiones G y A.

14 113, de ley, Expte. D-57/21: se gira a las Comisiones A y B.

14 114, de ley, Expte. D-58/21: se gira a las Comisiones A y B.

14 115, de ley, Expte. D-59/21: se gira a las Comisiones J, B y A.

14 116, de resolución, Expte. D-60/21: se gira a la Comisión A.

14 117, de declaración, Expte. D-61/21:

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Tiene la palabra el diputado Gass.

Sr. GASS. —Muchas gracias, presidente.

Es para que se reserve en Secretaría.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Se reserva en Presidencia.

Buenos días.

14 118, de resolución, Expte. D-62/21: se gira a la Comisión G.

14 119, de resolución, Expte. D-63/21:

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Tiene la palabra la diputada Martínez.

Sra. MARTÍNEZ. —Gracias, presidente.

Es para pedir su reserva en Presidencia.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Se reserva en Presidencia.

14 120, de resolución, Expte. D-64/21:

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Tiene la palabra la diputada Riccomini.

Sra. RICCOMINI. —Gracias, presidente.

Buen día para todos y todas.

Yo quería pedir una reconsideración en el Proyecto 14 107, fue a la Comisión D, pero es una diplomatura en salud maternoinfantil, y creo que tiene que ir a la Comisión C.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —A reconsideración que vaya a la Comisión C el Proyecto 14 107.

La votación es afirmativa.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —El Proyecto 14 107 va a la Comisión C.

14 120, de resolución, Expte. D-64/21: se gira a la Comisión F.

14 121, de resolución, Expte. D-65/21: se gira a la Comisión F.

14 122, de resolución, Expte. D-66/21: se gira a la Comisión F.

14 123, de resolución, Expte. D-67/21: se gira a la Comisión F.

14 124, de resolución, Expte. D-68/21: se gira a la Comisión F.

14 125, de resolución, Expte. D-69/21: se gira a la Comisión F.

14 126, de comunicación, Expte. D-70/21: se gira a la Comisión F.

14 127, de resolución, Expte. D-71/21:

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Tiene la palabra la diputada Jure.

Sra. JURE. —Gracias.

Buen día, señor presidente.

Es para hacer reserva.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Se reserva en Presidencia.

14 128, de resolución, Expte. D-72/21:

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Tiene la palabra la diputada Jure.

Sra. JURE. —Gracias.

Para hacer reserva.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Se reserva en Presidencia.

14 129, de declaración, Expte. D-73/21:

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Tiene la palabra la diputada Villone.

Sra. VILLONE. —Gracias, presidente.

Buenos días a todos y a todas.

Es para hacer reserva en Presidencia.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Se reserva en Presidencia.

14 130, de declaración, Expte. D-74/21:

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Tiene la palabra el diputado Rivero.

Sr. RIVERO. —Gracias, señor presidente.

Buenos días a todas y a todos.

Es para hacer reserva en Presidencia.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Se reserva en Presidencia.

14 131, de declaración, Expte. D-75/21:

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Tiene la palabra la diputada Abdala.

Sra. ABDALA. —Gracias, presidente.

Buenos días.

Es para hacer la reserva, por favor.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Se reserva en Presidencia.

14 132, de ley, Expte. D-76/21: se gira a las Comisiones D y A.

14 133, de ley, Expte. D-77/21: se gira a las Comisiones D, F, H y A.

14 134, de resolución, Expte. D-78/21: se gira a la Comisión F.

14 135, de resolución, Expte. D-79/21: se gira a la Comisión C.

14 136, de resolución, Expte. D-80/21: se gira a la Comisión C.

14 137, de resolución, Expte. D-81/21: se gira a la Comisión C.

14 138, de comunicación, Expte. D-82/21:

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Tiene la palabra la diputada Soledad Salaburu.

Sra. SALABURU. —Gracias, presidente.

Buen día a todos y a todas.

Es para pedir la reserva en Presidencia.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Buenos días.

Se reserva en Presidencia.

14 139, de ley, Expte. D-83/21:

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Tiene la palabra la diputada Soledad Salaburu.

Sra. SALABURU. —En el mismo sentido, para pedir su reserva en Presidencia.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Se reserva en Presidencia.

14 140, de ley, Expte. O-18/21: se gira a las Comisiones C, A y B.

14 141, de ley, Expte. P-8/21: se gira a las Comisiones C, A y B.

14 142, de resolución, Expte. D-85/21:

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Tiene la palabra el diputado Andrés Blanco.

Sr. BLANCO. —Gracias, presidente.

Para hacer reserva en Presidencia.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Se reserva en Presidencia.

14 144, de comunicación, Expte. D-86/21:

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Tiene la palabra el diputado Gass.

Sr. GASS. —Presidente, para hacer reserva.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Se reserva en Presidencia.

14 145, de declaración, Expte. D-87/21: se gira a la Comisión H.

14 146, de declaración, Expte. D-88/21:

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Tiene la palabra el diputado Maximiliano Caparroz.

Sr. CAPARROZ. —Gracias, señor presidente.

Para pedir reserva.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Se reserva en Presidencia.

14 147, de declaración, Expte. D-89/21: se gira a la Comisión H.

14 148, de declaración, Expte. D-90/21: se gira a la Comisión H.

14 149, de declaración, Expte. D-91/21:

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Tiene la palabra la diputada Lorena Abdala.

Sra. ABDALA. —Gracias, presidente.

Es para pedir la reserva, por favor.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Se reserva en Presidencia.

14 150, de declaración, Expte. D-92/21:

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Tiene la palabra la diputada Liliana Murisi.

Sra. MURISI. —Gracias, presidente.

También, solicitar su reserva.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Se reserva en Presidencia.

14 151, de comunicación, Expte. D-93/21:

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Tiene la palabra el diputado Javier Rivero.

Sr. RIVERO. —Gracias, señor presidente.

Esta es una comunicación. Quiero poner en consideración traer el Proyecto 14 056 del Frente de Todos para unificarlo con este proyecto y hacer una declaración con un texto único, y pedir la reserva.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —A consideración la unificación del Proyecto 14 056 con el 14 151.

La votación es afirmativa.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Aprobada la unificación.

Se hace la reserva en Presidencia.

Tiene la palabra la diputada Lorena Abdala.

Sra. ABDALA. —Gracias, presidente.

Quiero solicitar que tome estado parlamentario el Proyecto 14 155, que es un proyecto de resolución por el cual se regulan los mecanismos para la elección de los representantes de la sociedad civil en el Cahia (Comité de Alerta Hídrico Ambiental).

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —A consideración que tome estado parlamentario este proyecto.

La votación es afirmativa.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Aprobado.

Toma estado parlamentario.

Tiene la palabra el diputado Maximiliano Caparroz.

Sr. CAPARROZ. —Gracias, presidente.

Solicito la unificación del Proyecto 14 119, que el bloque de Frente de Todos ha pedido la reserva, con el 14 108, que son del mismo sentido con distinto texto.

No sé si el Frente va a pedir una preferencia con esto o tablas. La idea es, si...

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Tiene la palabra la diputada Martínez.

Sra. MARTÍNEZ. —Gracias, presidente.

Mi intención es pedir moción de preferencia para que sea tratado con o sin despacho de comisión en la sesión especial del 24 de marzo, que es una sesión que se ha dispuesto por resolución de esta Cámara en el período anterior para reflexionar y conmemorar ese momento de la historia del país.

No sé si son compatibles; es decir, tienen el mismo sentido, pero la preferencia para que se trate ahí es porque la sesión trata específicamente de ese tema.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —No, está bien.

A ver, sí, si se da la preferencia se va a tratar el 24 en la sesión especial. Pero lo que yo estoy viendo en los dos proyectos es que se incorpore la leyenda, lo que habitualmente se hace en la Legislatura; son leyendas distintas.

Lo que podemos proponer es que contenga las dos leyendas este año. Los unificamos para no votar una u otra. Que tenga una leyenda del cuadragésimo quinto aniversario del Golpe de Estado genocida cívico-militar por la memoria y el centenario del fallecimiento del gobernador Carlos Bouquet Roldán. *[Dialogan]*. Exacto. A ver, que lo reservemos en Presidencia, tome preferencia y lo discuten en la comisión. ¿Les parece?

Hacemos la reserva del 14 108 en Presidencia, y el 14 119 ya estaba.

El diputado Caparroz tiene la palabra.

Sr. CAPARROZ. —Tengo dos pedidos más.

Solicitamos que tome estado parlamentario el Proyecto 14 154, Expediente D-96/21, que modifica el artículo 1.º de la Ley 3230, el cual tiene como objeto suspender los procesos judiciales, cualquiera sea la causa de obligación hasta que la Organización Mundial de la Salud declare el fin de la pandemia.

Que tome estado parlamentario y se reserve en Presidencia, por favor.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —A consideración que tome estado parlamentario el Proyecto 14 154.

La votación es afirmativa.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Aprobado.

Toma estado parlamentario.

Y se reserva en Presidencia.

Sr. CAPARROZ. —Y, por favor, que tome estado parlamentario el Proyecto 14 152, que es de ley, por el cual se crea el Juzgado de Primera Instancia de Familia, Niñez y Adolescencia de la localidad de Rincón de los Sauces y Villa la Angostura.

Que tome estado parlamentario nada más.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —A consideración que tome estado parlamentario el Proyecto 14 152.

La votación es afirmativa.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Se gira a la Comisión A.

Tiene la palabra el diputado Blanco.

Sr. BLANCO. —Gracias, presidente.

Es para solicitar que tome estado parlamentario el Proyecto 14 156, que es un proyecto de declaración sobre la situación de los incendios en la Comarca Andina.

Nos parece importante con distintos abordajes para plantearlo, y que quede reservado en Presidencia.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —A consideración que tome estado parlamentario el Proyecto 14 156.

La votación es afirmativa.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Toma estado parlamentario.

Y se reserva en Presidencia.

Tiene la palabra el diputado Castelli.

Sr. CASTELLI. —Gracias, presidente.

Es para solicitar que tome estado parlamentario el Proyecto 14 153 y se reserve en Presidencia, por favor.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —¿Sobre qué sería el 14 153?

Sr. CASTELLI. —¿Cómo?

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Si nos podés contar un poquito de qué trata el 14 153.

Sr. CASTELLI. —Es un proyecto de resolución en el cual estamos pidiendo un informe al Consejo Provincial de Educación.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —A consideración que tome estado parlamentario el Proyecto 14 153.

La votación es afirmativa.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Toma estado parlamentario.

Se reserva en Presidencia.

Tiene la palabra la diputada Lorena Abdala.

Sra. ABDALA. —Gracias, presidente.

Sobre el Proyecto 14 155, que tomó estado parlamentario recién, no dijo a qué comisión va. No pedí reserva.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —El Proyecto 14 155 va a la Comisión H.

Sra. ABDALA. —Gracias.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —El Proyecto 14 154 va a las Comisiones A y B.

El Proyecto 14 154 es el de los juzgados multifueros de Rincón de los Sauces y de Villa la Angostura, en separarlos. *[Dialogan]*.

El 14 152, a Comisiones A y B. Tiene razón la diputada Parrilli.

El 14 154, solo a la Comisión A. *[Dialogan]*.

2.4

Solicitud de licencia

Tramitada mediante Expte. D-84/21: concedida. Pasa al Archivo.

3

ASUNTOS VARIOS

(Art. 175 del RI)

(10:52 h)

3.1

Asuntos reservados en Presidencia

3.1.1

Expte. O-143/20

Sra. FERRARESSO (secretaria). —Expediente O-143/20, con despacho de la Comisión A por mayoría: tratamiento de los pliegos y antecedentes curriculares del doctor Luciano Zani a fin de prestar acuerdo legislativo correspondiente para su designación como juez de Primera Instancia de la ciudad de Junín de los Andes.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Tiene la palabra el diputado Maximiliano Caparroz.

Sr. CAPARROZ. —Gracias, presidente.

Según lo acordado en Labor Parlamentaria, solicito el tratamiento sobre tablas.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Está a consideración el tratamiento sobre tablas de este expediente.

La votación es afirmativa.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Aprobado.

Se incorpora al orden del día.

Pasamos al siguiente punto reservado.

3.1.2

Expte. D-49/21 - Proy. 14 104

Sra. FERRARESSO (secretaria). —Expediente D-49/21, Proyecto 14 104, de declaración: repudia la represión desatada por el Gobierno de Gerardo Morales en la Legislatura de la provincia de Jujuy contra quienes pedían la asunción de Gastón Remy como diputado del Frente de Izquierda.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Tiene la palabra el diputado Andrés Blanco.

Sr. BLANCO. —Gracias, presidente.

Este es un proyecto de declaración en el mismo sentido que planteamos en la sesión del día de ayer.

Y, en este caso, repudiando la represión violenta que hubo contra no solamente legisladores, el propio Gastón Remy. Esto lo comentábamos ayer: desde hace casi diez meses que no puede asumir un diputado del Frente de Izquierda en la Legislatura de Jujuy. Y estamos trasladando estos debates a todos los ambientes parlamentarios porque nos parece un atropello que no se puede permitir.

Y, en este caso, lo que estamos solicitando es el tratamiento sobre tablas porque esto ya pasó y queremos ver si podemos manifestarnos esta Legislatura una declaración de repudio a este accionar cuando al propio Gastón Remy con uno de los compañeros que estaba dejando, o sea, uno de los compañeros que renunció a la banca y que daba paso para que asuma Gastón junto con mujeres, docentes, también fueron concejales, que fueron reprimidas, pero además fue público, algunos pudieron tener acceso a lo que sucedió ese día. Fue terrible el accionar que hubo contra legisladores, legisladoras, pero además contra mujeres, contra trabajadores para no permitir que asuma un diputado que, como nosotros hemos comprometido —lo decíamos ayer—, nuestro mecanismo es de rotación, y eso lo hemos confirmado y llevado adelante en todos los lugares, excepto en la Legislatura de Jujuy. Incluso, había un compromiso de los jefes de bloque en la última sesión del año pasado de, justamente, en la primera sesión abordar la asunción del compañero Gastón Remy. Y, lamentablemente, la respuesta, tanto de los bloques mayoritarios de la Unión Cívica Radical y el PJ, fue esta, no dar tratamiento, por un lado, pero además la actitud del Gobierno fue poner la Policía.

Por eso, nos parece que es repudiable no solamente por el hecho de que se haga, justamente, contra las bancas del Frente de Izquierda, sino porque sienta un precedente tremendo de que no se dé paso a un mecanismo que está recontrahecho y afirmado dentro del Frente de Izquierda, pero que tiene esta actitud política por parte del Gobierno de Morales en Jujuy, y nos parece importante sacar una declaración repudiando, sobre todo, la represión. En este caso, este proyecto puntualiza en la represión que hubo ese día en las puertas de la Legislatura, que no permitió que pudieran acceder a la Legislatura.

Así que estamos pidiendo su tratamiento sobre tablas para sacar esta declaración.

Gracias, presidente.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —A consideración el tratamiento sobre tablas de este proyecto.

La votación es negativa.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —No se aprueba la solicitud del tratamiento sobre tablas.

Pasa a la Comisión G.

Pasamos al siguiente punto reservado.

3.1.3

Expte. D-50/21 - Proy. 14 105

Sra. FERRARESSO (secretaria). —Expediente D-50/21, Proyecto 14 105, de ley: establece un régimen de crédito fiscal para los contribuyentes y responsables de tributos, cuya recaudación administra la Dirección Provincial de Rentas.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Tiene la palabra la diputada Leticia Esteves.

Sra. ESTEVES. —Gracias, presidente.

Primero, voy a aclarar que este proyecto de ley está enmarcado en el octavo objetivo de desarrollo sostenible, que es una resolución que aprobamos el año pasado, que habla sobre el trabajo decente y el crecimiento económico y que fomenta las políticas que estimulen el espíritu empresarial. Esto recordemos que es para hacer visible la Agenda 2030.

Con este proyecto lo que buscamos es que pueda obtener un crédito fiscal un rubro económico que estuvo paralizado directamente durante todo 2020 y que durante 2021 le va a costar mucho volver a la normalidad, volver a poder tener la actividad que tenían previo a la pandemia porque, justamente, se dedican al desarrollo de eventos sociales, culturales, deportivos y de fiestas. Y ellos nos comentaban que a veces, cuando se difunden los lugares de mayor contagio, los más riesgosos, se habla de las fiestas o de los eventos como eventos supercontagiosos, desconociendo un poco que ellos tienen un protocolo trabajado y muy responsable para, justamente, evitar que esto ocurra.

Desde la Asociación de Organizadores de Eventos de Neuquén y Río Negro, nos hicieron llegar un informe donde estipulan, más o menos, que los ingresos anuales de esta actividad son por 2250 millones de pesos y que agrupa, aproximadamente, a trabajadores de distintos sectores, alrededor de más de veinte rubros distintos, con lo cual el movimiento económico que este rubro genera es superimportante. Y, como les decía, estuvo directamente paralizado durante todo el año 2020.

Es por eso, y entendiendo la situación crítica que están viviendo, solicito una moción de preferencia para que podamos debatir este proyecto y acompañarlos en este momento complejo que están atravesando.

Gracias, presidente.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Muchas gracias, diputada.

A consideración la preferencia para este proyecto.

La votación es negativa.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —No tiene preferencia.

Pasa a las Comisiones B y A.

Pasamos al siguiente punto reservado.

3.1.4

Expte. D-51/21 - Proy. 14 106

Sra. FERRARESSO (secretaria). —Expediente D-51/21, Proyecto 14 106, de resolución: solicita al Ministerio de Educación y al Consejo Provincial de Educación informen sobre la implementación del Plan Fines ciclo lectivo 2021.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Tiene la palabra la diputada Lorena Parrilli.

Sra. PARRILLI. —La verdad es que nos da, lamentamos tener que volver a presentar este proyecto porque el año pasado se implementó el Plan Fines en todo el territorio nacional, muchas provincias lo llevaron adelante. Recordemos que el programa Fines es un programa de finalización de los distintos niveles educativos: del nivel primario, del nivel secundario. Sabemos y todos conocemos cuáles son los datos de la provincia del Neuquén, que la mitad de los estudiantes de nivel medio no finalizan sus estudios.

Este programa es un programa que viene empaquetado, ya cerrado, con financiamiento de nación. Se transfirió el año pasado el dinero a la provincia del Neuquén, esto es importante que lo sepan, vino dinero de nación a la provincia del Neuquén para que se implemente el Plan Fines, y aquí no se hizo nada en 2020.

Este año, este año vuelve a llevarse adelante este programa y este plan en todas las provincias. Aquí en Neuquén brilla la ausencia, no han hecho absolutamente nada, están informando que se inscriban, que manden *mails*, pero la verdad es que la gente está expectante y esperando que realmente haya respuestas concretas y que las respuestas vayan dirigidas no solamente a los que adeudan, por ejemplo, algunas materias del secundario, sino que sea para todo el trayecto, para la

finalización del nivel medio, aquellos que han quedado en segundo año, en tercer año. Es muy importante que este programa, que este plan el Gobierno lo implemente porque ya es un paquete que viene cerrado, no tienen que hacer ninguna erogación ni nada. Solo hace falta gestión, que lo lleven adelante, que articulen con las distintas localidades, con las instituciones educativas.

Hemos hecho un pedido de informe mucho más detallado que el año pasado. Estamos preguntando cuáles son las instituciones educativas que van a llevar adelante el plan, qué tipo de plan se va a llevar adelante, cuál es la erogación presupuestaria que efectivamente viene de nación.

Así que solicitamos a los diputados y diputadas que acompañen esta preferencia que vamos a solicitar para que realmente tengamos información y demos respuesta a todos los estudiantes que hoy necesitan finalizar sus estudios, no solo para conseguir un mejor trabajo, sino también para mejorar en sus conocimientos, en sus capacidades. Así que es imprescindible —entendemos— que esto tenga una preferencia en la Legislatura.

Muchas gracias.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Muchas gracias, diputada.

A consideración la preferencia para este proyecto.

La votación es afirmativa.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Tiene la preferencia aprobada.

Pasa a la Comisión D.

3.1.5

Expte. P-7/21 - Proy. 14 110

Sra. FERRARESSO (secretaria). —Expediente P-7/21, Proyecto 14 110, de ley: proveer a estudiantes del nivel educativo primario y secundario, docentes y personal de las escuelas el acceso a conectividad libre y gratuita por medio de centros tecnológicos.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Tiene la palabra el diputado Raúl Muñoz.

Sr. MUÑOZ. —Señor presidente, este proyecto lo han presentado estos jóvenes por el cual piden que se garantice la provisión de internet libre y gratuito por medio de centros tecnológicos compuestos por computadoras en bibliotecas públicas, en colegios. Son para estudiantes de todos los niveles educativos, docentes y personal de las escuelas. Esto se debe a que muchos tienen una computadora, una tableta en su casa, pero no tienen internet. Entonces, los centros estos con buena internet podrían dar solución en un horario en donde no utilicen los chicos las escuelas, en los colegios, dos horitas como para que todos aquellos chicos, más que nada del oeste, que no tienen internet puedan venir a las escuelas a utilizarlos para sus necesidades.

Gracias, presidente.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Tiene la palabra la diputada Leticia Esteves.

Sra. ESTEVES. —Presidente, si me permite.

Sé que no corresponde, pero quiero contar brevemente. Este es un proyecto de ley que armó un grupo de chicos que tienen entre 16 y 22 años, que vieron y sintieron en carne propia lo que fue todo el año 2020 y no se quisieron quedar quietos y se pusieron a investigar. Trabajaron mucho, estuvieron visitando mucho la página web de la Legislatura, se preocuparon por conocer cómo era el trámite legislativo de una ley, cómo se tenía que presentar, de qué manera. Tuve la posibilidad de tener una reunión con ellos y ayudarlos un poquito en esto, y creo que merecen ser escuchados.

A mí, la verdad, me sorprendió y mucho las ganas de poder aportar de estos jóvenes neuquinos, que —como les decía— durante todo el año 2020 vieron y sintieron esta brecha tecnológica de la que tanto hablamos.

Por eso, creo que amerita, y se merecen ser escuchados en la Comisión de Educación porque la verdad, presidente, vale la pena.

Gracias.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Gracias.

Tiene la palabra la diputada Jure.

Sra. JURE. —Gracias, señor presidente.

Ojalá, esta vez esto se ponga a consideración en la Comisión de Educación.

Si estos jóvenes han investigado y han podido advertir que durante el año pasado estuvimos meses debatiendo el problema de la conectividad, los insumos y demás, y que hicimos un despacho que fue votado en contra, bueno, veremos cuál es la experiencia que hace directamente la juventud que estudia, que trabaja y a la que le interesan estos temas, en donde en su experiencia es posible que choquen directamente con la cabeza contra bloques que se niegan a este derecho. O, si no, nos uniremos con los estudiantes, nos movilizaremos y veremos si por ese camino de la lucha es que esta vez lo logramos.

Gracias.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Tiene la palabra el diputado Sergio Fernández Novoa.

Sr. FERNÁNDEZ NOVOA. —Muchas gracias, presidente.

Coincido con muchas de las cosas que manifestaron los diputados preopinantes y creo que, definitivamente, en algún momento tendremos que discutir a fondo todo lo que tiene que ver con la conectividad. La provincia del Neuquén tiene una empresa creada hace unos cuantos años para poder llevar adelante muchas obras y muchas cuestiones que están necesitando de manera urgente, en este caso, estamos hablando de jóvenes estudiantes, pero toda la población.

Hace poco tiempo estuve en la localidad de Barrancas. Es una localidad de nuestra provincia que es el portal norte de ingreso a la provincia donde la conectividad de todos sus habitantes es realmente pésima, donde los alumnos de esa localidad están en una clara desventaja para el acceso a los conocimientos, entre tantas otras cosas. Y lo increíble, presidente, es que por la puerta de ingreso de la localidad pasa una fibra óptica de Arsat realmente importante, y es mínimo, es mínimo lo que habría que hacer para extender el transporte físico desde esa fibra hasta cada uno de los hogares o, de mínima, de los establecimientos educativos de esa localidad.

Por lo tanto, no solo estoy de acuerdo con las cosas que se han planteado, sino que creo que nos vamos a tener que dar una discusión importante para ver desde esta Legislatura en qué podemos contribuir legislativamente para que se apuren los pasos hacia la conectividad de los habitantes de nuestra provincia.

Muchas gracias.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Muchas gracias, diputado.

Tiene la palabra el diputado Maximiliano Caparroz.

Sr. CAPARROZ. —Gracias, presidente.

Más allá de los temas de fondo que creemos que son importantes debatirlos, también es importante conocer la posición de los bloques antes de llegar a la sesión. Estos temas, como el anterior, no estaban pedidos en Labor Parlamentaria, por lo cual no tenemos tiempo de poder analizarlos y poder tomar una decisión si una preferencia, una tabla o lo que sea.

Vuelvo a pedir lo que pedimos todos los años. Por favor, el espacio de Labor Parlamentaria está para que podamos debatir estos temas y poder ponerlos arriba de la mesa y tener una posición formada en el momento de pedir. Pedir sobre la marcha nos hace dudar, no del fondo de la cuestión que, por supuesto, es importante, sino en cómo hacemos el tratamiento.

Así que nosotros no vamos a acompañar.

Solicitamos a los bloques que, por favor, en Labor Parlamentaria se comunique esto con anterioridad.

Gracias.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Gracias, diputado.

Está a consideración la preferencia para este proyecto.

La votación es afirmativa.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Aprobada la preferencia.

Pasa a las Comisiones D, A y B.

Pasamos al siguiente punto.

3.1.6

Expte. D-61/21 - Proy. 14 117

Sra. FERRARESSO (secretaria). —Expediente D-61/21, Proyecto 14 117, de declaración: expresa su más enérgico repudio ante las reiteradas y sistemáticas violaciones de los derechos humanos perpetrados en los Centros de Atención Sanitaria (CAS) de la provincia de Formosa.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Tiene la palabra el diputado Gass.

Sr. GASS. —Gracias, presidente.

No escapa a nadie, es de dominio público lo que está sucediendo en la provincia de Formosa, un régimen feudal que parece alejado de lo que es el contexto de las provincias de la República Argentina donde se manejan con fronteras cerradas, con centros de aislamiento, con condenas nacionales e internacionales. Y yo lo que quería expresar acá es que, cuando se trata de vulnerar los derechos humanos, los derechos humanos no son ni de izquierda ni de derecha ni feudales ni antif feudales; simplemente, se denuncian y se constatan esas violaciones cuando se vulneran esos derechos. Y, sin embargo, no hay una respuesta, no hay una respuesta de los organismos de derechos humanos, no hay una respuesta de aquellos quienes siempre son fiscales de la república y en este momento callan, y lo peor es que son organismos internacionales los que están poniendo y haciendo centro en esta vulneración de tener concejales, de tener legisladores; es decir, es un espanto lo que ocurre en Formosa. ¿Por qué cierran las fronteras? ¿Por qué no hay actividad económica? ¿Por qué están enclaustrados? Porque están viviendo con miedo. ¿Por qué? Simplemente, porque no recaudan, porque viven del Tesoro nacional. Y, entonces, el Gobierno nacional tendría que tener una actitud mucho más abierta, sabiendo que, por más que tengan los votos en el Senado y en Diputados, lo que no se puede tolerar nunca es vulnerar los derechos humanos.

Por eso, hago una reflexión y les pido a todos que no es en contra de un sector político, en absoluto, sino es en contra de vulnerar los derechos humanos.

Por eso, les pido a todos que acompañen al bloque de Juntos por el Cambio en este tratamiento sobre tablas.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Gracias, diputado.

Tiene la palabra la diputada Patricia Jure.

Sra. JURE. —Gracias, señor presidente.

Ya sobre el final, el diputado preopinante dijo que no es en contra de ningún bloque, obviamente, porque acá hay bloques que han tenido mismas violaciones sobre los derechos humanos en la historia de este país, y podríamos estar acá toda la sesión hablando de ellas.

Desde el Frente de Izquierda y de los Trabajadores, obviamente que repudiamos las sistemáticas violaciones a los derechos humanos, a los derechos laborales, al derecho de protesta, etcétera, etcétera.

Nuestro voto no es igual que el voto de quienes son autores de este proyecto porque ellos y ellas con Patricia Bullrich, la desaparición y muerte de Santiago Maldonado, la represión a nuestros pueblos originarios, que también lleva adelante el Gobierno que en ese momento era de la oposición y ahora es el oficialismo al frente con Alberto Fernández, tienen violaciones sistemáticas de los derechos humanos, como en este caso y como en otros casos con Berni remplazando a Patricia Bullrich.

Obviamente, vamos a promover los repudios, pero no le vamos a lavar la cara a los violadores de los derechos humanos.

Gracias.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Gracias, diputada.

Tiene la palabra el diputado Andrés Blanco.

Sr. BLANCO. —Gracias, presidente.

En el mismo sentido.

Obviamente, nosotros repudiamos todo tipo de represión viniendo del Estado, sea provincial, nacional, municipal, de donde sea. Siempre, nos parece que la actitud represiva no es la solución. Pero fíjense la doble vara con la que los autores del proyecto presentan este repudio, que recién tratamos un proyecto donde en la provincia donde gobiernan de su signo político se negaron a repudiar esa represión, se negaron, y nosotros hoy podríamos decir rechazamos porque, viniendo de

quien viene, sabemos que el trasfondo de la discusión, aunque digan que no tiene que ver con la brecha tiene que ver con la brecha y empujar todo el tiempo la brecha, la brecha.

Nosotros —como decía la compañera— vamos a acompañar el repudio porque repudiamos toda actitud represiva y de violación de derechos humanos, pero no queremos dejar de decir esto y no es la primera vez que lo vemos a lo largo de la historia de la dirigencia política en la Argentina que tiene una doble vara y se podría decir una doble moral porque rechazaron sin justificar ni una sola palabra otros proyectos donde nosotros pusimos en discusión actitudes de violaciones de derechos humanos y de represión, y lo lamentamos mucho.

Pero nosotros somos consecuentes, acompañamos el repudio porque entendemos que no es la forma en la que se tiene que desarrollar este tipo de instancias, pero también dejar en claro que sabemos bien de quién y de dónde viene esta propuesta de este proyecto.

Gracias.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Gracias, diputado.

A consideración el tratamiento sobre tablas de este proyecto.

La votación es negativa.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —No se aprueba el tratamiento sobre tablas de este proyecto.

Pasa a la Comisión G.

3.1.7

Expte. D-53/21 - Proy. 14 108 y Expte. D-63/21 - Proy. 14 119

Sra. FERRARESSO (secretaria). —Expediente D-53/21, Proyecto 14 108, unificado con el Expediente D-63/21, Proyecto 14 119, ambos de resolución; el 14 108 es para incorporar la leyenda «2021. Centenario del fallecimiento del gobernador Carlos Bouquet Roldán» en la página web de la Honorable Legislatura de la provincia, en documentos oficiales y en notas internas del Poder; el 14 119 es para incorporar la leyenda «En el año del cuadragésimo quinto aniversario del Golpe de Estado genocida cívico-militar por Memoria, Verdad y Justicia» en la página web, en documentos oficiales y en notas internas de la Honorable Legislatura de la provincia.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Tiene la palabra la diputada Soledad Martínez.

Sra. MARTÍNEZ. —Gracias, presidente.

El 23 de marzo del año 2016, la Legislatura provincial dispuso por Resolución 916 que se convoque dentro del calendario legislativo de cada año a una sesión especial el día 24 de marzo en el marco de las acciones que, por ley de esta Legislatura también, en la provincia se deben conmemorar el día 24 de marzo en homenaje a los caídos por la última dictadura genocida cívico-militar y, en particular, una acción propia de esta Legislatura.

En ese marco es que estamos presentando este proyecto para que —con despacho de comisión o no, pidiendo una moción de preferencia— se trate esta iniciativa que propone que en los documentos oficiales y en el sitio web de la Legislatura se inscriba la leyenda que surge de ese proyecto de resolución, puesto que este año se cumplen cuarenta y cinco años del último Golpe Militar y de esos años oscuros que lo siguieron.

Es por eso que, entiendo, debemos tratarlo en la comisión, en el marco de los dos proyectos vigentes, pero no parece posible que podamos unificar los dos —por los menos no en el marco de esta preferencia que estamos planteando—, porque la intención es que forme parte del debate de la sesión especial del 24.

Mi intención es pedir moción de preferencia para que sea tratado con o sin despacho de comisión en la sesión especial del 24 de marzo, que es una sesión que se ha dispuesto por resolución de esta Cámara en un período anterior y que por causa de la pandemia no se pudo realizar el año pasado que es cuando correspondía tal cual lo expresa dicha resolución. Y que se trate como primer punto del orden del día.

Gracias, presidente.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Gracias, diputada.

A consideración la preferencia.

La votación es afirmativa.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Aprobada la preferencia.

Pasa a la Comisión G.

3.1.8

Expte. D-71/21 - Proy. 14 127

Sra. FERRARESSO (secretaria). —Expediente D-71/21, Proyecto 14 127, de resolución: solicita al Consejo Provincial de Educación que arbitre los medios necesarios para que el Instituto Durmare de las sedes de Las Lajas y Zapala cumpla con la entrega de los títulos adeudados y la puesta en marcha de las prácticas profesionales de las promociones 2019 y 2020.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Tiene la palabra la diputada Jure.

Sra. JURE. —Gracias, señor presidente.

Ayer, les comentaba que en la educación pública todavía hay muchas y muchos estudiantes que no han conseguido sus títulos del año pasado. Y está a pocos días de vencerse la posibilidad de las inscripciones en las universidades y la amenaza de que no puedan inscribirse porque el Consejo Provincial de Educación no ha entregado los títulos correspondientes de 2019. No solamente ocurre en la educación pública, imagínense, las empresas privadas que están bajo la órbita y la autorización del Consejo Provincial de Educación, como el Instituto Durmare con sede en Las Lajas y Zapala, no solamente no está otorgando los títulos a estudiantes de las promociones 2019 y 2020, sino que tampoco les permite culminar sus prácticas profesionales. Y son carreras ligadas a la salud; en un momento de pandemia, cuando más necesitamos que las y los profesionales se sumen a la primera línea de la batalla —aunque después les den un 12 % de aumento miserable, y estamos en esa lucha para derribar ese ajuste—, necesitamos profesionales que puedan recibirse.

Un grupo de estudiantes se ha acercado, ha planteado la necesidad e, incluso, hubo una reunión la semana pasada en el Consejo Provincial de Educación con promesas que no tienen un tiempo definitivo. Cada mes que pasa, para quien no tiene trabajo, ha estudiado, ha pagado una cuota que es bastante jugosa en este instituto, y que, además, les han puesto condicionamientos a las y los estudiantes, pero ellos no cumplen con su parte; bueno, ahora estamos en esta situación.

Hay otro proyecto de otro bloque en esta Legislatura que hemos apoyado para que se den los informes correspondientes sobre este instituto y los vínculos con el Consejo, cuánto cobran, etcétera, etcétera.

En este caso, estamos pidiendo la preferencia para escuchar a las y los estudiantes, y que podamos..., ojalá que no tengamos que llegar a tratarlo en la Comisión de Educación, ojalá rápidamente esto se ponga en marcha, las prácticas se efectivicen, y se entreguen los títulos que corresponden.

Pido una moción de preferencia.

Gracias.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —A consideración la preferencia para este proyecto.

La votación es negativa.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —No tiene preferencia el proyecto.

Pasa a la Comisión D.

Pasamos al siguiente punto.

3.1.9

Expte. D-72/21 - Proy. 14 128

Sra. FERRARESSO (secretaria). —Expediente D-72/21, Proyecto 14 128, de resolución: solicita al Poder Ejecutivo provincial que reglamente la Resolución 1057/20, que establece la habilitación de casas refugio para las mujeres y sus hijas e hijos víctimas de violencia de género con presencia permanente de un plantel de trabajadores profesionales y asistencia legal gratuita.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Tiene la palabra la diputada Jure.

Sra. JURE. —Gracias, señor presidente.

Este proyecto no debería presentarse.

No podemos estar en una Legislatura presentando un proyecto para que el gobernador Omar Gutiérrez reglamente una resolución que ya votamos el 29 de abril, que tiene un número, que es el 1057, que —como se leyó en su presentación— establece la habilitación de casas refugio para mujeres víctimas violencia y las hijas o hijos a cargo, o menores que tenga a cargo y que se establezcan equipos interdisciplinarios bajo convenio colectivo de trabajo, obviamente, lo que terminaría con la precarización laboral de muchas y muchos compañeros en Desarrollo Social, en la línea 148, etcétera, etcétera.

Tiene que disponer del presupuesto que corresponde para eso, y no los 30 pesos que tiene el presupuesto de la provincia.

Lo presentamos el año pasado con muchas familias. Ustedes lo recordarán, hubo una promesa del presidente de esta Cámara de una reunión, luego vino la pandemia. Finalmente, lo tratamos y estamos a casi un año, este es el *súmmum* de la burocracia. Esto es un hecho gravísimo, es el *súmmum* de la expresión de que el Estado es responsable, es la verificación de que el Estado tiene una política que empodera al violento. Porque si no protege a las mujeres que son víctimas de violencia, ¿a quién está protegiendo?, ¿a quién está empoderando? Empodera a los que terminan acribillando, apuñalando a las úrsulas, a las guadalupes, a las marías José, que, por ejemplo, en esta provincia todavía ni siquiera tiene un imputado. ¿A quién cuida?

La negativa de una reglamentación es un poder de veto que tiene el gobernador. Está vetando esta reglamentación de manera encubierta, está promoviendo la política Terán —como decíamos ayer— de que cada uno se salve como pueda. No hay botón antipánico ni barbijo rojo del cual ya no se habla ni rangos superiores en un ministerio, ni siquiera el *cónclave* que se quiere hacer y que se ha saludado ayer de discusión sobre el tema, ni las declaraciones de emergencia por violencia de género han resuelto un problema tan concreto. Que el gobernador haga el trabajo que tiene hacer. Por qué no lo hace es la pregunta. ¿Por qué no lo reglamenta?

Tenemos en este año más muertas que días del calendario. O sea, pasamos de treinta y dos a veintidós horas, una situación muy grave. El Observatorio de Violencia de Género de la provincia ha establecido que hay alrededor de cuatrocientas mujeres que están en situación de riesgo de vida, de una situación grave; pero, obviamente, de lo que se puede cuantificar, de las denuncias que se pueden hacer, de las que se toman, de las que logramos que prosperen, que se judicialicen se puede cuantificar eso.

Ayer les contaba que he estado y sigo estando con una asistencia permanente a compañeras que no tienen cómo, no tienen protección. Nos cuidamos entre nosotras porque todo es un *pe-re-gri-nar*. Y esto sería una gran solución. O sea, la violencia que viene del Estado se replica en las relaciones sociales mucho más a fondo. El violento tiene la zona liberada, tiene la zona liberada hasta matar.

Cuando se habla de políticas públicas, etcétera, esto es una cuestión concreta, y que está esperando hace casi ya un año.

Han subido las denuncias, el 35 % de las denuncias en esta provincia se han sumado a la situación del año pasado. Estamos en una situación de desamparo total. Es así. Subir un rango ministerial no está resolviendo el problema. Y una cosa muy importante, porque cuál es, cuál es la conclusión que parece que el Gobierno quiere que saquemos las mujeres, que nos callemos la boca. Y nosotros cuando dijimos: no nos callamos más, no solamente no nos callamos más sobre el que nos violenta, nos pega una piña o nos quiere matar. No nos callamos más sobre el Estado que

abandona a las mujeres que estamos en esa situación. No nos callamos más señalando la responsabilidad de los gobiernos que no hacen lo que tienen que hacer. O sea, denunciarnos a nuestro violento y a nuestro gobernante violento, a nuestra funcionaria violenta, a esa que no hace lo que tiene que hacer.

A Patricia Maistegui no la escucho diciendo: gobernador, reglamento, no sea machirulo, reglamento esto, que es lo que necesitamos. No la escucho.

Entonces, el consejo autónomo que está acá, que es una necesidad que tenemos para poder las mujeres y las organizaciones resolver, ejecutar, llevar adelante lo que necesitamos, para poder ir sobre jueces y fiscales, porque si no vamos sobre esos, sonamos; para plantear la necesidad de un fuero único de violencia sobre las mujeres, sobre violencia de género, lo vamos a defender con la lucha, es la única salida. Ahora, no nos callamos en decir —y por eso pido la consideración de una preferencia— que esto se vuelva a discutir acá, que se vuelva a discutir y que le digamos, como han dicho este 8 de marzo miles y miles porque ha sido impresionante, y las presentaciones en toda la provincia, en muchos concejos deliberantes el pedido de esta reglamentación urgente.

Gracias.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Está a consideración la preferencia para este proyecto.

La votación es negativa.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —No se aprueba la preferencia.

Pasa a la Comisión C.

Pasamos al siguiente punto reservado.

3.1.10

Expte. D-73/21 - Proy. 14 129

Sra. FERRARESSO (secretaria). —Expediente D-73/21, Proyecto 14 129, de declaración: establece de interés del Poder Legislativo la edición del proyecto Cantoras.ar integrado por voces femeninas de la República Argentina.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Tiene la palabra la diputada Fernanda Villone.

Sra. VILLONE. —Gracias, presidente.

Solicito el tratamiento sobre tablas de acuerdo a lo dialogado y acordado en Labor Parlamentaria y, además, para poder jerarquizar y visibilizar este proyecto tan importante en el que han participado mujeres de la provincia del Neuquén en un proyecto bien federal de voces femeninas de todo el país.

Por eso, solicito el tratamiento sobre tablas.

Gracias.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Está a consideración el tratamiento sobre tablas de este proyecto.

La votación es afirmativa.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Aprobado.

Pasa al orden del día.

Pasamos al siguiente punto reservado.

3.1.11

Expte. D-74/21 - Proy. 14 130

Sra. FERRARESSO (secretaria). —Expediente D-74/21, Proyecto 14 130, de declaración: establece de interés del Poder Legislativo las actividades a realizarse durante el mes de marzo en el marco del Mes de la Prevención del Cáncer de Colon y del Día Mundial de la Prevención del Cáncer Colorrectal, a conmemorarse el día 31 de marzo.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Tiene la palabra el diputado Javier Rivero.

Sr. RIVERO. —Gracias, señor presidente.

Es para pedir el tratamiento sobre tablas de esta declaración de interés, ya que estamos a dos semanas del Día Internacional de la Prevención del Cáncer de Colon.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Gracias, diputado.

Está a consideración el tratamiento sobre tablas de este proyecto.

La votación es afirmativa.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Se aprueba.

Se incorpora al orden del día.

Pasamos al siguiente punto reservado.

3.1.12

Expte. D-75/21 - Proy. 14 131

Sra. FERRARESSO (secretaria). —Expediente D-75/21, Proyecto 14 131, de declaración: establece de interés del Poder Legislativo la realización del evento Tu Espacio de Mujer, realizado el 7 de marzo de 2021.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Tiene la palabra la diputada Lorena Abdala.

Sra. ABDALA. —Gracias, presidente.

Es para solicitar el tratamiento sobre tablas, ya que —como bien dijo la secretaria— se realizó el pasado 7 de marzo en la antesala del Día Internacional de la Mujer.

Gracias.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Gracias, diputada.

Está a consideración el tratamiento sobre tablas de este proyecto.

La votación es afirmativa.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Aprobado.

Se incorpora al orden del día.

Pasamos al siguiente punto reservado.

3.1.13

Expte. D-82/21 - Proy. 14 138

Sra. FERRARESSO (secretaria). —Expediente D-82/21, Proyecto 14 138, de comunicación: solicita al Ministerio de Salud de la provincia la inclusión como grupo prioritario en la vacunación contra el coronavirus a las trabajadoras y trabajadores de los merenderos y comedores comunitarios de la provincia.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Tiene la palabra la diputada Salaburu.

Sra. SALABURU. —Gracias, presidente.

Este proyecto tiene como fin incorporar a los listados de la campaña de vacunación a trabajadoras y trabajadores de comedores y merenderos.

Mucho se ha hablado de esto el año pasado durante la pandemia. Así como fueron y siguen siendo esenciales los trabajadores de la salud en su rol en la pelea contra el covid, sabemos también que la pelea contra el hambre es fundamental y esencial. En nuestra provincia, hubo muchísimas organizaciones comunitarias que estuvieron en la trinchera alimentando, dando de comer en una situación muy difícil para toda la población. De mi organización y de organizaciones hermanas en toda la provincia tenemos registradas y registrados 148 trabajadores, en su mayoría que estuvieron todos los días haciendo la comida para un sinnúmero de familias. Ustedes saben que el año pasado fue un momento difícil para toda la población neuquina. Muchas de las escuelas estuvieron

cerradas, muchas de las oficinas del Estado estuvieron cerradas, y quienes estuvieron abiertos todos los días fueron los comedores, los merenderos de las organizaciones sociales.

En junio del año pasado, se lanzó el Renatep, que es el Registro Nacional de Trabajadores de la Economía Popular, y se registraron más de dos millones de trabajadoras y trabajadores a nivel nacional, de los cuales, aproximadamente, el treinta por ciento son de la rama de servicios sociocomunitarios, o sea, quienes realizan este tipo de tareas. Aproximadamente, ochenta y seis mil doscientas trabajadoras y trabajadores de la economía popular forman parte de estos espacios. Las compañeras de esta rama fueron incluidas en el decreto de aislamiento social, preventivo y obligatorio, en el 297/20, o sea que pudieron circular y pudieron trabajar para seguir realizando esta tarea esencial durante toda la pandemia.

Por otro lado, leyendo algunas publicaciones de la ministra de Salud de la provincia, en su participación hace unos días en el Consejo Federal de Salud, tuiteó que analizaron en ese Consejo la posibilidad de incorporar a la campaña de vacunación a trabajadoras y trabajadores de comedores.

Así que es por eso solicito la preferencia para este proyecto para poder tratarlo en comisión.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Gracias.

Está a consideración la preferencia para este proyecto.

La votación es afirmativa.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Aprobada la preferencia.

Pasa a la Comisión C.

Pasamos al siguiente punto reservado.

3.1.14

Expte. D-83/21 - Proy. 14 139

Sra. FERRARESSO (secretaria). —Expediente D-83/21, Proyecto 14 139, de ley: crea la mesa de coordinación para la erradicación de las violencias por motivo de género durante un año, con posibilidad de prórroga, con la finalidad de abordar con urgencia y de forma coordinada las situaciones de violencia.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Tiene la palabra la diputada Soledad Salaburu.

Sra. SALABURU. —Este tema lo hemos desarrollado en el día de ayer, en la sesión de ayer, creo que desde todos los bloques. Manifiesta, de alguna manera, la preocupación de responder a la sociedad neuquina que pide a gritos respuestas urgentes en relación a la problemática de la violencia hacia las mujeres y las diversidades.

Este proyecto tiene como objetivo la creación de una mesa de coordinación de acciones. Ayer escuchaba —no está presentado todavía el proyecto de la Presidencia— la propuesta de crear una comisión legislativa para el análisis de, justamente, legislaciones y reglamentaciones, se supone que para analizar contradicciones, superposiciones, revisión de algunos conceptos de las legislaciones vigentes.

Esta vez, el objetivo es que con celeridad se puedan analizar las acciones que en los diferentes territorios se están desarrollando para poder garantizar la protección, de alguna manera, de las víctimas de violencia de género. Justamente, por eso habla de plazos de treinta días, la creación de esta mesa en treinta días, y poder proponer medidas urgentes de coordinación en los treinta días siguientes a que empiece a funcionar esta mesa.

Es por eso que pido la preferencia y su tratamiento con celeridad por las respuestas urgentes que demanda la sociedad neuquina.

Gracias, presidente.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Muchas gracias, diputada.

Tiene la palabra la diputada Patricia Jure.

Sra. JURE. —Gracias, señor presidente.

Ayer debatimos bastante porque, cuando las papas queman, siempre se presentan muchos proyectos de este tipo, y, por supuesto —con todas las diferencias que tenemos—, nos parece que es propicio debatir y abrir el debate sobre esto.

Pero quiero señalar una diferencia, porque una cosa es llorar, embromarse, luchar, organizarse contra la violencia, y otra cosa es la hipocresía, la demagogia, la incoherencia.

Hay diputadas que me hacen acordar a un diputado que antes parecía un luchador universitario, tenía el pelo largo, puteó a Beba Salto —me acuerdo— en un momento, se hizo conocido en un medio por eso; después se cortó el pelo, usó Cardón, se puso un pingüino acá [*señala su hombro*], estuvo con el Gobierno peronista, después con Juntos por el Cambio, se panquequeó todo el tiempo. Bueno, ahora no están más acá. Digo esto porque la misma diputada que acaba de presentar este proyecto acaba de votar en contra de la reglamentación de la Resolución 1057 para las mujeres que lo necesitamos. Simplemente, quiero señalar eso. Y que todas las mujeres lo sepan.

Gracias.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Gracias, diputada.

Tiene la palabra el diputado Caparroz.

Sr. CAPARROZ. —Gracias, presidente.

Nosotros vamos a acompañar la preferencia para discutirlo.

La verdad que lo hablábamos con la autora, seguimos pensando que se contraponen también a la mesa que hablábamos ayer de la presentación que se iba a hacer de esta mesa interministerial, que no solamente es para revisar leyes, sino que entendemos también que es una mesa para tomar decisiones porque están los tres Poderes del Estado, y poder ir a la acción también. Lo debatiríamos en la comisión; por supuesto, estando esta mesa constituida por parte del proyecto que presenta Presidencia creemos que es superador pero, bueno, lo debatiremos en la comisión y allí tomaremos una resolución.

Gracias.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Gracias, diputado.

Tiene la palabra el diputado Sergio Fernández Novoa.

Sr. FERNÁNDEZ NOVOA. —Muchas gracias, presidente.

No pedí la palabra para hablar puntualmente sobre el contenido al que hizo referencia mi compañera Soledad Salaburu, sino en función de los debates que venimos teniendo alrededor de estas temáticas.

Ayer nuestra compañera Soledad Salaburu hizo una interpelación a las compañeras diputadas o a las colegas diputadas de este recinto y también a los varones y, de algún modo, en la comisión de trabajo, al tratar los expedientes que tratamos hicimos una referencia al 8 de marzo y a todo el contenido que hay alrededor de esta cuestión, que algunos creemos que lejos estamos de poder resolver, sobre todo, cuando hablamos del flagelo de la violencia que de distintas formas, incluso con la vida, afecta a las mujeres. No podremos resolver sin un abordaje absolutamente interdisciplinario y desde los distintos tópicos que tienen que ver con el quehacer cotidiano de la humanidad.

Yo quise responder ayer y no encontré las palabras porque, cuando ella preguntaba si nosotros entendíamos o no haber realizado hechos de violencia, en algún momento de nuestra vida en perjuicio de mujeres, la verdad que, rápidamente, se me ocurre que sí; no se me ocurre, estoy seguro. No obstante esto, a la edad que tengo —y lo hablaba con mis hijas mujeres a partir de esto en el día de ayer, hijas mujeres de muy distintas edades, una que ya tiene más de treinta, otra que tiene más de veinte y otra que tiene 13— les decía que es difícil, sin ubicarse en cada uno de los contextos en que uno va desarrollando su vida, los aprendizajes, las conductas y las distintas situaciones que tienen que ver con sus circunstancias. Por lo tanto, me parece que esto que se hablaba ayer de poder avanzar en la creación de ámbitos que nos permitan esos abordajes entre todos los estados, pero también entre las distintas organizaciones de la sociedad civil y todos los actores que puedan contribuir, bienvenido sea.

Pero he leído bastante sobre ese término *sororidad* que explica algunas cuestiones que me parece que también amerita que muchos que hacen uso del micrófono revisen porque se puede pontificar en muchas temáticas. Todos, de una manera u otra, a veces, creemos ser dueños exclusivos de la verdad, y acá está claro que tenemos diferencias, que tenemos matices. Hay bloques con los que no tenemos manera de encontrar acuerdos cuando hablamos del ámbito nacional; pero, seguramente, sí lo podemos hacer al hablar de temas que tienen que ver con la provincia, con las cuestiones más

locales. Y así podríamos seguir profundizando sobre las diferencias y los acuerdos. Pero la verdad que los cuestionamientos, cuando llegan a la pronunciación de términos como hipocresía, me parece que son los que necesitan de una profunda reflexión de nuestra parte porque no son conducentes en función de los objetivos que se dicen tener.

Y, en este punto, quiero dejar expreso mi respeto por todos y cada uno de quienes integran esta Cámara, por supuesto, fundamentalmente, por mis compañeros de bloque, pero más aún por las compañeras que integran este bloque, a quienes les reconozco trayectoria, les reconozco luchas, les reconozco coherencia, les reconozco consecuencias. Me ha tocado y me toca discutir con ellas en nuestras reuniones. Y, fundamentalmente, la compañera que presentó este tema es una compañera que se levanta y se acuesta todos los días de su vida dedicándose a que los esfuerzos que se hagan en esta materia y muchos otros, como el combate al hambre, a la miseria, al desempleo son parte de su día a día.

Tal vez, tomé muchos más minutos de los que me hubiera imaginado cuando pedí la palabra, señor presidente, pero tenemos responsabilidad desde el punto de vista político. Claro que no pensamos igual, desde ya que no pensamos igual. Quienes nos votaron votaron distintas cosas, pero me parece que hay algunos lugares a los que tenemos que tratar de llegar juntos, en los que tenemos la necesidad de confluir porque, si no, nuestros discursos van a ser discursos en vano todos, y vamos a estar lejos de lograr objetivos tan importantes como avanzar en este flagelo enorme que nos sigue matando mujeres todos los días y que sigue haciendo que millones de mujeres en el planeta, en el país, en nuestra provincia, en nuestras localidades sean víctimas de distintos tipos de violencia, porque están las que se ven como tantos nombres que podríamos dar, pero están aquellas que pasan en todos y cada uno de los ámbitos, desde el hogar hasta el trabajo, desde la escuela hasta la universidad.

Termino diciendo, señor presidente, que estoy muy orgulloso de compartir esta tarea con mis compañeras y, la verdad, y la verdad que calificar de hipócrita a quien piensa distinto o a quien toma una decisión por lo que fuere en una votación me parece que nos aleja de aquellos objetivos, y ojalá tengan una mancomunidad de esfuerzos y de ideas de parte de todos nosotros.

Muchas gracias, presidente.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Gracias, diputado.

Está a consideración la preferencia para este proyecto.

La votación es afirmativa.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Aprobada la preferencia.

Pasa a las Comisiones C y A.

Pasamos al siguiente punto reservado.

3.1.15

Expte. D-85/21 - Proy. 14 142

Sra. FERRARESSO (secretaria). —Expediente D-85/21, Proyecto 14 142, de resolución: solicita al Poder Ejecutivo provincial que convoque a una mesa de diálogo a los representantes del sector salud de la provincia.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Tiene la palabra el diputado Andrés Blanco.

Sr. BLANCO. —Gracias, presidente.

Traemos a consideración este proyecto de resolución para ser tratado con moción de preferencia porque nos parece prioritario, muy importante que esta Legislatura tome en consideración la situación que se está viviendo en los hospitales, en los centros de salud. Y, cuando me refiero a la situación, es de público conocimiento que es, justamente, el rechazo que ha habido por parte de las y los trabajadores de la salud en toda la provincia a la propuesta que ofreció el Gobierno provincial.

Y nos parece importante —como lo dijimos ayer también— porque son, por un lado, los destacados de este conflicto que están en las calles en este momento, que son las y los trabajadores de la primera línea, son las y los trabajadores que están en la primera línea, esos trabajadores para

los que en más de una oportunidad se pidieron aplausos, se saludó su heroico desempeño; son esos compañeros y compañeras no solamente de planta que hace años están en el hospital, sino también esos eventuales que, al calor de la crisis sanitaria, el año pasado se incorporaron al sistema de salud público, y que nos parece que, a instancias de que se manifestaron en repudio y en rechazo no solamente a la oferta salarial que el propio Gobierno puso en consideración, y que no es para menos que se rebelen. Cómo no se van a rebelar si a esos compañeros y compañeras de la primera línea, que no les dieron ningún tipo de aumento salarial el año pasado, se los considera, se los destrata de esta manera. Un 12 % les ofrecieron cuando el cuarenta por ciento, como mínimo, fue todo el período de 2020 y lo que va de 2021. Cómo no van a sentir bronca, cómo no se van a rebelar si escucharon que el gobernador en el inicio de sesiones dijo que Vaca Muerta va a estar en todas las góndolas del mundo, cuando se dijo acá que hubo producción récord de explotación de petróleo en Neuquén. Cuando también, de alguna manera, se deja ver que lo que se favorece y se privilegia son los negocios de las petroleras y las multinacionales; 1400 millones de pesos por día se llevan, 1400 millones de pesos por día. Y les ofrecieron un mísero 12 %. Es por esto que se rebelaron, porque no compran el discurso, porque son conscientes, porque ven y sufrieron junto a sus familias y a esos compañeros y compañeras que se perdieron en esa batalla de que lo que les ofrecen es un destrato, no solamente por lo miserable del 12 %, es un destrato. Y no hay reconocimiento de aplausos ni minutos de silencio que valgan en esto.

Y es por eso que también la bronca y esa rebeldía se expresó contra las conducciones sindicales. Más de veinte hospitales votaron el rechazo a esa oferta salarial. Sin embargo —fue de público conocimiento, y todos sabemos—, ATE y UPCN firmaron el acuerdo con el Gobierno provincial, con lo cual esto les da una legitimidad enorme a estos trabajadores y a estas trabajadoras de estar autorganizados y que estén, justamente, impulsando una interhospitalaria donde se reúnen con todos los trabajadores y trabajadoras de la salud, donde no solamente están enfermeros y enfermeras —también lo decíamos ayer—, están los auxiliares de servicio, los profesionales.

Entonces, para nosotros es muy importante porque en este proyecto nosotros ponemos en consideración que se convoque a una mesa, que se garantice la demanda que están planteando que es el 40 % de aumento salarial y el pase a planta de todos y todas esas trabajadoras y trabajadores que se incorporaron al sistema de salud poniendo el cuerpo, poniendo la vida.

Y disculpen si me extiendo, pero la verdad es que nos parece que no es un tema que lo podemos abordar en tres minutos porque estamos hablando ni más ni menos que de esos heroicos trabajadores de la primera línea. Y, en este sentido, también, el enojo se dirigía hacia dos lugares: primero, al Gobierno por la oferta; y, después, a las conducciones sindicales porque le dieron la espalda a la decisión de estos trabajadores y estas trabajadoras.

Pero además hechos que no podemos dejar de mencionar y, por eso, también incorporamos en el proyecto que se hacen las persecuciones y el hostigamiento contra estos trabajadores y estas trabajadoras, porque se han encargado, y ha sido público también un audio donde se hace ver que un dirigente sindical condiciona a esos trabajadores y a esas trabajadoras eventuales a que, si no lo acompañas o no lo bancás en aceptar ese miserable 12 %, no estás dentro de una lista. Peor: dice que, aunque seas un desastre trabajando, si vos lo bancás, él te pone en la lista. Son hechos absolutamente repudiados que no se corresponden con ningún tipo de práctica sindical, que no garantiza los derechos. Pero además tienen el hostigamiento de su patronal, o sea, el Gobierno, que ha sacado una solicitud, el subsecretario de Salud exigiéndole a la Subsecretaría de Trabajo que desconozca la lucha de esos trabajadores y trabajadoras, que los desconozca. ¿Y sabe quién fue el primero que le fue a notificar a los trabajadores y a las trabajadoras autoconvocadas?: el propio gremio. Entonces, está claro cuál es su rol.

Pero ¿sabe qué —con esto termino—? Está claro también que esa rebelión que se puso en pie está contagiando, por un lado, se está fortaleciendo, porque no se van a resignar y no se van a dejar chantajear. Te doy el pase a planta, pero aceptame el 12 %; es miserable. Y el Gobierno ya no puede vender más el discurso de que los recursos no están. Los propios trabajadores sacan sus propias conclusiones y están dando una pelea enorme, heroica, de rebeldía y de no resignación.

Por eso, nosotros estamos pidiendo el tratamiento con moción de preferencia para poder convocar a estos trabajadores y a estas trabajadoras, que legítimamente se han ido erigiendo en este conflicto para que todos y todas, esta Legislatura no puede estar ajena porque es el conflicto del momento, es el conflicto donde, justamente, se ven cuáles son las posturas políticas que tenemos acá en esta Legislatura, más allá de que algunas ya son públicas. Pero entendemos que es muy importante que se les dé la oportunidad de escucharlos y también, de alguna manera, desarrollar las ideas y las propuestas, pero lo que hay que hacer es instar al Ejecutivo a que ya los convoque a una mesa de negociación porque está desarrollándose este conflicto.

Gracias.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Gracias, diputado.

Tiene la palabra la diputada Patricia Jure.

Sra. JURE. —Gracias, señor presidente.

No hay que asustarse por decir las cosas como son. Cuando uno es hipócrita, es hipócrita, y uno tiene derecho a decir que es hipócrita. Por ejemplo, acá estamos saludando una maravillosa rebelión de las trabajadoras y trabajadores de la salud contra un pacto miserable, ¡Haj!, miserable. ¡Dije miserable! ¡Qué tremendo! Es un pacto miserable de este Gobierno con una burocracia patotera de los sindicatos de ATE y de UPCN. Esto es así.

Y muy bien que se han puesto de pie porque son trabajadoras y trabajadores de la salud que durante todo el año pasado, y ustedes recordarán porque hicimos una audiencia por Zoom acá en esta Legislatura con treinta o más representantes de diferentes hospitales de esta provincia cuando habíamos presentado el proyecto por las seis horas de enfermería. ¡Ni bola! ¿Está mal decir: ni bola? ¿O es decir: no lo pusieron en consideración? ¡Es lo mismo! Es exactamente lo mismo.

El pase a planta de todas las precarizadas y precarizados que, cuando juntaban firmas o hacían cartelitos con fotografías el año pasado, les rescindían el contrato. Eso se merece una puteada, calificar ese atropello contra los trabajadores. Pero no, no lo vamos a decir.

Y ahora este audio que da vuelta de otro burócrata diciendo que la posibilidad del pase a planta del Gobierno que es para descomprimir, obviamente. El año pasado los echaban o les descontaban, es bajo las condiciones de ese burócrata. Todo queda a la luz. Y entre un burócrata y otros hay que decir las cosas como son: unos son afines al Gobierno del MPN, y otros son afines al Gobierno del Frente de Todos. ¡Soberano lío hay en mi sindicato por ese problema! Una dirección sindical que ni siquiera está en la lucha que quisiera. Por ellos, ya estarían adentro de la escuela en cualquier condición.

Pero nosotros acá estamos reclamando una mesa como corresponde con una respuesta como corresponde. Que alguien me diga cómo se vive con 30 000 pesos. Insisto, con diputadas y diputados que ganan 200 000. ¿No se llama hipocresía eso?

Se va el diputado cuando no le gusta escuchar y, después, habla de deconstruir. ¡Pamplinas!

Entonces, acá hay una rebelión, hay una burocracia que no puede contener, hay un pacto miserable; todo el pliego debe ser escuchado. Hay un diputado, el presidente de la Comisión C, todavía nos debe la continuidad de las reuniones que teníamos con enfermeras y enfermeros, porque la ministra Peve había dicho sobre finales del año pasado que íbamos a ir estudiando hospital por hospital el tema de las seis horas, los elementos de bioseguridad, el tema del pase a planta.

Ahora, le piden la pelela a Seguel. El Gobierno le pide la pelela a Seguel que, durante todo el año pasado, estaba encuarentenado, no lo encontrábamos por ningún lado para que vaya a los lugares de trabajo porque estaban echando a los compañeros o porque no tenían condiciones de bioseguridad. ¿Ahora va a aparecer con la capa de Superman a rescatar al Gobierno diciendo que desconoce el paro?

Miren, yo les digo una cosa: mañana, les vamos a cortar el puente, docentes y estatales mañana vamos a acciones comunes, les vamos a cortar el puente a la política de ajuste y vamos a poner un límite a la política de ajuste porque la situación no da para más. Si quieren, me traen el menú de cómo se come con 30 000 pesos, cómo se paga un alquiler, cómo se compra un par de zapatillas que sale diez lucas o, si quieren esas de Marketplace que salen 2500, te las ponés dos veces, y desaparecen, se desintegran. Esta es la realidad.

Celebro esta lucha. Ahora, vienen los descuentos, las amenazas, las presiones de guardias mínimas y todo lo demás. Todo eso lo vamos a enfrentar. Y nosotros reivindicamos la lucha de los

docentes, de los estatales y de los judiciales. Nos jugamos desde el Frente de Izquierda, desde el Partido Obrero con todo al triunfo de esta lucha. Y que se profundizan las medidas.

Gracias.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Está a consideración la preferencia para este proyecto.

La votación es negativa.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —No tiene preferencia.

Pasa a la Comisión C.

Pasamos al siguiente punto.

3.1.16

Expte. D-86/21 - Proy. 14 144

Sra. FERRARESSO (secretaria). —Expediente D-86/21, Proyecto 14 144, de comunicación: solicita a la Cámara de Diputados de la Nación que dé tratamiento al proyecto de ley referido a la incorporación de los artículos 239 bis y ter en el Código Penal con el objeto de tipificar como delitos las violaciones a las órdenes de protección cautelares, de restricción domiciliaria y de no acercamiento a un lugar o persona.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Tiene la palabra el diputado Gass.

Sr. GASS. —Gracias, presidente.

Si tengo o tenemos la suerte de que sea acompañada esta preferencia, después voy a ampliar en términos que justifican este proyecto de comunicación.

Así que está bien explicitado en el articulado que leyeron por Secretaría, y pido simplemente el acompañamiento para la preferencia.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Gracias, diputado.

Está a consideración la preferencia para este proyecto.

La votación es afirmativa.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Tiene preferencia.

Pasa a la Comisión A.

Pasamos al siguiente punto.

3.1.17

Expte. D-88/21 - Proy. 14 146

Sra. FERRARESSO (secretaria). —Expediente D-88/21, Proyecto 14 146, de declaración: establece de interés del Poder Legislativo la conformación de la Red de Abordaje Comunitario Covid-19.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Tiene la palabra el diputado Maximiliano Caparroz.

Sr. CAPARROZ. —Gracias, presidente.

Esta declaración la queremos tratar en el día de hoy sobre tablas en un trabajo realmente muy importante que está haciendo esta red. Una red conformada por microcélulas conformadas por vecinos, coordinadas por gente del Ministerio de Salud, en donde hacen un abordaje y acompañamiento a los vecinos con respecto al tema de la pandemia covid. Es muy interesante lo que se trabaja, cómo es el acompañamiento, cómo es la capacitación, la educación y la posibilidad de dar ingreso al sistema de salud, a los hospitales si el vecino así lo requiere. Son microcélulas distribuidas por los distintos barrios, dirigidas por una agente de salud que coordina.

Pido el tratamiento sobre tablas para poder explicarlo bien en el recinto cuando sea oportuno y visibilizar esta acción que realmente es un ejemplo, no solamente para Neuquén, sino ya está tomada esta iniciativa por otras provincias que la han venido a copiar también.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Gracias, diputado.

Tiene la palabra la diputada Leticia Esteves.

Sra. ESTEVES. —Gracias, presidente.

No entendí bien, ¿son ciudadanos coordinados por el Ministerio de Salud?

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Agentes de salud.

Sra. ESTEVES. —Bueno, vamos a hablar de eso entonces después.

Vamos a habilitar las tablas, por supuesto.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Tiene la palabra la diputada Soledad Salaburu.

Sra. SALABURU. —Gracias, presidente.

Simplemente, quería recordarles que el año pasado presentamos una declaración de interés por un programa nacional que se llama El Barrio Cuida al Barrio, que la intención era muy similar a, por lo menos, la que está expresando el diputado Caparroz, que tenía que ver con, justamente, hacer burbujas —que después también acá en Neuquén se habló de burbujas—. Burbujas barriales donde tenían una posta, una referencia del sistema de salud público en donde se controlaba, de alguna manera, la salud de la población, se brindaba información en relación a la cuestión del covid, particularmente, así como la coordinación de medidas como para que la gente no tuviera que salir del barrio, por ejemplo, a hacer las compras. También, hablamos de esto el año pasado.

Así que vamos a acompañar este proyecto, pero recordar que esto lo presentamos el año pasado.

Gracias.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Gracias, diputada.

Está a consideración el tratamiento sobre tablas de este proyecto.

La votación es afirmativa.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Aprobado.

Se incorpora al orden del día.

Pasamos al siguiente punto reservado.

3.1.18

Expte. D-91/21 - Proy. 14 149

Sra. FERRARESSO (secretaria). —Expediente D-91/21, Proyecto 14 149, de declaración: establece de interés del Poder Legislativo el evento acuático Ellas También Salvan Vidas, organizado por un grupo de mujeres guardavidas de la ciudad de Neuquén, que se realizó el 8 de marzo de 2021.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Tiene la palabra la diputada Lorena Abdala.

Sra. ABDALA. —Gracias, presidente.

Dado que este evento también se realizó en el marco del Día Internacional de la Mujer el pasado 8 de marzo, y para no postergar su tratamiento, solicito tratarlo sobre tablas.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Está a consideración el tratamiento sobre tablas de este proyecto.

La votación es afirmativa.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Aprobado.

Se incorpora al orden del día.

Pasamos al siguiente punto reservado.

3.1.19

Giro a comisión del Expte. D-92/21 - Proy. 14 150

Sra. FERRARESSO (secretaria). —Expediente D-92/21, Proyecto 14 150, de declaración: destacar el trabajo realizado por la Asociación de Contadores Generales de la República Argentina en pos de

lograr la armonización de las cuentas fiscales de las distintas jurisdicciones del país mediante la elaboración de las Resoluciones 2/19 y 3/19.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Tiene la palabra la diputada Murisi.

Sra. MURISI. —Gracias, presidente.

En realidad, no fue pedido en Labor Parlamentaria, y, por lo tanto, voy a retirar el pedido de reserva.

Simplemente, pedir que sea girado a la Comisión B para sumarlo al Expediente P-5/21 que ingresó ayer y poder tratarlo en conjunto, ya que se trata de un trabajo muy técnico que, seguramente, en mi comisión vamos a poder despacharlo rápidamente y ser tratado acá en el recinto.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Gracias, diputada.

El Proyecto 14 150 se gira a la Comisión B.

4

PRÓRROGA DE LA HORA DE ASUNTOS VARIOS

(Art. 175 del RI)

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Finalizada la hora de otros asuntos, pido la prórroga de una hora más de acuerdo al 175 del Reglamento Interno.

A consideración.

La votación es afirmativa.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Aprobada.

Pasamos al siguiente punto reservado.

3.1.20

Expte. D-19/21 - Proy. 14 056 y ag. Expte. D-93/21 - Proy. 14 151

Sra. FERRARESSO (secretaria). —Expediente D-93/21, Proyecto 14 151, de comunicación: solicita al Ministerio de Transporte de la nación se efectúen las gestiones necesarias para la reactivación y funcionamiento regular del transporte ferroviario de cargas del ramal Bahía Blanca-Zapala, unificado con el Proyecto 14 056, de declaración, de interés legislativo de las gestiones e iniciativas del Gobierno nacional y del presidente Alberto Fernández en pos de la concreción del proyecto Ferrocarril Trasandino del Sur.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Tiene la palabra el diputado Javier Rivero.

Sr. RIVERO. —Gracias, señor presidente.

Como todos sabemos, a comienzos de año, se reunió nuestro presidente de la nación con el presidente del vecino país y se reactivó el tren trasandino del sur. En concordancia con eso, nuestro gobernador también ha estado en trabajo y en equipo y coordinando con el Ministerio de Transporte, con el ministro Meoni.

En consecuencia de eso, pedimos la unificación con los autores del otro proyecto para tratar este proyecto de declaración sobre tablas.

Gracias, señor presidente.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Gracias, diputado.

Tiene la palabra la diputada Soledad Martínez.

Sra. MARTÍNEZ. —Gracias, presidente.

Pongamos a consideración y luego, en el momento del tratamiento, hacemos otras consideraciones.

Gracias.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Gracias, diputada.

Está a consideración el tratamiento sobre tablas de este proyecto.

La votación es afirmativa.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Aprobado.

Se incorpora al orden del día.

Pasamos al siguiente proyecto reservado.

3.1.21

Expte. D-95/21 - Proy. 14 153

Sra. FERRARESSO (secretaria). —Expediente D-95/21, Proyecto 14 153, de resolución: solicitar al Consejo Provincial de Educación que informe a esta Legislatura el motivo por el cual no se ha dado cumplimiento al retorno a las clases presenciales, no presenciales y alternadas.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Tiene la palabra el diputado Lucas Castelli.

Sr. CASTELLI. —Gracias, presidente.

Hemos presentado este proyecto en el día de ayer, por el cual le solicitamos al Consejo Provincial de Educación un pedido de informe porque creemos que es necesario que brinde respuestas sobre lo que está sucediendo en la provincia.

Es evidente la clara desigualdad que se está dando actualmente en nuestra provincia con la vuelta a las clases. Según la Resolución 585/20, el 3 de marzo debería darse inicio al calendario escolar en todos los establecimientos educativos, tanto públicos y privados, con los protocolos que se estableció bajo la Resolución 10/21, lo que deja al descubierto la situación de discriminación que hay, que están sufriendo miles de familias que aún esperan que se le garantice el acceso a la educación de sus hijos. Esto no hace más que profundizar la desigualdad que expuso la pandemia con la implementación de la modalidad virtual; todos los que estamos acá sabemos claramente que en el territorio de la provincia la conectividad no es óptima y que todas las familias no cuentan con los recursos, tanto del servicio de internet como de computadoras.

Entendemos claramente el conflicto gremial con Aten por el rechazo a las ofertas salariales que ha propuesto el Gobierno, pero también se está desviando ese eje importante, como es el estado de las escuelas, el faltante de auxiliares de servicios, de insumos para garantizar el regreso a las clases y el cumplimiento a los protocolos establecidos por el mismo Consejo Provincial de Educación.

Es necesario que se garantice el ciclo escolar para todos los niños, niñas y adolescentes por igual. Hay protocolos presentados que deben ser cumplidos estrictamente, y el Gobierno debe garantizar que esos insumos estén, presidente.

Ahora bien, sin perjuicio de la situación de la negociación salarial que actualmente se encuentra con el Poder Ejecutivo, con el gremio, lo que quiero discutir hoy en el recinto —que lo he charlado con algunos diputados horas antes de entrar— es por qué en el Consejo Provincial de Educación se estableció como fecha de inicio el 7 de abril, siendo que los jardines escolares privados están abiertos desde el 3 de marzo. Creo que todos los que estamos acá presentes hemos escuchado algunos de los audios de la ministra que andan dando vueltas en los cuales indican que los propietarios de los jardines privados deben ampararse en la Resolución 10/21 del Consejo Provincial de Educación. ¡Mirá vos!

Creo que el accionar no es claro. Es por eso que estamos pidiendo este pedido de informes por medio de una brecha entre niños, niñas y adolescentes cuando el Estado es el que debe tender a la igualdad, a garantizar el derecho a la educación para todos y para todas. No tenemos una postura radical —por lo menos, desde mi banca— de abrir las escuelas como sea, no, nunca nos manifestamos así porque entendemos la situación sanitaria que estamos viviendo y, por sobre todo, estamos viendo la situación en que se encuentran las escuelas. Pero lo que no tenemos que tolerar, señor presidente, es que se les permita abrir a algunos sí y a los otros no.

Por estos motivos, necesitamos lo antes posible el informe a la Legislatura, así podemos continuar trabajando.

Vamos a solicitar que se le dé tratamiento preferencial.

Muchas gracias.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Tiene la palabra el diputado César Gass.

Sr. GASS. —Simplemente, es para expresar lo contundente que fueron las expresiones del diputado Castelli cuando marcó con mucha claridad la diferencia que hay hoy entre la educación pública y la privada por fallas absolutas del Gobierno provincial. Hoy los privados y los chicos que van a los colegios privados tienen clase, los que están en el sistema de la educación pública, con menos recursos, tal vez, no tienen esa oportunidad. Esa es la brecha que se va generando. Y, por eso, lo que marcó el diputado Castelli tiene que tener relevancia y tiene que ser acompañado acá en esta Cámara.

Nada más.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Gracias, diputado.

Está a consideración la preferencia para este proyecto.

La votación es negativa.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —No tiene preferencia.

Pasa a las Comisiones A y B.

Pasamos al siguiente punto reservado.

3.1.22

Expte. D-98/21 - Proy. 14 156

Sra. FERRARESSO (secretaria). —Expediente D-98/21, Proyecto 14 156, de declaración: expresa su solidaridad con los pueblos de la Comarca Andina del norte de Río Negro y sur del Chubut, que están padeciendo incendios de magnitudes históricas.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Tiene la palabra el diputado Andrés Blanco.

Sr. BLANCO. —Gracias, presidente.

Decidimos presentar este proyecto a primera hora de hoy, un proyecto de declaración para el cual vamos a plantear tratamiento sobre tablas porque la situación se está desarrollando en este momento. Estamos hablando de un incendio de magnitud histórica en la Comarca Andina; si bien pertenece a otra provincia por su ubicación, todos, creo que la gran mayoría conocemos la riqueza natural de esos hermosos lugares y nos parecía importante presentar esta declaración abordando los tres aspectos; por un lado, obviamente, la solidaridad con las familias, con los pobladores de las localidades que están siendo afectadas por este incendio, el tercero en lo que va de la temporada, la verdad que de proporciones que todos pudimos ver en los medios.

Por otro lado, también incorporamos en el artículo 2.º el repudio a lo que consideramos un verdadero crimen ambiental. ¿Y por qué lo decimos? Esto hay que plantearlo para tener claridad por lo menos de la idea que presentamos esta declaración, no solamente por cómo se originan los incendios, sino por las posibilidades de combatirlos, por las posibilidades de combatirlos, y esto que voy a decir no es patrimonio ni de este Gobierno nacional ni del anterior, es sucesivo. Han pasado distintos gobiernos en los cuales han promovido una política de financiamiento del Servicio Nacional del Manejo del Fuego y está en números, expresado en datos; porque, si ustedes se fijan, desde que empezaron los primeros incendios en la temporada, lo que más sobresalió fue el hecho de que estaban absolutamente limitadas y limitados muchos de los trabajadores y trabajadoras que estuvieron intentando con lo que podían contener un incendio de magnitudes épicas, y que hoy, incluso, se ha cobrado vidas porque hay desaparecidos, se ha cobrado muchos recursos materiales, y eso nos parece a nosotros de que es muy importante ponerlo. ¿Por qué? Porque así también se entiende que no es solamente una cuestión de cómo se originan incendios, sino también de cómo se aborda la posibilidad de combatirlos. Insisto, para que no se sienta ofendido ni uno ni otro, no es patrimonio exclusivo de este Gobierno, ha sido sucesivo donde se han puesto, de alguna manera, en consideración girar

recursos, como, por ejemplo —nosotros eso lo pusimos en los fundamentos del proyecto— que están presupuestados para este año 282 millones de pesos para combatir los incendios en todo el país, comparémoslo con los 153 000 millones de pesos que van a ir a subsidiar a las empresas petroleras, esas que saquean, esas que nosotros muchas veces denunciarnos. Fijémonos en números cómo se aborda. Es el 0,03 % del presupuesto lo que está destinado a la contención de los incendios.

Por eso, lo queríamos decir, porque, además, hoy escuchaba, incluso, algunos videos que están circulando en forma casera, vecinos que solamente ellos, por ser habitantes de ahí y haber sido los que sufrieron la pérdida de sus casas, de sus condiciones materiales, denunciaban que atrás de todo esto hay algo y lo decían con mucha claridad, está el negocio de la megaminería que está presionando mucho en Chubut, está presionando mucho en Chubut, el negocio inmobiliario. O sea que, en última instancia, cuando uno dice: ¿quién inició estos incendios?, tendría que pensarse a quién favorece, y de ahí te puede surgir gran parte de la respuesta.

Entonces, presidente, para no hacerla más larga, pido disculpas otra vez por excederme en el tiempo, pero esto es indignante, duele mucho. Todos ayer vimos familias golpeadísimas por la situación, algunos huyendo, hay quince desaparecidos, no está claro todavía hasta el final cuáles son los datos precisos de lo que se está perdiendo; pero, sobre todo, se está perdiendo lo más rico de nuestra naturaleza y que, entendemos nosotros, tiene implicancias políticas. Hay intereses que están presionando, y esto lo dicen los propios pobladores, ya ni siquiera es una cuestión que la forcemos nosotros. Lo ven todos y todas.

Por eso, consideramos que es muy importante poder tratar sobre tablas esta declaración para que les llegue esta solidaridad, y que también el Gobierno nacional, en esta instancia, vuelque todos los recursos, todos los recursos necesarios para paliar esto que está transcurriendo en este momento.

Esto es lo que estamos solicitando, señor presidente.

Gracias.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Tiene la palabra la diputada Soledad Martínez.

Sra. MARTÍNEZ. —Señor presidente, más allá de las consideraciones que expresara el diputado preopinante, ¿será posible, previo a la votación, conocer los alcances y el proyecto, el contenido? Porque, como se solicitó su ingreso luego de los asuntos entrados, no lo tenemos a la vista.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Sí, diputada, ya lo leemos.

Sra. MARTÍNEZ. —Gracias.

Sra. FERRARESSO (secretaria). —*La Legislatura de la Provincia del Neuquén declara:*

Artículo 1.º Su solidaridad con los pueblos de la Comarca Andina del norte de Río Negro y sur del Chubut, que están padeciendo incendios de magnitudes históricas, con miles de hectáreas quemadas, cientos de viviendas y chacras, barrios enteros, personas heridas y desaparecidas, y un daño al ambiente irreparable.

Artículo 2.º Su repudio a este verdadero crimen ambiental agravado por un sistemático desfinanciamiento del Servicio Nacional de Manejo del Fuego, el Servicio Provincial de Manejo del Fuego del Chubut y el Servicio de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales de Río Negro, y por el avance de los negocios inmobiliarios y forestales que se valen del fuego para obtener ganancias.

Artículo 3.º Su requerimiento al Poder Ejecutivo nacional, en resguardo del ambiente y la vida de la población, de la implementación de una partida presupuestaria para garantizar inmediatamente todos los medios aéreos y brigadistas necesarios para combatir el fuego, así como para la asistencia económica para familias de productores que perdieron todo, un plan de viviendas, y un plan de reforestación que dé empleo a desocupados de la zona.

Artículo 4.º Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, al Poder Ejecutivo de la provincia del Chubut y al Poder Ejecutivo de la provincia de Río Negro.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Diputado Caparroz, tiene la palabra.

Sr. CAPARROZ. —Gracias, presidente.

Primero, creo que hay un error en la redacción; debe ser *el sur de Río Negro y el norte del Chubut*. Creo que está al revés puesto...

Sra. FERRARESSO (secretaria). —Exacto, está al revés.

Sr. CAPARROZ. —... Pero, más allá de eso, entiendo que hay que poner la Cámara en comisión, y en comisión saldrá un despacho.

Nosotros estamos de acuerdo con el fondo de la cuestión, con el tema de la solidaridad hacia el pueblo rionegrino y del Chubut por el tema de los incendios, sobre todo, porque han sido intencionales y han causado grandes daños.

No estamos de acuerdo con la redacción. Vamos a proponer una redacción alternativa cuando se ponga la Cámara en comisión; si se aprueba, acompañaremos y, si no, no. Dejo avisado.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Está a consideración el tratamiento sobre tablas de este proyecto.

La votación es afirmativa.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Aprobado el tratamiento sobre tablas.

Se incorpora al orden del día.

El Proyecto 14 153, que había presentado el diputado Castelli, pasa a la Comisión D.

Pasamos a homenajes.

3.2

Homenajes y otros asuntos

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Tiene la palabra la diputada Murisi.

Sra. MURISI. —Gracias, presidente.

En el pasado mes de febrero, nos dejó —a causa de complicaciones de salud generadas por el covid— un diputado mandato cumplido de la Cámara del año 1991 y nuevamente elegido en 1995. Se trata del diputado Amílcar Sánchez, padre de la dirigente y también diputada mandato cumplido Paula Sánchez.

En pocas palabras y con la intención simplemente de hacer mención de su paso por esta Casa, en el año 1996, utilizando sus propias palabras, el diputado dijo:

El homenaje es al aniversario de la ciudad de donde provengo, esa ciudad que me vio nacer, que me vio crecer. Yo siempre digo que soy un nyc, pero un nyc no nacido y criado, sino nacido y malcriado en mi ciudad, Zapala.

Quiero hoy rendir ese homenaje, y qué mejor homenaje que recordar a sus primeros pobladores, sus primeros maestros, sus primeras autoridades, a toda esa población que era tan pequeña cuando yo nací, donde las inclemencias del tiempo, las inclemencias climáticas de ese contrafuerte cordillerano hicieron que siempre la vida sea muy difícil allí.

Para los zapalinos, nunca nada fue fácil.

Así, con estas palabras, él definía su ciudad natal y hacía homenaje a su Zapala.

Simplemente, unas pequeñas palabras para la familia Sánchez en un modesto homenaje para Amílcar.

Gracias.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Muchas gracias, diputada.

Tiene la palabra la diputada María Laura du Plessis.

Sra. DU PLESSIS. —Muchas gracias, señor presidente.

Hoy, a lo largo y a lo ancho de todo el país, se conmemora y se están realizando diversos homenajes en conmemoración de los cien años del nacimiento de Astor Piazzola.

Nos queríamos sumar desde el bloque del Movimiento Popular Neuquino a homenajear a este gran músico argentino que hizo trascender al país por el mundo, que cambió el tango, que fue una persona rebelde, disruptivo, innovador y, con esa rebeldía, pudo trascender a través de su música.

Quiero señalar, por supuesto, que podemos encontrar su biografía, sus obras y toda su trayectoria, tanto en la formación como en su carrera, en todos los libros, en internet, donde busquemos Astor Piazzola ahí está presente. Pero quiero destacar especialmente que su contacto

con el bandoneón —que fue su instrumento de interpretación por excelencia— nace a raíz de un obsequio que le hace su padre a los 8 años de edad, iniciando un romance que perduró toda su vida.

Y, también, quiero dejar mencionado que nuestra querida Orquesta Sinfónica de los Neuquinos ha hecho una grabación que está corriendo en este momento por todas las redes en homenaje a Astor Piazzola, lo que también celebramos.

Y terminar con una reflexión que, en general, las personas que se declaran vanguardistas no son vanguardistas, pero Astor Piazzola fue la excepción. Él sabía que su fuego era único, y que pocos artistas son capaces de crear un alfabeto propio, cosa que sí logró Astor Piazzola, basta con escuchar algunos acordes de sus obras para identificarlo. Quién no se ha emocionado alguna vez con *Adiós Nonino*, *Balada para un loco*, *Oblivión* o el tan famoso *Libertango*.

En el día de los cien años de su nacimiento, vaya un sentido homenaje.

Muchas gracias.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Muchas gracias, diputada.

Tiene la palabra el diputado Fernando Gallia.

Sr. GALLIA. —Gracias, presidente.

Lo mío es otros asuntos.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Diputada Martínez, ¿lo suyo es otros asuntos u homenajes?

Sra. MARTÍNEZ. —Homenajes.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Tiene la palabra la diputada Soledad Martínez.

Sra. MARTÍNEZ. —Gracias, presidente.

Simplemente, para adherir al homenaje que la diputada Liliana Murisi hiciera a quien en vida fuera Carlos Sánchez, Amílcar Sánchez, diputado mandato cumplido, padre de una compañera de bancada en mi período anterior como diputada, de Paula Sánchez.

Un militante histórico del Partido Justicialista de la ciudad de Zapala, fundador también de algunas de sus corrientes internas; representante desde ese lugar en esta Legislatura, de los intereses de muchos zapalinos y zapalinas que le dieron su voto de confianza y con una larga trayectoria y recorrida en la militancia territorial de la localidad.

Compañero de militancia de mi padre, que también tiene sus orígenes en el peronismo, y de muchos otros zapalinos y zapalinas que han contribuido a que la ciudad y la provincia sean grandes.

Así que agradecerle a la diputada Murisi en nombre del pueblo de Zapala el homenaje que le hiciera.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Gracias, diputada.

Diputado Fernández Novoa, ¿lo suyo es homenaje u otros asuntos?

Sr. FERNÁNDEZ NOVOA. —Homenajes.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Vamos a recordar que a Amílcar no lo conocía nadie por Amílcar, es Chacho Sánchez y que tenía en Zapala, en la calle Avellaneda, un histórico bar y un *pool* donde mi padre era proveedor de él. Y yo lo conocí de chiquito y yo no sabía lo que era el peronismo, y, a unos pocos lugares que uno iba, él hablaba del peronismo, que era enfrente a los apartamentos

Así que más conocido como Chacho, y nuestro reconocimiento hacia él.

Sra. MARTÍNEZ. —Que después mutó en una rotisería.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Eran pegadas, era una al lado de la otra en la calle Avellaneda, y fui histórico. Estoy hablando del año 83-84.

Sra. MARTÍNEZ. —Era el búnker del peronismo en ese momento.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Claro, era su casa donde se hacía.

Chacho Sánchez era, yo digo aclararlo porque por Amílcar era muy difícil conocerlo.

Tiene la palabra el diputado Fernández Novoa.

Sr. FERNÁNDEZ NOVOA. —Muchas gracias, presidente.

Ojalá, entre lo del abuelo y el Chacho, usted a esos valores del peronismo los tenga presentes en su carrera política.

Me la dejó picando...

Yendo al tema homenajes, y muy brevemente, quiero adherir al homenaje que tan bien expresó María Laura con relación a Astor Piazzola. Una persona, además, tremendamente querida en el ambiente, en todos los lugares por donde anduvo. Podríamos agregar *Otoño porteño*, *Fuga* y *misterio* a sus tantos temas.

Qué capacidad, ¿no? Se entera de la partida de su abuelo, y, en pocas horas, existía esa maravilla llamada *Adiós Nonino*. Pero termino con una frase de él, él decía: «La música es el arte más directo, entra por el oído y va al corazón. Es la lengua universal de la humanidad».

Tal es así que creo que, desde hace algún tiempo, le podemos venir dando un toque distinto a nuestras aperturas de sesiones a partir de esta feliz iniciativa de convocar a los distintos músicos. Y quería poner el femenino, pero músicos y músicas de nuestra provincia.

Eso es todo, señor presidente.

Muchas gracias.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Muchas gracias, diputado.

Diputado Blanco, ¿lo suyo es otros asuntos u homenajes?

Sr. BLANCO. —Homenajes.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Tiene la palabra el diputado Andrés Blanco.

Sr. BLANCO. —Gracias, presidente.

Es particular, no suelo usar los espacios de homenaje.

Pero, en esta ocasión, como me ha pasado también más que nada a final del año pasado, transmitirle un homenaje, que, obviamente, lo vamos a hacer en cada una de nuestras asambleas en las fábricas ceramistas, pero quería mencionar que nos dejó un compañero, un obrero ceramista de Cerámica Neuquén, Cooperativa Confluencia, el compañero Pablo Méndez. Un problema de salud algo inesperado.

Pero me parecía importante —como siempre— reivindicar que muchos de esos obreros y obreras que se quedan en las fábricas, a pesar de las situaciones extremas que de pronto vivimos por ser lo que somos, por ser gestiones obreras que muchas veces no tenemos garantizados un montón de cuestiones, y se quedan convencidos y convencidas. En este caso, también destacar este aspecto de Pablo porque era un viejo obrero de la fábrica, son de esa vieja guardia que está hace muchos años, es un obrero ceramista de muchos años y que en estos casi siete años de gestión obrera en Cerámica Neuquén nunca le aflojó, siempre supo dónde ubicarse, con su humor particular —como muchas veces charlábamos—. Y me parecía importante, más allá de que —como siempre digo— nuestros homenajes los vamos a rendir, justamente, en los lugares donde nos corresponde también que son en nuestras asambleas, en las propias fábricas, también mencionar que tal vez sea un hombre —de hecho, seguro, estoy seguro—, es un hombre conocido, y son de esos compañeros y compañeras que siempre, con ese trabajo constante y perseverante, a pesar muchas veces de los momentos duros que pasamos, mantienen firmes sus convicciones.

Por eso quería dedicarle, en este caso, un homenaje y una despedida. Y, en honor a él, mantener nuestras banderas en alto y de lucha en defensa de las gestiones obreras al compañero Pablo Méndez.

Gracias, presidente.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Gracias, diputado.

Cerrados homenajes, pasamos a otros asuntos.

Tiene la palabra el diputado Fernando Gallia.

Sr. GALLIA. —Gracias, presidente.

El próximo sábado 13 del corriente mes, comienza en la ciudad de Zapala una nueva edición de Jóvenes Líderes 2021. Quiero en muy pocas palabras desearles todo el éxito del mundo a todos los chicos y chicas que van a participar este año de esta nueva edición.

Celebro que se pueda volver a concretar. Quiero felicitar especialmente a las autoridades de la Casa, a los empleados de Casa de las Leyes, quienes han trabajado, seguramente, en elaborar protocolos y de qué manera van a poder participar, entiendo que de manera virtual y presencial. Y celebro, al haber sido participante de la primera edición, siempre se realizó presencialmente en Casa de las Leyes. Celebro que esta edición del año 2021 pueda comenzar en una localidad como es la de Zapala. Y, por ahí, aportarlo como idea o para que se tenga en cuenta lo importante que sería que distintas reuniones que se puedan

realizar durante el año y en las próximas ediciones puedan realizarse en otras localidades, trabajándolo en conjunto con los municipios que puedan prestar algún lugar, conversando con intendentes, lo importante que sería poder ir realizando este programa en distintas localidades de la provincia.

Así que todo el éxito del mundo para todos los jóvenes que van a realizar este año este programa, que es muy lindo, que ya he hecho referencia que capacita, que da oportunidades, que da conocimientos, que podamos conocer las problemáticas de las distintas localidades, y lo importante que sería poder estar presencialmente en aquellas localidades para poder conocer en profundidad las localidades y las problemáticas.

Mis felicitaciones a todo el equipo legislativo y todo el éxito del mundo.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Muchas gracias, diputado.

Tiene la palabra la diputada Salaburu.

Sra. SALABURU. —Gracias, presidente.

En realidad, era para homenajes.

¿Puedo intervenir?

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Habiendo otro pedido de palabras, sí, sí, no hay problema.

Sra. SALABURU. —Gracias.

Yo quiero hacer un homenaje para un amigo, un hermano, un compañero de militancia que falleció hace dos meses a causa de un accidente de tránsito. Ese muchacho, Maxi Lagos, era un chico de barrio, hijo de una compañera nuestra del Movimiento Evita, un pibe trabajador, un pibe peleador, un pibe que siempre estaba en todas. Producto de una imprudencia de una conductora muy joven, lamentablemente, Maxi falleció. En este momento, por supuesto que toda su familia, todas y todos sus compañeros de militancia siguen haciendo acciones para pedir justicia y, por sobre todas las cosas, sin sed de venganza para poder llegar a concientizar a la población de que una imprudencia, una mala acción al volante puede provocar una muerte y un dolor infinito en toda la familia y todos los compañeros.

Así que mi más sentido homenaje en este momento a dos meses de su partida para Maxi Lagos, este pibe neuquino.

Gracias.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Muchas gracias, diputada.

Tiene la palabra el diputado Carlos Coggiola.

Sr. COGGIOLA. —Gracias, señor presidente.

El día lunes, en la Municipalidad de Senillosa, como en otros tantos lugares, se llevó adelante un acto en conmemoración del Día de las Mujeres. Allí se llevó a cabo una ofrenda —entre otras cuestiones—, una ofrenda floral por parte de la Municipalidad en un monumento realizado a tal fin. La ofrenda floral decía: «En memoria de las mujeres que ya no están sin merecerlo».

Les cuento que no ha tenido un objetivo de agravio esa ofrenda floral porque, indudablemente, seguramente, fue puesta y ofrecida en memoria y como homenaje, pero desde el Estado no se pueden cometer esos errores y enviar esos mensajes, porque todo mensaje del Estado es, en definitiva, un mensaje político. Y, cuando hablamos de perspectiva de género, cuando hablamos de violencia de género, cuando hablamos de este gran flagelo que estamos atravesando —hoy se habló mucho, ayer se habló mucho también—, cuando hablamos de capacitación, de la necesaria capacitación, de la declamada capacitación, pero que, en definitiva, no se realiza acabadamente, hablamos de esto.

No hay mujeres que han fallecido sin merecerlo, y mujeres que han fallecido mereciéndolo; hay, desgraciadamente, mujeres que han fallecido. Y no voy a hacer un repudio de esto porque no creo que haya sido con esta intención, pero, indudablemente, si así lo fuera, sería el más enérgico de todos los repudios. Hay que tener mucho cuidado con los mensajes que se dan desde el Estado. Y esta es una oportunidad para visibilizar que no estamos todavía como sociedad y como Estado capacitados para abordar una problemática de tal calibre.

Así que insto, no solo al Estado provincial, sino a todos los estados municipales, a abordar seriamente y a darle a esta problemática, a la capacitación en esta problemática la real trascendencia que tiene. Estos mensajes no pueden volver a repetirse.

Gracias, señor presidente.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Muchas gracias, diputado.

Tiene la palabra el diputado Raúl Muñoz.

Sr. MUÑOZ. —Si me permite, presidente, recordar que un 11 de marzo de 1990 termina la dictadura de Augusto Pinochet en Chile, y el demócrata cristiano Patricio Aylwin asume la Presidencia. Culmina el régimen iniciado el 11 de septiembre del 73, y, marcado por su brutalidad con miles de desaparecidos y exiliados, Pinochet conserva la Jefatura hasta el 98.

Recordar a ese hombre, Patricio Aylwin, que tuvo, como estuvo la Argentina, esos feroces golpes que dejó muchos inocentes, inclusive, sin vida. Recordar el 11 de marzo a Patricio Aylwin en Chile.

Muchas gracias, presidente.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Muchas gracias, diputado.

No habiendo más pedidos de palabra, se da por finalizado el tiempo de asuntos varios.

Pasamos al tratamiento de los temas del orden del día.

5

**CONDONACIÓN DE DEUDA
AL MERCADO CONCENTRADOR**
(Expte. E-47/20 - Proy. 14 024)

Sra. FERRARESSO (secretaria). —*Tratamiento en particular del proyecto de ley por el cual se condonan de oficio las deudas que el Mercado Concentrador del Neuquén Sapem (sociedad anónima con participación estatal mayoritaria) mantenga a la fecha en concepto de impuesto inmobiliario.*

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Por Secretaría, se irán nominando los artículos para su consideración en particular.

La votación de los artículos 1.º y 2.º es afirmativa.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Queda sancionada, por unanimidad, la Ley 3282.
Pasamos al siguiente punto del orden del día.

6

**DESIGNACIÓN DE LA DRA. MATHIEU
COMO FISCAL DEL CASO**
(Expte. O-144/20)

Sra. FERRARESSO (secretaria). —*Tratamiento del despacho producido por la Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, por unanimidad, aconsejando el tratamiento de los pliegos y antecedentes curriculares de la doctora Ana María Mathieu a fin de prestar acuerdo legislativo para su designación como fiscal del Caso con destino al Ministerio Público Fiscal de la II Circunscripción Judicial con asiento de funciones en la ciudad de Cutral Co.*

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Por Secretaría, se dará lectura al despacho de comisión.

Se lee el despacho de la Comisión A.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Tiene la palabra el diputado Sergio Fernández Novoa.

Sr. FERNÁNDEZ NOVOA. —Simplemente, para decir, señor presidente, que —tal como recién se informaba— dimos tratamiento a este pliego, recibimos a la doctora Ana María Mathieu en el marco de la Comisión A, estuvo de modo presencial, le hicimos numerosas preguntas de distinta índole con relación a lo que tiene que ver con la tarea de fiscal del Caso, en este caso, para la II Circunscripción Judicial, y la verdad que en todos los tópicos que se le fueron planteando respondió

realmente con mucha soltura, y creo que hubo una convicción generalizada de todos quienes estábamos allí acerca de los valores y los conocimientos que tiene como para ejercer esta función.

Muchas gracias.

6.1

Votación nominal

(Art. 197 del RI)

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Gracias, diputado.

Conforme lo establece el artículo 197 del Reglamento Interno, corresponde proceder mediante votación nominal.

Lo haremos mediante lista. *[Así se hace]*.

La votación es afirmativa.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —¿Había pedido la palabra el diputado Fernández Novoa?

Sr. FERNÁNDEZ NOVOA. —Quería hacer una observación, señor presidente, que ya fue zanjada.

Muchas gracias.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Muchas gracias.

Se han registrado 22 votos positivos.

Se presta conformidad al acuerdo legislativo tramitado en el Expediente O-144/20.

Pasamos al siguiente punto del orden del día.

7

DESIGNACIÓN DEL DR. ZANI COMO JUEZ

(Expte. O-143/20)

Sra. FERRARESSO (secretaria). —*Tratamiento del despacho producido por la Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, por mayoría, aconsejando el tratamiento de los pliegos y antecedentes curriculares del doctor Luciano Zani a fin de prestar acuerdo legislativo para su designación como juez de Primera Instancia con destino al Juzgado Civil, Comercial, Laboral y de Minería 1 de la IV Circunscripción Judicial con asiento de funciones en la ciudad de Junín de los Andes.*

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Por Secretaría, se dará lectura al despacho de comisión.

Se lee el despacho de la Comisión A.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Tiene la palabra el diputado Sergio Fernández Novoa.

Sr. FERNÁNDEZ NOVOA. —Muchas gracias, presidente.

En este punto quiero aclarar que, en función de algunos debates que hemos tenido en oportunidad de votaciones realizadas en el período anterior, hemos creído conveniente desde nuestro bloque, cuando se ponen a consideración estos pliegos, dar al menos algún fundamento o argumento de por qué estamos votando en positivo. Eso es lo que hicimos recién al referirnos a la doctora Ana María Mathieu.

Y quiero decir que también recibimos, en el marco de la Comisión de Asuntos Constitucionales que preside el diputado Maximiliano Caparroz, al doctor Luciano Zani. Es un profesional que hace muchos años está trabajando en el Poder Judicial de la provincia del Neuquén, un profesional que alguna vez con su compañera decidió radicarse en la localidad de San Martín de los Andes, él es oriundo de la provincia de Córdoba. Fue muy particular su exposición, al menos desde mi punto de vista, justamente, como buen cordobés, muy locuaz y muy expresivo, respondiendo a todas las consultas que le hicimos. Incluso, las primeras preguntas estuvieron por fuera del fuero en el que él se va a desenvolver, y no tuvo ningún inconveniente también en hacer referencias al fuero penal,

por lo que entiendo que hubo conformidad con todo lo que manifestó, habida cuenta de la importancia que tiene la función que va a ejercer si es aprobado su pliego.

Muchas gracias.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Muchas gracias, diputado.

Tiene la palabra la diputada Soledad Martínez.

Sra. MARTÍNEZ. —Gracias, presidente.

En el sentido que expresaba mi compañero de bancada y, por supuesto, adhiriendo también a sus consideraciones, quiero además expresar que no pude asistir a la audiencia del doctor. El corte en El Mangrullo del día martes me impidió llegar a horario a la Comisión A.

Sin embargo, había hecho una recorrida por distintas organizaciones y referencias profesionales del ámbito del derecho en las localidades de San Martín y de Junín de los Andes, y quiero expresar que, además de la solvencia técnica que el doctor manifestó en el transcurso del concurso ante el Consejo de la Magistratura y de lo que mis compañeras de banca expresaron en la audiencia de la Comisión A, tiene las mejores referencias, excelentes conceptos. De hecho, organizaciones intermedias de Junín de los Andes tomaron activa participación en su concurso expresando el respaldo a su designación.

Actualmente, se desempeña como secretario de ese Juzgado, de modo que conoce en detalle la tarea que está realizando, por lo que entendemos que es una valiosa incorporación su nuevo rol dentro del Poder Judicial, en caso de que este pliego sea acompañado.

Muchas gracias, presidente.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Gracias, diputada.

Tiene la palabra el diputado Andrés Blanco.

Sr. BLANCO. —Gracias, presidente.

Breve.

Ustedes saben que nosotros, ante este tipo de propuestas de cargos de funcionarios judiciales, votamos en contra para los magistrados y fiscales porque entendemos que deberían ser parte de una elección por sufragio popular, y eso lo queremos, no es una apreciación personal, entendemos que debería ser con otro mecanismo la forma en que se designen estas autoridades en los magistrados.

Por eso, quiero dejar constancia de nuestro voto en contra.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Gracias, diputado.

Tiene la palabra el diputado César Gass.

Sr. GASS. —Gracias, señor presidente.

Con elocuencia, los diputados preopinantes del bloque del Frente de Todos manifestaron la aceptación a la entrevista que tuvimos con el doctor que se va a hacer cargo en la zona sur y que respondió realmente con mucha elocuencia, con mucha sagacidad y, fundamentalmente, con mucho conocimiento de lo que se le estaba preguntando.

Nosotros también le hicimos preguntas, y respondió con satisfacción.

Es decir, creo que ese tipo de magistrados da cuenta de que podemos estar seguros de que la Justicia neuquina va a ir incorporando elementos jerarquizados, que nos va a dar la seguridad de responder a todas las necesidades que en materia judicial tengan todos los habitantes y la Justicia que necesitan todos los habitantes de la provincia.

Así que, en nombre del bloque Juntos por el Cambio, nosotros estamos totalmente de acuerdo con esta designación.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Muchas gracias, diputado.

Tiene la palabra el diputado Maximiliano Caparroz.

Sr. CAPARROZ. —Gracias, presidente.

Si bien nos asiste el derecho a los diputados de poder justificar o no nuestro voto, que, en este caso, se hace en forma nominal, individualmente, por lo cual cada uno sabe por qué vota y no vota, no estamos obligados a la justificación, lo cual, seguramente, por lo menos en lo particular, nos vamos a reservar, seguramente, para más adelante en otras ocasiones.

Creo que en esta circunstancia, en el pliego del doctor Zani, reivindicar lo que se ha dicho por diputados de los otros bloques: un candidato que ha respondido con gran solvencia y, sobre todo, con un gran conocimiento de la realidad judicial general de la circunscripción en la cual él va a

estar, que con las preguntas y las respuestas que le pudimos hacer ha cumplido con gran pericia para lo cual fue requerido su pliego y rindió su concurso.

Así que el apoyo de nuestro bloque a la aprobación del pliego.

Gracias.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Muchas gracias, diputado.

Tiene la palabra el diputado Carlos Sánchez.

Sr. SÁNCHEZ. —Gracias, señor presidente.

Hacer propias las palabras de los diputados preopinantes.

La verdad que, si bien llama, quizá, la atención que intervengamos para manifestar nuestra satisfacción cuando terminamos la entrevista al doctor, y quiero rescatar las palabras de algunos diputados o diputadas que sintetizan realmente lo que fue la reunión. Fue una charla amena, una charla, casi una charla amena donde el profesional demostró solvencia, conocimiento, vocación y, por sobre todas las cosas, un profundo conocimiento de lo que es la circunscripción que va, si Dios quiere, de salir aprobado, a administrar. Así que, destacar esto, destacar que la intervención obedece un poco también a tener la satisfacción de estar dándole esta oportunidad a este profesional que realmente —por lo menos, en lo que respecta a mí— me dejó completamente satisfecho, señor presidente.

Nada más.

Muchas gracias.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Muchas gracias, diputado.

Tiene la palabra el diputado Darío Peralta.

Sr. PERALTA. —Gracias, presidente.

Hago mías las palabras de mis compañeros de bloque con los cuales estuvimos en la entrevista.

Y coincido con lo que nos vienen contando los distintos diputados y diputadas. Más allá de la solvencia, también quiero contarle al resto de la Cámara que, cuando nos tuvo que decir que no ante alguna pregunta, argumentó también por qué no o argumentó también por qué sí por el vasto conocimiento que tenía y porque hace tiempo que está trabajando en la Justicia y en Junín y en San Martín.

Así que fue muy grato. De las entrevistas que hemos tenido últimamente, fue muy grato cómo respondió y la solvencia que tuvo el doctor ante todos los diputados.

Gracias, presidente.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Muchas gracias, diputado.

Tiene la palabra el diputado Andrés Peressini.

Sr. PERESSINI. —Gracias, presidente.

Desde el bloque de Siempre, vamos a acompañar lo expresado en la Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia, que fue mi voto positivo también para el doctor Luciano Zani.

Nadie duda de su capacidad y su conocimiento para abordar el desafío que después de la aprobación va a poder concretarlo. Pero debo expresar que, más allá de esa capacidad, ante una pregunta que yo le expresé, no dejó clara la situación respecto al tema de juzgados, especialmente en minería, que está dentro del ámbito que él tiene que abordar. Porque yo no concibo, no hay conocimiento, que lo expresó él, de que en los últimos quince años que está trabajando no existe una sola denuncia expresamente sobre la situación minera, las canteras ilegales y clandestinas en la zona de abordaje. Así que, más allá de su capacidad, hay algunos temas que a nosotros no nos dejó convencidos en su comentario y en el análisis que hizo de cada uno de los temas.

Pero, más allá de eso, vamos a acompañar.

7.1

Votación nominal

(Art. 197 del RI)

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Muchas gracias, diputado.

Conforme lo establece el artículo 197 del Reglamento Interno, corresponde proceder mediante votación nominal. Lo haremos mediante lista. *[Así se hace]*.

La votación es afirmativa.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Se han registrado 25 votos positivos, 1 voto negativo.
Se presta conformidad al acuerdo legislativo tramitado en el Expediente O-143/20.

Tiene la palabra el diputado Gonzalo Bertoldi.

Sr. BERTOLDI ROSALES. —Presidente, era para consultarle porque me saltaron también en la votación al igual que al diputado Aquin.

Sra. FERRARESSO (secretaria). —Perdón.

Es que había tomado asistencia previamente para no saltarlos.

Ahí le digo: Bertoldi. Le sumamos. ¿Positivo?

Sr. BERTOLDI ROSALES. —Sí.

Sra. FERRARESSO (secretaria). —Son 26 entonces.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Son 26 votos positivos, 1 voto negativo.

Se presta conformidad al acuerdo legislativo tramitado en el Expediente O-143/20.

Pasamos al siguiente punto del orden del día.

8

CANTORAS.AR

(Declaración de interés del Poder Legislativo)

(Expte. D-73/21 - Proy. 14 129)

Sra. FERRARESSO (secretaria). —*Tratamiento en general y en particular del proyecto de declaración por el cual se establece de interés del Poder Legislativo la edición del proyecto Cantoras.ar, integrado por voces femeninas de la República Argentina.*

8.1

Constitución de la Honorable Cámara en comisión

(Art. 144 del RI)

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Miembros de la Cámara, este tema no cuenta con despacho de comisión, por lo que corresponde constituir la Cámara en comisión.

A consideración.

La votación es afirmativa.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Aprobada.

Constituida la Cámara en comisión, se ratifican las autoridades en cumplimiento del artículo 145 del Reglamento Interno.

Tiene la palabra la diputada María Fernanda Villone.

Sra. VILLONE. —Gracias, presidente.

Como bien decía la secretaria, con este proyecto se busca declarar de interés esta edición de Cantoras.ar, que es un proyecto impulsado por 46 mujeres, compuesto por 112 canciones, y que tienen un solo fin, y lo leo textual como sale en la edición: «Unirse desde la belleza y la magia del arte para potenciar la fraternidad». Esto dio origen a este proyecto que es Cantoras.ar del colectivo que une estas voces, en general, todas las voces en Argentina con todas estas canciones.

Cantoras.ar, presidente, nació en plena pandemia en el momento más complicado donde tuvimos el mayor aislamiento y donde las dificultades eran mucho más profundas que en otros momentos. Por eso, es doblemente criterioso poder declarar de interés esta edición por el sacrificio y por la actitud que han tenido estas cantoras y esta edición que con todas las dificultades pudieron lograr concretarla.

Este trabajo pretende poner en valor la labor de estas mujeres en este mes especial, obviamente, y donde la industria de la música —como todos sabemos— constituye un ambiente machista; se

buscó fomentar alianza entre las artistas, entre estas mujeres, para poder motorizar una red interprovincial y generar mayores posibilidades laborales.

El disco incluye tango, balada, chamamé, fusión latinoamericana, flamenco, entre otros.

Las mujeres venimos siempre, de alguna manera, en esta lucha solicitando y reclamando —más que solicitando— estos lugares, y esta industria no escapa a esto. Por eso, para nosotras era fundamental presentar este proyecto y que lo podamos declarar de interés —como decía hoy en los fundamentos en el pedido sobre tablas— para poder jerarquizar y visibilizar este gran trabajo que ellas han generado.

Quisiera, presidente, nombrar algunas de las provincias que integran esta edición, por ejemplo, Santiago del Estero, mujeres de Tucumán, de Misiones, de Entre Ríos, de Santa Fe, de Córdoba, de Buenos Aires, de La Pampa, de Río Negro. Pero, principalmente, nombrar a aquellas mujeres que nos van a representar y que nos representan de la provincia del Neuquén: Adriana Focarazzo, China Town, que hoy por la tarde tendremos la posibilidad de escucharla acá en nuestra Casa, Estefanía Durán y Lorena Riquelme. Estas cuatro mujeres —que también Lorena va a estar en una próxima edición— nos representan, nos enorgullecen como mujeres, como ciudadanos y ciudadanas, poder ser representadas por ellas. Y, además, la presentación estelar en esta edición de Patricia Sosa, quien aceptó ser la madrina de la edición. Así que más aún jerarquizados estamos. Y algo importante es que está postulada esta edición a los premios Gardel 2021.

Por eso, solicitamos a la Cámara el acompañamiento para poder declarar de interés y aprovechar este momento para felicitarlas y esperarlas a ambas para poder disfrutar de su música y de su arte.

Muchas gracias, presidente.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Muchas gracias, diputada.

Creo que China Town fue la chica que cantó ayer los himnos.

8.2

Cese del estado en comisión de la Honorable Cámara

(Art. 148 del RI)

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Se cierra el estado de la Cámara en comisión.

Por Secretaría, se dará lectura al texto del proyecto.

Sra. FERRARESSO (secretaria). —*La Legislatura de la Provincia del Neuquén declara:*

Artículo 1.º De interés del Poder Legislativo la edición del proyecto Cantoras.ar, el cual reúne un elenco de 46 voces femeninas de buena parte de la República Argentina.

Artículo 2.º Comuníquese a las artistas neuquinas Adriana Focarazzo, Karen Godoy, Estefanía Durán, Lorena Riquelme y al Ministerio de las Culturas de la provincia del Neuquén.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Está a consideración el tratamiento en general de este proyecto.

La votación es afirmativa.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Aprobado el tratamiento en general.

Pasamos a considerarlo en particular.

La votación de los artículos 1.º y 2.º es afirmativa.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Queda sancionada la Declaración 3028.

Pasamos al siguiente punto del orden del día.

**MES DE PREVENCIÓN DEL CÁNCER DE COLON
Y DÍA MUNDIAL DE LA PREVENCIÓN DEL CÁNCER COLORRECTAL**

(Declaración de interés del Poder Legislativo)

(Expte. D-74/21 - Proy. 14 130)

Sra. FERRARESSO (secretaria). —*Tratamiento en general y en particular del proyecto de declaración por el cual se establecen de interés del Poder Legislativo las actividades a realizarse durante el mes de marzo en el marco del Mes de la Prevención del Cáncer de Colon y del Día Mundial de la Prevención del Cáncer Colorrectal, a conmemorarse el día 31 de marzo.*

9.1

Constitución de la Honorable Cámara en comisión

(Art. 144 del RI)

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Miembros de la Cámara, este tema no cuenta con despacho de comisión, por lo que corresponde constituir la Cámara en comisión.

A consideración.

La votación es afirmativa.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Aprobada.

Constituida la Cámara en comisión, se ratifican las autoridades en cumplimiento del artículo 145 del Reglamento Interno.

Tiene la palabra el diputado Javier Rivero.

Sr. RIVERO. —Gracias, señor presidente.

Como dijo la secretaria de Cámara, todos los 31 de marzo se celebra el Día Mundial contra el Cáncer de Colon, y el objetivo es informar y sensibilizar a la población sobre la importancia de la opción de hábitos saludables para prevenir este tumor.

El cáncer de colon y recto es uno de los más frecuentes en nuestro país, siendo la segunda causa de muerte en la mujer después del cáncer de mama y la segunda causa de muerte en el hombre después del cáncer de próstata.

Según el Instituto Nacional del Cáncer, hay entre 13 000 y 15 000 casos nuevos por año y alrededor de veinte personas mueren en la Argentina por día por cáncer de recto o colon. Lamentablemente, en nuestro país el 60 % de los tumores diagnosticados se los encuentra en etapas avanzadas, requiriendo tratamientos más agresivos y con una menor tasa de recuperación. Mientras que el diagnóstico precoz, primario y rápido a través de *screening* y tamizaje de estos tumores pueden tener una curación de un 90 %, siendo muy importantes los métodos de prevención, principalmente, entre los pacientes o entre las personas entre 50 y 75 años que se realicen este estudio, que es el más importante para diagnosticar el tumor que es la videocolonoscopia. Es decir, después de los 50 años, de acuerdo a las guías internacionales, tenemos que aconsejar a toda la población que se realice una colonoscopia, y con esto entramos en la posibilidad de una curación del 90 % porque la mayoría de las veces podemos detectar tumores pequeños que nos permiten no solo hacer el diagnóstico, sino el tratamiento que es la resección.

Por todos los motivos mencionados, solicitamos a las diputadas y diputados de esta Honorable Cámara que nos acompañen con el tratamiento y posterior aprobación del proyecto de declaración de interés.

Muchas gracias, señor presidente.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Muchas gracias, diputado.

9.2

Cese del estado en comisión de la Honorable Cámara
(art. 148 del RI)

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Se cierra el estado de la Cámara en comisión.
Por Secretaría, se dará lectura al texto del proyecto.

Sra. FERRARESSO (secretaria). —*La Legislatura de la Provincia del Neuquén declara:*
Artículo 1.º De interés del Poder Legislativo las actividades a realizarse durante el mes de marzo en el marco del Mes de la Prevención del Cáncer de Colon y del Día Mundial de la Prevención del Cáncer Colorrectal, a conmemorarse el día 31 de marzo.

Artículo 2.º Que invita a los Poderes del Estado provincial a acompañar la conmemoración del Día Mundial de la Prevención del Cáncer de Colon, iluminando sus edificios o dependencias con el color azul característico de la campaña mundial, como forma de visibilizar y crear conciencia acerca de las formas de prevención de este tipo de enfermedad.

Artículo 3.º Comuníquese a los Poderes Ejecutivo y Judicial .

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Está a consideración el tratamiento en general de este proyecto.

La votación es afirmativa.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Aprobado el tratamiento en general.
Pasamos a considerarlo en particular.
Por Secretaría, se irán nominando los artículos.

La votación de los artículos 1.º, 2.º y 3.º es afirmativa.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Queda sancionada la Declaración 3029.
Pasamos al siguiente punto del orden del día.

10

TU ESPACIO DE MUJER
(Declaración de interés del Poder Legislativo)
(Expte. D-75/21 - Proy. 14 131)

Sra. FERRARESSO (secretaria). —*Tratamiento en general y en particular del proyecto de declaración por el cual se establece de interés del Poder Legislativo la realización del evento Tu Espacio de Mujer, realizado el 7 de marzo de 2021.*

10.1

Constitución de la Honorable Cámara en comisión
(Art. 144 del RI)

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Integrantes de la Cámara, este tema no cuenta con despacho de comisión, por lo que corresponde constituir la Cámara en comisión.
A consideración.

La votación es afirmativa.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Aprobada.

Constituida la Cámara en comisión, se ratifican las autoridades en cumplimiento del artículo 145 del Reglamento Interno.

Tiene la palabra la palabra la diputada Lorena Abdala.

Sra. ABDALA. —Muchas gracias, presidente.

A través de este proyecto de declaración, queremos destacar el evento Tu Espacio de Mujer que tuvo lugar el domingo pasado 7 de marzo en Metrópolis Espacio de Eventos en una alianza con espacios de vanguardia donde contó con la participación de más de cincuenta emprendedoras, charlas, concientización y asesoramiento jurídico.

Espacio de Mujer fue creado e ideado por la chef pastelera Vanessa Díaz, y ella junto con otras emprendedoras empezaron a pensar en propiciar estos encuentros y compartir con otras emprendedoras actividades, charlas y otras iniciativas, que ya van por la octava edición, donde en sus comienzos fue una tarde de té, pero luego, sin duda, el motor de las mujeres ha ido requiriendo que también se aborden otros temas, como asesoramiento en cosmetología, estilismo.

Después, fueron creciendo, consolidando con desfiles de talles reales; también el acompañamiento psicológico y de abogados que brindaron charlas sobre violencia de género; también, han tenido charlas de empoderamiento femenino y de las mujeres ocupando espacios de decisión y, sin duda, luego de este año de pandemia, buscaron tener un nuevo impulso donde sabemos muy bien que es un tiempo importante para muchísimas emprendedoras para recuperar estos espacios seguros y organizados para comercializar sus productos. Entonces, buscaron y realizaron esta exposición de los más de cincuenta emprendimientos, obras de gran valor artístico, espacios lúdicos, charlas de empoderamiento femenino, también concientización sobre el cáncer de mama, donde participaron diferentes organizaciones sociales y el acompañamiento psicológico y el asesoramiento jurídico que ya viene de otras ediciones.

Es por eso que les pido a mis pares que nos acompañen en esta declaración, tratándose de Tu Espacio de Mujer que busca promover el fortalecimiento de la mujer emprendedora.

Muchas gracias.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Muchas gracias, diputada.

10.2

Cese del estado en comisión de la Honorable Cámara

(Art. 148 del RI)

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Se cierra el estado de la Cámara en comisión.

Por Secretaría, se dará lectura al texto del proyecto.

Sra. FERRARESSO (secretaria). —*La Legislatura de la Provincia del Neuquén declara:*

Artículo 1.º De interés del Poder Legislativo el evento Tu Espacio de Mujer, desarrollado el día 7 de marzo del corriente en Metrópolis Espacio de Eventos, de la ciudad de Neuquén.

Artículo 2.º Comuníquese a la Sra. Vanessa Díaz.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Está a consideración el tratamiento en general del presente proyecto.

La votación es afirmativa.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Aprobado el tratamiento en general.

Pasamos a considerarlo en particular.

La votación de los artículos 1.º y 2.º es afirmativa.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Queda sancionada la Declaración 3030.

Pasamos al siguiente punto del orden del día.

RED DE ABORDAJE COMUNITARIO COVID-19

(Declaración de interés del Poder Legislativo)

(Expte. D-88/21 - Proy. 14 146)

Sra. FERRARESSO (secretaria). —*Tratamiento en general y en particular del proyecto de declaración por el cual se establece de interés del Poder Legislativo la conformación de la Red de Abordaje Comunitario Covid-19.*

11.1

Constitución de la Honorable Cámara en comisión

(Art. 144 del RI)

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Integrantes de la Cámara, este tema no cuenta con despacho de comisión, por lo que corresponde constituir la Cámara en comisión.

La votación es afirmativa.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Aprobada.

Constituida la Cámara en comisión, se ratifican las autoridades en cumplimiento del artículo 145 del Reglamento Interno.

Tiene la palabra el diputado Maximiliano Caparroz.

Sr. CAPARROZ. —Gracias, presidente.

Con esta declaración, queremos también celebrar esta Red Comunitaria de Abordaje de Covid-19, que consiste en pequeñas células conformadas por integrantes del sistema de salud que, a la vez, convocan a cuatro vecinos de las distintas localidades —es una red que está en casi toda la provincia—, y bajo la dirección de este agente de salud que no tiene que ser un médico, puede ser un enfermero o un agente que entienda de algunos parajes, por ejemplo, un agente sanitario, o una persona que trabaje en salud de la parte privada que también conforman esta red. Conforman este núcleo, esta microcélula de cuatro o cinco personas en donde se dedican a la comunicación y capacitación con respecto al covid con la idea de descentralizar y tener un abordaje rápido a las distintas problemáticas que da esta enfermedad. Todos sabemos que la pandemia ha desbordado los estados. En todo el mundo, en el país y en la provincia hubo momentos en donde, la verdad, no se daba abasto en la asistencia porque la pandemia estaba en su pico.

Esta red viene a descentralizar, viene a hacer más rápida la accesibilidad al servicio de salud por parte de los vecinos de las distintas localidades. Y ellos trabajaron y delimitaron tres colores: un verde, un amarillo y un rojo. En el verde, se concentra en lo que es la asistencia general, la comunicación, la capacitación, el acompañar y bajar la ansiedad, sobre todo, en los momentos más difíciles cuando uno no sabe si tiene o no tiene, adónde tiene que ir, a quién llamar o cómo manejarse en esta situación; un color amarillo, que es cuando una persona tiene algún síntoma, se le provee un saturómetro que en este caso —lo debo decir— fue donado por esta Casa a las distintas entidades de la red, y, de acuerdo a la saturación, se decidía si se acompañaba al paciente al hospital o se lo mantenía y se le seguía de cerca dando esto que decía, capacitación y conteniendo de lo psicológico también porque la ansiedad muchas veces nos ha llevado a creer que cualquier cosa es covid y tal vez no lo sea; y la parte roja, ya cuando es un paciente sintomático que es detectado por esta célula, facilita la accesibilidad y acompañar al paciente hacia el hospital para que sea internado si los médicos lo consideran necesario.

Se ha trabajado mucho, sobre todo, en la parte de la comunicación; estos grupos han trabajado y han hecho videos caseros con sus teléfonos, *flyers* y cada una de las células ha inventado o ha buscado la forma de comunicar a su comunidad de la manera más propicia para que el tema del covid no sea solamente un tema grave en la conciencia de cada uno, sino poder desmitificar esta enfermedad que sabemos que el 90 % de los pacientes no necesitan internación, son pacientes leves, pero hay un 10 % que requiere una complejidad y una atención especial.

Esta experiencia se ha tomado de esta manera y se ha trasladado y se ha ayudado a formar, por ejemplo, en la provincias de Tierra del Fuego, en Tucumán, en la ciudad de Tandil y en otras ciudades también que ya están averiguando cómo hace Neuquén para poder contener esta pandemia en donde en un dispositivo —no específicamente que maneje el Ministerio de Salud, pero sí con gente del sistema de salud público y privado— es que se han conformado solidariamente para poder contener y poder manejar de la mejor manera esta pandemia que todavía no sabemos cómo va a evolucionar en el futuro. Así que nuestro reconocimiento al grupo.

Debo también nombrar —porque ya lo hemos nombrado otras veces y en otras áreas— al doctor Martín Sapag, que es médico pediatra del Hospital Cutral Co-Plaza Huincul con quien nos conocemos desde hace muchos años y que también fue uno de los que pudo desarrollar en conjunto con otra gente, la doctora Buirarevich y otros, el tan famoso y conocido, primero la Ley de Lactancia y después el Banco de Leche Materna, que es un modelo también en el país.

Felicitarlos, y pedirle el acompañamiento a la Cámara.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Muchas gracias, diputado.

Tiene la palabra la diputada Leticia Esteves.

Sra. ESTEVES. —Gracias, presidente.

Por supuesto que me voy a sumar a este reconocimiento.

Ayer les decía que yo lamentaba que en esta Cámara no progresen los debates sobre salud, sobre educación, que hoy sin duda marcan la agenda de todos los neuquinos. Pero voy a pedirles que tengamos el compromiso que a raíz de esta declaración de interés que estamos haciendo, esta fantástica red que viene llevando un trabajo excelente y sin duda a pulmón, trabajemos también en ver cómo los podemos ayudar, no solamente con la declaración de interés —que, sin duda, es sumamente importante—, sino también en ayudarlos a que podamos encontrar la forma de que esta red pueda trabajar de manera articulada y de manera formal con el Ministerio de Salud. Y que también empecemos a pensar por qué estas redes o por qué esto surge en el interior de nuestra provincia, que cuando uno va a los datos que difunde el Ministerio de Salud de nuestra provincia encuentra que la mayor tasa de mortalidad en nuestra provincia esté en el interior. Cuando uno analiza y mira los datos, el interior de la provincia duplica, duplica no, perdón, está por encima del promedio de toda la provincia y la capital está por debajo de esa tasa provincial.

Creo que es necesario que pongamos en debate esto, que acompañemos a esta red no solamente con la declaración de interés, sino en ponernos a disposición para acompañarlos en todo lo que sea necesario porque el trabajo que están haciendo y a los que no lo conocen, los invito a que investiguen o a que se pongan en contacto y sepan lo que están haciendo porque están conteniendo a los pacientes en la atención primaria, algo en lo que nuestro sistema de salud fue pionero, y Martín —que recién el diputado Caparroz lo mencionaba— habla mucho de esto, de acompañar o levantar al sistema de salud desde las bases, desde la comunidad. Eso es algo que heredó de su abuelo y es algo que nos enorgullece a todos, en lo personal, a mí como familiar, pero creo que nos tiene que enorgullecer a todos los neuquinos. Yo hace poquito le dije que su abuelo estaría muy orgulloso de él si viera el trabajo que está realizando en el interior de nuestra provincia. Él con todo el equipo, por supuesto.

Y esto no empieza hace un par de meses, esto empezó desde el día que se empezó a conocer esta pandemia, donde Martín y todo su equipo enseguida nos enteramos de que había que empezar a usar barbijos y teníamos que empezar a diseñar los barbijos más seguros y enseguida se puso a investigar con qué tela, de qué manera, también empezaron a diseñar. Y creo, presidente, que yo se lo compartí a usted los primeros días de la pandemia, esas cabinas que habían empezado a desarrollar para poder intubar a los pacientes de manera segura.

Entonces, creo que lo mínimo que podemos hacer es declarar de interés legislativo lo que están haciendo. Y yo le agradezco al bloque del Movimiento Popular Neuquino que lo traigan, pero los comprometo a que sigamos acompañándolos con acciones concretas.

Necesitan que el protocolo que tienen armado para la asistencia o el manejo ambulatorio de los pacientes con covid pueda ser articulado con el Ministerio de Salud que, sin duda, va a agilizar y va a hacer que los resultados sean muchísimo mejores; y que nos pongamos a pensar, entre todos, por qué en el interior de la provincia la tasa de mortalidad es muchísimo más alta que en la capital.

Mi reconocimiento absoluto —él lo sabe— hacia Martín y hacia todo su equipo y por supuesto que me sumo a esta declaración.

Gracias, presidente.

¡Ah!, y no quiero dejar de mencionar —discúlpeme—, no quiero dejar de mencionar la colaboración que han recibido por parte de la Legislatura. También felicitarlos por eso, presidente.

Gracias.

11.2

Cese del estado en comisión de la Honorable Cámara

(Art. 148 del RI)

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Muchas gracias, diputada.

Se cierra el estado de la Cámara en comisión.

Por Secretaría, se dará lectura al texto del proyecto.

Sra. FERRARESSO (secretaria). —*La Legislatura de la Provincia de Neuquén declara:*

Artículo 1.º De interés del Poder Legislativo la conformación de la Red de Abordaje Comunitario Covid-19.

Artículo 2.º Comuníquese al Ministerio de Salud de la provincia y a la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional del Comahue.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Está a consideración el tratamiento en general de este proyecto.

La votación es afirmativa.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Aprobado en general.

Pasamos a considerarlo en particular.

Por Secretaría, se irán nominando los artículos.

La votación de los artículos 1.º y 2.º es afirmativa.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Queda sancionada la Declaración 3031.

Pasamos al siguiente punto del orden del día.

12

ELLAS TAMBIÉN SALVAN VIDAS

(Declaración de interés del Poder Legislativo)

(Expte. D-91/21 - Proy. 14 149)

Sra. FERRARESSO (secretaria). —*Tratamiento en general y en particular del proyecto de declaración por el cual se establece de interés del Poder Legislativo el evento acuático Ellas También Salvan Vidas, organizado por un grupo de mujeres guardavidas de la ciudad de Neuquén, que se realizó el 8 de marzo de 2021.*

12.1

Constitución de la Honorable Cámara en comisión

(Art. 144 del RI)

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Integrantes de la Cámara, este tema no cuenta con despacho de comisión, por lo que corresponde constituir la Cámara en comisión.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Aprobada.

Constituida la Cámara en comisión, se ratifican las autoridades en cumplimiento del artículo 145 del Reglamento Interno.

Tiene la palabra la diputada Lorena Abdala.

Sra. ABDALA. —Mucha gracias, presidente.

Desde el bloque del Movimiento Popular Neuquino, cuando presentamos este proyecto, buscamos declarar de interés este evento acuático que se llama Ellas También Salvan Vidas, que se celebró el pasado 8 de marzo al conmemorarse el Día Internacional de la Mujer. Fue organizado por Vanesa Pirro y Rosario Espinoza, ambas guardavidas de la ciudad de Neuquén.

Este evento acuático consistió en el descenso en tablas de *stand up* por todos los balnearios de la ciudad de Neuquén, empezando por Valentina y terminando en el Albino Cotro.

Es importante detenernos en cada uno de los objetivos que plantearon en esta actividad. El primero, visibilizar el crecimiento y el desarrollo de la mujer en diversos ámbitos laborales y sociales. El segundo, reivindicar el rol de la mujer guardavida, promoviendo la igualdad de derechos. Acá quiero decirles o contarles que del total de 183 guardavidas que tiene la ciudad de Neuquén, dieciocho son mujeres. Por eso ese objetivo. Y, por último, promover y visibilizar la sororidad conduciendo a la búsqueda de relaciones positivas para evitar todas formas de opresión y lograr el apoyo mutuo del poder que provoca la unión de las mujeres.

Por eso, solicitamos el acompañamiento de nuestros pares, porque toda iniciativa que lleva a cabo el fin de promover la igualdad de derechos, visibilizar la capacidad de trabajo, en este caso, de las mujeres guardavidas, y la mayor inclusión laboral de las mujeres merece el reconocimiento de esta Honorable Legislatura.

Gracias.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Muchas gracias, diputada.

Tiene la palabra la diputada Soledad Salaburu.

Sra. SALABURU. —Por supuesto, para manifestar el apoyo al proyecto que desarrolló la diputada.

Simplemente, hacer una observación.

Cuando se usa el *también*, en definitiva, o sea, sé que es una cuestión que no maneja quien presenta el proyecto, que tiene que ver con evento, ¿no?, pero debería ser *Ellas Salvan Vidas*. Quienes tenemos contacto y hemos tenido contacto durante años con guardavidas, con mujeres guardavidas, sabemos que desarrollan su tarea exactamente de la misma manera que la puede desarrollar un varón. Entonces, me parece que eso es parte de estas cuestiones que tenemos que ir cambiando en el lenguaje.

Y, en relación a la cantidad de mujeres, este bajo porcentaje de mujeres guardavidas o mujeres que desarrollan esa tarea me parece que, justamente, tiene que ver con lo que hablábamos ayer. Es fundamental empezar a ver, a estudiar, a discutir y a proyectar un sistema de cuidados porque gran parte de la dificultad que tienen las mujeres para acceder a trabajos tiene que ver con que culturalmente se quedan a cargo de sus hijas y de sus hijos, y eso les impide realizar trabajos afuera.

Esa observación, nada más.

Gracias, presidente.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Gracias, diputada.

El evento que ellas habían denominado se llama así, con lo cual hay que tomar la sugerencia suya, acercarse a ellas y ayudarlas a incorporar estos temas.

12.2

Cese del estado en comisión de la Honorable Cámara

(Art. 148 del RI)

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Se cierra el estado de la Cámara en comisión.

Por Secretaría, se dará lectura al texto del proyecto.

Honorable Legislatura del Neuquén

Sra. FERRARESSO (secretaria). —*La Legislatura de la Provincia de Neuquén declara:*

Artículo 1.º De interés del Poder Legislativo el evento acuático denominado Ellas también salvan Vidas, organizado por un grupo de mujeres guardavidas de la ciudad de Neuquén, realizado el pasado 8 de marzo para conmemorar el Día Internacional de la Mujer.

Artículo 2.º Comuníquese a la Municipalidad de Neuquén y a las organizadoras del evento.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Está a consideración el tratamiento en general del presente proyecto.

La votación es afirmativa.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Aprobado el tratamiento en general.
Pasamos a considerarlo en particular.

La votación de los artículos 1.º y 2.º es afirmativa.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Queda sancionada la Declaración 3032.
Pasamos al siguiente punto del orden del día.

13

PROYECTO FERROCARRIL TRASANDINO DEL SUR

(Declaración de interés del Poder Legislativo)

(Expte. D-19/21 - Proy. 14 056

y ag. Expte. D-93/21 - Proy. 14 151)

Sra. FERRARESSO (secretaria). —*Tratamiento en general y en particular del proyecto de declaración por el cual se establecen de interés del Poder Legislativo las gestiones e iniciativas del Gobierno nacional y del presidente Alberto Fernández en pos de la concreción del proyecto Ferrocarril Trasandino del Sur.*

13.1

Constitución de la Honorable Cámara en comisión

(Art. 144 del RI)

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Integrantes de la Cámara, este tema no cuenta con despacho de comisión, por lo que corresponde constituir la Cámara en comisión.

A consideración.

La votación es afirmativa.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Aprobado.

Constituida la Cámara en comisión, se ratifican las autoridades en cumplimiento del artículo 145 del Reglamento Interno.

Tiene la palabra el diputado Rivero.

Sr. RIVERO. —Gracias, señor presidente.

El espíritu de este proyecto es hacernos eco de la imperiosa necesidad que manifiestan los comerciantes y las empresas de la ciudad de Zapala y zonas aledañas, solicitándoles a las autoridades nacionales efectuar las gestiones necesarias para la reactivación del ramal Bahía Blanca-Zapala del tren de transporte de carga. Esto en el marco del proyecto del tren Trasandino del Sur, la zona franca de Zapala a la que tratamos el año pasado y que dio un inicio de obras acompañado por el gobernador Omar Gutiérrez el mes pasado, como así también a un plan histórico de nuestra ciudad, el Plan Más Futuro, que está llevando adelante el intendente Carlos Koopmann.

Se trata de una obra fundamental para potenciar el desarrollo económico de la región, un sueño de miles de neuquinos, como así también la posibilidad de recuperar su histórico centro de distribución polimodal de productos.

Señor presidente, también, aprovecho la oportunidad de agradecer y celebrar el interés de todos los protagonistas de esta Casa involucrados en este anhelado sueño, trabajando en equipo, teniendo como norte el desarrollo de los neuquinos por encima de todo.

En pos de enfatizar las gestiones que la Cámara de Comercio está realizando en Zapala para el bien de todos los neuquinos de la región y de toda la provincia y por el resto de las razones expuestas, solicitamos a las diputadas y a los diputados de esta Honorable Cámara nos acompañen en el tratamiento y aprobación del presente proyecto.

Gracias, señor presidente.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Gracias, diputado.

Tiene la diputada Martínez la palabra.

Sra. MARTÍNEZ. —Gracias, señor presidente.

En principio, quiero comenzar agradeciendo al bloque del oficialismo que tuvo la disposición de habilitar el tratamiento del proyecto que presentáramos en el mes de febrero y unificarlo con la iniciativa que tomara estado parlamentario hoy y a la que se refiriera hace unos segundos el diputado preopinante.

Quiero, además, decir que son dos proyectos que hablan en el mismo sentido, pero de acciones complementarias.

La iniciativa que tomara estado parlamentario hoy y que presentara el oficialismo procura expresar el interés de la Legislatura en la recuperación de las actividades del ramal ya existente, enmarcándolo en una gestión que durante muchos años, desde la ciudad de Zapala, se viene desarrollando, y que tiene que ver con fomentar el corredor bioceánico, no solo hablando del ferrocarril, sino, justamente, apuntando a que Zapala recupere un rol que en la historia de la provincia, de la Patagonia y del país tuvo en relación a los servicios de transporte polimodal que en la ciudad de Zapala se desarrollaban articulando con el ferrocarril como punta de riel y el ramal de General Roca.

Si me permite, si me da autorización la Cámara, quisiera leer brevemente una referencia. [*Asentimiento*]. Dice:

En la Guía Comercial Edelman, de 1924, se afirma: bien puede decirse que el comercio de Zapala ha tenido la virtud de realizar una obra de verdadero patriotismo, raro pero real fenómeno. En efecto, hasta 1913 el comercio del territorio era tributario exclusivo de las plazas chilenas, tales como Valdivia, Temuco, Victoria, Los Ángeles y Chillán. De ahí se proveían exclusivamente no solo los pobladores, sino el comercio, en especial de las zonas comprendidas de Las Lajas hacia el norte y el oeste. Para aquella plaza iba toda la producción agropecuaria de Neuquén volcándose a montones la riqueza nacional en las áreas del país vecino.

La llegada del ferrocarril a Zapala y el establecimiento en este punto de fuertes casas de comercio, la dispersión en todas las direcciones de acopiadores de frutos en general, con asiento allí realizaron la obra de nacionalismo por la cual tanto han bregado los hombres bien inspirados con los que cuenta el territorio.

Hoy, la corriente de comercio ha cambiado enteramente de ruta, y de Zapala sigue a Bahía Blanca y de allí a Capital Federal.

Esta referencia de la Guía Comercial Edelman, de —insisto—1924, da cuenta de la importancia de recuperar ese corredor del que habla el proyecto que desarrollara el diputado Rivero que implica poner en valor las actuales vías del ferrocarril que conectan el puerto de Buenos Aires, el de Ingeniero White y la punta de riel en la ciudad de Zapala, y allí, luego, recuperar ese papel que la ciudad de Zapala tuvo para articular, vía transporte polimodal, la distribución de bienes y servicios al resto del país, pero también vinculándolos con —en su salida por Chile— los mercados emergentes más importantes del mundo hoy. Y, por supuesto, permitiendo la entrada de esos productos al país también.

Nuestro proyecto propone enmarcar en esta declaración también la declaración del beneplácito de la Legislatura por la recuperación de las gestiones para el tendido del ferrocarril trasandino del sur, que es un proyecto que tiene muchísimos años, muchísimos años es más de cien años, prácticamente, concomitante con el tendido de las vías hasta la ciudad de Zapala y de ese ramal del Ferrocarril General Roca con terminal en la ciudad de Zapala.

Tuvo muchos avatares. En el año 85, una ley nacional declara el interés del Congreso Nacional en que ese corredor vía ferrocarril se concrete. Implica la construcción, hoy, de unos 276 km de vía férrea, noventa del lado argentino, otros cientos y tanto del lado chileno, porque luego ese tendido se conectaría con un ramal ya existente a partir de la localidad de Lonquimay con llegada a Talcahuano y allí la conexión con otro puerto de gran calado que nos permitiría el fluir de estos bienes y servicios del que tanto estamos hablando.

El corredor, además, probablemente, se podría convertir, el ferrocarril trasandino del sur y este corredor se podría convertir en el único por vía férrea de todo el país. Existen dos hoy en el país que están en Salta y en la provincia de Mendoza. Tienen particularidades, el de la provincia de Mendoza hace más de cincuenta años que no se usa, y las particularidades tienen que ver con que sería una conexión vía férrea a una altura que garantizaría —como pasa con el Paso Internacional Pino Hachado— actividad y conexión durante todo el año por las condiciones climática del paso y la altura particular que tiene. También, además, porque tenemos una trocha común con nuestras vías; uniéndose a las vías de Lonquimay, no habría que hacer adecuación de la trocha, y esa es otra ventaja que tiene respecto de otros corredores que también se discuten.

En el año 2009, la presidenta Cristina Fernández de Kirchner y la presidenta Michelle Bachelet suscribieron el Tratado de Maipú en donde, entre otras cosas, convienen reflotar las iniciativas en esta materia.

En la provincia tenemos otros antecedentes anteriores a 2009. El gobernador Sobisch dispuso la emisión de títulos de deuda del Gobierno de la provincia para la construcción de parte de este ramal. Eso implicó desarrollar cerca de veinte kilómetros que hoy termina en Los Catutos desde la histórica punta de rieles de Zapala, y el proyecto quedó trunco por falta de articulación con el Gobierno nacional y con los gobiernos del país hermano de Chile.

Hoy, la realidad es diferente. El Gobierno nacional ha retomado las gestiones con impulso de actores importantes de esta provincia en donde podemos contar, por supuesto, al gobernador, pero se encuentra entre esas acciones el secretario de Energía de la nación Darío Martínez, intendentes de todas las localidades por las que pasa este corredor, con particular protagonismo de José Rioseco como intendente de Cutral Co, el impulso del diputado del Parlasur. El Parlasur ha tenido dos seminarios hablando de la riqueza de los corredores bioceánicos, y el diputado del Parlasur Ramón Rioseco, también, ha tomado entre su agenda este tema.

Vence la concesión a Ferrosur General Roca en este año para explotar el ramal hoy existente, de modo que es una oportunidad inmejorable para recuperar la gestión de ese ramal, que es lo que demandan los sectores comerciales de todas nuestras localidades y, además, la decisión que ha manifestado el presidente Alberto Fernández y su ministro de Transporte de la nación para impulsar la gestión del financiamiento que nos permita la construcción de estos casi doscientos ochenta kilómetros de vías que están pendientes.

Inmejorable momento porque, además —aunque parezca mentira—, ayer se cumplieron veintiocho años de que desde Zapala salió la última formación del Ferrocarril General Roca. En estos días, se ha presentado en esta Legislatura un proyecto de nuestro bloque de reparación histórica a Rincón de los Sauces. Las ciudades que teníamos en el ferrocarril, el corazón comercial de nuestra vida y de la región, también mereceríamos una reparación histórica porque el daño de haber levantado el ferrocarril y su regularidad ha sido invalorable para todas esas ciudades que habíamos crecido a la luz del desarrollo que el ferrocarril nos procuró.

Por eso, este proyecto tratado hoy, así, en esta construcción más colectiva que nos hemos dado, proponiendo se ponga en valor lo que existe y, además, acompañando las acciones para que se extienda y se concrete un proyecto que —como decíamos— tiene más de cien años, tiene para nosotros un enorme valor.

Insistimos, entonces, en la necesidad de que se acompañe en estas dos visiones, tanto del corredor —con la recuperación de lo que hoy está— como el impulso a las gestiones por el tendido de las nuevas vías férreas. Y hago una pequeña digresión respecto de cosas en donde el Gobierno de la provincia tiene la posibilidad, la responsabilidad y la posibilidad de tomar acciones concretas: los 20 km de vías que se construyeron a partir de la emisión de los bonos de la provincia no tienen habilitación de la Subsecretaría de Transporte Ferroviario de la nación porque queda pendiente terminar un trámite de expropiación que se tuvo que disponer para poder afectar terrenos que atravesaban campos privados. Esto no nos permite mudar la playa de maniobras que hoy en la estructura del diseño actual del ferrocarril está en el centro, en el corazón de la ciudad, y que podría mudarse al emplazamiento en donde está hoy en marcha Zona Franca Zapala que es la ute concesionaria del funcionamiento de la zona, y que además linda con el terreno de la zona aduanera primaria. Es decir, si lográramos la habilitación de ese tramo, cualquier formación que llegara a Zapala podría descargar o cargar en predio del parque industrial, zona franca y zona aduanera primaria hacer sus gestiones aduaneras [*se interrumpe el audio*]...

Perdón, puedo tomar, son dos minutos más del tiempo del diputado Rivero que fue más breve que yo, que no es difícil, siempre, todo. Yo hablo demasiado, bueno.

Lo que digo es que es una gestión que podría hacerse rápidamente, porque la expropiación ya terminó su trámite judicial, la que corresponde, y solo quedan formalizar esas solicitudes. Y, luego, en el marco del Tratado de Maipú también tenemos gestiones comunes que hacer el Gobierno de la provincia y el Gobierno nacional porque para potenciar —así como lo expresaba el diputado Rivero— ese *pool* de servicios logísticos, parque industrial, zona aduanera primaria y zona franca, es imprescindible mejorar los servicios que se prestan en el Paso Internacional Pino Hachado, servicios del Senasa, servicios de Migraciones, la infraestructura edilicia del Paso Internacional Pino Hachado. Argentina no ha cumplido su parte en la construcción del edificio para garantizar la aduana de doble cabecera, que es una de las características de la aduana que se hace en Pino Hachado. Quienes han pasado por allí podrán ver que el edificio del lado chileno es moderno, es nuevo, es accesible, y el nuestro sigue teniendo las mismas condiciones históricas; y dependiendo del Gobierno de la provincia, entiendo que es su responsabilidad, también tenemos que mejorar servicios, no tienen energía eléctrica. En el Paso Internacional Pino Hachado, la energía se genera por un generador, con todas las dificultades que eso conlleva, y tampoco tenemos conectividad de internet suficiente para garantizar servicios modernos y eficientes.

Con toda esa agenda de tareas pendientes, un pronunciamiento unánime de la Legislatura sería un enorme espaldarazo a las gestiones que se han iniciado desde muchos frentes y que desde Zapala celebramos y esperamos que en esta oportunidad sean una realidad y una concreción.

Gracias, presidente.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Muchas gracias, diputada.

Tiene la palabra el diputado Darío Peralta.

Sr. PERALTA. —Gracias, presidente.

Hago más las palabras de la diputada Martínez que cuando habla lo hace con el corazón, de haber estado conduciendo esa localidad, y entiendo, conozco y sé lo que ha trabajado para que el tren vuelva, para que se desarrolle zona franca. Por eso, hago más las palabras porque entiendo el sentimiento que hay en cada una de ellas para con todos los zapalinos y para con todo el pueblo de la provincia del Neuquén.

Permítame contarle, presidente, y al resto de la Cámara, que estuvimos ayer en la reunión con el ministro, con el secretario de Energía, con varios intendentes, concejales, las cámaras, el equipo técnico del ministro que nos contó, el mismo ministro nos contó que ya está la decisión política del presidente de recuperar las estructuras ferroviarias que vencen —como bien nos explicaba la diputada Martínez— ahora. La decisión política es poder recuperarlas y rápidamente poder hacer la inversión necesaria —que ya se están haciendo las gestiones en China—, las inversiones de 792 millones de dólares para poder avanzar con esa reparación de 216 km de vías y los casi cien kilómetros de vía nueva que se van a hacer, lo cual, más allá de que va a ser muy propicio para que llegue el tren, también nos generaría alrededor de mil quinientas fuentes de empleo que tanta necesidad tienen la provincia del Neuquén y la zona centro de nuestra provincia. Todo esto nos lo

contaba el ministro, no es que se nos ocurrió o nos pusimos a leer el expediente. El ministro ayer y su equipo técnico tienen todo esto ya sobre la mesa y lo están trabajando. Claro que coincidimos que es una necesidad imperiosa, que sea lo antes posible porque es un desarrollo estratégico y porque así lo planteaban ayer las cámaras que pudieron estar presentes.

Permítame, señor presidente, y permítanme, compañeros de esta Cámara, que entre todos podamos hacer la fuerza para que esto sea así. Necesitamos que todos los actores políticos en esta provincia se suban a este tren y empujen para que este tren llegue lo antes posible.

Ayer lo explicaba el secretario de Energía, es un tren que no tiene grietas, estaban todas las cámaras de todos los colores, intendentes de varios espacios, concejales todos pregonando y faltaban algunos. Bueno, entre todos hagamos que esos algunos que faltaban se suban a este tren y podamos tenerlo lo antes posible porque entendemos que es estratégico por la producción. El mismo ministro se comprometió que va a hacer lo posible para que, dentro de las inversiones con los nuevos vagones, haya vagones con refrigerio para poder sacar la fruta fina de Plottier o poder traer del puerto más barato carne. Digo, por el lugar donde lo miremos, lo necesitamos.

Así que agradecemos, celebramos esta iniciativa, y hagamos cada uno, desde el lugar que nos corresponde en las localidades que podamos, que todos estemos arriba de este tren por el bien de todos los neuquinos y todas las neuquinas.

Gracias, presidente.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Gracias, diputado.

Tiene la palabra la diputada Isabel Campos.

Sra. CAMPOS. —Gracias, presidente.

Desde nuestro bloque, celebramos el impulso a la zona franca de Zapala, un proyecto que nació y se gestó hace veintisiete años en la primera Gobernación de Jorge Sobisch. La zona franca y el tren trasandino fueron proyectos pensados para el desarrollo no solo de Zapala, sino de todo Neuquén. Es muy importante que se pueda dar inicio a este gran proyecto en la provincia.

Gracias.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Gracias, diputada.

Voy a hacer una pequeña corrección.

El proyecto de la zona franca nació en el año 85 con el diputado nacional Eduardo del Río, y el gobernador era Felipe Sapag. Desde esa época, se viene trabajando con ese proyecto. Y, cuando Eduardo del Río presenta ese proyecto, era la primera zona franca para la República Argentina, y ese proyecto después fue copiado y se aplicó en otras provincias primero que en la provincia nuestra, pero el origen es desde ahí, y él siendo diputado nacional presenta ese proyecto siendo el primer proyecto presentado, y después otras provincias lo copiaron. En el año 85 fue. Y después de tantos años es recién que se pone en funcionamiento, no en funcionamiento, sino las obras principales que faltaban para terminarla.

Tiene la palabra el diputado Peressini.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Tiene la palabra el diputado Peressini.

Sr. PERESSINI. —Gracias, presidente.

Quería sumarme junto a Laura Bonotti desde el bloque del partido Siempre al tratamiento de este proyecto, de esta declaración, y expresar nuestro acompañamiento a las gestiones que se hacen desde el Gobierno provincial y del nacional para la concreción del proyecto Ferrocarril Trasandino del Sur.

En lo personal, he estado muy presente durante mi gestión de Gobierno desde 2011 a 2019, dos mandatos siendo intendente de la ciudad de Plottier, y siempre expresando la voluntad de que vuelva el tren, que vuelva el tren en el sentido de un medio de comunicación, en el sentido de poder trasladar la producción, en el sentido de lograr una alternativa para la movilidad de la población, en el sentido también de poder trasladarse a bajo costo y de generar nuevas actividades productivas, turísticas y también recreativas.

El tren ha estado presente en la historia de las ciudades del Alto Valle y no solo de la provincia del Neuquén, sino también de la provincia de Río Negro. El tren fue el eje central del desarrollo de todas las localidades valletanas. Por eso nos sumamos a esta iniciativa que tiene una relación directa también con el tren de pasajeros que pronto va a estar llegando a Plottier y queremos que llegue a

otras localidades también. Y fui el precursor y el que empujó la vuelta del tren a través de la difusión y hablar en muchísimos medios de comunicación con mi equipo de trabajo mientras goberné la ciudad de Plottier, y que pronto se va a concretar con la llegada del tren a Plottier. Y fuimos también iniciadores con Laura Bonotti —que ella se desempeñó en el área de la Secretaría de Obras y Planeamiento—, fue la que diseñó la reforma del andén de la estación de tren, y también firmamos el convenio para la construcción de los baños de la estación y la adecuación de la estación para poder ponerla nuevamente en funcionamiento.

Una estación que fue fundada en 1914. Plottier se fundó en 1908. Y, a partir de esa estación, hay toda una historia de transformación de la ciudad de Plottier, que uno la puede correlacionar con otras localidades que han crecido también. Por eso, en este trayecto que hemos acompañado, recuerdo varios viajes a Buenos Aires en el Senado de la Nación con exposiciones. Esa es la importancia del retorno del tren.

Y celebramos que se vuelva a trabajar y también que se pueda poner en agenda nuevamente la continuidad de la construcción del tren trasandino que va a ser muy importante para la comunicación internacional, y también todo el dinamismo de las áreas productivas y circuitos productivos de ambos países se van a poder potenciar.

Dejamos expreso nuestro acompañamiento en esta declaración, siendo partícipes directos de ese nuevo crecimiento de voluntades en las cuales hay que recordar en algún momento a todos los que vienen hace décadas trabajando para el retorno del tren.

Queríamos expresar eso, presidente.

Muchas gracias.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Muchas gracias, diputado.

Tiene la palabra la diputada Leticia Esteves.

Sra. ESTEVES. —Gracias, presidente.

Muy breve.

Por supuesto que desde el bloque nos sumamos, acompañamos y celebramos que, desde distintos espacios, entendamos que esto es sumamente necesario para el desarrollo de nuestra provincia, sin importar quién lo hizo, quién lo propuso, en qué año, si en el 85, si el exgobernador Sobisch. La realidad es que había un proyecto, y para eso se conformó la sociedad del Estado Patagonia Ferrocarril, que, lamentablemente, después dejó de recibir los recursos y dejó de hacer el proyecto que se había iniciado. Así que, sin importar quién fue el que lo hizo, quién le dejó de asignar los recursos a esta sociedad del Estado, en qué gobierno se hizo, yo celebro que hoy estemos poniendo en agenda esto.

Por supuesto que desde el bloque lo acompañamos, y espero que, finalmente, esto sea una política a largo plazo porque, a pesar de que hace más de cincuenta años nos gobierna el mismo partido provincial, a veces es difícil conseguir políticas a largo plazo que, finalmente, lleven al desarrollo de nuestra provincia.

Así que espero que esta sea la última vez que tengamos que hablar otra vez del inicio de este ferrocarril.

Gracias, presidente.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Gracias, diputada.

Tiene la palabra el diputado Darío Peralta.

Sr. PERALTA. —Gracias, presidente.

Breve.

Una nota de color que charlábamos ayer en la reunión que teníamos. Una máquina consume lo que consumen cuatro camiones para hacer el traslado Bahía Blanca-Zapala, una locomotora —nos contaban los ferroviarios que estaban ayer ahí—, pero traslada entre cuarenta y cincuenta veces más de mercadería que lo que puede trasladar un camión en ese trayecto. Esa es la importancia, y esa es la importancia que le dio nuestro presidente cuando hablaba de empezar a ver cómo hacemos para bajar los costos de la alimentaria nuestra. Así que también es sumamente importante.

Era simplemente eso. Ese dato de color nos lo daban los ferroviarios que estaban ayer ahí presentes y estaban tan entusiasmados, como nos cuenta la diputada Soledad Martínez de que vuelva el tren lo antes posible a Zapala.

Gracias, señor presidente.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Gracias, diputado.

Tiene la palabra el diputado Andrés Peressini.

Sr. PERESSINI. —Gracias, presidente.

Para completar, un minutito solamente, en esta recorrida que hacemos por la provincia.

He transitado muchísimas veces la zona de Challacó y la zona de Ramón Castro y conozco las estaciones de tren. Y, charlando con los vecinos, acuerdan el auge que tenían dichos espacios geográficos y que generaban dinamismo económico de trabajo y todo un dinamismo social. Y eso es lo que también queremos que vuelva, que vuelva a resurgir con el retorno del tren.

Muchas gracias.

13.2

Cese del estado en comisión de la Honorable Cámara

(Art. 148 del RI)

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Gracias, diputado.

No habiendo más pedidos de palabra, se cierra el estado de la Cámara en comisión.

Por Secretaría, se dará lectura al texto del proyecto.

Sra. FERRARESSO (secretaria). —*La Legislatura de la Provincia del Neuquén declara.*

Artículo 1.º De interés del Poder Legislativo las gestiones e iniciativas del Gobierno nacional y del presidente Alberto Fernández en pos de la concreción del proyecto Ferrocarril Trasandino del Sur.

Artículo 2.º Que vería con agrado que el Ministerio de Transporte de la nación efectúe las gestiones necesarias para la reactivación y funcionamiento regular del transporte ferroviario de cargas del ramal Bahía Blanca-Zapala en su tramo Neuquén-Zapala, dada la importancia que reviste para propiciar la diversificación productiva y el desarrollo económico de la región.

Artículo 3.º Comuníquese a los Poderes Ejecutivos nacional y provincial, a la Embajada de la República de Chile en Argentina, al Consulado General de Chile en Neuquén capital, al Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile y a la Cámara de Comercio, Industria y Producción de Zapala.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Está a consideración el tratamiento en general del presente proyecto.

La votación es afirmativa.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Aprobado en general.

Pasamos a considerarlo en particular.

La votación de los artículos 1.º, 2.º y 3.º es afirmativa.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Queda sancionada la Declaración 3033.

Pasamos al siguiente punto del orden del día.

14

SOLIDARIDAD PARA CON LA COMARCA ANDINA

(Expte. D-98/21 - Proy. 14 156)

Sra. FERRARESSO (secretaria). —*Tratamiento en general y en particular del proyecto de declaración por el cual se expresa solidaridad con los pueblos de la Comarca Andina del norte de Río Negro y sur del Chubut que padecen incendios de magnitudes históricas, con miles de hectáreas quemadas y un daño ambiental irreparable.*

14.1

Constitución de la Honorable Cámara en comisión
(Art. 144 del RI)

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Integrantes de la Cámara, este tema no cuenta con despacho de comisión, por lo que corresponde constituir la Cámara en comisión.

A consideración.

La votación es afirmativa.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Aprobada.

Constituida la Cámara en comisión, se ratifican las autoridades en cumplimiento del artículo 145 del Reglamento Interno.

Tiene la palabra el diputado Andrés Blanco.

Sr. BLANCO. —Gracias, presidente.

Primero, para reconocer el error de redacción y en todo caso...

En definitiva, me parece que el debate va a ser más corto de lo que podría haberse generado.

Nosotros pretendíamos con esta declaración, incluso, discutiendo la posibilidad de algunas modificaciones, que no quedara una declaración solo de solidaridad, sino que pretendíamos también que se pusieran en discusión cuestiones centrales de la situación que se vive en este momento en la Comarca Andina, y teniendo en cuenta que nosotros también tenemos parte de esa comarca que involucra a nuestra provincia en la zona sur.

Entonces, más allá de la voluntad que hubo de tratar de buscar algunas modificaciones para poder tratar de sacar un proyecto unificado o en común, verdaderamente, nosotros lo que no podemos dejar de mencionar en esta declaración, justamente, por esto que decía anteriormente, es que es necesario discutir el desfinanciamiento que ha habido a lo largo de muchos años con respecto al abordaje de las situaciones de riesgo de incendio. ¿Y por qué decimos que no lo podemos dejar de decir? Porque si no podemos ser solidarios, entristecemos por la situación que se está viviendo, algunos tener más, menos sensibilidad, pero creo que estamos viendo todos a través de las redes sociales, a través de los medios lo que se está viviendo, que es terrible la cantidad de familias que se han quedado en la calle.

Incluso, yo hoy lo decía también que algunas informaciones no son precisas porque se hablaba de que se habían perdido diez viviendas, por ejemplo, en Lago Puelo, y los propios vecinos salieron a decir que son más de doscientas veinte. Digo eso porque, de alguna manera, también tratar de ocultar la realidad del impacto nos parece a nosotros que no corresponde. Lo real es lo real, se perdieron tantas viviendas, tantas familias, y a veces también puede servir para bajarle un poco la intensidad de la realidad que se está viviendo.

Por eso, presidente, nosotros proponemos mantener nuestra redacción de la declaración, arreglando el problema de la redacción de la ubicación, porque insistimos en esto: no queríamos hacer una declaración solamente testimonial —disculpen el término, pero lo consideramos que puede quedar muy testimonial—, sino que queremos enfocar dónde están los verdaderos problemas que se viven.

Desde ya que, desde nuestra percepción también, en el proyecto decimos que hay intereses inmobiliarios, que hay intereses políticos. Pero, hasta pudiendo correr esa discusión, de pronto acá el problema es que también escuchábamos declaraciones del ministro de Ambiente diciendo que ya no había más recursos. La verdad que es preocupante que no pensemos dos minutos si no hace falta erogar algunos recursos de emergencia para atacar lo que está pasando en este momento en la zona andina, en la Comarca Andina.

Por eso, presidente, para no hacerlo mucho más extenso, nosotros queremos dejar manifiesto que nuestra posición es contundente desde ese punto de vista. No tenemos a disposición modificarlo. Creemos que hay responsabilidades estatales que se tienen que corresponder con los presupuestos acordados. Por eso, también mencionamos en los fundamentos que los presupuestos destinados para este año son escasos para esta realidad. Y tengamos en cuenta algo que no es menor, que también nos

puede afectar a nosotros como provincia. Entonces, tal vez, este proyecto hoy no pase, pero sí deberíamos darnos en algún momento la posibilidad de discutir cuáles son los recursos en esta provincia, incluso, que están destinados a la contención de incendios, de fuego, que nos parece que nos toca de cerca. Es en la provincia vecina, pero nos toca de cerca. Y dejando claro también que para nosotros se erogan muchos fondos que no se ponen como prioridad para la atención de esta situación.

Entonces, desde este punto de vista, más allá de que estuvimos intercambiando un poco ahí, no nos parece a nosotros quitar cuestiones elementales de una declaración que, en el sentido de lo que nosotros planteamos, tienen que apuntar a buscar, justamente, las responsabilidades no solamente de quienes originan los incendios, sino las responsabilidades estatales de cómo se contienen y cómo se abordan estas situaciones.

Gracias, presidente.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Muchas gracias, diputado.

Tiene la palabra el diputado Maximiliano Caparroz.

Sr. CAPARROZ. —Gracias, presidente.

Expresar que nuestro bloque está de acuerdo con el fondo de la cuestión de la solidaridad a las provincias vecinas por esta catástrofe que están sufriendo. Decir también que el Gobierno de la provincia se ha solidarizado y está ayudando desde la parte gubernamental, pero también hay un montón de asociaciones en Neuquén que están trabajando para llevar su ayuda social también.

También decir que deberíamos trabajar todas las provincias que tenemos estos inconvenientes con el fuego en trabajar desde la prevención, sobre todo —que es, seguramente, lo más barato—, en evitar que haya gente que lo haga intencionalmente o evitar los accidentes que a veces por algún descuido se producen, que ahorraríamos muchos recursos y muchas vidas también por este siniestro que es el fuego.

Nosotros habíamos hecho una propuesta en conjunto con otros bloques de la modificación, entendiendo que no habíamos presentado un proyecto afín y respetando al autor del proyecto que sí lo había hecho, y a la intención también de no querer cambiar —y la respetamos—, nosotros vamos a votar en contra y retiramos la posibilidad de votar otro proyecto alternativo.

Gracias.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Retiramos, entonces, el proyecto. Queda uno solo.

14.2

Cese del estado en comisión de la Honorable Cámara

(Art. 148 del RI)

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —No habiendo más pedidos de palabra, se cierra el estado de la Cámara en comisión.

Por Secretaría, se dará lectura al texto del proyecto.

Sra. FERRARESSO (secretaria). —*La Legislatura de la Provincia de Neuquén declara:*

Artículo 1.º Su solidaridad con los pueblos de la Comarca Andina del sur de Río Negro y norte del Chubut, que están padeciendo incendios de magnitudes históricas, con miles de hectáreas quemadas, cientos de viviendas y chacras, barrios enteros, personas heridas y desaparecidas, y un daño al ambiente irreparable.

Artículo 2.º Su repudio a este verdadero crimen ambiental agravado por un sistemático desfinanciamiento del Servicio Nacional de Manejo del Fuego, del Servicio Provincial de Manejo del Fuego del Chubut y del Servicio de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales de Río Negro, y por el avance de los negocios inmobiliarios y forestales que se valen del fuego para obtener ganancias.

Artículo 3.º Su requerimiento al Poder Ejecutivo nacional, en resguardo del ambiente y de la vida de la población, de la implementación de una partida presupuestaria para garantizar inmediatamente todos los medios aéreos y brigadistas necesarios para combatir el fuego, así como para la asistencia económica para familias y productores que perdieron todo, un plan de viviendas y un plan de reforestación que dé empleos a desocupados de la zona.

Artículo 4.º Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, al Poder Ejecutivo de la provincia del Chubut y al Poder Ejecutivo de la provincia de Río Negro.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Está a consideración el tratamiento en general de este proyecto.

La votación es negativa.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —No tiene mayoría.

Pasa al Archivo.

No habiendo más asuntos para tratar, se levanta la sesión.

Muchísimas gracias [14:01 h].

A N E X O

Despachos de comisión

EXPTE. O-144/20

DESPACHO DE COMISIÓN

La Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, por unanimidad y considerando que no hay impedimento legal alguno para su tratamiento, aconseja a la Honorable Cámara tratar en sesión pública las actuaciones que obran en el expediente referido.

Sala de Comisiones, 2 de marzo de 2021.

GAITAN
Ludmila
Firmado digitalmente por
GAITAN Ludmila
Fecha: 2021.03.02
12:26:45 -03'00'

DU PLESSIS
Maria
Laura
Firmado digitalmente por
DU PLESSIS
Maria Laura
Fecha:
2021.03.02
13:23:30 -03'00'

MANSILLA
GARODNIK
Mariano
Victorio
Firmado digitalmente por
MANSILLA
GARODNIK Mariano
Victorio
Fecha: 2021.03.03
21:11:34 +09'00'

SANCHEZ
Carlos
Enrique
Firmado digitalmente por
SANCHEZ Carlos
Enrique
Fecha: 2021.03.03
10:14:42 -03'00'

CAPARROZ
Maximiliano
Jose
Firmado digitalmente
por CAPARROZ
Maximiliano Jose
Fecha: 2021.03.02
10:57:13 -03'00'

FERNANDEZ
Eduardo
Sergio
Daniel
FERNANDEZ
Eduardo Sergio
Daniel
2021.03.02
15:19:37 -03'00'

GALLIA
Fernando
Adrian
Firmado digitalmente por
GALLIA Fernando
Adrian
Fecha: 2021.03.03
09:30:58 -03'00'

PERESSINI
Andrés
Arturo
Firmado digitalmente por
PERESSINI Andrés
Arturo
Fecha: 2021.03.03
10:51:38 -03'00'

GASS
Cesar
Anibal
Firmado digitalmente por
GASS Cesar Anibal
Fecha: 2021.03.03
15:52:15 -03'00'

MONTECINOS
VINES
Karina
Andrea
MONTECINOS VINES
Karina Andrea
2021.03.04 09:08:05
-03'00'

EXPTE. O-143/20

DESPACHO DE COMISIÓN

La Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, por mayoría y considerando que no hay impedimento legal alguno para su tratamiento, aconseja a la Honorable Cámara tratar en sesión pública las actuaciones que obran en el expediente referido.

Sala de Comisiones, 9 de marzo de 2021.

| | | |
|--|--|--|
| GAITAN Ludmila Firmado digitalmente por GAITAN Ludmila Fecha: 2021.03.09 11:51:27 -03'00' | GASS Cesar Anibal Firmado digitalmente por GASS Cesar Anibal Fecha: 2021.03.10 08:50:25 -03'00' | CAPARROZ Maximiliano o Jose Firmado digitalmente por CAPARROZ Maximiliano Jose Fecha: 2021.03.09 10:49:16 -03'00' |
| DU PLESSIS Maria Laura Firmado digitalmente por DU PLESSIS Maria Laura Fecha: 2021.03.09 12:29:52 -03'00' | GALLIA Fernando Adrian Firmado digitalmente por GALLIA Fernando Adrian Fecha: 2021.03.09 12:44:52 -03'00' | |
| SANCHEZ Carlos Enrique Firmado digitalmente por SANCHEZ Carlos Enrique Fecha: 2021.03.09 12:54:03 -03'00' | MANSILLA GARODNIK Mariano Victorio Firmado digitalmente por MANSILLA GARODNIK Mariano Victorio Fecha: 2021.03.10 01:10:41 +09'00' | |
| ESTEVE S Leticia Ines Firmado digitalmente por ESTEVES Leticia Ines Fecha: 2021.03.09 14:00:36 -03'00' | FERNANDEZ Eduardo Sergio Daniel Firmado digitalmente por FERNANDEZ Eduardo Sergio Daniel Fecha: 2021.03.10 08:33:29 -03'00' | |

DESPACHO DE LA H. CÁMARA EN COMISIÓN

La Honorable Cámara, constituida en comisión, aconseja sancionar el siguiente proyecto de declaración:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECLARA:

Artículo 1.º De interés del Poder Legislativo la edición del proyecto Cantoras.ar, el cual reúne un elenco de 46 voces femeninas de buena parte de la República Argentina.

Artículo 2.º Comuníquese a las artistas neuquinas Adriana Focarazzo, Karen Godoy, Estefanía Durán, Lorena Riquelme; y al Ministerio de las Culturas de la provincia del Neuquén.

RECINTO DE SESIONES, 11 de marzo de 2021.

Fdo.) Autoridades ratificadas en la Cámara y diputados presentes.

DESPACHO DE LA H. CÁMARA EN COMISIÓN

La Honorable Cámara, constituida en comisión, aconseja sancionar el siguiente proyecto de declaración:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECLARA:

Artículo 1.º De interés del Poder Legislativo las actividades a realizarse durante el mes de marzo, en el marco del Mes de la Prevención del Cáncer de Colon y del Día Mundial de la Prevención del Cáncer Colorrectal, a conmemorarse el día 31 de marzo.

Artículo 2.º Que invita a los Poderes del Estado provincial a acompañar la conmemoración del Día Mundial de la Prevención del Cáncer de Colon, iluminando sus edificios o dependencias con el color azul característico de la campaña mundial, como forma de visibilizar y crear conciencia acerca de las formas de prevención de este tipo de enfermedad.

Artículo 3.º Comuníquese a los Poderes Ejecutivo y Judicial.

RECINTO DE SESIONES, 11 de marzo de 2021.

Fdo.) Autoridades ratificadas en la Cámara y diputados presentes.

DESPACHO DE LA H. CÁMARA EN COMISIÓN

La Honorable Cámara, constituida en comisión, aconseja sancionar el siguiente proyecto de declaración:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECLARA:

Artículo 1.º De interés del Poder Legislativo el evento Tu Espacio de Mujer, desarrollado el día 7 de marzo del corriente en Metrópolis Espacio de Eventos, de la ciudad de Neuquén.

Artículo 2.º Comuníquese a la Sra. Vanesa Díaz.

RECINTO DE SESIONES, 11 de marzo de 2021.

Fdo.) Autoridades ratificadas en la Cámara y diputados presentes.

DESPACHO DE LA H. CÁMARA EN COMISIÓN

La Honorable Cámara, constituida en comisión, aconseja sancionar el siguiente proyecto de declaración:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECLARA:

Artículo 1.º De interés del Poder Legislativo la conformación de la Red de Abordaje Comunitario covid-19.

Artículo 2.º Comuníquese al Ministerio de Salud de la provincia y a la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional del Comahue.

RECINTO DE SESIONES, 11 de marzo de 2021.

Fdo.) Autoridades ratificadas en la Cámara y diputados presentes.

DESPACHO DE LA H. CÁMARA EN COMISIÓN

La Honorable Cámara, constituida en comisión, aconseja sancionar el siguiente proyecto de declaración:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECLARA:

Artículo 1.º De interés del Poder Legislativo el evento acuático denominado Ellas también salvan vidas, organizado por un grupo de mujeres guardavidas de la ciudad de Neuquén, realizado el pasado 8 de marzo para conmemorar el Día Internacional de la Mujer.

Artículo 2.º Comuníquese a la Municipalidad de Neuquén y a las organizadoras del evento.

RECINTO DE SESIONES, 11 de marzo de 2021.

Fdo.) Autoridades ratificadas en la Cámara y diputados presentes.

PROYECTO 14 056
DE DECLARACIÓN
EXPTE. D-19/2021
y agregado
PROYECTO 14 151
DE COMUNICACIÓN
EXPTE. D-93/2021

DESPACHO DE LA H. CÁMARA EN COMISIÓN

La Honorable Cámara, constituida en comisión, aconseja sancionar el siguiente proyecto de declaración:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECLARA:

Artículo 1.º De interés del Poder Legislativo las gestiones e iniciativas del Gobierno nacional y del presidente Alberto Fernández en pos de la concreción del proyecto Ferrocarril Trasandino del Sur.

Artículo 2.º Que vería con agrado que el Ministerio de Transporte de la nación efectúe las gestiones necesarias para la reactivación y funcionamiento regular del transporte ferroviario de cargas del ramal Bahía Blanca-Zapala en su tramo Neuquén-Zapala, dada la importancia que reviste para propiciar la diversificación productiva y el desarrollo económico de la región.

Artículo 3.º Comuníquese a los Poderes Ejecutivos nacional y provincial, a la Embajada de la República de Chile en Argentina, al Consulado General de Chile en Neuquén capital, al Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile y a la Cámara de Comercio, Industria y Producción de Zapala.

RECINTO DE SESIONES, 11 de marzo de 2021.

Fdo.) Autoridades ratificadas en la Cámara y diputados presentes.

DESPACHO DE LA H. CÁMARA EN COMISIÓN

La Honorable Cámara, constituida en comisión, aconseja sancionar el siguiente proyecto de declaración:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECLARA:

Artículo 1.º Su solidaridad con los pueblos de la comarca andina del norte de Río Negro y sur del Chubut, que están padeciendo incendios de magnitudes históricas, con miles de hectáreas quemadas, cientos de viviendas y chacras, barrios enteros, personas heridas y desaparecidas, y un daño al ambiente irreparable.

Artículo 2.º Su repudio a este verdadero crimen ambiental agravado por un sistemático desfinanciamiento del Servicio Nacional de Manejo del Fuego, el Servicio Provincial de Manejo del Fuego del Chubut y el Servicio de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales de Río Negro, y por el avance de los negocios inmobiliarios y forestales que se valen del fuego para obtener ganancias.

Artículo 3.º Su requerimiento al Poder Ejecutivo nacional, en resguardo del ambiente y la vida de la población, de la implementación de una partida presupuestaria para garantizar inmediatamente todos los medios aéreos y brigadistas necesarios para combatir el fuego, así como para la asistencia económica para familias y productores que perdieron todo, un plan de viviendas, y un plan de reforestación que dé empleo a desocupados de la zona.

Artículo 4.º Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, al Poder Ejecutivo de la provincia del Chubut y al Poder Ejecutivo de la provincia de Río Negro.

RECINTO DE SESIONES, 11 de marzo de 2021.

Fdo.) Autoridades ratificadas en la Cámara y diputados presentes.

Proyectos presentados

PROYECTO 14 090
DE LEY
EXPTE. E-13/2021

NEUQUÉN, 1 de marzo de 2021

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, y por su intermedio a los miembros de esa Honorable Cámara, a efectos de remitir para su consideración y posterior tratamiento el proyecto de ley de museos de la provincia del Neuquén.

En la convicción de que esa Honorable Cámara considerará la importancia del presente proyecto, saludo a usted, y por su intermedio a los demás integrantes de ese cuerpo, con atenta consideración.

Sin otro particular, saluda atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1.º **Objeto.** La presente ley tiene por objeto regular la actividad de los museos públicos, provinciales, municipales, universitarios y privados, como así también contribuir con la salvaguardia, protección, preservación y conservación del patrimonio natural, histórico y cultural de los museos de la provincia del Neuquén. Su ámbito de aplicación se circunscribe a los museos situados en la provincia del Neuquén, sin perjuicio de las competencias del Estado nacional y otras jurisdicciones en relación con los museos de su titularidad.

Artículo 2.º **Definición.** Se considera museo, de acuerdo a lo consensuado por el Consejo Internacional de Museos (en inglés: International Council of Museums, ICOM) a una institución sin fines lucrativos, permanente, al servicio de la sociedad y de su desarrollo, abierta al público, que adquiere, conserva, investiga, comunica y expone el patrimonio material e inmaterial de la humanidad y su medioambiente con fines de educación, estudio y recreo.

Los conjuntos de objetos culturales o colecciones de objetos conservados por una persona humana o jurídica que no reúnan todos estos requisitos enunciados en el presente artículo, no se considerarán museos.

Artículo 3.º **Categorías de museos con sede en la provincia del Neuquén:**

- a) Museos nacionales: los que poseen colecciones custodiadas por el Estado nacional.
- b) Museos provinciales: los que poseen colecciones custodiadas por el Estado provincial.
- c) Museos municipales: los que poseen colecciones custodiadas por una jurisdicción municipal.
- d) Museos privados: los que poseen colecciones custodiadas por instituciones, empresas o coleccionistas privados.
- e) Museos universitarios: instituciones de dependencia universitaria, con colecciones que pertenecen al patrimonio cultural o natural de la provincia.

Artículo 4.º Son funciones de los museos:

- a) Garantizar la adquisición, investigación, documentación, conservación, restauración, interpretación, exhibición y comunicación de las colecciones del patrimonio natural y cultural.
- b) La investigación referida a los objetos y conjuntos de objetos museales, materiales e inmateriales, de su disciplina de base o entorno sociocultural.

- c) La organización periódica de exposiciones: permanentes, temporales e itinerantes.
- d) La elaboración y publicación de catálogos e investigaciones relacionadas con su acervo o con la temática propia de la institución museal.
- e) La elaboración y realización de actividades culturales tendientes a la consecución de sus fines.
- f) La realización y desarrollo de actividades pedagógicas y recreativas.
- g) Integrar la Red Provincial de Museos.
- h) Promover el dictado de cursos de capacitación museológica.
- i) Propender al fortalecimiento de una conciencia colectiva respecto del rol de los museos.
- J) Colaborar con los museos existentes y proponer que los municipios, comisiones de fomento y entes privados de los cuales dependen, garanticen una estructura mínima de cargos y presupuesto de funcionamiento.
- k) Otras funciones que se les encomiende por sus normas estatutarias, por la incorporación de nuevas tecnologías o por disposición legal o reglamentaria.

Los museos podrán desarrollar actividades complementarias atinentes a sus fines siempre y cuando cuenten con instalaciones adecuadas y la actividad a realizar no perjudique el patrimonio ni el normal desarrollo de sus funciones.

Artículo 5.º Personal y dirección de los museos. Todos los museos deberán contar con personal profesional y técnico especializado. Los cargos directivos de los museos estatales, cuando se produzcan vacantes, deberán ser cubiertos por concurso público de oposición y antecedentes. El postulante deberá acreditar, como mínimo, tecnicatura universitaria o superior, acorde a la temática e incumbencias del museo, gestión cultural y/o museología.

Los directivos y el personal de los museos acreditados en el registro no podrán realizar, por sí mismos, ni por terceros, actividades comerciales relativas a bienes culturales de naturaleza semejante a los custodiados en su museo, de acuerdo con el Código de Ética y Deontología profesional del Consejo Internacional de Museos (ICOM).

Artículo 6.º Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de las Culturas u organismo que en el futuro lo remplace o suceda.

Artículo 7.º Área de museos. El área de museos del Ministerio de las Culturas, o el organismo que la remplace, deberá ser cubierta con personal activo de la Administración Pública provincial, dependiente de la autoridad de aplicación, con formación profesional en el área de la museología y/o egresado de una carrera vinculada a las Ciencias Sociales, Ciencias Naturales o la preservación del patrimonio cultural.

Artículo 8.º Funciones del área de museos:

- a) Fomento y participación en la creación y gestión de los museos situados en el territorio provincial.
- b) Prestar asesoramiento técnico a los museos en funcionamiento como a los que se encuentren en proceso de creación, a fin de fortalecer sus actividades.
- c) Actualizar el Registro Provincial de Museos dependiente de la autoridad de aplicación según los contenidos y plazos que determine la reglamentación.
- d) Impulsar la creación de la Red Provincial de Museos.
- e) Impulsar la creación de una Comisión de Provincial de Museos integrada por personal y directivos de los museos neuquinos.
- f) Propiciar la concreción de encuentros científicos y actividades comunes para museólogos, historiadores, antropólogos, paleontólogos y otros estudiosos de las ciencias sociales y las ciencias naturales.
- g) Promover la cooperación con instituciones museísticas públicas o privadas, de jurisdicciones provinciales, nacionales o extranjeras.

- h) Impulsar el dictado de cursos de capacitación y las relaciones entre los museos y las instituciones educativas de la provincia.
- i) La autoridad de aplicación ejercerá el control del cumplimiento del proyecto cultural o programa de inversión subvencionado.
- j) Toda otra función o competencia implícita, que haga a un mejor cumplimiento de los fines de la presente ley.

Artículo 9.º Creación del Registro Provincial de Museos. Se crea el Registro Provincial de Museos a cargo del área de museos. Los museos que se inscriban serán clasificados por la autoridad de aplicación, de acuerdo con las categorías y los criterios establecidos en el artículo 3.º de la presente ley. La autoridad de aplicación debe emitir el certificado de acreditación.

Artículo 10 Copias y reproducciones. La realización de copias y reproducciones de los objetos de los museos por cualquier procedimiento deberá ser autorizada en forma conjunta por la autoridad de aplicación, los directivos y/o responsables de la institución y los investigadores involucrados. Las técnicas de replicación no deberán afectar la integridad de los bienes.

Artículo 11 Financiación. Las fuentes de financiamiento e ingresos deberán tener como destino exclusivo a las instituciones museales que se encuentren inscriptas en el registro. Los museos se financian con:

- a) Fondos determinados al momento de su creación por la autoridad nacional, provincial, municipal, ente privado o universidad del cual dependen.
- b) Fondos o servicios provenientes de la actividad privada en concepto de patrocinio, mecenazgo o por las asociaciones civiles sin fines de lucro relacionadas con el museo u otro tipo de colaboradores.
- c) Ingresos provenientes de la exhibición o visita de sus bienes.
- d) Legados, donaciones o herencias.
- e) Créditos, aportes o subsidios provenientes de financiamiento municipal, provincial, nacional o internacional, oficial o privado.
- f) Otros recursos que se destinen por leyes especiales.
- g) Otros ingresos por cualquier actividad aprobada por la autoridad de aplicación.
- h) Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley provendrán de rentas generales y se fijarán anualmente en la ley de Presupuesto.

Artículo 12 Subvenciones. Las instituciones museales inscriptas en el Registro Provincial de Museos, que cumplan con lo establecido en los artículos precedentes y que no dependan de la provincia, de la nación o sean privados, tendrán derecho a percibir una subvención anual del Gobierno de la Provincia del Neuquén, en carácter de aporte económico no reintegrable que se establezca en la reglamentación o en partidas presupuestarias asignadas para tal fin. Este fondo será distribuido anualmente en dinero y/o en especies, en forma igualitaria entre todos los museos inscriptos. Será condición para la recepción de subvenciones que el museo cuente con un presupuesto básico y una mínima planta de personal. La rendición de cuentas se efectuará según las normas vigentes.

Artículo 13 Fines. La subvención mencionada en el artículo precedente podrá ser utilizada exclusivamente para los siguientes fines:

- a) Conservación y restauración del patrimonio.
- b) Compra o alquiler de equipamiento.
- c) Compra o alquiler de patrimonio.
- d) Investigación.
- e) Formación, capacitación y asesoramiento.
- f) Desarrollo institucional.

g) Actividades culturales y de extensión de cada museo.

Artículo 14 Prohibición. Queda expresamente prohibida la aplicación de los fondos otorgados en los artículos 11 y 12 de la presente ley, para el pago de sueldos o jornales del personal estable o contratado de los museos, en tareas administrativas, independientemente del plazo de contratación y en gastos corrientes operativos de funcionamiento y mantenimiento edilicio.

Artículo 15 Sanciones. El incumplimiento de lo establecido en el artículo 14, implicará la pérdida de la posibilidad de recibir la subvención por el término de dos años, sin perjuicio de la responsabilidad penal imputable a los titulares del ente, cuando pudiere corresponder.

Artículo 16 Impuestos/exenciones. Se exime de los impuestos provinciales que pudieran gravar la actividad de los museos y sus bienes, destinados específicamente a su actividad. Se invita a municipios y comisiones de fomento a extender esta exención a las tasas y contribuciones y a los entes privados concesionarios de servicios públicos, a la aplicación de tasas de preferencia.

Artículo 17 Disolución de museos. Procedimiento. Para el supuesto de disolución y liquidación de museos provinciales, municipales, privados y/o universitarios comprendidos en esta ley, se respetará el principio de unidad y permanencia en la región, previa conformidad del municipio que corresponda. Los bienes serán destinados al museo del mismo tipo, geográficamente más cercano, constituido o hasta que se constituya, dentro de los lineamientos de la presente ley, previo informe de la autoridad de aplicación, siempre que este desee contar con ello, con carácter de préstamo gratuito, hasta tanto se constituya un nuevo museo de ese tipo y en el lugar. El museo que reciba los bienes deberá velar por su conservación y mantenimiento y restituirlos al nuevo espacio asignado, siempre que ello ocurra dentro de los diez años de la disolución.

Artículo 18 Embargo y ejecución. Los bienes culturales correspondientes a museos nacionales, provinciales, municipales, comisiones de fomento, fundaciones y asociaciones civiles sin fines de lucro, asentadas en los libros del Registro de Museos, no serán susceptibles de embargo o ejecución, sin importar el origen y/o naturaleza de la deuda contraída.

Artículo 19 Adhesión. Se invita a municipios y comisiones de fomento que cuenten con museos, como así también a las universidades nacionales y privadas situadas en la provincia del Neuquén, a adherir a los términos de esta ley; y a los museos privados, a adecuar sus estatutos a esta ley.

Artículo 20 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

El proyecto de ley de museos de la provincia del Neuquén tiene como finalidad la creación de una normativa específica que regule las actividades de los museos situados en la misma, ya sean nacionales, provinciales, municipales, universitarios y/o privados, contemplando sus diversas necesidades.

La ley de museos complementa la Ley 2184 del Patrimonio Histórico, Arqueológico y Paleontológico de la Provincia del Neuquén, mediante la cual, entre otras cuestiones, se ordena el proceso de censo y registro de yacimientos, edificios, colecciones y otros objetos protegidos.

Es dable destacar que existe un vacío normativo en materia de museos a nivel nacional. En este sentido, la creación de una ley provincial de museos constituye una iniciativa inédita que buscará generar un instrumento normativo para la regulación y fomento de los museos del Neuquén.

El anteproyecto de ley contó con un procedimiento democrático que se desarrolló de modo transversal y colectivo, donde participó personal de los museos del interior de la provincia y transitó por distintas etapas. Asimismo, se procedió a examinar la legislación nacional e internacional en la

materia, se consultó con expertos y se generó un debate al interior de la Dirección Provincial de Patrimonio Cultural, dependiente del Ministerio de las Culturas.

Algunos de los puntos sobresalientes que el anteproyecto de ley de museos pretende legislar y promover son: proceder al ordenamiento y clasificación de los museos, siguiendo los lineamientos del Consejo Internacional de Museos (ICOM); realizar un registro provincial de todas las instituciones museológicas, jerarquizarlos y profesionalizar a sus agentes; generar financiamiento como el establecimiento de exenciones impositivas y retributivas para los museos provinciales y establecer al Ministerio de las Culturas como autoridad de aplicación.

La sanción del presente proyecto, significaría un avance en la creación de legislación e institucionalidad cultural en materia de preservación del patrimonio cultural en política de Estado del Gobierno de la provincia del Neuquén.

Fdo.) Cr. GUTIÉRREZ, Omar (gobernador).

NEUQUÉN, 1 de marzo de 2021

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, y por su intermedio a los miembros de esa Honorable Cámara, a efectos de remitir para su consideración y posterior tratamiento el proyecto de ley de adhesión a la Ley nacional 25 197 de Régimen del Registro del Patrimonio Cultural.

En la convicción de que esa Honorable Cámara considerará la importancia del presente proyecto, saludo a usted, y por su intermedio a los demás integrantes de ese cuerpo, con atenta consideración.

Sin otro particular, saluda atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1.º Se adhiere a la Ley nacional 25 197, Régimen del Registro del Patrimonio Cultural.

Artículo 2.º La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de las Culturas o el organismo que en un futuro lo remplace.

Artículo 3.º El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los 120 días, contados a partir de su publicación.

Artículo 4.º Se invita a los municipios a adherir a la presente ley.

Artículo 5.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

La Ley nacional 25 197, Régimen del Registro del Patrimonio Cultural, sancionada en el año 1999, crea el Registro Nacional de Bienes Culturales con la finalidad de centralizar el ordenamiento de los datos de los «bienes culturales», entendidos como aquellos objetos, seres o sitios que constituyen la expresión o el testimonio de la creación humana y la evolución de la naturaleza, a los cuales se le asigna un valor arqueológico, histórico, artístico, científico o técnico excepcional. Por lo que todos los bienes que se hallen dentro del territorio o que ya se encuentren asentados en el mencionado Registro forman parte del patrimonio cultural argentino.

Al respecto, la mencionada ley fue reglamentada mediante Decreto 843/20 (DCTO-2020-843-APN-PTE) de fecha 4 de noviembre de 2020, invitando a las provincias a través de su artículo 4.º, a adherir a su contenido.

Así pues, esta ley nacional complementa nuestra Ley 2184, del Patrimonio Histórico, Arqueológico y Paleontológico de la Provincia del Neuquén, mediante la cual, entre otras cuestiones, se ordena el proceso de censo y registro de yacimientos, edificios, colecciones y otros objetos protegidos.

Entendiendo que la Ley 25 197 cuenta con las herramientas para difundir los bienes que constituyen el patrimonio cultural argentino, promoviendo la accesibilidad a la información de los bienes culturales de toda la República Argentina a través del registro nacional en su espacio web, es que se torna

indispensable que nuestra provincia apoye dicha postura, en pos de enaltecer el trabajo realizado por los neuquinos y neuquinas y poner en exposición la riqueza que representa nuestra historia.

Por lo tanto, la adhesión a la ley del Régimen del Registro del Patrimonio Cultural significaría continuar con el conocimiento, la preservación y la protección de los bienes culturales que se encuentran dentro de la provincia del Neuquén.

Fdo.) Cr. GUTIÉRREZ, Omar (gobernador).

NEUQUÉN, 1 de marzo de 2021

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, y por su intermedio a los miembros de esa Honorable Cámara, a efectos de remitir para su consideración y posterior tratamiento el proyecto de ley de creación del Sello de Diseño Neuquino.

En la convicción de que esa Honorable Cámara considerará la importancia del presente proyecto, saludo a usted, y por su intermedio a los demás integrantes de ese cuerpo, con atenta consideración.

Sin otro particular, saluda atentamente.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1.º Creación. Se crea el Sello de Diseño Neuquino como una certificación oficial que tendrá por objetivo distinguir objetos y servicios que incorporan diseño de manera estratégica, diseñados por personas humanas o jurídicas con domicilio o residencia en la provincia del Neuquén, de acuerdo a los criterios que la autoridad de aplicación establezca en cada convocatoria, realizada de manera periódica para acceder a los beneficios que se establezcan en la presente.

Artículo 2.º El Sello de Diseño Neuquino tiene por objetivo:

- a) Promover las industrias creativas, mediante la puesta en valor del trabajo de las y los diseñadores y hacedores creativos de la provincia del Neuquén.
- b) Destacar, legitimar y visibilizar propuestas de diseño que cuenten con componentes en identidad, innovación, incidencia ambiental o social, que propongan soluciones a problemáticas existentes.
- c) Lograr una integración estratégica del diseño en la producción local para aumentar su competitividad, su productividad y mejorar las posibilidades de colocación de sus productos en el mercado provincial, nacional e internacional.
- d) Alentar la creación y el crecimiento de emprendimientos y empresas, como así también la generación de nuevos puestos de trabajo, relacionadas a las disciplinas vinculadas al diseño, la creatividad y la innovación.
- e) Fomentar la utilización de materias primas locales y/o regionales.
- f) Promover la contratación y la compra de productos de diseño neuquino en el ámbito público provincial.

Artículo 3.º Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación de la presente norma será la Secretaría de Planificación y Acción para el Desarrollo (COPADE). En caso de crearse la Agencia Neuquina de Innovación para el Desarrollo, esta será la autoridad de aplicación.

Artículo 4.º Competencia. La autoridad de aplicación tendrá las siguientes competencias:

- a) Celebrar convenios de cooperación con organismos públicos o privados, internacionales, nacionales, provinciales o municipales, y organizaciones de la sociedad civil para el cumplimiento del objeto de la presente norma.
- b) Elaborar, publicar las bases y condiciones, definir los requisitos, alcances y beneficios de cada llamado a convocatoria.

- c) Conformar el jurado de evaluación.
- d) Entregar la certificación Sello de Diseño Neuquino.
- e) Ofrecer capacitaciones, asesoramiento y apoyo técnico.

Artículo 5.º **Beneficiarios.** Serán considerados beneficiarios/as de la presente ley las personas humanas o jurídicas que obtengan la certificación Sello de Diseño Neuquino, conforme a lo normado en la correspondiente reglamentación y las bases y condiciones de cada convocatoria.

Artículo 6.º **Beneficios.** Quienes obtengan la certificación del Sello de Diseño Neuquino gozarán de los siguientes beneficios:

- a) Crédito Fiscal. Las personas humanas y jurídicas que cuenten con la certificación del Sello de Diseño Neuquino gozarán de un crédito fiscal para el pago del impuesto sobre los ingresos brutos y sellos, equivalente a la suma de \$4000 mensuales.
El procedimiento para la materialización del monto del crédito fiscal precitado y su correspondiente actualización lo determinará el Poder Ejecutivo por vía reglamentaria.
El crédito fiscal regirá a partir de la fecha de certificación y por un plazo de un año, pudiendo prorrogarse por única vez y por igual período. La cuota fiscal aplicable será determinada en la ley que apruebe el Presupuesto General de la Administración Pública provincial de cada año. Se faculta al Poder Ejecutivo a determinar mediante la reglamentación de la presente ley la cuota fiscal aplicable al beneficio correspondiente al ejercicio 2021, que no podrá exceder la suma de pesos \$5 000 000.
- b) Participación en convocatorias. Los organismos contratantes al momento de realizar las invitaciones para participar de las contrataciones establecidas en los artículos 11, 12 y 13 del Reglamento de Contrataciones establecido por el Decreto provincial 2758/95 y normas complementarias, y en caso de existir uno o más productos o servicios que correspondan al rubro objeto de la contratación, deberán acreditar la invitación a aquellos proveedores que hayan obtenido la certificación del Sello de Diseño Neuquino, para el producto o servicio demandado.
- c) Prioridad en las contrataciones públicas. En las contrataciones que se realicen en todo el ámbito de la Administración Pública provincial, sus dependencias, reparticiones, entidades autárquicas, descentralizadas y sociedades del Estado, en caso de presentarse diversas propuestas que hayan cumplimentado con todo lo solicitado por el organismo contratante, quienes presenten la certificación Sello de Diseño Neuquino creada por esta ley sobre el producto o servicio objeto de la contratación, gozarán de prioridad en la adjudicación de sus ofertas si varían hasta en un 10 % de diferencia respecto de la mejor oferta presentada si es que la hubiera.

Artículo 7.º Para gozar de los beneficios establecidos en el artículo 6.º las y los beneficiarios/as no deberán registrar deuda fiscal ante la Dirección Provincial de Rentas al momento de acogerse a los beneficios del presente régimen ni durante el tiempo que dure el mismo. Asimismo, deberán encontrarse debidamente inscriptos en el Padrón de Proveedores del Estado provincial.

Artículo 8.º El incumplimiento total o parcial de los requisitos establecidos en el artículo 7.º es motivo de caducidad inmediata de los beneficios otorgados en el marco de esta ley de acuerdo al procedimiento que establezca la reglamentación.

Artículo 9.º Se faculta al Poder Ejecutivo a disponer las reestructuraciones, modificaciones o reasignaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a la presente ley.

Artículo 10 El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los 120 días, contados a partir de su publicación.

Artículo 11 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

El 2021 fue declarado por la Organización de Naciones Unidas (ONU) el Año de la Economía Creativa para el Desarrollo Sostenible, reconociendo el papel que la economía creativa desempeña en apoyo de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Esta puede contribuir a las tres dimensiones económica, social y ambiental del desarrollo sostenible fomentando el crecimiento económico, la innovación, erradicando la pobreza, creando empleo pleno y productivo y trabajo decente para todos y todas, mejorando la calidad de vida y el empoderamiento de las mujeres, personas jóvenes y reduciendo la desigualdad en los países y entre ellos.

La conformación del Centro de Diseño, Creatividad e Innovación (CDNEU), nace de un pedido concreto de las y los diseñadores que participaron de «Material Argentino - Edición Patagonia», jornadas organizadas por la Secretaría de Planificación y Acción para el Desarrollo (Copade) junto al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva de la nación, durante el 29 y el 30 de noviembre de 2017. A partir de las demandas y necesidades relevadas del sector se decidió avanzar en la ejecución de la asistencia técnica para la formulación y creación del Plan Estratégico del Centro de Diseño, Creatividad e Innovación del Neuquén (CDNEU), coordinado por el Lic. Adrián Lebendíker, impulsado por Copade del Gobierno de la Provincia del Neuquén, con el financiamiento del Consejo Federal de Inversiones (CFI).

El CDNEU es un proyecto estratégico para alcanzar el desarrollo provincial incluido en el Plan Quinquenal 2019-2023. Fue lanzado oficialmente en junio 2019 por el Gobierno de la provincia con el objetivo de impulsar las industrias creativas de la región, reconociendo el valor estratégico del diseño, la creatividad y la innovación como motor del desarrollo sostenible de las comunidades de nuestra provincia.

Desde su lanzamiento a la fecha, se ejecutaron diversos programas orientados al fortalecimiento y la promoción del diseño, la innovación y el desarrollo de territorios inteligentes. Las acciones se centraron en la capacitación, fortalecimiento e incubación de proyectos, divulgación y promoción de las industrias creativas con un alcance de más de 870 personas de todo el territorio provincial. Entre los principales perfiles se encuentran profesionales e idóneos/as en disciplinas como: diseño gráfico, indumentaria y textil, diseño industrial, comunicación visual, diseño de interiores, arquitectura, comunicación y diseño audiovisual, impresión 3D, serigrafía, ilustración, artesanías, ebanistería, carpintería, cerámica, orfebrería, joyería, entre otras.

Debido a la pandemia por coronavirus (Covid-19) declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y las medidas adoptadas desde el Gobierno nacional y provincial, se decidió avanzar de manera virtual en el relevamiento de necesidades del sector creativo provincial mediante la conformación de un registro denominado Banco de Creatividad de la provincia del Neuquén, que permitió conocer en mayor profundidad el estado de situación de los emprendimientos y las necesidades que atravesaba el sector.

A partir de ello se realizaron instancias de consultoría con referentes de diseño y creatividad para brindar herramientas y metodologías de diseño que permitieran readaptar los modelos de negocio y fortalecer a los y las emprendedoras en el contexto. De los datos obtenidos en el registro, con un total de 280 personas, es posible conocer que el 54 % de los perfiles se vinculan al diseño, además el 44 % pertenecen a la disciplina de artesanías, por su parte el 11 % son artesanías con un alto valor agregado de diseño, y asimismo un 1 % pertenece a perfil de gestión cultural (difusión de actividades creativas). Con respecto a los/as emprendedores/as que sustentan su vida por medio del emprendimiento es importante resaltar que más del 50 % afirma que es su principal ingreso.

Ello permitió tener un relevamiento específico del sector creativo provincial, afectado particularmente por la pandemia, y delinear en consecuencia las acciones necesarias para su fortalecimiento.

Entre ellas se encuentra la certificación Sello de Diseño Neuquino, objeto de la presente propuesta normativa, que busca distinguir los objetos y los servicios que incorporan diseño de manera estratégica, ideados y elaborados por personas humanas o jurídicas con domicilio o residencia en la provincia del Neuquén.

Contar con una certificación de diseño provincial permitirá potenciar, visibilizar y destacar las propuestas de diseño locales que sobresalen en función de su identidad, innovación, aspectos formales, funcionales, tecnológicos y su incidencia social o ambiental, así como por sus abordajes, comerciales y comunicacionales.

La propuesta tiene como eje transversal la teoría de la Gestión Pública del Diseño, Creatividad e Innovación, entendiendo al diseño como una disciplina central, que contribuye a elevar la competitividad de la economía provincial, al tiempo que es clave en el desarrollo cultural de la misma, en tanto los productos y servicios de diseño reflejan los valores, identidades y tradiciones, enraizadas en nuestra cultura.

El diseño atiende necesidades y deseos, solucionando problemas claves y cotidianos de la sociedad, aporta entre otras cosas a realizar un uso racional de los recursos, a innovar en los procesos productivos, a mejorar la sustentabilidad y generar un proceso de identificación con los productos y servicios. En tal sentido, estamos seguros, que más allá de los beneficios obtenidos por las y los neuquinos, toda la sociedad en su conjunta se verá beneficiada con esta certificación, que generará un crecimiento y desarrollo a través del diseño, en tanto este es lo que enlaza la creatividad con la innovación y han sido estos elementos junto con el conocimiento la palanca de desarrollo de la humanidad.

La Secretaría de Planificación y Acción para el Desarrollo estará a cargo de la elaboración de las bases y condiciones de la convocatoria. Se aspira a que en 2021 estará destinado a diseñadores/as, artesanos/as, idóneos/as, aficionados/as y estudiantes que tengan residencia dentro de la provincia del Neuquén y puedan participar propuestas enmarcadas en las siguientes categorías:

- Diseño de productos: productos que se dedican a enriquecer la calidad de vida en el hogar, el trabajo o el espacio público. Objetos materiales que integran en su creación aspectos formales, funcionales y estéticos. Puede ofrecer respuestas a necesidades no satisfechas, mejorar la función o la apariencia de los objetos.
- En algunos casos se tratará de productos resultado de una producción seriada, mediada por la tecnología y la maquinaria, pero también se incluyen en esta categoría aquellos productos que resultan de series limitadas e incluso piezas únicas, fabricados a través de técnicas de producción, aunque seriadas, manuales.
- Servicios de diseño: integrada por todas aquellas tareas, actividades y puesta en práctica de conocimientos vinculados al diseño con el fin de resolver un problema, satisfacer una necesidad, mejorar un proceso, un espacio, comunicar una idea, entre otros. Se incluyen en esta categoría todas las propuestas de diseño que generan principalmente intangibles, es decir, en las cuales los aspectos materiales externos que lo singularizan no son predominantes y la tarea del profesional se percibe principalmente por los efectos (comunicativos, de confort, etcétera) que genera el diseño, como por ejemplo, el diseño de identidades visuales y el diseño de interiores, entre otras prácticas.

Sin dudas, la certificación oficial Sello de Diseño Neuquino se convertirá en una referencia clave para el público consumidor, el turismo, la industria, el sector público, por la cual ciertos productos y servicios serán distinguidos a partir de los valores que otorga el diseño y su incidencia en el entramado social, cultural y productivo.

En línea con las decisiones adoptadas por el Gobierno provincial para acelerar el desarrollo económico y social en la pospandemia, los beneficios del Sello de Diseño Neuquino proponen contribuir a la mejora de las condiciones económicas de las personas que cuenten con la certificación y desarrollen actividades enmarcadas en disciplinas creativas como el diseño y la artesanía de la provincia del Neuquén.

Fdo.) Cr. GUTIÉRREZ, Omar (gobernador).

NEUQUÉN, 1 de marzo de 2021

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, y por su intermedio a los miembros de esa Honorable Cámara, a efectos de remitir para su consideración y posterior tratamiento el proyecto de ley del Día Provincial del Deportista Neuquino, en conmemoración de la primera participación de un deportista neuquino en los Juegos Olímpicos.

En la convicción de que esa Honorable Cámara considerará la importancia del presente proyecto, saludo a usted, y por su intermedio a los demás integrantes de ese cuerpo, con atenta consideración.

Sin otro particular, saluda atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1.º Se instituye el 25 de julio de cada año como el Día Provincial del Deportista Neuquino, en conmemoración de la primera participación de un deportista neuquino en los Juegos Olímpicos.

Artículo 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

La presente iniciativa tiene como objetivo enaltecer y homenajear a todas/os las/os deportistas que representan a la provincia del Neuquén, mediante la práctica de una de las actividades que más beneficios promueve en la salud y en la sociedad en general.

Por ello, se adopta el 25 de julio de cada año en conmemoración de la participación del primer deportista neuquino en Juegos Olímpicos.

El 25 de julio de 1992 se realizaba en la ciudad española de Barcelona la ceremonia inaugural de los Juegos de la XXV Olimpiada, comúnmente conocidos como los «Juegos Olímpicos de Barcelona 1992».

En dicha ocasión, la delegación argentina de deportistas contó entre sus filas con el neuquino Juan de la Cruz Labrín.

El señor Labrín fue un destacado palista neuquino que, además de ser el primer deportista neuquino en participar de unos Juegos Olímpicos, fue campeón panamericano, campeón argentino y ganó la Regata Internacional del Río Negro en siete oportunidades. Al día de hoy, con más de sesenta años de edad, continúa trabajando en pos del fomento del canotaje entre las y los deportistas neuquinas/os.

Sin lugar a dudas Juan de la Cruz Labrín representa todo lo que un/a deportista neuquino/a aspira a ser, mereciendo este reconocimiento y consecuente homenaje.

Los Juegos Olímpicos son un acontecimiento deportivo cuatrienal e internacional, que acoge múltiples disciplinas deportivas y que personas de todo el mundo celebran como el festival mundial del deporte. Los Juegos Olímpicos tienen lugar en verano y en invierno y sus objetivos, en última instancia, son el desarrollo personal y la paz mundial a través del deporte. Este, es el mayor evento deportivo internacional del mundo en el que compiten atletas representantes de prácticamente todos los países existentes (alrededor de unos 200), a lo largo de varios días en un evento multidisciplinario. Se trata de uno de los eventos deportivos más televisados y célebres de la contemporaneidad.

Si bien en nuestro país se conmemora el día del deportista argentino cada 16 de noviembre, resulta más que acertado enaltecer en igual sentido a aquellos deportistas que en cada competencia representan y llevan en alto la bandera de la provincia del Neuquén.

Fdo.) Cr. GUTIÉRREZ, Omar (gobernador).

NEUQUÉN, 1 de marzo de 2021

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, y por su intermedio a los miembros de esa Honorable Cámara, a efectos de remitir para su consideración y posterior tratamiento el proyecto de adhesión a la Ley nacional 20 596, de Licencia la importancia del presente proyecto, saludo a usted, y por su intermedio a los demás integrantes de ese Cuerpo, con atenta consideración.

Sin otro particular, saluda atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1.º Se adhiere a la Ley nacional 20 596 que establece la Licencia Especial Deportiva.

Artículo 2.º Se invita a los municipios de la provincia a adherir a la presente ley, de conformidad con las respectivas normativas municipales vigentes.

Artículo 3.º Se establece como autoridad de aplicación en el ámbito de la provincia del Neuquén al Ministerio de Deportes, o el organismo que en el futuro lo remplace.

Artículo 4.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

La presente iniciativa tiene por objeto que la provincia del Neuquén adhiera a la Ley nacional 20 596 la cual establece que toda y todo deportista aficionada y aficionado que como consecuencia de su actividad sea designada o designado para participar en campeonatos regionales selectivos, dispuestos por los organismos competentes de su deporte en los campeonatos argentinos para integrar delegaciones que figuren regular y habitualmente en el calendario de las organizaciones internacionales.

El principal objetivo es permitir que toda y todo neuquino que realice un deporte pueda disponer de una licencia especial deportiva en sus obligaciones laborales, tanto en el sector público como en el privado, ya sea para su preparación y/o participación en las competencias que se halle inscripta.

Asimismo, se hace extensivo el beneficio a todas aquellas personas que:

- a) En su carácter de dirigente y/o representante deba integrar necesariamente las delegaciones que participen en las competencias antes mencionadas.
- b) Deban participar necesariamente en congresos, asambleas, reuniones, cursos u otras manifestaciones vinculadas con el deporte, que se realicen en la República Argentina o en el extranjero, ya sea como representantes de las federaciones deportivas reconocidas o como miembros de las organizaciones del deporte.
- c) Las que en carácter de juez, árbitro o jurado se las designe por las federaciones u organismos nacionales o internacionales para intervenir en ese concepto, en los campeonatos mencionados *ut supra*.
- d) Las/os directoras/es, técnicas/os, entrenadoras/es y todas/os aquellas/os que necesariamente deban cumplir funciones referidas a la atención psicofísica de deportistas.

En dicho sentido se establecen, a su vez, los requisitos necesarios para acceder al beneficio y los plazos máximos, determinando que la autoridad de aplicación será la encargada de llevar el registro pertinente y la que deberá homologar las licencias para ser presentadas ante el empleador, siendo en nuestra provincia del Neuquén, la autoridad de aplicación el Ministerio de Deportes o el organismo que en el futuro la remplace.

Mediante este proyecto de ley se pretende brindar una herramienta que contribuya a facilitar la participación de todas las personas que laboren en relación de dependencia dentro de la provincia del Neuquén, sea del sector público como del privado, en competencias y eventos deportivos, a fin de promover la práctica de la actividad física y deportiva para el desarrollo de hábitos saludables entre la población joven y adulta.

Es imprescindible que el Estado atienda el deporte en sus distintas manifestaciones, considerándolo un objetivo fundamental como factor educativo y coadyuvante en la formación integral de la humanidad, como recurso para la recreación y el esparcimiento de la población neuquina.

No obstante, hoy en día cuando las y los deportistas neuquinas/os deben prepararse o son convocadas/os para campeonatos o eventos regionales, nacionales y/o internacionales de su disciplina en representación de nuestra provincia, no cuentan con una norma que ampare su ausencia en las obligaciones laborales.

Por lo que de esta manera se apoyará íntegramente la intervención de todas/os las/os actoras/es del deporte, asegurando que el deporte neuquino se encuentre representado a nivel nacional e internacional, demostrando la jerarquía cultural y deportiva de nuestra provincia.

Fdo.) Cr. GUTIÉRREZ, Omar (gobernador).

NEUQUÉN, 1 de marzo de 2021

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, y por su intermedio a los miembros de esa Honorable Cámara, a efectos de remitir para su consideración y posterior tratamiento el proyecto de ley de Reconocimiento a la Labor Deportiva, Institucional y Trayectoria Deportiva.

En la convicción de que esa Honorable Cámara considerará la importancia del presente proyecto, saludo a usted, y por su intermedio a los demás integrantes de ese cuerpo, con atenta consideración.

Sin otro particular, saluda atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1.º Se instituye en el ámbito de la provincia del Neuquén, una distinción anual como Reconocimiento a la Labor Deportiva, Institucional y Trayectoria Deportiva.

Artículo 2.º La distinción será destinada a reconocer la labor deportiva destacada, instituciones, trayectoria, logros de equipos, dirigentes, instructoras/es, profesoras/es u otras personalidades, que se destaquen o se hayan destacado en el ámbito provincial, regional, nacional o internacional.

Artículo 3.º Las nominaciones para el otorgamiento del reconocimiento deberán ser realizadas por municipalidades, comisiones de fomento, instituciones u organizaciones deportivas y en reconocimiento a los méritos y trayectoria deportiva o educativa en relación con el deporte. No podrán realizarse nominaciones a título personal o propuestas por particulares.

Artículo 4.º Los requisitos aplicables a cada disciplina se determinarán en la reglamentación de la presente.

Artículo 5.º La selección de ternadas/os será realizada por la Comisión Asesora Provincial del Deporte, la Actividad Física y la Recreación, quienes evaluarán los antecedentes deportivos de las personas nominadas y elevará las propuestas a la autoridad de aplicación para su resolución definitiva.

Artículo 6.º El Ministerio de Deportes o el organismo que en el futuro lo remplace será la autoridad de aplicación de la presente ley.

Artículo 7.º El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el plazo de noventa días desde su publicación.

Artículo 8.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

La presente iniciativa tiene por objeto distinguir y reconocer a deportistas, instituciones, trayectoria, logros de equipos, dirigentes, instructores, profesores u otras personalidades, que se destaquen o se hayan destacado en el ámbito deportivo provincial, regional, nacional o internacional.

Si bien el Ministerio de Deportes en conjunto con la Confederación Neuquina de Deportes y el Círculo de Periodistas Deportivos de la Provincia del Neuquén, llevan adelante la entrega de los «Premios Pehuén», evento anual que agasaja a las y los deportistas más destacados de la temporada, el mismo no contempla la labor que se realiza desde otros ámbitos en relación al deporte.

A través del presente proyecto se pretende reconocer el trabajo que llevan adelante todas/os las/os actoras/es del deporte, desde sus diferentes funciones y/o roles, ya que el logro de nuestras/os deportistas también es consecuencia del respaldo y constante apoyo de una institución y/o instructor.

Existen personalidades, físicas y jurídicas, en nuestra provincia que enarbolan la bandera del deporte, trabajando con la finalidad de promoverlo y fomentar valores deportivos, como ser el respeto, educación, sana competencia, solidaridad, trabajo en equipo, entre otros.

Fdo.) Cr. GUTIÉRREZ, Omar (gobernador).

NEUQUÉN, 1 de marzo de 2021

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, y por su intermedio a los miembros de esa Honorable Cámara, a efectos de remitir para su consideración y posterior tratamiento el proyecto de ley de pensión deportiva.

En la convicción de que esa Honorable Cámara considerará la importancia del presente proyecto, saludo a usted, y por su intermedio a los demás integrantes de ese cuerpo, con atenta consideración.

Sin otro particular, saluda atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1.º Las personas que hayan obtenido medalla de oro, plata o bronce en los juegos de la Organización Deportiva Suramericana (Odesur) o Parasuramericano; medalla de oro, plata o bronce en los Juegos Panamericanos o Parapanamericanos de la Organización Deportiva Panamericana; o hayan participado en los Juegos Olímpicos en cualquiera de sus modalidades, organizados por el Comité Olímpico Internacional, serán declaradas «Deportista destacada/o de la provincia del Neuquén».

Artículo 2.º Las personas que reciban la declaración establecida en el artículo 1.º podrán obtener, previa solicitud que será evaluada conforme lo establece la presente ley y su reglamentación, una pensión deportiva, de carácter no contributiva, mensual y vitalicia, por un monto equivalente al haber mínimo de la jubilación ordinaria, que incluya la cobertura médica por parte del Instituto de Seguridad Social del Neuquén (ISSN) para él o la beneficiario/a y su cónyuge o conviviente.

Artículo 3.º Para acceder al beneficio establecido en el artículo 2.º, las personas deportista destacada/o de la provincia del Neuquén deberán acreditar los siguientes requisitos:

- a) Residencia en la provincia del Neuquén por un término no menor a los quince años corridos inmediatos anteriores.
- b) Acreditar haber desarrollado un mínimo de doce años de actividad deportiva.
- c) Tener la edad mínima de cincuenta años y para deportistas paralímpicos la edad mínima es de cuarenta años.

Artículo 4.º Tendrán derecho a la pensión establecida por la presente ley todas/os aquellas/os que cumpliendo los requisitos del artículo 3.º no posean ingresos mensuales habituales por todo concepto superiores a cinco haberes jubilatorios mínimos del Sistema Nacional de Previsión. El goce de las pensiones otorgadas será compatible con cualquier otro ingreso, sin limitación alguna.

Artículo 5.º El Ministerio de Deportes, o el organismo que en el futuro lo remplace, será la autoridad de aplicación de la presente ley.

Artículo 6.º Se crea una Comisión Asesora a fin de evaluar y expedirse sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ley y su reglamentación. Dicha comisión estará integrada por dos representantes del Poder Ejecutivo y dos representantes de la Honorable Legislatura, de los cuales uno deberá ser miembro de la comisión legislativa que corresponda.

Honorable Legislatura del Neuquén

Artículo 7.º El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro los noventa días desde su publicación.

Artículo 8.º El Poder Ejecutivo debe realizar las provisiones presupuestarias para garantizar la implementación de la presente ley.

Artículo 9.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

La presente iniciativa tiene por objeto que las y los deportistas de alto rendimiento de la provincia del Neuquén puedan acceder a una pensión luego de haber obtenido medalla de oro, plata o bronce en los Juegos de la Organización Deportiva Suramericana (Odesur) o Parasuramericano, en los Juegos Panamericanos o Parapanamericanos, organizados por la Organización Deportiva Panamericana; o hayan participado en los Juegos Olímpicos en cualquiera de sus modalidades organizados por el Comité Olímpico Internacional, tras haber dedicado muchos años al deporte y representado a nuestra provincia en las competencias deportivas de mayor prestigio a nivel internacional.

Si bien, a nivel nacional la Ley 23 891 y sus modificatorias reconocen una pensión nacional a las personas que han obtenido en representación de la República Argentina, el primero, segundo o tercer puesto en las justas deportivas, esta es solo en las competencias desarrolladas en los Juegos Olímpicos o Paralímpicos.

Esta propuesta amplía el marco de beneficiarias/os reconociendo no solo a aquellas/os que han obtenido un premio en Juegos Olímpicos, sino también a quienes luego de años dedicados a la preparación física y psicológica requeridos para competir a un nivel de excelencia y de élite, han conseguido una plaza en la distinguida delegación argentina que participa de dichos juegos.

En igual sentido, también se considera a aquellas personas que han obtenido medalla de oro, plata o bronce en los Juegos de la Organización Deportiva Suramericana (Odesur) o Parasuramericano, en los Juegos Panamericanos o Parapanamericanos, organizados por la Organización Deportiva Panamericana, algo que no se encuentra previsto en la ley nacional.

Si bien estas últimas competencias no cuentan con el mismo reconocimiento internacional que los Juegos Olímpicos, son los eventos deportivos de mayor trascendencia, difusión y aspiración para las y los deportistas del continente americano.

Alcanzar cualquiera de los reconocimientos mencionados *ut supra*, implica desarrollarse deportivamente en un alto nivel de rendimiento y competitividad. Llegar al estándar de deportista de élite, conlleva un enorme sacrificio físico que muchas veces incluye factores psicológicos, económicos, laborales, familiares, entre otros.

El tiempo destinado a entrenamientos, selectivos y competencias, en la mayoría de los casos les impide a las/os deportistas de alto rendimiento enfocarse en otros objetivos, como puede ser estudiar una carrera universitaria u obtener la experiencia laboral necesaria para acceder a un trabajo en blanco bien remunerado.

Es sabido que las carreras deportivas de estas personas culminan antes de los cuarenta años de edad, momento de sus vidas en el que muchas/os se encuentran desempleadas/os y sin las herramientas y recursos para proveerse.

Esta propuesta de ley, pretende asistir económicamente a las y los deportistas neuquinas/os de élite, para que cuando lleguen a esta etapa de su vida cuenten, en caso de necesitarlo, con el reconocimiento y el apoyo que se merecen del Estado provincial y de todas/os las/os neuquinas/os.

Fdo.) Cr. GUTIÉRREZ, Omar (gobernador).

NEUQUÉN, 1 de marzo de 2021

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, y por su intermedio a los miembros de esa Honorable Cámara, a efectos de remitir para su consideración y posterior tratamiento el proyecto de ley modificatoria de la Ley 3075 de Bomberos Voluntarios de la provincia del Neuquén.

En la convicción de que esa Honorable Cámara considerará la importancia del presente proyecto, saludo a usted, y por su intermedio a los demás integrantes de ese cuerpo, con atenta consideración.

Sin otro particular, saluda atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1.º Se sustituye el texto de la Ley 3075, el cual queda redactado de la siguiente manera:

«BOMBEROS VOLUNTARIOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º La presente ley regula la organización y el funcionamiento de las asociaciones de Bomberos Voluntarios y sus cuerpos activos, y la Federación Neuquina de Bomberos Voluntarios.

Artículo 2.º La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Ciudadanía, a través de la Subsecretaría de Defensa Civil y Protección Ciudadana, o el organismo que en el futuro lo remplace.

Artículo 3.º La función de la autoridad de aplicación es supervisar y controlar a las asociaciones de Bomberos Voluntarios y la Federación Neuquina de Bomberos Voluntarios, en relación con:

- a) La organización y constitución de los cuerpos activos.
- b) El empleo de los fondos, materiales y equipos asignados por el Estado.
- c) La prestación del servicio.
- d) La promoción de la equidad de género, la participación de personas con discapacidad y de distintas edades, así como la diversidad cultural en el marco de la actividad bomberil.
- e) Todo otro aspecto vinculado con el objeto de la presente ley.

Artículo 4.º Se reconoce el carácter de servicio público a las actividades específicas —las que son voluntarias y gratuitas— de los cuerpos activos de las asociaciones de Bomberos Voluntarios. En ningún caso, se debe considerar que existe relación laboral entre sus integrantes y el Estado provincial.

CAPÍTULO II

ASOCIACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS

Artículo 5.º Las asociaciones de Bomberos Voluntarios se deben constituir como asociaciones civiles sin fines de lucro, en los términos del artículo 168 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación y la Ley provincial 3086, teniendo por objeto la organización, sostenimiento y capacitación, de cada uno de sus cuerpos activos.

Artículo 6.º Las asociaciones de Bomberos Voluntarios deben prevenir y extinguir incendios, e intervenir operativamente para proteger vidas y bienes que puedan resultar afectados por siniestros de origen natural, accidental o intencional.

Se constituyen en las fuerzas operativas de la defensa civil en los niveles municipal y provincial.

Artículo 7.º Solo puede existir una asociación de Bomberos Voluntarios por jurisdicción. Se entiende por jurisdicción, el área correspondiente al ejido municipal de la localidad donde la asociación tiene asiento. Las asociaciones pueden incorporar como área de jurisdicción a las localidades lindantes desprovistas de sistemas de bomberos voluntarios, mediante convenio con sus autoridades y con autorización de la Subsecretaría de Defensa Civil y Protección Ciudadana u organismo que en el futuro lo remplace.

Artículo 8.º Los y las bomberos/as voluntarios/as intervienen en los casos que hacen a su misión específica, de acuerdo con los siguientes parámetros:

- a) Dentro de la jurisdicción, sin que medie requerimiento.
- b) Fuera de su jurisdicción, cuando medie requerimiento de otros cuerpos de bomberos voluntarios, autoridades públicas competentes o afectadas, debiendo dar aviso inmediato a la asociación responsable de la jurisdicción donde está sucediendo el evento.

Artículo 9.º Las asociaciones se denominan «Bomberos Voluntarios de», seguido del nombre de la ciudad o localidad donde tenga su asiento el cuartel central.

Artículo 10.º El patrimonio de las asociaciones de Bomberos Voluntarios se constituye con los bienes, materiales y equipos obtenidos mediante el aporte de sus asociados o terceros, donaciones, legados, subvenciones, cualquier convenio público o privado o cualquier acuerdo con entidad pública o privada que entre ellos se celebre —de cualquier origen—, y mediante lo recaudado por la realización de actividades tendientes a conservar, resguardar y/o ampliar su patrimonio. Dichos bienes son inembargables e inejecutables.

Artículo 11 Las asociaciones de Bomberos Voluntarios y la Federación Neuquina de Bomberos Voluntarios que las agrupa están exentas de impuestos, contribuciones y sellados provinciales.

Se invita a los municipios a adoptar idéntica disposición con los gravámenes de su incumbencia.

Artículo 12 En caso de disolución de una asociación de Bomberos Voluntarios, su patrimonio se debe distribuir conforme las disposiciones estatutarias de la entidad disuelta.

CAPÍTULO III

FEDERACIÓN NEUQUINA DE BOMBEROS VOLUNTARIOS

Artículo 13 Se reconoce a la Federación Neuquina de Bomberos Voluntarios, como entidad de segundo grado, representativa de las asociaciones de Bomberos Voluntarios de la provincia.

Artículo 14 Las funciones de la Federación Neuquina de Bomberos Voluntarios son las siguientes:

- a) Coordinar las actividades de las asociaciones de Bomberos Voluntarios en lo concerniente al cumplimiento de sus fines específicos.
- b) Propender al desarrollo, sostenimiento y funcionamiento de las asociaciones de Bomberos Voluntarios que la integran y asistir a las que se encuentran en formación.
- c) Impulsar la capacitación permanente de las asociaciones de Bomberos Voluntarios.
- d) Coordinar acciones entre las asociaciones de Bomberos Voluntarios y la Subsecretaría de Defensa Civil y Protección Ciudadana, a efectos de elaborar planes de prevención, emergencia y difusión de información a la población para hacer frente a emergencias y desastres.
- e) Administrar los fondos que reciban en virtud de la presente ley y distribuirlos conforme a los artículos 20 y 23 de la presente ley. Deberá contar con asesoramiento profesional para cumplir con todas las obligaciones derivadas de la presente ley.
- f) Asistir a las asociaciones de Bomberos Voluntarios en todo lo atinente al trámite de alta, regularización y/o disolución de sus personerías jurídicas.
- g) Rendir cuenta de la utilización de los fondos a los que refiere el inciso e) ante la autoridad de aplicación de manera trimestral y asimismo mediante balance final anual, de acuerdo al procedimiento establecido en la reglamentación de la presente ley.

Artículo 15 Si se disuelve la Federación Neuquina de Bomberos Voluntarios, el remanente de su patrimonio debe ser equitativamente distribuido entre las asociaciones de Bomberos Voluntarios de primer grado que la componen.

CAPÍTULO IV

CUERPO ACTIVO

Artículo 16 Los servicios de los cuerpos activos son gratuitos y se consideran una carga pública. A tales efectos, los/as miembros que se desempeñan en actividades en relación de dependencia pueden hacer abandono de sus tareas a los fines del cumplimiento de los deberes como bombero o bombera voluntaria, siempre que su ausencia no afecte la prestación de un servicio esencial.

Artículo 17 Los cuerpos activos de las asociaciones de Bomberos Voluntarios deben estar integrados por personas mayores de 18 años y menores de 55 años, de ambos sexos, que residan en la jurisdicción donde presten sus servicios y con las aptitudes psicofísicas que disponga la reglamentación.

Artículo 18 Las misiones del cuerpo activo son las siguientes:

- a) Prevenir y extinguir incendios.
- b) Rescatar y salvar personas, animales no humanos y bienes.
- c) Conservar los materiales y equipos para salvamento y contra incendios, siempre que así fuera posible.

- d) Informar y enseñar a la comunidad sobre el servicio que presta.
- e) Intervenir en toda acción vinculada con su tarea.

Artículo 19 Los cuerpos activos de las asociaciones de Bomberos Voluntarios pueden contar con aspirantes auxiliares y de cadetes e infantiles.

CAPÍTULO V

BENEFICIOS

Artículo 20 Los y las integrantes de los cuerpos activos y en reserva de las asociaciones de Bomberos Voluntarios, tienen los siguientes beneficios:

- a) Obra social para los/as bomberos/as voluntarios/as desprovistos/as de cobertura social, que tengan como mínimo seis meses de antigüedad en la asociación de Bomberos Voluntarios.
- b) El pago mensual del equivalente en pesos a ochocientos litros de combustible gasoil YPF de grado 2 en departamento Confluencia de la provincia del Neuquén a los que acrediten —en las asociaciones de Bomberos Voluntarios de la provincia— contar con una antigüedad de veinte años de servicio activo y 55 o más años de edad, como reconocimiento por trayectoria.
- c) El pago mensual del equivalente en pesos a novecientos litros de combustible gasoil YPF de grado 2 en departamento Confluencia de la provincia del Neuquén a los que acrediten —en las asociaciones de Bomberos Voluntarios de la provincia— contar con una antigüedad de veinticinco años de servicio activo y 55 o más años de edad, como reconocimiento por trayectoria.
- d) Cobertura de seguro de vida y accidentes personales.

Los beneficios referidos en los incisos b) y c):

- I. Se excluyen mutuamente y no son acumulables.
- II. Son complementarios de otros beneficios jubilatorios. Para quien acredite las condiciones para ser beneficiario o beneficiaria de alguno de los reconocimientos por trayectoria establecidos en los incisos b) y c) y además cuente con algún beneficio jubilatorio, el importe de dicho reconocimiento por trayectoria será reducido a un monto igual al del beneficio jubilatorio, siempre y cuando el reconocimiento por trayectoria sea por un monto superior al del beneficio jubilatorio. En caso de que el beneficio jubilatorio exceda el valor del reconocimiento por trayectoria, procederá al cobro del cincuenta por ciento del reconocimiento por trayectoria.

CAPÍTULO VI

CONTRIBUCIÓN CIUDADANA

Artículo 21 Se establece una Contribución Ciudadana a cargo de los/as usuarios finales de energía eléctrica, que será recaudada y distribuida por las prestadoras del servicio de energía eléctrica con el propósito de colaborar con el funcionamiento de las asociaciones de Bomberos Voluntarios.

La distribución de lo recaudado deberá garantizar el cumplimiento del artículo 20 de la presente ley. El excedente, luego de atender dichas obligaciones, será destinado en su totalidad a equipamiento e infraestructura.

Artículo 22 Los usuarios finales de energía eléctrica contribuirán con el equivalente en pesos a un litro de combustible gasoil YPF de grado 2 en departamento Confluencia de la provincia del Neuquén correspondiente al último día del mes de consumo facturado. Dicha contribución se incluirá en las facturas del servicio de energía eléctrica.

Los usuarios finales del servicio público de energía eléctrica, dentro del plazo de noventa días contados a partir de la promulgación de la presente ley, podrán manifestar fehacientemente ante la prestadora de energía eléctrica su voluntad negativa de obligarse a realizar la contribución ciudadana.

Artículo 23 Las empresas de distribución de energía eléctrica deben transferir mensualmente lo recaudado en concepto de contribución ciudadana a la Federación Neuquina de Bomberos Voluntarios, la que a su vez, redistribuirá dichos fondos de acuerdo al porcentaje que a continuación se detalla, sin perjuicio de otros acuerdos o convenios con las asociaciones de Bomberos Voluntarios de cada jurisdicción:

a) El 95 % lo conservará la Federación Neuquina de Bomberos Voluntarios, la que a su vez será responsable de la distribución de los fondos y control de su ejecución entre las asociaciones de Bomberos Voluntarios que acrediten operatividad vigente.

Una vez atendidas las obligaciones que surgen del artículo 20, el monto restante se distribuye de la siguiente manera:

1) 95% a las asociaciones de Bomberos Voluntarias en la siguiente proporción:

i) El 30 % con destino a cada asociación de Bomberos Voluntarios en partes iguales.
ii) El 70 % restante, se debe distribuir entre las asociaciones de Bomberos Voluntarios de acuerdo con el coeficiente que surja del promedio entre:

- 1) El promedio de los últimos tres años de estadística de intervenciones.
- 2) El coeficiente de coparticipación municipal que corresponda a cada localidad o jurisdicción de cobertura.
- 3) La cantidad de habitantes según el último censo de cada localidad o jurisdicción.
- 4) La cantidad de kilómetros de ruta provincial y nacional de cobertura, según su jurisdicción.

El coeficiente de aplicación y distribución se debe actualizar mediante reglamentación del Poder Ejecutivo provincial considerando las variables descritas y las asociaciones de Bomberos Voluntarios existentes.

2) El 5 % queda a disposición de la propia Federación Neuquina de Bomberos Voluntarios para el cumplimiento de sus funciones.

b) El 4 % a la División Bomberos dependiente de la Policía de la Provincia del Neuquén, con destino específico a la adquisición de equipamiento.

c) El 1 % a la Dirección Provincial de Defensa Civil y Protección Ciudadana, con destino exclusivo al cumplimiento de los fines de esta ley.

Artículo 24 La reglamentación preverá el marco sancionatorio correspondiente ante el incumplimiento de las rendiciones de cuentas exigidas.

Artículo 25 Se encuentran exentos de la contribución ciudadana, el Estado nacional, provincial, municipal y sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas; las organizaciones de la sociedad civil y quienes estén encuadrados en categorías residenciales sociales o electrodependientes; y cualquier otra categoría de promoción o asistencia social que en el futuro se cree por resolución del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, o el organismo que lo remplace.

Artículo 26 La recaudación efectiva que las empresas distribuidoras de energía eléctrica perciban en concepto de contribución ciudadana, establecida en el artículo 22 de la presente ley, no será contemplada a los fines de lo establecido en el Capítulo 4 del Título III del Anexo de la Ley 3115.

CAPÍTULO VII

CLÁUSULA DE GARANTÍA

Artículo 27 En caso de que la recaudación anual de la actividad bomberil, originada en los fondos percibidos por la Federación Neuquina de Bomberos Voluntarios en concepto de contribución ciudadana y los aportes del Estado nacional, no alcance un mínimo de 2 000 000 de litros de gasoil YPF grado 2 en el Departamento Confluencia de la provincia del Neuquén, el Poder Ejecutivo provincial a través del Tesoro provincial, deberá efectuar un aporte para compensar el defecto.

En ningún caso este aporte podrá exceder el equivalente a 500 000 litros del combustible mencionado.

Artículo 28 El aporte del Poder Ejecutivo provincial, de corresponder, se liquidará en forma anual con posterioridad a la rendición anual de la Federación Neuquina de Bomberos Voluntarios en la que surja claramente lo percibido como importe total recibido por los conceptos de Contribución ciudadana y aportes del Estado nacional.

La diferencia será liquidada en un solo pago a los sesenta días de recibida la rendición de la Federación Neuquina de Bomberos Voluntarios.

La Federación Neuquina de Bomberos Voluntarios debe rendir cuentas de lo realizado con el aporte del Tesoro provincial antes de percibir el siguiente.

Artículo 29 Para percibir el aporte, además de la rendición de cuentas, las asociaciones de Bomberos Voluntarios deben:

- a) Acreditar la certificación de personería jurídica regular y vigente, y la certificación de vigencia del mandato de las autoridades.
- b) Tener operatividad vigente, la que debe estar acreditada por la Federación Neuquina de Bomberos Voluntarios y verificada por la autoridad de aplicación.
- c) Todo otro requisito que establezca la reglamentación de la presente ley».

Artículo 2.º El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los 120 días, contados a partir de su publicación.

Artículo 3.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de modificación de ley tiene por objeto establecer con un criterio uniforme las bases y principios legales para su efectiva implementación, defensa y eficacia, en el territorio de la provincia del Neuquén de los derechos y garantías de las asociaciones de Bomberos Voluntarios, sin perjuicio de las competencias concurrentes de la autoridad provincial de aplicación y la autoridad de control de asociaciones civiles.

La actividad llevada adelante por los Bomberos Voluntarios como un servicio de carácter público brindado a la comunidad, enmarcados en la categoría de persona jurídica sin fines de lucro y con una unificación de criterios, con el alcance que este proyecto de modificación pretende, asegura una actualización de los montos recibidos por las asociaciones y una correcta administración de los mismos.

Este proyecto unificará el criterio sobre el aporte recibido de la provincia y sobre lo que eroguen en concepto de beneficio a la trayectoria, siendo que todas las asociaciones de Bomberos tendrán una misma unidad de valor para la implementación de la ley.

Por lo expuesto, se espera que se considere favorable la aprobación del presente proyecto de modificación de la Ley de Bomberos Voluntarios de la provincia del Neuquén.

Fdo.) Cr. GUTIÉRREZ, Omar (gobernador).

NEUQUÉN, 1 de marzo de 2021

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, y por su intermedio a los miembros de esa Honorable Cámara, a efectos de remitir para su consideración y posterior tratamiento el proyecto de ley Mes de la Concientización y de las acciones para la Inclusión Plena.

En la convicción de que esa Honorable Cámara considerará la importancia del presente proyecto, saludo a usted, y por su intermedio a los demás integrantes de ese Cuerpo, con atenta consideración.

Sin otro particular, saluda atentamente.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1.º Se instituye el mes de octubre como Mes de la Concientización y de las acciones para la Inclusión Plena.

Artículo 2.º En el marco de la presente ley el Poder Ejecutivo provincial, así como los demás Poderes del Estado de la provincia, propiciarán acciones tendientes a la concientización y sensibilización de la sociedad, en cumplimiento de los artículos 4.º y 8.º de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y principios de derechos humanos que hacen al respeto y reconocimiento de la igualdad de oportunidades, la dignidad inherente y el derecho de participación e inclusión plena en todos los aspectos de la vida.

Artículo 3.º Se establece que, durante el mes de octubre de cada año, en los actos y documentos públicos oficiales, se deberá consignar la leyenda Mes de la Concientización y de las acciones para la Inclusión Plena.

Artículo 4.º El Poder Ejecutivo provincial difundirá las acciones que lleve adelante durante el Mes de la Concientización y de las acciones para la Inclusión Plena.

Artículo 5.º Se invita a los municipios de la provincia a adherirse a la presente ley.

Artículo 6.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

La presente ley tiene como propósito trabajar sobre la discapacidad y los derechos humanos desde la mirada de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (desde ahora CDPCD) aprobada por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en el año 2006 y por nuestro país mediante Ley 26 378 en el año 2008, adquiriendo jerarquía constitucional mediante Ley 27 044 en el año 2014. La precitada Convención conmina a los Estados firmantes a dar cumplimiento con principios y propósitos en relación a la igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales y el respeto por su dignidad inherente; adoptando medidas que propicien generar conciencia social. Es propicio señalar que la Subsecretaría de Discapacidad es el principal organismo en el orden provincial, encargado de concientizar y sensibilizar a la ciudadanía, en lo que

respecta a la perspectiva de discapacidad, por lo tanto, una institución fundamental para el funcionamiento de la democracia y la formación en derechos humanos de la ciudadanía.

Es importante colegir, que la CDPCD es el documento de derechos humanos que tutela principios universales, documento en donde se vislumbra la evolución en el tratamiento de la discapacidad siendo una expresión del modelo social, que se corre de la mirada médico asistencialista, de protección, paternalista y de beneficencia o caridad, para dar paso al reconocimiento de la igualdad y la dignidad de las personas con discapacidad como sujeto de derechos, para lo cual se requiere equilibrar el acceso al ejercicio pleno de esos derechos y oportunidades en una sociedad dentro de la cual puedan desarrollarse libremente.

El modelo social referido se presenta como nuevo paradigma del tratamiento actual de la discapacidad, con un desarrollo teórico y normativo; considera que las causas que la originan se evidencian cuando estas interactúan con el entorno, vale decir, son sociales. Desde esta nueva perspectiva, se pone énfasis en que las personas con discapacidad pueden contribuir a la sociedad en iguales circunstancias que las demás, pero siempre desde la valoración a la inclusión y el respeto a lo diverso. Este modelo se relaciona con los valores esenciales que fundamentan los derechos humanos, como la dignidad humana, la libertad personal y la igualdad, que propician la disminución de barreras físicas, comunicacionales, actitudinales, y dan lugar a la inclusión social, que pone en la base principios como autonomía personal, no discriminación, accesibilidad universal, diálogo civil, entre otros. La premisa es que la discapacidad es una construcción social, que limita e impide que las personas con discapacidad se incluyan, decidan o diseñen con autonomía su propio plan de vida en igualdad de oportunidades, siendo por lo tanto el resultado de una sociedad que no tiene presente a las personas con discapacidad.

La perspectiva de discapacidad bajo la visión de los derechos humanos, conmina a los Estados partes a cumplir con sus premisas, manifestando que: (...) *las personas que tienen obligaciones respecto a otras personas y a la comunidad a la que pertenecen, tienen la responsabilidad de procurar, por todos los medios, que se promuevan y respeten los derechos reconocidos en la Carta Internacional de Derechos Humanos, (...) Convencidos que una convención internacional amplia e integral para promover y proteger los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad contribuirá significativamente a paliar la profunda desventaja social de las personas con discapacidad y promoverá su participación, con igualdad de oportunidades, en los ámbitos civil, político, económico, social y cultural...* (incisos w, e, y Preámbulo CDPCD).

En este sentido, la promoción de los derechos a favor de las personas con discapacidad (artículo 1.º CDPCD), los principios expresados en el artículo 3º de la Convención y las obligaciones que devienen del artículo 4.º del precitado documento que conforma el bloque de constitucionalidad (artículo 75, inciso 22 de la Constitución Nacional) entre los cuales se encuentra el de «Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención»; y «Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad», desembocan en la norma que determina la «Toma de conciencia» (artículo 8.º CDPCD) que implica la adopción de medidas efectivas para sensibilizar a la sociedad, luchar contra los estereotipos, prejuicios y promover la toma de conciencia. Todo ello requiere mantener campañas de sensibilización pública, destinada a «fomentar actitudes receptivas positivas respecto de los derechos de las personas con discapacidad y una mayor conciencia social en relación a las personas con discapacidad»; así como «Alentar a todos los órganos de los medios de comunicación a que difundan una imagen de las personas con discapacidad que sea compatible con el propósito de la presente Convención»; «Promover programas de formación sobre sensibilización que tengan en cuenta a las personas con discapacidad y los derechos de estas personas», entre otras, con el objetivo de promocionar los derechos y el bienestar de las personas con discapacidades y su desarrollo en todos los ámbitos de la vida en sociedad, así como concienciar sobre su situación en todos los aspectos de la vida política, social, económica y cultural (expresiones de Naciones Unidas).

Sin perjuicio de ello la Agenda de Desarrollo 2030, se centra en el empoderamiento de las personas con discapacidad para un desarrollo inclusivo, equitativo y sostenible, que se compromete a «no dejar a nadie atrás» y considera la discapacidad como una cuestión transversal en la implementación de sus 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), siendo además una estrategia de las Naciones Unidas para la inclusión de la discapacidad. Con esta estrategia, las organizaciones del sistema de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) reafirman que la realización plena y completa de los derechos humanos de todas las personas con discapacidad es un componente inalienable, indisociable e indivisible de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

En este sentido, y atento que las personas con discapacidad se presentan en el ámbito de los derechos humanos como titulares plenos de derechos, es necesario que la sociedad empiece a reconocer la unidad en la diversidad. Por ello, hay que redefinir los derechos, dotarlos de contenido material, hacerlos vinculantes, visibles y exigibles y regular mecanismos sencillos y expeditos de tutela que garanticen su efectividad. Es decir, debe producirse el tránsito de «ciudadanos invisibles», debido a las enormes barreras a las que se enfrentan cotidiana y continuamente, a «ciudadanos iguales y participativos», dado lo cual visibilizar la discapacidad en los términos de igualdad sin discriminación a abogar por la inclusión y participación plena y efectiva en todos los ámbitos de la vida para generar conciencia de los derechos universalmente consagrados, no es cosa de un día, ni de una semana, quizás tampoco lo sea de un mes, sino de todos los días y hasta generar la transformación sociocultural que reivindique vulneraciones estructurales e históricas de derechos contra las personas con discapacidad.

En la provincia del Neuquén más de 23 000 personas tienen discapacidad acreditada mediante Certificado Único de Discapacidad (CUD.), sin contar las que permanentemente solicitan turno para ser evaluadas y otras tantas que aún desconocen este derecho, sin perjuicio de ello la Organización Mundial de la Salud (OMS) afirma en sus reportes que la discapacidad es parte de la condición humana, es decir, casi todas las personas conviven con una discapacidad de manera temporal o permanente en algún momento de sus vidas.

En mérito a todo lo expuesto se torna imprescindible que el Poder Ejecutivo provincial y los demás Poderes del Estado, desplieguen acciones positivas en el marco del artículo 75, inciso 23 de la Constitución Nacional y del artículo 50 de la Carta Magna provincial, para que las barreras del entorno no eviten o imposibiliten la participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones de las personas con discapacidad, entre las que se encuentran la promoción de los derechos a través de la concientización, sensibilización (artículo 8.º CDPCD), que faciliten la estructuración de una sociedad inclusiva, participativa y respetuosa de los derechos humanos. Acciones, en definitiva, que visualicen lo expuesto, a efectos de generar el cambio o transformación sociocultural imprescindible con el objeto que los derechos humanos plasmados en la CDPCD y en todos los diseños de los tratados internacionales, no constituyan letra muerta suscitando, asimismo, responsabilidad de nuestro país frente al orden internacional.

El motivo de instituir el mes de octubre como Mes de la Concientización y de las acciones para la Inclusión Plena, deviene a que por costumbre es el mes dedicado a la inclusión y a la concientización en varias provincias de nuestro país, entre las que se encuentra Neuquén, y en varias localidades de todo el territorio nacional, creyendo que la efectividad de las acciones de concientización en la temática de discapacidad, debe abarcar a los tres Poderes del Estado, con el fin de generar construcción colectiva, lo que implica contribuir a una sociedad que se reconoce como responsable de su propio bienestar y trabaja de manera articulada, todo ello atento a las políticas de Estado cuando más participativas son y cuanto más consensos logran en función de sus objetivos y de sus metodologías, no solo se sostienen en el tiempo sino que son más efectivas.

Fdo.) Cr. GUTIÉRREZ, Omar (gobernador).

NEUQUÉN, 1 de marzo de 2021

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, y por su intermedio a los miembros de esa Honorable Cámara, a efectos de remitir para su consideración y posterior tratamiento el proyecto de ley de creación del programa «Neuquén Concientiza con Perspectiva de Discapacidad».

En la convicción de que esa Honorable Cámara considerará la importancia del presente proyecto, saludo a usted, y por su intermedio a los demás integrantes de ese cuerpo, con atenta consideración.

Sin otro particular, saluda atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1.º Se implementa, en el ámbito del territorio de la provincia del Neuquén, el programa «Neuquén Concientiza con Perspectiva de Discapacidad» destinado, a la formación y capacitación en derecho obligatoria, continua, permanente y actualizada en la perspectiva de discapacidad y con enfoque en derechos humanos, de todas personas que se desempeñen en la función pública de todos los niveles y jerarquías de los tres poderes del Estado provincial.

Artículo 2.º La formación y capacitación obligatoria, continua, permanente y actualizada está orientada a:

- a) Brindar un trato adecuado y no discriminatorio a las personas con discapacidad.
- b) Propender a la promoción de la sensibilidad social.
- c) Garantizar el acceso a la legislación vigente en materia de discapacidad.
- d) Facilitar información respecto de los derechos a favor de las personas con discapacidad.
- e) Facilitar información en relación al Certificado Único de Discapacidad (CUD).
- f) Posibilitar la participación plena y efectiva en la sociedad y el reconocimiento de la diversidad.
- g) Facilitar a las personas con discapacidad su desempeño en la comunidad, permitiendo su inclusión plena, la igualdad de oportunidades y el respeto por su dignidad inherente.
- h) Promover accesibilidad plena en condiciones de seguridad y autonomía en los espacios de dominio y uso públicos, para el desarrollo de sus actividades diarias sin restricciones.

Artículo 3.º La capacitación obligatoria está destinada a las y los agentes, funcionarias y funcionarios públicos en todos sus niveles y cualquiera sea su jerarquía, dependientes de los Poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo (a la Administración centralizada y descentralizada, agencias, entidades autárquicas, banco, empresas, sociedades del Estado y entes en los cuales el Estado provincial sea titular de la participación total o mayoritaria del capital o posea el poder de decisión).

Artículo 4.º Se implementarán campañas de comunicación interna, que deben tener carácter permanente y perseguir la sensibilización y concientización en la inclusión de las personas con discapacidad.

Honorable Legislatura del Neuquén

Artículo 5.º La Subsecretaría de Discapacidad, dependiente del Ministerio de Ciudadanía de la provincia del Neuquén, o el organismo que en el futuro lo remplace será la autoridad de aplicación de la presente ley.

Artículo 6.º La autoridad de aplicación tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Actualizar el programa Neuquén Concientiza con Perspectiva de Discapacidad.
- b) Planificar las capacitaciones para los diferentes organismos del Estado provincial en sus tres poderes.
- c) Desarrollar mesas de trabajo para la adecuación de contenidos, metodologías y organización de las capacitaciones.
- d) Incluir a personas con discapacidad para que conformen los equipos de trabajo encargados de las capacitaciones a cargo de cada organismo.
- e) Asesorar a cada área del Estado provincial que lo requiera respecto a la accesibilidad cognitiva, sensorial y física.
- f) Elaborar indicadores de evaluación sobre el impacto de las capacitaciones realizadas.

Artículo 7.º Los y las agentes y funcionarios y funcionarias públicas que se negaren a realizar las capacitaciones serán intimados de manera fehaciente por la autoridad de aplicación por intermedio del organismo al que pertenezcan. El incumplimiento de dicha intimación será considerado falta grave susceptible de sanción disciplinaria.

Artículo 8.º Podrá requerirse colaboración a las máximas autoridades de los organismos, agencias y empresas estatales referidos en el artículo 3.º de la presente ley para que sus áreas de discapacidad, si las tuvieren, implementen a través de facilitadores y facilitadoras capacitaciones, las que deberán estar certificadas por la autoridad de aplicación.

Artículo 9.º La Subsecretaría de Discapacidad, u organismo que en el futuro la remplace, anualmente publicará en su página web o en algún medio de información pública un informe sobre el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, con indicadores cuantitativos e indicadores de evaluación sobre el impacto de las capacitaciones realizadas por cada organismo de los tres poderes del Estado.

Artículo 10.º Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley serán atendidos con los créditos que anualmente determine la Ley de presupuesto.

Artículo 11 El Poder Ejecutivo provincial reglamentará las disposiciones de la presente ley dentro de los noventa días desde su publicación.

Artículo 12 Se invita a los municipios de la provincia del Neuquén a adherir a la presente ley.

Artículo 13 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene por objeto la capacitación obligatoria con perspectiva de discapacidad y con enfoque en los derechos humanos, de quienes integran los diferentes estamentos del Estado. Estableciéndose como autoridad de aplicación a la Subsecretaría de Discapacidad dentro de la órbita del Ministerio de Ciudadanía, por ser la máxima autoridad en la materia.

Este proyecto está orientado a transformar socialmente la mirada en relación a la discapacidad, considerando que el Estado es el máximo responsable en respetar y garantizar el cumplimiento de los derechos humanos, debiendo adoptar políticas tendientes a eliminar cualquier forma de

desigualdad por la que puedan atravesar las personas con discapacidad en la vida diaria, a través de un programa que incluya progresivamente la capacitación obligatoria, continua, permanente y actualizada de los derechos de las mismas, destinada a todas las personas que se desempeñan laboralmente en el ámbito provincial, abarcando a los tres poderes del Estado, en la búsqueda de generar conciencia y sensibilidad en torno a la realidad de las personas con discapacidad.

Con estas capacitaciones se busca aportar herramientas que sumen a la idoneidad en la atención y asesoramiento de los y las agentes públicas como servidores del Estado, desde el conocimiento, empatía y sensibilidad. Asimismo, se propicia aportar una visión inclusiva y participativa con el objeto de construir políticas públicas con perspectiva de discapacidad, tendientes a mejorar la calidad de vida como una política de Estado.

El carácter obligatorio de las capacitaciones deriva del hecho de que la discapacidad es parte integrativa de los tratados de derechos humanos aprobada mediante Ley 26 378 por nuestro país, lo que implica que el Estado debe cumplir con ese compromiso asegurándose que las leyes, políticas y programas estén basados en los derechos humanos, además debe garantizar que se respeten y protejan principios fundamentales de los derechos humanos, como el derecho a que ninguna persona con discapacidad sea discriminada.

El objetivo es brindar distintas estrategias, modos y canales para realizar capacitaciones que permitan interactuar de forma más adecuada y efectiva y con enfoque de derechos humanos. Lo fundamental e importante es que el alcance de las metas y objetivos de las políticas públicas puedan lograrse transformando prácticas concretas en lo cotidiano, a través de un trato adecuado, del reconocimiento y respeto de la diversidad humana, lo que implica construir relaciones democráticas.

El propósito principal de la capacitación en esta temática es que todas las personas que se desempeñan en el ámbito público puedan conocer respecto de todo lo referido a la discapacidad, accesibilidad, inclusión y todo lo relacionado con la temática desde la mirada de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad que recepta el modelo social de la discapacidad, a fin de promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas con discapacidad; ya que conocer sobre el tema de la discapacidad nos permite respetar la autonomía individual de las personas con discapacidad, su independencia, su participación e inclusión plena y efectiva en la sociedad, respetar sus diferencias, promover la igualdad de oportunidades y la accesibilidad (Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad —Ley 26 378—).

Existe un marco normativo internacional, nacional y provincial que promueve los derechos de las personas con discapacidad, y si bien se destaca que nuestro Estado provincial se encuentra muy comprometido con la temática, a partir de darle un tratamiento específico con la creación de la Subsecretaría de Discapacidad dentro de la órbita del Ministerio de Ciudadanía que tiene por eje de trabajo y acciones el modelo social de la discapacidad, desde el cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible, y como premisa del Plan Quinquenal 2019-2023, hay que continuar visibilizando a un colectivo que históricamente fue vulnerado, atento aún existen muchos prejuicios, temores, estereotipos, para que la igualdad sin discriminación, el reconocimiento y el respeto por su realidad inherentes, se plasmen en la realidad desde una verdadera inclusión que garantice a las personas con discapacidad el ejercicio efectivo de sus derechos y libertades fundamentales en toda su diversidad.

Las capacitaciones de alguna manera replican el modelo de la Ley Micaela, ya que es momento que intentemos ver con los ojos del otro para ser más empáticos con las personas con discapacidad, con el propósito de aplicar medidas para superar la exclusión y diseñar instancias para la inclusión, con lo cual es necesario trabajar de manera transversal con los poderes del Estado en relación a las premisas de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, concientizando a fin de que la autonomía, la participación, el empoderamiento, la inclusión, la infraestructura y tecnología accesible, —indicadores para garantizar los derechos de las personas con discapacidad—, sean cuestiones que se reflejen en la ejecución de este programa y en todas las políticas de Estado.

En otro orden, la autoridad de aplicación y los órganos de implementación deberán ir actualizando los contenidos para incorporar prácticas en materia de inclusión a favor de las personas

con discapacidad, tomando medidas concretas que apuesten a garantizar la toma de conciencia y la protección de los derechos de las mismas.

Por todo ello es preciso crear conciencia y sensibilizar, mejorar la información, la comunicación aprovecharla efectivamente en la gestión gubernamental, y adecuarla a las exigencias y principios esgrimidos por los acuerdos y convenciones internacionales con jerarquía constitucional que se ocupan del tema, desde la premisa que la discapacidad es un concepto que evoluciona así como desde el enfoque de los derechos humanos y con el propósito de lograr sociedades inclusivas y humanas.

A modo de conclusión puede afirmarse que se aspira a capacitar como modo de suprimir barreras, ya que estas capacitaciones serán un elemento nuevo y destacado en el camino de la construcción de una sociedad más justa, excluyendo la idea o prejuicio que ponía foco en lo que una persona con discapacidad no podría y no en lo que puede; y para transformar esta práctica obsoleta y contraria a los derechos humanos, se debe capacitar, lo que implica enseñar, y de esa manera poder barrer los prejuicios que tienen que ver con falta de conocimiento sobre la temática, garantizando así el respeto a los derechos humanos.

Fdo.) Cr. GUTIÉRREZ, Omar (gobernador).

Año: 2021

EJECUTIVO

| | |
|-------------|-------|
| EXPTE. N° | 23 |
| PROYECTO N° | 14100 |
| CARÁCTER | Ley |

Iniciador:

Poder Ejecutivo provincial. Gobernador, Cr. Omar Gutiérrez.

EXTRACTO:

Por el cual se adhiere a la Ley nacional 26.653 de —Accesibilidad de la Información en las páginas web—.

Observaciones:

1/3/2021 Fojas: 6

Cuerpos: Nro:0 - Fj. Inicio:1 Fj. Fin:-

-

COMISIONES INTERVINIENTES:

SANCIÓN:



Provincia del Neuquen
2021

Nota

Número: NIN-2021-29-E-NEU-GPN

NEUQUEN, NEUQUEN
Lunes 1 de Marzo de 2021

Referencia: PROYECTO DE LEY DE ADHESIÓN A LA LEY NACIONAL 26.653 “LEY DE ACCESIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN EN LAS PÁGINAS WEB” PARA TODAS LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

A: Marcos Gabriel Irizar Koopmann (LEGISLATURA),

Con Copia A: Maria Eva Arlettaz (LEGISLATURA),

De mi mayor consideración:

**Al Señor
Presidente de la
Honorable Legislatura Provincial
Cr. MARCOS GABRIEL KOOPMANN IRIZAR
SU DESPACHO**

Tengo el agrado de dirigirme a usted, y por su intermedio a los miembros de esa Honorable Cámara, a efectos de remitir para su consideración y posterior tratamiento el Proyecto de Ley de adhesión a la Ley Nacional 26.653 “ Ley de accesibilidad de la información en las páginas web” para todas las personas con discapacidad.

En la convicción de que esa Honorable Cámara considerará la importancia del presente proyecto, saludo a usted, y por su intermedio a los demás integrantes de ese Cuerpo, con atenta consideración.

Sin otro particular saluda atte.

Digitally signed by GUTIERREZ Omar
Date: 2021.03.01 12:09:03 ART
Location: Provincia del Neuquen

Omar Gutierrez
Gobernador
Gobierno de la Provincia del Neuquén

Digitally signed by GDE NEUQUEN
DN: cn=GDE NEUQUEN, c=AR, o=SECRETARIA DE
MODERNIZACION DE LA GESTION PUBLICA,
ou=Direccion Provincial de Servicios TICs,
serialNumber=CUIT.30710396961
Date: 2021.03.01 12:09:56 -0300'

POR CUANTO:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1º: Se adhiere a la Ley Nacional 26.653 de Accesibilidad de la Información en las páginas web y su Decreto Reglamentario, para todas las personas con discapacidad.

Artículo 2º: La presente adhesión se efectúa con expresa reserva de jurisdicción, legislación, ejecución y control de las competencias que le corresponden a la Provincia del Neuquén.

Artículo 3º: El Estado provincial, entiéndase los tres Poderes que lo conforman, los organismos descentralizados o autárquicos, los entes públicos no estatales, las empresas del Estado o donde el Estado sea parte, empresas prestadoras o contratistas de bienes y servicios del Estado y todo otro organismo público, deberán respetar en los diseños de sus páginas web la norma y requisitos sobre accesibilidad de la información que faciliten el acceso a sus contenidos a todas las personas con discapacidad, con el objeto de garantizarles la igualdad real de oportunidades y trato, evitando así todo tipo de discriminación.

Artículo 4º: Será Autoridad de Aplicación la Oficina Provincial de Tecnología de la Información y la Comunicación (OPTIC) dentro de la órbita del Ministerio de Gobierno y Seguridad, o autoridad que en el futuro lo reemplace.

Artículo 5º: Invítase a los Municipios de la Provincia del Neuquén a adherirse a la presente Ley.

Artículo 6º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

IF-2021-00188421-NEU-GPN

página 1 de 3

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la sanción de la Ley 26.378 el Congreso de la Nación Argentina aprobó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, instrumento de derechos humanos aprobado por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), ello representó un avance significativo en relación a la promoción, protección y aseguramiento de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad en post de reafirmar su universalidad, indivisibilidad, interdependencia y el reconocimiento de su dignidad inherente. Dicho cuerpo normativo procura entre otros objetivos, afianzar el desarrollo de un hábitat libre de barreras naturales, comunicacionales, sociales, etc. que impiden a las personas con discapacidad, su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás.

Por otra parte, la reforma de la Constitución Nacional (1994) en su artículo 75° inciso 22, incorpora tratados y convenciones internacionales de reconocimiento y protección de derechos destinados a aquellas poblaciones consideradas de "alto riesgo de vulnerabilidad social" entre las que se incluye las personas con discapacidad, en tanto que el artículo 23° obliga a establecer "acciones positivas" a fin de garantizar la igualdad real de oportunidades y trato a la población mencionada, colocando a estos grupos poblacionales en la primer línea normativa, aportándoles instrumentos de supremacía jurídica.

Por su parte, la Ley 26.653 reconoce la necesidad de facilitar el acceso a los contenidos de las páginas web a todas las personas con discapacidad con el objeto de garantizarles la igualdad real de oportunidades y trato, evitando todo tipo de discriminación, lo que se pone de manifiesto en el Preámbulo y los artículos de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, persiguiendo que la información de la página web pueda ser comprendida y consultada por usuarios que posean diversas configuraciones en su equipamiento o en sus programas.

La Provincia del Neuquén, dicta en el año 1985 la Ley 1634 y su Decreto Reglamentario N° 1275/94, la misma es una adaptación de la Ley Nacional 22.431 con algunas distinciones y omisiones que son dignas de ser incorporadas por vía de la adhesión, atento que mejora la vida de las mismas.

Atento lo expuesto surge evidente que la temática en la Argentina cuenta con un marco normativo amplio a través del cual garantiza las herramientas necesarias para brindar una protección de manera integral de los derechos de las personas con discapacidad como sujetos civiles.

Como colofón, la adhesión a la Ley Nacional 26.653 y a su Decreto Reglamentario implicaría la obtención de beneficios innegables a favor de las personas con discapacidad, ya que permitiría acceder y mejorar la accesibilidad, dando cumplimiento con ello a las premisas comprometidas por los Estados Partes y que surgen de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Es dable manifestar que es imprescindible fortalecer el trabajo con la ciudadanía para proporcionar e impulsar la accesibilidad para las personas con discapacidad utilizando los apoyos y ajustes necesarios que permitan una interacción total en la sociedad, promoviendo la plena participación de las personas con discapacidad en todos los ámbitos de la vida.

IF-2021-00188421-NEU-GPN

página 2 de 3

Asimismo, dentro de los objetivos de la Subsecretaría de Discapacidad, se encuentra el de afianzar el desarrollo de un hábitat libre de barreras entre las que se encuentran las comunicacionales, promover y consolidar acciones destinadas al cumplimiento progresivo de los derechos reconocidos en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en especial frente a la discriminación.

Mas allá de lo expuesto precedentemente, el espíritu de esta iniciativa busca lograr una Provincia más inclusiva, eliminando alguno de los obstáculos vigentes para el acceso a la información publicada por el Estado, teniendo en cuenta las múltiples alternativas tecnológicas que existen en la actualidad para publicitar los contenidos visuales o auditivos de fácil decodificación.

Asimismo, es dable resaltar que en estos tiempos y de cara a los desafíos que nos plantea el futuro, es necesario profundizar el acceso a la información por parte de quienes aún no pueden acceder a la misma, a fin de reducir las desigualdades, incorporando a quienes por distintas razones aún no les resulta posible acceder a dicha información o contenidos.

Finalmente, por las razones y motivos expresados precedentemente, debiendo el Estado continuar desarrollando políticas tendientes a afianzar la igualdad de oportunidades para toda la comunidad, se solicita acompañamiento para la sanción del presente proyecto de Ley.

IF-2021-00188421-NEU-GPN

página 3 de 3



Provincia del Neuquén
2021

Hoja Adicional de Firmas

Número: IF-2021-00188421-NEU-GPN

NEUQUEN, NEUQUEN
Lunes 1 de Marzo de 2021

Referencia: PROYECTO DE LEY DE ADHESIÓN A LA LEY NACIONAL 26.653 “LEY DE ACCESIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN EN LAS PÁGINAS WEB” PARA TODAS LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

Digitally signed by GUTIERREZ Omar
Date: 2021.03.01 08:42:34 ART
Location: Provincia del Neuquén

Omar Gutierrez
Gobernador
Gobierno de la Provincia del Neuquén

Digitally signed by GDE NEUQUEN
DN: cn=GDE NEUQUEN, c=AR, o=SECRETARIA DE
MODERNIZACION DE LA GESTION PUBLICA,
ou=Direccion Provincial de Servicios TICs,
serialNumber=CUIT 30710396961
Date: 2021.03.01 08:43:11 -03'00'

Año: 2021

EJECUTIVO

| | |
|-------------|-------|
| EXPTE. N° | 24 |
| PROYECTO N° | 14101 |
| CARÁCTER | Ley |

Iniciador:

Poder Ejecutivo provincial, gobernador Cr. Omar Gutiérrez.

EXTRACTO:

Por el cual se crea la ley provincial de deportes, actividad física, recreación y el registro de entidades deportivas.

Observaciones:

1/3/2021 Fojas: 12

Cuerpos: Nro:0 - Fj. Inicio:1 Fj. Fin:-

-

COMISIONES INTERVINIENTES:

SANCIÓN:



Provincia del Neuquén
2021

Nota

Número: NIN-2021-30-E-NEU-GPN

NEUQUEN, NEUQUEN
Lunes 1 de Marzo de 2021

Referencia: PROYECTO DE LEY DE DEPORTES, ACTIVIDAD FÍSICA Y RECREACIÓN.

A: Marcos Gabriel Irizar Koopmann (LEGISLATURA),

Con Copia A: Maria Eva Arlettaz (LEGISLATURA),

De mi mayor consideración:

**Al Señor
Presidente de la
Honorable Legislatura Provincial
Cr. MARCOS GABRIEL KOOPMANN IRIZAR
SU DESPACHO**

Tengo el agrado de dirigirme a usted, y por su intermedio a los miembros de esa Honorable Cámara, a efectos de remitir para su consideración y posterior tratamiento el Proyecto de Ley Provincial de Deportes, Actividad Física y Recreación.

En la convicción de que esa Honorable Cámara considerará la importancia del presente proyecto, saludo a usted, y por su intermedio a los demás integrantes de ese Cuerpo, con atenta consideración.

Sin otro particular saluda atte.

Digitally signed by GUTIERREZ Omar
Date: 2021.03.01 12:10:48 ART
Location: Provincia del Neuquén

Omar Gutierrez
Gobernador
Gobierno de la Provincia del Neuquén

Digitally signed by GDE NEUQUEN
DN: cn=GDE NEUQUEN, c=AR, o=SECRETARIA DE
MODERNIZACION DE LA GESTION PUBLICA,
ou=Direccion Provincial de Servicios TICs,
serialNumber=CUIT 30710396961
Date: 2021.03.01 12:11:36 -03'00'

POR CUANTO:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

**CAPÍTULO I
PRINCIPIOS GENERALES**

Artículo 1º: El Estado Provincial, atenderá al Deporte, la Actividad Física y la Recreación, en sus diversas manifestaciones. Para tal fin, el Estado Provincial orientará, ordenará, promoverá, asistirá, confeccionará y desarrollará la planificación en materia deportiva, fiscalizando las actividades relacionadas con la práctica deportiva; considerando como objetivos fundamentales:

- a) El resguardo del deporte en todas sus disciplinas y expresiones: Escolar, Comunitario, Infantil, Universitario, Capacidades especiales, la Tercera Edad, Recreativo, de Alto Rendimiento, Aventura y Alto riesgo, Federado y Confederado;
- b) Promover el deporte, la actividad física y la recreación como factor educativo, coadyuvantes a la formación integral del hombre y recurso idóneo para la preservación de la salud física y psíquica y promoción de los valores éticos de las personas. La socialización en toda su expresión;
- c) La asistencia técnica y económica a las instituciones deportivas y recreativas de diversos grados, establecimientos educacionales en la planificación que los mismos realicen en esta materia. De igual forma a los deportistas que se destaquen en forma individual;
- d) Efectuar campañas de difusión de las prácticas deportivas y de prevención de riesgos, especialmente en lo referido al uso indebido de drogas y estimulantes destinados a mejorar el rendimiento deportivo;
- e) Promocionar, orientar y asesorar a las entidades intermedias en la realización de competencias deportivas o recreativas;
- f) Promover la competencia a nivel profesional, asegurando que las representaciones del deporte de la Provincia sea la mejor expresión de la jerarquía cultural y deportiva de sus habitantes;
- g) Coordinar las diferentes actividades deportivas y recreativas, aficionadas o profesionales a Instituciones o deportistas no profesionales, contribuyendo con el aporte de elementos técnicos y científicos que les permita un correcto y normal desarrollo de sus actividades;
- h) Promover en la comunidad la conciencia de los valores propios de la actividad física y del deporte, estimulando sistemáticamente la integración, de las personas de todas las edades integrando especialmente a las personas con discapacidad y la tercera edad;
- i) Promover y coordinar el desarrollo de capacitaciones deportivas y/o técnico-científico con los organismos públicos y privados, tendientes a la capacitación de técnicos, docentes, científicos, dirigentes, árbitros y demás colaboradores de las actividades deportivas y recreativas;
- j) Realizar en forma directa o a través de organismos públicos o instituciones privadas, un relevamiento periódico de la salud de la población dedicada a la actividad deportiva, a fin de detectar anomalías patológicas que afectan a estas, debiendo realizar los tratamientos necesarios en centros especializados;
- k) Supervisar la práctica de todas las disciplinas deportivas, en sus diversas manifestaciones y controlar con las entidades intermedias la capacidad

IF-2021-00188425-NEU-GPN

página 1 de 10

deportiva e idoneidad profesional según la actividad que realiza, para un normal desenvolvimiento;

- l) Propiciar la formación de profesionales especializados en medicina deportiva y en las demás ciencias aplicadas al deporte;
- m) Estimular la toma de conciencia individual y colectiva, acerca de los valores e importancia de la actividad física, el deporte y la recreación, como medios de preservación y desarrollo del estado psico-físico y de aspectos socio-culturales de la población neuquina para una mejor calidad de vida, en una relación armoniosa con la naturaleza;
- n) Garantizar las condiciones favorables para un efectivo ejercicio del derecho que asiste a todo habitante de la Provincia, respecto al acceso libre y voluntario a la práctica de actividades físicas, deportivas y recreativas, sustentada sobre la base del conocimiento científico y el ordenamiento jurídico;
- o) Impulsar en toda la ciudadanía conductas de respeto y cuidado por el medio ambiente.

Artículo 2º: El Estado Provincial reconoce el acceso a la práctica del deporte, la actividad física y la recreación, como un derecho social que posee cada uno de los habitantes de la Provincia del Neuquén. En consecuencia, desarrollará su acción orientando, promoviendo, asistiendo, coordinando y fiscalizando las actividades deportivas, que se realicen en todo el territorio provincial, conforme los planes, programas y proyectos que se elaboren o que se adopten como propios a instancias de iniciativas o propuestas institucionales, de carácter, local, provincial, municipal o en coordinación con organismos gubernamentales de todos los niveles.

CAPÍTULO II AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Artículo 3º: Es Autoridad de Aplicación de la presente Ley, el Ministerio de Deportes o quien en el futuro lo reemplace.

FUNCIONES

Artículo 4º: A los efectos de reasegurar el cumplimiento de la presente Ley, el Estado provincial asume con carácter de indelegable, las siguientes funciones:

- a) Promover la existencia de una estructura deportiva, recreativa y de formación en las actividades físicas, que posibilite el libre y voluntario acceso a su práctica a todos los habitantes de la Provincia.
- b) Valoración de la práctica deportiva, de actividades físicas y recreativas como agentes promotores de la salud, de mejoras en la calidad de vida, de contención social, de integración en la diversidad, de formador de pautas culturales y ámbitos sociales para la sana convivencia.
- c) Reconocer las necesidades y requerimientos para la práctica del deporte y de las actividades físico-recreativas, arbitrando los medios para su satisfacción.
- d) Formular y conducir las políticas específicas del área, fiscalizando los aspectos técnicos, económicos, administrativos, sociales y culturales de las actividades física, el deporte y la recreación.
- e) Preservar el carácter obligatorio de la Educación Física, en su calidad de asignatura, en los planes de estudio de todos los establecimientos educativos oficiales y privados de la Provincia.
- f) Articular y racionalizar los recursos financieros que se disponen en la presente Ley y el uso de la infraestructura deportiva provincial.

IF-2021-00188425-NEU-GPN

página 2 de 10

- g) Promover y fomentar acciones tendientes a crear las condiciones favorables y adecuadas para el aprendizaje, la práctica y el entretenimiento físico-deportivo y recreativo de todos los habitantes.
- h) Fortalecer las agrupaciones, organizaciones y entidades libres y estatales, en sus distintos niveles, que se dedican a la actividad física, el deporte y la recreación en todas o alguna de sus modalidades.
- i) Favorecer la investigación y el desarrollo del conocimiento y, organizar su distribución a través de la capacitación, actualización y el perfeccionamiento del recurso humano.
- j) Facilitar a las personas con discapacidad la accesibilidad a las actividades físicas, deportivas y recreativas.
- k) Promover la creación y mantenimiento de la infraestructura y equipamiento deportivo provincial; como así también su plena utilización; en coordinación con los Gobiernos Municipales.
- l) Impulsar acciones para que todos los centros deportivos y educativos públicos o privados, dispongan de instalaciones adecuadas para desarrollar la actividad física, en las condiciones que determine la reglamentación de la presente ley, y podrán ser puestas a disposición de la comunidad local, para ser utilizadas en los horarios ociosos, para el desarrollo de actividades físicas y deportivas.
- m) Dar prioridad al desarrollo de las actividades que aseguren la práctica masiva de la formación física y deportiva;
- n) Promover la realización de juegos deportivos para niñas, niños, y jóvenes en todo el territorio de la Provincia, coordinando con organismos municipales, provinciales, nacionales e instituciones privadas;
- o) Fomentar la práctica de competencias deportivas en procura de alcanzar altos niveles de las mismas, tratando que las representaciones del deporte neuquino sean la real expresión de la jerarquía cultural y deportiva de la provincia;
- p) Asegurar los principios de la ética deportiva haciendo partícipe de ella a los distintos integrantes del sistema deportivo provincial, a través de las entidades que los representen;
- q) Asesorar a los organismos públicos y privados en los aspectos relacionados con la aplicación de esta Ley y el cumplimiento de los objetivos propios de la actividad deportiva que desarrollen;
- r) Fiscalizar el cumplimiento de la presente Ley y su reglamentación.

CAPÍTULO III MODALIDADES DEL DEPORTE, ACTIVIDAD FÍSICA Y RECREACIÓN

Artículo 5º: A los efectos del cumplimiento de lo manifestado en los artículos 1º y 2º, el Estado Provincial reconoce las siguientes modalidades de las actividades físicas, el deporte y la recreación, independientemente de los ámbitos y de las instituciones en que se desarrollen:

- a) El deporte social o participativo.
- b) El deporte organizado amateur (federaciones).
- c) El deporte de alto rendimiento.
- d) La actividad física de mantenimiento, prevención, tratamiento y rehabilitación.
- e) El deporte estudiantil en todos los niveles educativos.
- f) La recreación.
- g) El deporte de aventura y/o riesgo.
- h) El deporte organizado profesional.

IF-2021-00188425-NEU-GPN

página 3 de 10

**CAPÍTULO IV
COMISIÓN ASESORA PROVINCIAL DEL DEPORTE, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y
LA RECREACIÓN**

Artículo 6º: Créase la Comisión Asesora Provincial del Deporte, la Actividad Física y la Recreación, la que se integrará con los siguientes miembros:

- a) El titular de la Autoridad de Aplicación, quien será el/la Presidente;
- b) Dos (2) representantes de la Confederación Neuquina de Deportes, uno (1) por los deportes convencionales y uno (1) por los deportes PCD (personas con discapacidad);
- c) Un (1) representante del Consejo Provincial de Educación (área Educación Física);
- d) Un (1) representante por cada microrregión: Noroeste, Sur, Centro, Este y Confluencia.

Artículo 7º: La Comisión Asesora Provincial del Deporte, la Actividad Física y la Recreación tendrá su marco en la presente Ley y dictará su propio reglamento interno de funcionamiento, solicitando a la Autoridad de Aplicación la aprobación del mismo.

Artículo 8º: Son funciones de la Comisión Asesora Provincial del Deporte, la Actividad Física y la Recreación:

- a) Asesorar, en forma no vinculante, a la Autoridad de Aplicación en la formulación y aplicación de Políticas de Estado relacionadas con el fomento y desarrollo del deporte en todo el territorio provincial;
- b) Promover la participación activa de todos los sectores de la comunidad, en el desarrollo de los planes de fomento del deporte y sugerirlo a la Autoridad de Aplicación;
- c) Proponer medidas conducentes al fomento del deporte y emitir opinión en aquellos asuntos que se remitan para su consideración y estudio;
- d) Asesorar en la elaboración de disposiciones para amparar la seguridad y corrección de los espectáculos deportivos;
- e) Asesorar a la Autoridad de Aplicación en todas las cuestiones que le sean sometidas a consulta y proponer y/o sugerir los demás planes, proyectos, estudios y medidas relativas al deporte, la actividad física y la recreación que le sean requeridos;
- f) Asistir a la Autoridad de Aplicación en las sanciones a aplicar ante la existencia de faltas y otras infracciones a las normas del deporte.
- g) Sugerir a la Autoridad de Aplicación las condiciones y herramientas necesarias para la creación de un Ente y/o Agencia de Deportes, con amplias facultades de administración y control de gestión, con la finalidad de optimizar los principales objetivos de la presente.

Artículo 9º: Carácter Ad Honorem: Los integrantes de la Comisión Asesora Provincial del Deporte, la Actividad Física y la Recreación, durarán dos (2) años en sus funciones, pudiendo ejercerlo en períodos sucesivos, no más de una vez, además no percibirán por su calidad de tales, remuneración o beneficio económico alguno.

**CAPÍTULO V
PROGRAMAS INSTITUCIONALES**

Artículo 10º: Créanse los siguientes Programas de carácter institucional, cuyos

objetivos serán prestar cobertura técnica, científica y económica de las diversas políticas públicas que se implementen, dedicadas al fomento y desarrollo del deporte en sus diversas expresiones a nivel local, regional, nacional e internacional, a saber:

- a) Programa de Recreación;
- b) Programa de Capacitación y Formación Técnica;
- c) Programa Salud Deportiva;
- d) Programa Juegos Integrados Neuquinos;
- e) Programa Juegos Binacionales de la Araucanía y Para Araucanía;
- f) Programa Juegos de la Patagonia – Epade y Para Epade;
- g) Programa Juegos Neuquinos de Invierno;
- h) Programa Juegos Neuquinos de Verano;
- i) Programa Deporte de Espectáculo;
- j) Programa Becas Deportivas;
- k) Programa de Estímulo Deportivo;
- l) Programa Talento Neuquino – Cpard.

Artículo 11: La reglamentación de la presente Ley determinará los alcances y aplicación de los programas estipulados en el artículo 10º, las formas y los recaudos básicos para su ejecución, cumplimiento y realización.

CAPÍTULO VI DE LA MEDICINA DEL DEPORTE

Artículo 12: La Autoridad de Aplicación, coordinará con las áreas de salud de la Provincia las políticas públicas que estén relacionadas a la Medicina del Deporte, con los siguientes objetivos:

- a) Investigar los fenómenos deportivos, sus componentes, sus medios y la relación con el proceso de salud;
- b) Organizar, coordinar y ejecutar los programas de control incluido el de dopaje, y asistencia médico-deportiva en la Provincia con los organismos competentes;
- c) Establecer, dictar y difundir normas técnicas y científicas relacionadas con la práctica del deporte y supervisar su cumplimiento;
- d) Coordinar con otros organismos gubernamentales, los planes y programas comunes que hagan a la consecución de su cometido y fines determinados en la presente Ley y su reglamentación;
- e) Difundir y orientar a una práctica deportiva en condiciones adecuadas para la salud y que eviten riesgos para la integridad psicofísica;
- f) Asistir a la respuesta, al entrenamiento y al máximo rendimiento, planificando la capacitación en la materia, de médicos, psicólogos, kinesiólogos, fisioterapeutas, profesores, entrenadores y demás personas relacionadas al deporte;
- g) Realizar exámenes pre-deportivos y seguimiento periódico para efectuar diagnósticos de aptitud, evaluar capacidad funcional, prescribir la actividad a desarrollar y programarla;
- h) Verificar la infraestructura sanitaria de la Provincia, en relación con la práctica deportiva.

Artículo 13: Créase el Carnet de Salud para el/la deportista; el que obligatoriamente deberá obtener toda persona dedicada a la práctica de un deporte que directa o indirectamente reciba los beneficios de la presente Ley. La reglamentación fijará los recaudos mínimos para su otorgamiento, periodicidad en el visado y demás

condiciones a cumplimentar.

**CAPÍTULO VII
DEL REGISTRO PROVINCIAL DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA**

Artículo 14: Créase el Registro Provincial de Infraestructura Deportiva, de las Instituciones Públicas y Privadas deportivas, actividades físicas y de recreación, que tendrá como finalidad el relevamiento de todas las instalaciones deportivas de la Provincia, con el fin de contar con un censo permanente y actualizado.

Artículo 15: Todo edificio de uso público, o titularidad pública o privada, existente o a proyectarse en el futuro, deberá contar con la infraestructura apropiada que haga accesible el tránsito a personas con movilidad reducida, contemplando no sólo el ingreso al mismo, sino también, el uso de los espacios comunes y de circulación interna e instalación de servicios adecuados.

Artículo 16: La Autoridad de Aplicación tomará intervención en los proyectos de ejecución de infraestructura de instalaciones deportivas, de actividad física y/o recreativas, asesorando a los entes gubernamentales pertinentes, de acuerdo a cada caso en particular y conforme los requerimientos formulados por las entidades públicas y/o privadas.

Artículo 17: Los beneficiarios públicos y privados que reciban infraestructura a través de los recursos del Estado Provincial, deberán previamente, formalizar convenios para el uso de las instalaciones con la Autoridad de Aplicación, que alcancen a cubrir las actividades propias o de terceros vinculadas a la materia deportiva.

**CAPÍTULO VIII
REGISTRO PROVINCIAL DE LAS ENTIDADES DEPORTIVAS**

Artículo 18: Créase el Registro Provincial de Entidades Deportivas, para las entidades cuyo objeto sea llevar a cabo o promover alguna de las actividades enunciadas en el artículo 5° de la presente Ley. Para la inscripción al referido Registro, la Autoridad de Aplicación reglamentará los requisitos necesarios para su inclusión y funcionamiento deportivo. Será condición indispensable para las entidades deportivas contar con la personería jurídica.

Artículo 19: A los efectos establecidos en la presente ley considérense entidades deportivas a las personas jurídicas que tengan por objeto principal la práctica, desarrollo, sostenimiento, organización y/o representación del deporte o de alguna de sus modalidades. El Estado Provincial reconoce y respeta la autonomía de las entidades deportivas creadas o por crearse.

Artículo 20: Las Entidades Deportivas, deberán estar inscriptas en el Registro Provincial de Entidades Deportivas, para gozar de los beneficios económicos y técnicos que otorga la presente Ley y su Autoridad de Aplicación.

**CAPÍTULO IX
DE LA TARIFA ELÉCTRICA DEPORTIVA**

IF-2021-00188425-NEU-GPN

página 6 de 10

Artículo 21: Créase en el ámbito de la Provincia de Neuquén, la "Tarifa Social Eléctrica Deportiva" como subsidio tarifario, cuyos beneficiarios exclusivos serán las instituciones inscriptas en el Registro Provincial de Entidades Deportivas.

Artículo 22: La reglamentación indicará las formas y demás requisitos a los que deberán ajustarse las entidades deportivas que deseen acceder a la "Tarifa Social Eléctrica Deportiva".

Artículo 23: Invítase a las empresas prestadoras de servicios eléctricos en la Provincia del Neuquén, a incluir la "Tarifa Social Eléctrica Deportiva" como subsidio tarifario para sus usuarios.

CAPÍTULO X DEL INCUMPLIMIENTO Y SANCIONES

Artículo 24: El incumplimiento por parte de deportistas, dirigentes e instituciones deportivas a las disposiciones de la presente Ley y su reglamentación, darán lugar a la aplicación de sanciones por parte de la Autoridad de Aplicación.

Artículo 25: Las sanciones se establecen en las siguientes:

- a) Apercibimiento;
- b) Pérdida de los beneficios previstos por esta Ley por el término de hasta dos (2) años;
- c) Suspensión de hasta dos (2) años de los Registros Provinciales que forman parte de la presente Ley;
- d) Exclusión definitiva de los Registros Provinciales que forman parte de la presente Ley;

CAPÍTULO XI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 26: Adhiérase a la Ley Nacional N° 20.655, Ley del Deporte, Promoción de las actividades deportivas en todo el país y sus modificatorias, Ley Nacional N° 27.201, y Decreto de Necesidad y Urgencia N° 92/2019.

Artículo 27: Derógase la Ley 840 y toda otra disposición contraria a la presente Ley.

Artículo 28: El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro de los noventa (90) días desde su publicación.

Artículo 29: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la sanción de la Ley 840, se procuró posicionar al deporte en un ámbito en el cual las personas dejen de ser meras observadoras del deporte como espectáculo, para ocupar el lugar de participantes, y como tales protagonistas de su proceso de desarrollo.

Dicha norma fue sancionada en el año 1974 y tiene como objetivo fundamental el desarrollo del deporte en todo el territorio Provincial, sin embargo, la misma no pudo ser aplicada en su totalidad dado que la letra legislativa no concuerda con la realidad deportiva de la Provincia. No obstante, tanto el deporte como las actividades físicas y recreativas fueron alcanzando una significativa presencia y solvencia en la sociedad neuquina.

Actualmente, el deporte y las actividades físicas y recreativas han superado la concepción de pasatiempo o reconocimiento social, para convertirse en un agente de salud y educación tanto en el plano individual como colectivo; y en tal sentido han surgido de nuestro suelo neuquino destacadas/os deportistas, quienes han alcanzado los niveles más altos del deporte nacional e internacional.

Por ello, el objetivo del deporte en cuanto actividad física libre, espontánea y diversa, practicada en horas de ocio y englobando deportes propiamente dichos, con tal de que exijan un cierto esfuerzo, es permitir a la ciudadanía neuquina en forma integrada -mujeres, hombres, adultas/os mayores, niñas, niños y adolescentes- que puedan potenciar, desarrollar y conservar las capacidades psíquicas y físicas necesarias para su bienestar, su integridad mental y física, siendo responsabilidad de los poderes públicos adoptar las medidas adecuadas a este fin.

Con esta nueva Ley, se pretende llevar la actividad física, deportiva y recreativa al conjunto de la sociedad neuquina, adoptando una política deportiva proyectada, que se esfuerce en propagar los valores sociales, educativos, formativos, de salud, cívicos, solidarios, de cohesión e integración, de desarrollo económico, turístico y medioambiental en todos los rincones de la Provincia.

Se procura una política deportiva, que orientada a dar diversidad de posibilidades a la mayor cantidad de neuquinas/os posibles, se fije como objetivo estimular la participación a todos los niveles, integrando la perspectiva de género.

En este contexto, tanto deportistas de élite, como la población en su conjunto, son grupos interdependientes sin que corresponda separar la competición de alto nivel del deporte recreativo; pues el deporte es verdaderamente democrático y global, lo que le permite franquear las fronteras de la educación, del género, de las clases sociales, de las razas, las religiones y las lenguas.

Por ello, se ambiciona poner al alcance de la población neuquina, con el indispensable apoyo en el tejido asociativo autonómico, clubes y federaciones deportivas, una Ley que haga de la actividad deportiva, física y recreativa, un derecho para toda la ciudadanía.

Con la presente normativa se pretende dar un paso más allá de la línea que el resto de las Provincias, pretendiendo afrontar una nueva etapa fruto

IF-2021-00188425-NEU-GPN

página 8 de 10

de la constante evolución del hecho deportivo en la sociedad global. Se promueve un nuevo marco normativo de la actividad física y el deporte en la Provincia del Neuquén, adecuado a la nueva realidad.

Con esta Ley se da cobertura al deporte y a la actividad física como realidades dinámicas que requieren la adaptabilidad de las estructuras deportivas a las demandas y necesidades de la población neuquina, facilitando con su práctica alcanzar como objetivo la salud, la integración, la educación, la calidad, la no discriminación por razón de sexo o la igualdad efectiva.

Asimismo, se debe considerar que el deporte y la actividad física, son herramientas para la rápida expansión económica, y constituyen en el presente, uno de los sectores con grandes posibilidades de generar puestos de trabajo.

Otro punto a tener en cuenta y no menos importante, es que la población de la Provincia aumentó en forma considerable, siendo uno de los índices más altos de crecimiento demográfico del país, aspecto que tiene una fuerte incidencia en el desarrollo económico y en la integración social de la comunidad neuquina.

También el alto porcentaje de población concentrado entre el año de vida y los cincuenta (50) años de edad, hacen de Neuquén uno de los centros demográficos con mayor juventud y adultos activos en el país. Esto a su vez, genera una mayor demanda de los servicios que el Estado debe brindar a la sociedad.

Para tal fin, resulta necesario ampliar la cantidad de recursos, en función de aumentar la base deportiva de nuestra Provincia, fomentando la valoración del deporte en todos sus niveles de manera de posibilitar la participación de los distintos sectores de la sociedad.

Por otra parte, debe contemplarse a las personerías jurídicas deportivas, apoyando y contribuyendo al ordenamiento, de las distintas entidades en el marco de un modelo federativo que responda a los reales intereses del sector y, que genere el compromiso responsable de quienes participen del sistema. Ello, entre otras cosas, llevando un correcto relevamiento institucional, e incorporando la figura de la personería deportiva como recaudo de legitimación formal para el cumplimiento de las finalidades de las asociaciones deportivas en el ámbito provincial del deporte, evitando de tal manera superposiciones y/o conflictos perjudiciales para la disciplina.

Otro aspecto de importancia, es promover la ejecución de obras de infraestructura deportiva polifuncionales en todo el territorio provincial, que sirvan para el desarrollo de la actividad física y el deporte como así también, para que se cuente con centros deportivos regionales de mediano y alto rendimiento que puedan promover atletas y deportistas hacia el alto rendimiento deportivo.

A la par, la actual demanda, en relación a la rica historia del deporte provincial en el plano del alto rendimiento deportivo, es contar con un centro adecuado a ese grado de exigencia, que permita el desarrollo permanente de los deportistas neuquinos, llevándolos a los niveles de rendimiento de los seleccionados argentinos.

IF-2021-00188425-NEU-GPN

página 9 de 10

Así las cosas, es necesario facilitar la obtención de elementos deportivos para el alto rendimiento, de manera de estar siempre a la altura de los principales centros en el marco del entrenamiento y la competencia nacional e internacional.

También es imprescindible intervenir en la erradicación del consumo de sustancias estupefacientes o estimulantes tendientes a aumentar o disminuir anormalmente el rendimiento deportivo.

En el plano de concertación de las políticas a aplicar en materia de deporte, se creará la Comisión Asesora Provincial del Deporte, la Actividad Física y la Recreación, a la cual concurrirán los distintos sectores directamente interesados en el desarrollo deportivo de la Provincia del Neuquén. Ámbito en el cual se estudiarán las prioridades a ejecutar anualmente y su proyección en el mediano y largo plazo.

Sumado a lo expuesto en los párrafos preliminares, los cambios en la realidad socio-económica de la Provincia y el tiempo transcurrido desde la sanción de la Ley 840 hasta la actualidad, han derivado en que la misma haya quedado desactualizada, por lo que creemos necesaria su derogación.

La nueva Ley propuesta, pretende un mejor aporte y servicio de todos los sectores para con las actividades físicas y el deporte de la Provincia del Neuquén, clarificando a posteriori los fenómenos que se encuadran en la misma y definir el rumbo, respecto a la atención que merece el hombre como eje de todos los instrumentos que construyen una sociedad para el bien de los ciudadanos.

Asimismo, dentro de la sociedad existen iniciativas desde el sector privado que por su conformación, atienden grupos reducidos, lo que evidencia una insuficiencia importante en los servicios que ponen al alcance de la población y que además, significan un costo que no todos los sectores de la sociedad pueden asumir. El Estado para dar una respuesta mayoritaria, es el que debe ocuparse de brindar las posibilidades de acceso a la población con el fin de mejorar los niveles de participación velando por la organicidad de las actividades y su contralor, con el objeto de optimizar los recursos humanos y materiales.

Esta fundamentación no implica que el Estado sea el único ejecutor de acciones, como en otras esferas de gobierno, existen gestiones mixtas y gestiones particulares, lo que, si asume como responsabilidad, es crear las condiciones generales y específicas y articular los medios, recursos y modos para el efectivo desarrollo de las actividades físicas y el deporte en la Provincia.

En este sentido, con esta Ley, se pretende que se consolide la institucionalidad deportiva a través del diseño participativo de una política provincial deportiva en materia de la actividad física y el deporte a fin de que se fortalezca el diseño, implementación y monitoreo de planes, proyectos y programas que promuevan la práctica del deporte en todo el territorio de la Provincia del Neuquén.

IF-2021-00188425-NEU-GPN

página 10 de 10



Provincia del Neuquen
2021

Hoja Adicional de Firmas

Número: IF-2021-00188425-NEU-GPN

NEUQUEN, NEUQUEN
Lunes 1 de Marzo de 2021

Referencia: PROYECTO DE LEY DE DEPORTES, ACTIVIDAD FÍSICA Y RECREACIÓN.

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 10 pagina/s.

Digitally signed by GUTIERREZ Omar
Date: 2021.03.01 08:43:18 ART
Location: Provincia del Neuquen

Omar Gutierrez
Gobernador
Gobierno de la Provincia del Neuquén

Digitally signed by GDE NEUQUEN
DN: cn=GDE NEUQUEN, c=AR, o=SECRETARIA DE
MODERNIZACION DE LA GESTION PUBLICA,
ou=Dirección Provincial de Servicios TICs,
serialNumber=CUIT 30710396901
Date: 2021.03.01 08:43:52 -03'00'

Año: 2021

EJECUTIVO

| | |
|-------------|-------|
| EXPTE. N° | 25 |
| PROYECTO N° | 14102 |
| CARÁCTER | Ley |

Iniciador:

Poder Ejecutivo provincial. Gobernador, Cr. Omar Gutiérrez.

EXTRACTO:

Por el cual se crea la Unidad Administradora de Dispositivos Electrónicos, con el objeto de gestionar y administrar las alertas georreferenciadas de localización inmediata y de vigilancia electrónica (botón antipánico, dispositivos duales y de prisión preventiva).

Observaciones:

1/3/2021 Fojas: 4

Cuerpos: Nro:0 - Fj. Inicio:1 Fj. Fin:-

-

COMISIONES INTERVINIENTES:

SANCIÓN:



Provincia del Neuquen
2021

Nota

Número: NIN-2021-31-E-NEU-GPN

NEUQUEN, NEUQUEN
Lunes 1 de Marzo de 2021

Referencia: PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRADORA DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS.

A: Marcos Gabriel Irizar Koopmann (LEGISLATURA),

Con Copia A: Maria Eva Arlettaz (LEGISLATURA),

De mi mayor consideración:

**Al Señor
Presidente de la
Honorable Legislatura Provincial
Cr. MARCOS GABRIEL KOOPMANN IRIZAR
SU DESPACHO**

Tengo el agrado de dirigirme a usted, y por su intermedio a los miembros de esa Honorable Cámara, a efectos de remitir para su consideración y posterior tratamiento el Proyecto de Ley de creación de la Unidad Administradora de Dispositivos Electrónicos.

En la convicción de que esa Honorable Cámara considerará la importancia del presente proyecto, saludo a usted, y por su intermedio a los demás integrantes de ese Cuerpo, con atenta consideración.

Sin otro particular saluda atte.

Digitally signed by GUTIERREZ Omar
Date: 2021.03.01 12:11:40 ART
Location: Provincia del Neuquen

Omar Gutierrez
Gobernador
Gobierno de la Provincia del Neuquén

Digitally signed by GDE NEUQUEN
DN: cn=GDE NEUQUEN, c=AR, o=SECRETARIA DE
MODERNIZACION DE LA GESTION PUBLICA,
ou=Direccion Provincial de Servicios TICs,
serialNumber=CUI710396901
Date: 2021.03.01 12:12:34 -03'00'

POR CUANTO:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º: Créase la Unidad Administradora de Dispositivos Electrónicos, en el marco del sistema de alerta georreferenciada y de localización inmediata creados en virtud de las Leyes Provinciales 2785, 2786, 2829 y la Ley Nacional 24660, en el Ministerio de Gobierno y Seguridad o el organismo que en el futuro lo reemplace, en el ámbito de todo el territorio de la Provincia del Neuquén.

Artículo 2º: OBJETO. La Unidad Administradora de Dispositivos Electrónicos tendrá a su cargo la gestión y administración de los dispositivos electrónicos de alerta georreferenciados de localización inmediata (Botón Antipánico y Dispositivos Duales), e implementación de dispositivos de vigilancia electrónica (Prisión Domiciliaria) ordenados por Oficio Judicial. Velar por el funcionamiento constante de los sistemas de monitoreo las 24 horas, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año.

Artículo 3º: La Unidad Administradora de Dispositivos Electrónicos tendrá por función:

- a) La comunicación y coordinación con el Poder Judicial, con la Policía de la Provincia del Neuquén, otras jurisdicciones y demás organismos intervinientes.
- b) Brindar asistencia a las personas que el Poder Judicial haya determinado que se encuentran en situaciones de peligro o riesgo de vida por violencia, de acuerdo a las Leyes 2785 (Violencia familiar), 2786 (Violencia Contra las mujeres) y 2829 (Sistema de Alerta Georreferencial de Localización inmediata).
- c) Garantizar la implementación del mecanismo de vigilancia electrónica para el cumplimiento de la detención domiciliaria en los supuestos de los artículos 10º del Código Penal, 32º y 33º de la Ley 24660 y a tenor de lo establecido en el Código Procesal Penal de la Provincia del Neuquén.
- d) Garantizar líneas de capacitación para el Poder Judicial, Fuerzas de Seguridad y demás organismos con incumbencia en la materia.

Artículo 4º: La Unidad Administradora de Dispositivos Electrónicos llevará un Registro de Dispositivos de Control y Monitoreo, el cual contendrá una base de datos de toda la información referida a los dispositivos entregados, su aptitud y funcionamiento.

Artículo 5º: Los gastos que demande el cumplimiento de la Unidad Administradora de Dispositivos Electrónicos creado por esta Ley serán atendidos con los recursos que destine, a tal efecto, la Ley de Presupuesto General de la Administración Pública. Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente Ley, durante el ejercicio de entrada en vigencia de la misma.

Artículo 6º: El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

Artículo 7º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

IF-2021-00188429-NEU-GPN

página 1 de 2

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En fecha 12 de diciembre de 2012, se sanciona la Ley Provincial 2829 que modifica las Leyes 2212 –Régimen de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Familiar- y 2786 -Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres-, en la cual se establece que dictada cualquier medida cautelar de las previstas, se deberá proveer a la víctima de un sistema de alerta georreferenciada y de localización inmediata. A tal fin, la autoridad judicial ordenará las medidas necesarias para su implementación. En ese sentido, el Gobierno Provincial deberá instrumentar con sus recursos técnicos disponibles y con el personal capacitado de las áreas específicas el inmediato funcionamiento del sistema de dicha protección.

Asimismo, desde la Dirección Provincial de Seguridad de la Subsecretaría de Seguridad dependiente del Ministerio de Gobierno y Seguridad, se propone crear la Unidad Administradora de Dispositivos Electrónicos de geolocalización inmediata en el marco de las Leyes provinciales 2785, 2786, 2829 y la Ley Nacional 24660.

Desde dicha Unidad, se administrarán los siguientes dispositivos: botón antipánico; dispositivos duales y los dispositivos de prisión domiciliaria. De esta forma se abarcan tres sistemas operativos diferentes que garantizan el cumplimiento de las mencionadas Leyes.

En cuanto a botón antipánico y dispositivos duales, es objetivo de la Unidad Administradora de Dispositivos Electrónicos, dotar a las víctimas de violencia tanto familiar como de género, de herramientas eficaces, efectivas, portátiles, prácticas y eficientes, que accionen mecanismos inmediatos en situaciones de emergencia que puedan suscitarse, alertando a las fuerzas de seguridad dispuestas por el Estado Provincial para brindar la asistencia necesaria.

El dispositivo de Detención Domiciliaria está destinado a personas adultas, condenadas o procesadas por la Justicia Penal Provincial, que se encuentran privadas de la libertad y en condiciones de acceder a la detención domiciliaria, en los supuestos del artículo 10º del Código Penal, 32º y 33º de la Ley 24660.

Conscientes de que trata de un mecanismo efectivo que permite que el Estado actúe rápidamente ante la amenaza de agresión para proteger a víctimas de violencia, es que proponemos la creación de esta Unidad Administradora de Dispositivos Electrónicos con la intención y el objetivo de garantizar que la aplicación de este sistema se extienda a todo el territorio provincial.

En función de los motivos expuestos, se solicita a la Honorable Legislatura Provincial la sanción del presente proyecto de Ley.

IF-2021-00188429-NEU-GPN

página 2 de 2



Provincia del Neuquén
2021

Hoja Adicional de Firmas

Número: IF-2021-00188429-NEU-GPN

NEUQUEN, NEUQUEN
Lunes 1 de Marzo de 2021

Referencia: PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRADORA DE
DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS.

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by GUTIERREZ Omar
Date: 2021.03.01 08:43:51 ART
Location: Provincia del Neuquen

Omar Gutierrez
Gobernador
Gobierno de la Provincia del Neuquén

Digitally signed by GDE NEUQUEN
DN: cn=GDE NEUQUEN, c=AR, o=SECRETARIA DE
MODERNIZACION DE LA GESTION PUBLICA,
ou=Direccion Provincial de Servicios TICs,
serialNumber=CUIT 30710396961
Date: 2021.03.01 08:44:27 -03'00'

Año: 2021

DIPUTADOS

| | |
|-------------|-------|
| EXPTE. N° | 48 |
| PROYECTO N° | 14103 |
| CARÁCTER | Ley |

Iniciador:

Campos Elizabeth(PDC); Coggiola Carlos Alberto(PDC); Muñoz José Raúl(PDC)

EXTRACTO:

Por el cual se modifican los artículos 20, 28 y 29 de la Ley 2785 —del Régimen de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Familiar—, con respecto a la presentación de denuncias y a las sanciones.

Observaciones:

2/3/2021 Fojas: 3

Cuerpos: Nro:0 - Fj. Inicio:1 Fj. Fin:-

-

COMISIONES INTERVINIENTES:

SANCIÓN:



Neuquén, 26 de febrero de 2021.-

**Al Señor Presidente de la
Honorable Legislatura Provincial
Cr. Marcos Gabriel Koopmann Irizar
SU DESPACHO**

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, y por su intermedio a los miembros de la Honorable Cámara, para solicitarles tengan a bien considerar el tratamiento del proyecto de ley por el cual se modifican artículos de la Ley provincial 2785, ampliando la protección de las víctimas de violencia familiar.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para saludarlo muy atentamente

MUÑOZ
Jose Raul
Firmado digitalmente por
MUÑOZ Jose Raul
Fecha: 2021.02.27
15:30:31 -03'00'

CAMPOS
Elizabeth
Eleuteria
Firmado digitalmente por
CAMPOS
Elizabeth Eleuteria
Fecha: 2021.02.27
11:08:27 -03'00'

COGGIOL
A Carlos
Alberto
Firmado digitalmente
por COGGIOLA Carlos
Alberto
Fecha: 2021.02.26
22:33:46 -03'00'

 Bloque Partido Demócrata Cristiano



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1.º Se modifican los artículos 20, 28 y 29 de la Ley 2785, los que quedan redactados de la siguiente manera:

“Artículo 20 Forma. La presentación de la denuncia puede hacerse en forma verbal o por escrito, con o sin patrocinio letrado. Aún en caso de realizarse la denuncia sin patrocinio letrado, éste resulta obligatorio para la sustanciación del juicio. A tal efecto, recibidas las actuaciones por el juzgado competente, si la denuncia ha sido presentada sin patrocinio letrado, el/la juez/a debe dar intervención inmediata a la Defensoría Oficial de turno, quien debe asumir el patrocinio de la víctima en todos los casos, siendo la presencia del patrocinante obligatoria en todas las audiencias que se celebren en el proceso.”

“Artículo 28 Sanciones. Frente al incumplimiento de las medidas dispuestas y sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que correspondan, el juez –previo traslado al incumplidor- debe aplicar alguna de las siguientes sanciones:

- a) Sanciones conminatorias de carácter pecuniario conforme lo establecido por el artículo 804 del Código Civil y Comercial.
- b) Arresto de hasta 30 días.

En caso de que el incumplimiento sea respecto de una medida judicial dispuesta con la finalidad de asegurar la integridad física o la vida de las víctimas de violencia familiar, deberá dictarse la sanción de arresto establecida en el inciso b) del presente artículo. En estos casos la notificación de la medida deberá contener el apercibimiento de aplicación de dicha sanción.”

“Artículo 29 En caso de que el incumplimiento configure desobediencia u otro delito, el juez debe poner el hecho en conocimiento del agente fiscal en turno.”

Artículo 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

 Bloque Partido Demócrata Cristiano



FUNDAMENTOS

La problemática de violencia familiar requiere de una especialísima atención y de una permanente revisión de manera de que se articulen en forma eficiente todas las herramientas jurisdiccionales y administrativas preventivas y sancionatorias.-

Esta revisión debe dirigirse a la efectiva aplicación de las medidas vigentes, ya que existen denuncias permanentes de incumplimiento de parte de los poderes del Estado, y también debe orientarse a la reforma de la ley, en caso de que los hechos de violencia lo demanden.-

La reforma propuesta del artículo 20 tiene por finalidad garantizar la adecuada asistencia legal de la víctima de violencia familiar.

Con la nueva redacción se equipara la garantía procesal del patrocinio o asistencia letrada a la víctima de violencia familiar con la contenida en la Ley 2786 de violencia de género, teniendo presente que en muchos casos se trata de la misma situación de violencia pero que conforme el criterio judicial cuando se presenta en el ámbito intrafamiliar no es encuadrada en el marco de la ley de violencia de género sino de violencia familiar.

De tal modo y para asegurar esta asistencia letrada de la víctima en todo momento del proceso se establece la exigencia de la presencia del Defensor o letrado en todas las audiencias durante el trámite del proceso así como también durante la etapa de control de la situación de violencia.

La modificación del artículo 28 amplía el plazo por el cual el Juez puede disponer la medida de arresto del agresor que viola las medidas cautelares ordenadas y por otra parte impone al Juez la obligación de disponer el arresto del mismo en los casos en que se violen medidas dispuestas con el fin de preservar la integridad física o la vida de las personas en riesgo, tales como las previstas en los incisos c, e, f, j y p del artículo 25 de la Ley 2785.

Finalmente se elimina el requisito de la reiteración de la conducta de desobediencia para imponer al Juez la obligación de poner el hecho en conocimiento de la fiscalía correspondiente.

Por todo lo expuesto, solicitamos el acompañamiento de nuestros pares en el presente proyecto de ley.

 Bloque Partido Demócrata Cristiano

NEUQUÉN, 1 de marzo de 2021

SEÑOR PRESIDENTE:

Por medio de la presente nos dirigimos a usted, y por su intermedio a los miembros de la Cámara, a efectos de remitir el presente proyecto de declaración.

Sin otro particular, saludamos a usted muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECLARA:

Artículo 1.º Su repudio a la represión desatada por el gobierno de Gerardo Morales en la Legislatura de la provincia de Jujuy contra quienes pedían la asunción de Gastón Remy como diputado provincial del Frente de Izquierda, junto a legisladores y legisladoras con fueros, que dejó como saldo que tanto Remy como la diputada Natalia Morales resultaran con diversos politraumatismos.

Artículo 2.º Su exigencia a cumplir con el derecho del Frente de Izquierda Unidad a rotar sus bancas, compromiso asumido ante sus electores en todos los distritos mediante el cual todas las fuerzas que lo integran participan de los espacios legislativos. Así como el derecho del diputado electo Gastón Remy de asumir la banca por la que fue electo en remplazo de otro saliente a quién no se le acepta la renuncia desde hace diez meses.

Artículo 3.º Comuníquese al Poder Ejecutivo y al Poder Legislativo de la provincia de Jujuy.

FUNDAMENTOS

Traemos a consideración de este Cuerpo un proyecto de declaración en repudio a los graves hechos acaecidos el pasado 25 de febrero frente a la Legislatura de la provincia de Jujuy, cuando la policía de Gerardo Morales reprimió a mujeres, docentes, legisladores y estudiantes que acompañaron a Gastón Remy, diputado del PTS Frente de Izquierda, que intenta asumir legítimamente su banca desde hace casi diez meses.

Asimismo, dentro de la Legislatura los bloques mayoritarios de la UCR y el PJ se negaron a tratar la asunción de Gastón Remy a la banca que le corresponde al Frente de Izquierda. Ese fue el compromiso que los jefes de bloques habían efectuado en la última sesión de 2020, cuando sostuvieron que tratarían la rotación del FIT «en la próxima sesión». Ante esto, el diputado Iñaki Aldasoro y el diputado electo Gastón Remy decidieron ingresar al recinto para que se cumpla con el derecho a la rotación de la banca.

Un fuerte operativo policial esperaba a quienes venían a acompañar a Remy y a Aldasoro. Cuando Remy se acercó acompañado de trabajadores, mujeres, docentes, vendedores ambulantes, otros legisladores y concejales, fueron recibidos a patadas, con gas pimienta y golpes de escudos. Entre las agredidas están la legisladora Natalia Morales (PTS-FIT) y la concejala Andrea Gutiérrez (PTS-FIT).

Debemos recordar aquí que hace casi diez meses en la provincia de Jujuy el gobierno de Morales proscribió a Remy, diputado electo del PTS-FIT, quien no puede asumir su banca ya que el oficialismo y el PJ se niegan a tratar la renuncia del diputado Aldasoro presentada el 5 de mayo de 2020.

En 2017 más de 60 000 jujeños y jujeñas votaron al Frente de Izquierda contra el bipartidismo tradicional de la casta política jujeña que gobierna al servicio de garantizar las ganancias y los intereses de la oligarquía empresarial de los Blaquier de la empresa Ledesma, los patrones

tabacaleros (férreos defensores del trabajo infantil) y multinacionales varias. Miles que eligieron el sistema de rotación de las bancas del FITU y a Gastón Remy como diputado, se ven impedidos también de que se cumpla su derecho como electores. Muy grave por donde se lo mire.

En Jujuy la lucha por las libertades democráticas se liga directamente a la pelea por el salario, el trabajo, la educación, la salud, la vivienda. Hay presos políticos, diputados que no pueden asumir, represiones y persecuciones en cada movilización con el código contravencional en la mano y una Justicia adicta y armada por el gobernador.

Ante la gravedad de la situación planteada, que se dilata en el tiempo además y que escala ahora con hechos de represión, es que traemos a consideración el presente proyecto de declaración y solicitamos a los diputados y diputadas su acompañamiento.

Fdo.) Por el bloque FITProv: JURE, Patricia Noemí; y por el bloque PTS-FIT: BLANCO, Tomás Andrés.

NEUQUÉN, 1 de marzo de 2021

SEÑOR PRESIDENTE:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, y por su intermedio a la Honorable Legislatura del Neuquén, con el objeto de solicitarle tenga a bien considerar el tratamiento del siguiente proyecto de ley.

Sin otro particular, lo saludamos muy cordialmente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1.º Se establece un régimen excepcional de crédito fiscal para los contribuyentes y responsables de tributos, cuya recaudación administra la Dirección Provincial de Rentas de la provincia del Neuquén, que se dediquen como actividad económica principal alguna de las que forman parte del Anexo I.

Artículo 2.º El computo del crédito fiscal que se le otorgará a los contribuyentes será equivalente al 100 % de las obligaciones tributarias generadas desde el 1 de enero al 31 de diciembre del 2019 por conceptos de impuestos sobre los ingresos brutos, inmobiliario e impuesto de sellos, actualizada por el IPC de Neuquén capital al 1 de marzo de 2021.

Artículo 3.º Solamente podrán incluirse en el cálculo del crédito fiscal aquellos montos efectivamente pagados por los contribuyentes en tiempo y forma.

Artículo 4.º Dicho crédito fiscal podrá ser compensado con impuestos provinciales que se devenguen a partir del 1 de marzo de 2021, con un tope del 75 % mensual de los impuestos a pagar durante el mes en cuestión.

Artículo 5.º Los créditos fiscales creados por esta ley no podrán ser cedidos, transferidos ni ser objeto de acción de repetición o cualquier otra acción de reintegro de los mismos, pudiendo únicamente ser compensados en los términos indicados en las normas precedentes.

Artículo 6.º Se suspende, hasta el 31 de diciembre de 2021, la iniciación de los juicios de ejecución fiscal y medidas preventivas para el cobro de los impuestos provinciales adeudados por los contribuyentes que realicen las actividades comprendidas en el Anexo I de la presente. Los procesos judiciales que estuvieran en trámite quedarán paralizados hasta la fecha en la cual opere el vencimiento de la emergencia declarada por la presente ley. Por el mismo período quedará suspendido el curso de los términos procesales, de la prescripción y de la caducidad de instancia.

Artículo 7.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

La situación mundial generalizada consecuencia del virus covid-19, conocido como coronavirus, hace que nos encontremos ante un escenario de crisis sanitaria global del que nuestro país y nuestra provincia no son ajenos.

Por Decreto 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley nacional 27 541, por el plazo de un año en virtud de la pandemia declarada.

Las consecuencias económicas provocadas por la emergencia anteriormente aludida se ven dimensionadas en las estadísticas elaboradas por el Indec. El Estimador Mensual de la Actividad Económica (EMAE) considera que la economía acumuló una caída del 10 % en 2020 respecto al año anterior. Por supuesto, este deterioro del nivel de actividad económica también trajo aparejado un fuerte incremento del desempleo que, de acuerdo a los últimos datos oficiales, se ha logrado revertir gracias a la recuperación iniciada en el segundo semestre de 2020, a medida que se iban flexibilizando las restricciones sobre las actividades y la circulación de personas. Respecto a la situación laboral provincial los resultados de la Encuesta Permanente de Hogares correspondiente al aglomerado Neuquén - Plottier muestran que en el tercer trimestre de 2020 la tasa de actividad se ubicó en 45,3 %, la tasa de empleo en 40,3 %, y la tasa de desocupación en 10,9 %.

Algunos de los rubros económicos más afectados son los que se encuentran relacionados con las actividades de organización de eventos sociales, culturales, deportivos y de fiestas. Estos sectores registran un estado de parálisis desde que comenzó la implementación de las medidas preventivas para mitigar el avance del covid-19 hace un año.

De acuerdo a estimaciones de la Asociación de Organizadores de Eventos de Neuquén y Río Negro (Aoepa), la industria de servicios de eventos genera en la zona Confluencia - Neuquén, ingresos anuales por más de \$2250 millones y agrupa, tanto de manera directa como indirecta, a trabajadores de más de veinte profesiones diferentes dentro de los que podemos encontrar servicios de gastronomía y de musicalización hasta servicios de peluquería y maquillaje. Es decir, estas actividades no solamente tienen una importancia económica fundamental por su nivel de facturación, sino también por la cantidad de trabajadores que emplea a diario.

Debido a la delicada situación macroeconómica que atraviesa Argentina y la provincia del Neuquén, los programas de ayuda al sector privado que fueron puestos a disposición por los Estados (en sus tres niveles) durante la pandemia, han resultado insuficientes y no han logrado alcanzar a todos los potenciales destinatarios que requerían asistencia financiera para poder cumplir con sus compromisos habituales tales como el pago de salarios y alquiler de inmuebles.

La realidad indica que muchos empresarios locales se encuentran en una situación insostenible, habiendo consumido gran parte de su capital y ahorro tratando de hacer frente a sus gastos operativos sin percibir ningún tipo de ingresos propios de su actividad, pero tampoco sin poder tomar créditos blandos, acceder a subsidios especiales o convertirse en beneficiarios de alguna exención impositiva temporal.

A pesar de la importancia económica que tienen para la provincia las actividades relacionadas a la organización de eventos, debido a su propia naturaleza —que implica necesariamente la reunión de personas en un mismo espacio físico— se podría afirmar que no solamente su facturación ha sido nula durante el último año, sino que se espera a futuro un lento y progresivo proceso de recuperación hasta alcanzar los niveles de actividad prepandémicos.

El presente proyecto corresponde al 8.º objetivo de Desarrollo Sostenible (Trabajo decente y crecimiento económico) que fomenta las políticas que estimulen el espíritu empresarial.

Por todo ello, consideramos importante se sancione el presente proyecto por parte de esta Honorable Legislatura.

Fdo.) Por el bloque Juntos por el Cambio: CASTELLI, Lucas Alberto, y ESTEVES, Leticia Inés.

ANEXO I – LISTADO DE RUBROS

1. SONIDO E ILUMINACIÓN

- EMPRESAS Y PROPIETARIOS DE EQUIPOS DE SONIDO E ILUMINACION.
- SONIDISTAS
- ILUMINADORES
- DJ - MUSICALIZADORES
- PANTALLAS DE LED - PROYECTORES - MAPPING
- PLOMOS - TECNICOS

2. DECORACIÓN

- DECORADORES
- ENTELADORES
- FLORISTAS
- AMBIENTADORES

3. CATERING

- SERVICIO DE CATERING
- MESAS DE DULCES (REPOSTERAS)
- BARRA DE HELADOS

4. BEBIDAS

- SERVICIO DE BEBIDAS
- BARRAS DE TRAGOS

5. MOVILIARIO Y AFINES

- ALQUILER DE MOVILIARIO
- ALQUILER DE VAJILLA
- ALQUILER DE CARPAS
- ALQUILER DE PISOS
- PELOTEROS MOVILES

6. DETALLES NOVIOS

- ALTA COSTURA
- TOCADOS Y ACCESORIOS NOVIOS
- MAQUILLAJE
- PELUQUERIA

7. GRÁFICAS Y DISEÑADORES

- PAPELERÍA Y TARJETAS
- PLOTEADOS
- CARTELERIA (CONGRESOS)

8. ORGANIZADORES DE EVENTOS

- EVENT PLANNER
- WEDING PLANER
- COORDINADORES DE EVENTOS
- SERVICIO DE ACREDITACIONES

9. PRODUCTORES DE EVENTOS

- PRODUCTORES ESTATALES
- PRODUCTORES INDEPENDIENTES – OPC

10. AUDIOVISUALES

- VIDEÓGRAFOS
- FOTOGRAFOS
- FOTO CABINAS
- STREAMING - MULTIMEDIA

11. SALONES

- SALONES DE HOTELES
- SALONES INDEPENDIENTES
- SALONES ESTATALES
- CLUB
- QUINTAS
- PELOTEROS FIJOS

12. OTROS SERVICIOS

- ALQUILER DE AUTOS PARA EVENTOS
- TRANSFERS
- GRUPOS MUSICALES - BANDAS - ORQUESTAS
- SHOWS ARTISTICOS
- PELOTEROS MOVILES

13. FX

- EFECTOS ESPECIALES

NEUQUÉN, 1 de marzo de 2021

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, y por su intermedio a los miembros de la Honorable Cámara, a los efectos de solicitarle tenga a bien considerar el tratamiento y la aprobación del presente proyecto de resolución.

Sin otro particular, saludo a usted atentamente

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
RESUELVE:

Artículo 1.º Solicitar al Ministerio de Educación y al Consejo Provincial de Educación que informe sobre la implementación del Plan Fines ciclo lectivo 2021, los siguientes ítems:

- a) Fecha de inicio de las inscripciones o preinscripciones para el Plan Fines 2021.
- b) Fecha de inicio y culminación del ciclo lectivo del Plan Fines 2021.
- c) Si se han ejecutado acciones de difusión masiva para poner en estado público el Plan Fines en la provincia.
- d) Cuál es el plan de trabajo para el año en curso, indicando: niveles en los que propone implementar el plan; proyección sobre la cantidad de sedes previstas y su localización; cantidad estimada de entidades convenientes; listado de escuelas referentes; detalle las condiciones edilicias y capacidad de las aulas de cada sede.
- e) Dependencia gubernamental a cargo del plan a nivel de unidad organizativa y su vinculación con el área jurisdiccional responsable de la modalidad de educación permanente de jóvenes y adultos.
- f) Recursos tecnológicos, de conectividad, de infraestructura, materiales, humanos y financieros que prevé aportar en el contexto de presencialidad o virtualidad.
- g) Responsables en cada escuela referente el personal de secretario/a o responsable administrativo del Plan Fines.
- h) Detalle del número de docentes y referentes pedagógicos para la implementación del plan para el ciclo lectivo 2021, y su modalidad de contratación.
- i) Indique si se han realizado o van a realizar capacitaciones para las/os docentes y referentes sobre la actualización de contenidos, organización y desarrollo del Plan, y bajo qué modalidad.
- j) Si se han organizado tutorías en cada sede y en qué áreas.
- k) Si definieron las localidades prioritarias para la implementación del Plan Fines, en base a los relevamientos realizados y los lugares donde funcionarán las sedes.

Artículo 2.º Comuníquese al Ministerio de Educación y al Consejo Provincia de Educación.

FUNDAMENTOS

El Ministerio de Educación de nación, en 2020 aprobó los lineamientos del nuevo Plan de Finalización de Estudios Secundarios (Fines 2020).

Cabe detallar que se trata del plan del Gobierno nacional que ofrece a las personas mayores de 18 años la posibilidad de terminar sus estudios primarios y/o secundarios.

En Argentina, a partir de la sanción de la Ley nacional 26 206 de Educación Nacional la secundaria fue establecida como una instancia educativa obligatoria. Sin embargo, hoy en nuestro

país y la provincia del Neuquén, completar los estudios secundarios constituye un desafío para muchos/as jóvenes. Los índices de nuestra provincia indican que solo la mitad de los/as estudiantes llega al último año del secundario sin rezago. La otra mitad abandona o repite de año durante su paso por la escuela primaria y, especialmente, por los primeros años del secundario.

En el marco del aislamiento obligatorio, el Ministerio de Educación precisó sobre este beneficio social que cada escuela en la que se implemente contará con un sistema de tutorías presencial o virtual en función de la organización de cada jurisdicción.

Por su parte, en tiempos de coronavirus, el ministro de Educación, Nicolas Trotta, afirmó que: «en esta nueva etapa nos enfrentamos al desafío de recuperar experiencias y saberes acumulados para, a partir de lo transitado, relanzar un nuevo Plan Fines con profundo sentido federal, inclusivo, relevante y contemporáneo». «Teniendo en cuenta la excepcionalidad de la situación que atraviesa el mundo, queremos transmitir tranquilidad a los estudiantes y a aquellos maestros que no han podido tomar sus cargos comprometiéndonos a dar respuesta en este marco, con la colaboración constante y el compromiso compartido con cada jurisdicción que suscriba al Plan Fines», cerró el funcionario.

Con lo cual resulta de vital importancia saber cómo la provincia del Neuquén ha avanzado con la implementación del Plan Fines 2021. Ello como consecuencia del informe que trascendió de las proyecciones realizadas por un investigador de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (Flacso) que indicaron que al menos 1,5 millones de estudiantes abandonarían la escuela después de la cuarentena en todo el país. Así lo informó el diario *El Día de La Plata*.

En este contexto, es que necesitamos tener la información certera de cómo la provincia a través del Ministerio de Educación y el Consejo Provincial de Educación ha adoptado las herramientas dadas por el Plan Fines para el ciclo lectivo 2021.

Que el Plan Fines viene a plasmar en hechos lo prescripto por la Ley nacional 26 206 de Educación Nacional y Ley provincial 2945 Orgánica de Educación, las que reconocen expresamente la educación permanente de jóvenes y adultos, caracterizando la modalidad y trazando los lineamientos generales de su desarrollo, recuperando para todos los ciudadanos y ciudadanas la posibilidad de acceso, permanencia y promoción a los diversos niveles, modalidades y especializaciones vinculadas a su desempeño social y laboral.

Que por su parte la educación de jóvenes y adultos y la educación técnico profesional reivindican el rol del Estado en los procesos productivos y formativos, y el artículo 138 de la Ley nacional 26 206, en conjunto con los objetivos trazados por la Ley nacional 26 075 de Financiamiento Educativo encomiendan al Ministerio de Educación en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, el diseño de programas a término destinados a garantizar la erradicación del analfabetismo y el cumplimiento de la educación obligatoria «...para la población mayor de dieciocho años de edad que no la haya alcanzado...», empleando para ello servicios educativos presenciales y a distancia, integrando un sistema de becas para jóvenes y adultos, y procurando la provisión gratuita de materiales de aprendizaje.

Que en esta nueva etapa, más aún en un contexto de crisis económica y emergencia sanitaria, resulta necesario ratificar y sostener acciones orientadas a atender situaciones como las de aquellos que no han iniciado o completado su educación primaria y/o secundaria, siendo el Plan Fines una herramienta valiosa, entre otras, a rescatar y fortalecer, en el marco de la modalidad de educación permanente de jóvenes y adultos, y en vinculación estrecha con la modalidad de educación técnico profesional.

Es por estas razones que, ante el inicio de un nuevo ciclo lectivo es necesario que la provincia le dé continuidad al Plan Fines con su implementación efectiva.

Por todo lo expuesto, solicitamos a esta Honorable Legislatura el tratamiento y sanción del presente proyecto de resolución.

Fdo.) Por el bloque Frente de Todos: PARRILLI, María Lorena. Con la adhesión de los siguientes diputados: por el bloque Frente de Todos: BERTOLDI ROSALES, Gonzalo Darío; FERNÁNDEZ NOVOA, Sergio; MARTÍNEZ, María Soledad; SALABURU, María Soledad, y PERALTA, Osvaldo Darío.

Año: 2021

DIPUTADOS

| | |
|-------------|-------------|
| EXPTE. N° | 52 |
| PROYECTO N° | 14107 |
| CARÁCTER | Declaración |

Iniciador:

Caparroz Maximiliano (MPN); Rivero Javier Alejandro(MPN); Riccomini Carina Yanet(JUN)

EXTRACTO:

Por el cual se establece de interés del Poder Legislativo la Diplomatura en Salud Materno-infantil, que se realizará de abril a noviembre del año 2021, con aval de la Universidad de Flores.

Observaciones:

2/3/2021 Fojas: 4

Cuerpos: Nro:0 - Fj. Inicio:1 Fj. Fin:-

-

COMISIONES INTERVINIENTES:

SANCIÓN:



Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén
Bloque Juntos

Neuquén, 26 febrero de 2020.

Señor Presidente

Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén

Cr. Marcos Koopmann

Su Despacho

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted y por su intermedio a la Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén, con el objeto de remitir para su tratamiento el proyecto de Declaración que a continuación se acompaña.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.

CAPARROZ
Maximiliano
Jose

Firmado digitalmente
por CAPARROZ
Maximiliano Jose
Fecha: 2021.03.01
20:24:56 -03'00'

RICCOMINI
Carina Yanet

Firmado digitalmente
por RICCOMINI Carina
Yanet
Fecha: 2021.02.26
11:29:57 -03'00'

RIVERO
Javier
Alejandro

Firmado
digitalmente por
RIVERO Javier
Alejandro
Fecha: 2021.03.02
10:13:23 -03'00'



Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén
Bloque Juntos

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECLARA

Artículo 1.º De interés del Poder Legislativo la Diplomatura en Salud Materno-infantil, que se realizará de abril a noviembre del año 2021, con aval de la Universidad de Flores.

Artículo 2.º Comuníquese a la Mg. Prof. María Celeste Muntaner y al Mco. Endocrinólogo Méndez Patricio.



Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén
Bloque Juntos

FUNDAMENTOS

La Diplomatura cuenta con un reconocido plantel de docentes especialistas y se presenta como un espacio dedicado a promover la articulación de equipos interdisciplinarios de un mismo lugar de trabajo, unificando el lenguaje y los criterios en la atención de patologías de alto impacto en la morbimortalidad materno-infantil, permitiendo una atención articulada, integral y humanizada.

Como sabemos, el descenso de la mortalidad materna e infantil es un desafío no sólo para los gobiernos del mundo, quienes en el año 2000 asumieron ante las Naciones Unidas el compromiso de cumplir con los Objetivos de Desarrollo del Milenio, sino también para cada uno de los integrantes de los equipos de salud que asisten a estos grupos vulnerables.

El Análisis de la Mortalidad Materno Infantil 2007-2016 a partir de la información proveniente del Sistema de Estadísticas Vitales de la República Argentina, nos informa que a la fecha la Tasa de Mortalidad Materna en nuestro país es de 3.4 por 10000 nacidos vivos y que las causas obstétricas directas son responsables del 55% de ellas. Menciona como factores influyentes: la asistencia sanitaria de la madre, el saneamiento, la nutrición y las condiciones socio-económicas generales¹

Si bien a nivel nacional la mortalidad materna ha descendido a lo largo de los últimos 10 años, enormes brechas entre las distintas regiones evidencian profundas inequidades, al igual que si analizamos la mortalidad perinatal y la mortalidad infantil.

Si bien los indicadores de la región patagónica son alentadores, consideramos esencial la articulación de equipos multidisciplinarios, que manejando un lenguaje común y conceptos teóricos adecuados, reforzado esto por el contacto personal, permita una mejor referencia y contrarreferencia,

¹ Análisis de la Mortalidad Materno Infantil 2007-2016 a partir de la información proveniente del Sistema de Estadísticas Vitales de la República Argentina. Dirección Nacional de Maternidad, Infancia y Adolescencia. Ministerio de Salud de la Nación.



Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén

Bloque Juntos

asistencia y derivación oportuna en el marco de una atención humanizada y centrada en el paciente.

Es por todo ello que solicitamos el acompañamiento en la sanción del presente proyecto de Declaración.

Año: 2021

DIPUTADOS

| | |
|-------------|------------|
| EXPTE. N° | 53 |
| PROYECTO N° | 14108 |
| CARÁCTER | Resolución |

Iniciador:

Caparroz Maximiliano (MPN); Du Plessis María Laura(MPN); Abdala Lorena Vanesa(MPN); Chapino Germán Armando(MPN); Gaitán Ludmila (MPN); Murisi Liliana (MPN); Ortuño López José Natalio(MPN); Rivero Javier Alejandro(MPN); Villone María Fernanda (MPN); Sánchez Carlos(UNPO); Gallia Fernando Adrián (FRE.NU.NE)

EXTRACTO:

Por el cual se incorpora la leyenda "2021: Centenario del fallecimiento del gobernador Carlos Bouquet Roldán" en la página web, documentos oficiales y notas internas de la Honorable Legislatura de la provincia del Neuquén.

Observaciones:

3/3/2021 Fojas: 3

Cuerpos: Nro:0 - Fj. Inicio:1 Fj. Fin:-

-

COMISIONES INTERVINIENTES:

SANCIÓN:



Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén
Bloque Diputadas y Diputados Movimiento Popular Neuquino

Neuquén, 24 de febrero de 2021

Señor Presidente
Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén
Cdor. Marcos Koopmann
Su Despacho

De nuestra mayor consideración;

Los que suscriben la presente, tienen el agrado de dirigirse a Usted y por su intermedio a la Honorable Legislatura, con el objeto de remitir para su tratamiento el proyecto de Resolución adjunto.

Sin otro particular, saludan a Ud. muy atentamente.

GAITAN Ludmila
Firmado digitalmente por GAITAN Ludmila
Fecha: 2021.02.25 14:10:50 -03'00'

RIVERO Javier Alejandro
Firmado digitalmente por RIVERO Javier Alejandro
Fecha: 2021.02.25 11:16:30 -03'00'

CAPARROZ Maximiliano Jose
Firmado digitalmente por CAPARROZ Maximiliano Jose
Fecha: 2021.02.24 14:33:38 -03'00'

MURISI Liliana Amelia
Firmado digitalmente por MURISI Liliana Amelia
Fecha: 2021.02.26 09:51:01 -03'00'

ABDALA Lorena Vanesa
Firmado digitalmente por ABDALA Lorena Vanesa
Fecha: 2021.03.01 12:31:48 -03'00'

VILLONE Maria Fernanda
Firmado digitalmente por VILLONE Maria Fernanda
Fecha: 2021.03.01 11:33:30 -03'00'

DU PLESSIS Maria Laura
Firmado digitalmente por DU PLESSIS Maria Laura
Fecha: 2021.03.01 12:44:51 -03'00'

ORTUÑO LOPEZ Jose Natalio
Firmado digitalmente por ORTUÑO LOPEZ Jose Natalio
Fecha: 2021.03.01 13:06:50 -03'00'

CHAPINO Germán Armando
Firmado digitalmente por CHAPINO Germán Armando
Fecha: 2021.03.01 13:46:51 -03'00'

SANCHEZ Carlos Enrique
Firmado digitalmente por SANCHEZ Carlos Enrique
Fecha: 2021.03.02 13:18:46 -03'00'

GALLIA Fernando Adrian
Firmado digitalmente por GALLIA Fernando Adrian
Fecha: 2021.03.02 14:47:50 -03'00'





*Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén
Bloque Diputadas y Diputados Movimiento Popular Neuquino*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

RESUELVE:

Artículo 1º Incorporar la leyenda "2021: Centenario del fallecimiento del gobernador Carlos Bouquet Roldán" en la página web de la Honorable Legislatura de la Pcia. del Neuquén, los documentos oficiales y notas internas de este Poder.

Artículo 2º Invitar al Poder Ejecutivo, al Poder Judicial y a los municipios y comisiones de fomento de la provincia a adoptar idéntico criterio.

Artículo 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo, al Poder Judicial, a los municipios y comisiones de fomento de la provincia.



Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén Bloque Diputadas y Diputados Movimiento Popular Neuquino

FUNDAMENTOS

Carlos María Antonio Bouquet Roldán nació en la ciudad de Córdoba el 22 de septiembre de 1854 y cursó sus primeros estudios en su ciudad natal, para luego ingresar en la Guardia Nacional en 1873. Tuvo destacada actuación política en su provincia natal, en donde se desempeñaría como: Director General de Estadísticas; Jefe de la Policía de la Provincia; jefe de uno de los regimientos de la Guardia Nacional; y elector de gobernador y de presidente de la República.

Su prolífica carrera política no se circunscribió a Córdoba. En Tucumán, en 1881 fue elegido diputado pcial. siendo reelecto y ocupando, incluso, la vice-presidencia de dicha Cámara. Tras cumplir sus mandatos legislativos fue Director del Banco Provincial de Tucumán y luego Presidente del Directorio del mismo banco.

A fines de agosto de 1903, enviado por el gobierno Nacional, Bouquet Roldán llegó a la ciudad de Chos-Malal como Gobernador del Territorio Neuquino. **Su relativamente corta estadía en estas tierras patagónicas alcanzaría para cambiar la historia pcial.**

Para el flamante gobernador el paraje Confluencia, y no Chos Malal, debía ser la capital del territorio. Según los cronistas de la época, este pueblo constituía uno de los centros del comercio de los territorios de Río Negro y Neuquén. "La Confluencia" ya contaba con estación de FFCC y estaba habitada por trabajadores del ferrocarril, troperos, artesanos, comerciantes, estancieros y pocas mujeres.

En marzo de 1904 el ministro del Interior, Dr. Joaquín V. González, el gobernador del Río Negro, Dn. Eugenio Tello y comitiva viajaron a la estación Neuquén y comprobaron lo informado por Dn. Bouquet Roldán respecto del lugar elegido para la nueva capital. El 6 de junio el entonces presidente de la Nación dispuso por decreto el traslado de las autoridades a la nueva capital Neuquén en el punto denominado La Confluencia, estación terminal del Ferrocarril del Sud. La ceremonia de inauguración de la nueva capital neuquina realizada el 12 de septiembre de 1904 tuvo el carácter de fiesta popular.

Lo que vino después no fue tan fácil: recién al año siguiente comenzaría la construcción de la mayoría de los edificios y viviendas programadas para que la nueva ciudad comenzara a dar sus primeros pasos. La vieja capital, despojada de su carácter gubernamental, quedó casi sin policía ni Ejército. Mientras arreciaba el cuatrismo cordillerano en la capital recién inaugurada no empezaba la venta de lotes. Para los chosmalenses la mudanza de la capital significaba el abandono estatal de la región más poblada de Neuquén.

Bouquet Roldán fue gobernador del Territorio hasta 1906. En ese año fue nombrado por Figueroa Alcorta, Presidente de la Nación, Administrador de la Aduana de la Capital hasta 1910. En ese año renunció a su cargo y compró una chacra en la ciudad de Neuquén.

Falleció en Buenos Aires el 15 de mayo de 1921 a los 67 años.

Por todo lo expuesto, destacando el espíritu visionario y la capacidad de gestión de Bouquet Roldán solicitamos a los señores diputados acompañen este Proyecto de Resolución.

Año: 2021

DIPUTADOS

| | |
|-------------|-------------|
| EXPTE. N° | 54 |
| PROYECTO N° | 14109 |
| CARÁCTER | Declaración |

Iniciador:

Caparroz Maximiliano (MPN); Du Plessis María Laura(MPN); Abdala Lorena Vanesa(MPN); Chapino Germán Armando(MPN); Gaitán Ludmila (MPN); Murisi Liliana (MPN); Ortuño López José Natalio(MPN); Rivero Javier Alejandro(MPN); Villone María Fernanda (MPN); Sánchez Carlos(UNPO); Gallia Fernando Adrián (FRE.NU.NE)

EXTRACTO:

Por el cual se establece de interés del Poder Legislativo el trabajo colaborativo y la promoción de políticas públicas articuladas por parte de la Mesa Regional de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos (GIRSU) SUR, en pos del futuro sustentable de la provincia.

Observaciones:

3/3/2021 Fojas: 4

Cuerpos: Nro:0 - Fj. Inicio:1 Fj. Fin:-

-

COMISIONES INTERVINIENTES:

SANCIÓN:



**Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén
Bloque Diputados Movimiento Popular Neuquino**

Neuquén, 1 de marzo de 2021

**Señor Presidente
Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén
Cdor. Marcos Koopmann
Su Despacho**

De nuestra mayor consideración;

Los que suscriben la presente, tienen el agrado de dirigirse a Usted y por su intermedio a la Honorable Legislatura, con el objeto de remitir para su tratamiento el proyecto de Declaración adjunto.

Sin otro particular, saludan a Ud. muy atentamente.

| | | | | | |
|-------------------------------|---|----------------------------------|--|----------------------------------|--|
| GAITAN Ludmila | Firmado digitalmente por GAITAN Ludmila Fecha: 2021.03.02 12:27:43 -03'00' | RIVERO Javier Alejandro | Firmado digitalmente por RIVERO Javier Alejandro Fecha: 2021.03.02 10:10:39 -03'00' | CAPARROZ Maximiliano Jose | Firmado digitalmente por CAPARROZ Maximiliano Jose Fecha: 2021.03.01 20:19:49 -03'00' |
| MURISI Liliana Amelia | Firmado digitalmente por MURISI Liliana Amelia Fecha: 2021.03.02 12:40:08 -03'00' | ABDALA Lorena Vanesa | Firmado digitalmente por ABDALA Lorena Vanesa Fecha: 2021.03.02 13:17:00 -03'00' | VILLONE Maria Fernanda | Firmado digitalmente por VILLONE Maria Fernanda Fecha: 2021.03.02 12:46:17 -03'00' |
| DU PLESSIS Maria Laura | Firmado digitalmente por DU PLESSIS Maria Laura Fecha: 2021.03.02 14:46:13 -03'00' | ORTUÑO LOPEZ Jose Natalio | Firmado digitalmente por ORTUÑO LOPEZ Jose Natalio Fecha: 2021.03.02 10:02:26 -03'00' | CHAPINO Germán Armando | Firmado digitalmente por CHAPINO Germán Armando Fecha: 2021.03.03 10:14:42 -03'00' |
| GALLIA Fernando Adrian | Firmado digitalmente por GALLIA Fernando Adrian Fecha: 2021.03.03 11:27:14 -03'00' | SANCHEZ Carlos Enrique | Firmado digitalmente por SANCHEZ Carlos Enrique Fecha: 2021.03.03 11:56:23 -03'00' | | |



**Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén
Bloque Diputados Movimiento Popular Neuquino**

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECLARA:**

Artículo 1° De interés del Poder Legislativo el trabajo colaborativo y el fomento de políticas públicas articuladas por parte de la Mesa Regional de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos (GIRSU) SUR, en pos del futuro sustentable de la Provincia del Neuquén .

Artículo 2° Que destaca la conformación de otras mesas de trabajo similares a nivel pcial.

Artículo 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo y a la Mesa Regional GIRSU Sur.



Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén Bloque Diputados Movimiento Popular Neuquino

FUNDAMENTOS

Los residuos son una problemática a nivel mundial. Según un informe del 2018 del Banco Mundial los residuos generados en el planeta en 2016 alcanzaron los 2.010 millones de toneladas. Y se estima que para 2050, esta cifra se dispare hasta llegar a los 3.400 millones de toneladas, lo que correspondería a 1,30 kg. diarios per cápita de residuos. El tratamiento integral de los residuos esta estrechamente vinculados a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de Naciones Unidas. El objetivo No. 12 "Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles", siendo éste el punto de partida hacia otros objetivos vinculados a la temática como son también el ODS No. 11 que trata de ciudades y comunidades sostenibles; el ODS No. 14 acerca de la protección de la vida submarina y el ODS No. 15 sobre el cuidado de los ecosistemas terrestres.

La Provincia del Neuquén sancionó en 2008 la Ley N° 2648 cuyo objeto es establecer *el conjunto de principios y obligaciones básicas para la gestión integral de los residuos sólidos urbanos que se generen en el ámbito territorial de la Provincia del Neuquén*. A partir de entonces se comenzó un camino para comenzar a trabajar esta problemática que requiere un abordaje interdisciplinar que incluya desde educación y comunicación ambiental hasta desarrollo tecnológico e industrial vinculado al reciclado.

La Mesa Regional Girsu Sur tuvo sus inicios en el año 2015, a partir de una convocatoria realizada por el Taller Amulen (Junín de los Andes) y el Municipio de Villa la Angostura. A esta la siguieron otras reuniones en las que participaron los municipios de San Martín de los Andes, Junín de los Andes, Villa La Angostura, Piedra del Aguila, Picún Leufú, Villa El Chocón, Villa Traful, Las Coloradas, Va Pehuenia, Moquehue, Aluminé, Zapala, la Secretaría de Ambiente de la Provincia de Neuquén y el Programa de Municipios Saludables de la Provincia.

Los objetivos de la mesa fueron definidos como:

- Promover acciones conjuntas para lograr adquirentes comunes de los materiales a recuperar.
- Aplicar estrategias de comercialización para el avance de los procesos de industrialización de los residuos, reposicionando de forma positiva los materiales en el mercado regional y nacional.
- Desarrollar programas por parte de cada una de las Municipalidades, para promover la participación de su comunidad en procesos de minimización, reutilización y reciclado, conforme lo dispone la Ley Nacional de Presupuestos Mínimos 25.916/04, en su Capítulo VII.
- Lograr la articulación con empresas adquirentes para el retiro de recursos comerciables que aún presentan deficiencia en su recuperación, como sucede en el caso de los aceites vegetales y minerales usados, y los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEES), coordinando los tiempos de recupero de las diferentes localidades para establecer estrategias de implementación de Logística Inversa.
- Intercambiar experiencias en gestión operativa que posibilite la consolidación de la GIRSU en las diferentes localidades participantes, eliminando los basurales a cielo abierto a través de una gestión sustentable de los Residuos Sólidos Urbanos, para preservar los recursos naturales, resguardar la salud de la población y su calidad de vida.
- Impulsar la elaboración de documentos normativos que den marco a las acciones estratégicas planeadas, entre dichas acciones deberá incluirse la reglamentación de la Ley Provincial 2648/09, marcando la agenda ambiental de la Provincia en materia de gestión integral de RSU para un desarrollo sustentable.

Desde entonces, la mesa ha desarrollado encuentros constantes y diversas acciones en conjunto. Entre las más importantes se puede destacar la coordinación para el retiro de RAEES, neumáticos, plásticos y vidrios entre localidades cercanas, se logró unificar el comprador regional de materiales asegurando los mejores precios para todas las localidades, sin importar su tamaño. Además, se promovió y logró el intercambio de conocimientos y proyectos entre los municipios y organizaciones miembros. Asimismo, la Mesa, fomenta, articula y construye vínculos no sólo entre el sector privado (asociado a la gestión y tratamientos de materiales reciclables), sector público, universidad, organizaciones de la sociedad civil y



Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén
Bloque Diputados Movimiento Popular Neuquino

actores que participan de ellas para lograr un feedback, retroalimentación y posibles redes que articulen sus próximos progresos.

La Mesa Regional Sur, con el apoyo de la Subsecretaría de Ambiente y la Dirección de Educación Ambiental de la Provincia del Neuquén, ha incentivado la conformación de mesas de trabajo en otras regiones de la Provincia. La Mesa Regional Girsu Norte ha comenzado con las reuniones en 2019, siendo la sede del primer encuentro el Municipio de Loncopué. Ese mismo año, la Ciudad de Centenario fue sede del inicio de la mesa Regional Girsu Centro. Cabe mencionar que los municipios participantes de todas las mesas tienen vinculación permanente, siendo la Mesa Regional GIRSU Sur la que dispone de mayor expertise y activismo en relación a estos temas.

Como puede observarse, la Mesa Regional GIRSU SUR ocupa un rol fundamental en el desarrollo de acciones y políticas públicas vinculadas a la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos. La posibilidad de articulación entre el sector público y privado, el intercambio de conocimientos y experiencias, la conformación de una red activa y dinámica de participación y vinculación interinstitucional, se torna clave para abordar la gestión de residuos sólidos de manera efectiva.

Éste es un problema universal que atañe a todo habitante del planeta. Garantizar una gestión eficaz y adecuada de los residuos sólidos es crucial ya que estos, pueden afectar de forma negativa la salud humana (transmitiendo enfermedades, aumentando afecciones respiratorias, alergias, etc), al equilibrio de los ecosistemas (contaminación de suelo y agua, generando a su vez problemas en las cadenas tróficas por ingesta de materiales sintéticos, entre otros), afectan la atmósfera (la emanación de gases de efecto invernadero contribuyen al cambio climático) y, dificultan el desarrollo económico en países tanto pobres como ricos.

El trabajo de la Mesa GIRSU no sólo inspira sino que da pasos importantes respecto a la problemática de los residuos, materia en la que ningún país posee la solución perfecta para su abordaje. Es un orgullo para esta provincia que espacios como la Mesa GIRSU se desarrollen, promovidos por la intención de cambiar la realidad y reflejar valores de trabajo en equipo, cooperación, solidaridad, participación activa, democracia y sustentabilidad. Asimismo la Provincia pretende reflejar éstos, en sus políticas y, sobre todo, en su Plan Quinquenal.

Por todo lo expuesto, solicitamos el acompañamiento en el tratamiento y posterior sanción de este proyecto de Declaración.

Mail para comunicar la sanción

jortuno@legnqn.gob.ar

matiasdumais.79@gmail.com

Año: 2021

PARTICULAR

| | |
|-------------|-------|
| EXPTE. N° | 7 |
| PROYECTO N° | 14110 |
| CARÁCTER | Ley |

Iniciador:

Grupo de Becarios de San Agustín S.A. Neuquén, estudiantes, Victoria Lucía Paillalef, Verónica Belén Quintana, Sofía Denisse Martínez y otros firmantes.

EXTRACTO:

Por el cual se garantiza la provisión de Internet libre y gratuito por medio de centros tecnológicos compuestos por computadoras en bibliotecas públicas y colegios, para estudiantes de todos los niveles educativos, docentes y personal de las escuelas.

Observaciones:

3/3/2021 Fojas: 11

Cuerpos: Nro:0 - Fj. Inicio:1 Fj. Fin:-

-

COMISIONES INTERVINIENTES:

SANCIÓN:

Señor Presidente:
HONORABLE LEGISLATURA DEL NEUQUÉN
Cr. Marcos Koopmann

Neuquén, 4 de Marzo de 2021

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted, y por su intermedio a los señores Diputados Provinciales que conforman los distintos bloques políticos de la Honorable Legislatura del Neuquén, a efectos de presentar para su tratamiento, el presente proyecto de Ley como Grupo de Estudio denominado "Grupo de Becarios de San Agustín S.A.", en estricto cumplimiento con el artículo 39 de la Constitución Nacional Argentina.

Quedando a la espera de una favorable resolución legislativa, saludamos con nuestra más distinguida consideración.

Mail de contacto: acitolucas@gmail.com

Te de contacto: 221-3626607



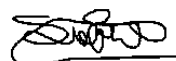
ATTE:

Victoria Lucia Paillalef. DNI: 44.825.546 Firma:

Verónica Belén Quintana. DNI: 40.613.867 Firma:



Sofía Denisse Martínez. DNI: 44.825.516 Firma:



Juliana Anabel Magnago. DNI: 44.802.435 Firma:



Hugo Donato Werbach. DNI: 45.375.788 Firma:



Victoria Abril Contreras. DNI: 45.509.872 Firma:



Rodrigo Luis Alejandro Ramírez. DNI: 43.358.751 Firma:



COORDINADOR: Lucas Acito. DNI: 40.293.389 Firma:



FUNDAMENTOS:

Traemos a consideración el siguiente proyecto de ley con el objetivo de garantizar el acceso a internet libre y gratuito por medio de centros tecnológicos compuestos por computadoras, ubicados en bibliotecas y escuelas para estudiantes, docentes y personal de escuelas de los niveles educativos primaria y secundaria.

Para muchas personas, navegar por internet es una acción cotidiana. Sin embargo, en todo el mundo todavía hay millones de personas que viven sin acceso a internet. Esta desigualdad en el acceso a internet y las nuevas tecnologías se conoce como “brecha digital” y afecta a una parte muy importante de la población mundial. Según datos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), la agencia de Naciones Unidas para la comunicación y las nuevas tecnologías, tan solo un 63,2% de la población mundial tenía acceso a internet en septiembre del 2020: más del 85% en las regiones desarrolladas (Europa, Norteamérica), pero menos del 50% en regiones más pobres (como África).

Por otro lado, la emergencia sanitaria declarada en marzo por la Ley 3230, reglamentada por el Decreto 414/2020, extendida en septiembre por 180 días a través del Decreto 1081/2020 afectaron todas las actividades de la vida cotidiana de las familias neuquinas en general y, en particular, las relacionadas con la educación en todos sus niveles al suspenderse las clases presenciales. Los trabajadores de la educación, continuaron manteniendo el contacto con sus estudiantes a fin de no perder el estímulo relacional necesario para desarrollar la acción de enseñanza-aprendizaje. Pero a pesar de los reclamos de la docencia, el Gobierno provincial no pudo garantizar los medios necesarios para seguir sosteniendo el sistema educativo en la virtualidad.

Desde que comenzó la pandemia, y al igual que con todas las desigualdades, se hizo más visible el problema de la “brecha digital” y sus consecuencias, principalmente entre estudiantes y docentes. En Neuquén, es responsabilidad del Estado provincial garantizar la educación pública y gratuita. Para esto, es necesario que se garantice el acceso a internet de calidad suficiente para el desarrollo del proceso enseñanza-aprendizaje.

El cierre de escuelas también acrecentó una serie de problemáticas vinculadas a las desigualdades y dificultades estructurales del sistema educativo. Un informe publicado en abril del año 2020 por el Observatorio Argentinos por la Educación, se estima que el 19,5 % de los estudiantes que finalizan la primaria y el 15,9 % de los estudiantes que finalizan la secundaria no tiene acceso a internet en su hogar. En el nivel primario hay siete provincias donde un tercio de los estudiantes o más no cuentan con internet en su hogar: Santiago del Estero (40,7 %), Formosa (37,7 %), San Juan (36,1 %), Catamarca (35,0 %), Misiones (35,0 %), Chaco (33,5 %) y Corrientes (33,3 %). Por el contrario, las jurisdicciones en donde ese déficit es más bajo son la ciudad de Buenos Aires (7,2 %), La Pampa (7,5 %) y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (8,0 %), de acuerdo con las pruebas Aprender 2018. En el nivel secundario, por otra parte, los mayores porcentajes de alumnos sin acceso a internet se encuentran en Salta (29,7%), Catamarca (29,5%), Formosa (29,5 %), Misiones (29,4 %), Corrientes (28,9 %), Jujuy (28,7 %), San Juan (27,8 %), Santiago del Estero (26,8 %) y Chaco (26,1 %). Los menores déficits se registran en La Pampa (5,1 %), ciudad de Buenos Aires (7,2 %) y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (7,5 %).

La calidad de las conexiones también se constituye en un obstáculo significativo. Según datos de Idesa, en base a datos del Indec, en Argentina, el 63 % de los hogares con niños tiene computadora.

Pero si cruzamos esta variable por contextos de pobreza, en el 40 % de los hogares más pobres, sólo el 49 % tiene computadora, mientras que el 40 % de los hogares de mayores ingresos, la cifra asciende al 94 %. En igual sentido, mientras que en el sector privado aproximadamente el 90 % de las escuelas mantiene contacto con sus estudiantes más de una vez por semana, en las escuelas estatales alcanza un 70 %. Las clases por videoconferencia, con herramientas como Zoom o Google Meet, se concentran en las escuelas privadas: 73 % contra 17 %. De igual modo, es más frecuente el uso de plataformas educativas en los colegios particulares: 30 contra 6 %. Las clases grabadas, ya sea en audio o video, se reflejaron más en el sector privado y sus docentes también recomiendan la utilización de podcasts o videos ya disponibles en la web con mayor frecuencia.

Otro de los datos más alarmantes estima que en la mitad de las escuelas de sectores vulnerables regresarán menos estudiantes una vez que se reanude la presencialidad, es decir, habrá menos estudiantes en cinco de cada diez escuelas. Por el contrario, en las escuelas donde predominó el uso de plataformas interactivas sincrónicas, sólo en dos de cada diez escuelas se perderían estudiantes. De acuerdo a información aportada por la Universidad Torcuato Di Tella, en la provincia de Buenos Aires y la CABA, a mitad del año lectivo, los niveles de abandono ya han superado la media anual, con una gran amenaza de expansión de la deserción sobre todo a nivel de educación secundaria. Según el informe preliminar de la encuesta a hogares sobre continuidad pedagógica en el marco del aislamiento por covid-19 del Ministerio de Educación de la nación, el 10 % de los 10.360.700 estudiantes que asistían a comienzos de 2020 al nivel inicial, primario y secundario en nuestro país no van a volver a la escuela o dudan de hacerlo.

Asimismo, es bien sabido que el artículo 75, inciso 22 de la Constitución Nacional, le otorgó jerarquía constitucional a un conjunto de tratados internacionales de derechos humanos, entre ellos el Pacto Internacional de Derechos Sociales, Económicos y Culturales. Este pacto prevé la responsabilidad de los estados suscribientes de asegurar el derecho a la educación y puntualmente el derecho a la “enseñanza asequible”. Esa asequibilidad refiere a la responsabilidad de poner a disposición recursos, condiciones de infraestructura (como edificios, instalaciones sanitarias, agua potable, material didáctico, computadoras y tecnología informática) y formación docente, sosteniendo criterios de accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad.

Desde ATEN, el sindicato que nuclea mayormente a la docencia neuquina se planteó en declaraciones públicas que “en el interior de la provincia solo un 12 % tiene la posibilidad de acceder a las clases virtuales. Incluso la capital neuquina presenta grandes problemas de conectividad, ya que solo el 18 % lo hace sin inconvenientes”. Según estadísticas, a nivel nacional, el 20 % de niñas y niños en edad escolar primaria no tiene acceso a internet; que en relación a los adolescentes que deberían asistir al nivel medio, al 18 % sin internet se suma que el 37 % no tiene dispositivos electrónicos para mantener una comunicación efectiva con sus docentes. Estos datos deben ser ajustados a las diferencias sociales y territoriales, donde en los barrios más humildes los porcentajes aumentan y en las tomas directamente sólo se cuenta con los paquetes de datos básicos de las compañías de telefonía celular. Además, según una encuesta de Sadop, el sindicato de los docentes privados, el 63% de los maestros no dispone de una computadora propia para desarrollar sus tareas laborales.

En la provincia de Neuquén, según datos obtenidos del relevamiento anual (2020) por la Dirección General de Estadística y el Consejo Provincial de Educación, en el Nivel Primario hay 84.430 estudiantes en 381 escuelas; en zona urbana hay 79.437 estudiantes (94.09%) y en zona rural 4.993 estudiantes (5.91%). Luego, en el ámbito público hay 72.751 estudiantes (86.17%) y en el privado

11.679 estudiantes (13.83%). Según el grado; en 5to hay 12.448 alumnos (14.74%), en 6to hay 12.307 alumnos (14.58%) y en 7mo hay 11.887 alumnos (14.08%).

En el Nivel Secundario hay 67.243 de los cuales 14.760 alumnos son adultos. Hay un total de 223 establecimientos de los cuales 78 son de adultos. En el nivel secundario hay 50.388 estudiantes (96.01%) en zona urbana y en zona rural hay 2.095 estudiantes (3.99%). En el ámbito público hay 45.025 alumnos (85.79%) y en el ámbito privado 7.458 alumnos (14.21%).

En el Nivel Secundario Adulto hay 14.760 alumnos, de los cuales 14.273 alumnos (96.7%) están en zona urbana y 487 alumnos (3.3%). En el ámbito público hay 13.812 alumnos (93.58%) y en el ámbito privado hay 948 alumnos (6.42%).

De acuerdo con datos brindados por la directora del colegio “Nuestra Señora de la Guardia”, la Institución cuenta con 216 alumnos (de 1ero a 5to año) de los cuales el 90% tiene celular pero no posee conectividad, sólo el 10% posee conexión a internet y prácticamente ningún alumno tiene computadora con conectividad en sus hogares (la mayoría habitan en zonas rurales).

El gremio ATEN elevó una nota el 1 de octubre de 2020 a los diputados y diputadas de esta Legislatura solicitando que se cumpla “el derecho a la conectividad como derecho humano fundamental”. En la misma advierten que “la pandemia ha desnudado la fragilidad preexistente del sistema educativo para con los sectores sociales que se encuentran en contexto de vulnerabilidad digital o que directamente no disponen de conectividad, generando una clara inequidad educativa y social no sólo entre estudiantes sino también entre las y los trabajadores de la educación”.

La desigualdad educativa creciente, acelerada por la superposición de la brecha digital, el deterioro socioeconómico que se advierte cada vez con más fuerza y el impacto de ello en niños, niñas y adolescentes, amerita **con urgencia** disponer de acciones y recursos que tiendan a atender esta situación. Por estos motivos, pedimos a los diputados y diputadas que acompañen el siguiente proyecto de ley a fin de establecer medidas reales que permitan acortar la brecha digital y un acceso real a la educación pública y gratuita.

Fuentes:

Proyecto de ley N° 13.954

Proyecto de ley N° 13.801

Proyecto de ley N° 13.671

<https://infografia.datos.estadisticasedunqn.com.ar/>

“Centro tecnológico en bibliotecas y escuelas”

**TÍTULO 1
CAPÍTULO 1**

Artículo 1.º OBJETO. La presente ley tiene por objeto proveer a estudiantes del nivel educativo primario y secundario, docentes y personal de escuelas, el acceso a conectividad libre y gratuita por medio de centros tecnológicos compuestos por computadoras, establecidos en bibliotecas públicas y colegios ubicados dentro del territorio de Neuquén Capital.

Artículo 2.º CREASE. Un centro tecnológico que cuente con computadoras para uso gratuito en bibliotecas y colegios públicos, donde alumnos, docentes y personal de escuelas sin acceso a internet o medios tecnológicos, asistan a realizar sus tareas.

Artículo 3.º OBJETIVOS. De dicho centro tecnológico en bibliotecas serán:

- a) Lograr, a través de la conexión tecnológica, un mejor nivel de integración.
- b) Actualizar el material bibliotecario.
- c) Proveer de materiales didácticos a personas con bajas posibilidades de contar con dispositivos electrónicos para la educación.
- d) Interconectar a las Bibliotecas Oficiales y Populares que les permita a los estudiantes cursar sus respectivos estudios sin dificultades.

Artículo 4.º SERVICIOS. Con los que contará el centro tecnológico:

- a) Servicio de computadoras de uso público.
- b) Servicio de usuarios personalizados para aquellos estudiantes que se registren en el sistema.
- c) Servicio de biblioteca.

Artículo 5.º ACCESO EQUITATIVO. El Consejo Provincial de Educación deberá procurar el acceso equitativo a la conectividad y a los recursos tecnológicos adecuados para el desarrollo de los procesos de aprendizaje, reconociendo que los/as estudiantes tienen derecho al acceso a internet, a los fines de promover la alfabetización digital y facilitar el acceso a la información. A tal efecto, deberá articular acciones con otras dependencias del Gobierno provincial para propender a la reducción de la brecha digital y promover la mejora en el uso de la tecnología.

Artículo 6.º ACCESO IGUALITARIO Y GRATUITO. Todos los estudiantes, docentes y personal estudiantil tiene acceso a las instalaciones del centro comunitario sin importar su edad o sexo.

Artículo 7.º PERMANENCIA DE LAS INSTALACIONES EN EL EDIFICIO. Todos los equipos electrónicos y no electrónicos que se encuentren dentro del centro tecnológico, deberán permanecer en el mismo. Ningún tercero posee la facultad de tomar un bien perteneciente al centro tecnológico.

Artículo 8.º APLICACIÓN. La aplicación de esta ley estará adecuada a las necesidades de cada zona geográfica y a las dimensiones de la escuela o biblioteca en la que se llevará a cabo la instalación de las computadoras.

Artículo 9.º FINANCIAMIENTO. Se crea un Fondo Excepcional Educativo específico para atender las brechas educativas. Se establece un fondo especial destinado a financiar las acciones que comprende la presente ley.

Artículo 10.º AUTORIDAD DE APLICACIÓN. A los fines del cumplimiento de la presente ley, se establece como autoridad de aplicación el Consejo Provincial de Educación dependiente del Ministerio de Educación de la provincia del Neuquén.

ANEXO

Sistema de turnos:

Se plantea crear una aplicación informática para que cada persona que cuente con un dispositivo electrónico como un teléfono celular o tablet, pueda reservar un turno en una computadora con anticipación y en el horario deseado. Cada turno tendrá una duración de dos horas reloj.

Las personas que no dispongan de un dispositivo electrónico, podrán acercarse al establecimiento y reservar su turno.

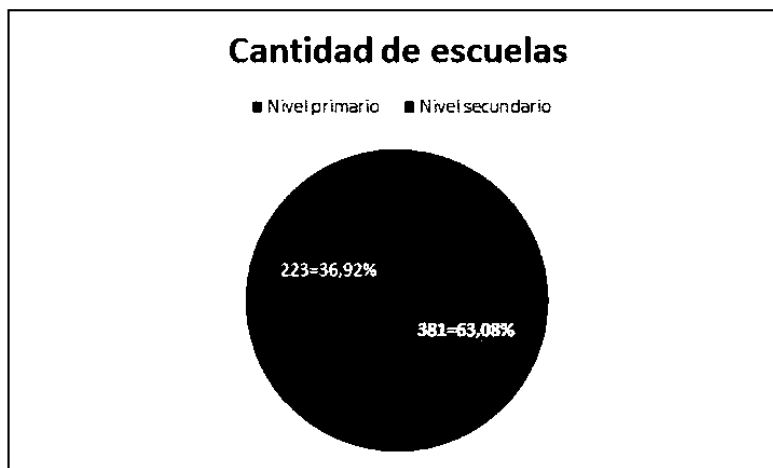
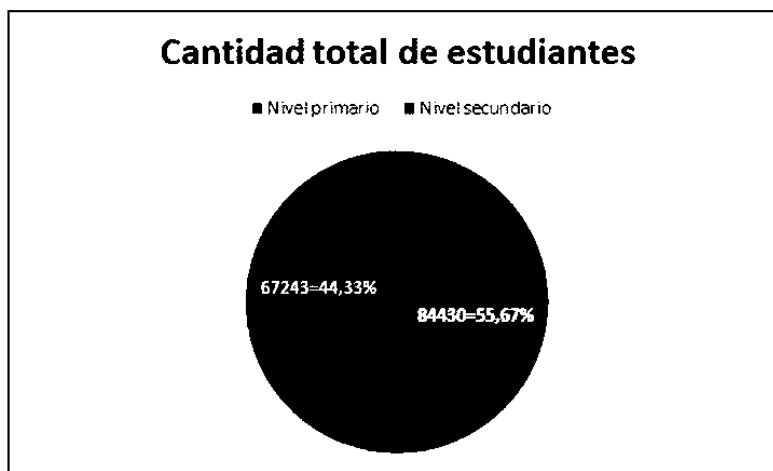
Acceso a documentos:

Las personas que asistan al centro tecnológico, podrán acceder a sus documentos mediante una cuenta de Google. De esta manera, tendrán acceso a todos sus archivos desde cualquier computadora del establecimiento.

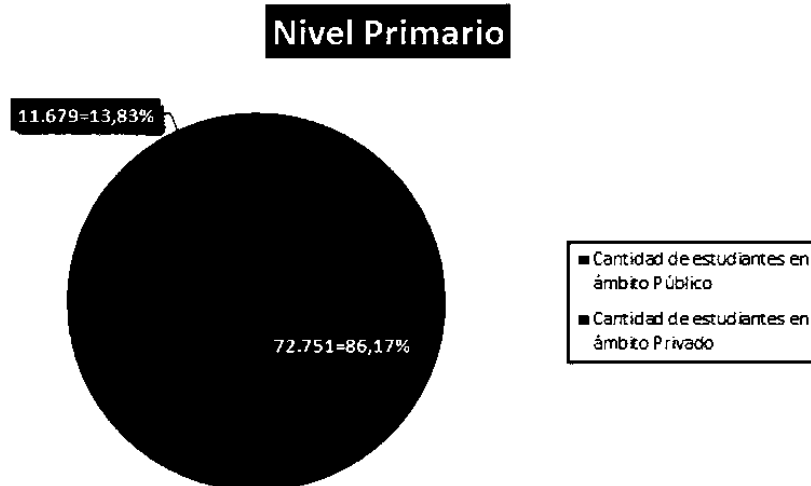
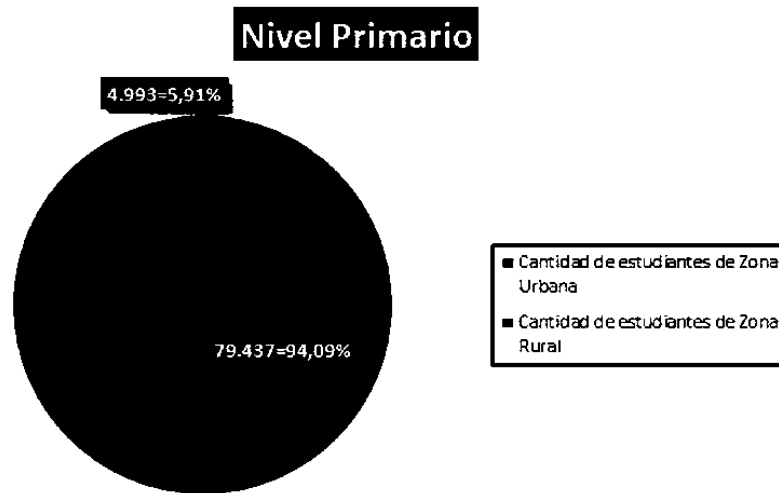
Quien no disponga de una cuenta de Google, será asistido y se procederá a la creación de una cuenta propia para la persona.

Gráficos de los datos obtenidos del relevamiento anual (2020) por la Dirección General de Estadística y el Consejo Provincial de Educación:

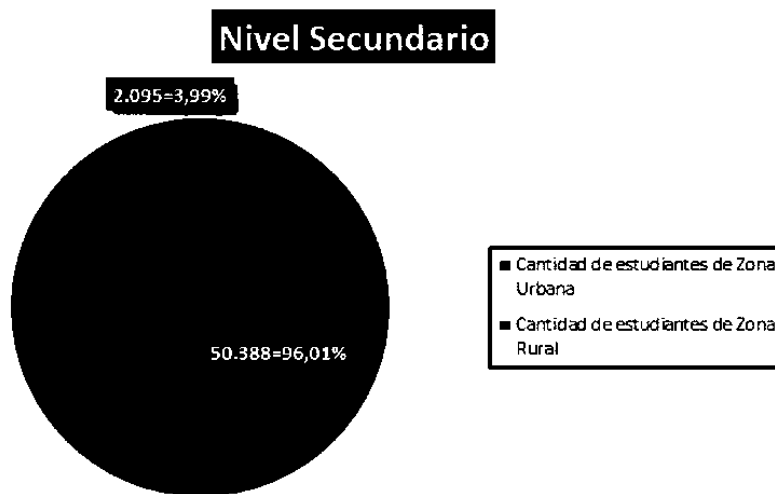
| Nivel Educativo | Cantidad total de estudiantes | Cantidad de escuelas |
|------------------|-------------------------------|----------------------|
| Nivel primario | 84430 | 381 |
| Nivel secundario | 67243 | 223 |



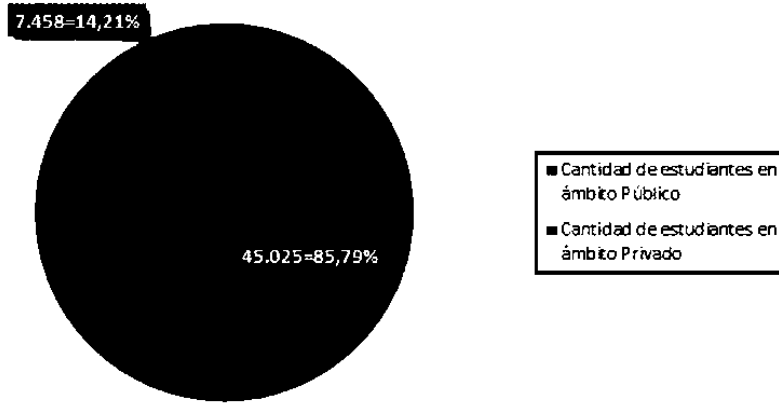
| Nivel Primario | |
|---|--------|
| Cantidad de estudiantes de Zona Urbana | 79.437 |
| Cantidad de estudiantes de Zona Rural | 4.993 |
| Cantidad de estudiantes en ámbito Público | 72.751 |
| Cantidad de estudiantes en ámbito Privado | 11.679 |



| Nivel Secundario | |
|---|--------|
| Cantidad de estudiantes de Zona Urbana | 50.388 |
| Cantidad de estudiantes de Zona Rural | 2.095 |
| Cantidad de estudiantes en ámbito Público | 45.025 |
| Cantidad de estudiantes en ámbito Privado | 7.458 |



Nivel Secundario



Año: 2021

DIPUTADOS

| | |
|-------------|-------|
| EXPTE. N° | 55 |
| PROYECTO N° | 14111 |
| CARÁCTER | Ley |

Iniciador:

Esteves Leticia Inés(JPEC)

EXTRACTO:

Por el cual se adhiere a las disposiciones del art. 34 y concordantes de la Ley nacional 23.737 —del Régimen penal de estupefacientes—, a los efectos de asumir la competencia penal en los delitos relacionados con la tenencia y comercialización de estupefacientes, en el marco de la Ley 26.052 —de Estupefacientes—; y se crea la Unidad Fiscal "Lucha contra el Narcotráfico".

Observaciones:

4/3/2021 Fojas: 6

Cuerpos: Nro:0 - Fj. Inicio:1 Fj. Fin:-

-

COMISIONES INTERVINIENTES:

SANCIÓN:



HONORABLE LEGISLATURA DEL NEUQUÉN
BLOQUE JUNTOS POR EL CAMBIO

Neuquén, 1° de Marzo de 2021

Al Presidente
de la Honorable Legislatura
de la Provincia del Neuquén
Cr. Marcos Koopmann

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted —y por su intermedio a los miembros de la Honorable Cámara— con el objeto de solicitarle tenga a bien considerar el tratamiento del siguiente Proyecto de Ley, por el cual la provincia de Neuquén adhiere a las disposiciones del art. 34 y concordantes de la Ley 23.737 y sus modificatorias.

Sin otro particular, lo saludamos muy cordialmente.-

ESTEVEES Firmado digitalmente por ESTEVES Leticia Ines
Leticia Fecha: 2021.03.01 16:49:33 -03'00'
Ines

Diputada Leticia Esteves
JUNTOS POR EL CAMBIO

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º Adhiérase la Provincia del Neuquén a las disposiciones del artículo 34 y concordantes de la Ley Nacional Nº 23.737 y sus modificatorias, a los efectos de asumir la competencia penal en los delitos “*menores*” relacionados con la tenencia y comercialización de estupefacientes en los términos, condiciones y alcances previstos por la Ley Nacional Nº 26.052.

Artículo 2º Autorízase al Poder Ejecutivo provincial a requerir, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley Nº 26.052, la transferencia de los créditos presupuestarios de la Administración Pública Nacional, Ministerio Público y Poder Judicial de la Nación correspondientes a fuerzas de seguridad, servicio penitenciario y prestación de Justicia.

Hasta tanto se efectivicen las transferencias de los créditos enunciados precedentemente, el Poder Ejecutivo Provincial efectuará las adecuaciones presupuestarias necesarias a los fines de la implementación de las disposiciones de la presente ley.

Artículo 3º Créase en la I Circunscripción Judicial, la Unidad Fiscal “Lucha contra el Narcotráfico”, con competencia en los delitos previstos por el artículo 34 de la Ley Nacional Nº 23.737.

La Unidad Fiscal de Lucha Contra el Narcotráfico estará integrada por dos fiscales a cargo.

El Tribunal Superior de Justicia y la Fiscalía General de la Provincia dispondrán la creación de Secretarías -con afectación específica- en las otras circunscripciones y centros Judiciales, conforme a criterios de oportunidad y conveniencia.

Artículo 4º Créase dos (2) cargos de fiscales del Caso para la Unidad Fiscal de Lucha Contra el Narcotráfico.

Artículo 5º La presente ley comenzará a regir a los ciento ochenta (180) días de publicada.

Diputada Leticia Esteves
JUNTOS POR EL CAMBIO

Artículo 6° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley, tiene por objeto que la Provincia adhiera a la modificación de la Ley N° 23.737 establecida por la Ley N° 26.052, mediante la cual, podrá asumir la competencia penal en los delitos “*menores*” relacionados con la tenencia y comercialización de estupefacientes.

Desde el año 1989 rige la Ley N° 23.737 que penaliza una serie de delitos contra la salud, entre los cuales se encuentra el tráfico y tenencia de estupefacientes. Dicha ley, originariamente, establecía la competencia de la Justicia Federal en forma exclusiva y excluyente para estos tipos penales.

Posteriormente, en el año 2005, el Congreso Nacional sancionó la Ley N° 26.052, que, entre otras cosas, modificó el artículo 34 de la Ley N° 23.737 que refería a la exclusividad de la competencia federal para todos los tipos penales contenidos en esa norma.

Tras la modificación que introdujo la Ley N° 26.052 el sistema dejó de ser unívocamente federal y se facultó a las provincias – mediante ley de adhesión – para perseguir, juzgar y reprimir ciertos delitos menores tipificados en la Ley de Estupefacientes.

Según se sostuviera, *“En su esencia, la nueva ley ha tenido por objeto intentar plasmar una redistribución de la competencia jurisdiccional en materia de represión de los delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, con el fin declarado de optimizar la persecución de aquellos de menor cuantía que habrían sido descuidados, sea por simple omisión o bien por criterios tendientes a priorizar mayores infracciones, por parte de la Justicia Federal. Al parecer se ha considerado que las jurisdicciones locales, dadas su estructura, inmediatez y mayor conocimiento del terreno, se encontrarían en mejores condiciones para perseguir y neutralizar la menor, pero cuantiosa, criminalidad en la materia.”* (“La Ley 26.052: Nueva Atribución de Competencia en Materia de Estupefacientes”; La Ley, 2005 –F-1515)

Diputada Leticia Esteves
JUNTOS POR EL CAMBIO

Disponer la transferencia de la competencia a las jurisdicciones locales, pretende principalmente aumentar la eficacia en la persecución penal de los delitos leves de la Ley de Estupeficientes y de su comercialización a menor escala, atendiendo a las particularidades que asume esta problemática en nuestra Provincia.

No podemos desconocer que inicialmente se consideraba a la Argentina como un país de tránsito de estupeficientes, por lo cual era entendible que la competencia fuera exclusivamente federal, atento a que nos encontrábamos ante delitos de contrabando internacional de sustancias prohibidas. Pero esta concepción ha ido desvirtuándose en el tiempo, dado que nuestro país, y Neuquén en particular, actualmente ya no resultan lugares de paso sino de consumo, puesto que existe comercialización y hasta producción local de estas sustancias.

En el año 2017 el SEDRONAR llevó adelante un estudio nacional en población de 12 a 65 años sobre consumo de sustancias psicoactivas, el cual indicó que la población de 12 a 65 años que reside en localidades de 80 mil habitantes y más de la Provincia del Neuquén, las prevalencias de vida de marihuana y cocaína son 28,9% y 9,2% respectivamente. Estos resultados son superiores a los valores obtenidos en el plano nacional.

La problemática ha sido una preocupación permanente por parte de nuestro espacio político, tal es así que una iniciativa similar presentó en el año 2012 el Intendente de la ciudad de Neuquén de aquel entonces, Horacio "Pechi" Quiroga, bajo el número de Proyecto de ley 7710, que se archivó sin tratamiento desde la Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia.

Sin embargo, en los últimos años la situación se agudizó, tanto que el mismo gobernador Cr. Omar Gutiérrez, lo ha puesto en agenda en su discurso de apertura de sesiones parlamentarias de 2019.

La modificación propiciada por la Ley Nº 26.052 no establece el traslado de competencia de forma automática, sino que puso como requisito que las provincias adhieran expresamente, manteniéndose la competencia federal ante el silencio de estas. Dicha competencia, en caso de adherirse, no es para todos los delitos contemplados en la Ley de Estupeficientes, sino para aquellos considerados "*menores*" o de ámbito local, y que la norma expresamente detalla y que son:

1. La comercialización de estupeficientes o materias primas, para su producción o fabricación, o la tenencia con fines de comercialización o distribución, su dación en pago, el almacenamiento o transporte, cuando estos estén fraccionados en

Diputada Leticia Esteves

JUNTOS POR EL CAMBIO

- dosis destinadas directamente al consumidor.
2. La entrega, suministro, aplicación o facilitación a otro estupefacientes a título oneroso fraccionados en dosis destinadas directamente al consumidor.
 3. La siembra o cultivo de plantas o acopio de semillas utilizables para producir estupefacientes, o materias primas, o elementos destinados a su producción o fabricación, cuando por la escasa cantidad y demás circunstancias, surja inequívocamente que ella está destinada a obtener estupefacientes para consumo personal.
 4. La entrega, suministro, aplicación o facilitación a otro de estupefacientes cuando esta fuere ocasional y a título gratuito y por su escasa cantidad y demás circunstancias, sugiere inequívocamente que es para uso personal de quien lo receta.
 5. La tenencia simple y para fines personales.
 6. La falsificación de recetas médicas, y la impresión dolosa con datos supuestos o con datos ciertos sin autorización del profesional responsable de la matrícula.
 7. La venta de sustancias de medicinales que deben ser recetadas suministradas fuera de los términos de las recetas.

De esta enumeración se puede ver que los tipos penales contemplados son circunstancias que atañen principalmente al orden local, manteniendo la competencia Federal en el resto de los casos, siendo ello uno de los principales motivos por los cuales se pretenda la asunción de la justicia provincial al entendimiento de estos temas.

Ahora bien, observemos que la Ley N° 48, al establecer la competencia federal, no contempla dentro de sus supuestos esta materia, por lo cual queda claro que la competencia de la justicia federal para todos los tipos penales en la Ley N° 23.737 está asignada específicamente por ella misma, aún cuando sean cuestiones estrictamente locales. De ahí que podríamos cuestionar su constitucionalidad, conforme a que la misma se ha atribuido entendimiento en cuestiones que deberían ser facultad de las provincias, atento a que son cuestiones que éstas no le han delegado a la Nación (art.121 CN).

De esta manera, tendríamos razones para sostener que los delitos que se perpetren y que produzcan sus efectos dentro de los límites territoriales de los estados que integran la República Argentina y no sean de competencia originaria de la justicia federal -Ley N° 48 de la Nación- deben ser de competencia de la justicia penal ordinaria de los estados provinciales.

Por otra parte, esta modificación de la competencia, no encuentra solo su justificación en causas jurídicas, sino también en cuestiones prácticas, ya que de esta manera se abre la posibilidad de la persecución penal a todos los ámbitos de la justicia represiva, al incorporarse el fuero local, contra un accionar delictivo que resulta verdaderamente pluriofensivo, lesionando valores morales, a la familia, a la juventud, a

Diputada Leticia Esteves
JUNTOS POR EL CAMBIO

la niñez, menoscabando seriamente las bases económicas del estado y la seguridad pública.

En cuanto hechos delictuales que pasarían ser competencia de la justicia local, se encuentran los denominados “kioscos” de venta de droga, que son detectados muchas veces por los vecinos de los barrios donde se establecen y que cada día son más, donde probablemente la justicia local se encuentre más cerca y en mejores condiciones de actuar eficaz y rápidamente.

Estas circunstancias antes descritas, claramente, representa un peligro más concreto y letal para los vecinos de nuestra provincia que la persecución del tráfico internacional, puesto que en definitiva, estos hechos son los que se les presentan en lo inmediato.

Entre las provincias que adhirieron a la Ley N° 26.052 están la Provincias de: (i) Buenos Aires -ley 13.392-; (II) Córdoba -ley 10.067-; (III) La Rioja -ley 7893-; (IV) Chaco -ley 7576-; (V) Tucumán -ley 8664-; (VI) Salta -ley 7252-; y (VII) Entre Ríos -ley 9783-.

Vale resaltar, que, con la atribución de competencia local a estos delitos relacionados con la tenencia y distribución de estupefacientes no se pretende perseguir meros adictos, sino proporcionar herramientas más eficientes para la persecución penal del tráfico de drogas ilícitas, otorgando a las estructuras policiales locales que hoy cumplen esta tarea mayores recursos económicos que les permitirá aprovechar acabadamente la mayor dimensión, despliegue territorial y conocimiento del medio provincial que estos tienen y su cercanía con la población, con las partidas presupuestarias de la Administración Pública nacional, Ministerio Público y Poder Judicial de la Nación que contempla la misma ley para estos fines.

Por todo lo precedentemente expuesto, solicitamos a esta Honorable Cámara la sanción de la presente Ley.

Diputada Leticia Esteves
JUNTOS POR EL CAMBIO

Año: 2021

DIPUTADOS

| | |
|-------------|-------|
| EXPTE. N° | 56 |
| PROYECTO N° | 14112 |
| CARÁCTER | Ley |

Iniciador:

Aquín Luis Ramón(JPEC); Esteves Leticia Inés(JPEC); Gass César Anibal(JPEC)

EXTRACTO:

Por el cual se establece la obligación para los diputados y diputadas provinciales, de presentar en forma oficial un informe Final de Gestión.

Observaciones:

4/3/2021 Fojas: 9

Cuerpos: Nro:0 - Fj. Inicio:1 Fj. Fin:-

-

COMISIONES INTERVINIENTES:

SANCIÓN:



**HONORABLE LEGISLATURA DEL NEUQUÉN
BLOQUE JUNTOS POR EL CAMBIO**

Neuquén, 1° de Marzo de 2021

**Al Presidente
de la Honorable Legislatura
de la Provincia del Neuquén
Cr. Marcos Koopmann**

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, y por su intermedio a la Honorable Legislatura del Neuquén con el objeto de solicitarle tenga a bien considerar el tratamiento del siguiente proyecto de ley.

Sin otro particular, lo saludamos muy cordialmente.

**ESTEVE
S Leticia
Ines**
Firmado digitalmente por ESTEVES Leticia Ines
Fecha: 2021.03.01
16:51:38 -03'00'

**GASS
Cesar
Anibal**
Firmado digitalmente por GASS Cesar Anibal
Fecha: 2021.03.03
09:19:11 -03'00'

**AQUIN
Luis
Ramon**
Firmado digitalmente por AQUIN Luis Ramon
Fecha: 2021.03.03
21:11:43 -03'00'

**Diputada Leticia Esteves
JUNTOS POR EL CAMBIO**

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

Artículo 1° Establécese la obligación, para todos los Diputados provinciales, de presentar, en forma oficial, un Informe Final de Gestión al cesar en sus cargos, sin importar el motivo de dicho cese, ni el hecho de que fueren reelegidos en ellos, con excepción de la muerte.

Artículo 2° El Informe Final de Gestión deberá tener un formato estandarizado, la información publicada deberá ser clara, completa, suficiente, precisa, veraz, reutilizable y fácilmente accesible.

Artículo 3° La Presidencia de la Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén, deberán elaborar el diseño del Informe Final de Gestión y arbitrar los medios para que sean publicados en su sitio web oficial.

Artículo 4° Cada diputado deberá presentar su Informe Final de Gestión ante la Presidencia de la Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén, quién será la autoridad competente en el análisis y evaluación de dicho informe.

Artículo 5° Cada Diputado provincial tendrá quince (15) días, contados a partir del día en que finaliza su mandato, para presentar el Informe Final de Gestión correspondiente.

Artículo 6° El Informe Final de Gestión tiene el carácter de declaración jurada y debe contener los siguientes datos:

- a) Nombre y apellido;
- b) Partido o agrupación política del que fue miembro;
- c) Fechas en las que comenzó y finalizó su mandato;
- d) Motivo por el que cesó su mandato;
- e) Proyectos presentados, identificando si fueron de ley, resolución o declaración;
- f) Comisiones de las que formó parte;
- g) Asistencia a las sesiones;

**Diputada Leticia Esteves
JUNTOS POR EL CAMBIO**

- h) Asistencia a las reuniones de comisión;
- i) Objetivos alcanzados,
- j) Ejecución del presupuesto asignado a su despacho;
- k) Contrataciones de asesores realizadas, identificando el salario percibido por cada uno de ellos durante el tiempo en que cumplieron sus funciones;
- l) Reuniones de gestión de intereses;
- m) Viajes nacionales e internacionales efectuados;
- n) Pedidos de licencia;
- o) Ingresos totales percibidos en concepto de dieta y de gastos de representación;
- p) Evolución patrimonial durante los años de su mandato;
- q) Monto asignado por caja chica y detalle de la respectiva rendición periódica de gastos;
- r) Subsidios otorgados;
- s) Denuncias judiciales en su contra, si las hubiere, juzgado en el que tramita, número de expediente y situación procesal en la que se encuentre;
- t) Resumen de la gestión.

Artículo 7° El incumplimiento en tiempo y forma de lo dispuesto en la presente ley hará pasible a su responsable del pago de una sanción pecuniaria equivalente a un diez (10) por ciento de su último salario bruto percibido en el ejercicio del cargo legislativo cumplido, por cada día de demora no justificada fehacientemente. Asimismo, el responsable se verá incurso en el delito previsto en el artículo 249 del Código Penal de la Nación Argentina.

Artículo 8° La presente ley deberá ser reglamentada dentro de los ciento ochenta (180) días contados desde su publicación.

Artículo 9° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Diputada Leticia Esteves
JUNTOS POR EL CAMBIO

FUNDAMENTOS:

La obligación de rendir cuentas que tienen quienes forman parte de un gobierno u ocupan cargos electivos se enmarca dentro de lo que se ha dado en llamar “gobierno abierto”, entendiéndose como tal a aquel que se caracteriza por ser transparente, promoviendo la participación ciudadana y fomentando los esquemas de colaboración entre el Estado, la ciudadanía y las organizaciones de la sociedad civil. El fin último de un gobierno abierto es la mejora de los servicios públicos y el robustecimiento de las instituciones a fin de fortalecer los valores democráticos y republicanos. En virtud de ello, se puede apreciar que la noción de gobierno abierto se sustenta sobre tres pilares: transparencia, participación y colaboración.

La transparencia, fundamento del presente proyecto, hace referencia a un Estado que informa sus actos de gobierno y el desarrollo de las políticas públicas implementadas, de manera completa, oportuna, gratuita y accesible. Gracias a ello se fomenta la rendición de cuentas, se reduce la corrupción y se fortalece la confianza ciudadana en las instituciones. La transparencia gubernamental puede ser activa o pasiva. La primera de ellas hace referencia a todas las acciones que el Estado lleva a cabo, unilateralmente, para brindar información a la ciudadanía. Ello puede realizarse mediante la publicación de información (datos abiertos, declaraciones juradas, etc.) y mediante la implementación de procesos de gestión (tableros de control, expediente digital, observatorios de obra pública, etc.) de acceso público. La transparencia pasiva, en cambio, se relaciona a la obligatoriedad que tiene el Estado de suministrar toda información de interés público que le sea solicitada por la ciudadanía.

La rendición de cuentas forma parte de lo que precedentemente se definió como transparencia activa, ya que se trata de las manifestaciones que hacen los funcionarios públicos en relación a las actividades que desarrollan y bajo qué conceptos erogan el presupuesto asignado.

Diputada Leticia Esteves
JUNTOS POR EL CAMBIO

A su vez, la rendición de cuentas es uno de los principales elementos sobre el que se sustenta el acceso a la información pública. Ayuda a descubrir potenciales casos de corrupción y alerta a los ciudadanos para que puedan exigir mayor responsabilidad y apertura en torno a las decisiones políticas y económicas.

En este contexto, consideramos que aquellos funcionarios que ejercen un cargo público electivo tienen el deber de rendir cuentas a la ciudadanía puesto que ello también forma parte del derecho de acceso a la información. Una concretización de tal derecho es lo que se plantea en el presente proyecto de ley: la obligación de los legisladores de presentar un informe oficial de gestión al finalizar su mandato y someterlo al conocimiento de la sociedad. En él se debería detallar todo lo realizado por el diputado durante su gestión. A su vez, dicho informe debería estar publicado en la página web del cuerpo legislativo para su escrutinio por la ciudadanía.

La presente iniciativa se fundamenta, además, en el hecho de que cada acto electoral establece un contrato entre los votantes y sus representantes. Si el legislador no se ha desempeñado correctamente, el ciudadano tiene el derecho a saberlo. Asimismo, gracias a esta herramienta se le brindan elementos al Poder Judicial para investigar, llegado el caso, la responsabilidad del legislador que pudiere haber cometido irregularidades en el desempeño de su cargo.

Vale aclarar por último que, ante la obligatoriedad de presentar el informe final de gestión, todo legislador remiso a hacerlo, quedaría incurso dentro del delito de “incumplimiento de deberes de funcionario público” receptado en el artículo 248 y siguientes del Código Penal argentino.

Entre 2016 y 2019, Argentina llevó a cabo una serie de políticas públicas destinadas a modernizar y transparentar al Estado y a los diversos órganos que lo conforman. Gracias a ello se logró romper con las oscuras prácticas de secretismo y reserva que recaían sobre la información pública, entre la que se encuentra aquella relativa a la labor de los funcionarios, consagrándose con la sanción de la Ley 27.275.

Diputada Leticia Esteves
JUNTOS POR EL CAMBIO

Asimismo, en la provincia de Neuquén, la apertura y la accesibilidad a dicha información, destinada a dotar a la ciudadanía de un mayor control sobre la gestión de gobierno, se consagró en la Ley provincial 3044 en el año 2016, a partir de la iniciativa del Poder Ejecutivo Provincial.

Si bien la Ley 3044 garantiza el derecho de los ciudadanos a acceder a la información pública, entendemos que su ejercicio debe darse de manera progresiva aunque constante. En dicho sentido, entendemos que luego de transcurridos cinco años desde la implementación de la ley, es momento de avanzar para garantizar que el derecho ciudadano a conocer qué sucede adentro de un gobierno, se vea reafirmado. Y eso es lo que persigue la presente propuesta legislativa: dotar a todos los ciudadanos de una herramienta objetiva gracias a la cual se pueda evaluar y comparar la labor realizada por cada legislador una vez concluido el período por el cual fue elegido. Vale destacar que dicha información, además de tener carácter de declaración jurada, deberá ser suministrada de forma completa, oportuna, veraz, estandarizada, reutilizable y accesible.

Mediante dicho informe, la ciudadanía podrá formar opinión respecto del desempeño de funciones que ha llevado adelante cada diputado. Es, por lo tanto, una herramienta que obliga a los agentes públicos a rendir cuentas, explicar y justificar sus actos al último depositario de la soberanía en una democracia republicana: el pueblo. De ese modo, una mayor transparencia en el desempeño de los cargos legislativos constituye la forma más democrática de ejercer un cargo, puesto que permite una mayor participación y control ciudadano; previene la comisión de irregularidades y actos de corrupción; mejora la fiscalización del gasto público; y brinda instrumentos para el debate informado al momento de evaluar el desempeño de los legisladores. Como resultado de su implementación, se espera que este tipo de iniciativas genere una mayor confianza y credibilidad en las instituciones públicas y en aquellos que fueron elegidos para representar al pueblo en la Legislatura provincial.

Si bien lo reseñado hasta aquí parece responder a los novedosos postulados que conforman la idea del gobierno abierto y la modernización estatal, las prácticas para la rendición de cuentas exigidas a los funcionarios al finalizar en sus cargos ya eran algo

Diputada Leticia Esteves
JUNTOS POR EL CAMBIO

habitual en la España medieval y en la América de la Conquista. Entre dichas prácticas se destacan los juicios de residencia, procesos obligatorios para todos los funcionarios públicos nombrados por la Corona para desempeñar sus cargos en las Indias. Se sometían a ellos los virreyes, gobernadores y capitanes generales, corregidores, jueces, alcaldes, entre otros. Se llevaban a cabo, como ya se señaló, una vez concluido el mandato para el cual habían sido designados.

Asimismo, ya desde fines del siglo XVIII se concebía a la rendición de cuentas de los agentes públicos como un deber intrínseco a sus funciones. La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano dictada en Francia en 1789 determinaba en su artículo 15 que “La sociedad tiene derecho a pedir cuentas de su gestión a cualquier agente público.” De esta forma, los franceses también fueron los precursores del reconocimiento del derecho de la ciudadanía a requerir información pública para juzgar la gestión de los funcionarios públicos que actuaban en su representación.

La ley de acceso a la información pública encuentra fundamento en múltiples tratados internacionales con rango constitucional suscriptos por nuestro país. En primer lugar, debemos destacar a la Convención Americana de Derechos Humanos, cuyo artículo 13.1 establece que “Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones y opiniones de toda índole, sin consideración de fronteras ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística o por cualquier otro procedimiento de su elección.” De esta forma, el tratado enlaza el derecho del ciudadano de requerir información con el derecho de expresar libremente su opinión con base en la información recibida. En segunda instancia, tenemos el artículo 5° de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción que establece que “Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad y reflejen los principios del imperio de la ley, la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas.”

Diputada Leticia Esteves
JUNTOS POR EL CAMBIO

De esta manera, la normativa internacional establece a la rendición de cuentas como una de las principales prácticas para prevenir la corrupción gubernamental. De la misma forma lo estipulan los artículos 9.2 y 10 del mencionado tratado, lo que demuestra la importancia que tiene el hecho de que los funcionarios públicos tengan el deber de demostrar ante la ciudadanía cuál ha sido su desempeño en el cargo para el que fueron elegidos.

La ley de acceso a la información pública encuentra fundamento también, aunque de manera implícita, en los artículos 1º, 14 y 33 de la Constitución Nacional ya que el derecho de acceso a la información pública, y el consiguiente deber de los funcionarios a brindarla, son expresiones de la forma republicana de gobierno y del principio de la soberanía del pueblo. Por lo tanto, también sirven de sustento para la iniciativa aquí propuesta.

Como se puede apreciar, la presente propuesta tiene por finalidad imponer a todos los diputados provinciales el deber de presentar un informe de gestión al finalizar en sus funciones. En dicho informe deben dar cuenta de su gestión en el ejercicio del mandato otorgado por quienes los eligieron en el cargo. Tal obligación es la contracara del derecho de la ciudadanía al libre acceso a la información pública reconocido, como ya hemos dicho, tanto en la Constitución Nacional y en diversos tratados internacionales, como en la ley 27.275 y la ley provincial 3044.

En los regímenes democráticos, donde los ciudadanos delegan en sus representantes el poder de decidir en su nombre, es necesario que los funcionarios legislativos estén obligados a rendir cuentas de todas las actividades y gastos realizados durante su gestión ya que esa información pertenece, en definitiva, al pueblo que los eligió para desempeñar sus cargos.

Entendemos que nuestra iniciativa puede colaborar positivamente al momento de brindar transparencia y credibilidad a la actividad legislativa y, de esa forma, permitir que la sociedad civil pueda conocer cómo y en qué se gasta el presupuesto público, cuyos recursos, en definitiva, provienen de los impuestos que pagan los contribuyentes.

Diputada Leticia Esteves
JUNTOS POR EL CAMBIO

Por otro lado, ello también permitiría reducir los casos de corrupción, generando incentivos contrarios a la comisión de hechos ilícitos.

El análisis comparado de las declaraciones juradas, la publicidad de los actos públicos, etcétera, son herramientas que brindan al ciudadano mayores facultades de fiscalización que, sin dudas, redundarán en una mejora sustancial del trabajo de los legisladores y una mayor calidad institucional de nuestro país.

Vale destacar por último la importancia que tienen las nuevas tecnologías en la modernización y la transparencia del Estado. Son las grandes aliadas para el logro de los procesos destinados a facilitar el control ciudadano puesto que, sin ellas, sería imposible llevar a cabo este tipo de iniciativas con el alcance, difusión y el grado de apertura requeridos.

El presente proyecto corresponde al 16° objetivo de Desarrollo Sostenible ("Paz, Justicia e Instituciones Sólidas") que promueve construir instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas ante la ciudadanía.

En función de todo lo expuesto, solicitamos a esta Honorable Cámara la consideración y sanción del presente proyecto de ley.

Diputada Leticia Esteves
JUNTOS POR EL CAMBIO

Año: 2021

DIPUTADOS

| | |
|-------------|-------|
| EXPTE. N° | 57 |
| PROYECTO N° | 14113 |
| CARÁCTER | Ley |

Iniciador:

Aquín Luis Ramón(JPEC); Esteves Leticia Inés(JPEC); Gass César Aníbal(JPEC)

EXTRACTO:

Por el cual se instaura el Juicio por Residencia para que los funcionarios públicos rindan cuentas de su gestión, destino de los fondos asignados y la evolución de su patrimonio personal, una vez finalizado su mandato o producida la cesación de sus funciones.

Observaciones:

4/3/2021 Fojas: 8

Cuerpos: Nro:0 - Fj. Inicio:1 Fj. Fin:-

-

COMISIONES INTERVINIENTES:

SANCIÓN:



**HONORABLE LEGISLATURA DEL NEUQUÉN
BLOQUE JUNTOS POR EL CAMBIO**

Neuquén, 1° de marzo de 2021

**Al Presidente
de la Honorable Legislatura
de la Provincia del Neuquén
Cr. Marcos Koopmann**

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, y por su intermedio a la Honorable Legislatura del Neuquén con el objeto de solicitarle tenga a bien considerar el tratamiento del siguiente proyecto de ley.

Sin otro particular, lo saludamos muy cordialmente.

**ESTEVE
S Leticia
Ines**
Firmado digitalmente por ESTEVES Leticia Ines
Fecha: 2021.03.01
16:46:26 -03'00'

**GASS
Cesar
Anibal**
Firmado digitalmente por GASS Cesar Anibal
Fecha: 2021.03.03
09:50:57 -03'00'

**AQUIN
Luis
Ramon**
Firmado digitalmente por AQUIN Luis Ramon
Fecha: 2021.03.03
21:12:49 -03'00'

**Diputada Leticia Esteves
JUNTOS POR EL CAMBIO**

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

JUICIO DE RESIDENCIA

**TÍTULO I
PRINCIPIOS GENERALES**

Artículo 1° Objeto. La presente ley tiene por objeto instaurar el Juicio de Residencia a fin de que todo funcionario público, que se desempeñe en cargos, electivos o no, en forma temporal o permanente, remunerada u honoraria, una vez concluido su mandato o producida la cesación en sus funciones, estén sujetos a rendir cuentas de su gestión, del destino de los fondos asignados por presupuesto, de la evolución de su patrimonio personal, a cumplimentar con las declaraciones juradas de bienes personales y a la valoración pública de su desempeño, sin perjuicio de toda otra legislación vigente.

Artículo 2° Sujetos comprendidos. Quedan comprendidos en el procedimiento de Juicio de Residencia:

- a) funcionarios que ocupen cargos electivos provinciales,
- b) funcionarios del Poder Ejecutivo provincial con rango de ministerio, secretaria de estado, y subsecretaria;
- c) titulares de los organismos descentralizados; y
- d) titulares de empresas y sociedades del estado, comprendiendo las empresas del estado, las sociedades del estado, las sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, las sociedades de economía mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el estado provincial tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias.

Artículo 3° Alcance. Las disposiciones de la presente ley alcanzan a todo funcionario cuyo mandato haya finalizado o cesado en sus funciones, con independencia de su reelección o designación en el mismo o diferente cargo.

**TÍTULO II
PROCESO DEL JUICIO DE RESIDENCIA**

**Diputada Leticia Esteves
JUNTOS POR EL CAMBIO**

Artículo 4° Sustanciación. El Tribunal de Cuentas de la provincia será el organismo administrativo que sustanciará el Juicio de Residencia. A su vez, la Honorable Legislatura de la Provincia llevara a cabo el control político institucional.

Artículo 5° Inicio del Proceso. Establécese a los fines de dar inicio al proceso de juicio de residencia, que es obligación del funcionario que deja o cesa del cargo, cumplimentar en el plazo de 30 días la presentación de la siguiente documentación, ante el Tribunal de Cuentas:

- a) Memoria de rendición de cuentas de su gestión.
- b) Informe del estado de ejecución de los recursos y gastos que le fueran asignados por presupuesto ante el Tribunal de Cuentas;
- c) Declaración jurada de la evolución de su patrimonio personal; y
- d) Balance de su gestión y cumplimiento de programas y metas. .

Artículo 6° Publicidad. El inicio del Juicio de Residencia deberá publicarse en el Boletín Oficial por un (1) día, debiendo contener al menos:

- 1) Nombre, apellido y cargo del funcionario bajo procedimiento;
- 2) Memoria de rendición de cuentas de gestión presentada por el funcionario;
- 3) Período para presentar denuncias o solicitar explicaciones sobre un aspecto concerniente a la gestión del funcionario.

El período establecido en el inciso 3 del presente artículo nunca podrá ser inferior a los diez (10) días hábiles y no requerirá acreditar interés o legitimación.

Artículo 7° Pertinencia de las comunicaciones. El Tribunal de Cuentas deberá evaluar la pertinencia de las denuncias y tópicos a tratar en el Juicio de Residencia recibidos.

Artículo 8° Traslado. El Tribunal de Cuentas deberá notificar al funcionario las denuncias y tópicos que fueran aceptados a los fines del Juicio de Residencia.

Diputada Leticia Esteves
JUNTOS POR EL CAMBIO

Artículo 9° Permanencia en el territorio provincial Todos los funcionarios comprendidos en la presente ley deben permanecer dentro del territorio provincial desde el cese en el cargo y hasta la finalización del Juicio de Residencia.

Cuando situaciones excepcionales requieran su salida de la provincia, previo deberá contar con la memoria de gestión presentada, la autorización expresa del Tribunal de Cuentas y la ausencia no podrá exceder los treinta (30) días corridos.

Artículo 10 Sentencia. El Tribunal de Cuentas, concluido el Juicio de Residencia, determinará si el funcionario es pasible de observaciones o sanciones.

Artículo 11 Sanciones. Determinada la responsabilidad del funcionario, el Tribunal de Cuentas podrá aplicar las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento;
- b) Suspensión de 1 (uno) a 60 (sesenta) días para ejercer cargo o función pública;
- c) Multas de uno a diez salarios mensuales que por todo concepto percibía al momento de la cesación;
- d) Inhabilitación por hasta un máximo de 2 (dos) años para ejercer cargo o función pública. Las mismas podrán ser acumulativas.

Artículo 12 Recursos. Contra las sentencias definitivas del Tribunal de Cuentas no habrá otros recursos que el de revisión ante el mismo Tribunal, sujeto a lo prescripto en la Ley de Procedimientos Administrativos y la acción procesal administrativa ante el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia.

Artículo 13 Plazo El procedimiento del Juicio de Residencia deberá desarrollarse en el plazo de cuatro meses.

TÍTULO III PUBLICIDAD

Artículo 14 Nómina de funcionarios. El Tribunal Superior de Cuentas, hará pública mediante página Web, la nómina de funcionarios que culminaron o cesaron en su cargo, como asimismo, una vez finalizado el procedimiento establecido en el Título II de la presente ley, hará público el resultado definitivo de las investigaciones, con la identificación de los

Diputada Leticia Esteves
JUNTOS POR EL CAMBIO

funcionarios que no presenten observaciones, denuncias o quejas, o que se evalúen improcedentes, destacando aquellas en la que el funcionario ha sido eximido de responsabilidad.

La publicación del informe definitivo se efectuará por los medios que determine la reglamentación, dentro de los quince días de culminado el Juicio de Residencia.

TÍTULO IV
COMISIÓN DE SEGUIMIENTO LEGISLATIVO

Artículo 15 **Comisión de Seguimiento Legislativo. Conformación.** La Honorable Legislatura de la Provincia conformará una Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia, la que estará integrada por cuatro (4) diputados miembros de los cuatro (4) bloques políticos con mayor representatividad, y se regirá por el reglamento que de funcionamiento que a tal fin se determine. Sus miembros deberán ser propuestos por cada bloque al inicio de cada período parlamentario.

Artículo 16 **Comisión de Seguimiento Legislativo. Objeto y funciones.** Dicha Comisión de Seguimiento Legislativo tendrá como objeto y función el seguimiento de actuaciones del Juicio de Residencia, a cuyo efecto estará facultada para solicitar informes, documentos, antecedentes y todo otro elemento que se estime útil, a cualquier organismo público nacional, provincial, municipal y a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, todos los cuales estarán obligados a proporcionarlos dentro del término que se les fije. Al respecto no se podrá oponer disposición alguna que establezca el secreto de información y/o documentación requerida, salvo que la misma se funde en disposición de jerarquía superior.

TÍTULO V
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 17 **Adhesiones.** Invítase a los municipios de la Provincia del Neuquén, a adherir a la presente ley.

Artículo 18. **Comuníquese al Poder Ejecutivo.**

Diputada Leticia Esteves
JUNTOS POR EL CAMBIO

FUNDAMENTOS:

La transparencia de los actos de gobierno es una demanda ciudadana que se hace escuchar cada día con más fuerza. Existen muchas herramientas para promoverla y garantizarla, pero poco se ha regulado hasta el momento sobre la obligatoriedad de rendir cuentas al finalizar un cargo público.

La obligación de rendir cuentas que tienen quienes forman parte de un gobierno u ocupan cargos electivos se circunscribe en lo que se ha dado llamar "gobierno abierto", entendiéndose como tal a aquel que se caracteriza por ser transparente, promover la participación ciudadana y fomentar los esquemas de colaboración entre el Estado, la ciudadanía y las organizaciones de la sociedad civil. El fin último de un gobierno abierto es la mejora de los servicios públicos y el robustecimiento de las instituciones a fin de fortalecer los valores democráticos y republicanos.

La transparencia refiere a un Estado que informa sus actos de gobierno y el desarrollo de las políticas públicas implementadas, de manera completa, oportuna, gratuita y accesible. Gracias a ello se fomenta la rendición de cuentas, se reduce la corrupción y se fortalece la confianza ciudadana en sus instituciones.

La transparencia gubernamental puede ser activa o pasiva. La primera de ellas hace referencia a todas las acciones que el Estado lleva a cabo, unilateralmente, para brindar información a la ciudadanía. Ello puede realizarse mediante la publicación de datos (datos abiertos, declaraciones juradas, etc.) y mediante la implementación de procesos de gestión (tableros de control, expediente digital, observatorios de obra pública, etc.) de acceso público.

La transparencia pasiva, en cambio, se relaciona a la obligatoriedad que tiene el Estado de suministrar toda aquella información que le sea solicitada por la ciudadanía. Es, en definitiva, el puntal sobre el que se asienta el derecho al acceso a la información pública. La rendición de cuentas forma parte de lo que precedentemente se definió como transparencia activa, ya que se trata de las manifestaciones que hacen los funcionarios públicos en relación a las actividades que desarrollan.

Diputada Leticia Esteves
JUNTOS POR EL CAMBIO

En el plano normativo, la transparencia activa se encuentra vigente en nuestro país por imperio de la Ley 27275 de acceso a la información pública y la Ley 3044/2016 en nuestra provincia. Ahora bien, además del mandato que pesa sobre los sujetos obligados, debería regularse un mecanismo que lleve a los funcionarios públicos y a quienes ocupan cargos electivos, a rendir cuentas una vez finalizados sus mandatos. En dicha rendición de cuentas se debería informar de las acciones llevadas a cabo, los objetivos alcanzados, el grado de ejecución del presupuesto asignado, contrataciones realizadas, viajes efectuados, entre otros.

El Juicio de Residencia tuvo su origen en el Imperio Romano de Oriente en siglo V. Se trataba de un proceso judicial para el control de determinados funcionarios que se iniciaba al finalizar en sus cargos. Posteriormente, fue perfeccionado por los Reyes Católicos y su vigencia en el Río de la Plata perduró hasta 1819, año en que se dictó la primera Constitución argentina, que sustituyó el Juicio de Residencia por el juicio político.

Vale destacar que mientras que el juicio político se utiliza para remover de sus cargos a los funcionarios en ejercicio de sus cargos, el Juicio de Residencia apuntaba a evaluar el desempeño y la honestidad de los servidores públicos una vez cesados en sus tareas oficiales.

El Juicio de Residencia podría ser incluido entre las herramientas de las que hoy se nutre la transparencia gubernamental para poder hacer conocer a la ciudadanía de qué manera y cómo se desempeñan los funcionarios públicos una vez que dejan sus cargos. En nuestro país, actualmente, hay dos provincias que mantienen su aplicación: Chaco y Tierra del Fuego.

Lo que aquí se propone es implementar en nuestra provincia una herramienta esencial para evaluar el desempeño de los funcionarios públicos. Es conveniente que la obligación de la rendición de cuentas final, al cierre del ejercicio de la función pública, sea reinstalada y regulada.

Entendemos que ello brindará mayor transparencia a la actuación de los funcionarios públicos y generará incentivos contrarios a los actos de corrupción.

Diputada Leticia Esteves
JUNTOS POR EL CAMBIO

El presente proyecto corresponde al 16° objetivo de Desarrollo Sostenible (“Paz, Justicia e Instituciones sólidas”) que promueve construir instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas ante la ciudadanía.

En función de todo lo expuesto, solicitamos el acompañamiento de nuestros pares en el presente proyecto de ley.

Diputada Leticia Esteves
JUNTOS POR EL CAMBIO

Año: 2021

DIPUTADOS

| | |
|-------------|-------|
| EXPTE. N° | 58 |
| PROYECTO N° | 14114 |
| CARÁCTER | Ley |

Iniciador:

Aquíñ Luis Ramón(JPEC); Esteves Leticia Inés(JPEC); Gass César Aníbal(JPEC)

EXTRACTO:

Por el cual se crea el Portal de Transparencia Económica del Gobierno de Neuquén (POTEN), plataforma informativa de acceso libre, dentro del sitio web del Ministerio de Economía e Infraestructura, con el objeto de permitir el acceso de cualquier usuario a la información económica provincial.

Observaciones:

4/3/2021 Fojas: 5

Cuerpos: Nro:0 - Fj. Inicio:1 Fj. Fin:-

-

COMISIONES INTERVINIENTES:

SANCIÓN:



**HONORABLE LEGISLATURA DEL NEUQUÉN
BLOQUE JUNTOS POR EL CAMBIO**

Neuquén, 1° de marzo de 2021

**Al Presidente
de la Honorable Legislatura
de la Provincia del Neuquén
Cr. Marcos Koopmann**

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, y por su intermedio a la Honorable Legislatura del Neuquén con el objeto de solicitarle tenga a bien considerar el tratamiento del siguiente proyecto de ley.

Sin otro particular, lo saludamos muy cordialmente.

ESTEVE
S Leticia
Ines
Firmado digitalmente por
ESTEVE S Leticia
Ines
Fecha: 2021.03.01
16:47:41 -03'00'

GASS
Cesar
Anibal
Firmado digitalmente
por GASS Cesar Anibal
Fecha: 2021.03.03
09:56:21 -03'00'

AQUIN
Luis
Ramon
Firmado digitalmente por
AQUIN Luis Ramon
Fecha: 2021.03.03
11:01:19 -03'00'

**Diputada Leticia Esteves
JUNTOS POR EL CAMBIO**

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1° Créase el Portal de Transparencia Económica del Gobierno de Neuquén (POTEN) que será una plataforma informativa de acceso libre, dentro del sitio web del Ministerio de Economía e Infraestructura, que permita a cualquier usuario disponer en tiempo real de la más completa información económica de la provincia.

Artículo 2° El POTEN tendrá como objeto publicar trimestralmente la siguiente información relativa a la administración pública centralizada y descentralizada, empresas y sociedades del estado, comprendiendo las empresas del estado, las sociedades del estado, las sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, las sociedades de economía mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el estado provincial tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societaria :

- a) Presupuesto, especificando: los ingresos, gastos, financiamiento, y resultados operativos de conformidad con los clasificadores presupuestales vigentes.
- b) Los proyectos de inversión pública en ejecución, especificando: el presupuesto total de proyecto, el presupuesto del período correspondiente y su nivel de ejecución y el presupuesto acumulado.
- c) Información de su personal especificando: personal activo, número de funcionarios, directivos, profesionales, técnicos, auxiliares; rango salarial por categoría y el total del gasto de remuneraciones, bonificaciones, y cualquier otro concepto de índole remunerativo.

**Diputada Leticia Esteves
JUNTOS POR EL CAMBIO**

- d) Procesos de selección de contrataciones y adquisiciones, especificando: los valores referenciales, nombres de contratistas, montos de los contratos, penalidades y sanciones y costo final, de ser el caso.
- e) Los progresos realizados en los indicadores de desempeño establecidos en los planes estratégicos institucionales o en los indicadores que les serán aplicados.
- f) Los organismos obligados deberán remitir la referida información al Ministerio de Economía e Infraestructura para que sea cargada en su portal de internet dentro de los 45 días finalizado el trimestre calendario.

Artículo 3° La presente ley entrará en vigencia a partir de los 90 días de la publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 4° Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

Fundamentos

Se define a la rendición de cuentas como la obligación permanente de los mandatarios de informar a sus ciudadanos de los actos que llevan a cabo como resultado de una delegación de autoridad y que implica sanciones en caso de incumplimiento. Los ciudadanos deben realizar el control social en lo que respecta a qué hace el gobierno, por qué lo hace, cómo lo hace y qué efectos tiene su acción en la sociedad. La transparencia es un atributo que facilita la obtención de información clara y precisa sobre el accionar público, lo que aumenta la capacidad de comprensión, vigilancia e incidencia de la ciudadanía en la política pública y por tanto, permite un mejor control social sobre las acciones de un gobierno;

Diputada Leticia Esteves
JUNTOS POR EL CAMBIO

La rendición de cuentas y la transparencia fiscal son elementos claves de la gestión pública, y suponen un acceso inmediato a la información sobre las orientaciones, proyecciones, metas y contabilidad de las actividades del sector público. Estos procesos contribuyen a mejorar el contexto de inversión privada incentivando la generación de mayores ingresos y un mejor acceso al financiamiento del sector público, lo que a su vez tiene un impacto positivo en el crecimiento, la eficiencia, la equidad, la reducción de la pobreza y el crecimiento sostenible.

Por transparencia fiscal se entiende el acceso del público a la información fiscal de manera completa y confiable sobre las actividades pasadas, presentes y futuras del gobierno, pero también de los posibles riesgos para las perspectivas fiscales que permitan la adopción de medidas oportunas de política fiscal;

La transparencia fiscal ayuda a garantizar que las decisiones de los gobiernos en materia económica se informen, permitiendo a los actores de la sociedad acceder a cualquier modificación de la política fiscal, reduciendo así la incertidumbre para la toma de decisiones a nivel privado. Además, la transparencia fiscal brinda a las legislaturas, mercados y ciudadanos la información necesaria para tomar decisiones financieras eficientes y para responsabilizar al gobierno por el desempeño fiscal y la utilización de los recursos públicos.

Una de las principales vías para poner la información fiscal a disposición del público de manera oportuna y uniforme es a través de Internet, cuyo acceso es fácil y gratuito. Este tipo de medidas pueden complementarse con métodos tradicionales de divulgación, como la publicación impresa y la declaración directa a la prensa y otros medios de comunicación. La información que se publica debe ser fiable, pertinente y fácil de entender.

Diputada Leticia Esteves
JUNTOS POR EL CAMBIO

El presente proyecto corresponde al 16° objetivo de Desarrollo Sostenible (“Paz, Justicia e Instituciones sólidas”) que promueve construir instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas ante la ciudadanía.

En función de todo lo expuesto, solicitamos el acompañamiento de nuestros pares en el presente proyecto de ley.

Diputada Leticia Esteves
JUNTOS POR EL CAMBIO

Año: 2021

DIPUTADOS

| | |
|-------------|-------|
| EXPTE. N° | 59 |
| PROYECTO N° | 14115 |
| CARÁCTER | Ley |

Iniciador:

Aquín Luis Ramón(JPEC); Esteves Leticia Inés(JPEC); Gass César Aníbal(JPEC)

EXTRACTO:

Por el cual se crea el Régimen de Transparencia de las Industrias Extractivas de Neuquén (RETRIEN), con el objeto de fomentar la transparencia de los ingresos derivados de la explotación de recursos naturales.

Observaciones:

4/3/2021 Fojas: 5

Cuerpos: Nro:0 - Fj. Inicio:1 Fj. Fin:-

-

COMISIONES INTERVINIENTES:

SANCIÓN:



**HONORABLE LEGISLATURA DEL NEUQUÉN
BLOQUE JUNTOS POR EL CAMBIO**

Neuquén, 1° de marzo de 2021

**Al Presidente
de la Honorable Legislatura
de la Provincia del Neuquén
Cr. Marcos Koopmann**

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, y por su intermedio a la Honorable Legislatura del Neuquén con el objeto de solicitarle tenga a bien considerar el tratamiento del siguiente proyecto de ley.

Sin otro particular, lo saludamos muy cordialmente.

ESTEVE
S Leticia
Ines
Firmado digitalmente por
ESTEVE Leticia Ines
Fecha: 2021.03.01
18:33:30 -0300

GASS
Cesar
Anibal

Firmado
digitalmente por
GASS Cesar Anibal
Fecha: 2021.03.03
09:54:19 -03'00'

AQUIN
Luis
Ramon
Firmado
digitalmente por
AQUIN Luis
Ramon
Fecha: 2021.03.03
13:59:36 -03'00'

Diputada Leticia Esteves
JUNTOS POR EL CAMBIO

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1° Créase el Régimen de Transparencia de las Industrias Extractivas de Neuquén (RETRIEN).

Artículo 2° El objeto de la presente ley es fomentar la transparencia y rendición de cuentas de los ingresos derivados de la explotación de los recursos naturales de la Provincia.

Artículo 3° La función del RETRIEN será la de garantizar que los pagos que las empresas de extracción realizan al Poder Ejecutivo provincial, en cualquier tipo de concepto, sean de acceso público a los ciudadanos, permitiendo así un mejor control social sobre las acciones de gobierno.

Artículo 4° La Autoridad de Aplicación de la presente ley será Ministerio de Economía e Infraestructura.

Artículo 5° A través del RETRIEN, la Aplicación tendrá la obligación de publicar trimestralmente la siguiente información:

- a) Ingresos percibidos por la Provincia del Neuquén en concepto de Regalías Hidroeléctricas, Regalías Petrolíferas y Regalías Gasíferas.
- b) Destino de los recursos detallados en el inciso anterior especificando ministerio, área responsable de la ejecución y programa.

Artículo 6° La autoridad de aplicación deberá publicar los informes periódicos, dispuestos en el artículo 5°, en el sitio web del Ministerio y deberán contener información fiable y pertinente en esquemas de presentación fáciles de entender.

**Diputada Leticia Esteves
JUNTOS POR EL CAMBIO**

Artículo 7° La presente ley entrará en vigencia a partir de los 90 días de la publicación de la presente Ley en el Boletín Oficial.

Artículo 8° Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

Fundamentos

El objetivo principal de la industria extractiva (minería e hidrocarburos) es la explotación de recursos naturales que, por la legislación de Argentina, son considerados bienes comunes de toda la sociedad bajo el dominio de los estados provinciales.

Es a partir de la condición de “cosa pública” que emana el derecho que tienen los individuos y la comunidad al acceso público de la información referida a las distintas etapas del proceso de extracción, el cual comprende desde la fase temprana referida a la concesión de los derechos de extracción de los recursos, el conocimiento del impacto socioambiental del proyecto, el valor de la renta para el Estado durante su operación hasta cómo el Estado invierte esos ingresos en beneficio de toda la sociedad.

Particularmente, sobre el punto de cómo el Estado invierte los recursos provenientes de las industrias extractivas, la Constitución Provincial de Neuquén es muy clara y en su Artículo N°232 define que “las utilidades provenientes de la explotación del petróleo, gas, carbón, energía hidroeléctrica y distintos minerales, deberán emplearse en la realización de obras productivas que constituyan beneficio permanente para la Provincia del Neuquén, que favorezcan especialmente a la región donde se encuentre ubicada la respectiva industria extractiva, u otras zonas con posibilidades especiales”.

Diputada Leticia Esteves
JUNTOS POR EL CAMBIO

Las Regalías representan desde hace varios años una gran porción de los ingresos que percibe el Gobierno de la Provincia de Neuquén. Puntualmente, de acuerdo al Presupuesto Provincial Ejercicio 2021, se estima que las Regalías totales (Petrolíferas, Gasíferas e Hidroeléctricas) que la Provincia percibirá durante el corriente año superará los \$54.500 millones. Esto representa el 30% de los Ingresos Corrientes que proyecta el Presupuesto, siendo la mayor fuente de recursos que tiene el Gobierno Provincial.

Esta iniciativa se propone garantizar que los pagos que las empresas de extracción realizan al Gobierno Provincial y los ingresos que este recibe se informen públicamente, de manera que tanto los ciudadanos como otros actores puedan vigilar que estos fondos se utilicen de forma eficaz.

Sin lugar a duda, un mayor grado de transparencia en las aplicaciones que se les da a los fondos extraordinarios provenientes de la explotación de recursos no renovables tendrá múltiples beneficios, los cuales podemos dividir en tres:

- Para el gobierno: que la mejor gestión de los ingresos que produce la tributación y la explotación de los recursos naturales promuevan una mayor estabilidad económica y política. La implementación busca contribuir a que existan mejores condiciones para la inversión, al enviar una clara señal a los inversionistas y a las instituciones financieras internacionales de que el gobierno está empeñado en lograr una mayor transparencia.
- Para las empresas e inversionistas: Se centran en la mitigación del riesgo político y del riesgo de perder la buena reputación. La inestabilidad política ocasionada por una gobernanza turbia es una amenaza evidente para las inversiones. La transparencia también puede contribuir a uniformar las reglas de juego para las empresas, y haciendo que sus pagos al gobierno sean de conocimiento público, las empresas pueden ayudar a demostrar la contribución que representan sus inversiones para Neuquén.

Diputada Leticia Esteves
JUNTOS POR EL CAMBIO

- Para la sociedad civil: los beneficios se derivan del aumento de la cantidad de información de dominio público acerca de los ingresos que los gobiernos administran, mejorando así el accountability vertical y social y generando mayores incentivos de responsabilidad gubernamental.

Concluimos entonces, que una política pública orientada a generar mecanismos de control y transparencia sobre los recursos provenientes de las industrias extractivas contribuirá a una mejor gestión en la recaudación y la administración de los recursos y servicios públicos, a la generación de un clima de inversión más atractivo, y al fortalecimiento de la confianza entre los gobiernos, las empresas y los ciudadanos.

El presente proyecto corresponde al 16° objetivo de Desarrollo Sostenible (“Paz, Justicia e Instituciones sólidas”) que promueve construir instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas ante la ciudadanía.

En función de todo lo expuesto, solicitamos el acompañamiento de nuestros pares en el presente proyecto de ley.

Diputada Leticia Esteves
JUNTOS POR EL CAMBIO

Año: 2021

DIPUTADOS

| | |
|-------------|------------|
| EXPTE. N° | 60 |
| PROYECTO N° | 14116 |
| CARÁCTER | Resolución |

Iniciador:

Quiroga Ayelén (JPEC); Aquín Luis Ramón(JPEC); Esteves Leticia Inés(JPEC); Gass César Aníbal(JPEC)

EXTRACTO:

Por el cual se solicita aprobar el texto ordenado de la Ley 2680 —Código Fiscal—.

Observaciones:

4/3/2021 Fojas: 181

Cuerpos: Nro:0 - Fj. Inicio:1 Fj. Fin:-

-

COMISIONES INTERVINIENTES:

SANCIÓN:



HONORABLE LEGISLATURA DEL NEUQUÉN
BLOQUE JUNTOS POR EL CAMBIO

Neuquén, 1° de marzo de 2021

Al Presidente
de la Honorable Legislatura
de la Provincia del Neuquén
Cr. Marcos Koopmann

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, y por su intermedio a la Honorable Legislatura del Neuquén con el objeto de solicitarle tenga a bien considerar el tratamiento del siguiente proyecto de resolución.

Sin otro particular, lo saludamos muy cordialmente.

ESTEVE
S Leticia
Ines
Firmado digitalmente por ESTEVES Leticia Ines
Fecha: 2021.03.01
16:44:35 -03'00'

CASTELLI
Lucas
Alberto
Firmado digitalmente por CASTELLI Lucas Alberto
Fecha: 2021.03.01
20:35:14 -03'00'

QUIROGA
A Maria
Ayelen
Firmado digitalmente por QUIROGA Maria Ayelen
Fecha: 2021.03.02
13:24:23 -03'00'

GASS
Cesar
Anibal
Firmado digitalmente por GASS Cesar Anibal
Fecha: 2021.03.03
09:58:51 -03'00'

AQUIN
Luis
Ramon
Firmado digitalmente por AQUIN Luis Ramon
Fecha: 2021.03.03
10:45:20 -03'00'

Diputada Leticia Esteves
JUNTOS POR EL CAMBIO

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

RESUELVE:

Artículo 1º Aprobar el texto ordenado de la Ley 2.680 —que forma parte de la presente como Anexo I—, con las modificaciones y adaptaciones indispensables para la nueva ordenación señalados en el Anexo II.

Artículo 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

FUNDAMENTOS

Las Leyes N°2.689, N°2.723, N°2.753, N°2.796, N°2.821, N°2.838, N°2.896, N°2.967, N°2.978, N°3.036, N°3.057, N°3.061, N°3.091, N°3.135, N°3.176, N°3.212, N°3.220 y N°3.273 han introducido diversas modificaciones a la Ley N°2.680 – Código Fiscal de la Provincia del Neuquén. Dichos cambios por las normas mencionadas precedentemente ameritan proceder al ordenamiento del cuerpo legal.

Por lo expuesto, y en virtud de razones de claridad y certeza en la aplicación de la citada norma y una mejor técnica legislativa, creemos necesario proceder a confeccionar el texto ordenado arriba mencionado a efectos de evitar una dispersión normativa. De esta manera se verá facilitada la gestión de los contribuyentes y de la misma Administración.

El presente proyecto corresponde al 16º objetivo de Desarrollo Sostenible (“Paz, Justicia e Instituciones sólidas”) que promueve construir instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas ante la ciudadanía.

Diputada Leticia Esteves
JUNTOS POR EL CAMBIO

ANEXO I

CÓDIGO FISCAL DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

LIBRO PRIMERO

PARTE GENERAL

TÍTULO PRIMERO

DE LAS OBLIGACIONES FISCALES

Ámbito de aplicación

Artículo 1º Las obligaciones fiscales, consistentes en impuestos, tasas y contribuciones que establezca la Provincia del Neuquén, se regirán por las disposiciones de este Código y por las leyes fiscales especiales.

A todo otro recurso que recaude y fiscalice la Dirección Provincial de Rentas le será aplicable este Código en cuanto sea compatible con su naturaleza.

Para aquellos casos no previstos en este Código Fiscal, de manera supletoria y en tanto no se le oponga, será aplicable la Ley de Procedimiento Administrativo provincial.

Impuestos

Artículo 2º Son impuestos las prestaciones pecuniarias que, por disposición del presente Código o leyes especiales, estén obligadas a pagar a la Provincia las personas que realicen actos, contratos u operaciones o se encuentren en situaciones que la ley considere como hechos imponible.

Diputada Leticia Esteves
JUNTOS POR EL CAMBIO

Es hecho imponible, todo hecho, acto, contrato, operación o situación de la vida económica de los que este Código o leyes fiscales especiales hagan depender el nacimiento de la obligación impositiva.

Tasas

Artículo 3º Son tasas las prestaciones pecuniarias que, por disposición del presente Código o de leyes especiales, estén obligadas a pagar a la Provincia las personas como retribución de servicios administrativos o judiciales prestados a las mismas.

Contribuciones

Artículo 4º Son contribuciones las prestaciones pecuniarias que por disposición del presente Código o de leyes especiales, estén obligadas a pagar a la Provincia las personas que obtengan beneficios o mejoras en los bienes de su propiedad o poseídos a título de dueño por obras o servicios públicos generales.

Vigencia de las normas

Artículo 5º Las resoluciones generales de la Dirección Provincial de Rentas entrarán en vigencia el octavo día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del Neuquén, salvo que las mismas establezcan un plazo distinto u otra fecha específica.

Cómputo de los plazos

Artículo 6º Todos los plazos que se establezcan en días en las normas tributarias se computan por días hábiles administrativos, salvo expresa disposición en contrario. Del mismo modo, son improrrogables, a menos que una norma legal establezca lo opuesto. Los plazos se computan a partir del día siguiente al de la notificación.

Diputada Leticia Esteves
JUNTOS POR EL CAMBIO

TÍTULO SEGUNDO

DE LA INTERPRETACIÓN DEL CÓDIGO Y DE LAS LEYES FISCALES

Métodos de interpretación

Artículo 7º Son admisibles todos los métodos para la interpretación de las disposiciones de este Código y demás leyes fiscales, pero en ningún caso se establecerán impuestos, tasas o contribuciones, ni se considerará a ninguna persona como contribuyente o responsable del pago de una obligación fiscal sino en virtud de este Código u otra ley.

Analogía. Finalidad

Artículo 8º Para los casos que no puedan ser resueltos por las disposiciones pertinentes de este Código o de una ley fiscal especial, se recurrirá a las restantes disposiciones de este Código u otra ley relativa en materia análoga, salvo sin embargo lo dispuesto por el artículo anterior. En defecto de normas establecidas por materia análoga se recurrirá a los principios generales del Derecho, teniendo en cuenta la naturaleza y finalidad de las normas fiscales.

Cuando los términos o conceptos contenidos en las disposiciones del presente Código o demás leyes fiscales no resulten aclarados en su significación y alcance por los métodos de interpretación indicados en el párrafo anterior, se atenderá al significado y alcance que los mismos tengan en las normas del Derecho Privado.

Realidad económica

Artículo 9º Para determinar la verdadera naturaleza de los hechos imposables, se atenderá a los actos o situaciones efectivamente realizados, con prescindencia de las formas o de los contratos del Derecho Privado en que se exterioricen.

Diputada Leticia Esteves
JUNTOS POR EL CAMBIO

La elección de actos o contratos diferentes de los que normalmente se utilizan para realizar las operaciones económicas que el presente Código y otras leyes fiscales consideren como hechos impositivos, es irrelevante a los efectos de la aplicación del impuesto.

A este efecto se tendrán en cuenta el conjunto de circunstancias concretas que dan origen al hecho imponible, la índole de las operaciones comerciales, actividades industriales o profesionales o de las relaciones civiles que a él se refieren, la contabilidad correcta y ordenada de los contribuyentes y los usos y costumbres de la vida económica y social.

TÍTULO TERCERO

DE LAS CONSULTAS

Sujetos. Admisibilidad

Artículo 10º Todos aquellos sujetos pasivos de las obligaciones tributarias dispuestas por este Código o demás leyes especiales, que posean un interés directo, se encuentran facultados para consultar a la Dirección Provincial respecto de las cuestiones de carácter técnico-jurídico que formulen acerca de la calificación o clasificación tributaria de una situación de hecho de naturaleza efectiva y concreta. Es requisito de admisibilidad el exponer de manera precisa todos los antecedentes y acompañar todos los elementos que se posean acerca de la situación de hecho que origina el pedido.

El sujeto pasivo que formule la consulta deberá dar cumplimiento a las obligaciones tributarias que dieron origen a la consulta, dentro de los plazos originalmente establecidos, conforme a su criterio. Si la consulta no resulta coincidente con dicho temperamento, deberá los intereses por mora del artículo 84 de este Código, pero estará exento de las sanciones previstas en el citado cuerpo legal.

Diputada Leticia Esteves
JUNTOS POR EL CAMBIO

Cuando la consulta se refiera al Impuesto de Sellos, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, los plazos relacionados con el recargo por simple mora del artículo 271 se suspenderán desde la interposición de la consulta hasta la notificación de la contestación a la misma.

Previo a la evacuación de la consulta se requerirá dictamen legal de los servicios técnicos de este organismo fiscal.

Carácter Vinculante. Plazo

Artículo 11 La contestación, que deberá emitirse dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la presentación, tendrá carácter vinculante para la Dirección Provincial y para el sujeto consultante, con relación al caso estrictamente consultado. La misma será irrecurrible para el sujeto pasivo. Sin perjuicio de ello podrán ser recurridos de conformidad a lo establecido en este Código Fiscal los actos administrativos emitidos con posterioridad y fundados en la contestación elaborada por la Dirección Provincial.

Funcionario competente

Artículo 12 Será competente para emitir la contestación a la consulta establecida en el presente Título, el director provincial o el juez administrativo que autorice éste de manera especial para tales casos.

TÍTULO CUARTO

DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN FISCAL

Atribuciones del director provincial de Rentas

Artículo 13 El director y el subdirector provincial deberán poseer título de contador público. Podrá acceder otro profesional universitario con título de

Diputada Leticia Esteves
JUNTOS POR EL CAMBIO

abogado, licenciado en Administración de Empresas o licenciado en Economía que acredite título de posgrado en materia tributaria.

Son atribuciones del director provincial, además de las previstas en este Código y otras leyes, las siguientes:

- a) Dirigir la actividad del organismo administrativo mediante el ejercicio de todas las funciones, poderes y facultades que las leyes y otras disposiciones le encomiendan a él o asignan a la Dirección Provincial de Rentas, para los fines de determinar, percibir, recaudar, exigir, ejecutar impuestos, tasas, contribuciones a cargo de la entidad mencionada, interpretar las normas, resolver las dudas que a ellos se refieren y en su caso proceder a su devolución.
- b) Ejercer todas las facultades y poderes atribuidos por este Código u otras leyes fiscales a la Dirección Provincial, representando a la Provincia frente a los poderes públicos, contribuyentes, responsables y terceros.
- c) Ejercer las funciones de juez administrativo en la determinación de oficio de las obligaciones fiscales de los contribuyentes y demás responsables; aplicación de multas; solicitudes de reconocimiento de exenciones; resolución de los recursos de reconsideración y demandas administrativas de repetición.

Facultades de reglamentación

Artículo 14 El director provincial está facultado para impartir normas generales obligatorias para los contribuyentes responsables y terceros, en las materias en que las leyes autorizan a la Dirección Provincial de Rentas a reglamentar su situación frente a la Administración. Dichas normas rigen mientras no las modifique el director provincial o el Ministerio de Economía e Infraestructura, o quien lo remplace.

En especial, puede dictar normas obligatorias con relación a los siguientes puntos:

Diputada Leticia Esteves
JUNTOS POR EL CAMBIO

- a) Designación de agentes de recaudación, retención, percepción o información y las obligaciones, condiciones y requisitos que regulen su desenvolvimiento.
- b) Determinación de la forma de documentar la deuda fiscal por parte de los responsables.
- c) Determinación de la forma y del plazo de presentación de declaraciones juradas y de los formularios de liquidación administrativa y autoliquidación de gravámenes; modos, plazos y formas de percibir los gravámenes, pagos a su cuenta, anticipos, accesorios y multas.
- d) Determinación de los libros, registros y anotaciones que, de modo especial, deben llevar los contribuyentes responsables y terceros y término durante el cual deben conservarse aquellos, los documentos y demás comprobantes; deberes de unos y otros ante los requerimientos tendientes a realizar una verificación y cualquier otra medida que sea conveniente para fiscalizar la recaudación.
- e) Requerir orden de allanamiento al juez penal de turno que corresponda, quien debe determinar la procedencia de la solicitud, debiendo especificarse en ella el objeto, el lugar y la oportunidad en que debe practicarse.
- f) Solicitar al juez competente, a través de la Fiscalía de Estado, la adopción de cualquiera de las medidas cautelares previstas en el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia que estime adecuadas para las siguientes situaciones:
 - 1) Para el resguardo del crédito fiscal que adeuden los contribuyentes o responsables.
 - 2) Para la conservación de la documentación u otro elemento de prueba relevante para la determinación de la materia imponible, con el objeto de impedir su desaparición, destrucción o alteración.
- g) La efectivización de las medidas que se ordenen en el marco del inciso f) puede ser llevada a cabo por los oficiales de justicia *ad hoc* que proponga la Dirección Provincial de Rentas por intermedio de la Fiscalía

Diputada Leticia Esteves
JUNTOS POR EL CAMBIO

de Estado, los cuales deben actuar con las facultades y responsabilidades de los titulares.

La caducidad de las medidas cautelares consistentes en la traba de embargo preventivo o en la anotación de inhibiciones generales de bienes se producirá si la provincia no inicia el juicio de apremio transcurridos sesenta días hábiles judiciales contados de la siguiente forma:

- 1) Desde la notificación al contribuyente del rechazo de los recursos interpuestos contra la determinación de oficio o la liquidación administrativa, sea por el recurso de reconsideración ante el director provincial, o sea por el recurso de apelación ante el Poder Ejecutivo.
 - 2) Desde que la deuda haya sido consentida por el contribuyente, al no interponer recursos contra su determinación o liquidación administrativa dentro de los plazos establecidos.
- h) Establecer categorías de contribuyentes tomando como referencia las características de la actividad, la cuantía de sus ingresos y bienes, sus márgenes brutos de utilidad, el interés social que revisten, la capacidad contributiva y cualquier otro parámetro que resulte significativo para el sector, y asignarles tratamientos diferenciados sin apartarse de lo establecido en el artículo 7.º de este código.

Facultades de interpretación

Artículo 15 El director provincial tendrá función de interpretar con carácter general las disposiciones del Código Fiscal y leyes tributarias que rijan la percepción de los gravámenes a cargo de la Dirección Provincial de Rentas, cuando así lo estimen conveniente o lo soliciten los contribuyentes, agentes de retención, agentes de percepción, agentes de recaudación y agentes de información, y demás responsables, y cualquier otra organización que represente un interés colectivo, siempre que el pronunciamiento a dictarse ofrezca interés general. El pedido de tal pronunciamiento no tendrá por virtud

Diputada Leticia Esteves
JUNTOS POR EL CAMBIO

suspender cualquier decisión que los demás funcionarios de la Dirección Provincial hubieran adoptado en casos particulares.

Las interpretaciones del director provincial se publicarán en el Boletín Oficial y tendrán el carácter de normas generales obligatorias, si al expirar el plazo de quince (15) días hábiles desde la fecha de su publicación no fueran apeladas ante el Ministerio de Hacienda y Obras Públicas por cualquiera de las personas o entidades mencionadas en el párrafo anterior, en cuyo caso tendrán dicho carácter desde el día siguiente a aquel en que se publique la aprobación o modificación por parte de dicho Ministerio.

En estos casos deberá otorgarse vista previa por el término de diez (10) días a la Dirección Provincial de Rentas para que se expida sobre las objeciones opuestas a la interpretación. El Ministerio de Hacienda y Obras Públicas deberá resolver sobre la apelación dentro del plazo de sesenta (60) días, a contar desde el momento en que ella fue interpuesta.

Las interpretaciones firmes podrán ser rectificadas por la autoridad que las dictó -Ministerio de Hacienda y Obras Públicas o Dirección Provincial de Rentas- con sujeción a lo dispuesto en el párrafo precedente, pero las rectificaciones no serán de aplicación a hechos o situaciones cumplidos con anterioridad al momento en que tales rectificaciones entren en vigor.

Artículo 15 bis Las facultades de reglamentación e interpretación previstas en los artículos 14 y 15 del presente Código serán ejercidas, de manera exclusiva y excluyente, por el Tribunal Superior de Justicia en materia de tasas retributivas por actuaciones judiciales y servicios administrativos.

Delegación de atribuciones y facultades

Artículo 16 El director provincial podrá delegar sus atribuciones y facultades en funcionarios dependientes, de manera general o especial.

Diputada Leticia Esteves
JUNTOS POR EL CAMBIO

El director provincial determinará qué funcionarios y en qué medida lo sustituirán, además del subdirector provincial, en sus funciones de juez administrativo.

El director provincial, en todos los casos en que se autorice la intervención de otros funcionarios como jueces administrativos, podrá arrogarse por vía de superintendencia el conocimiento y decisión de las cuestiones planteadas. Las designaciones de funcionarios que sustituyan al director y subdirector provincial deberán recaer en funcionarios que cumplan con las mismas condiciones fijadas en el artículo 13 del presente Código.

Atribuciones y facultades indelegables

Artículo 17 Son indelegables las siguientes atribuciones y facultades:

- 1) Consideración y resolución de los recursos de reconsideración.
- 2) Dictado de resoluciones generales interpretativas que establezcan de manera obligatoria para todos los funcionarios dependientes el criterio fiscal en la aplicación de las normas tributarias y de las normativas complementarias.

Subdirector provincial de Rentas

Artículo 18 El director provincial será secundado en sus funciones por un subdirector provincial, quien sin perjuicio de reemplazar al director provincial en el caso de ausencia o impedimento en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, participará en las funciones relacionadas con la aplicación, percepción y fiscalización de los gravámenes y actuará como juez administrativo.

Tribunal competente para entender en los recursos de apelación

Artículo 19 El Poder Ejecutivo debe intervenir en las causas mediante un tribunal que preside el ministro de Economía e Infraestructura y que integran el

Diputada Leticia Esteves
JUNTOS POR EL CAMBIO

subsecretario de Ingresos Públicos y el asesor general de Gobierno. Asimismo, resolver por simple mayoría con el tribunal reunido en pleno.

En caso de licencias, renunciaciones o impedimentos, serán reemplazados: el ministro de Economía e Infraestructura, por el ministro de Deporte, Cultura, Juventud y Gobierno; el subsecretario de Ingresos Públicos, por el subsecretario de Hacienda, y el asesor general de Gobierno, por un abogado de la Asesoría General de Gobierno.

El tribunal debe dictar su propio reglamento. Las normas procesales las debe fijar el tribunal cuidando de asegurar el derecho de defensa de las partes.

La composición del tribunal puede modificarse conforme a los reemplazos que surjan de los cambios que se efectúen en la Ley Orgánica de Ministerios de la Provincia del Neuquén.

Declaración de inconstitucionalidad de normas

Artículo 20 El tribunal mencionado en el artículo anterior podrá aplicar la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y Tribunal Superior de Justicia de la Provincia, que haya declarado la inconstitucionalidad de normas tributarias.

TÍTULO QUINTO

DE LOS SUJETOS PASIVOS DE LAS OBLIGACIONES FISCALES

Obligados a pagar los impuestos, tasas y contribuciones

Artículo 21 Están obligados a pagar los impuestos, tasas y contribuciones en la forma y oportunidad establecidos en el presente Código y leyes fiscales especiales, personalmente o por medio de sus representantes legales, en

**Diputada Leticia Esteves
JUNTOS POR EL CAMBIO**

cumplimiento de su deuda tributaria, los contribuyentes, sus herederos y demás responsables según las disposiciones del Código Civil.

Contribuyentes de impuestos, tasas y contribuciones

Responsables por deuda propia

Artículo 22 Son contribuyentes de impuestos, tasas y contribuciones, en tanto realicen actos u operaciones, o se hallen en situaciones que este Código o leyes fiscales especiales consideren como hechos impositivos a su respecto:

- a) Las personas humanas, capaces o incapaces, según el derecho común.
- b) Las personas jurídicas del Código Civil y Comercial de la Nación, y aquellas entidades a las cuales el derecho privado reconoce la calidad de sujeto de derecho.
- c) Las sociedades, asociaciones, entidades y empresas, que no posean la calidad prevista en el inciso anterior; los patrimonios destinados a un fin determinado y las uniones transitorias de empresas; las agrupaciones de colaboración y los demás consorcios y formas asociativas tengan o no personería jurídica, cuando sean considerados por las normas tributarias como unidades económicas para la atribución del hecho imponible. Las sociedades no constituidas legalmente deben considerarse sociedades irregulares e inscribirse a nombre de todos sus integrantes. De igual forma, las uniones transitorias de empresas deben inscribirse a nombre de todos sus integrantes.
- d) Las sucesiones indivisas, cuando las normas tributarias las consideren como sujetos para la atribución del hecho imponible.
- e) Las reparticiones centralizadas, descentralizadas y autárquicas del Estado nacional, provincial o municipal, así como las empresas estatales y empresas estatales mixtas, salvo exención expresa.

Diputada Leticia Esteves
JUNTOS POR EL CAMBIO

- f) Los fideicomisos constituidos legalmente y los fondos comunes de inversión no comprendidos en el primer párrafo del artículo 1.º de la Ley nacional 24.083 y sus modificaciones

Solidaridad tributaria. Conjunto económico

Artículo 23 Cuando en un mismo hecho imponible intervengan dos (2) o más personas, todas se considerarán como contribuyentes por igual y serán solidariamente obligadas al pago del tributo por la totalidad del mismo, sus intereses, actualizaciones y multas, salvo el derecho del fisco a dividir la obligación a cargo de cada una de ellas y el de cada partícipe, de repetir de los demás la cuota de tributo que le correspondiere.

Los hechos imponibles realizados por una persona o entidad se atribuirán también a otra persona o entidad con la cual aquélla tenga vinculaciones económicas o jurídicas, cuando de la naturaleza de esas vinculaciones resultare que ambas personas o entidades pueden ser consideradas como constituyendo una unidad o conjunto económico. En este caso, ambas personas o entidades se considerarán como contribuyentes codeudores de los impuestos con responsabilidad solidaria y total.

Análoga disposición rige con respecto a las tasas y a las contribuciones.

Concurrencia de sujetos gravados y exentos en la realización de un mismo hecho imponible

Artículo 24 Si en la realización de un hecho imponible intervienen dos (2) o más personas en calidad de contribuyentes y alguno de tales intervinientes estuviera exento del pago del gravamen por disposición de este Código o de leyes especiales, la obligación fiscal se considerará en este caso divisible y la exención se limitará a la parte que le corresponda a la persona exenta.

Responsables por deuda ajena

Diputada Leticia Esteves
JUNTOS POR EL CAMBIO

Artículo 25 Deben pagar los impuestos, tasas y contribuciones; los recargos, las multas y los intereses que correspondan, como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de los contribuyentes en la misma forma y oportunidad que rija para estos:

- a) Quienes administren o dispongan de los bienes de los contribuyentes como representantes legales, judiciales o convencionales.
- b) Quienes integren los órganos de administración o sean los representantes legales de personas jurídicas, asociaciones, entidades y empresas con o sin personería jurídica, y los integrantes de las uniones transitorias de empresas.
- c) Los síndicos de las quiebras, los representantes de las sociedades en liquidación y administradores legales o judiciales de las sucesiones.
- d) Quienes participen, por el ejercicio de sus funciones públicas, o por su oficio o profesión, en la formalización de actos, operaciones o situaciones que este código o las leyes fiscales especiales consideren como hechos imponibles o servicios retribuíbles, o beneficios que sean causa de contribuciones.
- e) Quienes sean designados agentes de recaudación, retención o percepción de tributos provinciales.
- f) Los fiduciarios en las operaciones de fideicomisos legalmente constituidos, cuando el fideicomiso sea sujeto del impuesto, según lo dispuesto en el inciso f) del artículo 22 de la presente ley.
- g) Los responsables sustitutos en la forma y oportunidad que se fije en este código y demás normas complementarias y reglamentarias.

Artículo 25 bis Los responsables sustitutos, en los términos establecidos en este código, se encuentran obligados al pago de los gravámenes y accesorios como únicos responsables del cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes que no revistan la calidad de residentes en el territorio nacional, en la misma forma y oportunidad que rija para estos, sin perjuicio del derecho de reintegro que les pueda asistir en relación con dichos contribuyentes.

Diputada Leticia Esteves
JUNTOS POR EL CAMBIO

Para determinar el concepto de residente en el territorio nacional, deben aplicarse las previsiones de la Ley nacional 20 628 y modificatorias, del Impuesto a las Ganancias.

Los incumplimientos a las obligaciones y deberes establecidos en este código y en las respectivas reglamentaciones por parte de los responsables sustitutos da lugar a la aplicación del régimen sancionatorio que corresponde a los contribuyentes.

Solidaridad de los responsables por deuda ajena

Artículo 26 En el caso de los agentes de recaudación, retención o percepción responderán con sus bienes propios y solidariamente con el contribuyente cuando:

- a) Habiendo retenido, percibido y/o recaudado el tributo lo dejaron de ingresar en el plazo indicado por las normas legales, siempre que el contribuyente acredite la retención, percepción o recaudación realizada.
- b) Omitieron retener, percibir o recaudar el tributo, salvo que acrediten que el contribuyente ha ingresado al fisco tales importes, sin perjuicio de responder por la mora y por las infracciones cometidas.

El resto de los responsables mencionados en el artículo 25 responderán de igual manera, sin perjuicio de las sanciones que establezca este Código y otras leyes fiscales, cuando intencionalmente facilitaren y ocasionaren el incumplimiento de la obligación fiscal del contribuyente o demás responsables, salvo que demuestre que el contribuyente o responsable los haya colocado en la imposibilidad de cumplir correcta y tempestivamente con su obligación.

Responsabilidad de los sucesores a título particular

Artículo 27 Los sucesores a título particular en el activo y pasivo de empresas o explotaciones o en bienes que constituyan el objeto del hecho imponible o servicios retribuíbles o beneficios causas de contribuciones, responderán con el

Diputada Leticia Esteves
JUNTOS POR EL CAMBIO

contribuyente y demás responsables por el pago de impuestos, tasas y contribuciones, recargos, multas o intereses. La responsabilidad de los adquirentes en cuanto a la deuda fiscal no determinada caducará:

- 1) A los ciento veinte (120) días de efectuada la denuncia ante la Dirección Provincial de Rentas y si durante ese lapso ésta no determinara presuntos créditos fiscales.
- 2) En cualquier momento en que la Dirección Provincial de Rentas reconozca como suficiente la solvencia del cedente con relación al gravamen que pudiere adeudarse o en que acepte la garantía que éste ofrezca a ese efecto.

Pago de reliquidaciones retroactivas

Artículo 28 Los contribuyentes no quedan excusados del pago retroactivo de las diferencias de gravámenes, actualizaciones, intereses, recargos y multas que surjan como consecuencia de reliquidaciones, cuando la Administración haya aceptado el pago de tributos de acuerdo a los valores vigentes con anterioridad a la operación de reajuste, en virtud de haber sido inducida a error en la liquidación originaria por la actividad dolosa o culposa del sujeto pasivo. En los casos de disminución tendrán derecho a la devolución o acreditación de las sumas abonadas de más.

TÍTULO SEXTO

DEL DOMICILIO FISCAL

Constitución del domicilio fiscal

Artículo 29 El domicilio fiscal debe constituirse dentro del territorio de la Provincia, y los contribuyentes y/o responsables deben declararlo conforme las siguientes pautas:

**Diputada Leticia Esteves
JUNTOS POR EL CAMBIO**

a) Para las personas humanas:

El domicilio fiscal es el lugar donde desarrollan su/s actividad/es económica/s.

En el supuesto que la/s actividad/es no se lleve/n a cabo en establecimientos o locales fijos, se considerará domicilio fiscal, el domicilio real del contribuyente y/o responsable, coincidiendo este último, con el lugar donde tiene/n establecido el asiento principal de su residencia.

b) Para las personas jurídicas:

Para el caso de las personas jurídicas del Código Civil y Comercial, las sociedades, asociaciones y entidades a las que el Derecho Privado reconoce la calidad de sujetos de derecho; los patrimonios destinados a un fin determinado y las demás sociedades; asociaciones; entidades y empresas, el domicilio fiscal es el lugar donde se ejerce la Dirección o Administración principal.

c) Para las personas jurídicas no constituidas regularmente:

El domicilio fiscal es el del lugar de la Provincia donde ejercen su actividad principal.

En caso de imposibilidad de establecerlo, será el domicilio fiscal de alguno de sus integrantes.

En los casos en que el domicilio fiscal establecido sobre la base de los criterios precedentes se encuentre fuera del territorio provincial, los contribuyentes y demás responsables deberán constituir su domicilio fiscal ante la Dirección Provincial dentro de los límites de la Provincia.

Artículo 29 bis Se considera *domicilio fiscal electrónico* al sitio informático válido, personalizado y seguro, registrado por los contribuyentes y responsables para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y para la entrega o recepción de comunicaciones de cualquier naturaleza.

Diputada Leticia Esteves
JUNTOS POR EL CAMBIO

Su constitución, implementación, funcionamiento y cambio debe efectuarse conforme las formas, requisitos y condiciones que establezca la Dirección Provincial de Rentas.

Dicho domicilio produce, en el ámbito administrativo, los efectos del domicilio fiscal constituido; son válidos y vinculantes los emplazamientos, las notificaciones y las comunicaciones que allí se practiquen por esta vía.

La Dirección Provincial de Rentas puede disponer la constitución obligatoria del domicilio fiscal electrónico evaluando la viabilidad de su implementación tecnológica con relación a los contribuyentes y responsables, conforme lo determine la reglamentación que, a tal efecto, se dicte.

La constitución del domicilio fiscal electrónico no exime a los contribuyentes de la obligación de denunciar el domicilio fiscal previsto en el artículo 29 de esta ley ni limita o restringe las facultades de la Dirección Provincial de Rentas de practicar las notificaciones por medio de soporte papel en este último.

Concepto y efectos del domicilio fiscal

Artículo 30 Cuando los contribuyentes no cumplieren la obligación de consignar su domicilio fiscal ante la Dirección Provincial en el plazo que fije la reglamentación o de notificar su cambio en el término de diez (10) días de producido, se tendrá por subsistente el último domicilio informado, excepto el caso de los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario, que quedará constituido en el lugar del inmueble.

El domicilio fiscal de los contribuyentes y demás responsables tiene el carácter de domicilio constituido para todos los efectos tributarios en procedimientos administrativos y procesos judiciales, siendo válidas y vinculantes todas las notificaciones administrativas y judiciales que allí se realicen.

Diputada Leticia Esteves
JUNTOS POR EL CAMBIO

Sin perjuicio de lo expuesto en el primer párrafo del presente artículo, si se comprobare que el domicilio declarado no es el previsto en el presente artículo o fuere físicamente inexistente, quedare abandonado, desapareciere, o se alterase o suprimiese su numeración, y la Dirección Provincial de Rentas conociere por cualquier medio el lugar de su asiento, podrá declararlo como domicilio fiscal, conforme al procedimiento que determine la reglamentación.

Cuando no fuere posible la determinación del domicilio fiscal por la Dirección Provincial de Rentas, conforme lo previsto en los párrafos anteriores, el mismo quedará constituido:

a) En el lugar de ubicación de los bienes registrales en la Provincia, si los hubiere.

En caso de existir varios bienes registrables, la Dirección Provincial de Rentas determinará cuál será tenido como domicilio fiscal, conforme las pautas que determine la reglamentación.

b) En el domicilio que surja de la información suministrada por agentes de información.

c) En el despacho del funcionario a cargo de la Dirección Provincial de Rentas.

En este caso las resoluciones, comunicaciones y todo acto administrativo quedarán válidamente notificados, en todas las instancias, los días martes y viernes, o el inmediato siguiente hábil si alguno fuera inhábil.

Los contribuyentes y responsables están obligados a denunciar cualquier cambio de domicilio fiscal en la forma y plazo que determine la reglamentación. La Dirección Provincial de Rentas sólo quedará obligada a tener en cuenta el cambio de domicilio si el mismo hubiere sido realizado conforme lo determine la reglamentación. Sin perjuicio de las sanciones que correspondan por incumplimiento de esta obligación, se reputará subsistente el último domicilio que se haya comunicado en la forma debida, o que haya sido determinado como tal por la Dirección Provincial de Rentas, en ejercicio de las facultades conferidas por este artículo.

Diputada Leticia Esteves
JUNTOS POR EL CAMBIO

Deber de consignar el domicilio y consecuencias del incumplimiento

Artículo 31 El domicilio fiscal deberá ser consignado en las declaraciones juradas y en toda presentación de los obligados ante la Dirección Provincial.

Sin perjuicio de las sanciones que correspondan por el incumplimiento de este deber formal, se reputará subsistente el último que se haya comunicado en la forma debida.

TÍTULO SÉPTIMO

**DE LOS DEBERES FORMALES DE LOS CONTRIBUYENTES,
TERCEROS Y DEMÁS RESPONSABLES**

Deberes generales

Artículo 32 Los contribuyentes y demás responsables deben cumplir con los deberes que este código, las leyes fiscales y sus reglamentaciones establezcan, con el fin de facilitar la percepción, determinación, verificación y fiscalización de los impuestos, tasas y contribuciones, sus accesorios y sanciones de cualquier naturaleza.

Sin perjuicio de los que se establezcan de manera especial, están obligados a:

- a) Inscribirse en la Dirección Provincial de Rentas en las formas, plazos y condiciones que determine la reglamentación. Cuando se compruebe que los contribuyentes no se han inscripto en cualquiera de los impuestos legislados por este código, la Dirección Provincial de Rentas podrá efectuar la inscripción de oficio o el alta en la jurisdicción cuando se posea información y elementos fehacientes que la justifiquen, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder. A tales fines, previamente, la Dirección Provincial de Rentas debe notificar al contribuyente los datos disponibles que originan la inscripción de oficio

**Diputada Leticia Esteves
JUNTOS POR EL CAMBIO**

o alta y otorgarle un plazo de quince días para que cumplimente las formalidades exigidas o aporte los elementos de prueba que justifiquen su improcedencia. Cuando el contribuyente no se presente en el mencionado plazo, se generarán las obligaciones tributarias conforme a los datos obrantes en la Dirección Provincial de Rentas.

- b) Presentar la declaración jurada de las obligaciones fiscales cuando resulten contribuyentes o responsables del pago de tributos establecidos por este código o por leyes impositivas especiales, cuando se disponga expresamente.
- c) Comunicar a la Dirección Provincial de Rentas dentro de los diez días de verificado cualquier cambio en su situación que pueda dar origen a nuevos hechos imponible o modificar o extinguir hechos imponible existentes.
- d) Conservar, de manera ordenada, y por un lapso que no puede ser inferior a los diez años, los libros de comercio, los libros y registros especiales, los documentos y los antecedentes relacionados con operaciones o situaciones que constituyen materia gravada y que puedan ser utilizados para establecer la veracidad de las declaraciones juradas, contados a partir de la fecha de cierre del ejercicio en el cual se hayan utilizado. La Dirección Provincial de Rentas podrá incluir o excluir determinados elementos de esta obligación según las modificaciones que se produzcan en las prácticas y técnicas en lo concerniente a registros y sistemas de archivos de datos e informaciones.
- e) Mantener en condiciones operativas los soportes informáticos respectivos utilizados por el término de diez años, contados a partir de la fecha de cierre de cada ejercicio fiscal. Asimismo, informar, de manera documentada, todo lo relacionado con el equipamiento y los programas o aplicativos utilizados, ya sea que el proceso se lleve a cabo con equipos propios o de terceros. Finalmente, permitir el uso del equipamiento para las tareas de los funcionarios a cargo de la fiscalización.
- f) Emitir facturas o documentos equivalentes por las operaciones que se realicen, en la forma y condiciones establecidas en la legislación vigente.

Diputada Leticia Esteves
JUNTOS POR EL CAMBIO

- g) Presentar o exhibir la documentación mencionada precedentemente y toda otra que requiera la Dirección Provincial de Rentas en ejercicio de su facultad de fiscalización, sea respecto del contribuyente responsable o de un tercero.
- h) Contestar todo pedido de informes o aclaraciones referido a la materia tributaria o documentación relacionada con ella, sea en asuntos propios o de terceros contribuyentes o no.

Los contribuyentes que posean domicilio fiscal electrónico deberán contestar los requerimientos de la Dirección Provincial de Rentas en forma electrónica, en el modo y condiciones que determine la reglamentación, excepto que en la notificación se indique otra vía de contestación.

- i) Comunicar a la Dirección con carácter previo la decisión de iniciar las actividades sujetas a los tributos provinciales o la de disponer su cese.
- j) Facilitar a los funcionarios competentes la realización de inspecciones, fiscalizaciones o determinaciones impositivas permitiendo el acceso al domicilio fiscal y en cualquier lugar, sean establecimientos comerciales o industriales, oficinas, depósitos, oficinas en viviendas, embarcaciones, aeronaves y otros medios de comunicación, con la finalidad de permitir la verificación de las actividades desarrolladas y de toda la documentación relacionada con ellas que les sea requerida.
- k) Concurrir a las oficinas de la Dirección Provincial de Rentas cuando su presencia sea requerida y presentar la documentación que les sea solicitada.
- l) Facilitar, con todos los medios a su alcance, las tareas de verificación, fiscalización y determinación tributarias.
- m) Aceptar como medio de pago transferencias bancarias instrumentadas mediante tarjetas de débito, tarjetas prepagas no bancarias u otros medios que el Poder Ejecutivo considere equivalentes, en la forma y condiciones establecidas en la legislación vigente y en los términos de la Ley nacional 27.253, Título II, complementarias y modificatorias, cuando se trate de contribuyentes que realicen, en forma habitual, venta

Diputada Leticia Esteves
JUNTOS POR EL CAMBIO

de cosas muebles para consumo final, presten servicios de consumo masivo, realicen obras o efectúen locaciones de cosas muebles.

- n) Acreditar la personería cuando corresponda y denunciar su clave única de identificación tributaria (CUIT), su código único de identificación laboral (CUIL) o su clave de identificación (CDI), en oportunidad de realizar cualquier requerimiento, trámite o presentación ante la Dirección Provincial de Rentas, conforme lo determine la reglamentación que se dicte a tal efecto.

Registraciones especiales

Artículo 33 La Dirección podrá imponer -con carácter general- a categorías de contribuyentes y responsables, lleven o no contabilidad rubricada, el deber de tener regularmente uno (1) o más libros en que se anoten las operaciones y los actos relevantes a los fines de la determinación de las obligaciones fiscales.

Deberes de los terceros

Artículo 34 La Dirección podrá requerir a terceros, y éstos estarán obligados a suministrarle todos los informes que se refieran a hechos que, en el ejercicio de sus actividades profesionales o comerciales, hayan contribuido a realizar o hayan debido conocer y que constituyan o modifiquen hechos imponible según las normas de este Código y otras leyes fiscales, salvo en el caso en que normas del Derecho nacional o provincial establezcan para esas personas el deber del secreto profesional.

Deberes de los organismos públicos

Artículo 35 Todos los organismos y entes estatales, sean nacionales, provinciales o municipales, deben suministrar informes a requerimiento de la Dirección Provincial de Rentas acerca de los hechos que lleguen a su conocimiento en el desempeño de sus funciones y que puedan constituir o

Diputada Leticia Esteves
JUNTOS POR EL CAMBIO

modificar hechos imponible, salvo cuando disposiciones expresas se lo prohíban.

Los organismos y entes estatales, sean nacionales, provinciales o municipales, que tengan a su cargo el registro de la propiedad de inmuebles, el registro del estado parcelario, la adjudicación de viviendas construidas por entidades oficiales con planes nacionales, provinciales, municipales, gremiales o cooperativas y la regularización y/o adjudicación de tierras fiscales urbanas y rurales, de inmuebles ubicados en la provincia, deben incorporar en sus bases de datos la CUIT, el CUIL o la CDI de los sujetos previstos en el artículo 157 de este código, según corresponda.

Deberes de los escribanos y oficinas públicas

Artículo 36 Ninguna oficina pública tomará razón de actuación o tramitación alguna con respecto a negocios, bienes o actos relacionados con obligaciones fiscales vencidas, cuyo cumplimiento no se pruebe con certificado expedido por la Dirección.

Los escribanos autorizantes deberán asegurar el pago de dichas obligaciones quedando facultados para retener o requerir de los contribuyentes los fondos necesarios a ese efecto.

Deberes de las autoridades que otorguen licencias comerciales

Artículo 37 Las municipalidades, comisiones de fomento y/o autoridades que expidan licencias comerciales no otorgarán las mismas hasta tanto el o los responsables no justifiquen su inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, debiendo constar el número de inscripción del contribuyente en el respectivo certificado de habilitación.

Deberes de información de los funcionarios públicos

Diputada Leticia Esteves
JUNTOS POR EL CAMBIO

Artículo 38 Los agentes y funcionarios de la Administración Pública provincial, de sus organismos autárquicos o descentralizados, de las municipalidades y los magistrados y funcionarios del Poder Judicial, están obligados a comunicar a la Dirección Provincial de Rentas, a su requerimiento, los hechos que lleguen a su conocimiento en el desempeño de sus tareas o funciones y que puedan constituir o modificar hechos imponible, salvo cuando disposiciones expresas se lo prohíban.

Los señores jueces que en cumplimiento de sus funciones tomen conocimiento de la existencia de impuestos impagos que recauda la Dirección Provincial de Rentas, deberán exigir que se demuestre el cumplimiento de las obligaciones fiscales mediante constancias extendidas por la Dirección Provincial de Rentas.

Asimismo, los señores jueces dispondrán el libramiento de oficio a la Dirección Provincial de Rentas comunicando la iniciación de juicios universales, dentro de los cinco (5) días de producida, a fin de que tome la intervención que corresponda.

Deber de facilitar el ejercicio de las facultades de verificación

Artículo 39 La Dirección podrá requerir en cualquier momento a los contribuyentes o a terceros la realización de inventarios, avalúos, tasaciones o peritajes para determinar valores o establecer situaciones que constituyan o modifiquen hechos imponible sujetos a las normas de este Código y otras normas fiscales. Asimismo, quedará facultada para determinar la forma y manera de proceder para la fijación de los valores de los bienes sujetos a imposición o para la estimación de la materia imponible en aquellos casos en que por determinada razón no pudiese establecerse de acuerdo a como lo preceptúa este Código o no estuviese contemplado en él.

TÍTULO OCTAVO

DE LA DETERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES FISCALES

**Diputada Leticia Esteves
JUNTOS POR EL CAMBIO**

Declaraciones Juradas de los contribuyentes y responsables.

Liquidación administrativa

Artículo 40 La determinación de las obligaciones fiscales se efectúa sobre la base de declaraciones juradas que los contribuyentes y demás responsables presenten a la Dirección Provincial, en la forma y tiempo que la Ley, el Poder Ejecutivo o la Dirección Provincial de Rentas establezcan, salvo cuando este Código u otra ley fiscal especial indiquen expresamente otro procedimiento.

La declaración jurada debe contener todos los elementos y datos necesarios para hacer conocer el hecho imponible y el monto de la obligación fiscal correspondiente.

La Dirección Provincial de Rentas puede disponer, con carácter general o particular cuando así convenga y lo requiera la naturaleza del gravamen a recaudar, la liquidación administrativa de la obligación tributaria sobre la base de datos aportados por los contribuyentes o responsables, los que surjan de declaraciones juradas presentadas ante otros organismos públicos o los que el organismo posea.

Las liquidaciones administrativas que realice la Dirección Provincial de Rentas, firmadas por juez administrativo, deben ser abonadas dentro de los quince (15) días hábiles de requerido el pago. El incumplimiento habilita la ejecución por la vía de apremio sin más trámite.

Las presentaciones o recursos que interponga el contribuyente, observando o impugnando la liquidación, interrumpen la obligación de pagarla en el término fijado.

Sin perjuicio de lo expresado anteriormente, se procederá al inicio del sumario administrativo previsto en los artículos 72 a 79 de la presente Ley, a los efectos

Diputada Leticia Esteves
JUNTOS POR EL CAMBIO

de evaluar la existencia o no de infracciones tributarias y proceder en consecuencia.

Verificación de las Declaraciones Juradas presentadas

Artículo 41 Los declarantes son responsables y quedan obligados al pago de los impuestos y contribuciones que resulten de las declaraciones juradas, cuyo monto no pueden reducir por declaraciones posteriores, salvo en los casos de error de cálculo cometidos en ellas y sin perjuicio de la obligación que, en definitiva, determine la Dirección Provincial de Rentas.

La declaración jurada rectificativa aludida precedentemente puede presentarse si antes no se determinó de oficio la obligación tributaria.

Si de la declaración jurada rectificativa surge saldo a favor de la Dirección Provincial de Rentas, el pago se hará conforme lo establecido en este código. Si el saldo es favorable para el contribuyente o responsable, se aplicará lo dispuesto en los Títulos Décimo y Décimo Primero del Libro Primero de esta ley. El incumplimiento habilita la ejecución por la vía de apremio sin más trámite.

Determinación de oficio de las obligaciones tributarias

Artículo 42 La Dirección determinará de oficio la obligación fiscal, sobre base cierta o presunta, en los siguientes casos:

- 1) Cuando el contribuyente o responsable no hubiere presentado la declaración jurada.
- 2) Cuando la declaración jurada resultare inexacta por falsedad o error de los datos o por errónea aplicación de las normas fiscales.
- 3) En los casos que por la naturaleza del impuesto no existiere el deber formal de presentar declaración jurada y la obligación fiscal se encuentre incumplida.

Diputada Leticia Esteves
JUNTOS POR EL CAMBIO

Modos de determinación de oficio

Artículo 43 La determinación sobre base cierta corresponderá cuando los contribuyentes, responsables o terceros, suministren a la Dirección todos los elementos comprobatorios de las operaciones o situaciones que constituyen hechos imponibles, o cuando este Código u otra ley establezcan taxativamente los hechos y las circunstancias que la Dirección debe tener en cuenta a los fines de la determinación.

En caso contrario, corresponderá la determinación sobre base presunta. La Dirección efectuará, considerando todos los hechos y circunstancias, que por su vinculación o conexión normal con lo que este Código o las leyes fiscales especiales consideran como hecho imponible permitan inducir, en el caso particular la existencia y el monto del mismo.

Determinación de oficio sobre base presunta

Artículo 44 A los fines de la determinación sobre base presunta, podrán servir especialmente como indicios el capital invertido en la explotación, las fluctuaciones patrimoniales, el volumen de las transacciones y utilidades de otros períodos fiscales, el monto de las compras o ventas efectuadas, la existencia de mercaderías, el rendimiento normal del negocio o explotación o de empresas similares, los gastos generales de aquéllos, los salarios, el consumo de gas o energía eléctrica, la adquisición de materias primas o envases, los servicios de transporte utilizados, la venta de subproductos, el alquiler del negocio y de la casa-habitación, el nivel de vida del contribuyente y cualquier otro elemento de juicio que permita inducir la existencia y monto del tributo.

Presunciones de base imponible

Artículo 45 En la determinación sobre base presunta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos podrá tomarse como presunción general, salvo prueba en contrario, que son ingresos alcanzados por el tributo:

Diputada Leticia Esteves
JUNTOS POR EL CAMBIO

- 1) Las diferencias de ingresos establecidas mediante el sistema de control de ventas, prestaciones y/o locaciones de obras y/o servicios, conforme el procedimiento que sigue:
 - 1.a) El resultado de promediar el total de los ingresos controlados por la Dirección en no menos de diez (10) días continuos o alternados de un mismo mes, fraccionados en dos (2) períodos de cinco (5) días cada uno, con un intervalo entre ellos no inferior a siete (7) días, multiplicado por el número de sus días hábiles comerciales, constituye el ingreso bruto gravado de ese mes.
 - 1.b) Si el mencionado control se realizara durante no menos de cuatro (4) meses continuos o alternados de un mismo ejercicio fiscal, el promedio de ventas constatadas podrá aplicarse a los restantes meses no controlados del citado ejercicio fiscal y de los períodos no prescriptos, impagos total o parcialmente, siempre y cuando no sean actividades con marcada estacionalidad.

Cuando se tratare de actividades estacionales, se deberán tomar como mínimo dos (2) meses de temporada alta y dos (2) meses de temporada baja, aplicándose el promedio de ventas verificadas de igual forma que en el párrafo anterior.

Cuando no existan otras formas de determinación sobre base cierta o presunta, la presente presunción podrá trasladarse a los restantes períodos fiscales no prescriptos.

Además de la estacionalidad, y en caso de corresponder, se deberá tener en cuenta si con anterioridad a la realización del punto fijo se han producido modificaciones que hubiesen alterado los ingresos normales del comercio, tales como ampliaciones o apertura de sucursales, o reducciones o cierre de sucursales; para proceder a la aplicación a los restantes meses no controlados del ejercicio fiscal y a los períodos no prescriptos.
- 2) Las diferencias de ingresos establecidas por haberse detectado operaciones de ventas, prestaciones y/o locaciones de obras y/o servicios, no registradas o contabilizadas, cuando se lleven libros o registraciones contables o extracontables.

Diputada Leticia Esteves
JUNTOS POR EL CAMBIO

En el caso en que se comprueben operaciones no registradas o no contabilizadas impositivamente durante un período fiscalizado, que puede ser inferior a un (1) mes, el porcentaje que resulte de compararlos con las operaciones de ese mismo período, registradas y facturadas conforme a las normas de facturación vigentes, aplicado sobre las ventas, prestaciones y/o locaciones de obras y/o servicios de los períodos no prescriptos, determinará, salvo prueba en contrario y previo reajuste en función de la estacionalidad de la actividad o ramo inspeccionado, el monto de las diferencias omitidas.

3) Las diferencias de ingresos establecidas por haberse detectado compras y/o gastos relacionados con la explotación, no registrados o contabilizados; cuando se lleven libros o registraciones contables o extracontables.

3.a) En el caso de las compras: se considerará ventas omitidas del período en que se efectuaron, el monto resultante de adicionar a dichas compras el porcentaje de utilidad bruta sobre compras, declaradas por el sujeto pasivo en sus declaraciones juradas impositivas y, a falta de aquéllas, cualquier otro elemento de juicio que permita establecer dicho porcentaje de utilidad bruta.

3.b) En el caso de los gastos: representan ingresos brutos omitidos del período fiscal en que se realizaron.

3.c) En el caso de compras y gastos detectados conjuntamente y cuando sea imposible su discriminación: se considerarán ventas omitidas del período en que se efectuaron, el monto resultante de adicionar a dichas compras y gastos el porcentaje de utilidad neta declaradas por el sujeto pasivo en sus declaraciones juradas impositivas y, a falta de aquéllas, cualquier otro elemento de juicio que permita establecer dicho porcentaje de utilidad neta.

4) Cuando se detecte que durante un período fiscal el importe total de las compras es superior o igual al de las ventas declaradas, registradas, facturadas o informadas o cuando el total de compras detectadas sea inferior a las ventas antes citadas, en una magnitud tal que multiplicando dichas compras por el porcentaje de utilidad bruta y adicionando este valor a las mismas el monto total resultante supere a dichas ventas, se considerarán

Diputada Leticia Esteves
JUNTOS POR EL CAMBIO

ingresos gravados por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, de acuerdo al procedimiento que se detalla a continuación.

En este caso se efectuará la sumatoria de las compras detectadas, más todos los gastos inherentes al giro del comercio tales como alquileres, servicios de gas, energía eléctrica, teléfono, agua y saneamiento, seguros, seguridad y vigilancia, transporte, publicidad, sueldos, tasas municipales, y otros gastos varios de la explotación; más los gastos particulares (alimentación, vestimenta, combustible, educación, salud, servicio doméstico, alquiler, etc.) acorde al nivel de vida, del/los propietario/s o socio/s.

La sumatoria de todos los conceptos mencionados anteriormente deberá confrontarse con el monto resultante de aplicar sobre las compras detectadas el porcentaje de utilidad bruta declarada por el sujeto pasivo en sus declaraciones juradas impositivas y a falta de aquélla, se calculará el porcentaje de remarcación por comparación entre los precios de compra y los precios de venta vigentes para los distintos productos, o cualquier otro elemento de juicio que permita establecer dicho porcentaje de utilidad bruta, atento a lo determinado por la Dirección Provincial de Rentas.

Deberá computarse el mayor de los dos (2) importes resultantes de los procedimientos detallados en los párrafos anteriores, el cual será considerado como ingreso gravado del período fiscal, los que deberán ser asignados o prorrateados mensualmente en caso de no contar con tal desagregación, en función de las ventas gravadas que se hubieran declarado, registrado o determinado en los respectivos meses.

Si se tratare de actividades en las cuales las compras o insumos utilizados representen un bajo porcentaje de participación respecto al precio final, se deberá tener una mayor consideración al establecer el porcentaje de utilidad bruta.

Todas las compras y gastos citados anteriormente se computarán independientemente que se encuentren cancelados o no.

En relación a los sueldos y jornales, se considerarán los relacionados con la explotación, ya sea de administración, comercialización, ventas y otros, incluyendo las cargas sociales, y los mismos se computarán aunque no se encuentren declarados ante los organismos fiscales correspondientes, previa

Diputada Leticia Esteves
JUNTOS POR EL CAMBIO

elaboración de un acta de comprobación por parte del inspector actuante en la cual consten todos los datos de los empleados, antigüedad e ingresos mensuales.

En el caso de detectarse familiares o terceros que manifiesten no ser empleados ni propietarios, y tengan permanencia continua en el comercio - aunque no sea de turno completo- realizando tareas inherentes al mismo, se considerará para cada uno de ellos un sueldo acorde a la jerarquía de la tarea efectuada.

En caso de no obtener el monto del alquiler de la casa-habitación o de los locales en los cuales se desarrolla la actividad, o que los importes declarados por el contribuyente o responsable resulten notablemente inferiores a los del mercado, los inspectores actuantes deberán solicitar por escrito como mínimo a dos (2) inmobiliarias el valor estimativo de locación, acorde a la zona y características del inmueble; a efectos de conformar un valor promedio y computarlo en la sumatoria arriba citada.

Respecto a los gastos particulares del/los dueño/s o socio/s, se deberán requerir los resúmenes mensuales de tarjetas de crédito, facturas de gas, energía eléctrica, teléfono, contrato de alquiler o recibos de pago, gastos en servicio doméstico, obras sociales prepagas, cuotas de instituciones de enseñanza privada, seguros de automotores e inmuebles, y otros gastos de cada grupo familiar relacionado con la explotación. En caso de no aportar - total o parcialmente- la documentación respaldatoria de tales gastos, se deberá solicitar a los responsables una manifestación con carácter de declaración jurada detallando el concepto y monto mensual de los mismos.

- 5) Las diferencias de ingresos establecidas por haberse detectado cuentas bancarias o depósitos bancarios constituyen ingresos brutos gravados en el respectivo período fiscal. A tales fines, también se considerarán ingresos vinculados con el ejercicio de la actividad ejercida por el contribuyente los depósitos en las cuentas bancarias de los integrantes de los órganos de administración, de los representantes legales de la firma inspeccionada y de sus dependientes, así como los del cónyuge en el caso de contribuyentes unipersonales, salvo que éstos acrediten que el uso de las operatorias referidas resulta ajeno a las actividades gravadas del contribuyente.

Diputada Leticia Esteves
JUNTOS POR EL CAMBIO

- 6) Las diferencias de ingresos establecidas por haberse detectado incrementos patrimoniales no justificados, según el procedimiento que se detalla a continuación.

Los incrementos patrimoniales no justificados se deberán incrementar en un diez por ciento (10%) en concepto de renta dispuesta o consumida y al monto resultante se le aplicará el índice que resulte de relacionar el total de las operaciones de ventas declaradas o registradas con la utilidad neta del ejercicio en cuestión.

La utilización de la relación entre ventas y utilidad radica en que la misma muestra cuál debe ser el monto de ventas para obtener una determinada ganancia, por lo que todo incremento patrimonial no justificado denota una utilidad no declarada generada por ventas omitidas; en consecuencia sólo de la relación entre ventas y utilidad declaradas es posible determinar cuánto fue necesario vender para obtener una ganancia igual al incremento patrimonial más un diez por ciento (10%).

La suma resultante constituirá los ingresos gravados omitidos correspondientes al ejercicio fiscal en el cual se produjo el incremento patrimonial no justificado; y se atribuirán en forma mensual prorrateándolas en función de las ventas gravadas que se hubieran declarado, registrado o determinado en los respectivos meses.

- 7) Presunción en función de declaraciones juradas presentadas o determinadas de oficio.

Constituirán ingresos brutos gravados para los períodos fiscalizados, los importes resultantes de la aplicación de los coeficientes progresivos-regresivos publicados mensualmente por este organismo sobre las bases imponibles declaradas o determinadas de oficio respecto de cualquiera de los anticipos o saldos de declaraciones juradas anteriores o posteriores al período que se liquida, siempre que se trate de períodos fiscales no prescriptos.

- 8) Las diferencias físicas de inventarios de mercaderías comprobadas por esta Dirección Provincial, luego de su valorización y acorde al procedimiento que más abajo se detalla, representarán para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, montos de ingresos gravados omitidos.

Diputada Leticia Esteves
JUNTOS POR EL CAMBIO

Las diferencias de inventario, en unidades físicas, son las que se producen entre la existencia de bienes de cambio que debiera haber a un momento determinado, en función de la evolución de ventas y compras, y la existencia de bienes de cambio que realmente comprueba la Dirección.

A tal fin, al inventario final del período fiscal cerrado inmediato anterior a aquel a que se verifiquen las diferencias de inventarios, que surja del respectivo Libro de Inventarios y Balances u otra documentación o registros aportados por el contribuyente, se le adicionan las compras realizadas entre el comienzo del ejercicio en curso y la fecha de toma de inventario por parte de esta Dirección y se le detraen las ventas efectuadas a la misma fecha. La cantidad resultante representa el inventario que debiera haber a dicha fecha, en función de los elementos de prueba aportados por el contribuyente (facturas de compras y ventas), la cual se compara con el inventario efectuado por el organismo.

Si existe una diferencia física negativa o de menos, es decir cuando el inventario determinado por el fisco sea mayor al que surge de las registraciones y documentación aportada por el contribuyente, tal diferencia comprobada por el organismo generará el ajuste correspondiente.

La diferencia física de inventario se aumentará en un diez por ciento (10%) y al importe resultante se lo multiplicará por el coeficiente de rotación de inventarios.

El incremento del diez por ciento (10%) es en concepto de mayor consumo, es decir, si el contribuyente obtuvo ganancias que le permitieron poseer una cierta cantidad de stock no declarado también pudo obtener ganancias que no están materializadas en su patrimonio final y las ha consumido.

El Coeficiente de Rotación de Inventarios se obtiene calculando el coeficiente entre las ventas del período fiscal anterior (en unidades) y la existencia final de bienes de cambio del período fiscal anterior (en unidades), exteriorizadas por el contribuyente.

Una vez obtenidas las ventas omitidas en unidades se debe proceder a valorizarlas y prorratearlas mensualmente. Para ello, en primer lugar se calcula el porcentaje de omisión efectuando el cociente entre las ventas omitidas en unidades y las ventas declaradas en unidades.

Diputada Leticia Esteves
JUNTOS POR EL CAMBIO

Una vez calculado el porcentaje de omisión, debe aplicarse a las unidades vendidas en cada uno de los meses del año fiscal, multiplicando al resultado por el precio de venta promedio vigente en cada mes; obteniendo así los montos de ventas omitidas.

Cabe aclarar que toda operatoria expuesta anteriormente, siempre debe ser aplicada a las ventas gravadas por el impuesto.

- 9) Las diferencias de ingresos calculadas con el procedimiento que se detalla a continuación, cuando no se presentaren o no existieren comprobantes respaldatorios de ventas, compras y/o de gastos inherentes al giro del comercio y/o gastos particulares, o los mismos fueren parciales y de escasa representatividad en relación a la explotación; y además no hubieren libros o registraciones.

En estos casos podrá aplicarse para los períodos bajo fiscalización el promedio de ingresos declarados o determinados a contribuyentes que desarrollen la misma actividad, considerando explotaciones de similar magnitud y movimiento comercial acorde a su localización.

Si no contare con tales datos comparativos, se podrá tomar otros indicadores o elementos de juicio que permitan una razonable estimación de los ingresos gravados.

- 10) Las diferencias de ingresos establecidas a través de la información contenida en las declaraciones juradas que el contribuyente ha presentado ante otros organismos públicos.

- 11) El valor locativo o arrendamiento presunto de inmuebles cedidos gratuitamente o a un precio no determinado.

La aplicación de los métodos presuntivos enumerados en los incisos precedentes deberán en todos los casos estar respaldados por técnicas adecuadas y realizadas con la prudencia necesaria, de manera tal de no alterar la razonabilidad de los resultados obtenidos.

Presunción en función de declaraciones juradas presentadas

Artículo 46 En los casos en que los contribuyentes omitieran presentar declaraciones juradas en oportunidad de producirse su vencimiento y la

Diputada Leticia Esteves

JUNTOS POR EL CAMBIO

Dirección Provincial de Rentas conozca por declaraciones juradas o determinaciones de oficio la medida en que les ha correspondido tributar el gravamen en períodos anteriores o posteriores, se los podrá intimar para que dentro del plazo de quince (15) días las presenten e ingresen el tributo correspondiente.

Si dentro de dicho plazo los responsables no regularizan su situación, la Dirección Provincial de Rentas podrá determinar de oficio las obligaciones fiscales adeudadas de acuerdo al siguiente procedimiento.

El importe correspondiente al impuesto se calculará tomando como base el monto declarado o determinado de oficio respecto de cualquiera de los anticipos o saldos de declaraciones juradas anteriores o posteriores, de períodos fiscales no prescriptos.

El monto a que hace referencia el párrafo anterior se ajustará de acuerdo con la variación del índice de precios internos al por mayor, o el que se disponga en su reemplazo, operada entre el mes calendario del vencimiento del anticipo o saldo de declaración jurada tomado como base y el mes calendario correspondiente al del vencimiento de la obligación que se determina. El importe así calculado estará sujeto al régimen de intereses, desde el vencimiento del período liquidado hasta el momento de pago, según lo establecido en la parte general de este Código Fiscal.

La determinación será notificada al contribuyente, quien deberá abonar el importe resultante de la misma dentro de los diez (10) días siguientes.

Si el monto determinado fuere inferior al que le corresponde tributar, el contribuyente deberá ingresar este último, con los intereses correspondientes.

Si finalizado el procedimiento contencioso fiscal hubiere -sobre los impuestos abonados- excedentes a favor del contribuyente, éste se compensará o se considerará como crédito a favor del mismo, para ser imputado al primer

Diputada Leticia Esteves
JUNTOS POR EL CAMBIO

vencimiento del impuesto posterior a la fecha del pedido por parte del responsable.

Sin perjuicio del procedimiento previsto en el presente artículo, la Dirección Provincial queda facultada para verificar las obligaciones fiscales del contribuyente de acuerdo a los artículos 42, siguientes y concordantes de este Código Fiscal.

Conformidad del contribuyente o responsable con los ajustes de inspección

Artículo 47 Las liquidaciones practicadas por inspectores y demás empleados que intervienen en la fiscalización de los tributos no constituyen determinación administrativa de aquéllos, la que sólo compete al director provincial y subdirector provincial o a quien se designe para sustituirlo.

No será necesario dictar resolución determinativa de oficio de la obligación tributaria si con anterioridad a dicho acto el responsable prestase conformidad con las impugnaciones o cargos formulados, la que tendrá los efectos de una declaración jurada para el responsable. Queda expedita la vía de apremio en el supuesto de no efectuarse el pago en el término de quince (15) días de conformado el ajuste. Sin perjuicio de lo expresado en este párrafo, podrá iniciarse el sumario a los efectos de juzgar la conducta del contribuyente o responsable.

Ejercicio de las facultades de fiscalización y verificación

Artículo 48 Con el fin de asegurar la verificación de las declaraciones juradas de los contribuyentes y responsables y el exacto cumplimiento de sus obligaciones fiscales y sus deberes formales, la Dirección podrá:

- a) Exigir de los mismos en cualquier tiempo, en tanto no se hubiere operado la prescripción, la exhibición de libros y comprobantes de las operaciones, actos, situaciones, servicios, beneficios o mejoras que puedan constituir

Diputada Leticia Esteves
JUNTOS POR EL CAMBIO

- hechos imponibles.
- b) Enviar inspecciones a los lugares y establecimientos donde se realicen los actos u operaciones, se presten los servicios, se obtengan los beneficios o mejoras o se ejerzan las actividades sujetas a obligaciones fiscales, a los lugares en que se lleven libros u obren otros antecedentes vinculados con dichos actos, operaciones, servicios, beneficios, mejoras o actividades y a los bienes que constituyan materia imponible.
 - c) Requerir informes o comunicaciones escritas o verbales.
 - d) Citar a comparecer en las oficinas de la Dirección Provincial al contribuyente y a los responsables.
 - e) Exigir de las sucursales, agencias, oficinas o anexos que dependan de una administración central ubicada fuera de la Provincia, y que no puedan aportar directamente los elementos necesarios para determinar la obligación impositiva respectiva, la registración de sus operaciones en libros especiales, de manera tal que se pueda establecer contablemente el monto de la inversión, ingresos por ventas, servicios, gastos de explotación, rendimiento bruto, resultados netos y demás antecedentes que permitan conocer su real situación tributaria.
 - f) Requerir, por medio del director provincial y demás funcionarios especialmente autorizados, el auxilio de la fuerza pública y orden de allanamiento de la autoridad judicial para llevar a cabo las inspecciones o el registro de los locales y establecimientos y de los objetos y libros de los contribuyentes y responsables, cuando éstos se opongan u obstaculicen la realización de los mismos.

Las actas y su valor probatorio

Artículo 49 En todos los casos del ejercicio de estas facultades de verificación y fiscalización, los funcionarios que las efectúen deberán extender actas escritas de los resultados, así como de la existencia de individualización de los elementos exhibidos y de las manifestaciones verbales de los contribuyentes, responsables o terceros. Estas constancias escritas, firmadas o no por los involucrados, constituirán elementos de prueba en los procedimientos administrativos y

Diputada Leticia Esteves
JUNTOS POR EL CAMBIO

judiciales que se instruyan para la determinación de las obligaciones tributarias de los contribuyentes y responsables y la aplicación de sanciones de cualquier naturaleza.

El procedimiento de determinación de oficio

Artículo 50 El procedimiento de determinación de oficio se iniciará mediante una resolución dictada por el juez administrativo en la que, luego de indicar el nombre, número de inscripción en el gravamen y el domicilio fiscal del sujeto pasivo, se deberán consignar los períodos impositivos cuestionados, las causas del ajuste que se intenta practicar, el monto del gravamen que no se habría ingresado y las normas aplicables.

De la resolución de inicio se dará vista al contribuyente o responsable para que en el término de quince (15) días formule el descargo por escrito, acompañando conjuntamente la prueba documental, y se ofrezcan todos los restantes medios probatorios que hagan al ejercicio de su derecho de defensa ante la autoridad que lleva adelante el procedimiento.

A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de este Código, también se dará intervención en el procedimiento determinativo, y en su caso sumarial, a quienes administren o integren los órganos de administración de los contribuyentes y demás responsables, a efectos de que puedan aportar su descargo y ofrecer las pruebas que estimen pertinentes.

El juez administrativo deberá resolver sobre la admisibilidad o el rechazo de la prueba ofrecida en el término de diez (10) días. La prueba admitida y la que disponga el juez administrativo a cargo del contribuyente, deberá producirse dentro de los treinta (30) días contados a partir de su notificación. Este término podrá ser prorrogado por igual lapso y por única vez mediante decisión fundada. Sin perjuicio de ello, el juez administrativo podrá disponer verificaciones, controles y demás medidas de prueba, que como medidas para mejor proveer sean necesarias para establecer la real situación del hecho, debiendo luego,

Diputada Leticia Esteves
JUNTOS POR EL CAMBIO

dentro del término de sesenta (60) días contados a partir del vencimiento del plazo fijado en el párrafo anterior, dictar resolución fundada.

En los casos en que el contribuyente o responsable no produjere la prueba dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, el juez administrativo podrá dictar la resolución prescindiendo de ella.

Transcurrido el término de quince (15) días sin que el contribuyente o responsable contestare la vista o lo hiciere sin ofrecer prueba alguna, el juez administrativo dictará dentro de los quince (15) siguientes resolución fundada resolviendo la cuestión.

Sustanciación conjunta de los procedimientos de determinación de oficio y del sumario

Artículo 51 Cuando existan actuaciones tendientes a la determinación de oficio de las obligaciones fiscales y medien indicios fehacientes de la existencia de infracciones tributarias, el juez administrativo deberá sustanciar conjuntamente los procedimientos determinativo y sumarial.

Resolución final de los procedimientos de determinación de oficio y sumarial

Artículo 52 La resolución de ambos procedimientos deberá contener la indicación del lugar y fecha en que se practique; el nombre del contribuyente, el período fiscal a que se refiere, en su caso; las disposiciones legales que se apliquen; los hechos que la sustentan; el examen de las pruebas producidas y cuestiones planteadas por el contribuyente o responsable; la tipificación de la infracción; su fundamento; el gravamen adeudado; la sanción a aplicarse y la firma del funcionario competente.

Determinación del crédito fiscal en los casos de contribuyentes en concursos

Diputada Leticia Esteves
JUNTOS POR EL CAMBIO

Artículo 53 Para la determinación del crédito fiscal en los casos de contribuyentes deudores en concurso preventivo o declarados en quiebra, no será de aplicación el procedimiento determinativo de oficio o sumarial establecido en los artículos 50 y subsiguientes de este Código Fiscal. Las resoluciones determinativas dictadas por la Dirección serán parte de la demanda de verificación, tempestiva o tardía, ante la Sindicatura o el juez, respectivamente, conforme a las normas de la Ley 24.522 o a la que en el futuro la reemplace. Ello implica el agotamiento de la vía administrativa. En estos casos no resulta de aplicación lo establecido en el inciso a) del artículo 190 de la Ley de Procedimiento Administrativo provincial 1284.

Recurso oponible

Artículo 54 Las resoluciones de la Dirección que rectifiquen una declaración jurada o que se efectúen en ausencia de las mismas, quedarán firmes a los quince (15) días de notificadas al contribuyente o responsable, salvo que en dicho lapso opte por interponer el recurso mencionado en el artículo 94 del presente Código Fiscal.

Transcurrido el término indicado sin que la determinación haya sido impugnada, la Dirección no podrá modificarla de oficio, salvo el caso en que se descubra error, omisión o dolo en la exhibición o consideración de los datos y elementos que sirvieron de base para la determinación, en cuyo caso deberá otorgar nuevo traslado al contribuyente o responsable.

TÍTULO NOVENO

DE LAS INFRACCIONES A LAS OBLIGACIONES Y DEBERES FISCALES

Recargo por simple mora para los agentes de retención, percepción y recaudación

**Diputada Leticia Esteves
JUNTOS POR EL CAMBIO**

Artículo 55 La simple mora en el pago de los gravámenes por parte de los agentes de retención, percepción y recaudación, cuando se pague espontáneamente, hace surgir la obligación de abonar juntamente con aquellos un recargo que resulta de aplicar la siguiente escala sobre el impuesto adeudado de acuerdo con lo que establece este código:

- a) Hasta cinco días corridos de atraso: 2 % del impuesto que se ingrese fuera de término.
- b) Hasta diez días corridos de atraso: 10 % del impuesto que se ingrese fuera de término.
- c) Hasta treinta días corridos de atraso: 20 % del impuesto que se ingrese fuera de término.
- d) Hasta noventa días corridos de atraso: 40 % del impuesto que se ingrese fuera de término.
- e) Hasta ciento ochenta días corridos de atraso: 60 % del impuesto que se ingrese fuera de término.
- f) Hasta trescientos sesenta días corridos de atraso: 80 % del impuesto que se ingrese fuera de término.
- g) Más de trescientos sesenta días corridos de atraso: 100 % del impuesto que se ingrese fuera de término.

La aplicación del recargo por simple mora en el pago del impuesto es automática y no requiere pronunciamiento alguno de juez administrativo; debe hacerse efectiva con el pago del impuesto e intereses, e identificarse la imputación a dicho concepto como lo disponga la Dirección Provincial de Rentas.

El recargo previsto por el presente artículo es liberatorio de la sanción establecida en los artículos 65 y 66 de este cuerpo legal.

Multas por infracción a los deberes formales de carácter general

Artículo 56 Las infracciones a los deberes formales establecidos por este Código, en otras leyes tributarias y catastrales, en decretos del Poder Ejecutivo, en

Diputada Leticia Esteves
JUNTOS POR EL CAMBIO

resoluciones del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas, en resoluciones de la Dirección Provincial de Rentas, tendientes a determinar la obligación tributaria y/o verificar y fiscalizar el cumplimiento que de ella hagan los responsables, serán sancionadas con multas graduables entre las sumas que a tal efecto fije la Ley Impositiva.

Multas por infracción a los deberes de información propia o de terceros

Artículo 57 En caso que la infracción consista en un incumplimiento a los deberes de información propia o de terceros, la multa a imponer se graduará entre las sumas que a tal efecto fije la Ley Impositiva.

Multas por infracción por falta de presentación de la declaración jurada

Artículo 58 Cuando la infracción consista en la falta de presentación de declaraciones juradas, la multa se aplica en forma automática en la suma que a tal efecto fije la Ley Impositiva.

El procedimiento a seguir en los casos indicados en el párrafo anterior podrá iniciarse, a opción de la Dirección Provincial de Rentas, con una notificación emitida por el sistema de computación de datos que indique claramente la o las declaraciones juradas que se imputan como no presentadas a su vencimiento y la norma incumplida. Si dentro del plazo de quince (15) días a partir de la notificación el infractor pagare voluntariamente la multa y presentare la declaración jurada omitida, los importes señalados se reducen de pleno derecho a la mitad, y la infracción no se considerará como un antecedente en su contra. El mismo efecto se producirá si ambos requisitos se cumplimentaren con carácter previo a la notificación mencionada. En caso de no pagarse la multa o de no presentarse la declaración jurada, deberá sustanciarse el sumario a que se refiere el artículo 72, sirviendo como cabeza del mismo la notificación indicada precedentemente.

Clausura de establecimiento

Diputada Leticia Esteves
JUNTOS POR EL CAMBIO

Artículo 59 Sin perjuicio de la aplicación de las multas previstas en este Código Fiscal, la Dirección podrá disponer la clausura por un tiempo de uno (1) a tres (3) días, de los establecimientos comerciales, industriales, agropecuarios o de servicios, que incurran en algunos de los siguientes hechos u omisiones:

- 1) Se haya comprobado la falta de inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos ante la Dirección por parte del contribuyente.
- 2) El contribuyente omita emitir facturas o comprobantes equivalentes de una (1) o más de sus ventas, locaciones o prestaciones de servicios, o las que emita carezcan de los requisitos que establezca la Dirección, o bien en el caso de no conservarse los duplicados o constancias de emisión.
- 3) Por existir discordancia entre el original de la factura o documento equivalente y las copias existentes en poder del contribuyente o responsable.
- 4) Se hallen o hubieran hallado en posesión de bienes o mercaderías sobre cuya adquisición no aporten facturas o comprobantes emitidos en las mismas formas y condiciones del punto anterior.
- 5) Si el contribuyente no lleva las registraciones de las adquisiciones de bienes o servicios, o de las ventas, locaciones o prestaciones.

En caso de reincidencia, el plazo de la clausura a imponer se duplicará de forma automática, tomándose como base el de la aplicada en la última oportunidad.

Procedimientos a sustanciar para su aplicación

Artículo 60 La clausura deberá ser precedida de un acta de comprobación en la cual los agentes de la Dirección dejarán constancia de todas las circunstancias relativas a los hechos, a su prueba y a su encuadramiento legal. La misma acta contendrá una citación para que el contribuyente o responsable comparezca a una audiencia para ejercer su defensa, munidos de las pruebas que hagan a su derecho, pudiendo asistir con patrocinio letrado. La mencionada audiencia se deberá fijar dentro de un plazo de cinco (5) días. Si se negaran a firmar o a

Diputada Leticia Esteves
JUNTOS POR EL CAMBIO

notificarse, se dejará la copia en el lugar donde se lleva a cabo la actuación, certificándose tal circunstancia en el original que se incorpore al sumario.

El imputado podrá presentar un escrito antes de la audiencia, acompañando con el mismo las pruebas que hagan a su derecho. Si éste no asistiere a la audiencia o no presentare previamente un escrito, se dejará constancia de ello y se procederá al dictado de la resolución respectiva, con los elementos obrantes en autos. Si compareciera con posterioridad, se proseguirán las actuaciones en el estado en que se encuentren en ese momento.

La audiencia o presentación del escrito deberá realizarse ante la Dirección, debiéndose dictar resolución en un plazo no mayor de cinco (5) días. La resolución que ordene la clausura dispondrá sus alcances y el número de días que deba cumplirse. Firme la resolución, la Dirección procederá a hacerla efectiva, adoptando los recaudos y seguridades del caso. Podrá realizar asimismo comprobaciones con el objeto de verificar el acatamiento de la medida y dejar constancia documentada de las violaciones que se observaren a la misma.

Efectos de la clausura

Artículo 61 Durante el período de clausura cesará totalmente la actividad en los establecimientos, salvo la que fuese necesaria para la conservación o custodia de los bienes o para la continuidad de los procesos de producción que no pudieran interrumpirse por causas relativas a su naturaleza. No podrá suspenderse el pago de los salarios u obligaciones tributarias o previsionales, sin perjuicio del derecho del empleador a disponer de su personal en las formas que autoricen las normas laborales.

Artículo 62 Quien quebrantare una clausura impuesta o violare los sellos, precintos o instrumentos que hubieren sido utilizados para hacerla efectiva o para llevarla a conocimiento del público, quedará sometido a las normas del Código Penal y leyes vigentes en la materia.

Diputada Leticia Esteves
JUNTOS POR EL CAMBIO

La Dirección procederá a instruir el correspondiente sumario; una vez concluido será elevado de inmediato al juez correspondiente.

Además de la sanción penal que le pudiere corresponder, se le aplicará una nueva clausura por el doble de tiempo de la impuesta oportunamente.

Redención de la clausura por pago de multa

Artículo 63 El contribuyente o responsable que fuere sancionado con la pena de clausura del o los establecimientos donde se haya producido cualquiera de las causales tipificadas en los incisos 2) a 5) del artículo 59, podrá redimir la sanción aplicada con el pago de una multa equivalente a la tercera parte del importe promedio mensual de los anticipos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos abonados o ajustados impositivamente durante los últimos seis (6) meses a la fecha de la constatación de la infracción que originó la sanción, por cada día de clausura impuesta y por cada establecimiento penalizado con el cese de las actividades.

El ejercicio de esta opción, que podrá ser efectuada por el contribuyente o responsable una (1) sola vez por cada establecimiento sancionado, deberá manifestarse por escrito dentro del plazo para interponer el recurso contra la aplicación de la clausura y caducará en el supuesto de no abonarse la multa dentro del plazo de quince (15) días de liquidado por la Dirección el importe de la multa, conforme el procedimiento indicado en el párrafo anterior.

La elección del presente instituto por el contribuyente o responsable importa el reconocimiento expreso de la existencia real de la infracción constatada en el acta y la renuncia a todo tipo de reclamos relacionados con el procedimiento y con los efectos de la penalidad aplicada, así como el de reclamar la devolución del importe de la multa que se vaya a ingresar. De no pagarse la multa liquidada, se procederá a efectivizar la clausura sin más trámite, atento el reconocimiento y las renunciaciones formuladas.

Diputada Leticia Esteves
JUNTOS POR EL CAMBIO

Recursos contra la aplicación de clausuras

Artículo 64 Contra la resolución que establezca la clausura del o los establecimientos, el contribuyente o responsable podrá interponer recurso de apelación ante la Justicia Penal ordinaria de la Provincia del Neuquén competente por el lugar donde se dispuso la penalidad. El recurso deberá ser interpuesto y fundado en sede administrativa, con patrocinio letrado, dentro de los cinco (5) días de notificada la resolución. Verificado el cumplimiento de los requisitos formales, dentro de los tres (3) días de deducida la apelación deberá remitirse el recurso y las piezas pertinentes de las actuaciones al juez competente.

De no interponerse el recurso en tiempo y forma la clausura quedará firme, debiendo ser desestimado sin más el que se presente en forma extemporánea. El recurso será concedido con efecto suspensivo.

Conjuntamente con el recurso deberán exponerse todos los argumentos contra la resolución impugnada, como también acompañarse la prueba correspondiente que haga al derecho del recurrente, no admitiéndose fuera de esta oportunidad otros escritos con el objeto mencionado.

Podrá también el recurrente reiterar la prueba ofrecida ante la Dirección y que no fue admitida o que habiendo sido admitida y estando su producción a cargo de la Dirección no hubiera sido sustanciada.

El juez en lo Penal deberá sustanciar las pruebas que considere conducentes y disponer las verificaciones que estime necesarias para establecer la real situación de hecho, y dictará la sentencia confirmando o revocando la clausura en el término de veinte (20) días de recibida la causa. La resolución que dicte el juez será recurrible en los términos del Código Procesal Penal de la Provincia.

Omisión del pago de impuestos

Diputada Leticia Esteves
JUNTOS POR EL CAMBIO

Omisión del deber de actuar como agente de retención o percepción

Artículo 65 El incumplimiento total o parcial del pago de las obligaciones fiscales a su vencimiento se reprime con una multa graduable entre el 25% y el 100% del monto del gravamen dejado de abonar.

El incumplimiento total o parcial del pago del impuesto inmobiliario por la falta de declaración de mejoras sobre inmuebles se reprime con una multa graduable entre el 50% y el 150% del gravamen dejado de abonar.

No incurrirá en la infracción prevista quien demuestre haber dejado de cumplir total o parcialmente con su obligación tributaria en razón de hallarse afectado por error excusable de hecho o de derecho.

Artículo 65 bis El incumplimiento total o parcial del deber de actuar como agente de retención, percepción o recaudación, constituye omisión de tributo y se reprime con la multa que, a tal efecto, fije la Ley Impositiva.

Defraudación fiscal

Artículo 66 Incurrirán en defraudación fiscal, y serán pasibles de una multa graduable entre el cien por ciento (100%) y el cuatrocientos por ciento (400%) del monto que total o parcialmente se haya defraudado o intentado defraudar al fisco, y sin perjuicio de la responsabilidad penal por la comisión de delitos comunes:

- a) Los contribuyentes, responsables o terceros que realicen cualquier hecho, aserción, omisión, simulación, ocultación, o en general cualquier maniobra con el propósito de producir o facilitar la evasión total o parcial de las obligaciones fiscales que les incumben a ellos o a otros sujetos.
- b) Los agentes de retención, percepción o recaudación que mantengan en su poder impuestos retenidos, percibidos o recaudados después de haber

Diputada Leticia Esteves
JUNTOS POR EL CAMBIO

vencido los plazos en que debieron hacerlos ingresar al fisco.

Graduación de las multas

Artículo 67 La graduación de las multas a aplicar en los casos de omisión de tributo y de defraudación fiscal se establecerá teniendo en consideración los montos del gravamen adeudado, los antecedentes del contribuyente, la importancia de su actividad, la representatividad del monto omitido o defraudado y otros valores que deberán meritarse en los fundamentos de la resolución que aplique la multa.

Reducción de sanciones de pleno derecho. Condiciones para su vigencia

Artículo 68 Si un contribuyente regulariza el impuesto sobre los ingresos brutos antes de correrse la vista de la resolución iniciando el procedimiento determinativo de oficio y de instrucción de sumario, la multa por omisión o por defraudación debe reducirse, de pleno derecho, a un tercio del mínimo legal correspondiente. Idéntico tratamiento debe dispensarse al contribuyente que regularice la liquidación administrativa prevista en el artículo 40 de esta norma, dentro de los quince días hábiles desde su notificación.

Si la conformidad y regularización de la pretensión fiscal se efectúa durante el transcurso del procedimiento determinativo y sumarial antes de dictarse la resolución final, las multas por omisión o defraudación deberán reducirse, de pleno derecho, a las dos terceras partes del mínimo legal correspondiente.

Si la determinación de oficio practicada por la Dirección Provincial de Rentas es consentida y regularizada por el interesado dentro de los plazos legales, la multa que le haya sido aplicada por omisión o defraudación quedará reducida de pleno derecho al mínimo legal.

Diputada Leticia Esteves
JUNTOS POR EL CAMBIO

Los beneficios establecidos en este artículo se otorgan a cada contribuyente o responsable una única vez y están condicionados al ingreso del impuesto determinado.

Presunciones de fraude

Artículo 69 Se presume la intención de defraudar al fisco, salvo prueba en contrario, cuando se presente cualquiera de las siguientes circunstancias:

- 1) Contradicción evidente entre los libros, documentos o demás antecedentes, con los datos contenidos en las declaraciones juradas.
- 2) Manifiesta disconformidad entre los preceptos legales y reglamentarios y la aplicación que de los mismos hagan los contribuyentes y responsables con respecto a sus obligaciones fiscales.
- 3) Declaraciones juradas que contengan datos falsos.
- 4) Omisión en las declaraciones juradas, de bienes, actividades u operaciones que constituyen objetos o hechos imponibles.
- 5) Producción de informes y comunicaciones falsas a la Dirección con respecto a los hechos u operaciones que constituyan hechos imponibles.
- 6) No llevar o no exhibir libros, contabilidad y documentos de comprobación suficiente, ni los libros especiales que disponga la Dirección de conformidad con el artículo 14 del presente.
- 7) Cuando se produzcan cambios de titularidad de un negocio, inscribiéndolo a nombre del cónyuge, otro familiar o tercero, al solo efecto de eludir obligaciones fiscales y se probare debidamente continuidad económica.
- 8) Adulteración de la fecha de los instrumentos.
- 9) Adulteración de las estampillas y/o la fecha de su inutilización.
- 10) Adulteración del timbrado mecánico y/o la fecha de su emisión.
- 11) Adulteración de las certificaciones de pago extendidas por la Dirección en ejemplares o copias de instrumentos gravados.
- 12) Adulteración o destrucción de la documentación respecto de la cual los contribuyentes hubieran sido nombrados depositarios por la Dirección.

Diputada Leticia Esteves
JUNTOS POR EL CAMBIO

Se presumirá que existe adulteración cuando se observan diferencias entre los datos consignados por el inspector en las actas o planillas de cargos y el contenido de los documentos, salvo que éstos permanecieran en paquetes lacrados y sellados que no presenten signos de violación, o que los originales o las fotocopias debidamente controladas se hubieran agregado al expediente.

Remisión de sanciones

Artículo 70 En los casos de infracciones a los deberes formales, podrán remitirse las multas aplicadas por la Dirección Provincial a los contribuyentes, responsables o terceros, cuando se trate de actos u omisiones que configuren error excusable.

En los casos de la multa del artículo 58, la remisión de la misma solamente se verificará en el caso de tratarse de un error de la Administración al requerir la presentación de declaraciones juradas ya presentadas en la oportunidad legal.

Plazo para el pago de las multas

Artículo 71 Excepto la multa establecida en el artículo 58 por falta de presentación de la declaración jurada a su vencimiento, las sanciones serán aplicables por la Dirección y deberán ser satisfechas por los responsables dentro de los quince (15) días de notificada la resolución que las impone.

Procedimiento sumarial

Artículo 72 Los actos y omisiones a que se refieren los artículos 56; 57; 65 y 66 de este Código serán objeto de un sumario administrativo previo, cuya instrucción deberá disponerse por resolución emanada del juez administrativo, en la que deberá constar claramente el acto u omisión que se le atribuye y la norma o normas cuya violación se le imputa al presunto infractor.

Diputada Leticia Esteves
JUNTOS POR EL CAMBIO

En cualquiera de los supuestos previstos, si la infracción fuera cometida por sociedades irregulares o de simples asociaciones, la responsabilidad ilimitada y solidaria se extenderá a todos los integrantes.

Alcances de la instrucción del sumario

Artículo 73 La resolución que disponga la sustanciación del sumario será notificada al presunto infractor, y a todos aquellos a quienes se les pretenda extender la responsabilidad solidaria, a los que se les acordará un plazo de quince (15) días para que formulen por escrito su descargo, acompañen la prueba documental que obre en su poder y ofrezcan todas las pruebas restantes que hagan a su derecho.

El procedimiento en el sumario

Artículo 74 Si el contribuyente o responsable contestara la vista expresando su disconformidad y ofreciendo prueba, el juez administrativo deberá resolver sobre su admisibilidad o rechazo en forma fundada dentro del plazo de diez (10) días. La prueba admitida y la que disponga el juez administrativo a cargo del contribuyente deberá producirse dentro de los treinta (30) días a partir de su notificación. Este término será prorrogable por igual lapso y por única vez mediante decisión motivada. La petición de prórroga deberá ser fundada, para lo cual el requirente expresará los motivos que le impidieron producir la prueba ofrecida en el término establecido. Sin perjuicio de ello el juez administrativo podrá disponer las verificaciones, contralores y demás medidas de prueba, que como medidas para mejor proveer sean necesarias para establecer la real situación del hecho, debiendo luego, dentro del término de sesenta (60) días contados a partir del vencimiento del plazo fijado en el párrafo anterior, dictar resolución fundada.

A requerimiento del contribuyente o responsable, la Dirección certificará y autenticará las copias de las pruebas documentales que se agreguen y expedirá

Diputada Leticia Esteves
JUNTOS POR EL CAMBIO

testimonio de las demás medidas de prueba que produzcan, que deberán en ambos casos ser suministradas al efecto por aquéllos.

Transcurrido el término de quince (15) días sin que el contribuyente o responsable contestare la vista o lo hiciere sin ofrecer prueba alguna, el juez administrativo dictará dentro de los quince (15) días resolución fundada resolviendo la cuestión y dándoles por decaído el derecho de producir su defensa y/u ofrecer prueba, salvo que dentro de los cinco (5) días inmediatos posteriores al vencimiento del plazo para contestar la vista decrete medidas para mejor proveer, las que deberán sustanciarse dentro de los treinta (30) días subsiguientes, vencidos los cuales deberá dictarse resolución en el plazo establecido en este párrafo.

En los casos en que el contribuyente o responsable no produjere la prueba dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, el juez administrativo podrá dictar la resolución prescindiendo de ella.

Carácter secreto del sumario

Artículo 75 El sumario será secreto para todas las personas ajenas al mismo, pero no para las partes o para quienes ellas expresamente autoricen.

Recursos

Artículo 76 Contra las resoluciones que impongan sanciones, los infractores y los responsables solidarios podrán interponer, dentro de los quince (15) días de notificada la medida, el recurso de reconsideración ante el director provincial.

Notificación

Artículo 77 Las resoluciones que apliquen multa o que declaren la inexistencia de las infracciones presuntas deberán ser fehacientemente notificadas a los interesados.

Diputada Leticia Esteves
JUNTOS POR EL CAMBIO

Extinción de la acción por muerte del infractor

Artículo 78 La acción para imponer multas por infracción a las obligaciones y deberes fiscales de las personas humanas, se extingue por la muerte del infractor.

Infracción de personas de existencia ideal

Artículo 79 En el caso de infracciones a las obligaciones y deberes fiscales de personas jurídicas, asociaciones o entidades de existencia ideal, se podrá imponer multa a la entidad misma sin necesidad de probar la culpa o dolo de una persona física.

TÍTULO DÉCIMO

DEL PAGO

Pago

Artículo 80 Salvo disposición expresa en contrario de este código o en otras leyes fiscales, el pago de los impuestos, tasas y contribuciones, sus accesorios y multas deben efectuarlo los contribuyentes o responsables dentro de los plazos, forma, condiciones y términos que, a tal efecto, establezcan este código, la Ley Impositiva o la Dirección Provincial de Rentas.

En cuanto al pago de los impuestos determinados por la Dirección Provincial de Rentas, deben efectivizarse dentro de los quince días de notificados de la liquidación respectiva; la Dirección puede exigir anticipos o pagos a cuenta de obligaciones impositivas del año fiscal en curso o del siguiente, en la forma y tiempo que establezca.

Diputada Leticia Esteves
JUNTOS POR EL CAMBIO

Asimismo, puede establecer, con carácter general o especial, la recaudación en la fuente de los impuestos, tasas y contribuciones, cuando considere conveniente y disponer qué personas y en qué casos actuarán como agentes de retención, percepción y/o recaudación, y/o responsable sustituto para el cobro de aquellos.

En el caso del impuesto de sellos, cuando se pague sobre la base de declaración jurada del contribuyente o cuando se requiera la intervención de la Dirección, el plazo para ingresar el impuesto será dentro de los quince días de realizado el hecho imponible.

El pago de los impuestos, tasas y contribuciones que, en virtud de este código o de leyes especiales, no exijan declaraciones de los contribuyentes o responsables, debe efectuarse dentro de los quince días de realizado el hecho imponible, salvo disposición diferente de este código o de leyes fiscales especiales. Los instrumentos que fijan un plazo igual o menor que los establecidos en este artículo deben ser repuestos antes del día de su vencimiento.

Cuando el contribuyente o responsable presente anticipos y/o declaraciones juradas, y no pague el impuesto respectivo, la provincia podrá requerírsele por vía de apremio, sin más trámite, en concordancia con el primer párrafo del artículo 41.

Lugar de pago de las obligaciones tributarias

Artículo 81 El pago de los impuestos, tasas y contribuciones deberá efectuarse a través de los mecanismos de pago que la Dirección Provincial de Rentas establezca a tal fin. El medio utilizado solamente tendrá efecto cancelatorio al momento de su efectivización.

Cuando el mismo se realice mediante envío postal solamente se admitirá como medio de pago el giro postal o bancario, en cuyo caso se tendrá como fecha de

Diputada Leticia Esteves
JUNTOS POR EL CAMBIO

pago el de la constancia puesta por la correspondiente oficina de correo o entidad bancaria.

Pagos imputados por los contribuyentes

Artículo 82 Los pagos realizados por los deudores de impuestos, tasas o contribuciones serán considerados como pago del período fiscal al cual fueron imputados por los contribuyentes o responsables.

Pagos efectuados sin imputación o efectuados erróneamente

Artículo 83 Los pagos efectuados sin especificar año, o aquellos realizados en exceso o por error, se imputarán a las deudas de los años más remotos y aunque se refieran a distintas obligaciones fiscales.

Dentro de cada año el importe abonado se imputará primero a multas adeudadas, luego a los recargos por simple mora, seguidamente a los intereses punitivos y finalmente a los intereses resarcitorios que se hubieran devengado desde el vencimiento y, una vez cancelados dichos conceptos, al capital adeudado del gravamen.

Intereses resarcitorios y punitivos

Artículo 84 La falta de pago en término de toda deuda por impuestos, tasas u otras obligaciones fiscales, como así también los anticipos, cuotas, retenciones y percepciones, hace surgir, sin necesidad de interpelación alguna, la obligación de abonar sobre las sumas adeudadas el interés mensual que fije la Dirección Provincial de Rentas con carácter general, debiendo aplicarse desde el día de vencimiento de la obligación principal hasta la fecha del efectivo pago. La tasa aplicable no podrá exceder la mayor tasa vigente que cobre en sus operaciones el Banco Provincia del Neuquén SA (BPN SA).

Diputada Leticia Esteves
JUNTOS POR EL CAMBIO

Facúltase al Poder Ejecutivo a incrementar hasta un cincuenta por ciento (50%) la tasa de interés mensual prevista en el párrafo anterior del presente artículo, aplicable a las deudas cuyo cobro sea efectuado en forma judicial por apremio, desde la fecha de interposición de la demanda hasta la del efectivo pago.

Cuando el monto de la actualización y/o intereses no fuera abonado al momento de ingresar el tributo adeudado, constituirá deuda fiscal y le será de aplicación el régimen legal de este Título desde ese momento hasta el de su efectivo pago, en la forma y plazos previstos para los tributos

Régimen de actualización de las deudas anteriores al 1 de abril de 1991

Artículo 85 Toda deuda por impuestos, tasas, contribuciones u otras obligaciones fiscales, como así también los anticipos, pagos a cuenta, retenciones, percepciones y multas, originada con anterioridad al 1 de abril de 1991, será actualizada automáticamente y sin necesidad de interpelación alguna, mediante la aplicación del coeficiente correspondiente al período comprendido entre la fecha de vencimiento y el 1 de abril de 1991, computándose como mes entero las fracciones del mes, conforme las disposiciones de la Ley 23.928.

La actualización procederá sobre la base de la variación del índice de precios mayoristas, nivel general, elaborado por el INDEC, producida entre el mes en que debió efectuarse el pago y el del mes de marzo de 1991.

La actualización integrará la base para el cálculo de las sanciones e intereses previstos en el Código Fiscal.

Imputación de los pagos efectuados fuera de término

Artículo 86 Los pagos que se efectúen una vez vencido el plazo fijado para el cumplimiento de las obligaciones serán imputados conforme el orden que establece el artículo 83, segundo párrafo.

Diputada Leticia Esteves
JUNTOS POR EL CAMBIO

Planes de facilidades de pago

Artículo 87 La Dirección Provincial de Rentas podrá otorgar planes de facilidades de pago de hasta treinta y seis (36) cuotas, con garantía o sin ella, para la cancelación de los gravámenes, accesorios y sanciones adeudados, aun cuando se hallen en procesos de apremio fiscal. Los planes de pago tendrán una tasa de interés que fijará la Dirección con carácter general, atendiendo en su caso a los plazos concedidos.

La facultad otorgada a la Dirección en el párrafo anterior incluye a los contribuyentes concursados preventivamente o fallidos, para el pago de las deudas relativas a los tributos, intereses y multas, sean quirografarias o privilegiadas, que se hayan originado con anterioridad a la fecha de presentación en concurso preventivo o de la declaración de quiebra, en cuyo caso la cantidad de cuotas no excederá de sesenta (60).

Facúltase al Poder Ejecutivo a establecer Regímenes de Facilidades de Pago, que superen la cantidad de cuotas establecidas en los párrafos anteriores, para atender situaciones no contempladas en este Código Fiscal.”.

Remisión de intereses

Artículo 88 La Dirección Provincial de Rentas puede, con carácter general o parcial, cuando medien causas justificadas, remitir en todo o en parte la obligación de pagar los intereses a que se refieren los artículos 84 y 87, y los recargos por simple mora previstos en los artículos 55 y 271 del presente Código.

Facultades del Poder Ejecutivo

Artículo 89 Se faculta al Poder Ejecutivo para disponer, por el término que considere conveniente, con carácter general o para determinadas zonas o actividades de la Provincia, el otorgamiento de regímenes de facilidades de pago; para remitir total o parcialmente multas, accesorios, intereses, recargos y

Diputada Leticia Esteves
JUNTOS POR EL CAMBIO

cualquier otra sanción relacionada con todos o cualquiera de los gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización estén a cargo de la Dirección, a los contribuyentes o responsables que regularicen espontáneamente su situación, cumplan con las obligaciones omitidas y denuncien, en su caso, la posesión o tenencia de bienes o efectos en contravención.

Toda vez que el Poder Ejecutivo haga uso de la facultad referida, deberá reglamentar el alcance conceptual y temporal de la espontaneidad en el proceder de los contribuyentes o responsables que pretendan hacerse acreedores del régimen excepcional.

Se faculta igualmente al Poder Ejecutivo para acordar bonificaciones especiales para estimular el ingreso anticipado de tributos no vencidos.

En el caso del impuesto inmobiliario, el Poder Ejecutivo puede establecer bonificaciones especiales para contribuyentes cumplidores hasta de un diez por ciento (10%) del impuesto emitido. Dicho porcentaje podrá incrementarse en un cinco por ciento (5%) para quienes hagan efectivo el pago por medio de débito automático en entidad bancaria y adhieran al sistema de boleta electrónica

Efectos de la falta de pago de deudas firmes o consentidas

Artículo 90 La resolución definitiva de la Dirección o decisión del Poder Ejecutivo que determine la obligación impositiva debidamente notificada o la deuda resultante de declaración jurada que no sea seguida por el pago en los términos establecidos en el artículo 80, podrá ser ejecutada por vía de apremio sin ulterior intimación de pago.

Compensación

Artículo 91 De oficio o a pedido del interesado la Dirección deberá compensar los saldos acreedores, cualquiera sea la forma o procedimiento en que se establezcan, con las deudas o saldos deudores de gravámenes declarados por

Diputada Leticia Esteves
JUNTOS POR EL CAMBIO

los contribuyentes o responsables o determinados por el organismo fiscal, comenzando por los más remotos y aunque se refieran a distintas obligaciones impositivas.

Los contribuyentes y/o responsables que mantengan al mismo tiempo créditos líquidos y exigibles y deudas tributarias vencidas y/o devengadas con el Estado provincial, como único sujeto pasivo de ambas, podrán solicitar la cancelación de las deudas de impuestos provinciales con los importes de pagos disponibles y hasta el importe máximo de los mismos, de acuerdo a la reglamentación que dicte al respecto el Poder Ejecutivo.

Acreditación y devolución de tributos

Artículo 92 La Dirección Provincial de Rentas, como consecuencia de la compensación prevista en el artículo anterior o cuando compruebe la existencia de pagos de cualquier naturaleza no debidos o excesivos, podrá de oficio o a solicitud del interesado acreditar o devolver las sumas que resulten a beneficio del contribuyente o responsable.

Cómputo de los intereses

Artículo 93 Las sumas que resulten a beneficio del contribuyente o responsable serán reconocidas con más el incremento que resulte de aplicarles la tasa de intereses que a tales efectos establecerá la Dirección Provincial de Rentas, calculados a partir del pedido de compensación y/o repetición de las sumas ingresadas en exceso efectuado por el interesado.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO FISCAL

Recursos

Diputada Leticia Esteves
JUNTOS POR EL CAMBIO

Artículo 94 Contra las resoluciones de la Dirección Provincial de Rentas que determinen gravámenes, impongan multas, liquiden intereses, rechacen repeticiones de tributos o de cualquier otra índole, el contribuyente o responsable puede interponer, dentro de los quince (15) días de notificado, el recurso de reconsideración ante el director provincial de Rentas.

Formalidades y efectos de la interposición de los recursos

Artículo 95 Con la presentación del recurso de reconsideración deberán exponerse todos los argumentos contra la resolución atacada, acompañarse la prueba documental y ofrecerse todos los restantes medios de pruebas de que pretendan valerse, no admitiéndose después otros ofrecimientos, excepto de los hechos posteriores o documentos que no pudieren presentarse en dicho acto, por causas debidamente justificadas.

La interposición del recurso suspende la obligación de pago pero no interrumpe la aplicación de los intereses resarcitorios ni de la actualización monetaria que pudiera llegar a corresponder. Durante la pendency de los mismos la Dirección no podrá disponer la ejecución de la obligación fiscal. Sin perjuicio de ello será requisito de admisión, del recurso de reconsideración, que el contribuyente o responsable regularice su situación fiscal en relación a los importes que se le reclaman, respecto de los cuales preste conformidad.

Procedimiento en el recurso de reconsideración

Artículo 96 La Dirección podrá sustanciar las pruebas que considere conducentes, ofrecidas por el recurrente, y disponer las verificaciones que crea necesarias para establecer la veracidad de los hechos, y dictará resolución motivada dentro de los sesenta (60) días de la interposición del recurso, notificándola al recurrente con copia íntegra de la misma.

Procedimiento en el recurso de apelación

Diputada Leticia Esteves
JUNTOS POR EL CAMBIO

Artículo 97 La resolución recaída sobre el recurso de reconsideración quedará firme a los quince (15) días de notificada, salvo que dentro de dicho término el contribuyente interponga recurso de apelación ante el Poder Ejecutivo a través del tribunal referido en el artículo 19 del presente Código, en cuyo caso la Dirección solamente examinará si el mismo ha sido interpuesto en tiempo y forma y en su caso declarará su admisibilidad, debiendo elevarlo para su tratamiento.

El recurso deberá interponerse por escrito expresando punto por punto los agravios que cause al apelante la resolución impugnada, debiendo la Dirección declarar la improcedencia del recurso cuando se omitan dichos requisitos.

Plazo y formalidades de la elevación del recurso de apelación

Artículo 98 Declarada la admisibilidad del recurso de apelación, el expediente deberá ser remitido por la Dirección Provincial de Rentas al tribunal referido en el artículo 19 dentro de los quince (15) días, juntamente con un escrito de contestación de los agravios del apelante.

Denegatoria del recurso de apelación. Queja del apelante

Artículo 99 Si la Dirección denegase la apelación, la resolución respectiva deberá notificarse al apelante, el que podrá recurrir en queja ante el Poder Ejecutivo dentro de los cinco (5) días de notificada.

Transcurrido dicho término sin que se hubiera recurrido, la resolución de la Dirección quedará de hecho consentida con carácter de definitiva.

Procedimiento del recurso de apelación ante el Poder Ejecutivo

Artículo 100 El Poder Ejecutivo, a través del tribunal referido en el artículo 19, podrá sustanciar las pruebas que considere conducentes ofrecidas por el recurrente y disponer las verificaciones que crea necesarias y deberá dictar el Acuerdo, que agotará la vía administrativa, dentro de los noventa (90) días de la

Diputada Leticia Esteves
JUNTOS POR EL CAMBIO

interposición del recurso. Dicho Acuerdo deberá ser notificado al contribuyente con copia íntegra del mismo.

Demanda ante el Tribunal Superior de Justicia

Artículo 101 Contra la resolución dictada por el Poder Ejecutivo, a través del tribunal referido en el artículo 19, podrá interponerse demanda contencioso-administrativa ante el Tribunal Superior de Justicia dentro del plazo de treinta (30) días de notificada aquélla.

Será requisito de admisibilidad de la demanda el pago previo de la obligación fiscal y sus accesorios y al solo efecto de repetir los pagos que resultasen indebidos. No alcanza esta exigencia al importe adeudado por multas.

Demanda de repetición. Procedimiento

Artículo 102 La demanda de repetición debe interponerse ante la Dirección Provincial de Rentas y faculta a esta a verificar las declaraciones juradas y el cumplimiento general de las obligaciones fiscales a cargo del contribuyente y, en su caso, determinar y exigir el pago de las obligaciones que se adeuden.

La Dirección Provincial de Rentas, previa sustanciación de las pruebas ofrecidas por el contribuyente que resulten conducentes y de las medidas para mejor proveer que disponga, debe dictar resolución dentro del plazo de noventa días. Debe notificarse al contribuyente la resolución que se dicte.

Tratándose del impuesto sobre los ingresos brutos, solo puede ser repetido por los contribuyentes de derecho cuando estos acrediten fehacientemente que no lo han trasladado al precio de los bienes y/o servicios, o bien cuando, habiéndolo realizado, acrediten su devolución en la forma y condiciones que establezca a tales fines la Dirección Provincial de Rentas.

Recursos oponibles

Diputada Leticia Esteves
JUNTOS POR EL CAMBIO

Artículo 103 La resolución recaída sobre la demanda de repetición podrá ser objeto del recurso de reconsideración ante el director provincial, en los términos previstos en el artículo 94 de este Código.

Silencio de la Administración

Artículo 104 El silencio de la Dirección Provincial en materia de demanda de repetición, que se extienda más allá de los términos previstos en el artículo 102, facultará al contribuyente a considerarlo como resuelto negativamente.

Idéntico efecto tendrá la falta de resolución en el plazo establecido en el artículo 96 de este Código cuando se trate del recurso de apelación ante el Poder Ejecutivo que se hubiera interpuesto contra una resolución de la Dirección, denegatoria de una demanda de repetición.

En este último caso quedará expedita la acción judicial para reclamar la repetición de los tributos abonados en exceso de la norma que los impone.

Personas facultadas para examinar las actuaciones

Artículo 105 Las partes y los representantes legales intervinientes tendrán libre acceso a las actuaciones y podrán tomar conocimiento de ellas en cualquier estado de su tramitación.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior y en resguardo del crédito fiscal, el director provincial o el funcionario que éste autorice, podrá declarar reservadas, secretas o confidenciales las actuaciones, mediante decisión fundada, previo dictamen jurídico.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DE LA EJECUCIÓN POR APREMIO

Diputada Leticia Esteves

JUNTOS POR EL CAMBIO

Cobro judicial

Artículo 106 El cobro judicial de los impuestos, tasas, contribuciones, actualizaciones, intereses, multas ejecutoriadas y cualquier otro débito que corresponda a las obligaciones tributarias que efectúe la Dirección, se practicará por la vía de apremio, una vez vencidos los plazos generales o especiales para el pago, sin necesidad de mediar intimación o requerimiento individual alguno.

Título ejecutivo

Artículo 107 Será título ejecutivo suficiente:

- 1) La boleta de deuda expedida por la Dirección Provincial de Rentas.
- 2) El original o testimonio de las resoluciones administrativas de las que resulte un crédito a favor del Estado.

Juez competente en los apremios

Artículo 108 Los juicios serán tramitados ante el juez de Primera Instancia en lo Civil del domicilio fiscal en la provincia del deudor o el que corresponda al cumplimiento de la obligación fiscal o el lugar en que se encuentra el bien afectado por la obligación que se ejecuta, a elección del actor. Si fueran varios los bienes pertenecientes a una misma persona, los créditos podrán acumularse en una ejecución y ésta promoverse ante el juez del domicilio fiscal del ejecutado en la Provincia o del lugar de ubicación de cualquiera de los bienes y cualesquiera sea su valor, a elección del actor. En ningún caso la facultad que el fisco confiera a los contribuyentes para el pago de sus obligaciones fuera de la jurisdicción provincial podrá entenderse como declinación de esta última. En el caso de existir varios créditos contra una misma persona, podrán acumularse en una ejecución a elección del actor. No es admisible la recusación sin causa.

Apremio con pluralidad de ejecutados

Diputada Leticia Esteves
JUNTOS POR EL CAMBIO

Artículo 109 Si fueren varios los ejecutados en razón de la misma obligación, el apremio tramitará en un solo juicio, unificándose la personería en un representante, a menos que existan intereses encontrados a criterio del magistrado. Si a la primera intimación las partes no coinciden en la elección del representante único, el juez lo designará entre los que intervienen en el apremio y sin recurso alguno.

Mandamiento de intimación de pago, embargo y citación de remate. Diligencias previas

Artículo 110 El juez examinará el título ejecutivo, y si se encontraren cumplidos los presupuestos procesales ordenará librar el mandamiento de intimación de pago, embargo y en el mismo acto citará de remate al deudor. La diligencia de intimación de pago deberá llevarse a cabo en el domicilio fiscal del o los ejecutados.

Diligencia de intimación de pago. Plazo para oponer excepciones y constituir domicilio procesal

Artículo 111 Mediante la intimación de pago se requerirá al deudor la satisfacción del crédito reclamado con más lo presupuestado para responder por intereses y costas.

La intimación de pago importará la citación para oponer excepciones, debiendo dejarse al ejecutado copia del escrito de iniciación y de los documentos acompañados.

Las excepciones se opondrán dentro de cinco (5) días en un solo escrito conjuntamente con el ofrecimiento de prueba; no procediéndose de esta manera será rechazada sin más trámite, siendo inapelable el pronunciamiento.

Diputada Leticia Esteves
JUNTOS POR EL CAMBIO

La intimación de pago importará asimismo el requerimiento para que el deudor dentro del plazo establecido para oponer excepciones constituya domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de dicho Juzgado, en los términos del artículo 113. No habiéndose opuesto excepciones dentro del plazo, el juez, sin otra sustanciación, pronunciará sentencia de remate.

Embargo preventivo de bienes

Artículo 112 Si requerido el pago no se abonara en el acto el importe del capital reclamado y el estimado por el juez en concepto de intereses y costas, el oficial de Justicia procederá a embargar bienes suficientes para cubrir la cantidad fijada en el mandamiento.

El embargo se practicará aun cuando el deudor no estuviese presente, de lo que dejará constancia. En este caso, se le hará saber dentro de los tres (3) días siguientes al de la traba. Si se ignorase su domicilio, se nombrará al defensor oficial, previa citación por edictos que se publicarán por una sola vez.

El oficial de Justicia requerirá al propietario de los bienes que manifieste si se encuentran afectados por gravámenes, debiendo en su caso denunciar el monto, nombre y domicilio del acreedor, teniéndose por cumplimentadas las exigencias de las normas que rigen la materia. Si el dueño de los bienes no estuviere presente, en la misma diligencia se le notificará que debe formular esta manifestación dentro del plazo para oponer excepciones.

En el mandamiento se incluirá siempre la autorización para que los funcionarios encargados de ejecutarlo soliciten el auxilio de la fuerza pública y el allanamiento de domicilio, en caso de ser ello necesario.

Efectos de la incomparecencia

Diputada Leticia Esteves
JUNTOS POR EL CAMBIO

Artículo 113 Si el demandado no compareciera o no constituyera domicilio se lo tendrá por constituido en los estrados del Juzgado y allí se practicarán todas las notificaciones de los actos que correspondan, quedando notificadas las resoluciones los días martes y viernes o el siguiente hábil, si alguno de ellos fuere feriado. No se considerará cumplida la notificación si el expediente no se encontrare en Secretaría y se hiciera constar esta circunstancia en el libro de asistencia que se llevará a ese efecto.

Depósito de los bienes embargados

Artículo 114 El oficial de Justicia dejará los bienes embargados en poder de un depositario provisional que podrá ser el deudor si resultare conveniente, salvo que aquéllos se encontraren en poder de un tercero y éste requiriere el nombramiento a su favor. Cuando las cosas embargadas fueren de difícil o costosa conservación o hubiere peligro de pérdida o desvalorización, el depositario deberá poner el hecho oportunamente en conocimiento del juez, si no lo hubiese expresado ante el oficial de Justicia, lo que se hará saber a las partes a los fines de ordenar su venta.

Ampliación del apremio

Artículo 115 Si durante el juicio, pero con posterioridad a la sentencia vencieran nuevos plazos o cuotas de la obligación en cuya virtud se procede, la ejecución podrá ser ampliada pidiéndose que el deudor exhiba dentro del quinto día los recibos correspondientes o documentos que acrediten la extinción de la obligación bajo apercibimiento de hacerse extensiva la sentencia a los nuevos plazos y cuotas vencidas. Si el deudor no exhibiera recibos o documentos que fuesen reconocidos por el ejecutante, o no se comprobara sumariamente su autenticidad, se hará efectivo el apercibimiento sin recurso alguno.

Ampliación de las medidas cautelares

Diputada Leticia Esteves
JUNTOS POR EL CAMBIO

Artículo 116 En cualquier estado del juicio el actor podrá solicitar nuevos embargos o ampliación de los anteriormente decretados o solicitar la intervención judicial de los bienes del demandado, designándose el interventor a propuesta del actor. El ejecutado podrá recusarlo con causa dentro del tercer día de notificada su designación.

Excepciones admisibles

Artículo 117 Las únicas excepciones admisibles en el juicio de apremio serán:

- 1) Inhabilidad de título por vicios de forma.
- 2) Pago documentado, total o parcial.
- 3) Prórrogas o esperas concedidas por la Dirección Provincial de Rentas, en forma documentada.
- 4) Pendencia de recursos autorizados por este Código con efecto suspensivo.
- 5) Prescripción.
- 6) Incompetencia de jurisdicción.
- 7) Cosa juzgada.
- 8) Litispendencia

En ningún caso los jueces admitirán en juicio controversias sobre el origen del crédito ejecutado.

Ejecutados domiciliados fuera de la Provincia del Neuquén

Artículo 118 El juez del apremio podrá realizar notificaciones por telegrama colacionado o carta documento, a petición de la actora. Cuando el deudor carezca de domicilio en la Provincia, atento haber incumplido con el último párrafo del artículo 29, se lo citará por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial y, si no compareciere, se dará intervención al defensor de Ausentes. Las notificaciones posteriores se practicarán por nota.

Nulidad del juicio apremio. Condiciones para su articulación

Diputada Leticia Esteves
JUNTOS POR EL CAMBIO

Artículo 119 El ejecutado podrá solicitar, dentro del plazo para oponer excepciones por vía de excepción o de incidente, que se declare la nulidad de la ejecución. Podrá fundarse únicamente en no haberse hecho legalmente la intimación de pago, siempre que en el acto de pedir la declaración de nulidad el ejecutado depositara la suma fijada en el mandamiento u opusiere excepciones.

Efectos de la declaración de nulidad sobre las medidas cautelares trabadas

Artículo 120 Si se anulare el procedimiento, el embargo trabado se mantendrá con carácter preventivo durante quince (15) días contados desde que la resolución quedó firme. Se producirá la caducidad automática si dentro de ese plazo no se reiniciare la ejecución.

Trámite a seguir ante la oposición de defensas

Artículo 121 El juez desestimarán sin sustanciación alguna las excepciones que no fueren de las autorizadas por la ley, o que no se hubieren opuesto en forma clara y concreta, cualquiera sea el nombre que el ejecutado les hubiese dado. En ese mismo acto dictará sentencia de remate. Si se hallaren cumplidos los requisitos pertinentes dará traslado de las excepciones al ejecutante por cinco (5) días, quien al contestarlo ofrecerá la prueba de que intente valerse. No se hará declaración especial previa acerca de la admisibilidad o inadmisibilidad de las excepciones.

Causas de puro derecho o con pruebas obrantes en la causa. Plazo para dictar sentencia

Artículo 122 Si las excepciones fueren de puro derecho o se fundasen exclusivamente en constancias del expediente o no se hubiere ofrecido prueba, el juez pronunciará sentencia dentro de diez (10) días de contestado el traslado o de vencido el plazo para hacerlo.

Diputada Leticia Esteves
JUNTOS POR EL CAMBIO

Carga de la prueba

Artículo 123 Cuando se hubiere ofrecido prueba que no consistiese en constancias del expediente, el juez acordará un plazo común para producirla, tomando en consideración las circunstancias y el lugar donde deba diligenciarse. Corresponderá al ejecutado la carga de la prueba de los hechos en que funde las excepciones. El juez, por resolución fundada, desestimaré la prueba manifiestamente inadmisibles, meramente dilatoria o carente de utilidad. No se concederá plazo extraordinario.

Ofrecimiento de la prueba. Prueba de pago

Artículo 124 La prueba de pago deberá consistir exclusivamente en constancias de pago autorizadas por la autoridad de aplicación. El comprobante respectivo deberá acompañarse al oponerse la excepción.

La prueba de las demás excepciones deberá ofrecerse en el escrito en que se opongan. No procediéndose de esta manera serán rechazadas sin más trámite, siendo inapelable el pronunciamiento.

Control de la prueba producida

Artículo 125 Producidas las pruebas el expediente se pondrá en Secretaría durante cinco (5) días. Vencido dicho plazo el juez dictará sentencia dentro de diez (10) días.

Sentencia de remate

Artículo 126 La sentencia de remate sólo podrá determinar que se lleve la ejecución adelante, en todo o en parte, o su rechazo.

Notificación de la sentencia al ejecutado ausente de la Provincia

Diputada Leticia Esteves
JUNTOS POR EL CAMBIO

Artículo 127 Si el deudor con domicilio desconocido no se hubiese presentado, la sentencia se notificará al defensor oficial.

Juicio ordinario posterior al juicio de apremio

Requisitos, condiciones y limitaciones a su ejercicio

Artículo 128 Cualquiera fuera la sentencia que recaiga en el apremio, el ejecutante o el ejecutado podrán promover el ordinario una vez cumplidas las condenas impuestas en aquéllas.

Toda defensa o excepción que por ley no fuese admisible en el apremio podrá hacerse valer en el juicio ordinario. No corresponderá el nuevo proceso para el ejecutado que no opuso excepciones respecto de las que legalmente pudo deducir, ni para el ejecutante en cuanto a las que se hubiese allanado. Tampoco se podrán discutir nuevamente las cuestiones de hecho debatidas y resueltas en el juicio de apremio cuya defensa o prueba no tuviesen limitaciones establecidas por la ley, ni las interpretaciones legales formuladas en la sentencia, ni la validez o nulidad del procedimiento de la ejecución.

Recurso de apelación. Carácter

Artículo 129 Contra la sentencia de remate podrá interponerse recurso de apelación en relación y al solo efecto devolutivo en el único supuesto en que se hubiesen opuesto excepciones declaradas admisibles. En caso de ser condenatoria no se exigirá fianza al ejecutante y se proseguirá con el trámite.

Subasta de bienes del ejecutado

Artículo 130 Dictada la sentencia de remate se procederá a la venta de bienes del deudor en cantidad suficiente para responder al crédito fiscal con más los gastos y costas respectivos. Si fueren bienes muebles la venta será sin base.

Diputada Leticia Esteves
JUNTOS POR EL CAMBIO

Aplicación supletoria de las normas del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia en materia de cumplimiento de la sentencia de remate

Artículo 131 Para el cumplimiento de la sentencia de remate se aplicarán las disposiciones del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia, excepto las normas que regulen casos a los que este Título diera otro tratamiento.

Oficiales de Justicia ad hoc

Artículo 132 Las notificaciones e intimaciones que deban practicarse en esta clase de juicios se efectuarán en el domicilio fiscal del deudor o en el domicilio constituido por el demandado, a elección del actor. A los efectos de las notificaciones, de los embargos, de las intimaciones de pago o secuestros, el actor podrá proponer oficiales de Justicia ad hoc, quienes actuarán con las atribuciones y responsabilidades de los titulares, pudiendo designarse a empleados de la Administración provincial.

Deudas incobrables

Artículo 133 Si después de agotar las medidas del caso la Dirección Provincial llegara a comprobar que el crédito fiscal por impuesto, multa, actualización, intereses y demás accesorios es incobrable en razón de insolvencia, ausencia y desconocimiento del paradero del deudor y siempre que la subsistencia de esas circunstancias durante un plazo prudencial torne ilusoria la realización del crédito fiscal, el juez administrativo u otros funcionarios a quienes autorice la Dirección Provincial podrán dejar en suspenso la iniciación del juicio de ejecución fiscal y toda tramitación del ya iniciado, cualquiera sea su estado, en tanto no adquieran conocimiento de la desaparición de las circunstancias que han provocado la incobrabilidad del crédito.

La misma facultad tendrán los funcionarios mencionados en el párrafo anterior cuando las deudas fiscales no superen el monto mínimo de ejecutabilidad fijado anualmente en la Ley Impositiva provincial.

Diputada Leticia Esteves
JUNTOS POR EL CAMBIO

Plazo de las instituciones para contestar pedidos de la Dirección
y de los apoderados del fisco en el ejercicio de sus funciones

Artículo 134 Las instituciones públicas o privadas evacuarán dentro del término de veinte (20) días las solicitudes de informes, antecedentes o certificaciones que soliciten la Dirección o los apoderados fiscales en ejercicio de sus funciones. A solicitud de las personas autorizadas para el diligenciamiento, las instituciones a las que se les remitan los oficios librados en juicio de apremio deberán extender constancia escrita de la fecha y hora de su recepción.

Designación de martillero en la subasta de inmuebles

Artículo 135 El actor propondrá martillero para la subasta, pudiendo ser recusado con causa, dentro del tercer día de su propuesta.

Base para la subasta

Artículo 136 La venta se decretará con base igual al ochenta por ciento (80%) de la valuación fiscal, a menos que hubiere conformidad de partes para asignar otra base, publicándose edictos en el Boletín Oficial y en un diario de circulación en la región. Tratándose de bienes muebles la venta se hará sin base.

Alcances de la responsabilidad del deudor de gravámenes inmobiliarios

Artículo 137 La responsabilidad del deudor por las deudas fiscales que se originen por la posesión de inmuebles no se limita al valor de éstos. Si el precio de venta no alcanzara a cubrirlas deberá responder con todo su patrimonio hasta la cancelación del crédito fiscal.

Restricciones a los apoderados del fisco en materia de honorarios

Diputada Leticia Esteves
JUNTOS POR EL CAMBIO

Artículo 138 En ningún caso los apoderados fiscales percibirán honorarios cuando éstos sean a cargo de la Provincia, o cuando siendo a cargo del contribuyente en los casos de ejecución no se cubriera el crédito fiscal.

Traba de medidas cautelares

Artículo 139 Para la eventual traba de medidas cautelares y sus alcances se estará a lo dispuesto en el artículo 14, inciso f) de este Código.

Aplicación supletoria del Código de Procedimiento en lo Civil y Comercial
de la Provincia del Neuquén

Artículo 140 El Código de Procedimiento en lo Civil y Comercial vigente en la Provincia es de aplicación supletoria en todo cuanto resulta compatible con la naturaleza del proceso de apremio y no esté modificado por las prescripciones de este Título.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

DE LA PRESCRIPCIÓN

Artículo 141 Las acciones y poderes de la Dirección Provincial para determinar y exigir el pago de los impuestos, tasas y contribuciones y sus accesorios regidos por el presente Código, para aplicar y hacer efectivas las multas y las clausuras en ellas previstas, prescriben a los cinco (5) años, excepto para el caso de Impuesto de Sellos, que prescribirá a los diez (10) años.

La acción de repetición de tributos también prescribe a los cinco (5) años.

Comienzo del término de prescripción

**Diputada Leticia Esteves
JUNTOS POR EL CAMBIO**

Artículo 142 Los términos de prescripción de las acciones y poderes de la Dirección para determinar las obligaciones fiscales, sus accesorios, aplicar multas y clausuras comenzarán a correr:

- 1) Desde del primero de enero siguiente al año al cual se refieran las obligaciones fiscales o las infracciones correspondientes, salvo lo dispuesto en el inciso 2) de este artículo.
- 2) En el caso de las multas por infracciones a los deberes formales y clausuras, desde la fecha en que se cometió la infracción.
- 3) Para el caso del Impuesto de Sellos a partir del momento en que la Dirección Provincial de Rentas tome conocimiento de la existencia de los instrumentos.
- 4) El término de la prescripción para la acción de repetición comenzará a correr desde la fecha del pago.

Suspensión del término de la prescripción

Artículo 143 El curso de la prescripción de las acciones y poderes de la Dirección Provincial de Rentas para determinar y exigir las obligaciones fiscales y sus accesorios, así como para imponer y aplicar multas y clausuras, se suspenderá durante un (1) año desde la notificación de la resolución de inicio del procedimiento de determinación de oficio, establecida en el artículo 50 de este Código, cuando se trate de gravámenes liquidados por los contribuyentes o responsables.

En los casos de tributos liquidados o predeterminados por la Administración, y en las liquidaciones administrativas efectuadas por el procedimiento del artículo 40 del presente Código, la suspensión de la prescripción por un (1) año se debe contar desde la fecha de la intimación de pago de la Dirección Provincial de Rentas.

Cuando medie recurso de apelación ante el tribunal referido en el artículo 19 del presente Código o de reconsideración ante el director provincial de Rentas, la

Diputada Leticia Esteves
JUNTOS POR EL CAMBIO

suspensión se prolongará hasta noventa (90) días después de que se haya agotado la vía recursiva administrativa.

La intimación de pago efectuada al deudor principal, suspende la prescripción de las acciones y poderes de la Dirección Provincial de Rentas respecto de los deudores solidarios.

Interrupción del término de la prescripción

Artículo 144 La prescripción de las facultades y poderes de la Dirección Provincial de Rentas para determinar las obligaciones fiscales y exigir su pago, se interrumpe por:

- a) El reconocimiento, expreso o tácito, por parte del contribuyente o responsable, de su obligación.
- b) La renuncia expresa del contribuyente o responsable al término corrido de la prescripción en curso.
- c) El inicio del juicio de apremio contra el contribuyente o responsable, y por cualquier acto judicial tendiente a obtener el cobro de lo adeudado.
- d) La notificación de la resolución determinativa de deuda, de conformidad con lo previsto en el artículo 52 de este Código.

En todos los casos, el curso del nuevo término de prescripción comienza a correr a partir del 1 de enero siguiente a cuando se produzcan las circunstancias mencionadas.

La prescripción de la acción de repetición del contribuyente, se interrumpe por la deducción de la demanda respectiva.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO

DISPOSICIONES VARIAS

**Diputada Leticia Esteves
JUNTOS POR EL CAMBIO**

Formas de notificación

Artículo 145 Las citaciones, notificaciones e intimaciones de pago serán hechas en cualquiera de las siguientes formas:

a) Por acceso al expediente. La notificación personal se practicará firmando el interesado en el expediente, al pie de la diligencia extendida por el agente del organismo fiscal. En oportunidad de examinar el expediente, el compareciente que actuare sin representación o el apoderado estarán obligados a notificarse expresamente de las resoluciones que se hubieran dictado en el mismo, de las que se entregará copia. Si no lo hicieran, previo requerimiento que le formulará el agente del organismo, o si el interesado no supiere o no pudiera firmar, valdrá como notificación la atestación acerca de tales circunstancias y la firma de dicho empleado y del jefe inmediato superior.

b) Por carta certificada con aviso especial de retorno, a cuyo efecto se convendrá con el correo la forma de hacerlo con la mayor urgencia y seguridad; el aviso de retorno servirá de suficiente prueba de la notificación, siempre que la carta haya sido entregada en el domicilio fiscal del contribuyente aunque el aviso aparezca suscripto por un tercero.

Por cédula. La notificación se hará en el domicilio fiscal, personalmente por medio de un empleado de la Dirección Provincial de Rentas o personal del correo público o privado contratado a tal efecto, quien llevará por duplicado una cédula en la que estará transcrita la citación, la resolución, intimación de pago, etc., que deba notificarse. Una de las copias la entregará a la persona a la cual deba notificar o, en su defecto, a cualquier persona de la casa, departamento u oficina, o al encargado del edificio. En la otra copia destinada a ser agregada a las actuaciones respectivas, dejará constancia del lugar, día y hora de la entrega requiriendo la firma del interesado o de la persona que manifieste ser de la casa, o dejando constancia de que se negaron a firmar. Si el interesado no supiese o no pudiera firmar, podrá hacerlo a su ruego un testigo. Cuando no encontrase la persona a la cual va a notificar, o ésta se negare a firmar y ninguna de las otras personas

Diputada Leticia Esteves
JUNTOS POR EL CAMBIO

mencionadas quisiera recibirla, la fijará en la puerta de la misma, dejando constancia de tal hecho en el ejemplar destinado a ser agregado a las actuaciones respectivas. Las actas labradas por los empleados de la Dirección Provincial de Rentas o del correo público o privado contratado a tal efecto harán plena fe mientras no se acredite su falsedad.

- c) Por nota o esquila numerada, con firma facsimilar del funcionario autorizado, remitida con aviso de retorno y en las condiciones que determine la Dirección para su emisión y demás recaudos.
- d) Por tarjeta o volante de liquidación o intimación de pago numerado, remitido con aviso de retorno, en los casos en que corresponda la liquidación administrativa del gravamen en base a los datos aportados por el contribuyente.
- e) Por telegrama colacionado u otro medio de similares características.
- f) Por edictos publicados durante un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia del Neuquén, sin perjuicio de que también se practique la diligencia en el lugar donde se presuma que pueda residir el contribuyente.
- g) Por comunicación informática, en la forma y condiciones que determine la reglamentación. La notificación se considerará perfeccionada con la puesta a disposición del archivo o registro que la contiene, en el domicilio fiscal electrónico del contribuyente o responsable

La notificación por edictos, mencionada en el inciso g) del presente artículo, sólo procederá cuando no se haya podido notificar conforme a los restantes medios contemplados en dicha norma.

En las actuaciones ante la Justicia ordinaria, el representante de la Dirección Provincial de Rentas quedará notificado de las resoluciones que se dictaren el día de la recepción del expediente en su despacho. Deberá devolverlo dentro de las veinticuatro (24) horas bajo apercibimiento de las medidas a que hubiere lugar.

Secreto fiscal

Diputada Leticia Esteves
JUNTOS POR EL CAMBIO

Artículo 146 Las declaraciones juradas, comunicaciones e informes que los contribuyentes, responsables o terceros presenten a la Dirección son secretos, como así también la documentación contenida en los trámites contencioso-administrativos ante el Poder Ejecutivo, en cuanto en ellos se consignen informaciones referentes a la situación u operaciones económicas de aquéllos o a sus personas o a la de sus familiares.

Los magistrados, funcionarios, empleados judiciales o de la Dirección están obligados a mantener en la más estricta reserva todo lo que llegue a su conocimiento en el ejercicio de sus funciones, sin poder comunicarlo a nadie, salvo a sus superiores jerárquicos o, si lo estimaran oportuno, a solicitud de los interesados.

Las informaciones antedichas no serán admitidas como pruebas en causas judiciales, debiendo los jueces rechazarlas de oficio, salvo en los procesos criminales por delitos comunes cuando aquéllas se hallen directamente relacionadas con los hechos que se investiguen o que las solicite el interesado, siempre que la información no revele datos referentes a terceros.

El deber del secreto no alcanza a la utilización de las informaciones por la Dirección Provincial para la fiscalización de obligaciones tributarias diferentes de aquellas para las que fueron obtenidas, ni subsiste frente a los pedidos de informes del fisco nacional u otros fiscos provinciales o municipales, siempre que existan acuerdos que establezcan reciprocidad. Tampoco alcanza ni subsiste ante el pedido específico de informe por parte de los jueces competentes en materia de familia que instruyan juicios por las llamadas deudas alimentarias.

Deber de consignar el número de inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos

Brutos

Artículo 147 Los contribuyentes o responsables del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos deberán consignar su número de inscripción:

Diputada Leticia Esteves
JUNTOS POR EL CAMBIO

- 1) En toda factura, recibo o documentación emitida en legal forma.
- 2) Al iniciar cualquier trámite administrativo ante reparticiones nacionales, provinciales o municipales y organismos autárquicos descentralizados del Estado nacional, de las provincias y de los municipios. A falta de este recaudo, la autoridad respectiva sólo tendrá por presentado al peticionante y no dará curso al trámite hasta tanto se cumpla la exigencia, salvo que la medida afecte a la seguridad, salubridad o moralidad pública o individual.

Base imponible expresada en moneda extranjera

Artículo 148 Salvo expresa disposición en contrario de este Código o leyes fiscales especiales, cuando la base imponible de alguno de los hechos gravados previstos por este Código se encuentre expresada en moneda extranjera, su conversión a moneda de curso legal se efectuará con arreglo al cambio tipo vendedor del Banco de la Nación Argentina, al primer día hábil anterior a la fecha del acto. En el caso en que hubiere varios tipos de cambio, la Dirección determinará cuál de ellos corresponde aplicar a los fines establecidos precedentemente.

Recurso de apelación ante la Dirección Provincial de Rentas

Artículo 149 Ante las liquidaciones administrativas previstas en el artículo 40 de este Código y cuando en él no se prevea un procedimiento recursivo especial, los contribuyentes o responsables podrán interponer recurso de apelación fundado ante el director provincial de Rentas. No procede este recurso para la impugnación de determinaciones impositivas, ni respecto de las resoluciones que impongan multas.

El recurso se debe resolver dentro de los sesenta (60) días de su presentación, sin sustanciación, previo dictamen técnico-legal.

El acto administrativo emanado del director provincial, como consecuencia del procedimiento previsto en el presente artículo, reviste carácter de definitivo, de

Diputada Leticia Esteves
JUNTOS POR EL CAMBIO

conformidad con lo establecido por los artículos 188, 189 y 190 de la Ley 1284, de Procedimiento Administrativo.

Artículo 150 No será aplicable en ningún caso la reclamación administrativa prevista en el artículo 183 de la Ley 1284, de Procedimiento Administrativo provincial, en el marco del Procedimiento Contencioso Fiscal establecido en el Título Décimo Primero del presente Código.

Facultades del Poder Ejecutivo

Artículo 151 Facúltase al Poder Ejecutivo -a propuesta del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas- a modificar las diferentes alícuotas establecidas en la Ley Impositiva, en hasta un cincuenta por ciento (50%), cuando razones de índole económica o de interés provincial lo justifiquen.

PARTE ESPECIAL

IMPUESTO INMOBILIARIO

TÍTULO PRIMERO

DEL HECHO IMPONIBLE

Impuesto anual

Artículo 152 Por los inmuebles situados en la Provincia del Neuquén los contribuyentes y demás responsables mencionados en el artículo 157 de esta Ley pagarán un impuesto anual denominado Impuesto Inmobiliario, con arreglo a las disposiciones del presente Código.

Inmuebles alcanzados

Diputada Leticia Esteves
JUNTOS POR EL CAMBIO

Artículo 153 Se encuentran comprendidos dentro del Impuesto Inmobiliario los inmuebles de las plantas urbanas y rurales, según la clasificación de la Ley 2217, del Catastro provincial.

Están alcanzados por el impuesto las accesiones que incorporen riqueza a la parcela por medio de estructuras, obras accesorias, instalaciones -industriales y/o de servicios- u otras mejoras aun cuando se desconozca su destino, quedando expresamente exceptuados por su carácter de bien mueble: calderas, turbinas, generadores y demás instalaciones de similares características, destinados a la generación, procesamiento, distribución y/o transporte de energía eléctrica. Tampoco formarán parte de la base imponible la presa y los elementos necesarios para su funcionamiento y el paleocauce de las centrales de generación hidráulica.

La base imponible se determinará de conformidad con las normas de la presente y el impuesto se liquidará en función de las alícuotas que serán fijadas por la Ley Impositiva.

El importe anual del impuesto por cada matrícula no podrá ser inferior a la suma que para cada período fiscal se fije.

Vigencia de valuaciones

Artículo 154 Cuando se modifiquen las valuaciones de inmuebles por subdivisión y/o englobamiento, los nuevos valores tendrán efecto a partir del 1 de enero del año siguiente al que se efectúa la modificación.

Las construcciones, ampliaciones, refacciones y accesiones incorporadas al suelo, como así las demoliciones totales o parciales tendrán efecto impositivo a partir del 1 de enero del año siguiente al de producidas.

En los casos de error de individualización o valuación parcelaria por actualización, conservación y perfeccionamiento del catastro provincial, los

Diputada Leticia Esteves
JUNTOS POR EL CAMBIO

nuevos valores registrarán desde la fecha de vigencia de los valores que se modifican.

Generación de las obligaciones fiscales

Artículo 155 Las obligaciones fiscales establecidas en el presente se generan por los hechos imponible que se produzcan, con prescindencia de la incorporación de las valuaciones fiscales al catastro, padrón o registro.

Las diferencias de impuesto originadas en mejoras no declaradas deberán ser reclamadas por la Dirección Provincial de Rentas desde la fecha en que las mismas se hayan producido y por los períodos fiscales no prescriptos.

Empresas del Estado y otras entidades

Artículo 156 A los efectos del pago del impuesto establecido en este Libro, las entidades comprendidas en el artículo 1º de la Ley 22.016 deberán considerar como propios todos aquellos inmuebles cuya titularidad sea ejercida por el Estado nacional, provincial o municipal, siempre que se encuentren afectados a su uso exclusivo.

TÍTULO SEGUNDO

CONTRIBUYENTES Y DEMÁS RESPONSABLES

Artículo 157 Son contribuyentes del impuesto establecido en el Título anterior:

- 1) Los propietarios o condóminos de los inmuebles y de las parcelas que hayan sido clasificadas por la Dirección Provincial de Catastro como unidades complementarias, con exclusión de los nudos propietarios.
- 2) Los usufructuarios.
- 3) Los poseedores a título de dueño. Se considerarán en tal carácter:
 - a) Los compradores con escritura otorgada y cuyo testimonio aún no se

Diputada Leticia Esteves
JUNTOS POR EL CAMBIO

hubiera inscripto en el Registro de la Propiedad.

- b) Los compradores que tengan posesión, aun cuando no se hubiera otorgado la escritura traslativa de dominio.
- c) Los que posean con ánimo de adquirir el dominio por prescripción veinteañal.
- d) Los adjudicatarios de tierras fiscales urbanas y rurales.
- e) Los poseedores de tierras fiscales rurales.

En los casos de los apartados b) y c) los titulares de dominio serán responsables solidariamente con los poseedores.

- 4) Los adjudicatarios de viviendas construidas por entidades oficiales con planes nacionales, provinciales o municipales, gremiales, o cooperativas, desde el acto de recepción.
- 5) Los titulares de concesiones de explotaciones hidroeléctricas e hidrocarburíferas, cuando las mismas se lleven a cabo en inmuebles ubicados en la Provincia.
- 6) Los titulares del dominio fiduciario.

Solidaridad

Artículo 158 El gravamen correspondiente a cada inmueble es indivisible y son solidariamente responsables de su pago los propietarios, condóminos, herederos, coherederos, poseedores y coposeedores a título de dueño, los usufructuarios, titulares de concesiones y de dominio fiduciario.

Transferencia de inmuebles

Artículo 159 Cuando se verifique transferencia de un sujeto exento a otro gravado -o viceversa- la obligación o la exención, respectivamente, comenzará al año siguiente de la fecha del otorgamiento del acto.

Efectos de la transferencia de dominio

Diputada Leticia Esteves
JUNTOS POR EL CAMBIO

Artículo 160 A los efectos del pago del gravamen, en los casos de transferencia de dominio, la atribución será hecha al adquirente a partir del 1 de enero del año siguiente al que se efectúe la inscripción en el Registro de la Propiedad en los términos de la Ley nacional 14.005.

En todos los casos, el impuesto anual será considerado como una obligación solidaria e indivisible para los contratantes.

Certificación de pago

Artículo 161 Deberán exigir la certificación previa de la Dirección Provincial de Rentas de que ha sido pagado el Impuesto Inmobiliario y accesorios si correspondieren, hasta el año inclusive de realización del acto, gestión o promoción del procedimiento, los siguientes responsables:

- a) Los escribanos que intervengan en la formalización de actos de transferencia de dominio de bienes inmuebles o constitución de derechos reales.
- b) Las autoridades administrativas que tengan participación en gestiones que versen sobre inmuebles.
- c) Los funcionarios judiciales que intervengan en cualquier tipo de causas que tengan por objeto inmuebles.

Se entenderá por año inclusive de realización del acto, el año calendario en que se hubiera perfeccionado el mismo. En el supuesto en que no se hubiera emitido el Impuesto Inmobiliario para dicho período se aplicará el emitido para el año anterior, y la Dirección Provincial de Rentas deberá, en ese caso, reclamar las diferencias de impuesto que puedan surgir.

Certificación en el supuesto de tierras fiscales

Artículo 162 No se exigirá la certificación del artículo anterior cuando se trate de tierras fiscales transferidas por el Estado provincial a terceros poseedores de

Diputada Leticia Esteves
JUNTOS POR EL CAMBIO

escasos recursos, quedando a cargo del comprador, cesionario o quien por cualquier otro título recibiera el dominio del inmueble, la deuda que por Impuesto Inmobiliario pesare sobre el mismo, desde la fecha de la toma de posesión.

TÍTULO TERCERO

DE LA BASE IMPONIBLE

Artículo 163 La base imponible para el cálculo del impuesto estará constituida por la valuación de los inmuebles, determinada de conformidad con las normas de la Ley Provincial 2217 y los coeficientes de ajuste que establezca el Poder Ejecutivo provincial. El impuesto se liquidará en función de las alícuotas que serán fijadas por la Ley Impositiva anual.

De conformidad con lo establecido en el párrafo anterior y hasta la fecha de fijación de los nuevos avalúos o coeficientes, las valuaciones mantendrán su vigencia. Los pagos de las liquidaciones expedidas en igual lapso revestirán el carácter de anticipo como pago a cuenta del impuesto anual, el que no podrá ser inferior a la suma que para cada período fiscal fije la Ley Impositiva.

Elementos que no integran la base imponible

Artículo 164 No integran la base imponible las mejoras agrarias de inmuebles rurales consistentes en bosques naturales, protectores no comercializables o industrializables, plantaciones y bosques artificiales, mientras no se hallen afectados a la industrialización o explotación.

En el caso de viviendas de peones, galpones de herramientas, bañaderas, molinos, caballerizas y alambradas, los contribuyentes que deseen que las mencionadas mejoras no formen parte de la base imponible, deberán presentar una declaración jurada a tal efecto, la que será sujeta a inspección por la Dirección Provincial de Rentas.

Diputada Leticia Esteves
JUNTOS POR EL CAMBIO

TÍTULO CUARTO

DE LAS EXENCIONES

Artículo 165 Están exentos del impuesto:

- a) Los inmuebles del Estado provincial, sus dependencias, entidades autárquicas y descentralizadas. Los inmuebles del Estado nacional, de los municipios y comisiones de fomento y, en general, las personas públicas enumeradas en el artículo 146 del Código Civil y Comercial de la Nación, solo a condición de reciprocidad. No opera esta exención cuando los inmuebles estén afectados a actividades comerciales o industriales, o sean dados en concesión, alquiler, usufructo o cualquier otra forma jurídica similar para su explotación comercial, industrial o para prestaciones de servicios a título oneroso.
- b) Los inmuebles del Ente Provincial de Energía del Neuquén (EPEN), del Ente Provincial de Agua y Saneamiento (EPAS), de Artesanías Neuquinas S. E., de la Corporación para el Desarrollo Integral del Neuquén S. E. (Cordineu S. E.), de Neuquentur S. E., del Mercado de Concentración del Neuquén Sapem y del Instituto Provincial de Juegos de Azar del Neuquén (IJAN).
- c) Los inmuebles destinados, por planos de mensura, a utilidad pública: plazas y/o espacios verdes y reservas fiscales.
- d) Los excedentes de los terrenos particulares declarados propiedad fiscal, nacional o municipal, conforme a la normativa vigente.
- e) Los inmuebles que pertenecen, en propiedad o usufructo, a entidades religiosas de cultos oficialmente reconocidos y registrados, conforme a la legislación vigente, destinados a templos religiosos y sus dependencias.
- f) Los inmuebles que pertenezcan, en propiedad o usufructo, a asociaciones civiles con personería jurídica, cuando estén ocupados por dichas asociaciones y siempre que sean utilizados para alguno de los siguientes fines:

Diputada Leticia Esteves
JUNTOS POR EL CAMBIO

- 1) Servicios de salud pública, beneficencia y asistencia social, y de bomberos voluntarios.
- 2) Escuelas, colegios, bibliotecas y universidades públicas, institutos educativos y de investigación científica.
- 3) Deportes.

No debe aplicarse la exención establecida en el presente inciso cuando:

- a) Los inmuebles pertenezcan, en propiedad o usufructo, a las asociaciones civiles referidas en el artículo 3.º de la Ley nacional 19 550, Ley General de Sociedades.
- b) Los inmuebles se encuentren ubicados en barrios cerrados o privados, clubes de campo o cualquier otro emprendimiento urbanístico de similares características, atendiendo a la realidad económica, independientemente de la forma jurídica adoptada por ellos.
- g) Los inmuebles que pertenezcan, en propiedad o usufructo, a asociaciones gremiales, profesionales, de fomento y mutualistas, con personería jurídica o gremial, y a partidos políticos.
- h) Los inmuebles edificados destinados exclusivamente a vivienda y que se encuentren ubicados en las plantas urbanas y/o rurales, según la clasificación de la Ley 2217 (del Catastro Territorial), cuyos propietarios sean personas humanas y cuya valuación fiscal total, incorporando tierras y mejoras, no exceda el límite que fija la Ley Impositiva.

No se encuentran comprendidos los inmuebles sometidos al Régimen de Propiedad Horizontal.

- i) Los inmuebles correspondientes a cooperativas, entidades gremiales y culturales, conforme al artículo 144 *in fine* de la Constitución provincial.
- j) Los inmuebles que pertenezcan, en propiedad, a reservas indígenas.

Diputada Leticia Esteves
JUNTOS POR EL CAMBIO

k) Los inmuebles urbanos ocupados por titulares de prestaciones de los regímenes de jubilaciones y pensiones, siempre que estas sean el único ingreso del grupo familiar y que:

- 1) Les pertenezcan como única propiedad o como poseedores a título de dueños.
- 2) Los ocupen exclusivamente para vivienda permanente.
- 3) Las prestaciones de los regímenes de jubilaciones y pensiones devengadas a enero de cada año fiscal no superen el monto de tres veces el salario mínimo, vital y móvil o aquel que lo remplace con iguales consecuencias y finalidad.

Si el beneficiario de la prestación jubilatoria la tiene en trámite a enero del ejercicio fiscal que corresponda, le será considerada, a efectos de computar el tope establecido, con el 82 % del sueldo devengado. La exención dispuesta debe aplicarse también cuando exista condominio, en forma proporcional a él. La Dirección Provincial de Rentas debe determinar el modo para acreditar los recaudos establecidos.

l) Los inmuebles de personas indigentes o que padezcan una desventajosa situación socioeconómica. Esta exención la otorga el Poder Ejecutivo por decreto, previo informe socioeconómico; puede comprender, total o parcialmente, deudas pasadas. La exención dispuesta en este inciso corresponde únicamente en los casos en que:

- 1) Se trate de un inmueble ocupado exclusivamente para vivienda permanente por el titular o poseedor, a título de dueño.
- 2) Le pertenezca al titular, como único inmueble.

m) Las unidades complementarias generadas a partir de la registración en la base catastral del Régimen de Propiedad Horizontal, excepto las pertenecientes a cocheras.

Diputada Leticia Esteves
JUNTOS POR EL CAMBIO

n) Los inmuebles rurales y subrurales dedicados a la cría bovina, porcina, avícola, *feedlot* y producción agrícola intensiva bajo riego en actividad. La presente exención comprende las parcelas productivas pertenecientes a pequeños o medianos productores primarios, cuya unidad económica (una o más unidades catastrales) no supere la superficie de cincuenta hectáreas aptas para la actividad agrícola y se encuentren activas productivamente.

Quedan excluidas de la presente las empresas integradas que realizan todo el proceso, desde la producción hasta la comercialización.

Quien adhiera al presente régimen deberá acreditar anualmente, ante la autoridad de aplicación, su condición de productor. El trámite ante el organismo recaudador puede ser iniciado por todo aquel que tenga una relación directa con la unidad productiva, sea titular, locatario, poseedor, comodatario, apoderado o socio.

Las exenciones tributarias establecidas en el presente inciso deben ser otorgadas por la Dirección Provincial de Rentas, previa certificación, expedida por la autoridad de aplicación, de las condiciones fijadas en el párrafo anterior.

La autoridad de aplicación del presente inciso es el Ministerio de Producción e Industria o el organismo que lo remplace.

TÍTULO QUINTO

DE LA LIQUIDACIÓN Y PAGO

Liquidación

Diputada Leticia Esteves
JUNTOS POR EL CAMBIO

Artículo 166 La Dirección Provincial de Rentas emitirá para el pago liquidaciones administrativas del impuesto sobre la base de las constancias de sus registros, no constituyendo éstas determinaciones impositivas.

Formas de pago

Artículo 167 El impuesto establecido en el presente deberá ser pagado anualmente -en una (1) o varias cuotas- en las condiciones y plazos que la Dirección establezca.

Liquidación de exenciones parciales

Artículo 168 La liquidación o determinación del impuesto correspondiente a inmuebles que gocen de exenciones parciales, que surjan de leyes especiales, se practicará tomando como base imponible su valuación total y sobre el resultado se determinará la proporción exenta.

TÍTULO SEXTO

Del Régimen Especial de Desarrollos Urbanísticos

Artículo 169 Establécese un régimen especial de liquidación y pago del Impuesto Inmobiliario para inmuebles libres de construcciones correspondientes a Desarrollos Urbanísticos, situados en zonas urbanas y/o rurales de explotación intensiva o extensiva, conforme la tipificación parcelaria asignada por la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial.

Desarrollo Urbanístico

Artículo 170 A los fines establecidos en el artículo anterior se entenderá por Desarrollos Urbanísticos todo fraccionamiento o división registrado ante la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial, destinado a formar o ampliar centros de población con fines residenciales, los cuales pueden incluir

**Diputada Leticia Esteves
JUNTOS POR EL CAMBIO**

barrios cerrados, clubes de campo, countries y similares, siempre y cuando las unidades posean independencia constructiva.

Régimen de acogimiento

Artículo 171 Pueden acogerse al régimen especial fijado por este Título, los titulares de dominio a la fecha de registración del fraccionamiento o sus sucesores a título universal. En igual sentido, serán considerados los sucesores a título singular que se hubieren hecho cargo integralmente de las obligaciones del primitivo desarrollador.

Contribuyentes que pueden incorporarse al régimen

Artículo 172 Los titulares mencionados en el artículo anterior pueden incorporarse al régimen por los fraccionamientos que, al ser registrados, surgieran cuarenta (40) o más unidades o parcelas.

Base imponible en el supuesto de Desarrollos Urbanísticos

Artículo 173 La base imponible de cada una de las unidades o parcelas generadas está constituida por la valuación individual que fija anualmente la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial. A la base así establecida debe aplicarse la alícuota correspondiente para la determinación del impuesto en cada caso, conforme la Ley Impositiva anual, según se desarrollen en parcelas urbanas o rurales.

La Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial debe certificar respecto de la tipificación de la parcela de origen.

Presentación de declaraciones juradas

Artículo 174 Los titulares de Desarrollos Urbanísticos, para acogerse al régimen, deben presentar anualmente en la forma y oportunidad que la Dirección

Diputada Leticia Esteves
JUNTOS POR EL CAMBIO

Provincial de Rentas determine, una declaración jurada que detalle las unidades o parcelas generadas en el fraccionamiento o división cuya titularidad ejercen.

En dicha declaración deben incluirse las unidades o parcelas enajenadas, con o sin escritura traslativa de dominio, las que están excluidas del Régimen a partir de la citada enajenación.

La falta de presentación de la declaración jurada anual en término -o en caso de verificarse la existencia de obligaciones adeudadas- hará caducar automáticamente el acogimiento, acción que dará lugar a la liquidación del impuesto por cada unidad o parcela por el régimen general.

Plazo de vigencia del régimen

Artículo 175 La vigencia del régimen es por cinco (5) períodos fiscales anuales consecutivos, contados a partir del año siguiente al de la registración definitiva del plano de mensura que dio origen al desarrollo urbanístico. No se consideran en el marco del presente Título aquellas unidades o parcelas que se ejecuten sobre otras generadas en el fraccionamiento original o primario, es decir, el que surgió con la registración definitiva del plano de mensura que dio origen al desarrollo urbanístico.

Disposiciones complementarias

Artículo 176 La Dirección Provincial de Rentas dictará las normas complementarias, reglamentarias e interpretativas que resulten necesarias para su instrumentación, referidas al presente Título.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LA IMPOSICIÓN

Alicuotas

Diputada Leticia Esteves
JUNTOS POR EL CAMBIO

Artículo 177 Las alícuotas aplicables al Impuesto Inmobiliario se fijarán en la Ley Impositiva anual.

Facultades del Poder Ejecutivo

Artículo 178 El Impuesto Inmobiliario mínimo a que se refiere el segundo párrafo del artículo 163 y el límite a que se refiere el artículo 165, inciso h) de la presente Ley, serán fijados anualmente por la Ley Impositiva.

No será de aplicación el impuesto mínimo que se determine para los contribuyentes que tributen el impuesto por el Régimen Especial de Desarrollos Urbanísticos, en las condiciones establecidas en el Título Sexto, y para la exención establecida en el artículo 165, inciso h), en tanto se cumpla la condición de límite para la parte edificada.

TÍTULO OCTAVO

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 179 La Ley Impositiva podrá ajustar para cada período fiscal los montos liquidados por Impuesto Inmobiliario para ese año, incluyendo impuestos mínimos. El ajuste se efectuará a través del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) que publica el INDEC o del que se disponga en su reemplazo.

Artículo 180 Serán de aplicación respecto de este impuesto las normas de la Parte General de este mismo ordenamiento.

LIBRO SEGUNDO

PARTE ESPECIAL

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Diputada Leticia Esteves
JUNTOS POR EL CAMBIO

TÍTULO PRIMERO

DEL HECHO IMPONIBLE

Concepto general

Artículo 181 El ejercicio habitual y a título oneroso -en jurisdicción de la Provincia del Neuquén- del comercio, industria, profesión, oficio, negocio, locaciones de bienes, obras o servicios, o de cualquier otra actividad sin consideración a la naturaleza del sujeto que la preste y el lugar donde la realice, estará alcanzado con un Impuesto sobre los Ingresos Brutos, con arreglo a las disposiciones del presente y las que se establezcan en leyes tributarias especiales.

La habitualidad deberá determinarse teniendo en cuenta especialmente la índole de las actividades, el objeto de la empresa, profesión o locación y los usos y costumbres de la vida económica.

Se entenderá como ejercicio habitual de la actividad gravada, el desarrollo -en el ejercicio fiscal- de hechos, actos u operaciones de la naturaleza de las gravadas por el impuesto, con prescindencia de su cantidad o monto, cuando los mismos sean efectuados por quienes hagan profesión de tales actividades.

La habitualidad no se pierde por el hecho de que, después de adquirida, las actividades se ejerzan en forma periódica o discontinua.

Casos particulares

Artículo 182 Se consideran también actividades alcanzadas por el impuesto sobre los ingresos brutos las siguientes operaciones realizadas dentro de la provincia en forma habitual o esporádica:

Diputada Leticia Esteves
JUNTOS POR EL CAMBIO

- a) Profesiones liberales. El hecho imponible está configurado por su ejercicio y no existe gravabilidad por la mera inscripción en la matrícula respectiva.
- b) La mera compra de productos agropecuarios, forestales, ictícolas, frutos del país y minerales para industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción. A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se consideran frutos del país todos los bienes que sean resultado de la producción provincial, pertenecientes a los reinos vegetal, animal o mineral, obtenidos por acción de la naturaleza, el trabajo o el capital, y mientras conserven su estado natural, aun en el caso de haberlos sometido a algún proceso o tratamiento, indispensable o no, para su conservación o transporte (lavado, salazón, derretimiento, pisado, clasificación, etcétera).
- c) Las operaciones de préstamo de dinero, con o sin garantía.
- d) Las explotaciones agrícolas, pecuarias, mineras, forestales o ictícolas.
- e) La comercialización de productos o mercaderías que entren a la jurisdicción por cualquier medio.
- f) La intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas.
- g) El fraccionamiento y la venta de inmuebles (en cualquiera de sus modalidades); la compraventa y la locación de inmuebles.
- h) Las adjudicaciones efectuadas por los fideicomisos a través de la figura del fiduciario, de los inmuebles objeto principal de la adhesión efectuada por el fiduciante adherente o beneficiario de dichos fideicomisos.
- i) Las actividades realizadas por sujetos residentes, domiciliados, radicados o constituidos en el exterior, incluyendo la comercialización de bienes o prestación de servicios digitales y digitales en línea, cuando se verifique el uso o la explotación efectiva en la provincia, o que esta recaiga sobre sujetos, bienes, personas y/o cosas radicadas, domiciliadas o ubicadas en territorio provincial.

A tales fines, existe actividad gravada en el ámbito de la provincia por la comercialización de servicios de suscripción en línea para el acceso a toda clase de entretenimientos audiovisuales (películas, series, música,

Diputada Leticia Esteves
JUNTOS POR EL CAMBIO

juegos, videos, transmisiones televisivas en línea o similares) que se transmitan desde internet a televisión, computadoras, dispositivos móviles, consolas conectadas y/o plataformas tecnológicas, en los términos y condiciones previstos en el párrafo anterior. Idéntico tratamiento resulta de aplicación para la intermediación en la prestación de servicios y las actividades de juego que se desarrollen y/o exploten a través de cualquier medio, plataforma o aplicación tecnológica y/o dispositivo y/o plataforma digital y/o móvil o similares, cuando se verifiquen las condiciones detalladas precedentemente y con total independencia respecto de dónde se organicen, localicen los servidores y/o plataforma digital y/o red móvil u ofrezcan tales actividades de juego.

A los efectos de lo dispuesto en los párrafos anteriores, se considera que existe uso o explotación efectiva en la jurisdicción en que se verifique la utilización inmediata o el primer acto de disposición del servicio por parte del prestatario, aun cuando este último lo destine para su consumo.

Se presume, sin admitir prueba en contrario, que existe uso o explotación efectiva en la provincia cuando allí se encuentre:

- 1) La dirección de facturación del cliente.
- 2) La cuenta bancaria utilizada para el pago, la dirección de facturación del cliente de la que disponga el banco o la entidad financiera emisora de la tarjeta de crédito o débito con que se realice el pago.

El hecho imponible del impuesto sobre los ingresos brutos se perfecciona en el momento en que finaliza la prestación o en el del pago total o parcial del precio por parte del prestatario, el que sea anterior, quedando sujetos a retención (con carácter de pago único y definitivo) todos los importes abonados, de cualquier naturaleza, cuando se verifiquen las circunstancias o hechos señalados en los párrafos anteriores y conforme a las disposiciones del artículo 186 bis de este código.

Diputada Leticia Esteves
JUNTOS POR EL CAMBIO

Artículo 182 bis Se consideran servicios digitales, cualquiera sea el dispositivo utilizado para su descarga, visualización o utilización, aquellos llevados a cabo a través de la red internet o de cualquier adaptación o aplicación de los protocolos, plataformas o de la tecnología utilizada por internet u otra red a través de la que se presten servicios equivalentes que, por su naturaleza, estén básicamente automatizados y requieran una intervención humana mínima, comprendiendo, entre otros, los siguientes:

- a) El suministro y alojamiento de sitios informáticos y páginas web, así como cualquier otro servicio consistente en ofrecer o facilitar la presencia de empresas o particulares en una red electrónica.
- b) El suministro de productos digitalizados en general, incluidos, entre otros, los programas informáticos, sus modificaciones y sus actualizaciones, así como el acceso y/o la descarga de libros digitales, diseños, componentes, patrones y similares, informes, análisis financieros o datos y guías de mercado.
- c) El mantenimiento a distancia, en forma automatizada, de programas y de equipos.
- d) La administración de sistemas remotos y el soporte técnico en línea.
- e) Los servicios web, comprendiendo, entre otros, el almacenamiento de datos con acceso de forma remota o en línea, los servicios de memoria y la publicidad en línea.
- f) Los servicios de *software*, incluyendo, entre otros, los servicios de *software* prestados en internet (*software* como servicio o SaaS) a través de descargas basadas en la nube.
- g) El acceso o la descarga a imágenes, texto, información, video, música, juegos (incluyendo los juegos de azar). Este apartado comprende, entre otros servicios, la descarga de películas y otros contenidos audiovisuales a dispositivos conectados a internet, la descarga en línea de juegos (incluyendo aquellos con múltiples jugadores conectados de forma remota), la difusión de música, películas, apuestas o cualquier contenido digital (aunque se realice a través de tecnología de *streaming*, sin necesidad de descarga a un dispositivo de almacenamiento), la obtención

Diputada Leticia Esteves
JUNTOS POR EL CAMBIO

- de *jingles*, tonos de móviles y música, la visualización de noticias en línea, información sobre el tráfico y pronósticos meteorológicos (incluso a través de prestaciones satelitales), *weblogs* y estadísticas de sitios web.
- h) La puesta a disposición de bases de datos y cualquier servicio generado automáticamente desde un ordenador, a través de internet o de una red electrónica, en respuesta a una introducción de datos específicos efectuada por el cliente.
 - i) Los servicios de clubes en línea o webs de citas.
 - j) El servicio brindado por blogs, revistas o periódicos en línea.
 - k) La provisión de servicios de internet.
 - l) La enseñanza a distancia o de test o ejercicios realizados o corregidos de forma automatizada.
 - m) La concesión, a título oneroso, del derecho a comercializar un bien o servicio en un sitio de internet que funcione como un mercado en línea, incluyendo los servicios de subastas en línea.
 - n) La manipulación y el cálculo de datos a través de internet u otras redes electrónicas.
 - o) Criptomonedas, bancos digitales, *fintech*.

Actividad. Naturaleza específica

Artículo 183 Para la determinación del hecho imponible se atenderá a la naturaleza específica de la actividad desarrollada, con prescindencia -en caso de discrepancia- de la calificación que mereciera a los fines de policía municipal o de cualquier otra índole, o del encuadramiento en otras normas nacionales, provinciales o municipales, ajenas a la finalidad de la ley.

Ingresos no gravados

Artículo 184 No constituyen ingresos gravados con este impuesto los correspondientes a:

- a) El trabajo personal ejecutado en relación de dependencia, con

Diputada Leticia Esteves
JUNTOS POR EL CAMBIO

- remuneración fija o variable.
- b) El desempeño de cargos públicos.
 - c) El transporte internacional de pasajeros y/o cargas efectuado por empresas constituidas en el exterior, en Estados con los cuales el país tenga suscriptos o suscriba acuerdos o convenios para evitar la doble imposición en la materia, de los que surja a condición de reciprocidad, que la aplicación de gravámenes queda reservada únicamente al país en el cual estén constituidas las empresas.
 - d) Las exportaciones, entendiéndose por tales la actividad consistente en la venta de productos, mercaderías y servicios, efectuada al exterior por el exportador, con sujeción a los mecanismos aplicados por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), lo cual alcanza también a los servicios efectivamente prestados en el exterior.
 - e) Honorarios de directores y Consejos de Vigilancia, ni otros de similar naturaleza.
 - f) Jubilaciones y otras pasividades en general.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS CONTRIBUYENTES Y DEMÁS RESPONSABLES

Responsables por deuda propia

Artículo 185 Son contribuyentes del impuesto las personas físicas, sociedades con o sin personería jurídica, sucesiones indivisas, fideicomisos y demás entes que realicen las actividades gravadas. Son también contribuyentes del impuesto las uniones transitorias de empresas y cualquier otra modalidad de asociación o vínculo entre empresas que verifiquen el hecho imponible.

Responsables por deuda ajena

Artículo 186 Las personas humanas, sociedades con personería jurídica o sin ella y toda entidad o institución pública o privada que intervengan en operaciones

Diputada Leticia Esteves
JUNTOS POR EL CAMBIO

alcanzadas por el impuesto deben actuar como agentes de retención, percepción, recaudación información, en la oportunidad, casos, formas y condiciones que establezca la Dirección Provincial de Rentas, sin perjuicio del impuesto que les corresponda por cuenta propia.

Artículo 186 bis El contribuyente del impuesto sobre los ingresos brutos no residente en el territorio nacional resulta sustituido en el pago del tributo por el contratante, organizador, administrador, usuario, tenedor, pagador, debiendo ingresar dicho sustituto el monto resultante de la aplicación de la alícuota que corresponda en razón de la actividad de que se trate, sobre los ingresos atribuibles al ejercicio de la actividad gravada en el territorio de la provincia, en la forma, modo y condiciones que establezca la Dirección Provincial de Rentas.

TÍTULO TERCERO

DE LA BASE IMPONIBLE

Determinación

Artículo 187 Salvo expresa disposición en contrario, el gravamen se determina sobre la base de los ingresos devengados durante el período fiscal del ejercicio de la actividad gravada.

Se considera ingreso bruto el valor o monto total (en valores monetarios, en especies o en servicios) devengado en concepto de venta de bienes, de remuneraciones totales obtenidas por los servicios, la retribución por la actividad ejercida, los intereses obtenidos por préstamos de dinero o plazos de financiación o, en general, el de las operaciones realizadas.

En la adjudicación de inmuebles efectuada por fideicomisos, la base imponible está compuesta por montos que, por cualquier concepto, se devenguen a favor del fideicomiso o del fiduciario y que generen el derecho a la adjudicación de un

Diputada Leticia Esteves
JUNTOS POR EL CAMBIO

lote o unidad funcional a favor de los fiduciantes o beneficiarios, con excepción de aquellos fiduciantes que hayan aportado la mayor fracción a subdividir.

En los supuestos previstos en el inciso i) del artículo 182 de este código, la base imponible es el importe total abonado por las operaciones gravadas, neto de descuentos y similares, sin deducción de suma alguna. En el supuesto que corresponda practicar acrecentamiento por gravámenes tomados a cargo, la Dirección Provincial de Rentas debe establecer el mecanismo de aplicación.

Imputación por lo percibido

Artículo 188 Sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo anterior, los contribuyentes que no tengan la obligación legal de llevar libros y formular balances comerciales podrán efectuar la liquidación del gravamen sobre la base de los ingresos brutos percibidos.

Ingresos brutos devengados

Artículo 189 Los ingresos brutos se imputan al período fiscal en que se devenguen.

Se entiende que los ingresos se han devengado, salvo las excepciones previstas en la presente Ley:

- a) En el caso de venta de bienes inmuebles, desde el momento de la firma del boleto, de la posesión o escrituración, el que fuere anterior.
- b) En las operaciones de ventas de inmuebles en cuotas por plazos superiores a doce (12) meses, se considera ingreso bruto devengado a la suma total de las cuotas o pagos que vencieran en cada período.
- c) En el caso de venta de otros bienes, desde el momento de la facturación o de la entrega del bien o acto equivalente, el que sea anterior.
- d) En los casos de trabajos sobre inmuebles de terceros, desde el momento de la aceptación del certificado de obra, parcial o total o de la percepción

Diputada Leticia Esteves
JUNTOS POR EL CAMBIO

total o parcial del precio o de la facturación, el que sea anterior.

- e) En el caso de prestación de servicios y de locaciones de obras y servicios -excepto las comprendidas en el inciso anterior-, desde el momento en que se factura o termina, total o parcialmente, la ejecución o prestación pactada, el que sea anterior, salvo que las obras tengan por objeto entrega de bienes, en cuyo caso el gravamen se devengará desde el momento de la entrega de los mismos.
- f) En el caso de generación y provisión de energía eléctrica, agua o gas, o prestaciones de servicios cloacales, de desagües o de telecomunicaciones: desde el momento en que se produzca el vencimiento del plazo fijado para su pago o desde su percepción total o parcial, el que sea anterior.
- g) En el caso de intereses, desde el momento en que se generen y en proporción al tiempo transcurrido hasta cada período de pago del impuesto.
- h) En los demás casos, desde el momento en que se genere el derecho a la contraprestación.
- i) En el caso de adjudicación de inmuebles efectuada por fideicomisos, desde el momento de suscripción del instrumento de adhesión que otorga el derecho del fiduciante -adherente o beneficiario- a que se escriture a su favor un lote o unidad funcional determinado. Resulta de aplicación, en su caso, lo dispuesto por el inciso b) del presente artículo.

A los fines de lo dispuesto precedentemente, se presume que el derecho a la percepción se devenga con prescindencia de la exigibilidad del mismo.

Conceptos que no integran la base imponible

Artículo 190 No integran la base imponible, los siguientes conceptos:

- a) Los importes que constituyen reintegro de capital, en los casos de depósitos, préstamos, créditos, descuentos y adelantos y toda otra operación de tipo financiero, así como sus renovaciones, repeticiones,

Diputada Leticia Esteves
JUNTOS POR EL CAMBIO

prórrogas, esperas y otras facilidades cualesquiera sea la modalidad o forma de instrumentación adoptada.

- b) Los reintegros que perciban los comisionistas, consignatarios y similares, correspondientes a gastos efectuados por cuenta de terceros en las operaciones de intermediación en que actúan; tratándose de concesionarios o agentes oficiales de venta, lo dispuesto en el párrafo anterior sólo será de aplicación a los del Estado en materia de juegos de azar y similares, y de combustibles.
- c) Los subsidios y subvenciones que otorgue el Estado nacional, provincial y las municipalidades y comisiones de fomento, cuando los mismos sean recepcionados por el contribuyente en su condición de destinatario final de dichos subsidios y subvenciones.
- d) Las sumas percibidas en concepto de reintegros y reembolsos acordados por la Nación.
- e) Los ingresos correspondientes a venta de bienes de uso.

Deducciones

Artículo 191 De la base imponible se deducirán los siguientes conceptos:

- a) Los importes correspondientes al Impuesto al Valor Agregado -débito fiscal-, impuestos internos para el Fondo Nacional de Autopistas, para el Fondo Tecnológico de Tabacos, y sobre los Combustibles Líquidos y Gas Natural. Esta deducción sólo podrá ser efectuada por los contribuyentes de derecho de los gravámenes citados en tanto se encuentren inscriptos como tales, y en la medida y con la relación que corresponda a la actividad sujeta a impuesto.

No corresponderá la deducción en el caso del Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y Gas Natural cuando se aplique sobre la etapa de expendio al público, sea efectuada en forma directa por parte de la empresa productora de combustibles líquidos y/o gas natural o por intermedio de comisionistas, consignatarios, mandatarios, corredores, representantes y/o cualquier otro tipo de intermediación en operaciones de naturaleza análoga.

Diputada Leticia Esteves
JUNTOS POR EL CAMBIO

- No podrán detraerse otros tributos que incidan sobre la actividad.
- b) Las sumas correspondientes a devoluciones, bonificaciones y descuentos efectivamente acordados por épocas de pagos, volumen de ventas u otros conceptos similares generalmente admitidos según los usos y costumbres, correspondientes al período fiscal que se liquida.
 - c) El importe de créditos incobrables producidos en el transcurso del período fiscal que se liquida y que hayan debido computarse como ingreso gravado en cualquier período fiscal.

En caso de posterior recupero -total o parcial- de los créditos deducidos por este concepto se considerarán que ellos constituyen ingresos gravados, imputables al período fiscal en que el hecho ocurra.

Constituyen índices justificativos de la incobrabilidad cualquiera de los siguientes: la cesación de pagos real y manifiesta, la quiebra, el concurso preventivo, la desaparición del deudor, la prescripción, la iniciación del cobro compulsivo.

Artículo 192 Los importes correspondientes a envases de mercaderías devueltas por el comprador, siempre que no se trate de actos de retroventa o retrocesión.

Las deducciones enumeradas precedentemente sólo podrán efectuarse cuando los conceptos a que se refieren correspondan a operaciones o actividades de las que se deriven los ingresos objeto de la imposición. Las mismas deberán efectuarse en la oportunidad en que la erogación o detracción tenga lugar y siempre que sean respaldadas por las registraciones contables o comprobantes respectivos.

De los ingresos brutos no podrán efectuarse otras detracciones que las explícitamente enunciadas en la presente Ley, las que únicamente podrán ser usufructuadas por parte de los responsables que en cada caso se indican.

Bases imponibles especiales

Diputada Leticia Esteves
JUNTOS POR EL CAMBIO

Artículo 193 La base imponible está constituida por la diferencia entre los precios de compra y de venta en los siguientes casos:

- a) Comercialización de billetes de loterías y juegos de azar autorizados, cuando los valores de compra y de venta sean fijados por el Estado.
- b) Comercialización mayorista y minorista de tabacos, cigarros y cigarrillos.
- c) Las operaciones de compraventa de divisas.
- d) Comercialización de productos agrícola-ganaderos, efectuada por cuenta propia por los acopiadores de esos productos.
- e) Servicios de intermediación realizados por agencias de viajes y turismo.
- f) Comercialización minorista de medicamentos y productos farmacéuticos.

A opción del contribuyente, el impuesto puede liquidarse aplicando las alícuotas pertinentes sobre el total de los ingresos respectivos.

Efectuada la opción, no puede ser variada sin autorización expresa de la Dirección Provincial de Rentas.

Fideicomisos y Fondos Comunes de Inversión

Artículo 194 En los fideicomisos constituidos legalmente y en los Fondos Comunes de Inversión o comprendidos en el primer párrafo del artículo 1.º de la Ley nacional 24.083 y sus modificaciones, los ingresos brutos obtenidos y la base imponible del gravamen recibirán el tratamiento tributario que corresponda a la naturaleza de la actividad económica que realicen.

Entidades financieras

Artículo 195 En las operaciones realizadas por las entidades financieras comprendidas en la Ley nacional 21.526 y sus modificatorias, se considerará ingreso bruto a los importes devengados, en función del tiempo en cada período.

Diputada Leticia Esteves
JUNTOS POR EL CAMBIO

La base imponible estará constituida por el total de la suma del haber de las cuentas de resultado, no admitiéndose deducciones de ningún tipo.

Préstamos de dinero

Artículo 196 En los casos de operaciones de préstamos de dinero, realizados por personas físicas o jurídicas que no sean las contempladas por la Ley nacional 21.526, la base imponible será el monto de los intereses y ajustes por desvalorización monetaria.

Cuando no se determine en forma expresa el tipo de interés o se mencione uno inferior al que fije el Banco Provincia del Neuquén SA (BPN SA) para descuentos comerciales a la fecha de otorgamiento del crédito, a los fines de la determinación de la base imponible se computará este último, excepto el que corresponda a deudas con actualización legal pactada o fijada judicialmente, en cuyo caso serán de aplicación sobre la cifra actualizada los que resulten corrientes en plaza para este tipo de operaciones.

Compañías de seguros, reaseguros, sociedades de capitalización y ahorro, de ahorro y préstamo y de ahorro previo

Artículo 197 Para las compañías de seguros, reaseguros, sociedades de capitalización y ahorro, de ahorro y préstamo y de ahorro previo para fines determinados se considerará monto imponible aquel que implique una remuneración de los servicios o un beneficio para la entidad.

Se conceptúan especialmente en tal carácter:

- a) La parte que sobre las primas, cuotas o aportes se afectan a gastos generales de administración, pago de dividendos, distribución de utilidades u otras obligaciones a cargo de la institución.
- b) Las sumas ingresadas por locación de bienes inmuebles y rentas de valores mobiliarios no exentas de gravamen, así como la proveniente de

Diputada Leticia Esteves
JUNTOS POR EL CAMBIO

cualquier otra inversión de su reserva.

No se computarán como ingresos la parte de la prima de seguros destinados a reservas matemáticas y de riesgos en curso, reaseguros pasivos y siniestros y otras obligaciones con asegurados.

Comisionistas, consignatarios, mandatarios, corredores, representantes o cualquier otro tipo de intermediación

Artículo 198 Para las operaciones efectuadas por comisionistas, consignatarios, mandatarios, corredores, representantes o cualquier otro tipo de intermediación en operaciones de naturaleza análoga, la base imponible estará dada por la diferencia entre los ingresos del período fiscal y los importes que se transfieran en el mismo a sus comitentes, siempre que dicha intermediación sea respaldada por las registraciones contables y comprobantes respectivos.

Esta disposición no será de aplicación en los casos de operaciones de compraventa que por cuenta propia efectúen los intermediarios citados en el párrafo anterior. Tampoco para los concesionarios o agentes oficiales de venta, los que deberán tributar sobre la base de los ingresos brutos totales devengados.

Comercialización de bienes usados

Artículo 199 En el caso de comercialización de bienes usados recibidos como parte de pago, la base imponible es la diferencia entre su precio de venta y el monto que se le haya atribuido en oportunidad de su recepción.

En el caso de bienes usados registrables recibidos como parte de pago, se presume, sin admitir prueba en contrario, que la base imponible no puede ser inferior al 10% sobre el precio de venta.

Agencias de publicidad

Diputada Leticia Esteves
JUNTOS POR EL CAMBIO

Artículo 200 Para las agencias de publicidad, la base imponible estará dada por los ingresos provenientes de los “servicios de agencias”, bonificaciones por volúmenes y los montos provenientes de servicios propios y productos que facturen.

Cuando la actividad consista en la simple intermediación, los ingresos provenientes de las comisiones recibirán el tratamiento previsto para comisionistas, consignatarios, mandatarios, corredores y representantes.

Precio pactado en especie

Artículo 201 Cuando el precio se pacte en especie el ingreso bruto estará constituido por la valuación de la cosa entregada, la locación, el interés o el servicio prestado, aplicando los precios, la tasa de interés, el valor locativo, etc., oficiales o corrientes en plaza a la fecha de generarse el devengamiento.

Profesiones liberales

Artículo 202 En el caso de ejercicio de profesiones liberales universitarias, ejercidas en forma independiente, y la percepción de honorarios se efectúe total o parcialmente por intermedio de Consejos o Asociaciones Profesionales, la base imponible estará constituida por el monto líquido percibido por los profesionales, entendiéndose por tal el resultante luego de deducirse los conceptos inherentes a la intervención de dichos organismos.

TÍTULO CUARTO

DE LAS EXENCIONES

Artículo 203 Están exentos del pago de este gravamen:

- a) Las actividades ejercidas por las personas jurídicas públicas enumeradas en el artículo 146 del Código Civil y Comercial de la

Diputada Leticia Esteves
JUNTOS POR EL CAMBIO

Nación, solo a condición de reciprocidad. No están comprendidos los organismos o empresas que ejerzan actos de comercio o desarrollen actividades industriales.

- b) Las bolsas de comercio autorizadas a cotizar títulos, valores y los mercados de valores.
- c) Las emisoras de radiotelefonía y las de televisión debidamente autorizadas o habilitadas por autoridad competente, conforme la legislación de fondo que rige la actividad, excepto las de televisión por cable, codificadas, satelitales, de circuitos cerrados y toda otra forma que permita que sus emisiones puedan ser captadas únicamente por sus abonados.
- d) Toda operación sobre títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos y que emitan la nación, las provincias y las municipalidades; asimismo, las rentas producidas por estos y por los ajustes de estabilización o corrección monetaria. Las actividades desarrolladas por los agentes de bolsa y por todo tipo de intermediarios en relación con tales operaciones no se encuentran alcanzadas por la presente exención.
- e) La edición, impresión, distribución, venta de libros, apuntes, diarios, periódicos y revistas y el acceso y/o descarga de libros digitales. Quedan comprendidos en esta exención los ingresos provenientes de la locación de espacios publicitarios, avisos, edictos y solicitadas.
- f) Las representaciones diplomáticas y consulares de los países extranjeros acreditados ante el Gobierno de la nación, con las condiciones establecidas por la Ley nacional 13 238.
- g) Las cooperativas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 144 de la Constitución Provincial, y los fideicomisos constituidos por cooperativas gremiales para planes de vivienda. Esta exención no alcanza a los ingresos provenientes de prestaciones o locaciones de obras o servicios efectuados por cuenta de terceros, aun cuando dichos terceros sean asociados o posean inversiones que no integren el capital societario.

Diputada Leticia Esteves
JUNTOS POR EL CAMBIO

- h) Los ingresos de los asociados de cooperativas de trabajo provenientes de los servicios prestados en estas.
- i) Las asociaciones mutualistas constituidas de conformidad con la legislación vigente y los fideicomisos constituidos por asociaciones mutualistas gremiales para planes de vivienda, excepto las actividades que puedan realizar en materia de seguros.
- j) Las operaciones realizadas por las asociaciones, entidades o comisiones de beneficencia, de bien público, asistencia social, de educación e instrucción, científicas, artísticas, culturales y deportivas, instituciones religiosas y asociaciones gremiales, siempre que los ingresos obtenidos estén destinados exclusivamente al objeto previsto en sus estatutos sociales, actas de constitución o documentos similares, y que no se distribuyan, directa o indirectamente, entre los socios. En todos los casos, deben contar con personería jurídica, gremial, reconocimiento o autorización por autoridad competente, según corresponda.
- k) Los intereses obtenidos por depósitos de dinero en caja de ahorro, cuentas especiales de ahorro, plazo fijo u otras formas de captación de fondos del público.
- l) Los establecimientos educacionales privados incorporados a los planes de enseñanza oficial, reconocidos como tales por las respectivas jurisdicciones.
- m) La producción primaria. Esta exención no alcanza a las actividades relacionadas con las actividades hidrocarburíferas, sus servicios complementarios ni a los supuestos previstos en el artículo 21 del Título III, Capítulo IV de la Ley nacional 23 966 (de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y Gas Natural). La exención no opera cuando se agregan valores por procesos posteriores y transforman al producto primario, aun cuando dichos procesos se hayan efectuado sin facturación previa. Tampoco procede cuando la producción se vende directamente a consumidores finales o a sujetos que revistan la categoría de exentos del IVA.

Diputada Leticia Esteves
JUNTOS POR EL CAMBIO

- n) Los ingresos obtenidos por personas humanas (individualmente o en la forma de condominio) o sucesiones indivisas, originados en la venta de inmuebles provenientes de cualquier tipo de fraccionamiento, del cual no hayan surgido más de diez lotes o unidades funcionales. El beneficio decae si el contribuyente es titular, en forma concomitante, de dos o más fraccionamientos, cuando la suma de los lotes o unidades funcionales obtenidos sea superior a diez.
- ñ) La venta de inmuebles efectuada después de dos años a partir de su incorporación al patrimonio, ya sea por boleto de compraventa o escritura, salvo que el enajenante sea una sociedad o empresa inscripta en el Registro Público de Comercio o se trate de un fideicomiso. Este plazo no es exigible cuando se trata de ventas efectuadas por sucesiones indivisas, de ventas de vivienda única efectuadas por el propietario y de ventas de viviendas afectadas a la propiedad como bienes de uso.
- o) Los ingresos provenientes de la locación de inmuebles, cuando se trate de hasta dos propiedades y los obtengan personas humanas o sucesiones indivisas, siempre que:
 - 1) Los inmuebles estén destinados a viviendas de uso familiar.
 - 2) Los ingresos totales no superen el importe mensual que establece la Ley Impositiva. Si el ingreso proviene de más de dos unidades, no debe aplicarse la presente exención y debe tributarse por la totalidad de los ingresos.
- p) Los organizadores de ferias o exposiciones declaradas de interés provincial por el Poder Ejecutivo, en un 50 % de los ingresos gravados que correspondan a la ejecución del evento.
- q) Los ingresos provenientes de las actividades que desarrollen el Ente Provincial de Energía del Neuquén (EPEN), el Ente Provincial de Agua y Saneamiento (EPAS), el Ente Provincial de Termas (Eproten), Artesanías Neuquinas S. E., el Banco Provincia del Neuquén S. A. (BPN S. A.), por sus ingresos financieros únicamente; el Instituto

Diputada Leticia Esteves
JUNTOS POR EL CAMBIO

Municipal de Previsión Social de la ciudad de Neuquén; el Instituto de Seguridad Social del Neuquén (ISSN), Neutics Sapem, Neuquentur S. E., el Mercado de Concentración del Neuquén apem, Hidrocarburos del Neuquén S. A. y el Instituto Provincial de Juegos de Azar del Neuquén (IJAN).

- r) Los ingresos provenientes de las actividades que realicen el Comité Interjurisdiccional del Río Colorado y la Autoridad Interjurisdiccional de las Cuencas de los ríos Limay, Neuquén y Negro (AIC).
- s) Los ingresos obtenidos por los efectores sociales en los términos de la Ley 2650 (sobre la exención del pago del impuesto sobre los ingresos brutos a las actividades desarrolladas por pequeños contribuyentes).
- t) Los ingresos obtenidos por servicios de conservación de productos frutihortícolas.
- u) Los ingresos obtenidos por la actividad de producción de *software*, en los términos de la Ley 2577 (adhesión a la Ley nacional 25 922, de Promoción de la Industria del Software), previa certificación expedida por la autoridad de aplicación.
- v) Los ingresos obtenidos por las personas con discapacidad, en los términos de la Ley 1634 (régimen de protección integral para la persona con discapacidad) y sus modificatorias, únicamente por aquellas actividades desarrolladas en forma personal.
- w) Los ingresos obtenidos por la distribución de combustibles gaseosos por tuberías destinados al consumo de las siguientes categorías de usuarios: residenciales, entidades de bien público según la Ley nacional 27 218, servicio general P (SG-P) y servicio general G (SG-G).

La presente exención procede siempre y cuando impacte directamente en las tarifas cobradas a los usuarios mencionados precedentemente.

- x) Los ingresos derivados de la inyección de excedentes de energía de origen renovable a la red de energía eléctrica realizada por el usuario-generador, en el marco de la Ley nacional 27 424 —Régimen de

Diputada Leticia Esteves
JUNTOS POR EL CAMBIO

fomento a la generación distribuida de energía renovable integrada a la red eléctrica pública— y de la Ley 3006.

- y) Los ingresos derivados de la venta en comisión de autos, camionetas, utilitarios, motocicletas y vehículos no clasificados en otra parte, nuevos o usados, cuando se trate de vehículos eléctricos y alternativos.

TÍTULO QUINTO

DEL PERÍODO FISCAL

Artículo 204 El período fiscal será el año calendario.

TÍTULO SEXTO

DE LA LIQUIDACIÓN Y PAGO

Contribuyentes del Convenio Multilateral

Artículo 205 Los contribuyentes que ejerzan actividades en dos (2) o más jurisdicciones, ajustarán su liquidación a las disposiciones del Convenio Multilateral vigentes.

Las normas citadas tendrán, en caso de concurrencia con la presente, preeminencia sobre la misma.

Liquidación del impuesto

Artículo 206 El impuesto debe liquidarse por declaración jurada, en los plazos y condiciones que determine la Dirección provincial, la que establecerá asimismo la forma y plazos de inscripción de los contribuyentes y demás responsables.

Diputada Leticia Esteves
JUNTOS POR EL CAMBIO

Juntamente con la liquidación del último pago del ejercicio debe presentarse una declaración jurada que resuma la totalidad de las operaciones del año.

Debe discriminarse en la declaración cada una de las actividades que estén sometidas a distintos tratamientos impositivos. Cuando se omita la discriminación, estarán sujetas a la alícuota más gravosa y tributarán un impuesto no menor a la suma de los importes mínimos mensuales establecidos en la presente ley para cada actividad o rubro hasta tanto el contribuyente demuestre el monto imponible de las actividades menos gravadas.

Se exceptúa de la aplicación del presente artículo el supuesto contemplado en el inciso i) del artículo 182 de este código. En ese caso, el ingreso del impuesto tendrá carácter de pago único y definitivo por medio de los agentes de retención, percepción y recaudación que designe a tal efecto la Dirección Provincial de Rentas.

Anticipos y declaraciones juradas

Artículo 207 El pago debe realizarse mediante liquidaciones mensuales por el sistema de anticipos y saldo de declaración jurada calculados por el contribuyente sobre los ingresos de base cierta devengados en el período que se liquida, excepto que se encuentren incluidos dentro del régimen simplificado.

Se faculta a la Dirección Provincial de Rentas a establecer la forma, condiciones y plazos para la presentación de las declaraciones juradas y pago del gravamen.

Los anticipos y saldo tienen carácter de declaración jurada. En la declaración jurada de los anticipos o del último pago, debe deducirse el importe de las retenciones, percepciones y/o recaudaciones sufridas y proceder (en su caso) al depósito del saldo resultante a favor del fisco.

Impuesto Fijo

Diputada Leticia Esteves
JUNTOS POR EL CAMBIO

Artículo 208 Se establece un régimen simplificado de carácter opcional para los contribuyentes directos del impuesto sobre los ingresos brutos, exclusivamente para personas humanas y sucesiones indivisas, cuyas actividades se encuentren incluidas dentro de las disposiciones que fija la Ley Impositiva provincial.

La cancelación del importe a tributar que se establezca acorde con la categorización correspondiente tiene carácter de definitivo y debe ingresarse en forma mensual.

Se faculta a la Dirección Provincial de Rentas para reglamentar e instrumentar la forma de incorporación al presente régimen.

Percepción de Impuestos

Artículo 209 El Banco Provincia del Neuquén SA (BPN SA) realizará la percepción de los impuestos correspondientes a todos los fiscos, que deban efectuar los contribuyentes del Convenio Multilateral, acreditando en la cuenta de la Dirección Provincial de Rentas los fondos resultantes de la liquidación practicada a favor de la Provincia del Neuquén, debiendo asimismo realizar las transferencias que resulten a favor de los fiscos respectivos, a condición de reciprocidad.

Pagos y transferencias. Convenio Multilateral

Artículo 210 Las normas relativas a la mecánica de pago y transferencias de los contribuyentes incluidos dentro del Régimen del Convenio Multilateral, y los formularios de pago, serán dispuestos por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LA IMPOSICIÓN

Diputada Leticia Esteves
JUNTOS POR EL CAMBIO

Artículo 211 Los contribuyentes deben ingresar un impuesto mínimo mensual según lo que establezca la Ley Impositiva. Los mínimos dispuestos deben ingresarse mensualmente y considerarse para la liquidación del impuesto que efectivamente corresponda, computándose las fracciones de mes como mes completo.

Artículo 212 Para los contribuyentes comprendidos en el Régimen del Convenio Multilateral no se aplican las disposiciones generales relativas a impuestos mínimos mensuales.

Artículo 213 La Ley Impositiva fijará la alícuota general del impuesto y las alícuotas diferenciales, de acuerdo a las características de cada actividad.

No dejará de gravarse un ramo o actividad por el hecho de que no haya sido previsto en forma expresa en la Ley Impositiva; en tal supuesto se aplicará la alícuota general establecida en dicha Ley.

Las actividades o rubros accesorios de una actividad principal, incluido financiación y ajustes por desvalorización monetaria, estarán sujetos a la alícuota que para aquélla establezca la Ley Impositiva.

TÍTULO OCTAVO

DEL INICIO Y CESE DE ACTIVIDADES

Artículo 214 En los casos de inicio de actividades debe solicitarse previamente la inscripción como contribuyente y abonar el impuesto mínimo mensual.

El monto abonado con la inscripción se considera como pago a cuenta del impuesto que, en definitiva, corresponda abonar.

Artículo 215 En los casos de cese total de actividades —incluidas transferencias de fondos de comercio, sociedades y explotaciones gravadas—, el contribuyente

Diputada Leticia Esteves
JUNTOS POR EL CAMBIO

debe tener presentadas y abonadas todas sus obligaciones hasta la fecha de cese.

Si se trata de contribuyentes cuya liquidación se efectúa por el sistema de lo percibido, deben computarse también los importes devengados no incluidos en aquel concepto. Lo dispuesto precedentemente no se aplica en los casos de cese parcial de actividades ni en los casos de transferencias en las que se verifique continuidad económica para la explotación de las mismas actividades, supuesto en el cual se considera que existe sucesión de las obligaciones fiscales, conservando en ambos casos la inscripción como contribuyente.

Evidencian continuidad económica:

- a) La fusión de empresas u organizaciones —incluidas unipersonales— a través de una tercera que se forme o por absorción de una de ellas.
- b) La venta o transferencia de una entidad a otra que, a pesar de ser jurídicamente independientes, constituyan un mismo conjunto económico.
- c) El mantenimiento de la mayor parte del capital en la nueva entidad.
- d) La permanencia de las facultades de dirección empresarial en la misma o mismas personas.

TÍTULO NOVENO

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 216 A efectos de establecer el alcance de las actividades gravadas, no gravadas y exentas en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, se estará a lo dispuesto en la Clasificación Industrial Internacional Uniforme para todas las actividades económicas de las Naciones Unidas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 183 del presente Código.

Artículo 217 Serán de aplicación respecto de este impuesto las normas de la Parte General de este Código Fiscal.

Diputada Leticia Esteves
JUNTOS POR EL CAMBIO

LIBRO TERCERO

PARTE ESPECIAL

IMPUESTO DE SELLOS

TÍTULO PRIMERO

DEL HECHO IMPONIBLE

Artículo 218 Estarán sujetos al pago del Impuesto de Sellos, de conformidad con las disposiciones de este Título, los actos, contratos y operaciones de carácter oneroso, siempre que:

- a) Se otorguen en jurisdicción de la Provincia del Neuquén, así como también los otorgados fuera de ella, en los casos especialmente previstos.
- b) Se formalicen en instrumentos públicos o privados.

Artículo 219 También están sujetos al pago del impuesto:

- a) Todos los actos celebrados entre ausentes.
- b) Las operaciones monetarias registradas contablemente que representen entregas o recepciones de dinero, que devenguen intereses, efectuadas por entidades financieras regidas por la Ley nacional 21 526 y sus modificatorias, con asiento en la provincia, aunque se trate de sucursales o agencias de una entidad con domicilio legal fuera de ella.
El impuesto será exigible a partir del momento en que los intereses se debiten, acrediten o abonen.
- c) Los créditos o financiaciones que se materialicen a través de tarjetas de crédito o de compras, considerándose exigible el impuesto desde la emisión de las liquidaciones periódicas que las

Diputada Leticia Esteves
JUNTOS POR EL CAMBIO

entidades emisoras produzcan conforme a la utilización que cada usuario de tarjetas de crédito o compras haya efectuado.

Actos otorgados en otra jurisdicción o en el extranjero

Artículo 220 Se encuentran sujetos al pago de este impuesto los actos otorgados fuera de la jurisdicción provincial y de cuyo texto resulte que deben producir efectos en la Provincia del Neuquén. También se encuentran gravados los actos que están exentos del pago de los impuestos de sellos provinciales o de la Capital Federal por las siguientes causas:

- a) Por haber constituido las partes domicilio en la Provincia del Neuquén.
- b) Porque los bienes objeto de contratación se encuentran ubicados en jurisdicción de esta Provincia.

En todos los casos los actos celebrados en el exterior estarán sujetos al pago del impuesto, al tener efectos en jurisdicción de la Provincia del Neuquén.

A los fines previstos en este artículo no se considerarán efectos en jurisdicción de la Provincia del Neuquén la presentación, exhibición, transcripción o agregación de tales instrumentos en dependencias judiciales, públicas o privadas, registros de contratos públicos e instituciones bancarias, cuando sólo tengan por objeto acreditar personería o constituir elementos de prueba.

Producción de efectos

Artículo 221 En los casos de actos celebrados en la Provincia, pero que deban producir efectos fuera de ella, los contribuyentes podrán satisfacer el impuesto en Neuquén o en cualquiera de las otras jurisdicciones donde tengan previsto verificarse los efectos.

Diputada Leticia Esteves
JUNTOS POR EL CAMBIO

Ingresado el gravamen en otra jurisdicción de acuerdo a lo establecido en el párrafo precedente, corresponderá oblar la diferencia de alícuota en el ámbito provincial, si existiere.

Cuando los actos, contratos u operaciones que se exterioricen a la Dirección para su intervención y que no contengan mención del lugar de emisión, se presumirá que han sido celebrados en esta Provincia.

Abstracción de la validez o verificación de efectos del acto

Artículo 222 Por todos los actos, contratos u operaciones a que se refieren los artículos anteriores, deberán satisfacerse los impuestos correspondientes por el solo hecho de su instrumentación o existencia material, con abstracción de su validez o eficacia o verificación de sus efectos.

Cuando de la lectura de un instrumento surja la existencia de otros actos o contratos sujetos al tributo se deberán presentar los mismos como paso previo a la intervención o trámite de visado.

Cuando se configuren distintos hechos imposables en un mismo instrumento se deberá abonar el impuesto que por cada uno de ellos correspondiere.

Contratos entre ausentes

Artículo 223 Están sujetos al pago del impuesto de sellos los actos, contratos y operaciones realizados por correspondencia epistolar o telegráfica, correo electrónico, con firma digital, o cualquier método de contratación entre ausentes, siempre que su perfeccionamiento se verifique por hechos, actos o documentación.

Obligaciones accesorias

Diputada Leticia Esteves
JUNTOS POR EL CAMBIO

Artículo 224 En las obligaciones accesorias deberá liquidarse el impuesto aplicable a las mismas conjuntamente con el que le corresponde a la obligación principal, salvo que se probare que esta última ha sido formalizada por instrumento separado en el cual se haya satisfecho el gravamen correspondiente.

Obligaciones a plazo

Artículo 225 No constituyen nuevos hechos imponibles las obligaciones a plazo que se estipulen en el mismo acto para el cumplimiento de las prestaciones relacionadas con los contratos en las cuales se convengan las transferencias de dominio de bienes inmuebles o muebles.

Actos sujetos a condición

Artículo 226 Los actos sujetos a condición serán considerados como puros y simples a los fines de la aplicación del impuesto.

Prórrogas

Artículo 227 Toda prórroga expresa de contrato se considera como una nueva operación sujeta a impuesto.

Obligación de las partes de exteriorizar instrumentos gravados

Artículo 228 Las partes otorgantes de un acto, contrato u operación del que resulte el nacimiento del hecho imponible para el impuesto de sellos tienen la obligación de exteriorizarlo por medio de la autoliquidación o requiriendo la intervención de la Dirección Provincial de Rentas.

En el caso de que se opte por la autoliquidación, la Dirección Provincial de Rentas, por medio de la respectiva reglamentación, debe establecer el modo, la forma y los términos de la carga de la copia digitalizada del instrumento. El

Diputada Leticia Esteves
JUNTOS POR EL CAMBIO

impuesto establecido en este título y para este caso debe pagarse sobre la base de declaraciones juradas efectuadas por el contribuyente.

En el caso de que se requiera la intervención del organismo, la Dirección Provincial de Rentas determinará por medio de la reglamentación la modalidad de presentación del instrumento.

Los contratos celebrados en idioma extranjero deben acompañarse con la debida traducción pública.

Contradocumentos

Artículo 229 Los contradocumentos en instrumentos públicos y privados estarán sujetos al mismo impuesto aplicable a los actos que contradicen.

Modificación de las cláusulas del instrumento

Artículo 230 Los actos, contratos u operaciones en los que aun por simple modificación de las cláusulas pactadas se aclaren, confirmen o ratifiquen otros anteriores que hubieren satisfecho el tributo, abonarán el impuesto siempre que:

- a) Se aumente su valor, cualquiera fuera la causa (aumento de precio pactado, mayores costos, actualización por desvalorización monetaria, etc.).
- b) Se cambie su naturaleza o los términos del acuerdo o de otro modo se efectúe la novación de las obligaciones convenidas.
- c) Se sustituyan las partes intervinientes o se prorrogue el plazo convenido, cuando la prórroga pudiera hacer variar el impuesto aplicable.

Si se diera alguno de estos supuestos, se pagará sobre el respectivo instrumento el impuesto que corresponda por el nuevo acto o la ampliación de valor que resulte.

Diputada Leticia Esteves
JUNTOS POR EL CAMBIO

No abonarán impuestos los documentos que se emitan en ejecución de cláusulas pactadas en un contrato anterior sujetos al tributo (certificados de obra, liquidaciones y sus complementos, actas de reconocimiento, etc.) aunque en los mismos se reconozca un mayor valor, siempre que éste sea la consecuencia de la aplicación de los mecanismos previstos en el contrato anterior.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS CONTRIBUYENTES Y DEMÁS RESPONSABLES

Artículo 231 Son contribuyentes todos aquellos que realicen las operaciones o formalicen los actos y contratos sometidos al presente impuesto.

Responsables por deuda ajena

Artículo 232 Son responsables por deuda ajena aquellos nombrados como tales en este Código o por la Dirección Provincial de Rentas.

Divisibilidad del impuesto

Artículo 233 Si alguno de los intervinientes está exento del pago del gravamen por disposición de este código o por leyes especiales, la obligación fiscal se considera, en este caso, divisible y la exención se limita a la cuota que le corresponda a la persona exenta.

Responsabilidad solidaria

Artículo 234 Quienes otorguen, endosen, autoricen o conserven en su poder, por cualquier título o razón, instrumentos sujetos al impuesto, son solidariamente responsables del gravamen omitido, parcial o totalmente, sus intereses, recargos y/o multas aplicables.

Diputada Leticia Esteves
JUNTOS POR EL CAMBIO

Lo dispuesto precedentemente no se aplica a los intervinientes exentos del pago del gravamen por disposición de este código o por leyes especiales.

Compra en comisión

Artículo 235 En los casos de boletos de compraventa en los que el comprador actúe en comisión deberá, dentro del plazo de treinta (30) días corridos contados a partir de la celebración del acto o de la aprobación de la subasta, indicar en el cuerpo del instrumento o en anexo, el nombre del comitente para quien se realizó la compra. La inobservancia de esta disposición hará presumir, a los efectos del pago del impuesto establecido en este Libro sin admitir prueba en contrario, que la adquisición ha sido realizada para sí.

TÍTULO TERCERO

EXENCIONES

Exenciones subjetivas

Artículo 236 Están exentos del impuesto de sellos:

- a) El Estado provincial, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas. El Estado nacional, las municipalidades y comisiones de fomento, solo a condición de reciprocidad. No se encuentran comprendidos en esta disposición los organismos o empresas que ejerzan actos de comercio o desarrollen actividad industrial.
- b) Las sociedades mutuales, los fideicomisos constituidos por asociaciones mutuales gremiales para planes de vivienda, las instituciones religiosas legalmente reconocidas y sus dependencias no destinadas al culto, las asociaciones profesionales y los partidos políticos, con personería jurídica.

Diputada Leticia Esteves
JUNTOS POR EL CAMBIO

- c) Las cooperativas, los fideicomisos constituidos por cooperativas gremiales para planes de vivienda y las entidades gremiales y culturales, constituidas legalmente, de conformidad con lo que establezca su autoridad de aplicación, conforme lo dispuesto en el artículo 144 *in fine* de la Constitución Provincial.
- d) Las operaciones realizadas por las asociaciones, entidades o comisiones de beneficencia, de bien público, asistencia social, de educación e instrucción, científicas, artísticas, culturales y deportivas, instituciones religiosas y asociaciones gremiales. En todos los casos, deben estar legalmente constituidas y contar con personería jurídica, gremial, reconocimiento o autorización por autoridad competente, según corresponda.
- e) El Comité Interjurisdiccional del Río Colorado (Coirco) y la Autoridad Interjurisdiccional de las Cuencas de los ríos Limay, Neuquén y Negro (AIC).
- f) El Ente Provincial de Energía del Neuquén (EPEN), el Ente Provincial de Agua y Saneamiento (EPAS), Artesanías Neuquinas S. E., Neutics Sapem, Neuquentur S. E., Mercado de Concentración del Neuquén Sapem, Hidrocarburos del Neuquén S. A. y el Instituto Provincial de Juegos de Azar del Neuquén (IJAN).
- g) Los efectores sociales en los términos de la Ley 2650.

Exenciones objetivas

Artículo 237 En los casos que a continuación se expresan, quedan exentos del impuesto de sellos, además de los casos previstos por leyes especiales, los siguientes contratos y operaciones:

- a) Los mandatos generales y especiales, cuando en ellos se indique expresamente que, en su ejercicio, se excluye la jurisdicción provincial.
- b) Los actos y contratos que instrumenten la adquisición de dominio de inmuebles mediante planes habitacionales oficiales del

Diputada Leticia Esteves
JUNTOS POR EL CAMBIO

Gobierno nacional, provincial o municipal, por adjudicación de lotes oficiales u operatorias de capitalización, ahorro previo y similares, llevadas a cabo por instituciones habilitadas con tal objeto. En todos los casos, deben darse en forma concurrente las siguientes condiciones:

- 1) Lotes: hasta trescientos metros cuadrados (300 m²).
 - 2) Construcciones: hasta sesenta metros cuadrados (60 m²).
 - 3) Único inmueble destinado a vivienda permanente del adquirente y su grupo familiar. La Dirección Provincial de Rentas debe dictar las normas reglamentarias pertinentes. La exención es extensiva a todos los contratos de construcción de viviendas con las limitaciones de este inciso.
-
- c) Las divisiones y subdivisiones de hipotecas, refuerzo de garantías hipotecarias y modificaciones en la forma del pago del capital o intereses, siempre que no se modifiquen los plazos contratados.
 - d) Las fianzas que se otorguen a favor del fisco nacional, provincial o municipal, en razón del ejercicio de funciones de los empleados públicos, y todo acto, contrato u operación que se exija para garantizar el pago de tributos.
 - e) Los actos, contratos y obligaciones que se otorguen bajo el régimen de la Ley Orgánica de Colonización.
 - f) Todo contrato de constitución, transmisión, modificación o extinción de cualquier derecho real sobre bienes situados fuera de la provincia.
 - g) Las cartas, poderes o autorizaciones para intervenir en las actuaciones promovidas con motivo de reclamaciones derivadas de las relaciones jurídicas vinculadas con el trabajo, otorgadas por empleados, obreros o sus causahabientes.
 - h) Las transformaciones de sociedades en otras de tipo jurídico distinto, siempre que no se prorrogue la duración de la sociedad primitiva y/o se aumente el capital social.

Diputada Leticia Esteves
JUNTOS POR EL CAMBIO

- i) Los aumentos de capital provenientes de la capitalización del ajuste del capital por revalúos, ajustes contables o legales no originados en utilidades líquidas y realizadas, que se efectúen en las sociedades, ya sea por emisión de acciones liberadas o por modificaciones de los estatutos o contratos sociales. Asimismo, las capitalizaciones o distribuciones de acciones recibidas de otras sociedades, originadas en las mismas situaciones.
- j) Las reinscripciones de prendas, hipotecas y divisiones de condominio.
- k) Los actos que formalicen la reorganización de sociedades o fondos de comercio, siempre que no se prorrogue el término de duración subsistente o de la nueva sociedad, según corresponda respecto de la de mayor plazo de las que se reorganicen.
Si el capital de la sociedad subsistente o de la nueva sociedad, en su caso, es mayor a la suma de los capitales de las sociedades reorganizadas, se debe abonar el impuesto sobre el aumento de capital. Se entiende por reorganización de sociedades o fondos de comercio las operaciones definidas como tales en la Ley del Impuesto a las Ganancias y sus normas complementarias y reglamentarias. El rechazo del encuadramiento efectuado por la AFIPDGI a lo solicitado por el contribuyente hará renacer la gravabilidad de los actos y contratos desde la fecha de su otorgamiento.
- l) Los actos, contratos y operaciones relacionados con la organización de ferias exposiciones declaradas de interés provincial por el Poder Ejecutivo, en la parte que corresponda a los organizadores.
- m) La primera venta de productos agropecuarios y frutos del país originarios de la provincia, efectuada por los propios productores.
- n) Los actos y contratos de las expropiaciones realizadas por el Estado nacional, provincial y sus municipios.
- ñ) Los contratos de compraventa, permuta, locación de obra o servicios que impliquen operaciones de exportación, cuando el importador se domicilie en el exterior; quedan también exentas las

Diputada Leticia Esteves
JUNTOS POR EL CAMBIO

cesiones de esos instrumentos realizadas entre exportadores. No se encuentran alcanzados por esta exención los contratos de exportación de hidrocarburos líquidos, sólidos y gaseosos que no hayan sufrido procesos industriales.

- o) Los actos, contratos u operaciones indicados en el inciso a) del artículo 230 de la presente ley, cuando sean producidos con motivo de la sanción de la Ley nacional 25 561, de Emergencia Pública y de Reforma del Régimen Cambiario.
- p) Los contratos de trabajo en relación de dependencia, en cualquiera de las modalidades a las que se refiere la Ley nacional 20 744 —de Contrato de Trabajo—, incluyendo los celebrados con el Estado nacional, las provincias, las municipalidades y las comisiones de fomento, y sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas.
- q) Los pagarés correspondientes a contratos prendarios o hipotecarios que contengan una leyenda cruzada que los declare intransferibles o no negociables.
En caso de presentarse a juicio, se deberá oblar el importe pertinente.
- r) Los préstamos y los documentos que los garanticen, otorgados a empleados públicos provinciales y municipales de la provincia, que les acuerde el Instituto de Seguridad Social del Neuquén (ISSN).
- s) Los vales que no consignen las obligaciones de pagar sumas de dinero, las simples constancias de remisión o entrega de mercadería o la nota de pedido de estas y las boletas que expidan los comerciantes como consecuencia de ventas al contado realizadas en el negocio, salvo que reúnan los requisitos de instrumento celebrado entre ausentes.
- t) Endosos de pagarés, letras de cambio, giros, cheques, cheques de pago diferido, órdenes de pago y/o cualquier otro título valor, siempre que tales documentos hayan sido emitidos en jurisdicción provincial.

Diputada Leticia Esteves
JUNTOS POR EL CAMBIO

- u) Las garantías que acompañen a las propuestas en las licitaciones y concursos de precios del Estado nacional y provincial; de las municipalidades y comisiones de fomento de la provincia.
- v) La recaudación y las transferencias respectivas por ingresos de otros fiscos.
- w) Los seguros de vida obligatorios y los contratos de seguros celebrados por las aseguradoras de riesgo del trabajo.
- x) La operatoria financiera y de seguros, incluidas sus garantías y otras obligaciones accesorias, realizadas con entidades financieras y de seguros, comprendida en las Leyes nacionales 21 526 y 17 418 (Ley de Seguros), respectivamente, destinada a los siguientes sectores:
 - 1) Agropecuario.
 - 2) Industrial, excepto cuando se trate de la operatoria relacionada con la actividad hidrocarburífera.
 - 3) De la construcción, relacionada con la obra pública y los servicios relacionados con la construcción que se efectúen en el marco de la Ley 687 —de las Obras Públicas en General—, excepto cuando se trate de la operatoria relacionada con la actividad hidrocarburífera.
 - 4) Minero, excepto cuando se trate de la operatoria relacionada con la actividad hidrocarburífera.
- y) Las órdenes de compra directa emitidas por el Estado provincial, municipalidades y reparticiones autárquicas provinciales hasta el monto fijado en el inciso d) del artículo 1.º del Reglamento de Contrataciones de la Ley 2141 —de Administración Financiera y Control—.
- z) Las fianzas instrumentadas en créditos prendarios, siempre que la prenda haya sido emitida en la jurisdicción del territorio provincial y se haya abonado el impuesto de sellos.
- aa) Las hipotecas, cuando integren el precio de venta como consecuencia de la transmisión de dominio de inmuebles,

Diputada Leticia Esteves
JUNTOS POR EL CAMBIO

siempre que el adquirente se haga cargo de su pago, salvo que se prorrogue su vencimiento, en cuyo caso se deberá aplicar el impuesto que, para tales prórrogas, establece la Ley Impositiva.

- ab) Los contratos de locación de inmueble con destino a casa-habitación, en los cuales el valor locativo mensual promedio, durante su vigencia, no supere en uno coma cinco (1,5) veces el importe que establezca la Ley Impositiva para la exención establecida en el inciso o) del artículo 203 de esta ley.
- ac) Los instrumentos y actos que suscriban los usuarios-generadores con las distribuidoras eléctricas para la inyección de sus excedentes de energía de origen renovable a la red de energía eléctrica, en el marco de la Ley nacional 27 424 («Régimen de fomento a la generación distribuida de energía renovable integrada a la red eléctrica pública») y de la Ley provincial 3006.
- ad) La inscripción de autos, camionetas, utilitarios, motocicletas y vehículos no clasificados en otra parte, nuevos o usados, cuando se trate de vehículos eléctricos y alternativos.
- ae) Los documentos en que se instrumenten operaciones de préstamos de dinero efectuadas por las entidades mencionadas en el segundo párrafo del artículo 256 y los que instrumenten garantías o avales de dichas operaciones, siempre que por estas corresponda el pago del impuesto conforme al artículo citado.
- af) Las operaciones en cajas de ahorro, depósitos a plazo fijo, cuentas corrientes y demás cuentas a la vista que generen intereses, realizados en bancos e instituciones financieras regidas por la Ley nacional 21 526 y sus modificatorias, siempre y cuando no quede encuadrado en el artículo 256 de dicha ley.
- ag) Las cédulas hipotecarias rurales.
- ah) La creación, emisión y transferencia de letras hipotecarias, en los términos del Título III de la Ley nacional 24 441.

Diputada Leticia Esteves
JUNTOS POR EL CAMBIO

- ai) Las hipotecas constituidas en los contratos de compraventa de inmuebles, en garantía del saldo de precio, sus prórrogas y ampliaciones, siempre que se trate de vivienda única familiar y de ocupación permanente.
- aj) Los adelantos entre instituciones regidas por la Ley de Entidades Financieras, con o sin caución; los créditos concedidos por entidades financieras a corresponsales del exterior, los créditos concedidos por entidades financieras para financiar operaciones de importación y exportación.
- ak) Las operaciones entre entidades financieras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina y entre estas y el Banco Central de la República Argentina (BCRA).
- al) Actos y contratos que instrumenten operaciones de crédito y constitución de gravámenes para:
 - 1) La compra, construcción, ampliación o refacción de la vivienda única, familiar y de ocupación permanente, otorgados por instituciones financieras oficiales o privadas regidas por la Ley nacional 21 526.
 - 2) La adquisición de lote o lotes baldíos, destinados a la construcción de vivienda única, familiar y de ocupación permanente, otorgados por instituciones financieras oficiales o privadas regidas por Ley nacional 21 526. Si con posterioridad a la celebración del acto operara la desafectación del destino, el beneficio prescribirá, resurgiendo la obligación del adquirente de abonar el impuesto correspondiente.
- am) Los préstamos otorgados a través de entidades financieras comprendidas en la Ley nacional 21 526 y modificatorias, en los que se formalicen préstamos sobre jubilaciones y pensiones, en líneas específicas para ellos, siempre que estos no superen el importe que establezca la Ley Impositiva.
- an) Actos, contratos y operaciones que se efectúen sobre títulos, bonos, letras, obligaciones y demás papeles que se hayan emitido o se emitan

Diputada Leticia Esteves
JUNTOS POR EL CAMBIO

- en el futuro por las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Estado nacional y las municipalidades.
- añ) Las operaciones de adquisición, venta y/o negociación de instrumentos financieros efectuados por o a través de entidades financieras regidas por la Ley nacional 21 526 y sus modificaciones, y los contratos que se celebren como consecuencia de ellas.
 - ao) Los contratos que celebren las entidades financieras regidas por la Ley nacional 21 526 y sus modificaciones de *underwriting*, fideicomisos, obligaciones negociables, *warrants* y demás títulos privados.
 - ap) Los contratos de estructuración, renegociación y/o emisión de deuda de la provincia o cualquiera de sus municipios.
 - aq) Giros, cheques, cheques de pago diferido y valores postales; asimismo, las transferencias efectuadas por entidades regidas por la Ley nacional 21 526.
 - ar) Canje de valores.
 - as) Los documentos que instrumenten operaciones en divisas relacionadas con el comercio exterior, cualquiera sea el momento de su emisión con relación a dichas operaciones y el lugar de su cancelación.
 - at) Los contratos de mutuo con garantía hipotecaria, cuando el inmueble objeto de la hipoteca se encuentre en extraña jurisdicción, siempre que se haya repuesto el impuesto en dicha jurisdicción.
 - au) La liberación parcial de cosas dadas en garantía de créditos personales o reales, cuando no se extinga la obligación ni se disminuya el valor del crédito, instrumentados privada o públicamente.
 - av) Las liquidaciones o facturas suscriptas por las partes, como así también los documentos que instrumenten la factura de crédito o la factura de crédito electrónica en los términos de las Leyes nacionales 24 760 y 27 440 (de Financiamiento Productivo), respectivamente, y todo otro acto vinculado a su transmisión.

Contratos de préstamo, operaciones monetarias realizadas por entidades financieras y operaciones con tarjetas de crédito o compra.

Diputada Leticia Esteves
JUNTOS POR EL CAMBIO

Facultades del Poder Ejecutivo

Artículo 238 Facúltase al Poder Ejecutivo -previa intervención del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas- a conceder exenciones, totales o parciales, para los actos, contratos u operaciones, cuando razones económicas de interés general así las justifiquen.

TÍTULO CUARTO

DE LA BASE IMPONIBLE

Transmisión de dominio de inmuebles

Artículo 239 Por toda transmisión de dominio de inmuebles a título oneroso, el impuesto debe aplicarse sobre el precio pactado o la valuación fiscal especial calculada sobre la base del avalúo fiscal ajustado por el coeficiente que, a tal efecto, fije la Ley Impositiva, correspondiente a la fecha de la operación, el que fuere mayor. Igual criterio debe seguirse en la transmisión de la nuda propiedad. Se considera como precio pactado al valor asignado al inmueble con más toda otra erogación a cargo del adquirente y que corresponda al vendedor.

Cuando existan cesiones de boletos de compraventa, al momento de la escrituración, debe considerarse como base imponible el valor estipulado en la última cesión. Si este es inferior al fijado en el boleto, se tomará el mayor, a efectos de la comparación con la valuación fiscal.

Cuando la transmisión de dominio de inmuebles surja como consecuencia de instrumentos celebrados antes del 1 de abril de 1991, el impuesto debe aplicarse sobre la valuación fiscal vigente al momento de la transmisión.

En las operaciones sujetas a aprobación judicial, el impuesto debe aplicarse sobre el monto obtenido en la subasta, aun cuando sea inferior a la valuación

Diputada Leticia Esteves

JUNTOS POR EL CAMBIO

fiscal. En estos casos, el plazo establecido en el párrafo quinto del artículo 80 de este código debe contarse a partir de la fecha de dicha aprobación judicial.

Contratos de concesión

Artículo 240 En los contratos de concesión, sus cesiones o transferencias o sus prórrogas otorgadas por cualquier autoridad, el impuesto se liquidará sobre el valor de la concesión o de los mayores valores resultantes de las obligaciones impuestas al concesionario.

Si no se determinara el valor, el impuesto se aplicará sobre el capital necesario para su explotación, teniendo en cuenta la importancia de las obras e inversiones a realizar o -en su defecto los importes representados por todos los bienes destinados a la explotación y el dinero necesario a su desenvolvimiento.

En los contratos de concesión otorgados por la autoridad minera en primera instancia, el impuesto se liquidará sobre el capital mínimo necesario para la explotación del yacimiento a conceder o sobre el monto realmente invertido en el yacimiento, verificado dentro de los treinta (30) días anteriores al otorgamiento del título de concesión.

Tratándose de contratos de concesión de obras, remunerados con la concesión de explotación de las mismas, la base de la imposición será exclusivamente el valor de las obras comprometidas a ejecutar en el acto de concesión pertinente.

Artículo 241 En los contratos de transferencia a título oneroso de establecimientos industriales, comerciales o civiles -por cualquier causa- el impuesto deberá liquidarse aplicando los mecanismos y requisitos pertinentes fijados en el artículo 251.

Sociedades de hecho

Diputada Leticia Esteves
JUNTOS POR EL CAMBIO

Artículo 242 Las sociedades irregulares que no hubieren satisfecho el Impuesto de Sellos a la fecha de su constitución deberán hacerlo efectivo en el momento de regularizarse, sin que por tal motivo se exceptúe a las mismas de los accesorios, recargos y multas que correspondan.

Obligaciones negociables y otros títulos de deuda

Artículo 243 Se encuentra sujeto al pago del impuesto legislado en este Libro la emisión de obligaciones negociables u otros títulos de deuda con garantía flotante o hipotecaria.

El impuesto no podrá ser aplicado sobre un monto mayor al valor de la emisión.

Operatorias y contratos de seguros

Artículo 243 bis Los contratos de seguro y sus endosos se encontrarán gravados cuando cubran riesgos sobre bienes situados o personas domiciliadas en la Provincia del Neuquén y el impuesto se liquidará de acuerdo con las reglas que a continuación se detallan:

- a) En los seguros de vida, sobre el capital que se asegure el riesgo de muerte.
- b) En los seguros elementales sobre la prima y recargos, incluido el adicional financiero, que se fije por la vigencia total del seguro.
- c) Los certificados provisorios -cuando no se emita la póliza definitiva dentro del plazo de los noventa (90) días- estarán sujetos al impuesto, conforme a las normas establecidas en los incisos anteriores.

Boletos de compraventa de automotores

Diputada Leticia Esteves
JUNTOS POR EL CAMBIO

Artículo 244 En los boletos de compraventa de automotores celebrados en otras jurisdicciones, en las que se haya abonado el Impuesto de Sellos correspondiente a las mismas, y el adquirente inscriba el rodado en jurisdicción de la Provincia del Neuquén, se deberá abonar el impuesto derivado de la aplicación de la diferencia de alícuota, en caso de existir.

Actos gratuitos con prestaciones pecuniarias

Artículo 245 En los actos a título gratuito efectuados con cargo de prestaciones apreciables en dinero, la base imponible estará dada por el monto de los mismos.

Contrato de permuta

Artículo 246 En las permutas, el impuesto debe aplicarse sobre la mitad de la suma del valor de los bienes permutados, a cuyos efectos deben tenerse en cuenta:

- a) Los inmuebles, por el valor de la valuación fiscal especial que resulte del avalúo fiscal ajustado por el coeficiente que, a tal efecto, fije la Ley Impositiva, correspondiente a la fecha de la operación o el valor asignado, el que sea mayor.
- b) Los muebles o semovientes, por el valor asignado por las partes o el valor que le asigne la Dirección Provincial de Rentas, teniendo en cuenta sus valores de plaza, el que sea mayor. En los supuestos de permutas con entrega de dinero, deben aplicarse las normas de la compraventa si la suma dineraria es superior al valor de la cosa entregada; en caso contrario, deben aplicarse las normas de la permuta, de conformidad con lo establecido en el artículo 1126 del Código Civil y Comercial de la Nación.

En los casos de inmuebles situados fuera de la jurisdicción provincial, su valor deberá probarse con la valuación fiscal, y la base imponible debe ser la mitad del valor asignado o la valuación fiscal, el que sea mayor.

Diputada Leticia Esteves
JUNTOS POR EL CAMBIO

Si la permuta incluye inmuebles y muebles, la alícuota que debe aplicarse es la que corresponde a la transferencia de dominio de inmuebles».

Cesiones de acciones y derechos sobre inmuebles

Artículo 247 En las cesiones de acciones y derechos referentes a inmuebles el impuesto pertinente se liquidará sobre el valor de la cesión. En caso que el mismo no sea establecido se tomará el valor asignado en cesiones anteriores, la valuación fiscal o el precio del boleto de compraventa si existiere, el que fuere mayor.

Rentas vitalicias

Artículo 248 En las rentas vitalicias el valor para aplicar el impuesto será igual al importe del décuplo de una anualidad de renta. Cuando no pudiera establecerse su monto se tomará como base una renta mínima del cinco por ciento (5%) anual del avalúo fiscal o tasación judicial.

Contratos de usufructo, uso y habitación

Artículo 249 En la constitución de derechos reales que se mencionan en este artículo el monto imponible será el precio pactado, o en su caso la suma garantizada, o en su defecto los siguientes:

- a) En el usufructo vitalicio se determinará de acuerdo a la siguiente escala sobre la valuación fiscal del o de los inmuebles:

Edad del usufructuario:

- Hasta treinta (30) años: noventa por ciento (90%);
- más de treinta (30) y hasta cuarenta (40) años: ochenta por ciento (80%);
- más de cuarenta (40) y hasta cincuenta (50) años: setenta por ciento (70%);

Diputada Leticia Esteves
JUNTOS POR EL CAMBIO

- más de cincuenta (50) y hasta sesenta (60) años: cincuenta por ciento (50%);
 - más de sesenta (60) y hasta setenta (70) años: cuarenta por ciento (40%);
 - más de setenta (70) años: veinte por ciento (20%).
- b) En el usufructo temporario se determinará como monto imponible el veinte por ciento (20%) de la valuación del bien por cada período de diez (10) años de duración, o la parte proporcional en caso de períodos o fracciones menores. Si el usufructo fuera por un tiempo mayor de treinta (30) años se aplicará la escala del inciso a).
- c) En la constitución de derechos de uso y habitación se considerará como monto imponible el cinco por ciento (5%) de la valuación fiscal por cada año o fracción de duración.

Sociedades

Artículo 250 En los contratos de constitución de sociedades o ampliación de su capital, el impuesto se liquidará sobre el monto de capital social o del ampliado de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) Si alguno de los socios aportare inmuebles, ya sea como única prestación o con otros bienes, se deducirá del activo aportado la suma que corresponda al avalúo fiscal de éste o al valor que se le atribuya en el contrato, si fuere mayor que el de la valuación fiscal, sobre la cual se aplicará en liquidación independiente, la alícuota establecida para toda transmisión de dominio de inmueble a título oneroso.
- b) Si se aportan bienes muebles o semovientes, deberá aplicarse la alícuota que establezca la Ley Impositiva sobre el monto de los mismos.
- c) Si se aporta el activo y pasivo de una entidad civil o comercial y en el activo se hallan incluidos uno (1) o más inmuebles, se liquidará el impuesto según la alícuota que fije la Ley Impositiva para las operaciones inmobiliarias sobre la mayor suma resultante entre la valuación fiscal, valor contractual o estimación de balance, debiéndose tener presente que si dicho valor

Diputada Leticia Esteves
JUNTOS POR EL CAMBIO

imponible resultare superior al del aporte, tal impuesto será el único aplicable, aunque en el referido activo figuren muebles o semovientes.

Cuando el valor del o los inmuebles sea inferior al del aporte, por la diferencia entre ambos, deberá tributarse el gravamen de acuerdo a la alícuota que establezca la Ley Impositiva.

Estas circunstancias se acreditarán por medio de un balance suscripto por contador público, matriculado en la Provincia aun cuando el acto se hubiera otorgado fuera de su jurisdicción. El mismo procedimiento se observará cuando el aporte consista en la transferencia de un fondo de comercio en el que se hallen incluidos inmuebles.

- d) Cuando el aporte consista en la transferencia de un fondo de comercio en cuyo activo no existan inmuebles, se aplicará el impuesto según la alícuota que fije la Ley Impositiva para las operaciones correspondientes.

En todos los casos en que el aporte de capital se realice en las formas antes indicadas, deberá acompañarse a la declaración copia autenticada de un balance debidamente firmado por contador público matriculado en la Provincia, cuyo original se agregará al instrumento como parte integrante del mismo.

El balance deberá enunciar el o los métodos de valuación aplicados en cada rubro, los que podrán ser observados total o parcialmente por la Dirección Provincial cuando hubiere una notoria desproporción entre el valor asignado y el de venta en plaza, con la deducción de los gastos de comercialización y venta. En este caso se practicará una valuación de oficio.

Prórroga del contrato de sociedad

Artículo 251 La instrumentación de las prórrogas de los contratos de constitución de sociedad dará lugar al pago del impuesto, aun cuando hayan sido previstos en un contrato anterior y ellos deban producirse por el solo silencio de las partes.

La base imponible a los efectos del cálculo del Impuesto de Sellos será el importe del rubro Capital del último Estado Contable exigible a la fecha del Acta

Diputada Leticia Esteves
JUNTOS POR EL CAMBIO

respectiva, certificado o auditado por contador público e intervenido por el respectivo Consejo Profesional de Ciencias Económicas. De no contar con dicho Estado Contable, podrá presentarse una certificación de dicho rubro a la fecha de prórroga, suscripto por contador público, en la cual se indicará el saldo de las cuentas que lo componen, debiendo estar intervenida por el respectivo Consejo Profesional de Ciencias Económicas. A estos fines, integrarán el rubro Capital el aporte inicial de los socios, sus aumentos, capitalizaciones, ajustes contables al capital, aportes irrevocables a cuenta de futuras suscripciones, las primas de emisión y todo otro concepto que lo represente y que deba ser expuesto en dicho rubro, conforme lo previsto por las normas legales y técnico-profesionales vigentes a esa fecha.

Reconducción de la sociedad

Artículo 252 En los casos de reactivación, reconstitución, revocación de la disolución o cualquier otra forma de reconducción o reinscripción de los contratos de sociedad, que no constituyan la prórroga de los mismos dentro de las disposiciones del artículo 252 del Código Fiscal, la base imponible a los efectos del Impuesto de Sellos será el Patrimonio Neto que surge del último Balance presentado, ajustado a las condiciones establecidas en el artículo 251 del Código Fiscal provincial vigente.

Cambio de jurisdicción o establecimiento de sucursales

Artículo 253 Las sociedades que tengan domicilio legal en otra jurisdicción pagarán el impuesto que fija la Ley Impositiva para las sociedades en general, cuando establezcan sucursal o agencia de sus negocios en esta Provincia o tengan en ella capital en explotación. En estos casos el impuesto será liquidado sobre el capital asignado a dichas sucursales o agencias en el contrato o en otros acuerdos o resoluciones posteriores. Cuando tales sociedades operen transitoriamente en jurisdicción provincial y para ello deban inscribir sus contratos en el Registro Público de Comercio, se aplicará el impuesto fijo que establece la Ley Impositiva.

Diputada Leticia Esteves
JUNTOS POR EL CAMBIO

La instrumentación de cambios de jurisdicción del domicilio legal a la Provincia del Neuquén, que realicen las sociedades constituidas fuera de la Provincia, pagarán el Impuesto de Sellos resultante de aplicar la alícuota general que establezca la Ley Impositiva para la constitución de sociedades, sobre el monto del capital suscrito existente a la fecha del acta o instrumento que aprueba el cambio de jurisdicción, pudiendo computarse como pago a cuenta el valor del impuesto abonado en la jurisdicción de origen, no generándose saldo a favor del contribuyente. El impuesto deberá abonarse dentro de los diez (10) días, contados a partir del momento en que se solicite la liquidación a esta Dirección Provincial, se inicie el trámite ante el Registro Público de Comercio o ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, el que fuere anterior. A efectos del cómputo del pago a cuenta el contribuyente presentará constancia de pago emitida por el organismo recaudador de la provincia de origen.

Sociedades de capital. Aportes irrevocables

Sociedades. Aportes irrevocables

Artículo 254 Las sociedades abonarán el impuesto sobre el capital en el momento y por el monto de la suscripción.

En los casos de constitución por suscripción pública, esta se considerará perfeccionada en el momento de labrarse el acta de la asamblea constitutiva.

Cuando esté previsto en los estatutos sociales el incremento hasta el quíntuplo del capital social, el impuesto deberá abonarse en el momento de adoptada la decisión asamblearia del aumento.

Los aportes irrevocables a cuenta de futuros incrementos de capital se encuentran alcanzados por este impuesto desde la fecha del acta que lo aprueba y le serán aplicables las alícuotas que establezca la Ley Impositiva, según la naturaleza de los bienes que se aporten. En caso de decidirse su capitalización,

Diputada Leticia Esteves
JUNTOS POR EL CAMBIO

se considerará satisfecho el impuesto con lo abonado al momento de aceptarse dicho aporte irrevocable y hasta el monto del mismo.

Liquidación de la sociedad

Artículo 255 En la liquidación de sociedades se aplicarán las alícuotas pertinentes de la Ley Impositiva, de acuerdo con la naturaleza de los activos a distribuirse, observándose las siguientes reglas:

- a) Si la parte que se adjudica al socio o socios consiste en un bien inmueble, deberá pagarse el impuesto a la transmisión de dominio a título oneroso, el cual se liquidará sobre el avalúo fiscal del mismo o sobre el monto de la adjudicación, el que fuere mayor.
- b) Si la parte que se adjudica al socio o socios consiste en dinero, títulos de renta u otros valores o muebles, deberá pagarse el impuesto establecido correspondiente que se liquidará sobre el monto de la adjudicación.
- c) En las disoluciones parciales de sociedad, cuando se retira un socio quedando a cargo del activo y pasivo más de uno (1), deberá pagarse el impuesto sólo por la parte que retire el socio saliente.
- d) Si la disolución de la sociedad es total, por estar formada de dos (2) socios y uno (1) retira su parte, haciéndose cargo el otro socio del activo y pasivo social, deberá pagarse el impuesto sobre el monto de la totalidad de los bienes.

El impuesto que deba liquidarse según lo dispuesto en el presente artículo corresponderá siempre que medie adjudicación de dinero, bienes o derechos a los socios, aun cuando la sociedad hubiese experimentado pérdida en su capital.

Contratos de préstamo, operaciones monetarias realizadas por entidades financieras y operaciones con tarjetas de crédito o compra

Diputada Leticia Esteves
JUNTOS POR EL CAMBIO

Artículo 256 En los contratos de préstamo con o sin garantía, el impuesto debe liquidarse por anticipado sobre el monto del capital integrado en el mutuo conforme a lo que surja del instrumento respectivo.

Por las operaciones de préstamos de dinero efectuadas por entidades financieras regidas por la Ley nacional 21 526, estén o no documentadas, debe abonarse el impuesto correspondiente en los términos del párrafo anterior y se les debe aplicar la alícuota prevista por la ley impositiva para el contrato de mutuo.

En los contratos de préstamo comercial o civil garantizados con prendas o hipotecas, constituidas sobre bienes situados dentro y fuera de la jurisdicción provincial, sin afectarse a cada uno de ellos con una cantidad específica, el impuesto se debe liquidar sobre una base imponible resultante de atribuir la misma proporción sobre el monto total de la deuda que la que representa la sumatoria de los valores fiscales de los bienes situados en esta provincia, con relación a la sumatoria de las valuaciones fiscales del conjunto total de los bienes. De no existir valuaciones fiscales, será de aplicación el artículo 265 de este código.

Por los descubiertos o adelantos en cuentas corrientes o especiales otorgados por entidades financieras comprendidas en la Ley Nacional de Entidades Financieras, se debe pagar mensualmente el impuesto por las sumas efectivamente utilizadas, de acuerdo con los numerales empleados para el cálculo de los intereses.

En los casos de cuentas con saldos alternativamente deudores y acreedores, el gravamen debe liquidarse en forma independiente sobre los numerales respectivos.

En los casos de operaciones realizadas a través de tarjetas de crédito o de compras, se debe pagar mensualmente el impuesto por las sumas efectivamente

Diputada Leticia Esteves
JUNTOS POR EL CAMBIO

financiadas de acuerdo con los numerales utilizados para el cálculo de los intereses.

Contratos de ejecución sucesiva

Artículo 257 En los contratos de ejecución sucesiva, pagos periódicos u otros análogos, se debe aplicar el impuesto sobre el valor correspondiente a su duración total, al que se le deben adicionar aquellas erogaciones o valor de las mejoras asumidas por el locatario y que correspondan o queden en favor del locador.

Cuando la duración no esté prevista, el sellado se deberá calcular como si el plazo fuera de cinco años.

En las cesiones onerosas de los contratos mencionados en el primer párrafo, se debe tributar el impuesto sobre el monto imponible que resulte de acuerdo al plazo que falte para el vencimiento del contrato, con más los mayores valores resultantes.

En las cesiones onerosas de contratos en las que no se estipuló plazo, el cálculo se deberá realizar según lo prescripto en el segundo párrafo del presente.

Los importes retenidos como fondo de garantía y las fianzas accesorias que estipulen estos contratos deben considerarse independientes y están sujetos al gravamen pertinente.

En los contratos de *leasing*, el impuesto debe pagarse teniendo en cuenta el monto del canon por la duración de este hasta el momento de ejercer la opción. En el caso de que la transferencia de dominio de inmuebles, bienes muebles o bienes muebles registrables tenga lugar como consecuencia de un contrato de *leasing*, la base imponible al momento de formalizarse la instrumentación de la transferencia de dominio deberá estar constituida por el valor total adjudicado al bien (canon de la locación más valor residual), la valuación fiscal especial, en el

Diputada Leticia Esteves
JUNTOS POR EL CAMBIO

caso de inmuebles, o valuación fiscal, de existir la misma, en caso de bienes registrables, el que sea mayor. El impuesto correspondiente al canon abonado durante la vigencia del contrato de *leasing*, debe ser tomado como pago a cuenta en caso de realizarse la opción de compra del bien.

Prórroga de contratos

Artículo 258 Para estimar el valor de los contratos en los que se prevé su prórroga se procederá en la siguiente forma:

- a) Cuando la prórroga se estipule o deba producirse por el solo silencio de las partes y aun cuando exista el derecho de rescisión por manifestación expresa de voluntad de ambas o de una de ellas, se calculará el tiempo de duración inicial más el período de prórroga. Cuando se establezcan cláusulas con plazos de renovación automática o tácita, el monto imponible será igual al importe de cinco (5) años de locación o sublocación, que se sumarán al plazo inicial.
- b) Cuando la prórroga esté supeditada a una expresa declaración de voluntad por escrito de ambas partes o de una de ellas, se calculará el sellado sólo por el período inicial, pero en el momento de usarse la opción o de convenirse la prórroga se sellará el instrumento en que ella sea documentada.
- c) Cuando no se haya manifestado en forma documentada la aceptación o uso de la opción, deberá abonarse el impuesto correspondiente a la prórroga en el acto de demandarse en juicio el cumplimiento de la opción.

Las fianzas estipuladas como consecuencia de los contratos precitados se computarán en la forma prevista en el artículo anterior.

Contratos de cesión de inmuebles para explotación agrícola o ganadera

Artículo 259 En los contratos de cesión de inmuebles para explotación agrícola o ganadera con la obligación por parte del agricultor o ganadero de entregar al

Diputada Leticia Esteves
JUNTOS POR EL CAMBIO

propietario o arrendatario del bien cedido un porcentaje de la cosecha o de los procreos, el impuesto se liquidará presumiéndose una renta anual equivalente al siete por ciento (7%) del avalúo fiscal por unidad de hectáreas sobre el total de las hectáreas afectadas a la explotación, multiplicando el valor resultante por el número de años de la vigencia del contrato.

Esta norma para la liquidación del impuesto se observará en los contratos que estipulen simultáneamente retribuciones en especie y dinero; si la retribución de dinero excediera al siete por ciento (7%) de la valuación fiscal, el impuesto deberá liquidarse sobre el monto de tal retribución.

Contratos de mutuo con garantía

Artículo 260 En los contratos de mutuo con garantía, el impuesto se liquidará sobre el hecho imponible de mayor rendimiento fiscal.

Impuesto sobre el Valor Agregado

Artículo 261 A los efectos de la determinación del impuesto de este Libro, el gravamen al valor agregado integra la base imponible.

Impuesto mínimo

Artículo 262 En los actos, contratos y operaciones en general sujetas al pago de este impuesto, cuando la aplicación de la alícuota establecida para los mismos no genere un impuesto mayor o igual al mínimo establecido en la Ley Impositiva, se deberá abonar dicho mínimo.

Contratos de exploración, explotación y cesión de derechos sobre áreas hidrocarburíferas

Artículo 263 Los contratos que instrumenten permisos de exploración de áreas hidrocarburíferas se encuentran alcanzados por el impuesto de este libro,

Diputada Leticia Esteves
JUNTOS POR EL CAMBIO

constituyendo la base imponible de estos el monto total del canon a abonar, según las disposiciones de la Ley provincial 2453 y las Leyes nacionales de hidrocarburos 17 319 y 21 778 o las que las remplacen, durante el período de exploración, más el monto total de la inversión comprometida. Si en el contrato se prevé que lo pagado en concepto de canon sea considerado como pago a cuenta del monto a invertir, la base imponible deberá reducirse exclusivamente a esta última cifra.

Una vez declarada la comercialidad del yacimiento y celebrado el acto por el que se otorga la concesión de explotación en los términos de la Ley provincial 2453, la Ley nacional 17 319 o las que las remplacen, la autoridad de aplicación deberá establecer, a efectos de la liquidación del gravamen, el valor de las reservas comprobadas del yacimiento en cuestión.

La base imponible de estos contratos está constituida por el monto del canon de explotación establecido por la Ley provincial 2453, la Ley nacional 17 319 o las que las remplacen más el monto total de las sumas a abonarse al poder concedente o titular de los recursos durante la vigencia del plazo de concesión. Idéntico criterio debe utilizarse para las prórrogas de dichos contratos, con más toda otra suma de dinero que se abone con motivo de la misma.

El plazo para el pago del impuesto de sellos en los contratos de exploración y explotación de hidrocarburos rige a partir de la publicación en el Boletín Oficial del decreto provincial que los aprueba u otro medio fehaciente de notificación si es anterior.

En el caso de cesiones de derechos de exploración y explotación sobre áreas hidrocarburíferas, la base imponible está compuesta por el valor de la cesión fijado por las partes con más toda otra erogación que, a partir de la cesión, queden a cargo del cesionario y que correspondan al cedente.

El impuesto resultante estará a cargo de la parte concesionaria, no siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 233 del presente código.

Diputada Leticia Esteves
JUNTOS POR EL CAMBIO

Contratos de capitalización o ahorro

Artículo 264 En las solicitudes, solicitudes-contratos o contratos que se encuadren en las actividades conocidas como de capitalización o ahorro, o ahorro para fines determinados, o ahorro previo para fines determinados o de créditos recíprocos, o de constitución de capitales, y en general cualquier otra actividad que implique la captación de dinero o valores al público con promesas de prestaciones o beneficios futuros, se liquidará el impuesto pertinente sobre el valor básico total del bien o préstamo que constituyan el objeto de dicho contrato. Se considerará dicho valor al momento de la suscripción. En cuanto a los efectos del contrato, los mismos se producirán en la jurisdicción en que esté prevista la entrega del bien o préstamo. En caso de ausencia, producirá efectos en la jurisdicción del domicilio del suscriptor consignado en el respectivo instrumento.

Contratos indeterminados. Declaración jurada. Determinación de oficio

Artículo 265 Cuando el valor de los actos, contratos u operaciones sujetos a impuesto proporcional sea indeterminado, las partes estimarán dicho valor por declaración jurada, la estimación se fundará en el rendimiento de convenios y prestaciones similares anteriores -si las hubiere- o en los valores inferibles de negocios, inversiones, erogaciones, etc., vinculadas al contrato y en general en todo elemento de juicio de significación a este fin existente a la fecha de la celebración del acto.

Cuando se fije como precio el corriente en fecha futura, se pagará el impuesto con arreglo al precio de plaza en la fecha del otorgamiento. A estos efectos las dependencias técnicas del Estado asesorarán a la Dirección cuando lo solicite. La estimación realizada por las partes podrá ser impugnada por la Dirección, quien la practicará de oficio sobre la base de los mismos elementos de juicio señalados en este artículo.

Diputada Leticia Esteves
JUNTOS POR EL CAMBIO

Cuando a criterio de la Dirección existan elementos para determinar el valor económico del acto, contrato u operación, y las partes declaren que no puede efectuarse estimación, se realizará determinación de oficio.

A falta de elementos suficientes para practicar una estimación razonable del valor económico atribuible al contrato se aplicará el impuesto fijo que determina la Ley Impositiva.

Los instrumentos en que las partes reconozcan un mayor valor al determinado en convenios anteriores deberán abonar la diferencia de impuesto correspondiente.

Actualización del precio

Artículo 266 Cuando el valor de los actos, contratos u operaciones sujetos a impuestos estén referidos a una fecha base anterior a la de otorgamiento del instrumento, a los efectos del cálculo del impuesto se procederá de la siguiente forma:

- a) Si el instrumento determina el procedimiento de actualización del precio originalmente pactado, el impuesto se calculará sobre el valor así actualizado que corresponda al penúltimo mes anterior al de la celebración del acto.
- b) Cuando el instrumento no determine el procedimiento de actualización, el impuesto se calculará sobre el precio establecido, actualizado en función de la variación del Índice de Precios Internos Mayoristas nivel general que publica el INDEC, operada entre el mes al que se retrotrae la operación y el del correspondiente al penúltimo mes anterior al de la celebración del acto, o el que se disponga en su reemplazo.

Diputada Leticia Esteves
JUNTOS POR EL CAMBIO

Artículo 267 El impuesto establecido en este Título y sus accesorios serán satisfechos con valores fiscales o en otras formas, según lo determine la Dirección Provincial para cada caso.

Salvo casos especialmente autorizados por la Dirección Provincial, dichos valores fiscales para su validez deberán ser inutilizados con el sello fechador de la Dirección Provincial o de las instituciones autorizadas. No se requerirá declaración jurada salvo cuando lo establezcan disposiciones expresas de este Título o resolución de la Dirección Provincial.

TÍTULO QUINTO

DEL PAGO

Artículo 268 El pago del impuesto de sellos debe hacerse con la exclusiva responsabilidad del contribuyente debiendo, previo al pago del impuesto, verificar la liquidación correspondiente, excepto en los casos en que se haya realizado la consulta vinculante establecida en el artículo 10.º del presente código.

En los actos, contratos y obligaciones instrumentados privadamente y que tengan más de una foja, estas serán incluidas en la liquidación del impuesto, conforme el monto establecido en la Ley Impositiva.

En el caso de que proceda la autoliquidación del impuesto por medio de declaración jurada, su pago podrá acreditarse mediante comprobante por separado, incluso emitido por medio de sistemas informáticos, en la forma, modo y condiciones que, a tales efectos, la Dirección Provincial de Rentas establezca.

Asimismo, deben preverse los mecanismos necesarios para asegurar que el citado comprobante contenga datos suficientes que permitan correlacionarlo con el acto, contrato u obligación instrumentado cuyo pago se efectúa.

Diputada Leticia Esteves
JUNTOS POR EL CAMBIO

Varios ejemplares

Artículo 269 No pagan tasa de justicia:

- a) Las actuaciones promovidas con motivo de reclamaciones derivadas de las relaciones jurídicas laborales en la parte correspondiente a empleados u obreros o sus causahabientes.
- b) Las actuaciones motivadas por jubilaciones, pensiones o devolución de aportes.
- c) Las expropiaciones, cuando el Estado provincial o municipal sea condenado en costas.
- d) Las actuaciones relativas a rectificaciones de partidas expedidas por el Registro Provincial de Estado Civil y Capacidad de las Personas.
- e) Las actuaciones derivadas de las relaciones de familia que no tengan carácter patrimonial, las demandas por alimentos, *litis expensas* y las atinentes al Estado y capacidad de las personas, y las autorizaciones para contraer matrimonio.
- f) Las actuaciones correspondientes al otorgamiento del beneficio de litigar sin gastos. Si la resolución es denegatoria, se pagará la tasa de justicia correspondiente.
- g) El Estado provincial, sus entidades autárquicas y comisiones de fomento de la provincia, por las actuaciones en las que sean parte. En el caso de las actuaciones promovidas por las municipalidades, debe aplicarse la exención solo a condición de reciprocidad. No se encuentran comprendidos en esta disposición los organismos o empresas que ejerzan actividad económica organizada o que desarrollen actividad industrial.
- h) Las acciones de *habeas corpus* y *habeas data*.
- i) Las actuaciones promovidas por las bibliotecas populares inscriptas en el Registro Provincial de Bibliotecas Populares, creado en el artículo 90 de la Ley 3040, que cuenten con certificado de inscripción vigente.

Diputada Leticia Esteves
JUNTOS POR EL CAMBIO

Escrituras públicas

Artículo 270 El impuesto correspondiente a los actos o contratos pasados por escritura pública será abonado por los señores escribanos -en carácter de agentes de retención- en los plazos que la Dirección Provincial establezca.

Los citados responsables presentarán a la Dirección Provincial en el término y forma que ésta fije, la declaración jurada, certificados liberados y demás documentación necesaria.

La determinación impositiva se considerará practicada con respecto a los actos y contratos referidos, con el visado de los instrumentos respectivos que efectúe el organismo competente de la Dirección Provincial.

Artículo 271 La simple mora en el pago del impuesto, cuando se pague espontáneamente, inclusive en los casos cuando se abone por declaración jurada o autoliquidación, será sancionada (además de los intereses previstos en la Parte General de este código) con un recargo que resulta de aplicar la siguiente escala sobre el impuesto debidamente actualizado, de acuerdo con lo que se enuncia a continuación:

- a) Hasta cinco días corridos de atraso: 2% del impuesto que se ingrese fuera de término.
- b) Hasta treinta días corridos de atraso: 10% del impuesto que se ingrese fuera de término.
- c) Hasta noventa días corridos de atraso: 20% del impuesto que se ingrese fuera de término.
- d) Hasta ciento ochenta días corridos de atraso: 30% del impuesto que se ingrese fuera de término.
- e) Hasta trescientos sesenta días corridos de atraso: 40% del impuesto que se ingrese fuera de término.
- f) Más de trescientos sesenta días corridos de atraso: 50% del impuesto que se ingrese fuera de término.

Diputada Leticia Esteves
JUNTOS POR EL CAMBIO

El recargo previsto por el presente artículo es liberatorio de la sanción prevista en el artículo 66 de este cuerpo legal.

Artículo 272 La aplicación del recargo por simple mora en el pago del impuesto a que se refiere el artículo 271 del presente será automática y no requerirá pronunciamiento alguno de juez administrativo, debiendo hacerse efectiva juntamente con el pago del impuesto y con los mismos valores utilizados para el ingreso de éste, identificándose la imputación a dicho concepto en la forma que disponga la Dirección Provincial. Los agentes de la Dirección Provincial de Rentas no podrán habilitar instrumentos fuera de fecha sin el pago simultáneo del recargo proporcionado al valor del impuesto debidamente actualizado, sin perjuicio del derecho de los interesados a interponer, en su caso, la acción de repetición.

TÍTULO SEXTO

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 273 Si se comprobaren omisiones de impuesto sin determinar monto en razón de no haberse presentado los elementos probatorios necesarios para establecer el valor económico de los actos, serán de aplicación las normas concordantes del Código Fiscal, a criterio de la Dirección Provincial de Rentas, por cada documento, operación o período de liquidación de intereses, según la importancia económica que hicieran presumir las pruebas reunidas.

Artículo 274 Los escribanos de Registro no podrán aceptar para darle fecha cierta, transcribir, certificar firmas, ni dar fe de haber tenido a la vista instrumentos gravados sin acreditar el pago del impuesto, debiendo dejar constancia en el cuerpo de la escritura de la numeración, serie o importe de los valores con que se encuentren habilitados o de la respectiva individualización del timbrado mecánico o sello de autorización para abonar el impuesto por

Diputada Leticia Esteves
JUNTOS POR EL CAMBIO

declaración jurada. Tampoco podrán extender protestas de documentos en infracción sin exigir su reposición o garantizarla para el primer día hábil siguiente.

La falta de cumplimiento de estos requisitos los constituirá en infractores y los hace pasibles de las sanciones previstas en la Parte General del presente Código Fiscal.

Artículo 275 La Dirección Provincial de Rentas vigilará el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Título, para lo cual podrá inspeccionar oficinas públicas, administrativas y judiciales, Escribanías de Registro, Registro Público de Comercio, Registro de la Propiedad, bancos, sociedades, mercados, bolsas, casas de préstamos, descuentos y transferencias con el extranjero, casas de remates y comisiones, y en general toda casa de comercio, todos los cuales estarán obligados a admitir y facilitar la inspección fiscal en lo referente a las operaciones y documentos sujetos al impuesto.

Los domicilios particulares sólo podrán ser inspeccionados mediante órdenes de allanamiento, impartidas por el juez competente, cuando existan presunciones fundadas de que en dichos domicilios se realizan habitualmente operaciones cuya instrumentación está gravada o que allí se encuentren los documentos cuya fiscalización está a cargo de la Dirección Provincial de Rentas.

Artículo 276 Los inspectores fiscales harán constar las presuntas infracciones que descubran con las referencias necesarias que permitan identificar los actos y/u operaciones gravadas y formular el cargo en un acta, cuya copia entregarán al interesado.

Dicha acta, firmada o no por el presunto infractor, hará fe mientras no se compruebe su falsedad por simple demostración en contrario.

Artículo 277 Los sujetos que se resistan u opongan de hecho a la inspección fiscal llevada a cabo por funcionarios debidamente autorizados serán pasibles de las sanciones previstas en el régimen general del Código Fiscal, sus

Diputada Leticia Esteves
JUNTOS POR EL CAMBIO

modificaciones y correlativos. Sin perjuicio de ello, la Dirección Provincial de Rentas o los funcionarios especialmente autorizados podrán requerir del juez competente la correspondiente orden de allanamiento, a fin de que los inspectores puedan cumplir su misión.

Artículo 278 Los instrumentos en presunta infracción quedarán en poder del interesado, quien a tal efecto quedará constituido en depositario, en paquetes sellados, lacrados y firmados por los funcionarios, o en seguridad en lugar apropiado con idénticas garantías. La Dirección Provincial de Rentas, con la conformidad del interesado, podrá retirarlos bajo recibo.

Cuando la Dirección Provincial lo considere conveniente podrá efectuar una enumeración de los instrumentos en el acta respectiva precisando su naturaleza y las características de las observaciones, sellar cada uno de ellos con el sello de la Dirección Provincial de Rentas, identificándolos con el número de cargo de la planilla respectiva y dejarlos en poder de la inspeccionada, que los conservará en condición de depositario a disposición de la Dirección y con las responsabilidades legales correspondientes. Cuando el presunto infractor necesite hacer uso de los instrumentos así intervenidos, podrá hacerlo bajo las garantías que establecerá en cada caso la Dirección Provincial de Rentas.

La intervención de los documentos no será necesaria cuando los responsables aportaren -a su costa- al expediente copias fotostáticas de los mismos, legibles en todos sus datos y en donde los inspeccionados hagan constar bajo su firma su correspondencia con los originales, previa confrontación con éstos por parte de los funcionarios actuantes, quienes los identificarán también con sus sellos y número de cargo.

Artículo 279 Cuando se presenten ante las autoridades administrativas documentos presuntamente en infracción a las disposiciones de este Título, los funcionarios actuantes estarán obligados a requerir la intervención de la Dirección Provincial de Rentas.

Diputada Leticia Esteves
JUNTOS POR EL CAMBIO

Artículo 280 El Impuesto de Sellos se abonará en las formas, condiciones y términos que establezca la Dirección Provincial, que tendrá a su cargo la aplicación, percepción y fiscalización del impuesto con las facultades que establece el Código Fiscal.

Serán de aplicación las normas legales y reglamentarias de la Parte General del Código Fiscal, en todo cuanto no se opongan o no esté previsto en el presente Título.

LIBRO CUARTO

PARTE ESPECIAL

TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS

TÍTULO PRIMERO

DE LOS SERVICIOS RETRIBUTIVOS

Artículo 281 Por los servicios que preste la Administración o la Justicia provincial y que, por disposiciones de este Título o de leyes especiales, están sujetos a retribución, deberán pagarse las tasas cuyo monto fije la Ley Impositiva, por quien sea contribuyente, de conformidad con el artículo 22 de este Código Fiscal.

Artículo 282 Salvo disposición legal o reglamentaria en contrario, las tasas serán pagadas por medio de sellos y serán aplicables las disposiciones de este Código Fiscal o las que establezca el Poder Ejecutivo con respecto a esa forma de pago.

Artículo 283 En las prestaciones de servicios sujetas a retribución proporcional se abonará una tasa mínima, de acuerdo al monto que fije la Ley Impositiva.

TÍTULO SEGUNDO

Diputada Leticia Esteves
JUNTOS POR EL CAMBIO

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 284 Salvo disposición contraria, todas las actuaciones ante la Administración Pública deberán realizarse en papel sellado del valor que determine la Ley Impositiva. No procede requerir reposición de fojas en todas aquellas actuaciones en las cuales no se solicite expresamente un pronunciamiento o prestación de servicio por parte del Poder Ejecutivo o administrador, en sus relaciones con los administrados, ni en los procedimientos seguidos por la Dirección Provincial de Rentas para la fiscalización de las declaraciones juradas y determinación de las obligaciones fiscales y cuando se requiera del Estado el pago de facturas o cuentas.

No procede requerir reposición en las copias de los testimonios que se expidan para ser archivadas en el Registro de la Propiedad Inmueble y Registro Público de Comercio, con la expresa declaración de que son para ese único fin.

Artículo 285 Sin perjuicio de las tasas de actuación establecidas en el artículo anterior, se pagarán tasas retributivas especiales por los servicios que se establecen en particular en la Ley Impositiva o en otras leyes.

TÍTULO TERCERO

ACTUACIONES JUDICIALES

Monto imponible

Artículo 286 Las actuaciones que se inicien ante las autoridades judiciales estarán sujetas al pago de una tasa proporcional que fijará la Ley Impositiva y que se determinará tomando en consideración las siguientes pautas:

- a) En los juicios por sumas de dinero o de derechos susceptibles de apreciación pecuniaria se tomará como base monto de la demanda. Si a la postre el monto de la sentencia firme o acuerdo

Diputada Leticia Esteves
JUNTOS POR EL CAMBIO

resultare superior al de la demanda, la diferencia resultante deberá hacerse efectiva dentro de los quince (15) días de la notificación o con anterioridad a la homologación del acuerdo.

En los procesos laborales que finalicen con la homologación de un acuerdo, se tomará como base imponible el monto de dicho acuerdo.

- b) En los juicios de desalojo, cuando medie contrato de locación se tomará como base el valor del último alquiler devengado a la fecha del inicio del proceso, multiplicado por doce (12).
- c) En los juicios de desalojo no basados en un contrato de locación, acciones posesorias e interdictos, se tomará como base la valuación fiscal para el pago del Impuesto Inmobiliario.
- d) En los juicios de escrituración se tomará como base la valuación fiscal para el pago del Impuesto Inmobiliario, salvo que el monto del contrato fuera mayor, en cuyo caso se tomará como base este último.
- e) En las acciones reales o de prescripción adquisitiva de inmueble se tomará como base la valuación fiscal para el pago del Impuesto Inmobiliario.
- f) En los juicios de mensura se tomará como base la valuación fiscal del inmueble mensurado, y en los de deslinde la del inmueble del actor.
- g) En los juicios donde se debatan cuestiones atinentes a bienes muebles se deberá tomar como base el valor de plaza de los mismos. A tales efectos la parte actora deberá indicar el valor que asigna al bien bajo declaración jurada. El secretario del Juzgado podrá, a los fines de verificar la correspondencia de dicho monto, solicitar tasaciones o informes a organismos públicos para determinar la tasa. En el supuesto que la declaración jurada efectuada por la parte resultare un cincuenta por ciento (50%) menor al monto determinado por el secretario, el juez podrá imponer a aquélla una multa que se fijará entre el cinco por ciento (5%) y el treinta por ciento (30%) del monto de la mencionada

Diputada Leticia Esteves
JUNTOS POR EL CAMBIO

- diferencia. Esa multa tendrá el mismo destino fiscal que la tasa de Justicia.
- h) En los juicios sucesorios se tomará como base el activo, excluida la parte ganancial del cónyuge superviviente. Si se tramitaran acumuladas las sucesiones de más de un (1) causante, se aplicará el gravamen independientemente sobre el activo de cada una de ellas.
 - i) En los trámites de inscripción de declaratoria, testamento y partición de herencia de extraña jurisdicción se tomará como base el valor de los bienes que se transmiten en la Provincia. Tratándose de transmisiones acumuladas el gravamen se aplicará independientemente sobre cada una de ellas.
 - j) En los procesos concursales se tomará como base el pasivo verificado y/o admitido del deudor. Cuando se terminen los procesos sin haber llegado a la verificación, la base será el pasivo denunciado.
 - k) En los pedidos de quiebra formulados por uno (1) o más acreedores se tomará como base el monto del o los créditos de los peticionantes.
 - l) En las tercerías de dominio respecto del cual se pretende la prioridad, en base al valor fiscal o de plaza del bien según corresponda, y en las de mejor derecho en base al valor del crédito.

Oportunidad de pago

Artículo 287 Salvo disposición en contrario, se debe oblar la tasa judicial en el momento en que se inste la actuación judicial.

Se exceptúan las siguientes actuaciones:

- 1) En los procesos concursales se abonará un importe inicial equivalente a la tasa mínima general. El saldo del gravamen deberá satisfacerse en las siguientes oportunidades:

Diputada Leticia Esteves
JUNTOS POR EL CAMBIO

- a) En los supuestos de quiebra, al formularse el Informe Final y Proyecto de Distribución el síndico practicará la liquidación de la tasa de Justicia, la que deberá abonar antes de cualquier pago o distribución de fondos provenientes de las ventas de los bienes. En las distribuciones complementarias, para la liquidación y pago de la tasa se procederá conforme lo estipulado en el párrafo precedente.
 - b) En los concursos preventivos:
 - b.1) Cuando finalicen por acuerdo judicial o extrajudicial, al homologarse los mismos.
 - b.2) En los casos de desistimiento al formularse el pedido por el deudor o al declararse de oficio por el juez.
 - b.3) En caso de avenimiento, al disponerse la conclusión del proceso.
- 2) En los juicios sucesorios se abonará un importe inicial equivalente a la tasa mínima general. El saldo del gravamen deberá satisfacerse al solicitarse la inscripción de la declaratoria de herederos o al dictarse el auto que declara válido el testamento.

Exclusión de la base imponible

Artículo 288 Para determinar el monto imponible no se tomarán en cuenta los intereses ni las costas. La tasa judicial integrará las costas del proceso y será soportada en definitiva por las partes en la misma proporción en que dichas costas debieran ser satisfechas.

Artículo 289 La tasa de Justicia se hará efectiva en las formas que determine el Tribunal Superior de Justicia.

Intimación de pago

Diputada Leticia Esteves
JUNTOS POR EL CAMBIO

Artículo 290 En caso de que no se hubiera acreditado el pago de la tasa de Justicia de conformidad a lo dispuesto en este Título, el secretario intimará al obligado para que dentro de los diez (10) días abone la tasa correspondiente. En caso de persistir el incumplimiento, y sin perjuicio de otras medidas que pudieren corresponder, la autoridad judicial deberá emitir el certificado de deuda en un plazo máximo de quince (15) días.

Denuncia de acuerdo extrajudicial

Artículo 291 En los procesos en que no se abonare la tasa a su inicio por alguna de las causas de exención previstas en este Código u otras leyes, o se hubiera diferido el pago de la misma o en los supuestos de haberse abonado la tasa por monto indeterminado, y que concluyan por perención de instancia o se hubieran paralizado por inactividad procesal superior a seis (6) meses, el secretario requerirá a las partes para que bajo declaración jurada denuncien si han arribado a un acuerdo extrajudicial que dé por concluido el litigio, acompañándolo en su caso. La negativa de las partes a presentar dicha declaración jurada autorizará a que el juez, previo informe del secretario, aplique sanciones pecuniarias compulsivas y progresivas, conforme a las facultades reconocidas en el Código Procesal Civil y Comercial.

TÍTULO CUARTO

EXENCIONES

Artículo 292 No se hará efectivo el pago de la tasa por retribución de servicios en las siguientes actuaciones administrativas:

- 1) Las iniciadas por los Estados nacional, provincial, municipal y las comisiones de fomento de la Provincia, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas. No se encuentran comprendidos en esta disposición los organismos o empresas que ejerzan actos de comercio.

Diputada Leticia Esteves
JUNTOS POR EL CAMBIO

- 2) Peticiones y presentaciones ante los Poderes públicos en ejercicio de derechos políticos.
- 3) Licitaciones por títulos de la deuda pública.
- 4) Las promovidas por asociaciones o colegios que agrupen a los que ejercen profesiones liberales.
- 5) Expedientes que se originen con motivo de las relaciones entre el ministerio competente y los colonos.
- 6) Las promovidas con motivo de reclamos derivadas de las reclamaciones jurídicas vinculadas con el trabajo, en la parte correspondiente a los empleados y obreros, o a sus causahabientes.
- 7) Las denuncias y demás actuaciones promovidas ante la autoridad competente, por cualquier persona o entidad, sobre infracciones a las leyes obreras e indemnización por despido.
- 8) Expedientes de jubilaciones y pensiones y documentos que deban agregarse a los mismos, como consecuencia de su tramitación.
- 9) Expedientes que tengan por objeto el reconocimiento de servicios prestados a la Administración.
- 10) Las notas y consultas dirigidas a las reparticiones públicas.
- 11) Las originadas por las fianzas de los empleados públicos en razón de sus funciones.
- 12) Pedidos de licencia o justificación de inasistencias de los empleados públicos y certificados médicos que se adjunten, como así también las legalizaciones de los mismos y trámites pertinentes.
- 13) Los escritos presentados por los contribuyentes, acompañando letras, giros, cheques u otros documentos de libranza para pago de impuestos.
- 14) Reclamos sobre valuaciones y reajustes de afirmados, siempre que los mismos prosperen.
- 15) Las declaraciones exigidas por leyes impositivas y los reclamos correspondientes, siempre que se haga lugar a los mismos.
- 16) Solicitudes por devolución de impuestos, cuando el reclamo prospere.
- 17) Solicitudes por exenciones impositivas presentadas dentro del término de este Código Fiscal y leyes especiales o las que la Dirección

Diputada Leticia Esteves
JUNTOS POR EL CAMBIO

Provincial de Rentas estableciera al efecto y siempre que las mismas se resuelvan favorablemente.

- 18) Expedientes por pago de haberes a los empleados públicos.
- 19) Expedientes iniciados por los beneficiarios del seguro colectivo y las autorizaciones respectivas.
- 20) Expedientes sobre pago de subvenciones.
- 21) Expedientes sobre devoluciones de depósitos de garantía.
- 22) Las promovidas ante las oficinas del Registro Civil y Capacidad de las Personas, en todo aquello que se vincule con su función específica.
- 23) Las autorizaciones para percibir devoluciones de impuestos pagados de más y las otorgadas para devolución de depósitos en garantía.
- 24) Los duplicados de certificados de deudas por impuestos, contribuciones o tasas que se agreguen a los "correspondes" judiciales.
- 25) Cotizaciones de precio -a pedido de reparticiones públicas- en los casos de compras directas autorizadas por el Poder Ejecutivo, dentro de las prescripciones de la Ley 2141.
- 26) Las iniciadas por mutuales con personería jurídica.
- 27) Las actuaciones formadas a raíz de denuncias siempre que se ratifiquen por el órgano administrativo que corresponda.
- 28) La documentación que los inspectores de farmacia recojan y las que los farmacéuticos les suministren para probar la propiedad de sus establecimientos.
Está exceptuada de la tasa que fije la Ley Impositiva la primera farmacia que se instale en un pueblo.
- 29) Las informaciones que los profesionales hacen llegar al ministerio competente comunicando la existencia de enfermedades infectocontagiosas y las que en general se suministran, como así también las notas comunicando el traslado de sus consultorios.
- 30) Las referentes a certificados de domicilio.
- 31) En las que soliciten expedición o reclamación de certificados escolares.
- 32) Cuando se soliciten testimonios o partidas de estado civil con el siguiente destino:

Diputada Leticia Esteves
JUNTOS POR EL CAMBIO

- a) Para enrolamiento y demás actos relacionados con el servicio militar.
- b) Para promover demanda por accidente de trabajo.
- c) Para obtener pensiones.
- d) Para rectificación de nombres y apellidos.
- e) Para fines de inscripción escolar.
- f) Para funcionarios y empleados del Estado comprendidos en los beneficios del salario familiar.
- g) Para adopciones.
- h) Para tenencia de hijos.
- i) Certificados de partida de nacimiento para:
 - 1) uso escolar;
 - 2) documentos o cédulas de identidad;
 - 3) trámites relacionados con leyes de previsión social.
- 33) Trámites para el otorgamiento de cédulas de identificación civil para menores que no hayan cumplido los doce (12) años de edad.

Artículo 292 bis No pagarán las tasas retributivas por trámites y servicios prestados por la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, los ciudadanos de la Provincia que acrediten discapacidad mediante el Certificado Único de Discapacidad (CUD) o el Certificado de Discapacidad Provincial que otorga la Junta Coordinadora para la Atención Integral del Discapacitado (JUCAID). Quedan exceptuados los casamientos a domicilio, salvo aquellos que deban realizarse fuera del Registro por imposibilidad de alguno de los contrayentes.

Artículo 293 No pagarán las tasas establecidas como retribución de los servicios que presta la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial los planos de mensura, actualización, modificación o fraccionamiento de tierras de propiedad del Estado nacional, provincial o municipal, cuando en el plano se especifique que el trabajo fue efectuado por el ministerio o repartición que corresponda y con funcionarios profesionales de la agrimensura en relación de dependencia con el organismo interviniente. Los trabajos contratados por reparticiones públicas nacionales, provinciales o municipales que no se ajustaren

Diputada Leticia Esteves
JUNTOS POR EL CAMBIO

a los requisitos establecidos en este artículo abonarán las tasas pertinentes. Quedan exentas del pago de tasas las parcelas donadas para calles, plazas, espacios verdes y toda otra fracción destinada a servicios públicos.

Artículo 294 No pagarán tasas por los servicios que presta la Jefatura de Policía de la Provincia en el acto de otorgamiento de cédulas de identificación civil a menores que no hayan cumplido los doce años de edad.

Asimismo, se encuentran exentos del pago de las tasas por retribución de servicios extraordinarios de vigilancia, seguridad y protección denominado "Servicios de Policía Adicional", y por la verificación de automotores y motocicletas realizadas por la Policía de la provincia las siguientes instituciones: Estado nacional, provincial, municipal y sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas; las organizaciones de la sociedad civil y las cooperativas.

No se encuentran comprendidos en esta exención los organismos o empresas que ejercen actos de comercio.

Artículo 295 No pagarán tasas por servicios fiscales del Registro de la Propiedad Inmueble:

- 1) Las divisiones y subdivisiones de hipotecas y las modificaciones en la forma de pago del capital o capital e intereses, siempre que no modifiquen los plazos contratados.
- 2) Las inhibiciones voluntarias dadas como garantías de créditos fiscales.
- 3) Las declaraciones o rectificaciones que corrijan errores imputables a la Administración.
- 4) Las transferencias de dominio de tierras fiscales, en los casos en que el Impuesto de Sellos correspondiente no supere la suma establecida en la Ley Impositiva.
- 5) El Estado nacional, el Estado provincial, los municipios y comisiones de fomento de la Provincia, sus dependencias, reparticiones autárquicas y

Diputada Leticia Esteves
JUNTOS POR EL CAMBIO

descentralizadas, en trámites en los que el Poder Judicial participe.

Artículo 296 No pagan tasa de justicia:

- a) Las actuaciones promovidas con motivo de reclamaciones derivadas de las relaciones jurídicas laborales en la parte correspondiente a empleados u obreros o sus causahabientes.
- b) Las actuaciones motivadas por jubilaciones, pensiones o devolución de aportes.
- c) Las expropiaciones, cuando el Estado provincial o municipal fuere condenado en costas.
- d) Las actuaciones relativas a rectificaciones de partidas expedidas por el Registro Provincial de Estado Civil y Capacidad de las Personas.
- e) Las actuaciones derivadas de las relaciones de familia que no tengan carácter patrimonial, las demandas por alimentos, litis expensas y las atinentes al Estado y capacidad de las personas, y las autorizaciones para contraer matrimonio.
- f) Las actuaciones correspondientes al otorgamiento del beneficio de litigar sin gastos. Si la resolución fuere denegatoria se pagará la tasa de justicia correspondiente.
- g) Las actuaciones promovidas por el Estado provincial y entidades autárquicas. En el caso de las actuaciones promovidas por las municipalidades y comisiones de fomento de la provincia, debe aplicarse la exención solo a condición de reciprocidad. No se encuentran comprendidos en esta disposición los organismos o empresas que ejerzan actividad económica organizada o desarrollen actividad industrial.
- h) Las acciones de *habeas corpus* y *habeas data*.
- i) Las actuaciones promovidas por las bibliotecas populares inscriptas en el Registro Provincial de Bibliotecas Populares, creado en el artículo 90 de la Ley 3040, que cuenten con certificado de inscripción vigente.

Diputada Leticia Esteves
JUNTOS POR EL CAMBIO

Artículo 297 El Poder Judicial podrá conceder a los obligados facilidades para el pago de tasa de Justicia, recargos e intereses, en cuotas anuales o por períodos menores que comprendan el capital adeudado a la fecha de la presentación de la solicitud respectiva, con los recaudos que aquella establezca, más un interés del tipo corriente que cobran bancos oficiales para descuentos comerciales, que podrá ser incrementado por el Tribunal Superior de Justicia.

Las cuotas de los planes de facilidades podrán ser actualizadas cuando el Tribunal Superior de Justicia lo disponga, fijando además el interés correspondiente, cuyo máximo no podrá exceder, en el momento de su establecimiento, el doble del interés vigente para el descuento de documentos comerciales.

Las solicitudes de plazo que fueren denegadas no suspenden el curso de los intereses y la actualización monetaria, si correspondiere.

Plazo de las facilidades de pago

Artículo 298 El plazo para completar el pago no podrá exceder los tres (3) años, salvo en los casos de juicios de quiebra o concurso preventivo, en los que se estará a lo resuelto en ellos.

Ampliación de la base imponible

Artículo 299 A los fines tributarios se considerarán como juicios independientes:

- 1) Las ampliaciones de demanda y reconvenciones.
- 2) Los concursos especiales, incidentes, revisiones, verificaciones tardías y/o cualquier acción interpuesta en el marco de la Ley de Concursos y Quiebra.
- 3) Las tercerías, con excepción de las que tramitan por vía incidental.

TÍTULO QUINTO

Diputada Leticia Esteves

JUNTOS POR EL CAMBIO

NORMAS COMUNES A LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y
JUDICIALES

Artículo 300 Los escritos que se presenten ante cualquier dependencia de la Administración deberán extenderse en papel sellado del valor correspondiente, o integrado en su caso.

Artículo 301 Cualquier instrumento sujeto a gravamen que se acompañe a un escrito deberá hallarse debidamente repuesto, debiendo agregarse -además- sellados suficientes para atender -en su caso- la respectiva resolución.

Artículo 302 No se dará curso a los escritos que infrinjan las anteriores disposiciones ni tampoco se tramitará expediente alguno sin que previamente sea repuesto el sellado y foja del mismo.

Se ordenará igualmente la reposición de sellado cuando las resoluciones excedan por su extensión al sellado suministrado por las partes.

Artículo 303 Ninguna resolución será notificada a las partes sin las previas reposiciones que correspondan, salvo aquellas resoluciones en las que se establezca expresamente, por su índole, que la notificación puede practicarse sin el cumplimiento de aquel requisito y con cargo de oportuna reposición.

Artículo 304 Los funcionarios intervinientes en la tramitación de actuaciones administrativas deberán firmar las constancias de las fojas repuestas.

Artículo 305 El gravamen de actuación corresponde por cada foja de expediente, como asimismo los exhortos, certificados, oficios, diligencias, edictos, interrogatorios, pliegos, planos, testimonios, facturas, cédulas y demás actos o documentos consecuencia de la actuación, aunque no hubieren de incorporarse a los actos o expedientes administrativos.

Diputada Leticia Esteves
JUNTOS POR EL CAMBIO

Artículo 306 Cuando la Administración Pública actúe de oficio en salvaguarda de intereses fiscales, la reposición de fojas y demás gravámenes establecidos en este Código Fiscal, que no se encontraren satisfechos en virtud de la exención legal de que aquélla goza, serán a cargo de la persona o entidad contra la cual se haya deducido el procedimiento, siempre que la circunstancia que la originara resultara debidamente acreditada. En caso contrario, serán reintegrados a los interesados los valores que hubieren empleado en defensa de sus intereses particulares.

Artículo 307 El actuario debe practicar en todos los casos, sin necesidad de mandato judicial o de petición de parte, la liquidación de la tasa proporcional de Justicia y demás gravámenes creados por este Código Fiscal que no se hubieran satisfecho en las actuaciones respectivas, intimando su pago.

Artículo 308 Las actuaciones judiciales no serán elevadas al Tribunal Superior de Justicia en los casos de recursos sin previo pago de los impuestos y tasas que a la fecha de la elevación corresponda satisfacer.

LIBRO QUINTO

PARTE ESPECIAL

IMPUESTO A LOS JUEGOS DE AZAR Y PROMOCIONALES DESARROLLADOS POR PARTICULARES MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN Y OTROS SISTEMAS

TÍTULO PRIMERO

DEL HECHO IMPONIBLE

Artículo 309 Por todo concurso, sorteo, certamen, competencia u otros eventos de cualquier naturaleza, que no se encuentren comprendidos en otra disposición de este Título, y que no resultaren prohibidos por las leyes vigentes, ni se

**Diputada Leticia Esteves
JUNTOS POR EL CAMBIO**

opusieran a la normativa contenida en los artículos 9° y 10° de la Ley nacional 22.802, se tributará un impuesto cuya alícuota fijará la Ley Impositiva.

Quedan comprendidos dentro de esta disposición la realización de concursos, sorteos, certámenes, competencias u otros eventos de cualquier naturaleza que impliquen una participación directa o indirectamente aleatoria para determinar el ganador, o sea, en los que la resolución de los premios lo sea total o parcialmente a través del azar, que se efectúen mediante la utilización de un medio de comunicación de carácter masivo, ya sea electrónico, gráfico, radial, informático, telefónico, televisivo y/o cualquier otro medio tecnológico disponible, y los participantes formalicen su apuesta desde el territorio provincial.

Además resultan alcanzados por esta norma aquellos concursos, sorteos, certámenes, competencias u otros eventos de cualquier naturaleza que:

- 1) Requieran la utilización de una línea telefónica y/o Internet que permita la participación por el solo hecho de establecerse la comunicación.
- 2) Requieran el envío de correspondencia para participar.
- 3) Requieran la utilización de medios manuales, mecánicos y/o electrónicos para seleccionar el ganador.
- 4) Otorguen premios fundados en respuestas de carácter general.
- 5) Otorguen premios fundados en pronósticos que efectúen los participantes y cuyo resultado esté sujeto a acontecimientos futuros e inciertos.
- 6) Otorguen premios fundados en cualquier otro procedimiento que resultare de la combinación de dos (2) o más de los enumerados precedentemente o de alguno de ellos con otros no consignados expresamente.
- 7) Y las siguientes operatorias:
 - a) Aquellas que no impliquen la obtención directa de recursos para el organizador, sin perjuicio del eventual aumento que obtuviere en las ventas de los productos o servicios que se pretendan promocionar.

Diputada Leticia Esteves
JUNTOS POR EL CAMBIO

- b) Aquellas que impliquen directa o indirectamente la obtención de recursos por parte del organizador, mensurables pecuniariamente y exclusivamente de la propia operatoria.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS CONTRIBUYENTES Y DEMÁS RESPONSABLES

Artículo 310 Son sujetos pasivos del impuesto fijado en el artículo 309 de este Código Fiscal, quienes participan en las operatorias establecidas en la norma citada.

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, en los casos en que la participación fuere a través de los medios telefónicos y/o Internet, los prestadores de dichos servicios que hagan las veces de agentes de percepción serán responsables solidariamente con el organizador del pago del tributo.

El organizador será obligado al pago del impuesto en forma exclusiva, en los siguientes casos:

- 1) Cuando la operatoria no se haya llevado a cabo a través de medios masivos de comunicación.
- 2) Cuando cumpliéndose con el extremo establecido en el inciso anterior, la entrega del o los instrumentos que confieren participación lo sea en forma gratuita.
- 3) Cuando la participación del público se lleva a cabo a través del sistema postal.

TÍTULO TERCERO

DE LA BASE IMPONIBLE

Diputada Leticia Esteves
JUNTOS POR EL CAMBIO

Artículo 311 Cuando se tratare de operatorias para cuyo desarrollo se utilicen medios de comunicación masiva, la base imponible será:

- 1) El valor a abonar por el público por el instrumento que confiera participación en todos los hechos imposables regulados en el presente artículo.
- 2) El valor establecido como costo de la llamada y/o comunicación de Internet cuando la participación sea por estos medios, y/o el pago se efectúe a través de las facturas que emiten las compañías telefónicas y/o prestadores o servidores de Internet.
- 3) El valor de la correspondencia simple, cuando la participación del público fuere a través del medio postal.

Cuando la operatoria no se desarrolle por los medios masivos de comunicación o la entrega de los instrumentos que confieren participación al público se entreguen en forma total y absolutamente gratuita, la base imponible será el valor de los premios a entregar.

TÍTULO CUARTO

DE LAS EXENCIONES

Artículo 312 Quedarán exentos del presente impuesto a los juegos de azar y promocionales los eventos de promoción artística, científica, cultural y deportiva, como así también todos aquellos que desarrolle el Poder Ejecutivo provincial a través de los organismos oficiales correspondientes.

TÍTULO QUINTO

DEL PAGO

Artículo 313 El impuesto a los juegos de azar y promocionales establecido en el presente Título se abonará:

Diputada Leticia Esteves
JUNTOS POR EL CAMBIO

- 1) Al adquirir el público el instrumento que confiera participación en los hechos imponibles consignados en el artículo 309 de este Código Fiscal.
- 2) Al abonar los participantes las facturas telefónicas o por servicios de Internet.
- 3) Dentro de los quince (15) días del cierre de cada período mensual mientras dure la operatoria, mediante declaración jurada del organizador en los casos previstos en los incisos 1) y 2) de este artículo.
- 4) En los supuestos de facturaciones telefónicas o por servicios de Internet, el pago del impuesto deberá realizarse dentro de los treinta (30) días de los respectivos vencimientos mensuales, durante el período que dure la operatoria.

TÍTULO SEXTO

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 314 Las operatorias referidas en el presente artículo deberán contar con la autorización del organismo oficial que corresponda.

Artículo 315 El Poder Ejecutivo queda facultado para reglamentar el presente Capítulo y nombrar el organismo de aplicación.

LIBRO SEXTO

PARTE ESPECIAL

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 316 Antes de ordenarse el archivo de las actuaciones judiciales que se tramitan ante la Justicia letrada o de Paz, se deberá dar vista a la Dirección

Diputada Leticia Esteves
JUNTOS POR EL CAMBIO

Provincial de Rentas para que verifique el cumplimiento de las leyes impositivas, debiendo dejar constancia, en cada una de ellas, de su intervención.

En caso de comprobarse infracciones se deberán iniciar las gestiones pertinentes para su cumplimiento. Los jueces, secretarios, agentes fiscales y jefes de Archivo serán solidariamente responsables con los contribuyentes de las deudas por impuestos, tasas, intereses y multas que correspondieren.

Artículo 317 El Poder Ejecutivo estará facultado para modificar con carácter general el régimen de recargos previsto en el Título Décimo de la Parte General de este Código Fiscal cuando se presenten algunas de las siguientes circunstancias:

- 1) El sistema vigente no se adecue a la evolución de las variables de mercado, redundando ello en un perjuicio para el fisco.
- 2) Por razones de política fiscal o de administración tributaria sea conveniente la armonización con sistemas aplicados en el orden nacional o surjan de convenios interprovinciales o con otros organismos recaudadores.

LIBRO SÉPTIMO

PARTE ESPECIAL

IMPUESTO SOBRE LAS ACTIVIDADES DE HIPÓDROMOS, SIMILARES Y AGENCIAS DE APUESTAS

TÍTULO PRIMERO

DEL HECHO IMPONIBLE

Artículo 318 Por las apuestas que se efectúen en hipódromos o similares dentro del territorio de la provincia se abonará un impuesto según lo que establezca la Ley Impositiva.

Diputada Leticia Esteves
JUNTOS POR EL CAMBIO

Artículo 319 Por las apuestas sobre carreras de animales o sobre cualquier otra modalidad de juego que se acepten en agencias receptoras para eventos de distintos hipódromos o similares se abonará el impuesto fijado por la Ley Impositiva.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS CONTRIBUYENTES Y DEMÁS RESPONSABLES

Artículo 320 Son contribuyentes del impuesto los apostadores. Son responsables del impuesto y están obligados a efectuar su pago las personas físicas, sociedades con o sin personería jurídica, sucesiones indivisas y demás entes que sean propietarios o exploten los hipódromos, similares o agencias de apuestas.

TÍTULO TERCERO

DE LA BASE IMPONIBLE

Artículo 321 La base imponible será el monto de la apuesta, el valor del boleto o de cualquier otro comprobante que exteriorice el mismo.

TÍTULO CUARTO

EXENCIONES

Artículo 322 Quedan exentos del presente impuesto sobre las actividades de hipódromos, similares y agencias de apuestas, los eventos desarrollados por el Poder Ejecutivo a través de los organismos oficiales correspondientes.

TÍTULO QUINTO

Diputada Leticia Esteves
JUNTOS POR EL CAMBIO

DEL PAGO

Artículo 323 Los responsables deberán depositar el importe del impuesto dentro de las noventa y seis (96) horas hábiles siguientes a la carrera o evento que configuró el hecho imponible.

LIBRO OCTAVO

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 324 Derógase la Ley 874, sus modificaciones y toda otra norma que se oponga a la presente.

Artículo 325 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Diputada Leticia Esteves
JUNTOS POR EL CAMBIO

ANEXO II

Índice del ordenamiento Ley 2680

| Leyes modificatorias | Artículos que se modifican, sustituyen o añaden |
|----------------------|--|
| Ley N°2689 | Artículos 286 y 296 |
| Ley N°2723 | Artículo 203 |
| Ley N°2753 | Artículos 26, 32,41, 87, 143, 176, 178, 237 y 271 |
| Ley N°2796 | Artículos 15 bis y 29 bis, 30, 32, 45, 84,145, 243 bis, 143, 145, 173, 203,237,243, 268, 286,287, 288,290,291,296 y 299 |
| Ley N°2821 | Artículo 296 |
| Ley N°2838 | Artículos 40, 41, 141,165, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 182, 184, 187, 189, 193, 203 y 235 |
| Ley N°2896 | Artículos 65, 94, 164, 165, 178, 203, 228, 235, 237, 239, 246, 256, 257, 263, 289, 296 y 297 |
| Ley N°2967 | Artículos 165 y 203 |
| Ley N°2978 | Artículos 203 y 236 |
| Ley N°3036 | Artículos 22, 25, 29, 29 bis, 55, 68, 78, 88, 94, 143, 144, 149, 165, 186, 203, 216, 236, 237 y 271 |
| Ley N°3057 | Artículo 296 |
| Ley N°3061 | Artículo 292 bis |
| Ley N°3091 | Artículos 22, 25, 65, 68, 89, 165, 194, 203, 208, 223, 237, 246 y 281 |
| Ley N°3125 | Artículo 203 |
| Ley N°3176 | Artículos 14, 19, 29 bis, 32, 35, 41, 65, 68, 80, 102, 165, 182, 186, 187, 199, 203, 206, 207, 208, 211, 212, 214, 228, 233, 234, 236, 237, 239, 246, 268, 271 y 296 |
| Ley N°3212 | Artículos 203 y 237 |
| Ley N°3220 | Artículos 25, 55, 80, 165, 173, 182, 186, 203, 215, 228, 236, 268, 296, 318, 319, 320, 322, 25 bis y 186 bis |
| Ley N°3273 | Artículos 165, 182, 182 bis, 215, 219, 237, 256, 257, 263 y 294 |

Diputada Leticia Esteves
JUNTOS POR EL CAMBIO

NEUQUÉN, 3 de marzo de 2021

SEÑOR PRESIDENTE:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, y por su intermedio a los señores diputados provinciales que conforman los distintos bloques políticos de la Honorable Legislatura del Neuquén, a efectos de presentar para su tratamiento el presente proyecto de declaración.

Quedando a la espera de una favorable resolución legislativa, saludamos con nuestra más distinguida consideración.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECLARA:

Artículo 1.º Su más enérgico repudio ante las reiteradas y sistemáticas violaciones a los derechos humanos perpetrados en los Centros de Atención Sanitaria (CAS) de la provincia de Formosa, donde se producen gravísimas faltas a los derechos fundamentales, a la salud, a la integridad física y mental, a la vida, a no sufrir tratos crueles, inhumanos y degradantes, a la libertad personal, a la privacidad e intimidad y a recibir un trato digno.

Artículo 2.º Su rechazo ante las detenciones arbitrarias de las concejalas Gabriela Neme y Celeste Ruíz Díaz ocurridas el 21 de enero de 2021, quienes habían denunciado al gobernador formoseño Gildo Insfrán por las condiciones inhumanas que vivían diecinueve personas en un centro de aislamiento, vulnerando así el derecho a peticionar ante las autoridades consagrado en el artículo 14 de la Constitución Nacional.

Artículo 3.º Comuníquese a los Poderes Ejecutivos provincial y de la provincia de Formosa.

FUNDAMENTOS

Es de público conocimiento que la pandemia ha sido la excusa perfecta para que el gobernador Insfrán pueda avasallar la Constitución Nacional y atropellar los derechos que en ella se garantizan a todos los argentinos.

En Formosa se han cometido abusos y excesos por parte del Ejecutivo provincial, excusándose en una estrategia sanitaria absurda y autoritaria. Esto se suma a la ya instaurada opresión sobre todo aquel que piense distinto al oficialismo.

Desde mediados de enero ha tomado estado público la situación que se vive en los centros de aislamientos provinciales, donde existe una grave limitación de la libertad individual y se vulneran los derechos humanos fundamentales. Allí no se cumplen con los estándares de salubridad e higiene y se alojan a cientos de personas juntas: hombres, mujeres y niños, algunos con covid-19 positivo y otros sin el virus, a la espera de resultados de los análisis PCR.

En este contexto se circunscribieron las detenciones arbitrarias de las concejalas Gabriela Neme y Celeste Ruíz Díaz el 21 de enero, quienes habían denunciado al gobernador formoseño Gildo Insfrán por las condiciones inhumanas en las que diecinueve personas eran obligadas a realizar el aislamiento en la Escuela N.º 18 a pesar de haber dado negativo en sus *test* de coronavirus.

El 29 de enero de 2021, Amnistía Internacional solicitó a la Secretaría de Derechos Humanos de la nación que condene las violaciones a los derechos humanos cometidas por el gobierno de Formosa y que agote todos los medios a su alcance para revertir la grave situación a partir de las medidas desproporcionadas para combatir la pandemia provocada por el covid-19 en la provincia.

De su comunicado se destaca que *«El gobierno de la provincia de Formosa ha dispuesto como política para evitar la propagación del coronavirus la cuarentena involuntaria y obligatoria de las personas exclusivamente en establecimientos bajo custodia estatal, llamados “Centros de Alojamiento” o “Centros de Atención Sanitaria (CAS)”.* Por su naturaleza involuntaria y los mecanismos a través de los cuales se ha implementado, la cuarentena compulsiva e indiscriminada ha constituido una privación de la libertad de facto en condiciones insalubres por tiempo indeterminado y de manera arbitraria. Una política sanitaria nunca es exitosa si implica el avasallamiento de los derechos humanos. La vulneración de derechos no puede ser una alternativa en un país respetuoso de sus compromisos internacionales. El cumplimiento de los derechos humanos no es un obstáculo para combatir al covid-19 sino, por el contrario, es el marco que asigna legitimidad, legalidad y eficacia a las acciones de gobierno».

Por su parte, el 25 de febrero del corriente la excelentísima Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina, última garante de salvaguardar la Constitución Nacional, exhortó al gobierno de Formosa sobre *«la necesidad de llevar a cabo el control y prevención de la propagación del virus covid-19 con arreglo a los estándares constitucionales y convencionales concernientes a los derechos humanos...»* (Punto II de la parte resolutive).

Dicho pronunciamiento se dio en el marco de un *habeas corpus* presentado por el senador Luis Naidenoff. La CSJN le dio tres días al Gobierno provincial para informar si el Centro de Atención Sanitaria ubicado en el Estadio Polideportivo Cincuentenario *«ha sido desactivado de manera definitiva, o si se trata de una resolución condicionada a la reducción en el nivel de contagios...»*. En el caso que no haya sido cerrado de manera definitiva, los ministros consultaron bajo qué pautas sería reabierto y *«si subsisten en actividad otros centros de internación que funcionen bajo las mismas condiciones...»* en todo el territorio provincial. Asimismo, le ordenaron detallar sobre *«los protocolos para la protección de derechos humanos que deben respetar las autoridades provinciales que controlan y aplican la regulación sanitaria, incluso respecto de quienes cumplan cuarentenas domiciliarias»*.

El amedrentamiento y la falta de respeto a los derechos de los ciudadanos tienen como fin que la sociedad formoseña se someta al poder absoluto y despótico.

Es el deber de esta Cámara levantar la voz frente a estos atropellos, exigiendo resguardar los derechos más elementales de todos los formoseños.

Por ello, consideramos imperioso que se emita la presente declaración por parte de esta Honorable Legislatura.

Fdo.) Por el bloque Juntos por el Cambio: AQUIN, Luis Ramón; GASS, César Aníbal; ESTEVES, Leticia Inés, y QUIROGA, Maria Ayelen.

Año: 2021

DIPUTADOS

| | |
|-------------|------------|
| EXPTE. N° | 62 |
| PROYECTO N° | 14118 |
| CARÁCTER | Resolución |

Iniciador:

Campos Elizabeth(PDC); Muñoz José Raúl(PDC)

EXTRACTO:

Por el cual se solicita la modificación de la Resolución 715/07 —Reglamento Interno de la Honorable Cámara de Diputados— en sus artículos 32.º y 70.º, con respecto a la entrega de diplomas y credenciales para diputados, diputadas y autoridades, que acrediten el carácter que invisten, y prescindir de las medallas a otorgar.

Observaciones:

5/3/2021 Fojas: 4

Cuerpos: Nro:0 - Fj. Inicio:1 Fj. Fin:-

-

COMISIONES INTERVINIENTES:

SANCIÓN:



"2020: 65 años del nacimiento de la provincia del Neuquén"

Neuquén, 04 de Marzo de 2021.-

Señor presidente
Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén
Cdor. Marcos Koopmann
Su Despacho.

Los diputados del Bloque Demócrata Cristiano, tenemos el agrado de dirigirnos a usted y por su intermedio a los Señores Diputados integrantes de la H. Cámara, con el objeto de remitir para su tratamiento, el proyecto de Resolución adjunto.

Sin otro particular, saludamos a usted muy atentamente.

CAMPOS
Elizabeth
Eleuteria

Firmado digitalmente por CAMPOS Elizabeth Eleuteria
Fecha: 2021.03.04 18:41:01 -03'00'

MUÑOZ
Jose Raul

Firmado digitalmente por MUÑOZ Jose Raul
Fecha: 2021.03.04 12:37:38 -03'00'

 Bloque Partido Demócrata Cristiano



"2020: 65 años del nacimiento de la provincia del Neuquén"

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
RESUELVE:**

Artículo 1° Modificar los artículos 32 y 70 del Reglamento Interno de la H. Cámara, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 32 Incorporado un diputado, el presidente de la H. Cámara le extenderá un diploma-refrendado por el secretario- en el que se acredite el carácter que inviste y el día de su incorporación y el de su cese, tomándose razón de él -por Secretaría- en el Libro Matricular que se llevará al efecto, haciendo constar las calidades establecidas en el legajo personal. Se le entregará una credencial firmada por el presidente y refrendada por el secretario."

"Artículo 70 El presidente de la H. Cámara dispondrá la entrega al secretario y prosecretarios de una credencial que los acredite como funcionarios de la H. Cámara ante cualquier autoridad nacional, provincial o municipal, dentro o fuera del ámbito de la provincia."

Artículo 2° Comuníquese a los Poderes Ejecutivo y Judicial y a la Prosecretaría Administrativa.

 Bloque Partido Demócrata Cristiano



"2020: 65 años del nacimiento de la provincia del Neuquén"

FUNDAMENTOS

El presente proyecto pretende modificar el artículo 32 del Reglamento Interno que establece extender un diploma y credencial a los diputados y diputadas, en tanto que el artículo 70, establece la entrega a los titulares de la Secretaría de Cámara y de las Prosecretarías Legislativas y Administrativa de una credencial, en ambos casos se fija la entrega de una medalla. Este proyecto, que propicia modificar los artículos 32 y 70 del Reglamento Interno, establece un nuevo texto en el que se deja sin efecto la entrega de medallas, tanto a los diputados como a las autoridades superiores del Poder Legislativo, este tema ha sido motivo de debate en la sociedad, por lo que consideramos pertinente esta modificación, a fin de llevar a la práctica lo que, reiteradamente, se ha manifestado en diferentes medios de comunicación, tanto gráficos como radiales y en el entendimiento de que es un acto y una manera de hacer más cristalina y equitativa la función pública.

Esta Legislatura ha puesto a disposición de la ciudadanía en su página web institucional el denominado expediente electrónico, en el que se visualiza todo lo actuado en el expediente desde su ingreso hasta llegar a la definitiva sanción, por lo que esta iniciativa es un aporte más a la tarea cristalina que la ciudadanía requiere de los poderes públicos del Estado. Por lo expuesto, solicitamos a los señores diputados y diputadas integrantes de la H. Cámara, se apruebe el presente proyecto de resolución.

Hacemos propicia la ocasión para saludarle con nuestra más atenta y distinguida consideración.

 Bloque Partido Demócrata Cristiano

Año: 2021

DIPUTADOS

| | |
|-------------|------------|
| EXPTE. N° | 63 |
| PROYECTO N° | 14119 |
| CARÁCTER | Resolución |

Iniciador:

Martínez María Soledad(FT); Gutiérrez María Ayelén (FT); Parrilli María Lorena(FT); Salaburu María Soledad (FT)

EXTRACTO:

Por el cual se incorpora la leyenda "En el año del 45 aniversario del Golpe de Estado Genocida cívico militar por Memoria, Verdad y Justicia" en la página web, documentos oficiales y notas internas de la Honorable Legislatura de la provincia del Neuquén, a partir del 24 de marzo de 2021.

Observaciones:

5/3/2021 Fojas: 4

Cuerpos: Nro:0 - Fj. Inicio:1 Fj. Fin:-

-

COMISIONES INTERVINIENTES:

SANCIÓN:



Bloque Frente de Todos

Neuquén, 4 de marzo de 2021

**Al Sr.
Presidente de la
Honorable Legislatura Provincial
Cdor. MARCOS KOOPMAN
SU DESPACHO**

De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos a Ud., y por su intermedio a la Honorable Cámara que preside, a efectos de elevar el presente **Proyecto de Resolución** para su oportuno tratamiento y aprobación.

Sin otro particular, nos despedimos de Ud. muy atentamente.

SALABURU María Soledad
Firmado digitalmente por SALABURU María Soledad
Fecha: 2021.03.04 13:42:17 -03'00'

GUTIERREZ María Ayelén
Firmado digitalmente por GUTIERREZ María Ayelén
Fecha: 2021.03.04 12:16:41 -03'00'

MARTINEZ María Soledad
Firmado digitalmente por MARTINEZ María Soledad
Fecha: 2021.03.04 11:29:51 -03'00'

PARRILLI María Lorena
Firmado digitalmente por PARRILLI María Lorena
Fecha: 2021.03.05 08:57:15 -03'00'

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

RESUELVE

Artículo 1º Incorporar en la página web de la Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén, en los documentos oficiales y las notas internas, la leyenda "En el año del 45 aniversario del Golpe de Estado Genocida cívico militar por Memoria, Verdad y Justicia", a partir del 24 de marzo de 2021.

Artículo 2º Invitase a los Poderes del Estado provincial, a los municipios y a las comisiones de fomento adoptar idéntico criterio.

Artículo 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial, al Poder Judicial, a las municipalidades y comisiones de fomento de la Provincia, a la Asamblea Por Los Derechos Humanos de Neuquén y a la Asociación Madres de Plaza de Mayo de Neuquén.

Fundamentos

El próximo 24 de marzo se conmemora un nuevo Día Nacional de la Memoria por la Verdad y la Justicia, en el 45° aniversario del último golpe de Estado cívico militar.

Un nuevo 24 de marzo, fecha en la que se recuerdan en nuestro país a las víctimas de la última dictadura cívico militar, autodenominada «Proceso de Reorganización Nacional», que usurpó el gobierno del Estado nacional argentino entre 1976 y el 10 de diciembre de 1983.

El objetivo de la fecha es “construir colectivamente una jornada de reflexión y análisis crítico de la historia reciente. En las escuelas se propone como un día para que los niños y los jóvenes, junto con los directivos, docentes y todos los integrantes de la comunidad educativa y local comprendan los alcances de las graves consecuencias económicas, sociales y políticas de la última dictadura militar y se comprometan activamente en la defensa de la vigencia de los derechos y las garantías establecidos por la Constitución Nacional, y del régimen político democrático” : <https://www.argentina.gob.ar/educacion/efemerides/24-marzo-memoria>.

A 45 años del golpe genocida, como recuerdan los organismos de derechos humanos, debemos seguir plantando memoria en cada rincón del país, con las banderas de las y los 30.000 compañeras y compañeros detenidas, detenidos-desaparecidas y desaparecidos ¡Presentes!.

Este nuevo aniversario del golpe de estado más cruento de nuestra historia reciente, nos encuentra en la región en el marco de la reanudación de las audiencias del VII Juicio por delitos de lesa humanidad, de la causa conocida como “La Escuelita”. Una causa que sustancia, entre otros aspectos de la etapa de testimonios, la conexión de la policía rionegrina con el comando del sistema represivo en Bahía Blanca en 1976 y el secuestro y tormentos a los diputados peronistas. El juicio actual contempla quince acusados, con una lista de testigos de más de 100 personas y analiza veinte casos de detenidos y detenidas desaparecidas, de las cuales nueve siguen sin que se conozca su destino final, tras haber sido secuestradas en junio de 1976 en las ciudades de Cutral Có, Neuquén, y Cinco Saltos y Cipolletti, en Río Negro. En esta oportunidad se incorpora la violación sexual como de delito de lesa humanidad.

Este séptimo juicio en la ciudad de Neuquén, desde la reapertura de los procesos, involucra a víctimas que tenían relación entre sí por la militancia política y estudiantil y también por participar de actividades artísticas. Las veinte víctimas fueron trasladadas desde Neuquén a Bahía Blanca, a los pocos días de haber sido detenidas, en tres vuelos el 10, el 15 y el 16 de junio de 1976.

Los delitos cometidos en la Argentina se reconocen a nivel internacional como de lesa humanidad y genocidio, lo que significa que son crímenes sufridos no sólo por las víctimas directas y sus familiares, sino que dañan a toda la humanidad, por lo cual los Estados tienen la obligación de investigarlos y juzgarlos y no pueden quedar impunes. Por ello, hasta hoy continúan las denuncias

y los juicios que permiten conocer Verdad, hacer Justicia y construir Memoria y desde este poder legislativo podemos sumar gestos y menciones institucionales que hacen a la construcción de una memoria colectiva que levanta la bandera del Nunca Más.

Por los motivos expuestos elevamos el presente proyecto de resolución, e invitamos a nuestros pares a acompañarlo.

Año: 2021

DIPUTADOS

| | |
|-------------|------------|
| EXPTE. N° | 64 |
| PROYECTO N° | 14120 |
| CARÁCTER | Resolución |

Iniciador:

Rioseco Teresa(FT); Mansilla Mariano(FT); Fernández Novoa Sergio(FT)

EXTRACTO:

Por el cual se solicita a la Dirección Provincial de Vialidad (DPV) que arbitre los medios necesarios para la puesta en marcha de las obras de reparación y mantenimiento de la Ruta provincial 7, en el tramo que conecta el norte neuquino con la ciudad de Neuquén capital.

Observaciones:

5/3/2021 Fojas: 3

Cuerpos: Nro:0 - Fj. Inicio:1 Fj. Fin:-

-

COMISIONES INTERVINIENTES:

SANCIÓN:



Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén
Bloque FRENTE DE TODOS

NEUQUÉN, 04 de Marzo del 2021.-

SEÑOR PRESIDENTE:
Cr. Marcos Koopmann

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted —y por su intermedio a los miembros de la Honorable Cámara— con el objeto de solicitarle tenga a bien considerar el tratamiento del Proyecto de Resolución.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para saludar a usted muy atentamente.

FERNANDEZ FERNANDEZ
Z Eduardo Eduardo Sergio
Sergio Daniel
Daniel 2021.03.05
09:19:15 -03'00'

MANSILLA Firmado digitalmente por
GARODNIK MANSILLA GARODNIK
Mariano Victorio Mariano Victorio
Fecha: 2021.03.05
20:57:05 +09'00'

RIOSECO Firmado digitalmente
Teresa por RIOSECO Teresa
Fecha: 2021.03.05
09:31:04 -03'00'



Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén
Bloque FRENTE DE TODOS

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

RESUELVE:

Artículo 1.º Requerir a la Dirección Provincial de Vialidad (DPV) arbitre los medios necesarios, a efectos de la puesta en marcha de las obras de reparación y mantenimiento de la Ruta provincial N° 7 en el tramo que conecta el norte neuquino con la ciudad de Neuquén capital.

Artículo 2.º Comuníquese a la Dirección Provincial de Vialidad.



Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén

Bloque FRENTE DE TODOS

FUNDAMENTOS

La ruta provincial N° 7, se encuentra pavimentada y permite a los pobladores de la zona norte neuquina tener una más rápida conexión terrestre con la ciudad de Neuquén, capital de la Provincia.

No obstante, han señalado que es difícil de transitar por el mal estado en que se encuentra, resultando urgente su reparación y mantenimiento en especial porque se acerca la temporada de invierno y las condiciones climáticas empeoran la situación.

Todo ello, a los fines de mejorar la economía de la zona norte de nuestra provincia y fundamentalmente, para la prevención de siniestros viales, en pos de garantizar la protección de la vida de todas las personas que deben circular por esos trayectos.

Nuestra Constitución Provincial establece en su art. 88º: *“Red vial. En base a un plan vial, coordinado con la Nación, la política caminera de la Provincia propenderá a unir entre sí los centros de producción, consumo y turismo de los distintos departamentos y abaratar las tarifas del transporte. A tal efecto se intensificará la construcción y mejoramiento progresivo de los caminos e incitará la iniciativa y cooperación privadas para la prosecución de la obra vial.”*

En virtud de lo expuesto, el presente proyecto requiere a la Dirección Provincial de Vialidad, arbitre los medios necesarios a efectos de garantizar el tránsito seguro de la población.

Por todo lo mencionado, solicitamos el acompañamiento de nuestros pares en la presente iniciativa.

Año: 2021

DIPUTADOS

| | |
|-------------|------------|
| EXPTE. N° | 65 |
| PROYECTO N° | 14121 |
| CARÁCTER | Resolución |

Iniciador:

Rioseco Teresa(FT); Mansilla Mariano(FT); Fernández Novoa Sergio(FT)

EXTRACTO:

Por el cual se solicita a la Dirección Provincial de Vialidad (DPV) que arbitre los medios necesarios para la puesta en marcha de las obras de reparación y mantenimiento de la Ruta provincial 21, en el tramo El Huecú - empalme Ruta provincial 27 - Caviahue - Copahue.

Observaciones:

5/3/2021 Fojas: 3

Cuerpos: Nro:0 - Fj. Inicio:1 Fj. Fin:-

-

COMISIONES INTERVINIENTES:

SANCIÓN:



**Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén
Bloque FRENTE DE TODOS**

NEUQUÉN, 04 de Marzo del 2021.-

**SEÑOR PRESIDENTE:
Cr. Marcos Koopmann**

Tenemos el agrado de dirigimos a usted —y por su intermedio a los miembros de la Honorable Cámara— con el objeto de solicitarle tenga a bien considerar el tratamiento del Proyecto de Resolución.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para saludar a usted muy atentamente.

FERNANDEZ
FERNANDEZ
Eduardo
Z Eduardo Sergio Daniel
Sergio 2021.03.05
Daniel 09:22:21
-03'00'

MANSILLA
GARODNIK
Mariano Victorio
Firmado digitalmente por
MANSILLA GARODNIK
Mariano Victorio
Fecha: 2021.03.05
20:55:45 +09'00'

RIOSECO
Teresa
Firmado digitalmente
por RIOSECO Teresa
Fecha: 2021.03.05
09:32:14 -03'00'



**Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén
Bloque FRENTE DE TODOS**

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

RESUELVE:

Artículo 1º: Requerir a la Dirección Provincial de Vialidad (DPV), arbitre los medios necesarios, a efectos de la puesta en marcha de las obras de reparación y mantenimiento de la Ruta Provincial N° 21, desde El Huecú hasta empalme con Ruta Provincial N° 27 y desde allí hasta la localidad de Caviahue - Copahue.-

Artículo 2º: Comuníquese a la Dirección Provincial de Vialidad.-



**Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén
Bloque FRENTE DE TODOS**

FUNDAMENTOS

La ruta provincial N° 21 une las localidades de Loncopué y El Cholar, pasando por la localidad de El Huecú. Es una ruta que ha tenido numerosos accidentes, lamentando varios fallecidos. A 30 kilómetros sobre este camino, entre El Huecú y Loncopué se encuentra la ruta provincial N° 27 que conecta con la localidad de Caviahue- Copahue. Sin diferenciar en época estival e invernal, la ruta suele estar generalmente en muy malas condiciones.

Turistas, viajeros, pasajeros que utilizan el transporte público y los propios automovilistas regionales, coinciden en señalar que estas rutas son difíciles de transitar por el mal estado en que se encuentran.

No es novedad esta problemática en el norte neuquino, siendo la mayoría de las rutas que lo recorren de ripio. Si bien en época estival suelen ser transitadas con menor dificultad, en este último tiempo han incrementado los inconvenientes y accidentes por su mal estado.

Es necesario que la ruta se encuentre perfectamente transitable en toda época del año para mejorar la economía de la localidad y fundamentalmente, la prevención de siniestros viales, en pos de garantizar la protección de la vida de todas las personas que deben circular por ella.

Nuestra Constitución Provincial establece en su art. 88°: *“Red vial. En base a un plan vial, coordinado con la Nación, la política caminera de la Provincia propenderá a unir entre sí los centros de producción, consumo y turismo de los distintos departamentos y abaratar las tarifas del transporte. A tal efecto se intensificará la construcción y mejoramiento progresivo de los caminos e incitará la iniciativa y cooperación privadas para la prosecución de la obra vial.”*

En virtud de lo expuesto, el presente proyecto requiere a la Dirección Provincial de Vialidad, arbitre los medios necesarios a efectos de garantizar el tránsito seguro de la población.

Por todo lo mencionado, solicito el acompañamiento de mis pares.

Año: 2021

DIPUTADOS

| | |
|-------------|------------|
| EXPTE. N° | 66 |
| PROYECTO N° | 14122 |
| CARÁCTER | Resolución |

Iniciador:

Rioseco Teresa(FT); Mansilla Mariano(FT); Fernández Novoa Sergio(FT)

EXTRACTO:

Por el cual se solicita a la Dirección Provincial de Vialidad (DPV) que arbitre los medios necesarios para la puesta en marcha de las obras de reparación y mantenimiento de la Ruta provincial 65, camino a Villa Trafal.

Observaciones:

5/3/2021 Fojas: 3

Cuerpos: Nro:0 - Fj. Inicio:1 Fj. Fin:-

-

COMISIONES INTERVINIENTES:

SANCIÓN:



**Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén
Bloque FRENTE DE TODOS**

NEUQUÉN, 04 de Marzo del 2021.-

**SEÑOR PRESIDENTE:
Cr. Marcos Koopmann**

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted —y por su intermedio a los miembros de la Honorable Cámara— con el objeto de solicitarle tenga a bien considerar el tratamiento del Proyecto de Resolución.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para saludar a usted muy atentamente.

**FERNAND FERNANDEZ
EZ Eduardo
Eduardo Sergio Daniel
Sergio 2021.03.05
Daniel 09:23:21
-03'00'**

**MANSILLA MANSILLA GARODNIK
GARODNIK Mariano Victorio
Mariano Victorio Fecha: 2021.03.05 20:54:22
+09'00'**

**RIOSECO Firmado digitalmente
Teresa por RIOSECO Teresa
Fecha: 2021.03.05
09:31:32 -03'00'**



**Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén
Bloque FRENTE DE TODOS**

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

RESUELVE:

Artículo 1º: Requerir a la Dirección Provincial de Vialidad (DPV), arbitre los medios necesarios, a efectos de reparar y mantener en condiciones transitables la Ruta provincial N° 65 camino a Villa Traful.

Artículo 2º: Comuníquese a la Dirección Provincial de Vialidad.



**Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén
Bloque FRENTE DE TODOS**

FUNDAMENTOS

Para arribar a la localidad de Villa Traful existen dos vías acceso: por un lado, a través de la Ruta Nacional N° 237 en dirección a Bariloche, a la altura de Confluencia, luego por la Ruta Provincial N° 65 (de tierra).

El otro camino va desde la ruta de los Siete Lagos (RN N° 234). Si circula por esta ruta partiendo desde Villa La Angostura, a unos 40 kilómetros está la bifurcación de la Ruta Provincial N° 65. Por esta ruta, se llega a Villa Traful tras unos 20 kilómetros.

En noviembre del año pasado, el gobernador Omar Gutiérrez anunció el lanzamiento de la licitación para el asfalto de la Ruta Provincial N° 65 entre la Ruta de los Siete Lagos y Villa Traful. La inversión será de 35 millones de dólares y tendrá una extensión de 34,4 kilómetros.

Sin embargo, hasta que la obra de asfalto se lleve a cabo, resulta urgente su reparación y mantenimiento, dado que se encuentra en condiciones imposibles de transitabilidad para los pobladores y turistas que intentan arribar a la villa.

Es necesario que la ruta se encuentre perfectamente transitable en toda época del año para mejorar la economía de la localidad y fundamentalmente, la prevención de siniestros viales, en pos de garantizar la protección de la vida de todas las personas que deben circular por ella.

Nuestra Constitución Provincial establece en su art. 88º: *“Red vial. En base a un plan vial, coordinado con la Nación, la política caminera de la Provincia propenderá a unir entre sí los centros de producción, consumo y turismo de los distintos departamentos y abaratar las tarifas del transporte. A tal efecto se intensificará la construcción y mejoramiento progresivo de los caminos e incitará la iniciativa y cooperación privadas para la prosecución de la obra vial.”*

En virtud de lo expuesto, el presente proyecto requiere a la Dirección Provincial de Vialidad, arbitre los medios necesarios a efectos de garantizar el tránsito seguro de la población.

Por todo lo mencionado, solicito el acompañamiento de mis pares en la presente iniciativa.

NEUQUÉN, 4 de marzo de 2021

SEÑOR PRESIDENTE:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, y por su intermedio a los miembros de la Honorable Cámara, con el objeto de solicitarle tenga a bien considerar el tratamiento del proyecto de resolución.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para saludar a usted muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
RESUELVE:

Artículo 1.º Requerir a la Dirección Provincial de Vialidad (DPV) que arbitre los medios necesarios, a efectos de reparar y mantener en condiciones transitables la Ruta provincial 4, desde empalme con Ruta nacional 40 hasta El Huecú.

Artículo 2.º Comuníquese a la Dirección Provincial de Vialidad.

FUNDAMENTOS

La localidad de El Huecú se ubica en el noroeste de la provincia del Neuquén, se llega a esta localidad a través de la Ruta provincial 4, que al norte conecta con la Ruta nacional 40, antes de llegar a la ciudad de Chos Malal. En este trayecto se encuentra la comunidad mapuce Huayquillan de Colipilli, donde residen varias familias. Ante cualquier emergencia sanitaria, el lugar más cercano para derivación es la ciudad de Chos Malal, por lo que es sumamente importante el mantenimiento permanente de la ruta.

Turistas, viajantes y pasajeros que utilizan el transporte público y los propios automovilistas regionales, coinciden en señalar que esta ruta es difícil de transitar por el mal estado en que se encuentra.

No es novedad esta problemática en el norte neuquino, siendo la mayoría de las rutas que lo recorren de ripio. Si bien en época estival suelen ser transitadas con menor dificultad, en este último tiempo han incrementado los inconvenientes y accidentes por su mal estado.

Es necesario que la ruta se encuentre perfectamente transitable en toda época del año para mejorar la economía de la localidad y fundamentalmente, la prevención de siniestros viales, en pos de garantizar la protección de la vida de todas las personas que deben circular por ella.

Nuestra Constitución Provincial establece en su artículo 88 «*Red vial. En base a un plan vial, coordinado con la Nación, la política caminera de la Provincia propenderá a unir entre sí los centros de producción, consumo y turismo de los distintos departamentos y abaratar las tarifas del transporte. A tal efecto se intensificará la construcción y mejoramiento progresivo de los caminos e incitará la iniciativa y cooperación privadas para la prosecución de la obra vial*».

En virtud de lo expuesto, el presente proyecto requiere a la Dirección Provincial de Vialidad que arbitre los medios necesarios a efectos de garantizar el tránsito seguro de la población.

Por todo lo mencionado, solicitamos el acompañamiento de nuestros pares.

Fdo.) Por el bloque Frente de Todos: MANSILLA, Mariano; FERNÁNDEZ NOVOA, Sergio, y RIOSECO, Teresa.

Año: 2021

DIPUTADOS

| | |
|-------------|------------|
| EXPTE. N° | 68 |
| PROYECTO N° | 14124 |
| CARÁCTER | Resolución |

Iniciador:

Rioseco Teresa(FT); Mansilla Mariano(FT); Fernández Novoa Sergio(FT)

EXTRACTO:

Por el cual se solicita a la Dirección Provincial de Vialidad (DPV) que arbitre los medios necesarios para la puesta en marcha de las obras de reparación y mantenimiento de las rutas provinciales de acceso a la localidad de Tricao Malal: Ruta provincial 41 - empalme Ruta provincial 43 y Ruta provincial 2 - empalme Ruta provincial 40.

Observaciones:

5/3/2021 Fojas: 2

Cuerpos: Nro:0 - Fj. Inicio:1 Fj. Fin:-

-

COMISIONES INTERVINIENTES:

SANCIÓN:



Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén
Bloque FRENTE DE TODOS

NEUQUÉN, 04 de Marzo del 2021.-

SEÑOR PRESIDENTE:
Cr. Marcos Koopmann

Tenemos el agrado de dirigimos a usted —y por su intermedio a los miembros de la Honorable Cámara— con el objeto de solicitarle tenga a bien considerar el tratamiento del Proyecto de Resolución.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para saludar a usted muy atentamente.

FERNANDEZ
Eduardo
Z Eduardo Sergio Daniel
Sergio 2021.03.05
Daniel 09:24:21
-03'00'

MANSILLA
GARODNIK
Mariano
Victorio

Firmado digitalmente
por MANSILLA
GARODNIK Mariano
Victorio
Fecha: 2021.03.05
20:55:17 +09'00'

RIOSEC
O Teresa
Firmado digitalmente por
RIOSECO Teresa
Fecha: 2021.03.05
09:33:00 -03'00'

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

RESUELVE:

Artículo 1°: Requerir a la Dirección Provincial de Vialidad (DPV), arbitre los medios necesarios, a efectos de reparar y mantener en condiciones transitables las rutas provinciales de acceso a la localidad de Tricao Malal. La ruta N°41, desde el empalme de la ruta provincial N°43 y la ruta provincial N°2, desde el empalme de la ruta nacional N°40, ambas conducen hasta Tricao Malal.

Artículo 2°: Comuníquese a la Dirección Provincial de Vialidad.

FUNDAMENTOS

Las Rutas Provinciales N°41 y N°2, vinculan varias localidades del noroeste de la provincia. Se encuentran parajes y escuelas donde residen y asisten varias familias.

Según vecinos de Tricao Malal, estas rutas se encuentran en total deterioro, causando múltiples inconvenientes para quienes por distintos motivos transitan por ella y, ante cualquier emergencia sanitaria, el lugar más cercano para derivación es la ciudad de Chos Malal, por lo que es sumamente importante el mantenimiento permanente de las rutas.

No es novedad esta problemática en el norte neuquino, siendo la mayoría de las rutas que lo recorren de ripio. Si bien en época estival suelen ser transitadas con menor dificultad, en este último tiempo han incrementado los inconvenientes y accidentes por su mal estado.

Es necesario que la ruta se encuentre perfectamente transitable en toda época del año para mejorar la economía de la localidad y fundamentalmente, la prevención de siniestros viales, en pos de garantizar la protección de la vida de todas las personas que deben circular por ella.

En virtud de lo expuesto, el presente proyecto requiere a la Dirección Provincial de Vialidad, arbitre los medios necesarios a efectos de garantizar el tránsito seguro de la población.

Nuestra Constitución Provincial establece en su art. 88°: “Red vial. En base a un plan vial, coordinado con la Nación, la política caminera de la Provincia propenderá a unir entre sí los centros de producción, consumo y turismo de los distintos departamentos y abaratar las tarifas del transporte. A tal efecto se intensificará la construcción y mejoramiento progresivo de los caminos e incitará la iniciativa y cooperación privadas para la prosecución de la obra vial.”

Por todo lo mencionado, solicito el acompañamiento de mis pares.

Año: 2021

DIPUTADOS

| | |
|-------------|------------|
| EXPTE. N° | 69 |
| PROYECTO N° | 14125 |
| CARÁCTER | Resolución |

Iniciador:

Rioseco Teresa(FT); Mansilla Mariano(FT); Fernández Novoa Sergio(FT)

EXTRACTO:

Por el cual se solicita a la Dirección Provincial de Vialidad (DPV) que arbitre los medios necesarios para la puesta en marcha de las obras de reparación y mantenimiento de la Ruta provincial 6, desde el empalme con Ruta nacional 40 hasta la localidad de El Cholar.

Observaciones:

5/3/2021 Fojas: 3

Cuerpos: Nro:0 - Fj. Inicio:1 Fj. Fin:-

-

COMISIONES INTERVINIENTES:

SANCIÓN:



Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén

Bloque FRENTE DE TODOS

NEUQUÉN, 04 de Marzo del 2021.-

SEÑOR PRESIDENTE:

Cr. Marcos Koopmann

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted —y por su intermedio a los miembros de la Honorable Cámara— con el objeto de solicitarle tenga a bien considerar el tratamiento del Proyecto de Resolución.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para saludar a usted muy atentamente.

FERNANDEZ
Z Eduardo
Sergio
Daniel

FERNANDEZ
Eduardo
Sergio Daniel
2021.03.05
09:20:19
-03'00'

MANSILLA
GARODNIK
Mariano Victorio

Firmado digitalmente por
MANSILLA GARODNIK
Mariano Victorio
Fecha: 2021.03.05
20:56:10 +09'00'

RIOSECO
Teresa

Firmado digitalmente
por RIOSECO Teresa
Fecha: 2021.03.05
09:30:33 -03'00'



Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén

Bloque FRENTE DE TODOS

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

RESUELVE:

Artículo 1º: Requerir a la Dirección Provincial de Vialidad (DPV), arbitre los medios necesarios, a efectos de la puesta en marcha de las obras de reparación y mantenimiento de la Ruta provincial N° 6 desde el empalme con ruta nacional N°40 hasta la localidad de El Cholar.

Artículo 2º: Comuníquese a la Dirección Provincial de Vialidad.



Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén

Bloque FRENTE DE TODOS

FUNDAMENTOS

El Cholar es una de las localidades más antiguas de la Provincia, dista a 398 km de la capital neuquina. Uno de sus accesos es a través de la Ruta Provincial N° 6 (de ripio y numerosos precipicios) mayormente transitada en esta época del año por quienes transitan hacia el paso internacional Pichachén, que conecta la zona con la VIII región chilena.

Ante cualquier caso de urgencia de salud, los habitantes o turistas que vivan o estén en cercanía a la Ruta N°6, son derivadas por esta misma a la ciudad de Chos Malal.

Turistas, viajantes, pasajeros que utilizan el transporte público y los propios automovilistas regionales, coinciden en señalar que esta ruta es difícil de transitar por el mal estado en que se encuentra.

No es novedad esta problemática en el norte neuquino, siendo la mayoría de las rutas que lo recorren de ripio. Si bien en época estival suelen ser transitadas con menor dificultad, en este último tiempo han incrementado los inconvenientes y accidentes por su mal estado.

Es necesario que la ruta se encuentre perfectamente transitable en toda época del año para mejorar la economía de la localidad y fundamentalmente, la prevención de siniestros viales, en pos de garantizar la protección de la vida de todas las personas que deben circular por ella.

En virtud de lo expuesto, el presente proyecto requiere a la Dirección Provincial de Vialidad, arbitre los medios necesarios a efectos de garantizar el tránsito seguro de la población.

Nuestra Constitución Provincial establece en su art. 88º: *“Red vial. En base a un plan vial, coordinado con la Nación, la política caminera de la Provincia propenderá a unir entre sí los centros de producción, consumo y turismo de los distintos departamentos y abaratar las tarifas del transporte. A tal efecto se intensificará la construcción y mejoramiento progresivo de los caminos e incitará la iniciativa y cooperación privadas para la prosecución de la obra vial”*.

Por todo lo mencionado, solicito el acompañamiento de mis pares.

Año: 2021

DIPUTADOS

| | |
|-------------|--------------|
| EXPTE. N° | 70 |
| PROYECTO N° | 14126 |
| CARÁCTER | Comunicación |

Iniciador:

Rioseco Teresa(FT); Mansilla Mariano(FT); Fernández Novoa Sergio(FT)

EXTRACTO:

Por el cual se solicita a la Dirección Nacional de Vialidad (DNV) que arbitre los medios necesarios para la puesta en marcha de las obras de reparación y mantenimiento de la Ruta nacional 40, en el tramo Las Lajas - Chos Malal.

Observaciones:

5/3/2021 Fojas: 3

Cuerpos: Nro:0 - Fj. Inicio:1 Fj. Fin:-

-

COMISIONES INTERVINIENTES:

SANCIÓN:



Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén

Bloque FRENTE DE TODOS

NEUQUÉN, 04 de Marzo del 2021.-

SEÑOR PRESIDENTE:
Cr. Marcos Koopmann

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted —y por su intermedio a los miembros de la Honorable Cámara— con el objeto de solicitarle tenga a bien considerar el tratamiento del Proyecto de Comunicación.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para saludar a usted muy atentamente.

FERNAND FERNANDEZ
EZ Eduardo
Eduardo Sergio Daniel
Sergio 2021.03.05
Daniel 09:18:02
-03'00'

MANSILLA Firmado digitalmente por
GARODNIK MANSILLA GARODNIK
Mariano Victorio Mariano Victorio
Fecha: 2021.03.05
20:57:36 +09'00'

RIOSECO Firmado digitalmente
Teresa por RIOSECO Teresa
Fecha: 2021.03.05
09:32:38 -03'00'



Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén

Bloque FRENTE DE TODOS

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

COMUNICA:

Artículo 1º: Requerir a la Dirección Nacional de Vialidad dependiente del Ministerio de Obras Públicas arbitre los medios necesarios a efectos de la puesta en marcha de las obras de reparación y mantenimiento de la Ruta Nacional N° 40 en el Tramo “Las Lajas – Chos Malal” de la Provincia del Neuquén.-

Artículo 2º: Comuníquese a la Dirección Nacional de Vialidad.



Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén

Bloque FRENTE DE TODOS

FUNDAMENTOS

Los vecinos del norte neuquino que deben circular por el tramo Las Lajas-Chos Malal, manifestaron la necesidad de mantenimiento y repavimentación de la calzada de dicho trayecto, en virtud del mal estado en que se encuentra.

La Ruta Nacional N°40 es la principal conectividad que tiene el Norte Neuquino, por ser la única pavimentada. Además de ser uno de los caminos turísticos más importantes y transitados de nuestro país.

Es necesario que la ruta se encuentre perfectamente transitable en toda época del año para mejorar la economía de la localidad y fundamentalmente, la prevención de siniestros viales, en pos de garantizar la protección de la vida de todas las personas que deben circular por ella.

En virtud de lo expuesto, el presente proyecto requiere a la Dirección Nacional de Vialidad, arbitre los medios necesarios a efectos de garantizar el tránsito seguro y lograr así mayor y mejor conectividad para la población.

Por todo lo mencionado, solicitamos el acompañamiento de nuestros pares en la presente iniciativa.

Año: 2021

DIPUTADOS

| | |
|-------------|------------|
| EXPTE. N° | 71 |
| PROYECTO N° | 14127 |
| CARÁCTER | Resolución |

Iniciador:

Jure Patricia Noemí(FIT)

EXTRACTO:

Por el cual se solicita al Consejo Provincial de Educación que arbitre los medios necesarios para que el Instituto Durmare, de las sedes de Las Lajas y Zapala, cumpla con la entrega de los títulos adeudados y la puesta en marcha de las prácticas profesionales, de las promociones 2019 y 2020.

Observaciones:

5/3/2021 Fojas: 2

Cuerpos: Nro:0 - Fj. Inicio:1 Fj. Fin:-

-

COMISIONES INTERVINIENTES:

SANCIÓN:



NEUQUÉN, 5 de Marzo de 2021

SEÑOR PRESIDENTE:

Por medio de la presente me dirijo a Ud. —y por su intermedio a los miembros de la Cámara— a efectos de remitir el presente Proyecto de Resolución.

Sin otro particular, saludamos a usted muy atentamente.

JURE
Patricia
Noemí

Firmado digitalmente por
JURE Patricia
Noemí
Fecha: 2021.03.05
13:49:53 -03'00'

pjure@legnqn.gob.ar

Diputada Patricia Jure

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN RESUELVE

Artículo 1º) Instar al Consejo Provincial de Educación a arbitrar todos los medios que correspondan, para que el Instituto Durmare de las sedes Las Lajas y Zapala, cumpla de manera inmediata con la entrega de títulos adeudados y la puesta en marcha de las prácticas profesionales a las promociones 2019 y 2020.

Artículo 2º) El incumplimiento de dicha instancia significa un perjuicio a las y los estudiantes que hacen un gran sacrificio abonando cuotas a la institución privada.

Artículo 3º) Comuníquese al Consejo Provincial de Educación y al Instituto Durmare.

FUNDAMENTOS

Las y los estudiantes del Instituto Durmare, promoción 2019 y 2020 de las sedes Las Lajas y Zapala han hecho saber que no se les han hecho la entrega de los títulos habilitantes y su imposibilidad de realizar las prácticas profesionales de sus carreras.

Las y los estudiantes han manifestado que se trata de un número importante de estudiantes que comparten el mismo problema y que las autoridades niegan dar una solución ya que desmienten la cantidad de alumnos correspondientes, siendo 17 estudiantes de la promoción 2019, 25 de la promoción 2020 de la Sede Las Lajas y 23 de la promoción 2020 Sede Zapala.

Luego de varios años de carrera y un año de espera, ninguno ha podido ejercer su profesión. Durante todo el 2020, en la pandemia, han sido suspendidas muchas de las actividades presenciales educativas. Pero teniendo en cuenta que se trata de futuros profesionales de la salud, corresponde poder sumarlos de inmediato a la primera línea de lucha contra la pandemia. Los mismos estudiantes manifiestan su impotencia y frustración al no poder desarrollar su profesión mientras el número de pacientes por Covid- 19 crece y los trabajadores de salud piden ayuda frente a la sobre carga trabajo.

En la actualidad, donde ya se han reactivado algunos de los espacios educativos presenciales y donde el gobierno además pretende la presencialidad en las escuelas, es llamativo que las y los estudiantes del Instituto Durmare no hayan tenido respuestas a sus demandas.

En esta Legislatura existen expedientes por la solicitud de informes sobre esta institución.

Llamo a los diputados y diputadas a deliberar y aprobar para apoyar a los y las estudiantes del Instituto Dumare.

pjure@legnqn.gob.ar

Diputada Patricia Jure

Año: 2021

DIPUTADOS

Iniciador:

Jure Patricia Noem(FIT)

| | |
|-------------|------------|
| EXPTE. N° | 72 |
| PROYECTO N° | 14128 |
| CARÁCTER | Resolución |

EXTRACTO:

Por el cual se solicita al Poder Ejecutivo provincial que reglamente la Resolución 1057/20, que establece la habilitación de casas refugio para las mujeres y sus hijas e hijos, víctimas de violencia de género, con presencia permanente de un plantel de trabajadores profesionales y asistencia legal gratuita.

Observaciones:

5/3/2021 Fojas: 3

Cuerpos: Nro:0 - Fj. Inicio:1 Fj. Fin:-

-

COMISIONES INTERVINIENTES:

SANCIÓN:



NEUQUÉN, 5 de Marzo de 2021

SEÑOR PRESIDENTE:

Por medio de la presente me dirijo a Ud. —y por su intermedio a los miembros de la Cámara— a efectos de remitir el presente Proyecto de Resolución.

Sin otro particular, saludamos a usted muy atentamente.

JURE
Patricia
Noemí

Firmado
digitalmente por
JURE Patricia Noemí
Fecha: 2021.03.05
13:50:32 -03'00'

pjure@legnqn.gob.ar

Diputada Patricia Jure

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN RESUELVE

Artículo 1º) Instar al Poder Ejecutivo provincial a reglamentar la Resolución 1057/20, que establece la habilitación de casas refugio para las mujeres y sus hijas/os víctimas de violencia de género, las que contarán con la presencia permanente de un plantel de trabajadores profesionales y asistencia legal gratuita, de planta permanente y condiciones bajo Convenio Colectivo de Trabajo, entre otros.

Artículo 2º) Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

FUNDAMENTOS

En el año 2020, se presentó el proyecto que finalmente fue aprobado el 29 de abril como Resolución 1057/20, que establece la habilitación urgente de casas refugio para dar alojamiento a las mujeres y sus hijas/os víctimas de violencia de género.

Que será considerada víctima de violencia de género a la mujer que realice la denuncia de manera verbal, virtual o escrita, en forma personal o por terceros, con o sin asistencia de letrados, ante cualquier dependencia estatal o centros de asistencia, en las líneas gratuitas (líneas 144 y 148), a través de las apps habilitadas o si lo declara al momento de llegada al lugar. En este último caso, se le tomará la denuncia inmediatamente.

Que las casas particulares, clubes u hoteles podrán ser reconvertidos en lugares de alojamiento y acondicionados según los protocolos sanitarios por COVID 19.

Que a su vez, contarán con la presencia permanente de un plantel de trabajadores profesionales y asistencia legal gratuita, de planta permanente y condiciones bajo Convenio Colectivo de Trabajo.

Que no haya sido reglamentado a casi un año de su votación (y del crecimiento de la violencia y femicidios en Neuquén y el país), es un hecho gravísimo, que verifica la pertinencia de la consigna “El Estado es responsable”, que sostienen familiares y el movimiento de lucha de mujeres y diversidades.

Las cifras récord de femicidios se producen en un contexto de incremento de los organismos del Estado pretendidamente destinados a la erradicación de la violencia de género. Luego de un año con un «Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad» que fuera presentado como herramienta fundamental para combatir una violencia que hace 6 años el movimiento de mujeres viene denunciando en las calles masivamente, la situación sólo se agravó. ¿Cómo es posible que luego de que ya dijéramos todo lo que había que hacer para enfrentar esta brutal realidad, desde el gobierno no se produzcan las políticas efectivas para revertirla?

En lo que va de 2021 hemos tenido más femicidios que días del año. Las mujeres muertas, que nos cansamos de contar, son la expresión más brutal de un régimen social que lleva en sus entrañas la violencia contra las mujeres. Detrás de cada una de ellas, hay una larga cadena de atropellos estatales, que comienza mucho antes de las denuncias.

piure@legnqn.gob.ar

Diputada Patricia Jure

Los 5 femicidios ocurridos en nuestra provincia durante el 2020 (más 4 intentos frustrados) y los 2 femicidios de María José y Guadalupe en 2021, son la prueba que es urgente y ahora, la reglamentación y reserva presupuestaria para su ejecución. En el transcurso de un año, se redujo la brecha de 32 a 22hs por cada femicidio ocurrido. La expresión más brutal de la violencia, dan cuenta de un contexto explosivo con cifras alarmantes que alcanzan la muerte de una mujer por día.

Crecieron un 34.93% las denuncias en la Oficina de Violencia de la ciudad de Neuquén (OV). De 8.3 diarias a 11.2, de las cuales se judicializan 10.1. Esto significa que de los hechos que se exponen casi la totalidad merece una medida de protección.

Los datos del Observatorio provincial de violencia indican que en Neuquén se encuentran 350 mujeres en alto riesgo. Y hablamos de los casos que pueden ser cuantificados, por tratarse de denuncias y expedientes que han logrado sortear los pasilleos y negativas de tomar denuncias como manifiestan muchas mujeres. Es decir que por la experiencia, del abandono del Estado a la mujer que denuncia y que queda sola ante un violento que avisa, amenaza y ejecuta un femicidio de manera pública, muchas mujeres hoy prefieren no denunciar. Este cuadro de situación amerita un estado de alerta. Un retroceso brutal.

El desamparo de las mujeres que sufren violencia es total. La violencia económica del Estado contra las mujeres es el terreno fértil sobre el que se desarrollan otros tipos de vulneraciones. Cuando el Estado no destina los recursos necesarios para proteger de manera efectiva y permanente a una mujer violentada, le otorga impunidad y empodera al violento.

Sobran las razones para solicitar que a pocos días de un nuevo 8 de marzo, las y los diputados, aprueben el presente proyecto de comunicación.

#NiUnaMenos.

pjure@legnqn.gob.ar

Diputada Patricia Jure

Año: 2021

DIPUTADOS

| | |
|-------------|-------------|
| EXPTE. N° | 73 |
| PROYECTO N° | 14129 |
| CARÁCTER | Declaración |

Iniciador:

Caparroz Maximiliano (MPN); Du Plessis María Laura(MPN); Abdala Lorena Vanesa(MPN); Chapino Germán Armando(MPN); Gaitán Ludmila (MPN); Murisi Liliana (MPN); Ortuño López José Natalio(MPN); Rivero Javier Alejandro(MPN); Villone María Fernanda (MPN); Sánchez Carlos(UNPO); Gallia Fernando Adrián (FRE.NU.NE)

EXTRACTO:

Por el cual se establece de interés del Poder Legislativo la edición del proyecto "Cantoras.ar", integrado por un elenco de 46 voces femeninas de la República Argentina.

Observaciones:

8/3/2021 Fojas: 3

Cuerpos: Nro:0 - Fj. Inicio:1 Fj. Fin:-

-

COMISIONES INTERVINIENTES:

SANCIÓN:



Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén
Bloque Diputadas y Diputados Movimiento Popular Neuquino

Neuquén, 2 de marzo de 2021

Señor Presidente
Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén
Cr. Marcos Koopmann
Su Despacho

De nuestra mayor consideración;

Los que suscriben la presente, tienen el agrado de dirigirse a Usted y por su intermedio a la Honorable Legislatura, con el objeto de remitir para su tratamiento el proyecto de Declaración adjunto.

Sin otro particular, saludan a Ud. muy atentamente.

GAITAN
Ludmila
Firmado digitalmente por
GAITAN Ludmila
Fecha: 2021.03.04
10:56:10 -03'00'

RIVERO
Javier
Alejandro
Firmado digitalmente por
RIVERO Javier
Alejandro
Fecha: 2021.03.04
10:45:17 -03'00'

CAPARROZ
Maximiliano
Jose
Firmado digitalmente
por CAPARROZ
Maximiliano Jose
Fecha: 2021.03.04
10:15:55 -03'00'

MURISI
Liliana
Amelia
Firmado digitalmente por
MURISI Liliana
Amelia
Fecha: 2021.03.04
11:41:28 -03'00'

VILLONE
Maria
Fernanda
Firmado digitalmente por
VILLONE Maria
Fernanda
Fecha: 2021.03.04
12:33:40 -03'00'

ABDALA
Lorena
Vanesa
Firmado digitalmente por
ABDALA Lorena
Vanesa
Fecha: 2021.03.04
18:35:23 -03'00'

DU
PLESSIS
Maria
Laura
Firmado digitalmente por
DU PLESSIS Maria
Laura
Fecha: 2021.03.05
09:51:25 -03'00'

ORTUÑO
LOPEZ
Jose
Natalio
Firmado digitalmente
por ORTUÑO
LOPEZ Jose
Natalio
Fecha:
2021.03.05
11:24:02
-03'00'

CHAPINO
Germán
Armando
Firmado digitalmente por
CHAPINO Germán
Armando
Fecha: 2021.03.05
12:10:18 -03'00'

GALLIA
Fernando
Adrian
Firmado digitalmente por
GALLIA Fernando
Adrian
Fecha: 2021.03.05
12:59:15 -03'00'

SANCHEZ
Z Carlos
Enrique
Firmado digitalmente por
SANCHEZ Carlos
Enrique
Fecha: 2021.03.08
09:42:28 -03'00'



**Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén
Bloque Diputadas y Diputados Movimiento Popular Neuquino**

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

DECLARA:

Artículo 1° De interés del Poder Legislativo la edición del proyecto "Cantoras.ar", el cual reúne un elenco de 46 voces femeninas de buena parte de la Rep. Argentina.

Artículo 2° Comuníquese a las artistas neuquinas Adriana Focarazzo, Karen Godoy, Estefanía Durán, Lorena Riquelme; y al Ministerio de las Culturas de la Pcia. del Neuquén.



**Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén
Bloque Diputadas y Diputados Movimiento Popular Neuquino**

FUNDAMENTOS

“Cantoras.ar es un acto estético histórico y único donde 46 intérpretes a través de 112 temas nos dicen estamos unidas para, desde la belleza y la magia del arte, potenciar la fraternidad y la prosperidad, conjurar la paz y la alegría, gestar la plenitud y la compasión, e invitar al amor, la justicia y la igualdad para las almas y para el mundo”, dice la descripción del material que gestó e ideó Lazcoz Producciones.

Cantoras.ar nació en pandemia, en plena cuarentena estricta, y participan mujeres de Jujuy, Salta, Santiago del Estero, Tucumán, La Rioja, Misiones, Chaco, Entre Ríos, Santa Fe, Córdoba, San Luis, San Juan, Buenos Aires y La Pampa. Pero también **están las neuquinas Adriana Focarazzo, China Town y Estefanía Durán, además de Lorena Riquelme; y la rionegrina Toly Hernández.**

La placa reúne los géneros canción, tango, baladas, chamamé, mantras, lírico pop, melódico, música popular con aires de rock, urbano, fusión latinoamericano, folclore, folclore latinoamericano, flamenco, vallenato, rock, además de la presentación estelar de Patricia Sosa, quien aceptó ser la madrina.

Por lo expresado en los párrafos precedentes y teniendo en cuenta que la obra fue postulada para los premios Gardel 2021 solicitamos a los Diputados el acompañamiento en el tratamiento y posterior sanción de este proyecto de Declaración.

Mail para la comunicación de la sanción:
ministeriodelasculturasneuquen@neuquen.gov.ar
culturanqn@neuquen.gov.ar
info@lazcozproducciones.com.ar

Año: 2021

DIPUTADOS

| | |
|-------------|-------------|
| EXPTE. N° | 74 |
| PROYECTO N° | 14130 |
| CARÁCTER | Declaración |

Iniciador:

Caparroz Maximiliano (MPN); Du Plessis María Laura(MPN); Abdala Lorena Vanesa(MPN); Chapino Germán Armando(MPN); Gaitán Ludmila (MPN); Murisi Liliana (MPN); Ortuño López José Natalio(MPN); Rivero Javier Alejandro(MPN); Villone María Fernanda (MPN); Sánchez Carlos(UNPO); Gallia Fernando Adrián (FRE.NU.NE)

EXTRACTO:

Por el cual se establece de interés del Poder Legislativo las actividades a realizarse durante el mes de marzo, en el marco del Mes de la Prevención del Cáncer de Colon y del Día Mundial de la Prevención del Cáncer Colorrectal a conmemorarse el día 31 de Marzo.

Observaciones:

8/3/2021 Fojas: 3

Cuerpos: Nro:0 - Fj. Inicio:1 Fj. Fin:-

-

COMISIONES INTERVINIENTES:

SANCIÓN:



Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén
Bloque Diputadas y Diputados Movimiento Popular Neuquino

Neuquén, 3 de marzo de 2021

Señor Presidente
Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén
Cr. Marcos Koopmann
Su Despacho

De nuestra mayor consideración;

Los que suscriben la presente, tienen el agrado de dirigirse a Usted y por su intermedio a la Honorable Legislatura, con el objeto de remitir para su tratamiento el proyecto de Declaración adjunto.

Sin otro particular, saludan a Ud. muy atentamente.

GAITAN Ludmila
Firmado digitalmente por GAITAN Ludmila
Fecha: 2021.03.03 14:32:26 -03'00'

RIVERO Javier Alejandro
Firmado digitalmente por RIVERO Javier Alejandro
Fecha: 2021.03.03 12:46:07 -03'00'

CAPARROZ Maximiliano Jose
Firmado digitalmente por CAPARROZ Maximiliano Jose
Fecha: 2021.03.03 11:51:50 -03'00'

MURISI Liliana Amelia
Firmado digitalmente por MURISI Liliana Amelia
Fecha: 2021.03.04 09:43:31 -03'00'

VILLONE Maria Fernanda
Firmado digitalmente por VILLONE Maria Fernanda
Fecha: 2021.03.04 10:05:08 -03'00'

ABDALA Lorena Vanesa
Firmado digitalmente por ABDALA Lorena Vanesa
Fecha: 2021.03.04 11:16:23 -03'00'

DU PLESSIS Maria Laura
Firmado digitalmente por DU PLESSIS Maria Laura
Fecha: 2021.03.05 09:50:58 -03'00'

ORTUÑO LOPEZ Jose Natalio
Firmado digitalmente por ORTUÑO LOPEZ Jose Natalio
Fecha: 2021.03.05 11:25:40 -03'00'

CHAPINO Germán Armando
Firmado digitalmente por CHAPINO Germán Armando
Fecha: 2021.03.05 12:11:12 -03'00'

GALLIA Fernando Adrian
Firmado digitalmente por GALLIA Fernando Adrian
Fecha: 2021.03.05 12:58:23 -03'00'

SANCHEZ Carlos Enrique
Firmado digitalmente por SANCHEZ Carlos Enrique
Fecha: 2021.03.08 09:44:56 -03'00'



**Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén
Bloque Diputadas y Diputados Movimiento Popular Neuquino**

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

DECLARA:

Artículo 1°. De interés del Poder Legislativo las actividades a realizarse durante el mes de marzo, en el marco del Mes de la Prevención del Cáncer de Colon y del Día Mundial de la Prevención del Cáncer Colorrectal a conmemorarse el día 31 de Marzo.-

Artículo 2°. Que invita a los Poderes del Estado provincial a acompañar la conmemoración del Día Mundial de la Prevención del Cáncer de Colon, iluminado sus edificios o dependencias con el color azul característico de la campaña mundial, como forma de visibilizar y crear conciencia acerca de las formas de prevención de este tipo de enfermedad.-

Artículo 3°. Comuníquese a los Poderes Ejecutivo y Judicial.-



Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén
Bloque Diputadas y Diputados Movimiento Popular Neuquino

FUNDAMENTOS

Todos los 31 de marzo, se celebra el Día Mundial contra el Cáncer de Colon, con el objetivo de informar y sensibilizar a la población sobre la realidad y necesidades de los pacientes y sobre la importancia de la adopción de hábitos de vida saludables para la prevención de este tumor.

El cáncer de Colon y recto es uno de los más frecuentes en nuestro país, solo superado por el cáncer de mama en la mujer y cáncer de próstata en el hombre; además es la 2da causa de muerte por cáncer en nuestro medio.

En Argentina alrededor de 20 personas mueren por cáncer de colon y recto por DÍA, a pesar de que se trata de uno de los tumores más prevenibles ya que se origina de una lesión precursora (el pólipo adenomatoso), el cual es detectable y resecable mediante la colonoscopia.

Lamentablemente el 60% de los tumores de colon en Argentina se diagnostican en etapas avanzadas, requiriendo tratamientos más agresivos y con una menor tasa de curación; mientras que cuando el diagnóstico se realiza en etapas tempranas la posibilidad de curación supera el 90%.

El mejor método para la prevención del cáncer de colon y recto es la colonoscopia y está indicada en la población general (sin síntomas ni antecedentes familiares de cáncer de colon y recto) entre los 50 y 75 años; mientras que si se presentan antecedentes familiares o sintomatología digestiva la recomendación es la consulta con el Gastroenterólogo para elaborar un plan de estudios acorde a las características de cada paciente.

Por los motivos mencionados, solicitamos a las diputadas y diputados de esta Honorable Legislatura que nos acompañen en el tratamiento y posterior aprobación del presente proyecto de Declaración.

Mail para la comunicación de la sanción:
jrivero@legnqn.gob.ar

Año: 2021

DIPUTADOS

| | |
|-------------|-------------|
| EXPTE. N° | 75 |
| PROYECTO N° | 14131 |
| CARÁCTER | Declaración |

Iniciador:

Caparroz Maximiliano (MPN); Du Plessis María Laura(MPN); Abdala Lorena Vanesa(MPN); Chapino Germán Armando(MPN); Gaitán Ludmila (MPN); Murisi Liliana (MPN); Ortuño López José Natalio(MPN); Rivero Javier Alejandro(MPN); Villone María Fernanda (MPN); Sánchez Carlos(UNPO); Gallia Fernando Adrián (FRE.NU.NE)

EXTRACTO:

Por el cual se establece de interés del Poder Legislativo la realización del evento "Tu Espacio de Mujer", a desarrollarse el 7 de marzo del corriente año en "Metrópolis Espacio de Eventos", de la ciudad de Neuquén.

Observaciones:

8/3/2021 Fojas: 3

Cuerpos: Nro:0 - Fj. Inicio:1 Fj. Fin:-

-

COMISIONES INTERVINIENTES:

SANCIÓN:



Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén
Bloque Diputadas y Diputados Movimiento Popular Neuquino

Neuquén, 4 de marzo de 2021

Señor Presidente
Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén
Cr. Marcos Koopmann
Su Despacho

De nuestra mayor consideración;

Los que suscriben la presente, tienen el agrado de dirigirse a Usted y por su intermedio a la Honorable Legislatura, con el objeto de remitir para su tratamiento el proyecto de Declaración adjunto.

Sin otro particular, saludan a Ud. muy atentamente.

GAITAN
Ludmila

Firmado digitalmente por
GAITAN Ludmila
Fecha: 2021.03.04
10:56:44 -03'00'

RIVERO
Javier
Alejandro

Firmado digitalmente por RIVERO
Javier Alejandro
Fecha: 2021.03.04 19:46:04 -03'00'

CAPARROZ
Maximiliano
Jose

Firmado digitalmente
por CAPARROZ
Maximiliano Jose
Fecha: 2021.03.04
10:16:46 -03'00'

MURISI
Liliana
Amelia

Firmado digitalmente por
MURISI Liliana
Amelia
Fecha: 2021.03.04
11:40:15 -03'00'

VILLONE
Maria
Fernanda

Firmado digitalmente por
VILLONE Maria
Fernanda
Fecha: 2021.03.04
12:32:52 -03'00'

ABDALA
Lorena
Vanesa

Firmado digitalmente por
ABDALA Lorena
Vanesa
Fecha: 2021.03.04
18:33:40 -03'00'

DU PLESSIS
Maria
Laura

Firmado digitalmente por
DU PLESSIS Maria
Laura
Fecha: 2021.03.05
09:45:41 -03'00'

ORTUÑO
LOPEZ
Jose
Natalio

Firmado digitalmente
por ORTUÑO
LOPEZ Jose
Natalio
Fecha:
2021.03.05
11:26:44 -03'00'

CHAPIN
O
Germán
Armando

Firmado digitalmente por
CHAPINO Germán
Armando
Fecha: 2021.03.05
12:11:59 -03'00'

GALLIA
Fernando
Adrian

Firmado digitalmente por
GALLIA Fernando
Adrian
Fecha: 2021.03.05
12:57:35 -03'00'

SANCHEZ
Carlos
Enrique

Firmado digitalmente
por SANCHEZ
Carlos Enrique
Fecha:
2021.03.08
09:44:11 -03'00'



**Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén
Bloque Diputadas y Diputados Movimiento Popular Neuquino**

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECLARA:**

Artículo 1° De interés del Poder Legislativo la realización del evento "Tu Espacio de Mujer", a desarrollarse el día 7 de marzo del corriente, en "Metrópolis Espacio de Eventos", de la Ciudad de Neuquén Capital.

Artículo 2° Comuníquese a la Sra. Vanesa Díaz.



Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén
Bloque Diputadas y Diputados Movimiento Popular Neuquino

FUNDAMENTOS

A través del presente proyecto queremos destacar y declarar de interés el evento “Tu Espacio de Mujer” a realizarse el próximo 7 de marzo del corriente en Metrópolis Espacios Eventos, ubicado en la calle Rio Senguer 746 de la ciudad de Neuquén Capital.

Tu Espacio de Mujer, es un evento creado y presentado por la Chef Vanesa Díaz en conjunto con un gran grupo de mujeres emprendedoras, trabajadoras, creativas e independientes, que sintieron que a la ciudad le faltaba un espacio con organización y estilo, en el que fuera posible propiciar encuentros y compartir proyectos, actividades, charlas, y más aspectos de intereses en común.

Con ese fin surge la primera edición en 2009, en la que se organizó una tarde de Té que incluyó el acompañamiento de una Cosmetóloga, la cual brindó una charla sobre el cuidado de la piel y *make up* y de un estilista que expuso sobre temas de corte, peinado, color y tendencia, con cierre de sorteos y premios, y que a partir de ese entonces se ha ido reinventando y consolidando a través de los años.

Así es que para su segunda Temporada, se renovó absolutamente incluyendo en esa edición un desfile en talles reales, shows, stands de demostraciones y venta, agasajando a la Asociación Madres Prolíficas y demás temáticas.

A la tercera temporada se sumó más gente, incorporando publicidad en diario y radio, afiches y volantes que generaron una mayor difusión e instalaron el evento en la agenda de interés de la comunidad, impulsando el crecimiento en número de expositores.

Para su séptima ocasión, viendo que había mucho espacio para incorporar nuevas ideas, incluyeron el acompañamiento de un psicólogo y una abogada que brindaron una charla sobre violencia de género con asesoramiento gratuito, y la participación de la Cooperativa Calf, comentando acerca de los lugares femeninos que se han ganado a lo largo de los años.

A casi 3 años del último evento, que espera realizarse nuevamente este próximo 7 de marzo, fusionado con Espacio Vanguardia, de Patricia Iturbide, otra gran mujer emprendedora neuquina. Ambas organizadoras contarán con un programa que a la fecha lleva confirmado espacios de asesoramiento legal y gratuito sobre temas referidos a situaciones de violencia de género, de arte con una notable participación de grandes valores artísticos de nuestra provincia, un espacio lúdico para dejar volar la imaginación y volver a los juegos de la infancia, charlas de empoderamiento femenino y más de 40 stand de emprendimientos femeninos que inciden en la independencia económica, con el desarrollo de planes de negocio.

Esta temporada resulta muy valiosa para muchas mujeres, ya que lograron el objetivo de consolidar un espacio libre y gratuito, siendo realizado por mujeres independientes.

Con una convocatoria es abierta a todo público en la que se espera una concurrencia masiva pero ordenada con circulación en un solo sentido y con permanencia acotada, ajustada al protocolo vigente para este tipo de actividades.

Es por lo expresado en los párrafos precedentes y tras el periodo de aislamiento social y preventivo que impuso la Pandemia de Covid-19, que consideramos que debemos más que nunca impulsar estos espacios que fortalecen a la mujer emprendedora y al sector privado, desde lo económico, social y cultural. Este 2021 implicara un gran desafío sobre todo para cumplir y garantizar la efectividad de los protocolos. por lo que solicitamos a nuestros pares tengan a bien acompañar con el presente proyecto de Declaración.

Mail para la comunicación de la sanción:

labdala@legnqn.gob.ar

Año: 2021

DIPUTADOS

| | |
|-------------|-------|
| EXPTE. N° | 76 |
| PROYECTO N° | 14132 |
| CARÁCTER | Ley |

Iniciador:

Bonotti María Laura(SIEM); Peressini Andrés Arturo(SIEM)

EXTRACTO:

Por el cual se adhiere a la Ley nacional 27.535 —del Derecho a recibir educación sobre el folklore—, con el objeto de incorporar los contenidos curriculares del folklore argentino en los distintos niveles del sistema educativo.

Observaciones:

8/3/2021 Fojas: 5

Cuerpos: Nro:0 - Fj. Inicio:1 Fj. Fin:-

-

COMISIONES INTERVINIENTES:

SANCIÓN:



Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén

Bloque SIEMPRE

Neuquén, 07 de marzo de 2021

Señor Presidente

Cr. Marcos Koopmann

Honorable Legislatura del Neuquén

S-----/-----D

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigimos a usted, y por su intermedio a todos los integrantes de esta Honorable Legislatura, con el objeto de solicitarle tenga a bien considerar el tratamiento del Proyecto de Ley de adhesión a la Ley Nacional 27.535 que establece el derecho a recibir educación sobre el folklore.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad de saludar a usted muy atentamente.

BONOTTI Firmado digitalmente por
TI Maria BONOTTI Maria
Laura Laura
Fecha:
Laura 2021.03.08
10:03:22 -03'00'

Bonotti, María Laura
Bloque Siempre

PERESSINI Firmado digitalmente
NI por PERESSINI
Andrés Andrés Arturo
Fecha:
Arturo 2021.03.08
10:11:52 -03'00'

Peressini, Andrés Arturo
Bloque Siempre



Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén

Bloque SIEMPRE

Honorable Legislatura de la Provincia de Neuquén

SANCIONA:

Artículo 1º: Adhiérase la provincia del Neuquén a la Ley Nacional 27.535 que establece el derecho a recibir educación sobre el folklore, como bien cultural nacional, en los establecimientos educativos públicos, de gestión estatal y privada de las jurisdicciones nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipal.

Artículo 2º: El Poder Ejecutivo Provincial deberá proceder, a través del Consejo Provincial de Educación, deberá definir la incorporación de contenidos curriculares del folklore al nivel inicial, primario, secundario y terciario.

Artículo 3º: Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a realizar las reestructuraciones y las previsiones presupuestarias necesarias a los fines de la aplicación de la presente Ley.

Artículo 4º: Comuníquese al poder Ejecutivo de la provincia del Neuquén



Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén

Bloque SIEMPRE

FUNDAMENTOS

Ha sido una constante la lucha y el pedido permanente por parte de la Academia Nacional de Folklore de la República Argentina para lograr la enseñanza del folclore en todas las Instituciones Educativas del País. Hasta que en noviembre del 2019 se aprobó la Ley Nacional 27.535 que tiene como objetivo incorporar los contenidos curriculares del folclore argentino en todos los niveles del sistema educativo nacional.

El estudioso Augusto Raúl Cortázar, expresaba con respecto al Folklore:

“Es el alma mater de un pueblo porque representa la música, la danza, las fiestas, las celebraciones y rituales, la literatura en sus múltiples formas (desde los dichos a la poesía), el mito, la leyenda, las artesanías, las expresiones plásticas costumbristas, la gastronomía. Pero también el folclore es “la ciencia que observa, recoge, documenta, describe, clasifica, estudia y compara las manifestaciones de la cultura tradicional del pueblo o sociedad para después de este análisis, realizar síntesis y exponerlas sistemática y metódicamente. Al ser una ciencia, el folclore tiene un método, un esquema de estudio y sus resultados deben exponerse en forma sistemática”,

Mediante la Ley N° 26.558 se reconoce al género musical folklórico denominado Chamamé en todas sus variedades, como parte integrante del patrimonio cultural argentino. Asimismo, la Ley N° 26.531 declara patrimonio cultural protegido de la Nación argentina al instrumento musical bandoneón, en su tipo diatónico.

Al respecto, debemos tener presente que la Constitución Nacional, en su artículo 75, inciso 19 le encomienda al Congreso de la Nación la tarea de "Sancionar leyes de organización y de base de la educación que consoliden la unidad nacional respetando las particularidades provinciales" y de "Dictar leyes que protejan la identidad y pluralidad cultural, la libre creación y circulación de las obras de autor; el patrimonio artístico y los espacios culturales y audiovisuales".

Por su parte, la CONVENCIÓN PARA LA SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL, de la UNESCO", del diecisiete de octubre de 2003, ratificada por Argentina a través de la Ley N° 26.118, afirma en su artículo 11, que incumbe a cada Estado Parte:

“a) adoptar las medidas necesarias para garantizar la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio; entre las medidas de salvaguardia mencionadas en el párrafo 3 del Artículo 2, identificar y definir los distintos elementos del patrimonio cultural inmaterial presentes en su



Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén

Bloque SIEMPRE

territorio, con participación de las comunidades, los grupos y las organizaciones no gubernamentales pertinentes”.

En este contexto, entendemos que es necesario avanzar y recuperar el folklore, comprendiendo sus múltiples manifestaciones expresivas locales y regionales como las artes plásticas, drama, narrativa, poética, vestimentas, artesanías, religiosidad popular, música, instrumentos musicales, ceremonias y festividades, mitos y leyendas, saberes sobre flora y fauna autóctona, juegos y gastronomía tradicionales, sus intérpretes, autores y compositores, así como también los aportes de las artes, ciencia y disciplinas que lo tratan.

La palabra folklore se usa para definir a expresiones culturales anónimas, populares y tradicionales. En la Argentina, sin embargo, el folklore es una música de autor conocido, inspirada en ritmos y estilos de nuestra tierra. Pero ¿de dónde salen esos ritmos? Nuestra música folklórica, como todo lo que pasa por acá, es el resultado de una conjunción de culturas que fueron aportando lo suyo a lo largo de la historia.

Sus raíces están en las culturas indígenas originarias propias de nuestro territorio. Con el tiempo, ciertos movimientos culturales, derivados de hechos históricos, fueron introduciendo cambios: la colonización española, la inmigración africana causada por el tráfico de esclavos (siglos XVI-XVIII), la gran ola de inmigración europea (1880-1950) y la gran migración interna (1930-1980), entre otras influencias.

Es de la importancia conservar la cultura tradicional, folklórica y popular en nuestros ciudadanos y especialmente en los niños para promover la vuelta a sus raíces más profundas.

Por medio del folklore se impartirían valores como la solidaridad, el respeto, la ayuda mutua y el trabajo cooperativo. Y como una manera de hacer frente a la aculturación y/o homogenización de la cultura de la globalización; se debe implementar el gusto por ella que no es otra cosa que la identidad colectiva de la comunidad; de esta manera estaríamos formando un ser no repetitivo sino creativo. Un joven orgulloso y seguro de sí mismo, que comprenda que cada ser humano es un universo.

Se considera que una de las funciones más importantes de la escuela es la transmisión de la herencia social y cultural de nuestro pueblo, porque la educación debe realizarse a partir de esas



Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén

Bloque SIEMPRE

raíces que posee dicho pueblo, de vivencias autóctonas de sus familiares o antepasados, en distintos ámbitos como el musical, artesanal, entre otros.

Especialmente en el tema abordado la educación estará al servicio del rescate, enriqueciendo culturalmente a docentes, alumnos y toda la comunidad, con el más firme propósito de preservar y difundir ese patrimonio ancestral que encierra la genuina sabiduría popular.

Por las razones expuestas solicitamos nuestros pares la aprobación del presente proyecto.

Año: 2021

DIPUTADOS

| | |
|-------------|-------|
| EXPTE. N° | 77 |
| PROYECTO N° | 14133 |
| CARÁCTER | Ley |

Iniciador:

Bonotti María Laura(SIEM); Peressini Andrés Arturo(SIEM)

EXTRACTO:

Por el cual se establece un régimen de horarios escalonados de ingreso y egreso de los empleados del Gobierno provincial e instituciones bajo la jurisdicción del Ministerio de Educación, con el objeto de potenciar la seguridad vial, cuidar la salud pública y proteger el medio ambiente.

Observaciones:

8/3/2021 Fojas: 6

Cuerpos: Nro:0 - Fj. Inicio:1 Fj. Fin:-

-

COMISIONES INTERVINIENTES:

SANCIÓN:



Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén

Bloque SIEMPRE

Neuquén, 07 de marzo de 2021

Señor Presidente

Cr. Marcos Koopmann

Honorable Legislatura del Neuquén

S-----/-----D

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, y por su intermedio a todos los integrantes de esta Honorable Legislatura, con el objeto de solicitarle tenga a bien considerar el tratamiento del Proyecto de Ley.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad de saludar a usted muy atentamente.

BONOTTI Firmado digitalmente por
TI Maria BONOTTI Maria
Laura Laura
Fecha: 2021.03.08
10:06:18 -03'00'

Bonotti, María Laura
Bloque Siempre

PERESSINI Firmado digitalmente
por PERESSINI
Andrés Arturo
Fecha:
2021.03.08
10:11:35
-03'00'

Peressini, Andrés Arturo
Bloque Siempre



Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén

Bloque SIEMPRE

Honorable Legislatura de la Provincia de Neuquén

DECLARA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1° La presente Ley tiene por objeto establecer horarios escalonados de ingreso y egreso de los Empleados del Gobierno de la Provincia e Instituciones bajo la jurisdicción del Ministerio de Educación; ante la concentración de la afluencia y circulación vehicular en las áreas céntricas de las localidades de la Provincia del Neuquén.

Con la intención de prevenir los congestionamientos viales y saturación de las unidades del Transporte Público por amplia demanda; cuidar la salud pública (por el estrés generado por las congestiones como así también por el distanciamiento social obligatorio requerido por en la pandemia del covid-19), proteger el ambiente, potenciar la seguridad vial y disminuir el costo asociado a las congestiones en términos de pérdida de eficiencia económica.

Artículo 2°: El Gobierno de la Provincia de Neuquén establece como horario de ingreso laboral de los Funcionarios y Empleados del Estado Provincial, los siguientes:

- a) las Escuelas y/o Institutos que dependan del Ministerio de Educación a las 08.00,
- b) la Función Pública a las 08.30.
- c) la Actividad Bancaria desde la 9,00.
- d) el Poder Judicial con atención al público desde las 7:30
- e) se sugiere a la Actividad Privada en lo Comercial, analizar la posibilidad de establecer la hora de ingreso a partir de las 9:00.

Se debe adecuar los horarios de salida a cada Institución y Organismo Estatal, según los convenios colectivos de trabajo u horas de mayor dedicación o carga horaria que establezcan los convenios particulares y/o normas al respecto.

Artículo 3°: El Gobierno de la Provincia de Neuquén podrá establecer horarios de ingreso laboral de “primavera-verano” de los Funcionarios y Empleados del Estado Provincial,



Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén

Bloque SIEMPRE

mediante el adelantamiento de los horarios establecidos en el artículo anterior por 30 minutos si lo considera necesario.

Artículo 4°: Establecer 6 (seis) meses de prueba para el ajuste del sistema, hasta que este quede consensuado por los distintos actores y se establezca como el más conveniente según lo analizado por el Gobierno de la Provincia de Neuquén.

Artículo 5: El Ejecutivo Provincial, mediante Decreto del Sr. Gobernador, podrá ajustar los horarios; si estos resultaren del “acuerdo en consenso” entre el Gobierno Provincial, Gobiernos Municipales, Gremios en general, Organismos y otros rubros no considerados en la presente Ley, que puedan adherir a un sistema escalonado de ingreso y salida laboral.

Artículo 6°: De forma.



Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén

Bloque SIEMPRE

FUNDAMENTOS:

La sociedad parece haber tomado conciencia de que, en general, los problemas de transporte no sólo se manifiestan en una mayor cantidad de ámbitos, sino que han adquirido mayor severidad en centros urbanos industrializados y en desarrollo. En los últimos años el aumento de la demanda de transporte y del tránsito vial han traído como consecuencia incrementos en la congestión, demoras, accidentes y problemas ambientales, bastante mayores que los considerados aceptables por los ciudadanos. El aumento explosivo de esos fenómenos se debe a la facilidad creciente de acceso a automóviles.

El transporte urbano en las ciudades mayores insume alrededor de 3 ½% del PIB regional, fracción abultada por la incidencia de la congestión de tránsito. Al costo de la congestión en términos de pérdida de eficiencia económica, hay que sumarle sus consecuencias negativas para la sociedad

Este fenómeno afecta no sólo a los automovilistas, sino que también a los usuarios del transporte colectivo, que son personas de ingresos menores, pues aumenta sus tiempos de viaje y, quizás de mayor consideración, hace subir el valor de los pasajes.

La causa fundamental de la congestión es la fricción entre los vehículos en el flujo de tránsito. Hasta un cierto nivel de tránsito, los vehículos pueden circular a una velocidad relativamente libre, determinada por los límites de velocidad, la frecuencia de las intersecciones, etc. Sin embargo, a volúmenes mayores, cada vehículo adicional estorba el desplazamiento de los demás, es decir, comienza el fenómeno de la congestión. Entonces, una posible definición objetiva sería: “la congestión es la condición que prevalece si la introducción de un vehículo en un flujo de tránsito aumenta el tiempo de circulación de los demás”.

El sistema de transporte, incluyendo la provisión de suelo urbano para infraestructura de transporte, se desenvuelve bajo características propias muy particulares, entre las cuales se pueden mencionar las siguientes:

- a) la demanda por transporte es “derivada”, es decir, pocas veces los viajes se producen por un deseo intrínseco de desplazarse; generalmente, ellos son producto de la necesidad de acceder a



Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén

Bloque SIEMPRE

los sitios en que se llevan a cabo las distintas actividades (como el trabajo, las compras, el estudio, la recreación, el descanso, etc.), todas las cuales se desarrollan en lugares diferentes;

b) la demanda por transporte es eminentemente variable y tiene puntas muy marcadas en las cuales se concentran muchos viajes;

c) el transporte se efectúa en limitados espacios viales, los que son fijos en el corto plazo; como es fácil de comprender, no se puede acumular la capacidad vial no utilizada para ser usada posteriormente en períodos de mayor demanda;

d) las opciones de transporte que presentan las características más deseadas, es decir, seguridad, comodidad, confiabilidad, autonomía, como es el caso del automóvil, son las que implican un mayor uso del espacio vial por pasajero;

e) especialmente en zonas urbanas, la provisión de infraestructura vial para satisfacer la demanda de los períodos de punta tiene un costo muy elevado, y a raíz de todo ello se produce congestión en diversos lugares, con sus negativas secuelas de contaminación, importante gasto de los recursos privados y sociales y pérdida de calidad de vida. Un factor agravante es el hecho de que el costo de la congestión no es percibido plenamente por los usuarios que contribuyen a generarla.

En el concepto de Movilidad, hay que trabajar en dos aspectos, hay que actuar analizando la oferta, pero es indispensable hacerlo también sobre la demanda. Generalmente las Empresas en las horas pico colocan más unidades en circulación para cumplir con la demanda, muchas veces es insuficiente y vemos cómo gran cantidad de usuarios no son alzados por las unidades de servicio, por estar colapsadas, debiendo esperar otra unidad hasta permitir el viaje a destino. Esto afecta los horarios de ingreso de gran cantidad de trabajadores que circunstancialmente llegan tarde a sus ingresos laborales. Hay una gran variedad de acciones sobre la demanda que son útiles para aminorar la congestión.

Al comienzo del día se produce el inicio de gran cantidad de actividades, lo que induce a muchas personas a desplazarse en forma casi simultánea a su sitio de trabajo o estudio. Fenómeno parecido, aunque menos acentuado, se produce en la tarde al iniciar o concluir el período laboral y comercial. En consecuencia, la congestión se puede aliviar en la medida en que sea factible repartir los inicios de las diferentes jornadas a lo largo de un período más extenso y programado.



Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén

Bloque SIEMPRE

El escalonamiento de horarios consiste en establecer distintas horas de entrada y salida para las diferentes actividades que existen en la ciudad, tales como trabajo, comercio, colegios, universidades, y otras, de modo que cada actividad tenga un comienzo desfasado en relación con las otras.

Lo que se pretende con esta medida es evitar que las horas pico sean muy marcadas, puesto que los viajes se repartirían en un periodo extendido.

De esa forma, se distribuye en el tiempo, la demanda del sistema vial, estando las calles menos congestionadas. Mejores resultados se conseguirían si se logra distribuir en un mayor lapso los viajes de las horas pico, evitando la aglomeración de personas y respetando el distanciamiento social, preventivo y obligatorio requerimiento necesario en la pandemia del Covid- 19

Escalonar los horarios trae mejoras en la relación de la oferta y la demanda en los horarios. Terminar con las unidades que en horario pico están repletas y luego durante sus recorridos fuera de esas horas, están vacíos. Racionalizar el sistema, no trae costos, sí ahorros y la optimización del Sistema.

La distribución de los pasajeros en diferentes horarios significa confort en el traslado y equilibrio en la cantidad de unidades en las calles. No se necesitan soportes al sistema, menos unidades con un mejor aprovechamiento.

Por la importancia que reviste y ante los fundamentos expuestos solicitamos sea considerada por mis pares la aprobación del presente Proyecto.

Año: 2021

DIPUTADOS

| | |
|-------------|------------|
| EXPTE. N° | 78 |
| PROYECTO N° | 14134 |
| CARÁCTER | Resolución |

Iniciador:

Bonotti María Laura(SIEM); Peressini Andrés Arturo(SIEM)

EXTRACTO:

Por el cual se solicita al Poder Ejecutivo provincial que, a través de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente, informe sobre los límites, la ubicación y distribución territorial de la localidad de El Huecú, mediante planos en formato digital y en papel.

Observaciones:

8/3/2021 Fojas: 4

Cuerpos: Nro:0 - Fj. Inicio:1 Fj. Fin:-

-

COMISIONES INTERVINIENTES:

SANCIÓN:



Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén

Bloque SIEMPRE

Neuquén, 07 de marzo de 2021

Señor Presidente

Cr. Marcos Koopmann Irizar

Honorable Legislatura del Neuquén

S-----/-----D

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, y por su intermedio a todos los integrantes de esta Honorable Legislatura, con el objeto de solicitarle tenga a bien considerar el tratamiento del siguiente proyecto de Resolución.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad de saludar a usted muy atentamente.

BONOTTI Firmado digitalmente por
I Maria BONOTTI Maria
Laura Laura
Fecha: 2021.03.08
10:04:58 -03'00'

Bonotti, Marial Laura
Bloque Siempre

PERESSINI Firmado digitalmente
NI por PERESSINI
Andrés Andrés Arturo
Arturo Fecha:
2021.03.08
10:12:24 -03'00'

Peressini, Andrés Arturo
Bloque Siempre



Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén

Bloque SIEMPRE

Honorable Legislatura de la Provincia de Neuquén

RESUELVE:

Artículo 1º: Solicitar al Poder Ejecutivo de la Provincia de Neuquén, a través de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente, informe en relación al ejido de la localidad de El Huecú los siguientes ítems:

- a- Por medio de un plano en papel y en formato digital, indique los límites correspondientes al ejido de la localidad.
- b- En otro plano y otra capa en el digital, indique la ubicación y distribución de sus centros urbanos y parajes cuando corresponda.
- c- En otro plano y otra capa en el digital, indique tierras municipales, fiscales y privadas.
- d- En otro plano y otra capa en el digital, indique ejido previo modificado por Ley Provincial cuando corresponda.
- e- De las tierras fiscales dentro del ejido de la localidad de El Huecú, indique cuáles están destinadas a un uso específico y/o exceptuadas por ley como indica el artículo 289 de la Constitución Provincial.
- f- Amplíe todo lo que considere necesario.

Artículo 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo de la Provincia de Neuquén y a la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente.



Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén

Bloque SIEMPRE

FUNDAMENTOS:

La definición y disposición de los ejidos municipales es el punto de partida en la construcción del principio de autonomía municipal y se vincula profundamente con el desarrollo del ámbito primigenio de nuestra organización institucional.

La Constitución de la Provincia del Neuquén establece expresamente en su Preámbulo, el fortalecimiento de la autonomía municipal y de manera concordante dispone en su artículo 5.º que: *“La Provincia reivindica la intangibilidad de su territorio comprendido dentro de los límites históricos y rechaza toda pretensión que afecte o pretenda afectar directa o indirectamente su integridad, su patrimonio natural o su ambiente. La división política de la Provincia solo podrá ser modificada por ley, la que deberá contemplar las características de afinidad histórica, social, geográfica, económica, cultural e idiosincrasia de la población y respetar las actuales denominaciones departamentales”*.

Asimismo, en su artículo 154, dispone que: *“La Provincia adopta para su gobierno el principio de la descentralización de los Poderes y reconoce las más amplias facultades a los municipios, en forma tal que sean estos quienes ejerzan la mayor suma de funciones del gobierno autónomo en cada jurisdicción, equivalente a ponerlo en manos de los respectivos vecindarios. Lo que exceda la órbita local corresponderá a las autoridades provinciales, las que decidirán también cuando las obras o medidas a resolver involucren a varias comunas”*.

De igual manera, el artículo 271, establece que: *“Los municipios son autónomos en el ejercicio de sus atribuciones y sus resoluciones —dentro de la esfera de sus facultades— no pueden ser revocadas por otra autoridad”*.

Los cambios y modificaciones que operan en nuestras localidades, dadas fundamentalmente por el natural desenvolvimiento de los índices demográficos, y las necesidades que ello genera en materia de expansión del suelo urbano, como asimismo en lo relativo a las capacidades productivas, industriales, comerciales y de índole social; obliga a una revisión permanente, que permita horizontes de proyección en el largo y mediano plazo. Esto último, genera una problemática estructural que estrangula y/o agota la posibilidad de fijar políticas públicas de planificación y ordenamiento territorial acorde a las cambiantes necesidades históricas. Tratando de garantizar condiciones para el cumplimiento de los fines del Estado en su dimensión municipal o de comisión



Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén

Bloque SIEMPRE

de fomento; en nuestra concepción, se trata del acceso de todos los neuquinos al goce de derechos humanos fundamentales.

En base a lo expresado anteriormente, es de imperiosa necesidad conocer la conformación del ejido de la localidad de El Huecú; para, de esta manera, permitirle su autonomía con respecto a su territorio y poder resolver la situación actual que limita su crecimiento.

El conocimiento de la realidad en lo referente al dominio de la tierra, permite planificar el desarrollo territorial y trazar nuevas áreas de crecimiento, de acuerdo a las potencialidades de la localidad.

Por otro lado, la Constitución Provincial establece en su artículo 289 que *“corresponde a los municipios todos los bienes fiscales situados dentro de sus respectivos límites, salvo los que estuvieren ya destinados a un uso determinado y los que fueren exceptuados expresamente por la ley. Esta no podrá desposeerlos de las tierras fiscales ubicadas dentro de los ejidos urbanos, que se limitan a las zonas pobladas y urbanizadas y a sus futuras reservas de expansión.”*.

En tanto, el artículo 290 indica que *“son recursos propios del municipio: (...) f. Los fondos provenientes de las ventas de tierras fiscales que le corresponda”*; siendo una clara consecuencia de la también constitucional autonomía municipal y del régimen federal adoptado.

A su turno, la Ley 263 (Código de Tierras Fiscales) que puede considerarse ley reglamentaria de la segunda parte de la Constitución Provincial referida a las políticas de Estado, estableció en su artículo 28 que se entiende *“por tierra urbana la ubicada en el trazado oficial de los pueblos, y por solar la fracción que tiene por destino el asiento de la familia o el de actividades industriales, comerciales o culturales.”*, indicando la importancia que presentan las tierras fiscales dentro de su ejido para poder proyectar un crecimiento, a futuro, de manera ordenada en referencia a temas vinculados con el crecimiento poblacional, industrial y social.

Año: 2021

DIPUTADOS

| | |
|-------------|------------|
| EXPTE. N° | 79 |
| PROYECTO N° | 14135 |
| CARÁCTER | Resolución |

Iniciador:

Bonotti María Laura(SIEM); Peressini Andrés Arturo(SIEM)

EXTRACTO:

Por el cual se solicita al Poder Ejecutivo que, por intermedio del Ministerio de Salud, informe con respecto al estado y funcionamiento de las ambulancias en la provincia.

Observaciones:

8/3/2021 Fojas: 4

Cuerpos: Nro:0 - Fj. Inicio:1 Fj. Fin:-

-

COMISIONES INTERVINIENTES:

SANCIÓN:



Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén

Bloque SIEMPRE

Neuquén, 07 de marzo de 2021

Señor Presidente

Cr. Marcos Koopmann

Honorable Legislatura del Neuquén

S-----/-----D

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, y por su intermedio a todos los integrantes de esta Honorable Legislatura, con el objeto de solicitarle tenga a bien considerar el tratamiento del Proyecto de Resolución, el cual tiene por objetivo conocer el estado de las ambulancias y su funcionamiento en la provincia de Neuquén.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad de saludar a usted muy atentamente.

BONOTTI Firmado digitalmente por
digitalmente por
BONOTTI María
Maria Laura
Laura
Fecha: 2021.03.08
10:07:22 -03'00'
Bonotti, María Laura
PERESSINI Firmado digitalmente
por PERESSINI Andrés
Andrés Arturo
Arturo
Fecha: 2021.03.08
10:12:08 -03'00'
Peressini, Andrés Arturo
Bloque Siempre



Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén

Bloque SIEMPRE

Honorable Legislatura de la Provincia de Neuquén

RESUELVE:

Artículo 1° Requerir al Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Salud respecto al estado y funcionamiento de las ambulancias en la provincia de Neuquén; lo siguiente:

- a) Especifique la cantidad de ambulancias que se encuentran inventariadas y como se encuentran distribuidas en los distintos departamentos de la provincia de Neuquén.
- b) Indique la categoría de las mismas.
- c) Cuantas ambulancias se encuentran prestando servicios en forma efectiva y cuantas se encuentran fuera de servicio.
- d) Si las mismas poseen el esquema operativo especificado en la resolución 749/2000 del Ministerio de Salud de la Nación, tanto en el área de operación como en el área asistencial.
- e) Indicar nomina de chóferes que prestan servicio efectivo por localidad y cantidad de horas promedio de prestación.
- f) Indicar la cantidad de ambulancias que se encuentren fuera de servicios por refacciones, detallar que tipo de refacciones se están realizando.
- g) Indique cuantas ambulancias hay disponibles por cantidad de habitantes por localidad.

Artículo 2°: Comuníquese al ministerio de salud de la Provincia de Neuquén.



Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén

Bloque SIEMPRE

FUNDAMENTOS:

Podemos entender por ambulancia, como un vehículo que tiene como propósito el transporte de personas enfermas o heridas, hacia algún tipo de centro hospitalario, lugar en el cual se le administrara ayuda profesional. Sin embargo también se pueden dar casos, en los que el propósito de dicho vehículo se encuentre enfocado únicamente para brindar atención en sitio al paciente, sin que éste tenga la necesidad de ser trasladado a un hospital, ejemplo de ello es cuando durante alguna emergencia se aplican tratamientos paramédicos de medicina pre hospitalario.

Las ambulancias, por la preparación que disponen, tienen la capacidad para ofrecer a una persona herida o enferma, una primera atención de urgencia que posterior a su ingreso en el hospital deberá continuar allí dicha atención.

Según la Resolución 749/2000 del Ministerio de Salud, las ambulancias se clasifican en: ambulancia de alta complejidad, que es aquel móvil apto para asistencia extrahospitalaria y traslado de pacientes en situaciones con riesgo de vida; ambulancia de alta complejidad neonatal o pediátrica, que es aquel móvil apto para la asistencia y traslado de neonatos y niños que requieren supervisión o cuidado médico y la atención de emergencias con riesgos de vida y ambulancias de baja complejidad, que es aquel móvil apto para efectuar el traslado de pacientes estables, con compensación hemodinámica y metabólica, con bajo riesgo de complicaciones. Pacientes en condiciones de alta médica y pacientes con enfermedades crónicas estables. Dicha resolución reglamenta lo referido a "NORMATIVA PARA MOVILES DE TRASLADO SANITARIO —SERVICIOS TERRESTRES"

Si bien es cierto que la razón de ser de una ambulancia es la de transportar y atender pacientes o heridos hoy en día existen algunas que solamente se enfocan en la realización de una u otra acción, es decir, que únicamente transportan pacientes que no pueden movilizarse por sí mismo, o en su defecto, asisten y trasladan a un centro hospitalario a la persona que resulta herida en un accidente o sufre de alguna enfermedad. Esta peculiaridad puede deberse a que muchas ambulancias no cuentan con el equipo necesario para ofrecer todo tipo de atención.

Como es de público conocimiento el pasado 18 de febrero el Gobernador Omar Gutiérrez Junto a la ministra de Salud Andrea Peve hicieron entrega de 12 vehículos, 11 ambulancias y un utilitario para el sistema de salud provincial.



Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén

Bloque SIEMPRE

En el marco de la recorrida provincial de las 57 localidades de la provincia del Neuquén muchos de los planteos de necesidades que nos hacen los distintos protagonistas de los sistemas de salud es en algunos casos el estado de la ambulancia y si es correspondiente o no con la necesidad que tiene la localidad y en otros casos nos plantearon que directamente no cuentan con una unidad de traslado y atención primaria.

A partir de lo señalado anteriormente el objetivo de este proyecto de resolución es pedir información sobre la cantidad y funcionamiento de las ambulancias que posee el sistema de salud provincial.

Año: 2021

DIPUTADOS

| | |
|-------------|------------|
| EXPTE. N° | 80 |
| PROYECTO N° | 14136 |
| CARÁCTER | Resolución |

Iniciador:

Martínez María Soledad(FT); Gutiérrez María Ayelén (FT); Bertoldi Rosales Gonzalo Dario(FT); Fernández Novoa Sergio(FT); Parrilli María Lorena(FT); Salaburu María Soledad(FT)

EXTRACTO:

Por el cual se solicita al Ministerio de Gobierno y Seguridad, que informe sobre el cumplimiento de la Ley provincial 3201 —Ley Micaela—, específicamente con respecto a las capacitaciones del personal de la policía del Neuquén.

Observaciones:

8/3/2021 Fojas: 3

Cuerpos: Nro:0 - Fj. Inicio:1 Fj. Fin:-

-

COMISIONES INTERVINIENTES:

SANCIÓN:

Martes 2de marzo de 2021.

Sr Presidente de la Legislatura

Cr. Marcos Koopmann

Honorable Legislatura de Neuquén

S-----/-----D

De nuestra mayor consideración: Tenemos el agrado de dirigirnos a usted -- y por su intermedio a los miembros de la Honorable Cámara -- con el objeto de solicitarle tenga a bien considerar el siguiente pedido de informe.

SALABURU María Soledad
Firmado digitalmente por SALABURU María Soledad
Fecha: 2021.03.05 19:05:41 -03'00'

MARTINEZ Maria Soledad
Firmado digitalmente por MARTINEZ Maria Soledad
Fecha: 2021.03.07 12:15:32 -03'00'

FERNANDEZ Eduardo Sergio Daniel
Firmado digitalmente por FERNANDEZ Eduardo Sergio Daniel
Fecha: 2021.03.06 23:47:11 -03'00'

GUTIERREZ María Ayelén
Firmado digitalmente por GUTIERREZ María Ayelén
Fecha: 2021.03.08 09:55:02 -03'00'

PARRILLI Maria Lorena
Firmado digitalmente por PARRILLI Maria Lorena
Fecha: 2021.03.07 14:32:44 -03'00'

BERTOLDI ROSALES Gonzalo Dario
Firmado digitalmente por BERTOLDI ROSALES Gonzalo Dario
Fecha: 2021.03.07 21:54:14 -03'00'

La Legislatura de la Provincia de Neuquén

Resuelve

Artículo 1: Solicitar al Ministerio de Gobierno y Seguridad un pedido de informe acerca del cumplimiento de la Ley Provincial 3201 establecidas en su artículo 1 aplicado específicamente al Personal de la Policía de la Provincia de Neuquén

Artículo 2: Conocer la existencia de capacitaciones realizadas hacia el Personal Policial desde sancionada dicha Ley en todo el territorio Provincial.

Artículo 3: Conocer la existencia de la planificación de capacitaciones en el marco del cumplimiento de dicha ley en el presente año 2021.

Artículo 3: Comuníquese a la Honorable Legislatura, Ministerio de Gobierno y Seguridad y al Poder Ejecutivo Provincial.

Fundamentos

La Provincia de Neuquén y el Estado en su conjunto se han caracterizado en tener posicionamientos de adhesión a la Ley Micaela N° 27.499 en lo que respecta a recibir capacitación obligatoria en temas de género y Violencia con el objetivo de ser garantes de derechos de protección hacia Mujeres y Disidencias.

En lo que va del año que se inicia ya van 38 femicidios aproximadamente. Cada 27 horas se muere una mujer. Y uno de cada 5 femicidios es cometidos por integrantes de las Fuerzas de Seguridad.

El último femicidio sucedido en la Provincia de Neuquén refleja una vez más el no cumplimiento de parte de organismos del Estado que tienen competencia Directa de acuerdo a lo establecido en el Protocolo Único de Intervención.

Dejando a la vista la falta de concientización, sensibilización y dimensión de lo que significa atravesar una situación de violencia de género de parte de quienes son la primera boca de ingreso de las denuncias en el marco de lo que establece la ley Provincial 2785/2786.

Por todo lo expuesto y contando con los instrumentos que el estado Provincial cuenta es que se solicita la respuesta a dicho pedido de informe

Año: 2021

DIPUTADOS

| | |
|-------------|------------|
| EXPTE. N° | 81 |
| PROYECTO N° | 14137 |
| CARÁCTER | Resolución |

Iniciador:

Martínez María Soledad(FT); Gutiérrez María Ayelén (FT); Bertoldi Rosales Gonzalo Dario(FT); Fernández Novoa Sergio(FT); Parrilli María Lorena(FT); Salaburu María Soledad(FT)

EXTRACTO:

Por el cual se solicita a la Subsecretaría de Mujeres y a las autoridades competentes que intervengan en el pedido de reglamentación de los artículos 25 y 29 de la Ley 2785 —del Régimen de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar—.

Observaciones:

8/3/2021 Fojas: 3

Cuerpos: Nro:0 - Fj. Inicio:1 Fj. Fin:-

-

COMISIONES INTERVINIENTES:

SANCIÓN:

Martes 2de marzo de 2021.

Sr Presidente de la Legislatura

Cr. Marcos Koopmann

Honorable Legislatura de Neuquén

S-----/-----D

De nuestra mayor consideración: Tenemos el agrado de dirigirnos a usted -- y por su intermedio a los miembros de la Honorable Cámara -- con el objeto de solicitarle tenga a bien considerar la siguiente resolución.

SALABURU
María Soledad

MARTINEZ Firmado digitalmente
por MARTINEZ Maria
Soledad
Fecha: 2021.03.07
12:14:25 -03'00'

FERNANDEZ FERNANDEZ
Eduardo Daniel
Sergio Daniel
2021.03.06
23:49:30
-03'00'

PARRILLI Firmado digitalmente por
PARRILLI Maria Lorena
Fecha: 2021.03.07
14:34:07 -03'00'

BERTOLDI Firmado
digitalmente por
BERTOLDI ROSALES
Gonzalo Dario
Fecha: 2021.03.07
21:55:40 -03'00'

GUTIERREZ Firmado
digitalmente
por GUTIERREZ
María Ayelén
Fecha:
2021.03.08
09:55:58 -03'00'

La Legislatura de la Provincia de Neuquén

Resuelve

Artículo 1: Solicitar a la Subsecretaria de Mujeres y a las autoridades competentes, intervenga en el pedido de Reglamentación de los artículos de las 25 y 29 de la Ley Provincial 2785 Régimen de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Familiar.

Artículo 2: Solicitar que la medida cautelar determinado en el artículo 25 inciso p sea aplicado al denunciado y no a la víctima de violencia de género.

Artículo 3: Comuníquese a la Honorable Legislatura, Ministerio de Gobierno y Seguridad y al Poder Ejecutivo Provincial.

Fundamentación:

Frente al último femicidio ocurrido el día martes 23 de febrero de 2021 en la localidad de Villa La Angostura Provincia de Neuquén, habiendo tomado estado público a raíz el aberrante hecho fue ejecutado en la vía pública frente a vecinx y turistas. Sumado las reiteradas denuncias (6 seis) que la mujer habría hecho contra el femicida por las amenazas de muerte que este habría realizado 48 hs antes con el objetivo de intimidar, controlar, atemorizar y hasta asesinar a la víctima.

Este femicidio deja una vez más el reflejo de la sistemática violación de las medidas cautelares previstas en el artículo 25 de la ley Provincial 2785 por parte del femicida.

Dejando a la luz que dichas medidas cautelares: Restricción de Acercamiento y la utilización de la consigna policial en el domicilio de las víctimas no están teniendo el resultado como Medida de Protección Integral de acuerdo a lo que establece el **Protocolo Único de Intervención** (Pagina 32).

El artículo 29 de la presente Ley determina que *“en caso incumplimiento reiterada el juez debe poner el hecho en conocimiento del agente fiscal en turno”*.

Ambos artículos no se encuentran reglamentados en el decreto vigente 2291/12 generando esto un corrimiento del Estado en su conjunto en el marco de Aplicación y garantización de dicha ley.

La Provincia de Neuquén cuenta con precedentes que marcaron un antes y un después en la vida de las víctimas y niñxs que tuvieron que atravesar situaciones de violencia de Género donde a pedido del Defensor de Niñez y Adolescencia perteneciente a la **V Circunscripción Judicial dependiente del Poder Judicial de Neuquen** Dr. Ezequiel Chiavassa, solicitó que las consignas policiales sean destinadas para los agresores apelando en paralelo al cumplimiento del artículo 32 de la Ley Provincial 2785 que determine Control de eficacia de dicha medida cautelar con el objetivo de garantizar la vida de la Mujer y sus niñxs. Artículo que sí se encuentra reglamentado en el decreto mencionado anteriormente.

Por todo lo expuesto se solicita a usted intermediar ante las autoridades competentes para dicho cumplimiento de la garantización de derechos para Mujeres, Disidencias y niñxs que se encuentren atravesando situaciones de Violencia de Género.

Año: 2021

DIPUTADOS

| | |
|-------------|--------------|
| EXPTE. N° | 82 |
| PROYECTO N° | 14138 |
| CARÁCTER | Comunicación |

Iniciador:

Martínez María Soledad(FT); Gutiérrez María Ayelén (FT); Mansilla Mariano(FT); Bertoldi Rosales Gonzalo Dario(FT); Fernández Novoa Sergio(FT); Parrilli María Lorena(FT); Salaburu María Soledad(FT)

EXTRACTO:

Por el cual se solicita al Ministerio de Salud la inclusión como grupo prioritario en la vacunación contra el coronavirus, a las trabajadoras y trabajadores de los merenderos y comedores comunitarios de la provincia.

Observaciones:

8/3/2021 Fojas: 4

Cuerpos: Nro:0 - Fj. Inicio:1 Fj. Fin:-

-

COMISIONES INTERVINIENTES:

SANCIÓN:

HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE NEUQUEN

FRENTE DE TODOS

NEUQUÉN, 05 de Marzo del 2021

Sr Presidente de la Legislatura

Cr. Marcos Koopmann

Honorable Legislatura de Neuquén

S-----/-----D

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted -- y por su intermedio a los miembros de la Honorable Cámara -- con el objeto de solicitarle tenga a bien considerar el tratamiento del siguiente Proyecto de Comunicación.

Sin otro particular, saludamos a Ud. atentamente.

SALABURU María Soledad
Firmado digitalmente por SALABURU María Soledad
Fecha: 2021.03.05 19:01:29 -03'00'

MARTINEZ María Soledad
Firmado digitalmente por MARTINEZ María Soledad
Fecha: 2021.03.07 12:12:50 -03'00'

GUTIERREZ María Ayelén
Firmado digitalmente por GUTIERREZ María Ayelén
Fecha: 2021.03.08 09:56:45 -03'00'

FERNANDEZ Eduardo Sergio Daniel
Firmado digitalmente por FERNANDEZ Eduardo Sergio Daniel
Fecha: 2021.03.06 23:48:08 -03'00'

BERTOLDI ROSALES Gonzalo Dario
Firmado digitalmente por BERTOLDI ROSALES Gonzalo Dario
Fecha: 2021.03.07 21:56:15 -03'00'

MANSILLA GARODNIK Mariano Victorio
Firmado digitalmente por MANSILLA GARODNIK Mariano Victorio
Fecha: 2021.03.08 09:25:02 +09'00'

PARRILLI María Lorena
Firmado digitalmente por PARRILLI María Lorena
Fecha: 2021.03.07 14:35:50 -03'00'

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

COMUNICA:

Artículo 1.º Solicitar al Ministerio de Salud de la provincia de Neuquén, la inclusión como grupo prioritario en la Vacunación contra el Coronavirus a las trabajadoras y trabajadores de merenderos y comedores comunitarios que desempeñan sus tareas en la provincia de Neuquén.

Artículo 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial y al Ministerio de Salud de la provincia de Neuquén.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de Comunicación tiene por objeto solicitar al Ministerio de Salud de la provincia de Neuquén, la inclusión como grupo prioritario en la vacunación contra el coronavirus de las trabajadoras y trabajadores de merenderos y comedores comunitarios que desempeñan sus tareas en la provincia de Neuquén.

En enero de 2021 la Unión de Trabajadores de la Economía Popular (UTEP), concedora del riesgo que volverán a enfrentar las y los esenciales de ese sector en su labor diaria en las barriadas, lanzó una campaña para que los trabajadores y trabajadoras sociocomunitarios que llevan a cabo sus tareas principalmente en comedores y merenderos tengan prioridad en las próximas tandas de vacunación contra el Covid. En ese marco, la UTEP solicita al gobierno, la incorporación en el calendario de vacunación “como personal esencial y de riesgo” de los trabajadores y trabajadoras sociocomunitarios.

El Registro Nacional de Trabajadores y Trabajadoras de la Economía Popular (RENATEP) lanzado en junio de 2020, lleva registrados y registradas más de 2 millones de trabajadores y trabajadoras a nivel nacional, de los cuales aproximadamente un 30 por ciento son de la rama de servicios sociocomunitarios.

Las compañeras de la rama sociocomunitaria estuvieron incluidas en el decreto de Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio (297/2020), donde se las definió como esenciales (art 6 inciso 8). El Ministerio de Desarrollo Social de la Nación sumó un reconocimiento especial desde fin de año para alrededor de 86.200 trabajadores y trabajadoras de espacios comunitarios de todo el país quienes están incluidos en la rama “sociocomunitaria” del programa Potenciar Trabajo, por su labor durante la pandemia. El acto de reconocimiento fue presidido por el presidente Alberto Fernandez el 18 de diciembre de 2020.

Los comedores y merenderos durante 2020 y lo que va del 2021 funcionaron como espacios no sólo de entrega de alimentos, sino también de encuentro comunitario, en los cuales se abordan diversidad de realidades que acontecen en la comunidad: situaciones de violencia familiar, de género y hacia las personas lgbtiq+, apoyo para la vinculación educativa, gestión de diversidad de problemáticas ante organismos de los estados municipal, provincial y nacional, asistencia a las familias que se encuentran en aislamiento producto de la enfermedad. Toda esa red comunitaria ha demostrado, que es importante, junto a otras instituciones para sostener el tejido social, son espacios de organización, de contención social, de dar respuesta, de estar presente donde el Estado no ve y/o no escucha y de articulación con el Estado para dar respuesta a las problemáticas que se presentan.

En esta etapa, con la vacunación ya iniciada, consideramos que es importante visibilizar y reconocer el trabajo esencial que realizan, incorporándolo como grupo prioritario en la vacunación dentro de nuestra provincia.

Han sido quienes han puesto el cuerpo y el corazón, aún en condiciones de precariedad y adversidad; han cuidado a su pueblo y a su barrio, aún a costa de exponerse y exponer a sus familias al contagio de la enfermedad. Tenemos la posibilidad de cuidarlas y es nuestro deber como sociedad hacerlo.

Ellas, nuestras compañeras de militancia, son nuestra bandera de lucha por la justicia social, son la fuerza inagotable para seguir luchando en cada barrio popular para ganarle al Covid-19, y para construir una sociedad más justa y un mundo más solidario.

Por esto, es que solicitamos a esta Cámara que acompañe la aprobación del presente Proyecto de Comunicación.

Año: 2021

DIPUTADOS

| | |
|-------------|-------|
| EXPTE. N° | 83 |
| PROYECTO N° | 14139 |
| CARÁCTER | Ley |

Iniciador:

Martínez María Soledad(FT); Gutiérrez María Ayelén (FT); Mansilla Mariano(FT); Bertoldi Rosales Gonzalo Dario(FT); Fernández Novoa Sergio(FT); Salaburu María Soledad(FT)

EXTRACTO:

Por el cual se crea la Mesa de Coordinación para la Erradicación de las Violencias por Motivos de Género por el plazo de un año, con posibilidad de prórroga, con la finalidad de abordar con urgencia y de forma coordinada las situaciones de violencia.

Observaciones:

8/3/2021 Fojas: 5

Cuerpos: Nro:0 - Fj. Inicio:1 Fj. Fin:-

-

COMISIONES INTERVINIENTES:

SANCIÓN:

HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE NEUQUÉN

BLOQUE FRENTE DE TODOS

NEUQUÉN, 8 de marzo de 2021

Señor Presidente

Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén

Cr. MARCOS KOOPMAN

SU DESPACHO

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted y, por su intermedio a los miembros de la Cámara, a efectos de remitir para su consideración y posterior tratamiento el proyecto de Ley.

Sin otro particular, saludamos a usted muy atentamente.

SALABURU
María Soledad

BERTOLDI
ROSALES
Gonzalo
Dario
Firmado digitalmente por BERTOLDI ROSALES Gonzalo Dario
Fecha: 2021.03.07
22:24:07 -03'00'

FERNANDE
Z Eduardo
Sergio
Daniel
FERNANDEZ
Eduardo Sergio
Daniel
2021.03.07
23:14:59 -03'00'

MANSILLA
GARODNIK
Mariano
Victorio
Firmado digitalmente por MANSILLA GARODNIK Mariano
Victorio
Fecha: 2021.03.08
20:13:09 +09'00'

MARTINEZ
Maria
Soledad
Firmado digitalmente por MARTINEZ Maria Soledad
Fecha: 2021.03.08
09:28:24 -03'00'

GUTIERR
EZ María
Ayelén
Firmado digitalmente por GUTIERREZ María Ayelén
Fecha: 2021.03.08
09:57:33 -03'00'

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE NEUQUÉN

DECLARA CON FUERZA DE

LEY:

1. **CREACIÓN.** Créase la Mesa de Coordinación para la Erradicación de las Violencias por Motivos de Género por el plazo de 1 (uno) año, con posibilidad de prórroga.
2. **DEFINICIÓN.** La Mesa de Coordinación para la Erradicación de Violencias por Motivos de Género es un órgano interinstitucional, integrada por representantes de los tres poderes del Estado y organizaciones de los movimientos sociales, de mujeres y de la diversidad más representativos en la Provincia del Neuquén que aborden, desde distintos niveles, políticas en materia de violencias por motivos de género.
3. **FINALIDAD.** El presente proyecto tiene como finalidad abordar con urgencia y de forma coordinada las situaciones de violencia por motivos de género que son atendidas por los distintos estamentos del estado y acompañadas por las organizaciones de la sociedad civil..
4. **OBJETIVOS.** La mesa de coordinación para la erradicación de violencias por motivos de género tendrá como objetivos:
 1. Constituirse de forma urgente para establecer pautas y dinámica de funcionamiento con miembros que integran la Mesa
 2. Analizar los vacíos legales y reglamentarios que impiden que los dispositivos existentes puedan realizar acompañamientos eficientes a víctimas.
 3. Analizar y mapear los obstáculos estatales con los que se encuentran las personas víctimas de violencia por motivos de género, desde el momento de realización de la denuncia, espacios de asesoramiento, acompañamientos.
 4. Establecer las dificultades que presentan las víctimas de violencia por motivos de género para lograr una independencia económica.
 5. Coordinar acciones entre poderes, estamentos y organizaciones de la sociedad civil con una mirada descentralizada. Esto implica instruir a las instituciones de todas las localidades y parajes de la provincia sobre qué roles y funciones deben desempeñar ante una situación de violencia por motivos de género.
 6. Analizar el rol de los medios masivos de comunicación en el tratamiento de noticias relacionadas con situaciones de violencia por motivos de género.
 7. Proponer en un plazo menor a 30 días, acciones concretas y urgentes para frenar la ola de violencia por motivos de género. Las acciones estarán agrupadas en los siguientes ejes:

- Elaboración de pautas para el primer receptor de denuncias de violencia por motivos de género. Establecer responsabilidades de este.
 - Elaborar protocolo para que la consigna policial sea establecida para el violento y no para la víctima.
 - Elaborar lineamientos para medios de comunicación en el tratamiento de situaciones de violencia por motivos de género. Establecer sanciones en casos que no se cumpla con los lineamientos propuestos.
8. Analizar en cada zona de la provincia qué instituciones realizan acompañamientos a víctimas de violencia por motivos de género, cuales garantizan las medidas cautelares, quien evalúa periódicamente la eficacia de las medidas;
 9. Promover la conformación de una red de promotoras y promotores referentes para la creación de espacios intramunicipales que responda a las divisiones de las zonas urbanas, semirurales y rurales para la prevención y detección de situaciones de violencia por motivos de género;
 10. Fomentar la construcción de una red comunitaria para facilitar la articulación entre actores barriales e instituciones estatales.

5. CONFORMACIÓN. La Mesa de Coordinación para la Erradicación de Violencias por Motivos de Género estará integrada por:

- 1 (uno) integrante de la Subsecretaría de la Mujeres o el organismo que en un futuro lo reemplace, que ejercerá la presidencia de la Mesa de coordinación;
- 1 (uno) integrante de la Dirección Provincial de Violencias-Ministerio de Desarrollo Social;
- 1 (uno) integrante del Centro de Atención a la Víctima de Delito;
- 1 (uno) integrante del Observatorio de violencias contra las mujeres- Ley 2887- Ministerio de Ciudadanía;
- 1 (uno) integrante de la Jefatura de Policía;
- 1 (uno) integrante de la Oficina de Violencia dependiente del Poder Judicial de la provincia;
- 1 (uno) integrante de la Dirección de Masculinidades-Ministerio de Ciudadanía;
- 1 (uno) integrante de la Dirección de Diversidad - Ministerio de Ciudadanía;
- 1 (uno) representante del área de la mujer de cada municipio de la provincia (o área que aborde dicha temática en el caso de no existir);
- 1 (uno) integrante de la Subsecretaría de Prensa-Jefatura de Gabinete;
- 10 (diez) representantes de las organizaciones sociales, feministas, de mujeres y de la diversidad más representativas;
- 3 (tres) representantes de la Honorable Legislatura del Neuquén. 2 (dos) Diputados/ Diputadas por la mayoría y 1 (uno) por la primera minoría;
- 1 (uno) representante de la delegación provincial del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación;

9. AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La autoridad de aplicación de la presente Ley será la Subsecretaría de las mujeres, o los organismos que en el futuro los reemplacen. Esta ejercerá la presidencia de la Mesa de coordinación para la erradicación de las violencias por motivo de género y será encargada de realizar los llamados para el funcionamiento.

10. La presente Ley deberá ser reglamentada, dentro del plazo de noventa (30) días de promulgada la presente; la autoridad de aplicación deberá realizar llamado para la constitución de la Mesa de coordinación para la erradicación de las violencias por motivos de género.

11. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

La provincia de Neuquén ha sido pionera en el país en materia de visibilización de las violencias por motivos de género que fueron plasmadas en Leyes de avanzada que tenían por objetivo la erradicación de la violencia por motivos de género, como las leyes 2222, 2786, 2212, 3106, 3201, solo por nombrar algunas. También existieron y existen numerosos programas destinados a la prevención, sensibilización y concientización en relación al tema.

Lo que nos preocupa y ocupa es cómo es posible que, con legislación y programas de avanzada, nuestra provincia ha ocupado (datos entre 2018/2020) entre el 2do y el 7mo lugar entre las provincias argentinas con mayor índice de femicidios/por cantidad de habitantes.

Frente al último femicidio ocurrido el día martes 23 de febrero de 2021 en la localidad de Villa La Angostura Provincia de Neuquén, habiendo tomado estado público a raíz de que el aberrante hecho fue ejecutado en la vía pública frente a vecinxs y turistas. Sumado a las reiteradas denuncias (6 seis) que la mujer habría hecho contra el femicida por las amenazas de muerte que este habría realizado 48 hs antes con el objetivo de intimidar, controlar, atemorizar y hasta asesinar a la víctima.

Este femicidio deja una vez más el reflejo de la sistemática violación de las medidas cautelares previstas en el artículo 25 de la ley Provincial 2785 por parte del femicida.

Dejando a la luz que dichas medidas cautelares: Restricción de Acercamiento y la utilización de la consigna policial en el domicilio de las víctimas no están teniendo el resultado como Medida de Protección Integral de acuerdo a lo que establece el **Protocolo Único de Intervención** (Página 32).

Somos conscientes que la ley 2785 establece una comisión interinstitucional para colaborar con la implementación de las Leyes 2785 y 2786 pero también es necesario reconocer que dicha comisión funcionó para avanzar en general en la implementación de dichas leyes y no para analizar los obstáculos cotidianos y plantear modificaciones que den respuestas a la urgencia de la problemática de las violencias por motivo de género.

La sociedad neuquina es testigo, en cada femicidio perpetrado en la provincia, como los diferentes organismos, de los tres poderes del Estado, se desentienden de su responsabilidad de garantizar la seguridad de las víctimas de violencia por motivos de género. El pueblo neuquino responsabiliza a las y los representantes por las "fallas" del sistema que dejan como consecuencia una víctima mas de femicidio y hoy, más que nunca, demanda respuestas urgentes ante este flagelo que no se detiene.

Como reconoció la Subsecretaria de Mujeres de Neuquén, Patricia Maistegui, al diario Río Negro el pasado 24 de febrero, el Estado no está pudiendo llegar a prevenir estas situaciones que son simplemente la punta del iceberg de una cadena de violencias que sufren mujeres, lesbianas, trans y no binaries cotidianamente en nuestra provincia.

Ante tales situaciones las organizaciones sociales, feministas, de mujeres y de la diversidad se organizan para cubrir el bache que se genera entre el Estado, con sus protocolos burocráticos y la realidad social que vive nuestra población. La articulación con estos espacios de la sociedad civil que se encuentran inmersos en el territorio de forma cotidiana es imprescindible para poder atacar las falencias que tiene actualmente el protocolo de actuación y su real aplicación como se ha hecho referencia anteriormente.

Sólo un trabajo mancomunado entre todos los sectores de nuestra sociedad junto con las diferentes áreas e instituciones del Estado permitirá no sólo bajar los números de femicidios anuales que adolecen en nuestra provincia sino prevenir y erradicar todas las expresiones de violencia por motivos de género que sufren día a día mujeres, lesbianas, trans y no binaries en nuestro territorio.

Por lo expuesto anteriormente, solicito el acompañamiento de dicho proyecto de Ley.

Año: 2021

OFICIAL

| | |
|-------------|-------|
| EXPTE. N° | 18 |
| PROYECTO N° | 14140 |
| CARÁCTER | Ley |

Iniciador:

Dip. del Parlamento del Mercosur (PARLASUR), Ramón Solano Rioseco.

EXTRACTO:

Por el cual se agregan y modifican varios artículos de la Ley 2785 —del Régimen de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar— y de la Ley 2786 —de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres—.

Observaciones:

8/3/2021 Fojas: 6

Cuerpos: Nro:0 - Fj. Inicio:1 Fj. Fin:-

Con la adhesión del Sr. José Rioseco.

COMISIONES INTERVINIENTES:

SANCIÓN:

NEUQUÉN, 4 de marzo de 2020

SEÑOR PRESIDENTE:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, y por su intermedio a los miembros de la Honorable Cámara, con el objeto de solicitarle tenga a bien considerar el tratamiento del siguiente proyecto de Ley.

Ramon Solano Rioseco
Dip. Parlasur
DNI: 14.674.538
Mail: trioseco@yahoo.com.ar

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1.º Modificase el artículo 12 de la Ley 2786 que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 12 Asistencia protectora. En toda instancia del proceso se admite la presencia de un/a acompañante como ayuda protectora -ad honórem-, con el único objeto de preservar la salud física y psicológica de la mujer víctima de violencia. La autoridad de aplicación abrirá un registro para que personas físicas y organizaciones sociales y comunitarias puedan inscribirse para brindar la asistencia protectora en los casos en que la denunciante lo requiera.

El servicio de asistentes funcionará en el ámbito de la OFICINA DE VIOLENCIA, y tendrá Guardia Permanente, tomando intervención en cada situación que de origen a una presentación o denuncia ante cualquier autoridad, a los fines de efectuar un seguimiento y brindar asistencia individual y comunitaria a la persona denunciante. La Autoridad de Aplicación deberá garantizar medios tecnológicos y logística para la comunicación y traslado. La/el acompañante podrá ser una persona a elección de la mujer víctima de violencia, o una persona inscrita en el registro

Artículo 2º- Modificase el artículo 15 de la Ley 2785 que quedará redactado de la siguiente manera:

"Asistencia protectora. En toda instancia del proceso se admite la presencia de un acompañante como ayuda protectora -ad honórem- con el único objeto de preservar la salud física y psicológica de la víctima de violencia familiar. La autoridad de aplicación abrirá un registro para que en forma voluntaria personas físicas y entidades comunitarias puedan inscribirse para brindar la asistencia protectora en los casos en que la denunciante lo requiera. El servicio de asistentes funcionará en el ámbito de la OFICINA DE VIOLENCIA, y tendrá Guardia Permanente, tomando intervención en cada situación que se denuncie a los fines de efectuar un seguimiento y brindar asistencia individual y comunitaria a la persona denunciante. La Autoridad de Aplicación deberá garantizar medios tecnológicos y logística para la comunicación y traslado. La/el acompañante podrá ser una persona a elección de la mujer víctima de violencia, o una persona inscrita en el registro.

Artículo 3º- Demora Preventiva- Agréguese el Artículo 13 bis de la Ley 2786, que quedará redactado de la siguiente manera:

"...DE PREVIO: Previo a la adopción de las medidas cautelares previstas en el presente artículo y durante cualquier etapa del proceso el/la juez/a interviniente podrá, de oficio o a petición de parte, ordenar en los casos de violencia contra las mujeres previstas en el artículo 5º inciso 1º de la Ley Nacional 26.485, una demora preventiva con un plazo de hasta 48 hs, con pedido de intervención urgente del Ministerio Público Fiscal, quien podrá requerir a su turno, las medidas del artículo 114 quater inciso 1º de Ley Provincial 3021, si se verificare la comisión de un ilícito penal, merituando razonablemente el riesgo para la integridad de la víctima o de su familia y/o hechos violentos llevados a cabo por el denunciado.-"

Artículo 4º- Agréguese el Artículo 25 bis de la Ley 2785, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Artículo 25 bis. DEMORA PREVENTIVA-. Previo a la adopción de las

medidas cautelares previstas en la presente ley y durante cualquier etapa del proceso el/la juez/a interviniente podrá, de oficio o a petición de parte, disponer una demora preventiva con un plazo de hasta 48 hs, con pedido de intervención urgente del Ministerio Público Fiscal, quien podrá requerir a su turno, las medidas del artículo 114 quater inciso 1° de Ley Provincial 3021, si se verificare la comisión de un ilícito penal, merituando razonablemente el riesgo para la integridad de la víctima o de su familia y/o hechos violentos llevados a cabo por el denunciado.-

Artículo 5°- Modifíquese los Artículos 19, 20 y 21 de la Ley 2786 que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 19. Incumplimiento. Ante el incumplimiento de las medidas ordenadas, el/la juez/a debe evaluar la conveniencia de modificar las mismas, pudiendo ampliarlas u ordenar otras.

Sin perjuicio de ello, y sobre la base de los informes existentes y la producción de prueba sumaria y de oficio, el Juez podrá disponer una demora preventiva de hasta 5 días.”

“Artículo 20 Sanciones. Frente a un nuevo incumplimiento, y sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que correspondan, el/la juez/a, conforme a la prueba sumaria, debe aplicar alguna de las siguientes sanciones: a) Astreintes según aplicación del artículo 666 bis del Código Civil. b) Arresto de hasta veinticinco (25) días.

“Artículo 21 Desobediencia. Ante el primer incumplimiento de una medida cautelar, el/la juez/a debe poner el hecho en conocimiento del agente fiscal en turno a los fines de verificar la concurrencia del delito de desobediencia a una orden judicial, pudiendo en el caso, requerir el agente fiscal, las medidas del Art. 114 quater del Código Procesal Penal.”

Artículo 6°- Modifíquese los artículos 27,28 y 29 de la LEY 2785, los que quedarán redactados de la siguiente manera.

“Artículo 27 Incumplimiento. Ante el incumplimiento de las medidas ordenadas, el juez debe evaluar la conveniencia de modificar las mismas, pudiendo ampliarlas u ordenar otras.

Sin perjuicio de ello, y sobre la base de la prueba sumaria que deberá producir de oficio, podrá disponer una demora preventiva de hasta 5 días.

Prueba Sumaria: Al denunciar un incumplimiento, la víctima podrá acreditar el mismo mediante una prueba sumaria, la cual será adjunta a la denuncia. A fin de lograr mayor celeridad en la aplicación de sanciones y/o por medidas preventivas.

“Artículo 28 Sanciones. Frente a un nuevo incumplimiento y sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que correspondan, el juez, conforme prueba sumaria, debe aplicar alguna de las siguientes sanciones: a) Astreintes según aplicación del artículo 666 bis del Código Civil. b) Arresto hasta veinticinco (25) días”

“Artículo 29. Ante el primer incumplimiento de una medida de restricción, el juez deberá poner el hecho en conocimiento del agente fiscal de turno a los fines de proceder por desobediencia a una orden judicial, pudiendo en tal caso, requerir las medidas del Artículo 114 quater del Código Procesal Penal de Neuquén.

Artículo 7° Autorizar al Poder Ejecutivo Provincial a la reasignación de partidas presupuestarias con el objeto de garantizar en el plazo de 60 días de sancionada la presente, la adquisición de todos los insumos e instrumentos tecnológicos para la

asistencia de las mujeres víctimas de violencia en cada una de las circunscripciones judiciales, como así para emplazar los sistemas de alerta y monitoreo sobre sujetos denunciados.

Artículo 8º- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Que la Ley Nacional 26485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, que ha sido para nuestro país un plexo normativo mínimo de adaptación de nuestro ordenamiento interno a los derechos que convencionalmente ya se encontraban consagrados en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) y en la Convención sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW);

Que la introducción de dicha normativa implicó un cambio de paradigma, estableciéndose a la cuestión de género un "derecho humano" y una problemática social que conlleva un interés público;

Que la Provincia de Neuquén, pionera en la temática dictó la Ley Provincial 2212, Ley 2785, Ley 2786 y Ley 3248;

Que se modificaron asimismo las condiciones de la Prisión Preventiva mediante Ley 3021 incluyendo en el artículo 114 quater la cuestión de género;

Que la violencia de género, en sus diferentes formas, es consecuencia directa de la desigualdad social, pero que la violencia física ante acciones u omisiones de los organismos estatales y sus agentes, afectan más gravemente de forma directa a las mujeres que sufren dicha violencia y en ocasiones llega hasta ocasionarles la muerte, por lo que es necesario establecer pautas más severas por parte del sistema, para disuadir conductas machistas;

Que se intenta de forma previa abordar la temática y no aguardar que el hecho sea posteriormente tipificado como un agravante de delito de femicidio – *esto es una muerte violenta de una mujer en manos de su pareja o ex pareja*;

Que para ello se torna necesario facultar a los agentes públicos a cargo de los tramites vinculados con violencia familiar de la Ley 2785 y la Ley 2786 de violencia contra las mujeres, a disponer una demora preventiva frente a una denuncia, contemplando en cada caso las circunstancias de riesgo para la integridad física de la persona denunciante y su entorno.

Que ante el menor atisbo de existencia del delito de lesiones, cuando se trata además, de una cuestión de género, revela un interés público de carácter general, por lo cual y ante el estado de vulnerabilidad de las víctimas de violencia tienen su capacidad de autodeterminación limitada, debe el Estado suplir dicha vulnerabilidad con medidas que aborden la temática de manera radical.

Para ello además, se dispone el traslado obligatorio al agente fiscal de turno a los fines de que evalúe la procedencia de una medida preventiva de carácter penal, conforme el art. 114 del Código Procesal Penal de Neuquén.

Asimismo, para el caso de los incumplimientos de las medidas dictadas en el ámbito de una denuncia por ley 2785 o 2786, se establece como medida previa la demora preventiva, al mismo tiempo que se exime del traslado a la parte presuntamente incumplidora, sustituyéndola por prueba sumaria producida de oficio.

Respecto a las sanciones, entendemos deben endurecerse, aumentando el arresto a 25 días.

Año: 2021

PARTICULAR

| | |
|-------------|-------|
| EXPTE. N° | 8 |
| PROYECTO N° | 14141 |
| CARÁCTER | Ley |

Iniciador:

Asociación de Funcionarios por los Derechos de los Animales (AFADA). Dras. Julia Busqueta y Noelia Barainca.

EXTRACTO:

Por la cual se modifica la Ley provincial 2787, y se crea en el ámbito del Ministerio de Salud de la provincia, la Dirección Provincial de Salud Pública Animal, con el objeto de adecuar la normativa vigente teniendo en cuenta los derechos de los animales.

Observaciones:

8/3/2021 Fojas: 5

Cuerpos: Nro:0 - Fj. Inicio:1 Fj. Fin:-

-

COMISIONES INTERVINIENTES:

SANCIÓN:

Neuquén, 08 de marzo de 2021.

**A la Honorable Legislatura
de la Provincia de Neuquén**

S/ D:

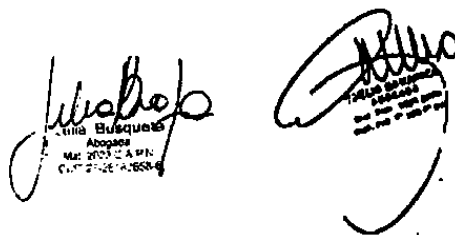
Por medio de la presente, en carácter de delegadas interinas de la provincia del Neuquén de la Asociación de Funcionarios y Abogados por los Derechos de los Animales, Dras. Julia Busqueta y Noelia Barainca, nos dirigimos a usted a los efectos de elevar proyecto de ley a través del cual propiciamos la modificación de la Ley Provincial N° 2787, en todo su articulado.

Al respecto, aclaramos que dicha modificación responde a la necesidad de dotar a dicha norma de una perspectiva en derecho animal, a través del lenguaje utilizado en la misma, adecuando su espíritu a la construcción social, normativa y jurisprudencial que existe en la actualidad en torno a los derechos de los demás animales.

Asimismo, teniendo en consideración lo antes mencionado y lo dispuesto por la Constitución Provincial, a través de sus artículos 90 y 189, inciso 46, proponemos a través del proyecto que adjuntamos a la presente, la creación en el ámbito del Ministerio de Salud de la Provincia del Neuquén, de una Dirección Provincial de Salud Pública Animal, con la finalidad de que sea ésta quien resulte autoridad de aplicación de la norma propuesta, dando, a través del cumplimiento de dicha norma, adecuada protección a los animales no humanos.

Consecuentemente, adjuntamos a la presente el proyecto de ley, solicitando se ponga en tratamiento el mismo.

Saludamos a Ud. atte.



Teléfonos de contacto:
2996098512 - 2994835108

PROYECTO DE REFORMA LEY PROVINCIAL N° 2787

El presente proyecto tiene como principal objetivo adecuar la normativa vigente al contexto actual, teniendo en cuenta los derechos de los demás animales, conforme vasta jurisprudencia y legislación tanto a nivel nacional como internacional.

Consideramos que resulta necesario un cambio de perspectiva en la convivencia con los animales no humanos, permitiéndonos abordajes que evolucionen del antropocentrismo hacia el sensocentrismo, conforme a lo que establecen las Declaraciones de Cambridge del año 2012 y la emitida desde Toulon en el mes de marzo del año 2019. En ese sentido y teniendo en cuenta también que la jurisprudencia nacional ha reconocido a los animales no humanos como sujetos de derecho, es indispensable adecuar los términos utilizados en la normativa referente a estos, a fin de acompañar los grandes avances alcanzados en materia científica y jurídica.

La Declaración de Toulon, ya citada expresa al respecto que *“toda reflexión en torno a la biodiversidad y al futuro del planeta debe pasar por la integración de las personas físicas no humanas”* y que *“de esa forma se acentuará el vínculo existente con la comunidad de los seres vivos, el mismo que debe y puede materializarse en el derecho”*. Asimismo, resalta que *“los animales deben considerarse universalmente como personas y no como cosas”*.

En tal sentido, es de resaltar la importancia que tiene el lenguaje en la evolución y desarrollo de las comunidades por lo que, teniendo en cuenta que el lenguaje resulta transformador de la realidad, entendemos fundamental modificar los términos utilizados en la Ley Provincial N° 2787. En consecuencia, proponemos, entre otras modificaciones, se reemplacen los términos “tenencia” por “cuidado” y “tenedor” por “responsable” “guardador/a” o “cuidador/a”, dado que dichos términos refieren al verbo tener, sinónimo de apropiarse, poseer, y solo son susceptibles de apropiación o posesión las cosas y no los sujetos de derecho o personas no humanas.

La mirada clásica respecto de los demás animales, fundamentalmente anclada en la doctrina hegemónica del derecho, refiere a la clasificación que ha dado de la categoría denominada “cosas”. Esta postura, se basa y se ha revestido de supuestos fundamentos y extensas argumentaciones doctrinarias que no hacen sino dar una jerarquía conceptual a una evidente relación de dominación y opresión. El animal humano transforma su superioridad en concepto y desde allí instala relaciones de subordinación hacia los colectivos vulnerables. Esa supremacía podemos observarla impuesta hacia las mujeres desde el patriarcado, hacia los colectivos de otras razas mediante el racismo, frente a distintos colectivos como las personas con discapacidad a través de la discriminación y para con los animales no humanos toma la forma de **especismo**, que es la práctica de dar prioridad a los intereses de los animales humanos por sobre los de los demás animales, sin ningún otro elemento que el de basar a los humanos como una especie superior a la de los demás animales.

Es importante plantear la transformación desde la utilización del lenguaje cotidiano como también el técnico jurídico - legislativo. El lenguaje es una herramienta transformadora

elemental para evolucionar del antropocentrismo al sensocentrismo, dejando atrás el lenguaje supremacista que actualmente se utiliza.

Algunos de los términos o la sustitución de los mismos, puede resultar un cambio banal o superficial, pero si entendemos que el lenguaje es una herramienta que a lo largo del tiempo ha generado muchísimos cambios significativos desde lo cultural y desde la consideración de personas humanas y no humanas, resulta fundamental el uso de los mismos, el que también impactara en el espíritu de la norma.

La normativa debe reflejar una perspectiva en derecho animal que logre desde su contenido una efectiva transformación de la realidad. La situación de las distintas localidades de la provincia como Andacollo, Loncopué, Senillosa, Zapala, San Patricio del Chañar, Villa la Angostura, Cutral C6, Plottier, Centenario, etc evidencia que la problemática de la sobrepoblación animal es alarmante.

Por tales motivos, el marco normativo de control ético de la fauna urbana provincial debe enmarcar campañas de Castraciones Masivas, Gratuitas, Sistemáticas, Extendidas y Tempranas, que reflejen un abordaje integral que morigere los impactos negativos que la sobrepoblación genera en la salud pública, en el medioambiente y en la convivencia interespecie. Además, el control poblacional evita la propagación de enfermedades zoonóticas (como la brucelosis, leptospirosis, la rabia, etc), promociona una mejor calidad de vida a los ciudadanos humanos y no humanos y disminuye el maltrato animal.

Es dable destacar que la Constitución de la Provincia de Neuquén así lo establece en el art. 90 al establecer que el Estado debe atender en forma prioritaria e integrada las causas y fuentes de los problemas ambientales, como así también proteger y preservar la integridad del ambiente, y la biodiversidad

Y art. 189 inc. 46 establece: “*Corresponde a la Cámara de Diputados: “Dictar disposiciones para preservar los bienes naturales. Establecer la adecuada protección de los animales y especies vegetales...”*”.

Para finalizar debemos entender la salud como una construcción social, en la que los distintos actores deben comprometerse teniendo una mirada integral de los distintos factores y variables, cómo son los de carácter económico, social, educativo y cultural.

Por lo tanto, sugerimos se modifiquen los artículos de la ley conforme se detalla a continuación:

ARTÍCULO 1.- Promuévase el control ético de la fauna urbana como política de Estado con perspectiva ambiental, Salud Pública y Derecho Animal, con el objeto de cuidar y preservar las distintas especies.

Entiéndese por fauna urbana los animales no humanos con o sin familia, ya sea aquellos que conviven con humanos, que se encuentren en situación de calle o estén bajo la responsabilidad del Estado (centros de zoonosis, centros de bienestar animal, refugios, etc.).

Y por control ético la puesta en marcha de planes efectivos, eficaces e integrales, con estudios y fundamentos interdisciplinarios, que aborden el manejo y equilibrio de la población y el estado de la fauna urbana.

ARTÍCULO 2.- A los fines de la presente Ley -priorizando la prevención y educación-, el Estado provincial y los municipios deberán realizar las siguientes tareas y actividades:

- a) Control de la salubridad mediante prevención y atención de enfermedades.
- b) Campañas de vacunación y desparasitación gratuitas.
- c) Campañas de esterilización quirúrgica masiva.
- d) Promoción de programas educativos de concientización de la población en lo que hace a generar respeto y responsabilidad en la adopción de animales no humanos, y referentes a la formación de ciudadanos y ciudadanas conscientes de la preservación del ambiente y de los derechos de los animales no humanos, tomando como base el respeto y la consideración de la sintiencia y conciencia animal.
- e) Campañas permanentes de adopción y cuidado responsable.
- f) Impulsar el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su conjunto, promoviendo conductas de respeto hacia los demás animales.

ARTÍCULO 3.- Prohíbese en la Provincia del Neuquén el sacrificio o eutanasia de animales no humanos por acción u omisión, incluso como método para enfrentar la sobrepoblación de la fauna urbana.

ARTÍCULO 4.- Adóptase como método ético y eficiente para el control del equilibrio poblacional de fauna urbana la esterilización quirúrgica masiva. La misma será aplicada conforme a los convenios firmados entre el Estado provincial y los municipios.

ARTÍCULO 5.- Las atenciones, prácticas sanitarias y esterilizaciones serán llevadas a cabo por médicos veterinarios matriculados, debiendo el Estado garantizar su gratuidad.

ARTÍCULO 6.- Los cuidadores y cuidadoras responsables de animales no humanos tienen a su cargo la mantención y condiciones de vida de los mismos, así como del cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Ley. Para este efecto deberán brindarles cuidados y buenas condiciones higiénicas y sanitarias, procurando darle instalaciones adecuadas para su cobijo, proporcionándole alimentación y bebida en calidad y cantidad suficiente, dándole la oportunidad de ejercicio físico diario, y atendiéndole de acuerdo a sus necesidades fisiológicas y de salud.

Esta obligación incluye las medidas administrativas y sanitarias preventivas que disponga la autoridad sanitaria provincial y municipal.

Se considera cuidador o cuidadora responsable de un animal no humano a su adoptante o guardador.

ARTÍCULO 7.- Para el cumplimiento de los fines de la presente Ley el Estado provincial y los municipios deberán celebrar convenios con los Ministerios de Educación, Salud, de las Culturas y de Ciudadanía u organismo que en un futuro los reemplace, invitando a participar a organizaciones afines a la temática para el diseño e implementación de programas educativos, de sensibilización y de concientización vinculados a la temática.

ARTÍCULO 8.- Crease en el ámbito del Ministerio de Salud de la Provincia de Neuquén, la Dirección Provincial de Salud Pública Animal, quien será la autoridad de aplicación de lo establecido en la presente Ley.

ARTÍCULO 9.- Invítase a los municipios y a las comisiones de fomento a adherir a la presente Ley, suscribiendo los convenios respectivos con la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 10.- A los efectos de la implementación de la presente Ley, el Poder Ejecutivo deberá destinar las partidas presupuestarias correspondientes.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

En atención a lo expuesto, consideramos que es conveniente la creación,

Año: 2021

DIPUTADOS

Iniciador:

Blanco Tomás Andres(PTS-FIT)

| | |
|-------------|------------|
| EXPTE. N° | 85 |
| PROYECTO N° | 14142 |
| CARÁCTER | Resolución |

EXTRACTO:

Por el cual se solicita al Poder Ejecutivo provincial, que convoque a una mesa de diálogo a los representantes del sector salud de la provincia.

Observaciones:

9/3/2021 Fojas: 3

Cuerpos: Nro:0 - Fj. Inicio:1 Fj. Fin:-

-

COMISIONES INTERVINIENTES:

SANCIÓN:

Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén

Bloque PTS-Frente de Izquierda y de los Trabajadores

Neuquén, 9 de diciembre de 2021.-

Al Sr. Presidente

Legislatura de Neuquén

Marcos Koopmann

SU DESPACHO

Por medio de la presente, nos dirigimos a usted y por su intermedio a los miembros de la Cámara, a efectos de remitir el presente Proyecto de Resolución.

Sin otro particular, saludamos a usted muy atentamente.

BLANCO Firmado
digitalmente por
Tomas BLANCO Tomas
Andres Andres
Fecha: 2021.03.09
11:58:41 -03'00'

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

RESUELVE:

Artículo 1°: Instar al Poder Ejecutivo de la Provincia del Neuquén a convocar a una mesa de diálogo a todos los representantes del sector salud de la Provincia del Neuquén.

Artículo 2°. Acompañar el reclamo de los trabajadores y trabajadoras de la primera línea por un aumento salarial remunerativo y bonificable del 40 por ciento, indexado trimestralmente según el Índice de Precios al Consumidor (IPC). Así como también la exigencia del pase a planta permanente del Sistema Público Provincial de Salud (SPPS) a los trabajadores y trabajadoras incorporados bajo la modalidad de personal eventual en el marco de la Emergencia Sanitaria con motivo del COVID-19 en todo el territorio provincial.

Artículo 3°: Intimar a los organismos que correspondan, el cese de cualquier práctica desteal a trabajadores y trabajadoras del Sistema de Salud Público provincial y se garanticen sus plenos derechos laborales y sindicales.

Artículo 4°: Comuníquese al Poder Ejecutivo de la Provincia del Neuquén.

FUNDAMENTOS:

Como es de público conocimiento, casi la totalidad de las asambleas de trabajadores y trabajadoras de la salud de la provincia rechazaron el acuerdo salarial firmado por las conducciones de ATE y UPCN con el gobierno de la Provincia de Neuquén. La llamada "rebelión de la Salud" se produjo por el malestar generado luego de un año de estar en la primera línea en la lucha contra la pandemia del covid-19, en duras condiciones de trabajo, mientras veían perder el poder adquisitivo de sus salarios frente a la inflación. Por eso rechazan el 12 % de aumento por insuficiente, y exigen la apertura de la mesa salarial para el sector, para que representantes elegidos por las y los propios trabajadores discutan un aumento acorde a la inflación y el pase a planta permanente de la totalidad de los eventuales contratados durante la pandemia. Porque en Salud no "sobra" ningún trabajador ni trabajadora.

Aunque las asambleas rechazaron la oferta salarial del Poder Ejecutivo, las conducciones de ATE y UPCN firmaron dieron su acuerdo, lo que profundizó el malestar. Nuevas asambleas en casi todos los hospitales y centros de salud ratificaron el rechazo y resolvieron lanzar un plan de lucha para exigir al Gobierno una nueva oferta salarial, el pase a planta de los eventuales, entre otras demandas. El Poder Ejecutivo no puede mirar para otro lado, la realidad es que miles de trabajadores y trabajadoras de la "primera línea" le están diciendo que no necesitan aplausos sino una recomposición salarial acorde a la inflación, y condiciones seguras de trabajo.

Los reclamos salariales en la provincia no son exclusivos de las y los trabajadores de la salud. Docentes, judiciales, municipales de distintas localidades como Centenario también rechazan la propuesta salarial ofrecida por los distintos Poderes del Estado. Las declaraciones del gobernador Omar Gutiérrez de que "pusieron todo sobre la mesa" no pueden más que generar indignación, cuando día a día no sólo las petroleras se llevan millones gracias a la entrega histórica de los recursos naturales a multinacionales como Chevron, sino que el propio Ejecutivo estima un aumento importante (poner %) de la recaudación por regalías de gas y petróleo.

En medio de los reclamos salariales se produjeron hechos que merecen la atención y el repudio de cualquiera que diga defender los derechos sindicales, de manifestación y organización establecidos en la legislación Nacional y Provincial vigentes. Desde un audio de un delegado gremial del Hospital Castro Rendón que aceptó el acta del gobierno arrojándose el derecho a armar listados de eventuales "que lo bancan" para negociar su pase a planta, hasta amenazas de sumarios por parte de jefes de distintos sectores y hospitales han recibido las y los trabajadores que manifiestan su rechazo a la oferta salarial del gobierno y exigen el pase a planta de la totalidad de los eventuales.

Por los motivos expuestos, solicitamos a las y los diputados de Neuquén que nos acompañen en este Proyecto de Resolución, para instar al Poder Ejecutivo a que convoque a una mesa de negociación a representantes de las y los trabajadores de la salud, así como a que cese toda práctica desleal y antisindical contra el derecho democrático a la manifestación y la huelga, establecidos en la legislación vigente.

Año: 2021

DIPUTADOS

| | |
|-------------|--------------|
| EXPTE. N° | 86 |
| PROYECTO N° | 14144 |
| CARÁCTER | Comunicación |

Iniciador:

Quiroga Ayelén (JPEC); Aquín Luis Ramón(JPEC); Castelli Lucas Alberto(JPEC); Gass César Aníbal(JPEC)

EXTRACTO:

Por el cual se solicita a la Honorable Cámara de Diputados de la nación que dé tratamiento al proyecto de ley, expediente 7011-D-2020, referido a la incorporación de los artículos 239 bis y ter en el Código Penal, con el objeto de tipificar como delitos las violaciones a las órdenes de protección cautelares de restricción domiciliaria y de no acercamiento a un lugar o persona.

Observaciones:

10/3/2021 Fojas: 4

Cuerpos: Nro:0 - Fj. Inicio:1 Fj. Fin:-

Agregados: Nro:1 - Expte:D-44/2021 ;

-

COMISIONES INTERVINIENTES:

SANCIÓN:



Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén
Bloque de Diputados Juntos por el Cambio

Neuquén, 09 de marzo de 2021

Señor Presidente
HONORABLE LEGISLATURA DEL NEUQUÉN
Cr. Marcos Gabriel Koopmann
S _____ / _____ D

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, y por su intermedio a los señores Diputados Provinciales que conforman los distintos bloques políticos de la Honorable Legislatura del Neuquén, a efectos de presentar para su tratamiento, el presente proyecto de Comunicación.

Quedando a la espera de una favorable resolución legislativa, saludo con mi más distinguida consideración.

GASS
Cesar
Anibal

Firmado digitalmente por GASS Cesar Anibal
Fecha: 2021.03.09 12:12:44 -03'00'

AQUIN
Luis
Ramon

Firmado digitalmente por AQUIN Luis Ramon
Fecha: 2021.03.09 12:23:59 -03'00'

QUIROG
A Maria
Ayelen

Firmado digitalmente por QUIROGA Maria Ayelen
Fecha: 2021.03.09 12:36:03 -03'00'

CASTEL
LI Lucas
Alberto

Firmado digitalmente por CASTELLI Lucas Alberto
Fecha: 2021.03.09 15:38:16 -03'00'

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
COMUNICA:**

Artículo 1º. Solicitar a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación que dé pronto tratamiento al proyecto de ley referido a la incorporación de los artículos 239 bis y ter en el Código Penal a fin de tipificar como delitos las violaciones a las órdenes de protección cautelares de restricción domiciliaria o de no acercamiento a lugar o persona (expediente 7011-D-2020), por considerarlo esencial para ampliar la protección de las víctimas de violencia de género y familiar.

Artículo 2º. Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional, al Congreso de la Nación Argentina y al Poder Ejecutivo provincial.

FUNDAMENTOS

La violencia de género es una pandemia, histórica y contemporánea, que azota la realidad de millones de mujeres por año. En nuestro país, según un informe de la organización MuMalá publicado el 1° de marzo de 2021, a fecha del 28 de febrero de 2021 hubieron un total de 47 femicidios, lo que equivale a una mujer asesinada cada 30 horas en lo que va del corriente año. El 9% de mujeres víctimas de femicidios había denunciado a su agresor, el 19% tenía orden de restricción de contacto o perimetral y el 4% disponía botón antipánico. Del total de casos, 39 fueron femicidios directos, es decir, perpetrados por varones por razones asociadas al género; seis vinculados a niños y dos vinculados a niñas. Por su parte, se registraron 64 intentos de femicidios y tres suicidios femicidas, es decir mujeres que se suicidaron por motivos de violencia de género. En total se produjeron 69 muertes violentas de mujeres, travestis y trans.

De este informe surge también que *“El 17 % de los Femicidios fue perpetrado por integrantes de las fuerzas de seguridad, un aumento del 5% respecto a lo registrado en el mes de enero (12%)”*. Otro dato relevante es el aumento del porcentaje de denuncias previas que habían realizado las víctimas: *“...se observa un 29% frente a un promedio del 20 % de meses anteriores.”* Este flagelo dejó a 55 niños, niñas y adolescentes sin madre.

Según un informe estadístico publicado por el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad, por medio de la línea 144 que brinda atención, contención y asesoramiento en situaciones de violencia por razones de género, a partir de los efectos del ASPO, los totales de comunicaciones mensuales de 2020 siempre superaron a los de 2019. En abril de 2020, ya durante el aislamiento, se recibieron un total de 1.739 comunicaciones más (+23%) que en abril de 2019. En mayo el aumento fue de 2.039 comunicaciones (+27%), en junio de 1.217 (+18%); en julio de 1.859 (+25%); en agosto de 1.856 (+25%); en septiembre de 1.048 (+16%) y en octubre de 843 (+16%).

De esta última publicación surge también que en el año 2020 la línea 144 recibió 29.706 comunicaciones por violencia de género que fueron derivadas a distintos canales de asistencia para su seguimiento (intervenciones). De las comunicaciones surgieron los siguientes datos: 1. Sobre denuncias o comunicaciones previas: **2.995 personas en situación de violencias tenían medidas de protección vigentes**. 2. Sobre la situación en relación con los tipos y modalidades de violencias registradas: 95 % de las personas refirieron el ejercicio de violencia psicológica por parte de su agresor; 90 % corresponde a la modalidad violencia doméstica; c. 67 % refirió haber atravesado una situación de violencia física; 37 % afirmó haber estado en situación de violencia económica y patrimonial; 34 % indicó violencia simbólica; 13 % manifestó hechos de violencia sexual; 14 % de los casos registraron el uso de un arma de fuego o punzocortante. 3. Sobre la persona en situación de violencias: 98 % de las personas que se comunicaron son mujeres; 63 % tienen entre 15 y 44 años; (2%) se encontraban embarazadas; (3%) tenían algún tipo de discapacidad. 4. Sobre el agresor: 90 % son varones; 44 % de los casos involucra a una ex pareja como agresor; 39 % de los casos quien agrede es la pareja actual.

En este funesto y apremiante contexto se inserta el proyecto de ley 7011-D-2020 que busca crear una nueva herramienta legal para proteger a las mujeres que sufren violencia de género, y a las familias que sufren cualquier tipo de violencia mediante la tipificación como delitos a las violaciones de las órdenes de protección cautelar, ya que los hechos demuestran que dichas transgresiones pueden resultar en una muerte, tal como lo indican las estadísticas. El proyecto en reza lo siguiente:

“ARTÍCULO 1: Incorpórese los artículos 239 Bis y Ter al Título XI, Capítulo I de la Ley 11.179, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 239 Bis. - Será reprimido con prisión de dos a seis años, el que desobedeciere las medidas cautelares especificadas en el Art. 4, incisos a) o b) de la ley 24.417.

ARTÍCULO 239 Ter. - Será reprimido con prisión de uno a cuatro años, el que desobedeciere la medida cautelar de restricción domiciliaria o de no acercamiento a lugar o persona, dictada por órgano judicial competente.”

Cabe destacar que la tesitura propuesta por este proyecto legislativo encuentra similitudes con lo resuelto por distintos países entre los cuales se destacan: España, Reino Unido, Sudáfrica, Turquía y Filipinas (entre otros).

La violencia de género y la violencia familiar no van a erradicarse sin que el estado aborde estas problemáticas de forma sistémica, integral y con el anclaje normativo de los institutos jurídicos específicos capaces de proteger a las víctimas. Es nuestra responsabilidad estar a la altura de las circunstancias y tratar de minimizar hasta el extremo posible la violencia contra la mujer y la violencia doméstica.

Por lo expuesto, es que solicitamos a nuestros pares el acompañamiento para la sanción del presente proyecto de comunicación.

Año: 2021

DIPUTADOS

| | |
|-------------|-------------|
| EXPTE. N° | 87 |
| PROYECTO N° | 14145 |
| CARÁCTER | Declaración |

Iniciador:

Caparroz Maximiliano (MPN); Du Plessis María Laura(MPN); Abdala Lorena Vanesa(MPN); Chapino Germán Armando(MPN); Gaitán Ludmila (MPN); Murisi Liliana (MPN); Ortuño López José Natalio(MPN); Rivero Javier Alejandro(MPN); Villone María Fernanda (MPN); Riccomini Carina Yanet(JUN)

EXTRACTO:

Por el cual se establece de interés del Poder Legislativo el desarrollo de los planes y programas que fomenten la conservación de *Salix humboldtiana* (Sauce Criollo), como así también la protección de los espacios de reproducción de dicha especie en la provincia.

Observaciones:

10/3/2021 Fojas: 3

Cuerpos: Nro:0 - Fj. Inicio:1 Fj. Fin:-

-

COMISIONES INTERVINIENTES:

SANCIÓN:



Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén
Bloque Diputados Movimiento Popular Neuquino

Neuquén, 5 de marzo de 2021

Señor Presidente
Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén
Cdr. Marcos Koopmann
Su Despacho

De nuestra mayor consideración;

Los que suscriben la presente, tienen el agrado de dirigirse a Usted y por su intermedio a la Honorable Legislatura, con el objeto de remitir para su tratamiento el proyecto de Declaración adjunto.

Sin otro particular, saludan a Ud. muy atentamente.

GAITAN Ludmila
Firmado digitalmente por GAITAN Ludmila
Fecha: 2021.03.09 11:49:45 -03'00'

RIVERO Javier Alejandro
Firmado digitalmente por RIVERO Javier Alejandro
Fecha: 2021.03.08 12:59:20 -03'00'

CAPARROZ Maximiliano Jose
Firmado digitalmente por CAPARROZ Maximiliano Jose
Fecha: 2021.03.05 14:24:31 -03'00'

MURISI Liliana Amelia
Firmado digitalmente por MURISI Liliana Amelia
Fecha: 2021.03.09 12:20:20 -03'00'

DU PLESSIS Maria Laura
Firmado digitalmente por DU PLESSIS Maria Laura
Fecha: 2021.03.09 13:04:05 -03'00'

ORTUÑO LOPEZ Jose Natalio
Firmado digitalmente por ORTUÑO LOPEZ Jose Natalio
Fecha: 2021.03.09 13:29:24 -03'00'

CHAPINO Germán Armando
Firmado digitalmente por CHAPINO Germán Armando
Fecha: 2021.03.09 14:38:13 -03'00'

ABDALA Lorena Vanesa
Firmado digitalmente por ABDALA Lorena Vanesa
Fecha: 2021.03.09 15:32:23 -03'00'

RICCOMINI Carina Yanet
Firmado digitalmente por RICCOMINI Carina Yanet
Fecha: 2021.03.09 16:34:16 -03'00'

VILLONE Maria Fernanda
Firmado digitalmente por VILLONE Maria Fernanda
Fecha: 2021.03.09 16:01:13 -03'00'



**Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén
Bloque Diputados Movimiento Popular Neuquino**

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECLARA:**

Artículo 1° De interés del Poder Legislativo el desarrollo de todos aquellos planes y programas que fomenten la conservación de *Salix humboldtiana* (Sauce Criollo), como así también la protección de los espacios de reproducción de dicha especie en el territorio de la Provincia del Neuquén y la concientización y educación en relación a la importancia de esta especie y otras nativas.

Artículo 2° Que invita a los Municipios y a las Comisiones de Fomento a desarrollar acciones que tiendan a conservar a los individuos de "Sauce Criollo" presentes en sus ejidos municipales, así como los espacios que permitan la reproducción de la misma.

Artículo 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo y a los Municipios y Comisiones de Fomento.



Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén
Bloque Diputados Movimiento Popular Neuquino

FUNDAMENTOS

El Sauce Criollo (*Salix humboldtiana*) es la única especie de sauce nativa de Argentina y se desarrolla en las costas de los ríos. En nuestro país presenta una amplia área de distribución desde Salta, Jujuy y Formosa, hasta la Patagonia. Este árbol puede medir más de 20 metros de alto, más de 1 m de diámetro, presenta una corteza muy rugosa, una arquitectura erguida con fuste recto y hojas angostas y levemente serruladas.

Las actuales amenazas de la especie en el país en general y en Patagonia norte en particular se deben esencialmente a dos causas. Por un lado, la tala excesiva del sauce nativo por los primeros pobladores europeos, ya que era la madera de mejor calidad y porte que tenían a mano y que fue utilizada para todo tipo de uso. Por otro lado, la subsiguiente introducción de especies de sauce exóticas que fueron colonizando los espacios donde antes estaba el sauce criollo y terminaron por ocupar las riberas de casi la totalidad de los ríos patagónicos. Este desplazamiento se debe a que los exóticos tienen mayor habilidad competitiva frente al nativo, impidiendo que este se reproduzca. A esto se suma, la dilución genética de la especie nativa ya que el sauce criollo se hibrida con varios de los exóticos, como el sauce blanco (*Salix alba*), el sauce o mimbre frágil (*S. fragilis*), un híbrido entre los dos anteriores (*S. x Rubens*), el sauce llorón (*S. babylonica*), el sauce chino (*S. matsudana*) y el sauce mimbre (*S. viminalis*).

La especie *Salix humboldtiana* tiene importancia económica y cultural gracias a las características de su madera. Presenta madera clara de color rojizo, con una densidad aparente de entre 0,470 a 0,490 gr/cm (mayor a la de los sauces exóticos introducidos). Por esta razón fue una de las especies más utilizadas para construir viviendas y herramientas de trabajo en los primeros asentamientos del Valle de Río Negro y Neuquén.

Además de su importancia histórica, cultural y de uso de su excelente madera, esta especie se destaca por ser una de las más antiguas del género *Salix*, por lo que ha dado origen a muchas otras especies de sauces. Además, en términos ecológicos, es importante por las interacciones que presenta con otros organismos del ecosistema (microrizas, endofitos, insectos, etc.).

El cuidado de cada individuo dentro de la Provincia es fundamental para poder fomentar la conservación de la especie. Dado que hay una reducción en la diversidad genética de la misma, cada árbol tiene una implicancia significativa en el crecimiento de la población local. Por otro lado, es sumamente importante que se desarrollen proyectos que tiendan a la reserva de espacios húmedos, linderos a los ríos, que permitan la reproducción de esta especie.

Actualmente, existen numerosas instituciones que se dedican a la conservación del Sauce Criollo. La Universidad Nacional del Comahue, el INTA, la Universidad de Flores y la Dirección de Bosques, dependiente del Ministerio de Producción de la Provincia del Neuquén son las instituciones que se encuentran desarrollando distintas acciones relacionadas a la conservación de *Salix* H. Además, se suman otros organismos como el Jardín Botánico de Plottier y numerosos municipios de la Provincia. La identificación y protección de los individuos de *Salix* H., así como la de los sitios de importancia (por ser adecuados para la reproducción) presentes en la provincia y, la recuperación de material genético son algunas de las acciones más significativas para conservar esta especie.

Por estas razones, esperamos que los Diputados y Diputadas de esta Provincia acompañen este proy. de Declaración que intenta promover la concientización en relación a la importancia de las especies nativas, como el Sauce Criollo y, la conservación de la misma.

Mail para comunicar la sanción
jortuno@legnqn.gob.ar

Año: 2021

DIPUTADOS

| | |
|-------------|-------------|
| EXPTE. N° | 88 |
| PROYECTO N° | 14146 |
| CARÁCTER | Declaración |

Iniciador:

Caparroz Maximiliano (MPN); Du Plessis María Laura(MPN); Abdala Lorena Vanesa(MPN); Chapino Germán Armando(MPN); Gaitán Ludmila (MPN); Murisi Liliana (MPN); Ortuño López José Natalio(MPN); Rivero Javier Alejandro(MPN); Villone María Fernanda (MPN); Riccomini Carina Yanet(JUN)

EXTRACTO:

Por el cual se establece de interés del Poder Legislativo la conformación de la "Red de Abordaje Comunitario COVID-19".

Observaciones:

10/3/2021 Fojas: 3

Cuerpos: Nro:0 - Fj. Inicio:1 Fj. Fin:-

-

COMISIONES INTERVINIENTES:

SANCIÓN:



Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén
Bloque Diputadas y Diputados Movimiento Popular Neuquino

Neuquén, 9 de marzo de 2021

Señor Presidente
Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén
Cr. Marcos Koopmann
Su Despacho

De nuestra mayor consideración;

Los que suscriben la presente, tienen el agrado de dirigirse a Usted y por su intermedio a la Honorable Legislatura, con el objeto de remitir para su tratamiento el proyecto de Declaración adjunto.

Sin otro particular, saludan a Ud. muy atentamente.

GAITAN
Ludmila
Firmado digitalmente por
GAITAN Ludmila
Fecha: 2021.03.09
12:30:41 -03'00'

MURISI
Liliana
Amelia
Firmado digitalmente por
MURISI Liliana
Amelia
Fecha: 2021.03.09
12:45:23 -03'00'

CAPARROZ
Maximiliano
Jose
Firmado digitalmente
por CAPARROZ
Maximiliano Jose
Fecha: 2021.03.09
11:27:31 -03'00'

DU
PLESSIS
Maria
Laura
Firmado digitalmente por
DU PLESSIS Maria
Laura
Fecha:
2021.03.09
13:03:23 -03'00'

ORTUÑO
LOPEZ
Jose
Natalio
Firmado digitalmente por
ORTUÑO LOPEZ
Jose Natalio
Fecha: 2021.03.09
13:28:46 -03'00'

CHAPINO
Germán
Armando
Firmado digitalmente
por CHAPINO
Germán
Armando
Fecha:
2021.03.09
14:39:07 -03'00'

ABDALA
Lorena
Vanesa
Firmado digitalmente por
ABDALA Lorena
Vanesa
Fecha: 2021.03.09
15:31:46 -03'00'

RICCOMINI
Carina Yanet
Firmado digitalmente por
RICCOMINI Carina Yanet
Fecha: 2021.03.09
16:31:02 -03'00'

RIVERO
Javier
Alejandro
ro
Firmado digitalmente
por RIVERO
Javier
Alejandro
Fecha:
2021.03.10
08:37:43 -03'00'

VILLONE
Maria
Fernanda
Firmado digitalmente por
VILLONE Maria
Fernanda
Fecha: 2021.03.09
16:04:20 -03'00'



**Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén
Bloque Diputadas y Diputados Movimiento Popular Neuquino**

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECLARA:**

Artículo 1° De interés del Poder Legislativo la conformación de la "Red de Abordaje Comunitario COVID-19".

Artículo 2° Comuníquese al Ministerio de Salud de la Provincia y a la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional del Comahue.



Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén
Bloque Diputadas y Diputados Movimiento Popular Neuquino

FUNDAMENTOS

La "Red de Abordaje Comunitario COVID-19" es una experiencia surgida a nivel pcial. que complementa lo hecho por todo el sistema de salud en respuesta al Covid-19.

Así después de verificar que, ante una pandemia generada por un virus desconocido, todo lo que se haga prácticamente es poco, y que la salud de una localidad no sólo puede depender exclusivamente de la capacidad del sistema de salud, surgió esta iniciativa de la mano de voluntarios y médicos del sistema de salud.

La Red no es la única experiencia que surge desde espacios de salud no formales para contribuir a la salud colectiva. Son señales que interpelan al modelo médico hegemónico invitando a ampliar la mirada. Desafían, en tanto no emplean las recetas conocidas que no siempre resultan efectivas, pero definitivamente deben interpretarse como aportes creativos, genuinos y espontáneos, que conjugados en forma inteligente con otras iniciativas, suman en favor del conjunto.

Uno de sus fundadores, el Médico pediatra Martín Sapag sostuvo que la Red "pone en valor todo lo que puede aportar la comunidad organizada". "Armamos equipos de respuesta rápida pensando en lo que necesita el vecino".

Actualmente se desarrollan equipos en todas las zonas sanitarias de Neuquén que han acompañado a cientos de personas desde Septiembre del año 2020. Además, el aula virtual y el espacio de comunicación en redes ha sido visitado y aprovechado por miles de personas en todo el país.

Es por lo expresado en los párrafos precedentes solicitamos a nuestros pares tengan a bien acompañar con el presente proyecto de Declaración.

Mail para la comunicación de la sanción:

dipcaparroz@legnqn.gob.ar

Año: 2021

DIPUTADOS

| | |
|-------------|-------------|
| EXPTE. N° | 89 |
| PROYECTO N° | 14147 |
| CARÁCTER | Declaración |

Iniciador:

Caparroz Maximiliano (MPN); Du Plessis María Laura(MPN); Abdala Lorena Vanesa(MPN); Chapino Germán Armando(MPN); Gaitán Ludmila (MPN); Murisi Liliana (MPN); Ortuño López José Natalio(MPN); Rivero Javier Alejandro(MPN); Villone María Fernanda (MPN); Riccomini Carina Yanet(JUN)

EXTRACTO:

Por el cual se establece de interés del Poder Legislativo la restitución y saneamiento del predio junto al Río Ruca Choroy, que ha sido utilizado como vertedero a cielo abierto, perteneciente a la Corporación Interestadual Pulmarí.

Observaciones:

10/3/2021 Fojas: 3

Cuerpos: Nro:0 - Fj. Inicio:1 Fj. Fin:-

-

COMISIONES INTERVINIENTES:

SANCIÓN:



Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén
Bloque Diputadas y Diputados Movimiento Popular Neuquino

Neuquén, 9 de marzo de 2021

Señor Presidente
Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén
Cr. Marcos Koopmann
Su Despacho

De nuestra mayor consideración;

Los que suscriben la presente, tienen el agrado de dirigirse a Usted y por su intermedio a la Honorable Legislatura, con el objeto de remitir para su tratamiento el proyecto de Declaración adjunto.

Sin otro particular, saludan a Ud. muy atentamente.

GAITAN
Ludmila
Firmado digitalmente por
GAITAN Ludmila
Fecha: 2021.03.09
12:30:22 -03'00'

DU
PLESSIS
Maria
Laura
Firmado digitalmente
por DU PLESSIS
Maria Laura
Fecha:
2021.03.09
13:01:33 -03'00'

CAPARROZ
Maximiliano
Jose
Firmado digitalmente
por CAPARROZ
Maximiliano Jose
Fecha: 2021.03.09
11:25:55 -03'00'

MURISI
Liliana
Amelia
Firmado digitalmente por
MURISI Liliana Amelia
Fecha: 2021.03.09 12:44:17
-03'00'

ORTUÑO
O
LOPEZ
Jose
Natalio
Firmado digitalmente
por ORTUÑO
LOPEZ Jose
Natalio
Fecha:
2021.03.09
13:26:07 -03'00'

CHAPIN
O
Germán
Armando
Firmado digitalmente
por CHAPIN
Germán
Armando
Fecha:
2021.03.09
14:41:31 -03'00'

ABDALA
Lorena
Vanesa
Firmado digitalmente
por ABDALA
Lorena Vanesa
Fecha:
2021.03.09
15:29:15 -03'00'

VILLONE
Maria
Fernanda
Firmado digitalmente por
VILLONE Maria
Fernanda
Fecha: 2021.03.09
15:59:25 -03'00'

RICCOMINI
Carina Yanet
Firmado digitalmente
por RICCOMINI Carina
Yanet
Fecha: 2021.03.09
16:32:37 -03'00'

RIVERO
Javier
Alejandro
Firmado digitalmente por
RIVERO Javier
Alejandro
Fecha: 2021.03.10
08:36:57 -03'00'



**Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén
Bloque Diputadas y Diputados Movimiento Popular Neuquino**

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

DECLARA:

Artículo 1° De interés del Poder Legislativo la restitución y saneamiento del predio junto al Río Ruca Choroy que fuese utilizado como vertedero a cielo abierto, perteneciente a la Corporación Interestadual Pulmarí.

Artículo 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo, a la Municipalidad de Aluminé y a la Corporación Interestadual Pulmarí.



Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén
Bloque Diputadas y Diputados Movimiento Popular Neuquino

FUNDAMENTOS

Los problemas de manejo inadecuado de los residuos sólidos y su disposición en grandes basurales a cielo abierto generan pasivos que se relacionan principalmente a la afectación en diversos grados de componentes del medio físico, biótico y antrópico.

Una de las políticas ambientales que la Provincia ha trazado como prioritaria es terminar con los basurales a cielo abierto, por los numerosos inconvenientes a la salud, la economía y la calidad de vida de todas y todos los neuquinos y neuquinas. Por ello, se insta a los municipios a que vayan estableciendo de modo progresivo las acciones para erradicar los basurales o micro basurales que se encuentran en sus territorios.

Es en esta línea que el pasado 20 de enero la Presidenta de la Corporación Interestadual Pulmarí, Eugenia Ugartemendía, recibió de parte del Intendente de Aluminé, Gabriel Álamo, y del Gobernador Omar Gutiérrez, la restitución del predio junto al río Ruca Choroy, que fue saneado y restaurado luego de ser utilizado como basurero a cielo abierto por más de 30 años.

En efecto, la Municipalidad de Aluminé en conjunto con el gobierno de la Provincia, encaminaron la obra de remediación y saneamiento del vertedero municipal, ubicado en ese entonces en un sitio complejo para funcionar, ya que además de estar asentado sobre las tierras que le pertenecen a la Corporación Interestadual Pulmarí, se encuentra muy próximo al río Ruca Choroy, lo que implicaba la contaminación del curso de agua.

Para la realización de la misma, se utilizaron máquinas cargadoras y con una topadora, que luego posibilitaron la modificación de la pendiente y su posterior recuperación forestal, dejando el predio integrado a su entorno natural.

Paralelamente, se habilitó un nuevo destino para los residuos, en el cual se realizaron las cavas correspondientes y su impermeabilización. Las obras que se completaron con un tinglado para el funcionamiento de una Central de Transferencia. Además, se realizó la ampliación de las instalaciones propias del basural como los galpones donde se descarga la basura.

Es fundamental destacar el gran esfuerzo de las y los vecinos de Aluminé, que se interiorizaron esta causa social, resultando trascendental la participación ciudadana en la clausura de basurales a cielo abierto.

La gestión de los residuos debe ser integral, comenzando desde el momento de la generación hasta la disposición final, minimizando los eventuales impactos sobre la población y el entorno natural. Por ello, celebramos la recuperación de áreas ambientalmente degradadas y el cierre de una problemática ambiental de más de 30 años. Por todo lo expuesto, solicitamos a nuestros pares tengan a bien acompañarnos en la sanción del presente proyecto de Declaración.

Mail para la comunicación de la sanción:

labdala@legnqn.gob.ar

Año: 2021

DIPUTADOS

| | |
|-------------|-------------|
| EXPTE. N° | 90 |
| PROYECTO N° | 14148 |
| CARÁCTER | Declaración |

Iniciador:

Caparroz Maximiliano (MPN); Du Plessis María Laura(MPN); Abdala Lorena Vanesa(MPN); Chapino Germán Armando(MPN); Gaitán Ludmila (MPN); Murisi Liliana (MPN); Ortuño López José Natalio(MPN); Rivero Javier Alejandro(MPN); Villone María Fernanda (MPN); Riccomini Carina Yanet(JUN)

EXTRACTO:

Por el cual se establece de interés del Poder Legislativo la creación de la reserva natural urbana "Quilque Lil", ubicada en el cerro ex -campo Ayoso, en la localidad de Aluminé.

Observaciones:

10/3/2021 Fojas: 3

Cuerpos: Nro:0 - Fj. Inicio:1 Fj. Fin:-

-

COMISIONES INTERVINIENTES:

SANCIÓN:



Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén
Bloque Diputadas y Diputados Movimiento Popular Neuquino

Neuquén, 9 de marzo de 2021

Señor Presidente
Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén
Cr. Marcos Koopmann
Su Despacho

De nuestra mayor consideración;

Los que suscriben la presente, tienen el agrado de dirigirse a Usted y por su intermedio a la Honorable Legislatura, con el objeto de remitir para su tratamiento el proyecto de Declaración adjunto.

Sin otro particular, saludan a Ud. muy atentamente.

ORTUÑO LOPEZ
Jose Natalio
Firmado digitalmente por
ORTUÑO LOPEZ
Jose Natalio
Fecha:
2021.03.09
13:27:07 -03'00'

CHAPINO
Germán Armando
Firmado digitalmente por
CHAPINO Germán Armando
Fecha: 2021.03.09
14:40:34 -03'00'

ABDALA
Lorena Vanesa
Firmado digitalmente por
ABDALA Lorena Vanesa
Fecha:
2021.03.09
15:30:15 -03'00'

GAITAN
Ludmila
Firmado digitalmente por
GAITAN Ludmila
Fecha: 2021.03.09
12:29:33 -03'00'

CAPARROZ
Maximiliano Jose
Firmado digitalmente por
CAPARROZ Maximiliano Jose
Fecha: 2021.03.09
11:27:09 -03'00'

MURISI
Liliana Amelia
Firmado digitalmente por
MURISI Liliana Amelia
Fecha: 2021.03.09
12:44:45 -03'00'

DU PLESSIS
Maria Laura
Firmado digitalmente por
DU PLESSIS Maria Laura
Fecha:
2021.03.09
13:02:22 -03'00'

RIVERO
Javier Alejandro
Firmado digitalmente por
RIVERO Javier Alejandro
Fecha:
2021.03.10
08:36:18 -03'00'

VILLONE
Maria Fernanda
Firmado digitalmente por
VILLONE Maria Fernanda
Fecha: 2021.03.09
16:00:29 -03'00'

RICCOMINI
Carina Yanet
Firmado digitalmente por
RICCOMINI Carina Yanet
Fecha: 2021.03.09
16:33:40 -03'00'



**Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén
Bloque Diputadas y Diputados Movimiento Popular Neuquino**

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECLARA:**

Artículo 1° De interés del Poder Legislativo la creación de la Reserva Natural Urbana "Quilque Lil", ubicada en el cerro ex -campo Ayoso de la localidad de Aluminé.

Artículo 2° Comuníquese a la Municipalidad de Aluminé.



Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén
Bloque Diputadas y Diputados Movimiento Popular Neuquino

FUNDAMENTOS

El día 15 de diciembre de 2020 el Concejo Deliberante de la localidad de Aluminé sancionó por unanimidad la Ordenanza que da lugar a la creación de la Reserva Natural Urbana Quilque Lil ubicada en el cerro ex -campo Ayoso.

Dicha Ordenanza vino a brindarle sustento legal a un proceso que se venía gestando desde el año 2015, y en la que han participado además de vecinos comprometidos con el proyecto, instituciones de carácter Provincial y Nacional como la Delegación Provincial de Fauna, Delegación Provincial de Bosques y Delegación Aluminé del Parque Nacional Lanín.

En efecto, este Proyecto fue impulsado a lo largo de los años por los y las trabajadores y trabajadoras del Museo Municipal y Centro de Interpretación "El Charrúa", los Amigos y Amigas de Quilque-lil y otros vecinos y vecinas interesados en la recopilación de datos, relevamientos y elaboración de propuestas para fortalecer el patrimonio natural y cultural de Aluminé.

El significativo valor arqueológico de este espacio proviene desde hace 18 millones de años, cuando la zona de la Reserva Urbana Quilque Lil, incluyendo el pueblo de Aluminé, era una selva valdiviana, cuyos troncos petrificados pertenecen a especies que aun tienen descendencia viva en la zona de Añeguaranqui.

Algunos de los objetivos de la Reserva:

- Mantener el carácter público de la Reserva Natural Urbana Quilque Lil y garantizar el ingreso gratuito, inclusivo y sin discriminación al área bajo su jurisdicción.
- Proteger el sitio histórico Museo Municipal y Centro de Interpretación "El Charrúa".
- Conservar las poblaciones de especies nativas presentes en el Cerro Quilque Lil;
- Conservar los ecosistemas presentes en el Cerro Quilque Lil, garantizando el mantenimiento no solo de los servicios de ecosistema y de las contribuciones de la naturaleza a las personas, sino de toda su estructura y su funcionamiento.
- Asesorar al Departamento Ejecutivo Municipal en la planificación, el ordenamiento y la gestión del espacio territorial y los recursos naturales, a los fines de integrar la dimensión ambiental al desarrollo urbanístico, social y económico de la localidad.
- Proteger los sitios arqueológicos recintos pircados o "Corrales de piedra" que se encuentran fuera del área delimitada.
- Restaurar ecosistemas originarios a través de acciones como el manejo de vida silvestre, el control de especies exóticas, la reforestación con flora nativa y la reintroducción de especies de fauna nativa extintas localmente.
- Fomentar la sensibilización, la concientización y la educación ambiental a través de la divulgación científica en medios de comunicación audiovisual y redes sociales, así como mediante actividades conjuntas con instituciones educativas.

Por ser el área natural, un espacio público dentro del ejido urbano, la Reserva Natural Urbana Quilque Lil presenta un gran potencial para que en ella se puedan desarrollar actividades educativas y recreativas dirigidas a la población local, a turistas y a las generaciones futuras, en un marco que priorice la conservación de la naturaleza, la preservación del ecosistema y la utilización sostenible de los recursos naturales.

Desde nuestro bloque estamos convencidos de la importancia de revalorizar el patrimonio natural, cultural y arqueológico de nuestra provincia, con el fin de definir estrategias y herramientas que permitan su puesta en valor, disfrute y resguardo. Por todo lo expuesto es que solicitamos a nuestros pares el acompañamiento del presente proyecto de Declaración.

Mail para la comunicación de la sanción:

labdala@legnqn.gob.ar

Año: 2021

DIPUTADOS

| | |
|-------------|-------------|
| EXPTE. N° | 91 |
| PROYECTO N° | 14149 |
| CARÁCTER | Declaración |

Iniciador:

Caparroz Maximiliano (MPN); Du Plessis María Laura(MPN); Abdala Lorena Vanesa(MPN); Chapino Germán Armando(MPN); Gaitán Ludmila (MPN); Murisi Liliana (MPN); Ortuño López José Natalio(MPN); Rivero Javier Alejandro(MPN); Villone María Fernanda (MPN); Riccomini Carina Yanet(JUN)

EXTRACTO:

Por el cual se establece de interés del Poder Legislativo el evento acuático "Ellas también salvan Vidas", organizado por un grupo de mujeres guardavidas de la ciudad de Neuquén, que se realizó el 8 de marzo de 2021 para conmemorar el Día Internacional de la Mujer.

Observaciones:

10/3/2021 Fojas: 3

Cuerpos: Nro:0 - Fj. Inicio:1 Fj. Fin:-

-

COMISIONES INTERVINIENTES:

SANCIÓN:



Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén
Bloque Diputadas y Diputados Movimiento Popular Neuquino

Neuquén, 9 de marzo de 2021

Señor Presidente
Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén
Cr. Marcos Koopmann
Su Despacho

De nuestra mayor consideración;

Los que suscriben la presente, tienen el agrado de dirigirse a Usted y por su intermedio a la Honorable Legislatura, con el objeto de remitir para su tratamiento el proyecto de Declaración adjunto.

Sin otro particular, saludan a Ud. muy atentamente.

GAITAN Ludmila
Firmado digitalmente por GAITAN Ludmila
Fecha: 2021.03.09 12:29:58 -03'00'

MURISI Liliana Amelia
Firmado digitalmente por MURISI Liliana Amelia
Fecha: 2021.03.09 12:45:03 -03'00'

CAPARROZ Maximiliano Jose
Firmado digitalmente por CAPARROZ Maximiliano Jose
Fecha: 2021.03.09 11:26:41 -03'00'

ORTUÑO O LOPEZ Jose Natalio
Firmado digitalmente por ORTUÑO O LOPEZ Jose Natalio
Fecha: 2021.03.09 13:27:57 -03'00'

CHAPINO Germán Armando
Firmado digitalmente por CHAPINO Germán Armando
Fecha: 2021.03.09 14:39:47 -03'00'

ABDALA Lorena Vanesa
Firmado digitalmente por ABDALA Lorena Vanesa
Fecha: 2021.03.09 15:30:55 -03'00'

RIVERO Javier Alejandro
Firmado digitalmente por RIVERO Javier Alejandro
Fecha: 2021.03.10 08:38:22 -03'00'

VILLONE Maria Fernanda
Firmado digitalmente por VILLONE Maria Fernanda
Fecha: 2021.03.09 16:03:49 -03'00'

RICCOMINI Carina Yanet
Firmado digitalmente por RICCOMINI Carina Yanet
Fecha: 2021.03.09 16:28:52 -03'00'

DU PLESSIS Maria Laura
Firmado digitalmente por DU PLESSIS Maria Laura
Fecha: 2021.03.10 08:57:31 -03'00'



**Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén
Bloque Diputadas y Diputados Movimiento Popular Neuquino**

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

DECLARA:

Artículo 1° De interés del Poder Legislativo el evento acuático denominado “Ellas también salvan Vidas” organizado por un grupo de mujeres guardavidas de la ciudad de Neuquén, realizado el pasado 8 de marzo para conmemorar el Día Internacional de la Mujer.

Artículo 2° Comuníquese a la Municipalidad de Neuquén y a las organizadoras del evento.



Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén
Bloque Diputadas y Diputados Movimiento Popular Neuquino

FUNDAMENTOS

“Ellas también salvan Vidas” fue un evento acuático desarrollado en el Río Limay organizado por un grupo de mujeres guardavidas de la ciudad de Neuquén. Consideramos que acciones de esta clase contribuyen a la difusión de las políticas que establecen y garantizan la igualdad de oportunidades y posibilidades, aportando también elementos de disfrute y actividad física en un marco natural propicio para ello.

El evento buscó reivindicar el rol de las mujeres guardavidas promoviendo la igualdad de derechos, potenciando sus iniciativas, su capacidad de trabajo y los procesos de aprendizaje que se generan; promover y visibilizar la sororidad conduciendo a la búsqueda de relaciones positivas y la alianza existencial y política con otras mujeres, para contribuir con acciones específicas a la eliminación social de todas las formas de opresión y al apoyo mutuo para lograr el poderío genérico de todas y al empoderamiento vital de cada mujer; y visibilizar el crecimiento y el desarrollo de la mujer en diversos ámbitos laborales y sociales, aportando al bien común de la sociedad neuquina.

El encuentro se desarrolló el día 8 de Marzo de 2021, partiendo del Balneario Valentina Brun de Duclout, recorriendo los balnearios de la ciudad de Neuquén en tablas de stand up.

Es por lo expresado en los párrafos precedentes solicitamos a nuestros pares tengan a bien acompañar con el presente proyecto de Declaración.

Mail para la comunicación de la sanción:

dipcaparroz@legnqn.gob.ar

Año: 2021

DIPUTADOS

| | |
|-------------|-------------|
| EXPTE. N° | 92 |
| PROYECTO N° | 14150 |
| CARÁCTER | Declaración |

Iniciador:

Caparroz Maximiliano (MPN); Du Plessis María Laura(MPN); Chapino Germán Armando(MPN); Gaitán Ludmila (MPN); Murisi Liliana (MPN); Ortuño López José Natalio(MPN); Rivero Javier Alejandro(MPN); Villone María Fernanda (MPN); Riccomini Carina Yanet(JUN)

EXTRACTO:

Por el cual se destaca el trabajo realizado por la Asociación de Contadores Generales de la República Argentina, con el objeto de lograr la armonización de las cuentas fiscales de las distintas jurisdicciones del país, mediante la elaboración de las Resoluciones N° 02/19 y 03/19.

Observaciones:

10/3/2021 Fojas: 3

Cuerpos: Nro:0 - Fj. Inicio:1 Fj. Fin:-

Agregados: Nro:1 - Expte:P-5/2021 ;

-

COMISIONES INTERVINIENTES:

SANCIÓN:



Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén
Bloque Diputadas y Diputados Movimiento Popular Neuquino

Neuquén, 9 de marzo de 2021

Señor Presidente
Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén
Cr. Marcos Koopmann
Su Despacho

De nuestra mayor consideración;

Los que suscriben la presente, tienen el agrado de dirigirse a Usted y por su intermedio a la Honorable Legislatura, con el objeto de remitir para su tratamiento el proyecto de Declaración adjunto.

Sin otro particular, saludan a Ud. muy atentamente.

VILLONE
Maria
Fernanda
Firmado digitalmente por VILLONE Maria Fernanda
Fecha: 2021.03.10 08:23:09 -03'00'

RIVERO
Javier
Alejandro
Firmado digitalmente por RIVERO Javier Alejandro
Fecha: 2021.03.09 18:19:52 -03'00'

CAPARROZ
Maximilian
o Jose
Firmado digitalmente por CAPARROZ Maximiliano Jose
Fecha: 2021.03.09 16:13:24 -03'00'

ORTUÑO
O LOPEZ
Jose
Natalio
Firmado digitalmente por ORTUÑO LOPEZ Jose Natalio
Fecha: 2021.03.10 08:33:47 -03'00'

GAITAN
Ludmila
Firmado digitalmente por GAITAN Ludmila
Fecha: 2021.03.10 08:54:35 -03'00'

ABDAL
A
Lorena
Vanessa
Firmado digitalmente por ABDALA Lorena Vanesa
Fecha: 2021.03.10 09:00:41 -03'00'

DU
PLESSIS
Maria
Laura
Firmado digitalmente por DU PLESSIS Maria Laura
Fecha: 2021.03.10 09:07:29 -03'00'

CHAPINO
Germán
Armando
Firmado digitalmente por CHAPINO Germán Armando
Fecha: 2021.03.10 09:22:27 -03'00'

MURISI
Liliana
Amelia
Firmado digitalmente por MURISI Liliana Amelia
Fecha: 2021.03.10 09:35:58 -03'00'

RICCOMINI
Carina Yanet
Firmado digitalmente por RICCOMINI Carina Yanet
Fecha: 2021.03.10 09:59:42 -03'00'



**Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén
Bloque Diputadas y Diputados Movimiento Popular Neuquino**

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECLARA:**

Artículo 1° Que destaca el trabajo realizado por la Asociación de Contadores Generales de la República Argentina en pos de lograr la armonización de las cuentas fiscales de las distintas jurisdicciones del país mediante la elaboración de las Resoluciones N° 02/19 y 03/19.

Artículo 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo y a la Asociación de Contadores Generales de la República Argentina.



Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén
Bloque Diputadas y Diputados Movimiento Popular Neuquino

FUNDAMENTOS

Para cumplir con la manda legal de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y modificatorias, y la Ley de Responsabilidad Fiscal N° 25.914 (texto sustituido por el art. 4° de la Ley 27.428), resultaba de toda necesidad lograr la compatibilización del campo normativo procedimental en cuanto al registro contable de las transacciones presupuestarias y no presupuestarias -por parte de las Contadurías Generales provinciales y de la CABA-, a fin de poder obtener un estado consolidado a nivel de sector público argentino.

Consecuentemente la Asociación de Contadores Generales de la República Argentina (ACGRA), entidad que agrupa a todas las contadurías del país, elaboró, teniendo en cuenta modelos nacionales e internacionales, y aprobó un "Marco Conceptual Contable para el Sector Público Argentino" (Resolución N° 02/19), el cual deberá servir de guía y orientación para que cada una de ellas elabore y apruebe su propio marco conceptual, dentro del régimen legal vigente en cada Provincia.

El presente primer Marco Conceptual, se inscribe dentro las tareas encaradas por la Asociación a fin de no sólo cumplir las normas legales, sino también para poder brindar al Ciudadano -principal interesado de las cuentas públicas- un informe cierto, preciso, oportuno y transparente del uso que las autoridades han hecho de los fondos públicos y del resultado de su gestión.

Sobre este Marco Conceptual es que se inscribe el desarrollo del "Plan de Cuentas Gubernamental de Referencia" (Resolución 03/19 de ACGRA), el cual podrá servir de guía y orientación para que cada una de las jurisdicciones que lo considere pertinente, lo utilice en la elaboración y aprobación de su propio Plan de Cuentas, dentro del régimen legal vigente en cada jurisdicción.

Disponer de información unificada y centralizada ha sido una tarea pendiente desde la sanción de las leyes que han ido aprobando las diferentes jurisdicciones, en el marco de la centralización normativa y descentralización operativa, que se inscriben en el desarrollo de una administración financiera con mirada sistémica.

La definición del presente Plan de Cuentas ha sido realizado con una estructura que permite vincular los diferentes sistemas: Sistema de Presupuesto, Sistema de Crédito Público, Sistema de Tesorería, Sistema de Gestión de Bienes, entre otros, teniendo como premisa el concepto sistémico del registro único de las operaciones.

Dada la competencia otorgada por legislación a las Contadurías Generales, el consenso y la coordinación obtenida para la consecución del presente Plan de Cuentas, permitirá que el accionar futuro se inscriba en un ordenamiento normativo que unifique la metodología laboral al respecto en las jurisdicciones que forman parte de la Administración que nos nuclea.

Ello permitirá armonizar la técnica contable del Sector Público Gubernamental conservando las particularidades de cada jurisdicción en pos de una mayor transparencia.

Por todo lo expuesto solicitamos a nuestros pares el acompañamiento del presente proyecto de Declaración.

Mail para la comunicación de la sanción:

lmurisi@legnqn.gob.ar

Año: 2021

DIPUTADOS

| | |
|-------------|--------------|
| EXPTE. N° | 93 |
| PROYECTO N° | 14151 |
| CARÁCTER | Comunicación |

Iniciador:

Caparroz Maximiliano (MPN); Du Plessis María Laura(MPN); Abdala Lorena Vanesa(MPN); Chapino Germán Armando(MPN); Gaitán Ludmila (MPN); Murisi Liliana (MPN); Ortuño López José Natalio(MPN); Rivero Javier Alejandro(MPN); Villone María Fernanda (MPN)

EXTRACTO:

Por el cual se solicita al Ministerio de Transporte de la nación que efectúe las gestiones necesarias para la reactivación y funcionamiento regular del transporte ferroviario de cargas del Ramal Bahía Blanca – Zapala.

Observaciones:

10/3/2021 Fojas: 3

Cuerpos: Nro:0 - Fj. Inicio:1 Fj. Fin:-

-

COMISIONES INTERVINIENTES:

SANCIÓN:



**Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén
Bloque Diputados Movimiento Popular Neuquino**

Neuquén, 9 de marzo de 2020

**Señor Presidente
Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén
Cdr. Marcos Koopmann
Su Despacho**

De nuestra mayor consideración;

Los que suscriben la presente tenemos el agrado de dirigirnos a Usted y por su intermedio a la Honorable Legislatura, con el objeto de remitir para su tratamiento el proyecto de Comunicación que adjuntamos.

Sin otro particular, saludamos a Ud. muy atentamente.

VILLONE
Maria
Fernanda

Firmado digitalmente por VILLONE Maria Fernanda
Fecha: 2021.03.10 08:22:15 -03'00'

RIVERO
Javier
Alejandro

Firmado digitalmente por RIVERO Javier Alejandro
Fecha: 2021.03.09 18:17:22 -03'00'

CAPARROZ
Maximiliano
Jose

Firmado digitalmente por CAPARROZ Maximiliano Jose
Fecha: 2021.03.09 16:14:01 -03'00'

ORTUÑO
O
LOPEZ
Jose
Natalio

Firmado digitalmente por ORTUÑO LOPEZ Jose Natalio
Fecha: 2021.03.10 08:32:34 -03'00'

GAITAN
Ludmila

Firmado digitalmente por GAITAN Ludmila
Fecha: 2021.03.10 08:54:53 -03'00'

ABDALA
Lorena
Vanessa

Firmado digitalmente por ABDALA Lorena Vanesa
Fecha: 2021.03.10 09:01:37 -03'00'

MURISI
Liliana
Amelia

Firmado digitalmente por MURISI Liliana Amelia
Fecha: 2021.03.10 09:36:25 -03'00'

DU
PLESSIS
Maria
Laura

Firmado digitalmente por DU PLESSIS Maria Laura
Fecha: 2021.03.10 09:08:01 -03'00'

CHAPINO
Germán
Armando

Firmado digitalmente por CHAPINO Germán Armando
Fecha: 2021.03.10 09:21:48 -03'00'





**Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén
Bloque Diputados Movimiento Popular Neuquino**

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
COMUNICA:**

Artículo 1.º Que solicita al Ministerio de Transporte de la Nación se efectúen las gestiones necesarias para la reactivación y funcionamiento regular del transporte ferroviario de cargas del Ramal Bahía Blanca– Zapala, dada su importancia a fin de propiciar la diversificación y el desarrollo económico de Zapala y de la región.

Artículo 2.º Comuníquese al Ministerio de Transporte de la Nación y a la Cámara de Comercio, Industria y Producción de Zapala.



**Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén
Bloque Diputados Movimiento Popular Neuquino**

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de comunicación se fundamenta en la necesidad imperiosa que manifiestan los comerciantes y las empresas de la Ciudad de Zapala y zonas aledañas para que se realicen las gestiones necesarias ante las autoridades nacionales con competencias en la materia para la reactivación del ramal Bahía Blanca-Zapala del tren de transporte de cargas que llega hasta la localidad y que, actualmente, dejó de hacerlo.

La llegada del tren de cargas hasta la Localidad de Zapala significa oportunidades de desarrollo económico y de diversificación de actividades comerciales, tan necesarias para la región y para sus habitantes.

Asimismo, diversas instituciones reunidas en la Cámara de Comercio de Zapala, se encuentran peticionando ante autoridades nacionales la pronta rehabilitación del tren de cargas entre Bahía Blanca y Zapala, solicitando que se prioricen acciones tendientes a concretar la rehabilitación del tren de cargas Bahía Blanca-Zapala.

Este ramal ya existe y se mantiene activo en su gran parte de recorrido, sin llegar hasta la localidad de Zapala. Para ello se deben reparar y acondicionar alrededor de 150 km de vías férreas desde Senillosa a Zapala.

En pos de enfatizar las gestiones que la Cámara de Comercio de Zapala está realizando para el bien de todos los habitantes de la región, y por el resto de las razones expuestas, solicitamos a las Diputadas y Diputados de esta Honorable Cámara nos acompañen con el tratamiento y aprobación del presente proyecto de Comunicación.

Mail para comunicar la sanción
jrivero@legnqn.gob.ar

Año: 2021

OFICIAL

| | |
|-------------|-------|
| EXPTE. N° | 24 |
| PROYECTO N° | 14152 |
| CARÁCTER | Ley |

Iniciador:

Tribunal Superior de Justicia del Neuquén. Pte. Roberto Germán Busamia.

EXTRACTO:

Por el cual se crea el Juzgado de Primera Instancia de Familia, Niñez y Adolescencia en la localidad de Rincón de los Sauces.

Observaciones:

10/3/2021 Fojas: 9

Cuerpos: Nro:0 - Fj. Inicio:1 Fj. Fin:-

-

COMISIONES INTERVINIENTES:

SANCIÓN:



Neuquén, 10 de marzo de 2021.

Al Señor Presidente
HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
DEL NEUQUÉN
Cr. Marcos Koopman
SU DESPACHO

Ref: Cumplimiento de Acuerdo N°6011, Punto 15- Proyecto de Ley

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en relación al Proyecto de Ley, a fin de llevar a su conocimiento lo dispuesto por este Tribunal Superior de Justicia, mediante Acuerdo Ordinario N° 6011, Punto 15, sobre “Proyecto de creación de Juzgados de Familia”, para las localidades de Rincón de los Sauces y Villa La Angostura, cuyo Testimonio se acompaña en formato PDF.

Asimismo se adjuntan Proyecto de Ley y exposición de motivos correspondientes.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.

Dr. Roberto Germán Busamía
Presidente
Tribunal Superior de Justicia

Firmado digitalmente por:
GUERREIRO Lorena Isabel Soledad
Fecha y hora: 10.03.2021 14:27:29

TESTIMONIO DE ACUERDO N° 6011 - 10 DE MARZO DE 2021.-

**15.- TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA SOBRE PROYECTO DE
CREACIÓN DE JUZGADOS DE FAMILIA. VISTO Y CONSIDERANDO:**

Que en todas las Circunscripciones Judiciales de la Provincia se han establecido juzgados con competencia exclusiva en Derecho de Familia, a excepción de las ciudades de Rincón de los Sauces -I Circunscripción Judicial- y Villa La Angostura -IV Circunscripción Judicial- en donde la competencia en dicha materia se encuentra atribuida a sendos juzgados multifueros.

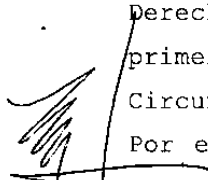
Que este Tribunal considera necesario que se afiance el criterio de especialidad en esta materia, en concordancia con lo previsto en el artículo 706, inciso "b", del Código Civil y Comercial en cuanto instituye como un "principio general" en los procesos de familia la necesidad de que existan "jueces especializados" y con apoyo multidisciplinario.

Que ello se condice con la política que ha trazado este Tribunal para el fortalecimiento del servicio de justicia.

Que, además, es un dato de la realidad social que en las mencionadas localidades los procesos de familia tienen una marcada preponderancia en el cúmulo del trabajo jurisdiccional de los juzgados multifueros, lo que justifica la necesidad de que se cree un Juzgado de Familia, en cada una de las ciudades mencionadas.

Que en razón de lo expuesto, luce ineludible requerirle a la Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén la creación de dos (2) juzgados con competencia exclusiva en Derecho de Familia, con sus respectivos cargos de jueces de primera instancia, tanto para la I como para la IV Circunscripción Judicial.

Por ello, de conformidad Fiscal, **SE RESUELVE:** 1°) **Aprobar** el proyecto de ley redactado en el ámbito de la Secretaría


Dr. Roberto Germán Busamía
Presidente
Tribunal Superior de Justicia

Firmado digitalmente por:
GUERREIRO Lorena Isabel Soledad
Fecha y hora: 10.03.2021 14:27:30

de Superintendencia y, en consecuencia, facultar a la Presidencia del Tribunal para su remisión a la Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén, previendo la creación de dos (2) Juzgados de Familia, con los respectivos cargos de jueces de primera instancia (categoría MF-3), uno (1) de ellos con destino a la ciudad de Rincón de los Sauces -I Circunscripción Judicial- y el restante para la ciudad de Villa La Angostura -IV Circunscripción Judicial-. 2º) Notifíquese, cúmplase. Fdo. **Dr. ROBERTO G. BUSAMIA**- Presidente- los Sres. Vocales, **Dres. EVALDO D. MOYA** y **Alfredo ELOSU LARUMBE**, la Sra. Vocal, **Dra. MARÍA SOLEDAD GENNARI**, el **Dr. JOSÉ I. GEREZ**, Vocal Subrogante; el **Dr. RÓMULO PATTI**, Fiscal General Subrogante, y el **Dr. RAÚL CAFERRA**, Defensor General Subrogante. Con la presencia de la Sra. Secretaria de Superintendencia **Dra. CLAUDIA VALERO**.

ES COPIA

SECRETARÍA DE SUPERINTENDENCIA, 10 de marzo 2021.-

FUNDAMENTOS

Tenemos el agrado de dirigirnos a la Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén, en ejercicio de la atribución reconocida por el artículo 240 inciso “e” de la Constitución Provincial, con la finalidad de emitir a vuestra consideración el presente Proyecto de Ley mediante el cual se propicia la creación de dos nuevos Juzgados con competencia en materia de Familia, Níñez y Adolescencia, destinados -uno de ellos- a la I Circunscripción Judicial -en la ciudad de Rincón de los Sauces- y -el restante- a la IV Circunscripción de la Provincia -en la ciudad de Villa La Angostura-.


No puede desconocerse que el desarrollo del Poder Judicial ha sido una constante, tratando de dar respuesta a los requerimientos de la sociedad en la que se encuentra inserto.

Este proceso de expansión del servicio de justicia -con el propósito de facilitar el acceso a la justicia- ha determinado la necesidad de crear organismos judiciales, como así también, la implementación de institutos procesales tendientes a agilizar los procedimientos.

Un dato que surge de la realidad -reflejada en la estadística de los juzgados multifueros de ambas ciudades- es que en las mencionadas localidades existe una marcada preponderancia de las causas del Derecho de Familia, con relación a las otras competencias asignadas, lo que -a primera vista- justificaría una mayor atención a esa proporcionalidad en la respuesta jurisdiccional que se allí se ofrece.

A este proceso debe tenerse en consideración el impacto que la pandemia mundial (COVID-19) ha producido en el ámbito de las relaciones familiares -no sólo en nuestro país- en razón de las restricciones y limitaciones a las que han visto expuestas las familias y los lazos de parentesco, circunstancias que ameritan profundizar la optimización de la respuesta jurisdiccional a las demandas sociales vinculadas con el Derecho de Familia.

En este sentido, no puede desconocerse que al Poder Judicial le cabe cumplir -conjuntamente con el resto de los poderes públicos provinciales dentro del ámbito de sus respectivas competencias- con el imperativo constitucional de “asegurar la



Dr. Roberto Germán Busamía
Presidente
Tribunal Superior de Justicia

tutela judicial efectiva y el acceso irrestricto a la Justicia” (artículo 58, Constitución Provincial), hecho que importa -entre otros aspectos- la facilitación en el acceso a los juzgados de las personas y una mejora en la optimización de los tiempos que insumen los procesos judiciales.

Amado a lo dicho, no puede soslayarse la vigencia del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, el que vino a innovar profundamente en el abordaje de relaciones y situaciones jurídicas familiares, lo que supone -desde el punto de vista organizativo tribunalicio- la necesidad de adecuar las organizaciones -progresivamente- a los principios que establece el nuevo código para los procesos de familia (artículo 706), entre los que se dispone que las normas que rigen los procedimientos deben ser aplicadas de modo de facilitar el acceso a la Justicia, especialmente tratándose de personas vulnerables, y la resolución pacífica de los conflictos (inciso a), el que exige que se debe contar con jueces especializados en la materia, con la debida asistencia de equipos interdisciplinarios (inciso b) y el principio que expresa la imperiosa necesidad de respetar el interés superior de niños, niñas y adolescentes en los procesos en que se hallen involucrados (inciso c).

En línea con el nuevo paradigma protectorio que emana del código reformado debe enmarcarse la implantación del Servicio de “Mediación Familiar” (Ley N° 2930 -con las modificaciones introducidas por Ley N° 3055-).

La puesta en funcionamiento de esta herramienta institucional que procura avenir a las personas en sus conflictos por vías “no adversariales” viene a reafirmar la vocación del Estado provincial en brindar instrumentos eficaces a las personas en la resolución pacífica de los conflictos, tratando de restaurar la armonía en los vínculos y relaciones familiares, con el consiguiente impacto en la vida comunitaria.

También corresponde resaltar la importancia asignada por este Alto Cuerpo en reforzar las políticas con “perspectivas de género” en el ámbito judicial, en las que se incluyen las múltiples acciones de capacitación llevadas a cabo por la Oficina de la Mujer -dependiente de este Tribunal- y la importancia funcional del cumplimiento de las Leyes N° 2785 -de violencia familiar- y N° 2786 -de violencia de género-.

Además, la inmediatez con que los Jueces y Juczas de Familia deben abordar los conflictos exigen de su presencia con mayor cantidad de audiencias, lo que -en un contexto de mejora en la coordinación y armonización de los organismos receptores de denuncias- implica la necesidad de contar con los dos juzgados adicionales en materia de Familia, Niñez y Adolescencia cuya creación se propone, a fin de dotar de mayor agilidad y evitar el consiguiente congestionamiento en la actividad jurisdiccional.

Es preciso recordar que en todas las circunscripciones judiciales existen juzgados de Familia, precisamente, en atención a la especialidad que presentan los asuntos sometidos al conocimiento del fuero de Familia -exigida ahora por el nuevo Código Civil y Comercial- aunque con excepción de las ciudades de Rincón de los Sauces y Villa La Angostura, en donde los juzgados abordan los conflictos bajo competencia múltiple -o multifuero-.

Esta circunstancia justifica que en esas localidades se promueva la constitución de un juzgado, con competencia especializada en Derecho de Familia, Niñez y Adolescencia, en acuerdo con el principio general que impone el Código Civil y Comercial (artículo 706, inciso b), de manera que los operadores jurídicos -especialmente los/as magistrados/as- se encuentren en mejores condiciones de atender a las complejas y multifacéticas cuestiones familiares.

Ahora bien y en el dinámico contexto de funcionamiento del servicio de justicia, tampoco puede omitirse el cambio de “paradigma organizativo” operado en el ámbito del Poder Judicial provincial.

La implementación del nuevo sistema de enjuiciamiento penal -Ley N° 2784- motivó la creación de una nueva Justicia penal, con la creación de los “Colegios de Jueces” y las “Oficinas Judiciales Penales” -ambos regulados en la Ley N° 2891 de la Justicia Penal- como una nueva manera de organizar el servicio de justicia, procurando diferenciar -entre otros aspectos relevantes- las funciones estrictamente jurisdiccionales -en manos de los jueces- de las administrativas -en cabeza de funcionarías y funcionarios que integran las Oficinas Judiciales-.



Dr. Roberto Germán Busamila
Presidente
Tribunal Superior de Justicia

La Ley N° 1436 -Orgánica del Poder Judicial- extendió este nuevo modelo organizativo del servicio de justicia -en sus artículos 48, 68 y 68 bis- a los restantes “fueros” de la Justicia Provincial, de modo que progresivamente se pondrán en funcionamiento los “Colegios de Jueces” para los “Fucros No Penales” y las “Oficinas Judiciales para los Fueros No Penales”, conforme a lo establecido en las normas precitadas.

Hasta este momento, este Alto Cuerpo ha implementado las “Oficinas Judiciales Civiles” y las “Oficinas Judiciales Laborales” en la I Circunscripción Judicial, con el firme propósito institucional de extenderlo al resto de los “fueros” y circunscripciones judiciales.

En este contexto y a fin de no afectar el servicio de justicia ni producir cambios que puedan producir conflictos de competencia en la asignación de causas que entorpezcan la regular tramitación de los procesos, en el proyecto que se remite se propone la creación de los “juzgados” -a modo tradicional y como actualmente aún funciona el fuero de Familia- con la consiguiente previsión -en el artículo 5.º- de que dicho modelo organizativo subsistirá hasta que este Alto Cuerpo implemente los “Colegios de Jueces de los Fueros no Penales”.

En resumen, el proyecto de ley pretende salvaguardar el derecho a la tutela judicial efectiva de los habitantes de las ciudades de Rincón de los Sauces y Villa La Angostura, optimizando los recursos asignados a los juzgados de primera instancia que allí funcionan.

A modo de conclusión, con el Proyecto de Ley que se remite el Alto Cuerpo se propone dar un paso más en el fortalecimiento del derecho a la “tutela judicial efectiva” de los derechos y al acceso irrestricto a la justicia de los habitantes, derecho que goza de indiscutible protección constitucional en la Carta Magna Provincial (artículo 58).

La Legislatura de la Provincia del Neuquén

Sanciona con Fuerza de

Ley:

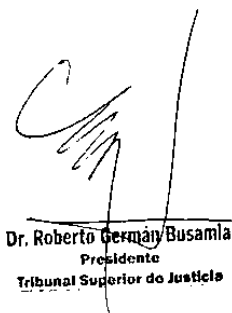
Artículo 1º. Créase en el ámbito de la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Rincón de los Sauces, un (1) juzgado de Primera Instancia de Familia, Niñez y Adolescencia.

Artículo 2º. Créase en el ámbito de la IV Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Villa La Angostura, un (1) juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia.

Artículo 3º. Las causas en materia de Derecho de Familia, Niñez y Adolescencia que se tramitan en los Juzgados Civil, Comercial, Laboral y de Minería de Rincón de los Sauces y Villa La Angostura a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley serán asumidas por los Juzgados que por esta Ley se crean, de conformidad con la reglamentación que dicte el Tribunal Superior de Justicia.

Artículo 4º. Créase en la planta de personal permanente del Poder Judicial dos (2) cargos de jueces de Primera Instancia (MF3) y dos (2) cargos de funcionarios (MF6).

Artículo 5º. El funcionamiento organizativo por juzgados establecido en los artículos 1º y 2 se mantendrá hasta el momento en que el Tribunal Superior de Justicia implemente los “Colegios de Jueces para los fueros no penales” de la provincia y las “Oficinas Judiciales para los fueros no penales” en las Circunscripciones Judiciales aludidas, de conformidad con lo previsto en los arts. 48, 68 y 68 bis de la Ley N° 1436.



Dr. Roberto Germán Busama
Presidente
Tribunal Superior de Justicia

Artículo 6º. El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley se imputará al Presupuesto del Poder Judicial.

Artículo 7º Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

Año: 2021

DIPUTADOS

| | |
|-------------|------------|
| EXPTE. N° | 95 |
| PROYECTO N° | 14153 |
| CARÁCTER | Resolución |

Iniciador:

Quiroga Ayelén (JPEC); Aquín Luis Ramón(JPEC); Castelli Lucas Alberto(JPEC); Esteves Leticia Inés(JPEC)

EXTRACTO:

Por el cual se solicita al Consejo Provincial de Educación que informe la causa que ha impedido el retorno a las clases presenciales, no presenciales y alternadas, con inicio el 3 de marzo en la totalidad de los establecimientos educativos de gestión pública y privada de la provincia, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 585/20 y 10/21.

Observaciones:

11/3/2021 Fojas: 3

Cuerpos: Nro:0 - Fj. Inicio:1 Fj. Fin:-

-

COMISIONES INTERVINIENTES:

SANCIÓN:



HONORABLE LEGISLATURA DEL NEUQUÉN
BLOQUE JUNTOS POR EL CAMBIO

NEUQUÉN, 10 de marzo de 2021.

Sr. Presidente de la Legislatura
Cr. Marcos Koopmann
Honorable Legislatura de Neuquén
S...../.....D

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted —y por su intermedia los miembros de la Honorable Cámara— con el objeto de solicitarle tenga a bien considerar el tratamiento del presente proyecto de resolución.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para saludar a usted muy atentamente.

AQUIN
Luis
Ramon

Firmado digitalmente
por AQUIN Luis Ramon
Fecha: 2021.03.10
14:55:48 -03'00'

QUIROGA
Maria
Ayelen

Firmado
digitalmente por
QUIROGA Maria
Ayelen
Fecha: 2021.03.10
15:01:19 -03'00'

CASTELLI
Lucas
Alberto

Firmado digitalmente
por CASTELLI Lucas
Alberto
Fecha: 2021.03.10
14:47:32 -03'00'

ESTEVEZ
Leticia
Ines

Firmado
digitalmente por
ESTEVEZ Leticia
Ines
Fecha: 2021.03.10
15:09:23 -03'00'

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
RESUELVE:**

Artículo 1.º Solicitar al Consejo Provincial de Educación que informe a esta Legislatura el motivo por el cual no se ha dado cumplimiento al retorno a las clases presenciales, no presenciales y alternadas, con inicio el 03 de Marzo en la totalidad de los establecimientos educativos de gestión pública y privada de la Provincia de Neuquén, de conformidad con lo establecido en la resolución 0585/20 y resolución 0010/21.

Artículo 2º Comuníquese al Consejo Provincial de Educación.

FUNDAMENTOS

El 15 de Diciembre del 2020, el Gobierno provincial anunciaba el inicio de clases en la Provincia para el día 3 de Marzo, a través de la resolución 0585/20 la cual aprueba el Calendario Escolar Situado 2021/2022 de cumplimiento obligatorio para todos los establecimientos de gestión pública y de gestión privada del Sistema Educativo Provincial.

Dicho retorno estaría dado bajo los protocolos establecidos mediante resolución 0010/21, la cual aprueba el retorno a las clases presenciales, no presenciales y alternadas en el marco de lo establecido en la Resolución NO 0585/2020 Y de conformidad al Protocolo que la misma establece, llamado "Protocolo camino a la escuela presencial".

Cabe mencionar que más allá del conflicto gremial que subsiste, existen reiteradas manifestaciones de que las condiciones edilicias de muchos establecimientos no son óptimas, como también el faltante de auxiliares de servicios, e insumos para poder garantizar el regreso a clases y el cumplimiento de los protocolos establecidos.

A la fecha, nos encontramos con que la totalidad de los establecimientos educativos de gestión pública, y en algunos casos, los de gestión privada no han iniciado las clases. Por tal motivo es que solicitamos que se informe la razón por la cual algunas instituciones han dado inicio al ciclo escolar y en otros casos no.

Garantizar el acceso a la educación en todos los niveles de enseñanza debería ser prioridad. No podemos dejar de tener presente la importancia que tiene el retorno a las aulas y la revinculación de los niños y jóvenes en el contexto de pandemia que venimos atravesando, sin perjuicio de la lamentable situación que atraviesan miles de familias.

Por lo expuesto solicitamos a los Sres. Diputados de esta Honorable Cámara, el acompañamiento y posterior sanción del presente Proyecto.-

Año: 2021

DIPUTADOS

| | |
|-------------|-------|
| EXPTE. N° | 96 |
| PROYECTO N° | 14154 |
| CARÁCTER | Ley |

Iniciador:

Caparroz Maximiliano (MPN); Du Plessis María Laura(MPN); Abdala Lorena Vanesa(MPN); Chapino Germán Armando(MPN); Gaitán Ludmila (MPN); Murisi Liliana (MPN); Ortuño López José Natalio(MPN); Rivero Javier Alejandro(MPN); Villone María Fernanda (MPN); Riccomini Carina Yanet(JUN); Martínez María Soledad(FT); Mansilla Mariano(FT); Fernández Novoa Sergio(FT); Parrilli María Lorena(FT); Salaburu María Soledad(FT)

EXTRACTO:

Por el cual se modifica el artículo 1.º de la Ley 3239 con el objeto de suspender los procesos judiciales, cualquiera sea la causa de la obligación, hasta que la Organización Mundial de la Salud declare el fin de la pandemia por COVID-19.

Observaciones:

11/3/2021 Fojas: 3

Cuerpos: Nro:0 - Fj. Inicio:1 Fj. Fin:-

-

COMISIONES INTERVINIENTES:

SANCIÓN:



Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén
Bloque Diputadas y Diputados Movimiento Popular Neuquino

Neuquén, 9 de marzo de 2021

Señor Presidente
Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén
Cdr. Marcos Koopmann
Su Despacho

De nuestra mayor consideración;

Los que suscriben la presente tenemos el agrado de dirigirnos a Usted y por su intermedio a la Honorable Legislatura, con el objeto de remitir para su tratamiento el proyecto de Ley que adjuntamos.

Sin otro particular, saludamos a Ud. muy atentamente.

PARRILLI
Firmado digitalmente por PARRILLI Maria Lorena
Fecha: 2021.03.10 18:13:05 -03'00'

Maria Lorena

VILLONE
Firmado digitalmente por VILLONE Maria Fernanda
Fecha: 2021.03.10 08:23:34 -03'00'

Maria Fernanda

RIVERO
Firmado digitalmente por RIVERO Javier Alejandro
Fecha: 2021.03.09 18:18:25 -03'00'

Javier Alejandro

CAPARROZ
Firmado digitalmente por CAPARROZ Maximiliano Jose
Fecha: 2021.03.09 16:13:47 -03'00'

Maximiliano Jose

ORTUÑO
Firmado digitalmente por ORTUÑO LOPEZ Jose Natalio
Fecha: 2021.03.10 08:34:55 -03'00'

Jose Natalio

GAITAN
Firmado digitalmente por GAITAN Ludmila
Fecha: 2021.03.10 08:54:09 -03'00'

Ludmila

ABDALA
Firmado digitalmente por ABDALA Lorena Vanesa
Fecha: 2021.03.10 08:59:41 -03'00'

Lorena Vanesa

DU
Firmado digitalmente por DU PLESSIS Maria Laura
Fecha: 2021.03.10 09:06:50 -03'00'

Maria Laura

CHAPIN
Firmado digitalmente por CHAPINO Germán Armando
Fecha: 2021.03.10 09:22:51 -03'00'

Germán Armando

MURISI
Firmado digitalmente por MURISI Liliana Amelia
Fecha: 2021.03.10 09:34:38 -03'00'

Liliana Amelia

RICCOMINI
Firmado digitalmente por RICCOMINI Carina Yanet
Fecha: 2021.03.10 09:59:08 -03'00'

Carina Yanet

MARTINEZ
Firmado digitalmente por MARTINEZ Maria Soledad
Fecha: 2021.03.11 07:47:44 -03'00'

Maria Soledad

MANSILLA
Firmado digitalmente por MANSILLA GARODNIK Mariano Victorio
Fecha: 2021.03.10 22:44:29 +09'00'

Mariano Victorio

SALABU
Firmado digitalmente por SALABURU Maria Soledad

María Soledad

FERNANDEZ
Firmado digitalmente por FERNANDEZ Eduardo Sergio Daniel
Fecha: 2021.03.10 11:04:24 -03'00'

Eduardo Sergio Daniel



**Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén
Bloque Diputadas y Diputados Movimiento Popular Neuquino**

2020: 65 años del nacimiento de la provincia del Neuquén -Res. 1048-

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1.º Modifíquese el artículo 1º de la Ley 3239, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1º: Se suspenden, hasta tanto la Organización Mundial de la Salud declare el fin de la Pandemia por COVID-19, los procesos judiciales, cualquiera sea la causa de la obligación que haya originado la acción o el motivo de la liquidación, que ordenen o hayan ordenado la subasta de bienes inmuebles o muebles ocupados o utilizados por quienes cumplen un servicio esencial en calidad de prestadores médicos asistenciales públicos o privados de internación o de diagnóstico y tratamiento, que cuenten con el certificado de inscripción del Registro Nacional de Prestadores Sanatoriales que emite la Superintendencia de Servicio de Salud. Dicha suspensión alcanza los procesos de los sujetos pasivos cuya actividad sea la de geriátricos y de rehabilitación”.

Artículo 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén
Bloque Diputadas y Diputados Movimiento Popular Neuquino

FUNDAMENTOS

Teniendo en cuenta que la actual pandemia del COVID-19 tiene en vilo al mundo entero se hace necesario que, con urgencia, se tomen medidas que garanticen y aseguren a toda la población neuquina el acceso a la salud.

Desapoderar de bienes esenciales para la prestación del servicio de salud en estos momentos en que la crisis aún no llegó a su fin, no haría más que impedir palmariamente el ejercicio y tutela del derecho de salud.

En este contexto, es necesario adoptar medidas que prevean cumplir con la necesidad y urgencia que la pandemia pone de manifiesto diariamente, para garantizar de alguna forma el derecho a la salud de toda la comunidad neuquina.

Nuestra Constitución Nacional hace referencia a la protección de los derechos de la salud del ser humano; así en el artículo 42 de la CN dice lo siguiente: «Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno».

El citado artículo 42 resulta compatible con la protección integral de la persona humana, puesto que el amparo de la salud es una derivación del derecho a la vida y a la integridad física de la persona humana, también reconocido en los contextos internacionales y constitucionales.

Teniendo una mirada local, sin dudas el artículo 38 de la Constitución Provincial dispone que «mediante la sanción de leyes especiales, asegurará a todo trabajador en forma permanente y definitiva lo siguiente: (...). Condiciones de trabajo que aseguren la salud, el bienestar, la vivienda, la educación y la asistencia médica y farmacéutica»

Con lo cual pone en cabeza del Poder Legislativo la tarea y obligación de legislar el respecto, con acciones positivas que tiendan a garantizar el derecho a la salud en todas sus esferas.

El Estado debe garantizar el acceso a la salud en condiciones de igualdad a todos los ciudadanos. La protección de la salud no puede ser retaceada. El Estado debe promover políticas sustentables de prevención y erradicación de enfermedades; pero también debe idear políticas públicas concretas y prácticas de sanidad y educación en materia de salud, así como también mejorar la calidad de vida de las personas teniendo como centro o eje de sus acciones el respeto por la dignidad de la persona humana.

En este contexto, donde los problemas en el ámbito de la salud no se han terminado y se ve un cansancio del sistema de salud por la extensión de esta pandemia, no podemos darnos el lujo de contar con menos instituciones y personal para atender a todos los habitantes de la Provincia que necesiten ser asistidos.

Por las razones expuestas, es que solicitamos el acompañamiento del presente proyecto de Ley.

Año: 2021

DIPUTADOS

| | |
|-------------|------------|
| EXPTE. N° | 97 |
| PROYECTO N° | 14155 |
| CARÁCTER | Resolución |

Iniciador:

Caparroz Maximiliano (MPN); Du Plessis María Laura(MPN); Abdala Lorena Vanesa(MPN); Chapino Germán Armando(MPN); Gaitán Ludmila (MPN); Murisi Liliana (MPN); Ortuño López José Natalio(MPN); Rivero Javier Alejandro(MPN); Villone María Fernanda (MPN); Riccomini Carina Yanet(JUN)

EXTRACTO:

Por el cual se regulan los mecanismos de designación para los representantes de la sociedad civil que deseen formar parte del Comité de Alerta Hídrico Ambiental, creado por la Ley 3076 —de Alerta hídrico y ambiental—

Observaciones:

11/3/2021 Fojas: 3

Cuerpos: Nro:0 - Fj. Inicio:1 Fj. Fin:-

-

COMISIONES INTERVINIENTES:

SANCIÓN:



**Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén
Bloque Diputados Movimiento Popular Neuquino**

Neuquén, 9 de marzo de 2021

**Señor Presidente
Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén
Cdr. Marcos Koopmann
Su Despacho**

De nuestra mayor consideración;

Los que suscriben la presente, tienen el agrado de dirigirse a Usted y por su intermedio a la Honorable Legislatura, con el objeto de remitir para su tratamiento el proyecto de Resolución adjunto.

Sin otro particular, saludan a Ud. muy atentamente.

GAITAN Ludmila
Firmado digitalmente por GAITAN Ludmila
Fecha: 2021.03.10 13:11:24 -03'00'

VILLONE Maria Fernanda
Firmado digitalmente por VILLONE Maria Fernanda
Fecha: 2021.03.10 13:34:07 -03'00'

ABDALA Lorena Vanesa
Firmado digitalmente por ABDALA Lorena Vanesa
Fecha: 2021.03.10 14:30:44 -03'00'

DU PLESSIS Maria Laura
Firmado digitalmente por DU PLESSIS Maria Laura
Fecha: 2021.03.10 12:00:59 -06'00'

RIVERO Javier Alejandro
Firmado digitalmente por RIVERO Javier Alejandro
Fecha: 2021.03.10 12:23:18 -03'00'

ORTUÑO LOPEZ Jose Natalio
Firmado digitalmente por ORTUÑO LOPEZ Jose Natalio
Fecha: 2021.03.10 14:01:34 -03'00'

MURISI Liliana Amelia
Fecha: 2021.03.10 16:10:40 -03'00'

CAPARROZ Maximiliano Jose
Firmado digitalmente por CAPARROZ Maximiliano Jose
Fecha: 2021.03.10 11:37:50 -03'00'

CHAPIN Germán Armand
Firmado digitalmente por CHAPIN Germán Armand
Fecha: 2021.03.10 14:38:46 -03'00'

RICCOMINI Carina Yanet
Firmado digitalmente por RICCOMINI Carina Yanet
Fecha: 2021.03.11 08:24:09 -03'00'



**Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén
Bloque Diputados Movimiento Popular Neuquino**

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

RESUELVE:

Artículo 1.º Regulanse los mecanismos de designación de los representantes de la sociedad civil que deseen formar parte del Comité de Alerta Hídrico Ambiental creado por Ley 3076.

Artículo 2.º La Honorable Legislatura deberá realizar la convocatoria anual a través de sus redes sociales, su página web y publicando por tres (3) días la misma, en los diarios de mayor circulación de la provincia, de modo que se garantice la amplia participación ciudadana exigida por la ley 3076 y su reglamento.

Artículo 3.º Los requisitos y la documentación a presentar serán:

- a) Nombre, apellido, domicilio, DNI;
- b) Carta, video, nota dirigida a la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, en la cual se expresen los motivos por los cuales desea integrar el Comité y cuáles serían los beneficios de su participación desde el ámbito de su representatividad;
- c) Acreditación de la Personería Jurídica, si representa a una organización de la sociedad civil;
- d) Deberán constituir una dirección de correo electrónico y un domicilio legal, donde serán válidas todas las notificaciones que se cursen.

Artículo 4.º La designación parcial de los postulantes se hará mediante votación, por mayoría simple, de los miembros que integran la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, quienes evaluarán la idoneidad, los aportes que los candidatos puedan realizar al Comité y su representatividad.

Artículo 5.º La comisión establecerá una nómina de ocho (8) representantes, cuatro (4) titulares y un (1) suplente por cada titular designado, de conformidad con la normativa mencionada en el apartado 1º. La que será elevada al pleno para su ratificación y designación definitiva.

Artículo 6.º Comuníquese, publíquese y archívese.



Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén
Bloque Diputados Movimiento Popular Neuquino

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de resolución tiene por finalidad autorizar a la Honorable Legislatura del Neuquén a emplear los mecanismos tecnológicos y difusivos a su alcance a los efectos de convocar a todos los representantes de la sociedad civil que se encuentren interesados en formar parte del Comité de Alerta Hídrico Ambiental creado por Ley 3076.

En el año 2017 se sanciona la Ley 3076, que declara en su primer apartado la Alerta Hídrico Ambiental en los cursos, cuerpos de agua, y acuíferos existentes en la Provincia.

Uno de esos mecanismos es la creación del Comité de Alerta Hídrico Ambiental (CAHIA) a través de su artículo 15. El mismo establece que dentro de su composición además de representantes de distintos organismos provinciales, deben también formar parte cuatro (4) representantes de la sociedad civil designados por la Honorable Legislatura. En donde también se establece que los integrantes realizan la actividad *ad-honorem*.

En el año 2018 se dicta el decreto reglamentario 1326/18 determinando que se debe designar un titular y un alterno para el ejercicio de las correspondientes representaciones, las cuales además deben ser renovadas anualmente. Agregando que, al momento de designar a los representantes de la sociedad civil, La H. Legislatura del Neuquén - quien tiene a su cargo la designación de estos, de conformidad al art 15 inc. h de la ley 3076 - debe perseguir la amplia participación ciudadana y procurar la no reelección de los mismos.

Cierto es que desde la sanción de la ley hasta entonces nunca se estableció un único criterio por parte de la H. legislatura para poder efectuar las designaciones de los representantes de la sociedad civil.

Ante esta inquietud, consideramos la necesidad de establecer mediante el presente proyecto el modo, mecanismo y proceso de convocatoria y designación para estos integrantes de la manera más transparente y sólida posible, enmarcándonos dentro de la facultad de designación que la ley y su decreto reglamentario avala, para permitir una amplia participación ciudadana y procurar la no reelección de los mismos.

Por todo lo expresado en los párrafos precedentes es que solicitamos a nuestros pares tengan a bien acompañarnos en la sanción del presente proyecto.

Año: 2021

DIPUTADOS

Iniciador:

Blanco Tomás Andres(PTS-FIT)

| | |
|-------------|--------------------|
| EXPTE. N° | 98 |
| PROYECTO N° | 14156 |
| CARÁCTER | <i>Declaración</i> |

EXTRACTO:

Por el cual se expresa solidaridad con los pueblos de la comarca andina del norte de Río Negro y sur de Chubut, que padecen incendios de magnitudes históricas, con miles de hectáreas quemadas y un daño ambiental irreparable.

Observaciones:

11/3/2021 Fojas: 3

Cuerpos: Nro:0 - Fj. Inicio:1 Fj. Fin:-

-

COMISIONES INTERVINIENTES:

SANCIÓN:

Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén

Bloque PTS-Frente de Izquierda y de los Trabajadores

Neuquén, 11 de diciembre de 2021.-

**Al Sr. Presidente
Legislatura de Neuquén
Marcos Koopmann
SU DESPACHO**

Por medio de la presente, nos dirigimos a usted y por su intermedio a los miembros de la Cámara, a efectos de remitir el presente Proyecto de Declaración.

Sin otro particular, saludamos a usted muy atentamente.

BLANCO
Tomas
Andres

Firmado digitalmente por
BLANCO Tomas
Andres
Fecha:
2021.03.11
08:37:54 -03'00'

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

DECLARA:

Artículo 1.º Su solidaridad con los pueblos de la Comarca Andina del norte de Río Negro y Sur de Chubut, que están padeciendo incendios de magnitudes históricas, con miles de hectáreas quemadas, cientos de viviendas y chacras, barrios enteros, personas heridas y desaparecidas, y un daño al ambiente irreparable.

Artículo 2º Su repudio a este verdadero crimen ambiental agravado por un sistemático desfinanciamiento del Servicio Nacional de Manejo del Fuego, el Servicio Provincial de Manejo del Fuego de Chubut y el Servicio de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales de Río Negro, y por el avance de los negocios inmobiliarios y forestales que se valen del fuego para obtener ganancias.

Artículo 3.º Su requerimiento al Poder Ejecutivo Nacional, en resguardo del ambiente y la vida de la población, de la implementación de una partida presupuestaria para garantizar inmediatamente todos los medios aéreos y brigadistas necesarios para combatir el fuego, así como para la asistencia económica para familias y productores que perdieron todo, un plan de viviendas, y un plan de reforestación que dé empleo a desocupados de la zona.

Artículo 4.º Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional, al Poder Ejecutivo de la Provincia de Chubut y al Poder Ejecutivo de la Provincia de Río Negro.

FUNDAMENTOS:

Se desarrolla en la Comarca Andina el tercer incendio de grandes proporciones en lo que va del año. Las consecuencias preliminares son gravísimas. Miles de hectáreas de bosque nativo consumidas por el fuego, cientos de casas y chacras destruidas, otras sin luz ni agua, pérdidas irreparables, centenares de evacuados, heridos y personas desaparecidas.

El ministro de Ambiente Juan Cabandié dice que no alcanzan los recursos. Pero no dice que fue su gobierno el que redujo a prácticamente la mitad lo destinado al Servicio Nacional de Manejo del Fuego, que pasó a representar un 0.003% del presupuesto 2021. Durante este año el estado nacional destinará \$282 millones para combatir los incendios en todo el país. Si eso se compara con los \$153.000 millones que irán a subsidiar a las petroleras que saquean Vaca Muerta con el método del fracking (por medio de la Resolución 46 de Macri, el Plan Gas 4 y la porción más grande del aporte extraordinario a las grandes fortunas), queda claro cuáles son las prioridades. A las petroleras les dan 542 veces más plata que a combatir los incendios.

Los brigadistas denuncian no contar con los recursos suficientes para combatir el fuego. El gobierno anuncia el envío de brigadistas y medios aéreos en cantidades realmente insuficientes.

Los incendios son catástrofes sólo aprovechables para los negocios inmobiliarios y forestales de un puñado de capitalistas, que suelen estar detrás de su provocación.

Es necesario que el gobierno nacional y los gobiernos provinciales destinen de forma urgente una partida presupuestaria especial para garantizar inmediatamente todos los medios aéreos y brigadistas necesarios para combatir el fuego, así como para la asistencia económica para familias y productores que perdieron todo, un plan de viviendas, y un plan de reforestación que dé empleo a desocupados de la zona, que podría ser financiado mediante impuestos a la gran propiedad terrateniente.

El ambiente y la vida de la población, valen más que las ganancias de un puñado de empresarios. Es imperioso que apaguen el fuego ya. Por los motivos expuestos, solicitamos a las y los diputados de Neuquén que nos acompañen en este Proyecto de Declaración.



LEY 3282

*La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Sanciona con Fuerza de
Ley:*

Artículo 1.º Se condonan de oficio las deudas que el Mercado Concentrador de la Provincia del Neuquén S. A. P. E. M. (Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria) mantenga a la fecha, en concepto de impuesto inmobiliario devengado desde su creación, que se encuentren firmes o no, y toda otra sanción que le correspondiera por hechos u omisiones vinculados a estos, considerándose definitivos y sin derecho a repetición, ni compensación, los pagos efectuados por tales conceptos.

Artículo 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los once días de marzo de dos mil veintiuno.- - - - -


LEGISLATURA
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
María Eugenia Ferraresso
Secretaria de Cámara


LEGISLATURA
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Firmado digitalmente
Marcos G. Koopmann
Presidente



La Legislatura de la Provincia del Neuquén

Declara:

Artículo 1.º De interés del Poder Legislativo la edición del proyecto Cantoras.ar, el cual reúne un elenco de 46 voces femeninas de buena parte de la República Argentina.

Artículo 2.º Comuníquese a las artistas neuquinas Adriana Focarazzo, Karen Godoy, Estefanía Durán, Lorena Riquelme; y al Ministerio de las Culturas de la provincia del Neuquén.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los once días de marzo de dos mil veintiuno.- - - - -


LEGISLATURA
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
María Eugenia Ferraresso
Secretaria de Cámara


LEGISLATURA
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Firmado digitalmente
Marcos G. Koopmann
Presidente



La Legislatura de la Provincia del Neuquén

Declara:

Artículo 1.º De interés del Poder Legislativo las actividades a realizarse durante el mes de marzo, en el marco del Mes de la Prevención del Cáncer de Colon y del Día Mundial de la Prevención del Cáncer Colorrectal, a conmemorarse el día 31 de marzo.

Artículo 2.º Que invita a los Poderes del Estado provincial a acompañar la conmemoración del Día Mundial de la Prevención del Cáncer de Colon, iluminando sus edificios o dependencias con el color azul característico de la campaña mundial, como forma de visibilizar y crear conciencia acerca de las formas de prevención de este tipo de enfermedad.

Artículo 3.º Comuníquese a los Poderes Ejecutivo y Judicial.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los once días de marzo de dos mil veintiuno.- - - - -


LEGISLATURA
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
María Eugenia Ferraresso
Secretaria de Cámara


LEGISLATURA
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
firmado digitalmente
Marcos G. Koopmann
Presidente



DECLARACIÓN 3030

La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Declara:

Artículo 1.º De interés del Poder Legislativo el evento Tu Espacio de Mujer, desarrollado el día 7 de marzo del corriente en Metrópolis Espacio de Eventos, de la ciudad de Neuquén.

Artículo 2.º Comuníquese a la Sra. Vanesa Díaz.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los once días de marzo de dos mil veintiuno.- - - - -


LEGISLATURA
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
María Eugenia Ferraresso
Secretaria de Cámara


LEGISLATURA
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Marcos G. Koopmann
Presidente



La Legislatura de la Provincia del Neuquén

Declara:

Artículo 1.º De interés del Poder Legislativo la conformación de la Red de Abordaje Comunitario covid-19.

Artículo 2.º Comuníquese al Ministerio de Salud de la provincia y a la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional del Comahue.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los once días de marzo de dos mil veintiuno.- - - - -


LEGISLATURA
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
María Eugenia Ferraresso
Secretaria de Cámara


LEGISLATURA
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Firmado digitalmente
Marcos G. Koopmann
Presidente



*La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Declara:*

Artículo 1.º De interés del Poder Legislativo el evento acuático denominado Ellas también salvan vidas, organizado por un grupo de mujeres guardavidas de la ciudad de Neuquén, realizado el pasado 8 de marzo para conmemorar el Día Internacional de la Mujer.

Artículo 2.º Comuníquese a la Municipalidad de Neuquén y a las organizadoras del evento.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los once días de marzo de dos mil veintiuno.-----


LEGISLATURA
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
María Eugenia Ferrareso
Secretaria de Cámara


LEGISLATURA
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Firmado digitalmente
Marcos G. Koopmann
Presidente



La Legislatura de la Provincia del Neuquén

Declara:

Artículo 1.º De interés del Poder Legislativo las gestiones e iniciativas del Gobierno nacional y del presidente Alberto Fernández en pos de la concreción del proyecto Ferrocarril Trasandino del Sur.

Artículo 2.º Que vería con agrado que el Ministerio de Transporte de la nación efectúe las gestiones necesarias para la reactivación y funcionamiento regular del transporte ferroviario de cargas del ramal Bahía Blanca-Zapala en su tramo Neuquén-Zapala, dada la importancia que reviste para propiciar la diversificación productiva y el desarrollo económico de la región.


Artículo 3.º Comuníquese a los Poderes Ejecutivos nacional y provincial, a la Embajada de la República de Chile en Argentina, al Consulado General de Chile en Neuquén capital, al Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile y a la Cámara de Comercio, Industria y Producción de Zapala.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los once días de marzo de dos mil veintiuno.-----


LEGISLATURA
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
María Eugenia Ferraresso
Secretaria de Cámara


LEGISLATURA
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Firmado digitalmente
Marcos G. Koopmann
Presidente

Planillas de votación nominal

| | | | |
|---|---|------------------------------|-------------|
| <div style="border: 1px solid black; padding: 2px; display: inline-block; background-color: #f4a460;">VOLVER AL TRATAMIENTO</div> |  | PLANILLA DE VOTACIÓN NOMINAL | |
| Fecha: 20/07/2015 | Revisión: 01 | Código: RO-DDL.01.05 | Pág. 1 de 1 |
| REGISTRO OPERATIVO DEL SGC | | | |

2.ª Sesión Ordinaria


Reunión N.º 4

Tratamiento del Expte. O-144/20

| NÓMINA DE DIPUTADOS | VOTOS | | | OBSERVACIONES |
|-------------------------------------|-------------|-----------|--------------|------------------------|
| | Afirmativos | Negativos | Abstenciones | |
| ABDALA, Lorena Vanesa | ✓ | | | |
| AQUIN, Luis Ramón | | | | No está en el recinto. |
| BERTOLDI ROSALES, Gonzalo Darío | | | | No está en el recinto. |
| BLANCO, Tomás Andrés | | | | No está en el recinto. |
| BONOTTI, María Laura | ✓ | | | |
| CAMPOS, Elizabeth | ✓ | | | |
| CAPARROZ, Maximiliano José | ✓ | | | |
| CASTELLI, Lucas Alberto | | | | No está en el recinto. |
| CHAPINO, Germán Armando | ✓ | | | |
| COGGIOLA, Carlos Alberto | ✓ | | | |
| DU PLESSIS, María Laura | ✓ | | | |
| ESTEVEZ, Leticia Inés | ✓ | | | |
| FERNÁNDEZ NOVOA, Sergio | ✓ | | | |
| GAITÁN, Ludmila | ✓ | | | |
| GALLIA, Fernando Adrián | | | | No está en el recinto. |
| GASS, César Aníbal | ✓ | | | |
| GUTIÉRREZ, María Ayelén | | | | Ausente. |
| JURE, Patricia Noemí | | | | No está en el recinto. |
| MANSILLA GARODNIK, Mariano Victorio | | | | No está en el recinto. |
| MARTÍNEZ, María Soledad | ✓ | | | |
| MONTECINOS, Karina | | | | Ausente. |
| MUÑOZ, José Raúl | ✓ | | | |
| MURISI, Liliana | ✓ | | | |
| ORTUÑO LÓPEZ, José Natalio | ✓ | | | |
| PARRILLI, María Lorena | | | | No está en el recinto. |
| PERALTA, Osvaldo Darío | ✓ | | | |
| PERESSINI, Andrés Arturo | ✓ | | | |
| QUIROGA, María Ayelen | ✓ | | | |
| RICCOMINI, Carina Yanet | ✓ | | | |
| RIOSECO, Teresa | | | | No está en el recinto. |
| RIVERO, Javier Alejandro | ✓ | | | |
| ROLS, Francisco José | | | | Ausente. |
| SALABURU, María Soledad | ✓ | | | |
| SÁNCHEZ, Carlos Enrique | | | | No está en el recinto. |
| VILLONE, María Fernanda | ✓ | | | |
| TOTALES : | 22 | | | 13 |

HL, 11 de marzo de 2021
 Presidente: Koopmann Irizar
 Secretaria: Ferraresso

Honorable Legislatura del Neuquén

| | | | | | |
|----------------------------|--------------|---|-------------|------------------------------|--|
| VOLVER AL TRATAMIENTO | |  | | PLANILLA DE VOTACIÓN NOMINAL | |
| Fecha: 20/07/2015 | Revisión: 01 | Código: RO-DDL.01.05 | Pág. 1 de 1 | | |
| REGISTRO OPERATIVO DEL SGC | | | | | |

2.^a Sesión Ordinaria

Reunión N.º 4

Tratamiento del Expte. O-143/20

| NÓMINA DE DIPUTADOS | VOTOS | | | OBSERVACIONES |
|-------------------------------------|-------------|-----------|--------------|---------------------------------------|
| | Afirmativos | Negativos | Abstenciones | |
| ABDALA, Lorena Vanesa | ✓ | | | |
| AQUIN, Luis Ramón | ✓ | | | |
| BERTOLDI ROSALES, Gonzalo Darío | ✓ | | | Vota a posteriori de todo el listado. |
| BLANCO, Tomás Andrés | | ✓ | | |
| BONOTTI, María Laura | ✓ | | | |
| CAMPOS, Elizabeth | ✓ | | | |
| CAPARROZ, Maximiliano José | ✓ | | | |
| CASTELLI, Lucas Alberto | | | | No está en el recinto. |
| CHAPINO, Germán Armando | ✓ | | | |
| COGGIOLA, Carlos Alberto | ✓ | | | |
| DU PLESSIS, María Laura | ✓ | | | |
| ESTEVEZ, Leticia Inés | ✓ | | | |
| FERNÁNDEZ NOVOA, Sergio | ✓ | | | |
| GAITÁN, Ludmila | ✓ | | | |
| GALLIA, Fernando Adrián | | | | No está en el recinto. |
| GASS, César Anibal | ✓ | | | |
| GUTIÉRREZ, María Ayelén | | | | Ausente. |
| JURE, Patricia Noemí | | | | No está en el recinto. |
| MANSILLA GARODNIK, Mariano Victorio | | | | No está en el recinto. |
| MARTÍNEZ, María Soledad | ✓ | | | |
| MONTECINOS, Karina | | | | Ausente. |
| MUÑOZ, José Raúl | ✓ | | | |
| MURISI, Liliana | ✓ | | | |
| ORTUÑO LÓPEZ, José Natalio | ✓ | | | |
| PARRILLI, María Lorena | | | | No está en el recinto. |
| PERALTA, Osvaldo Darío | ✓ | | | |
| PERESSINI, Andrés Arturo | ✓ | | | |
| QUIROGA, María Ayelen | ✓ | | | |
| RICCOMINI, Carina Yanet | ✓ | | | |
| RIOSECO, Teresa | ✓ | | | |
| RIVERO, Javier Alejandro | ✓ | | | |
| ROLS, Francisco José | | | | Ausente. |
| SALABURU, María Soledad | ✓ | | | |
| SÁNCHEZ, Carlos Enrique | ✓ | | | |
| VILLONE, María Fernanda | ✓ | | | |
| TOTALES: | 26 | 1 | | 8 |

HL, 11 de marzo de 2021
 Presidente: Koopmann Irizar
 Secretaria: Ferrarresso

Registro de asistencia de diputados a sesiones

| | | | |
|---|--------------|--|-------------|
|  <p style="text-align: center;">LEGISLATURA PROVINCIA DEL NEUQUÉN</p> | | REGISTRO DE ASISTENCIA DE DIPUTADOS/AS A SESIONES | |
| Fecha: 10/02/2021 | Revisión: 03 | Código: RO-DDL.01.04 | Pág. 1 de 1 |
| REGISTRO OPERATIVO DEL SGC | | | |

2.ª Sesión Ordinaria.....

Reunión N.º 4

| NÓMINA DE DIPUTADOS/AS | PRESENTE | AUSENTE | | OBSERVACIONES |
|-------------------------------------|----------|-----------|-----------|-------------------------------------|
| | | Con aviso | Sin aviso | |
| ABDALA, Lorena Vanesa | ✓ | | | |
| AQUIN, Luis Ramón | ✓ | | | |
| BERTOLDI ROSALES, Gonzalo Darío | ✓ | | | |
| BLANCO, Tomás Andrés | ✓ | | | |
| BONOTTI, María Laura | ✓ | | | |
| CAMPOS, Elizabeth | ✓ | | | |
| CAPARROZ, Maximiliano José | ✓ | | | |
| CASTELLI, Lucas Alberto | ✓ | | | |
| CHAPINO, Germán Armando | ✓ | | | |
| COGGIOLA, Carlos Alberto | ✓ | | | |
| DU PLESSIS, María Laura | ✓ | | | |
| ESTEVEZ, Leticia Inés | ✓ | | | |
| FERNÁNDEZ NOVOA, Sergio | ✓ | | | |
| GAITÁN, Ludmila | ✓ | | | |
| GALLIA, Fernando Adrián | ✓ | | | Se incorpora durante la sesión. |
| GASS, César Aníbal | ✓ | | | |
| GUTIÉRREZ, María Ayelén | | ✓ | | |
| JURE, Patricia Noemí | ✓ | | | |
| MANSILLA GARODNIK, Mariano Victorio | ✓ | | | |
| MARTÍNEZ, María Soledad | ✓ | | | |
| MONTECINOS, Karina | | ✓ | | |
| MUÑOZ, José Raúl | ✓ | | | |
| MURISI, Liliana | ✓ | | | |
| ORTUÑO LÓPEZ, José Natalio | ✓ | | | |
| PARRILLI, María Lorena | ✓ | | | |
| PERALTA, Osvaldo Darío | ✓ | | | |
| PERESSINI, Andrés Arturo | ✓ | | | |
| QUIROGA, María Ayelen | ✓ | | | |
| RICCOMINI, Carina Yanet | ✓ | | | |
| RIOSECO, Teresa | ✓ | | | |
| RIVERO, Javier Alejandro | ✓ | | | |
| ROLS, Francisco José | | ✓ | | |
| SALABURU, María Soledad | ✓ | | | |
| SÁNCHEZ, Carlos Enrique | ✓ | | | Se incorpora durante la sesión. |
| VILLONE, María Fernanda | ✓ | | | |
| TOTALES: | 32 | 3 | | La sesión comenzó con 30 diputados. |

HLN, 11 de marzo de 2021

DIRECCIÓN DE DIARIO DE SESIONES

Directora a/c
PERTICONE, Sandra Marisa

Subdirector a/c
RODRÍGUEZ, Rubén Antonio

Jefa División Diario de Sesiones y Suscriptores
GODOY, Lorena

Jefa División Edición Material Legislativo a/c
Téc. CAICHEO, Andrea Alejandra

Staff
CARRASCO, Leonardo José
ZVITAN, Carlos Esteban